This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

233 e. 517
41·2
Soc. 2341 e. 42

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACIÓN

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

CUADERNO I

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad 16 duplicado, bajo

1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

BODLEIAN LIBRARY
4 NOV 84
OXFORD.

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo
1884

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACIÓN

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

CUADERNO I

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad 16 duplicado, bajo

1884

COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

BODLEIAN LIBRARY
4 NOV 84
OXFORD.

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo
1884

Carta del Presidente e Oydores del Abdiencia de MÉXICO, *al Consejo de* INDIAS.

DICIEMBRE 21 DE 1529 (1).

Ilustrísimos e muy magníficos señores.

PORQUE a Su Magestad escrebimos lo que á sucedido despues quescrebimos con Sancho Lopez de Agurto e con Herrera, e despues con el Factor Gonzalo de Salazar e los procuradores que desta *Nueva-España* fueron, como vuestra señoria y mercedes verán, aquí no diremos mas de suplicar, a vuestra señoria e mercedes, en todo provean lo que sea servicio de Su Magestad e bien desta tierra, e aparten al electo (2) e frailes

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 5.

(2) Fray Juan de Zumarraga, obispo electo de Mexico desde 12 de Diciembre de 1527, y consagrado en Valladolid el 27 de Abril de 1533.

dentender en cosa que sea fuera de sus ánimas; porque crea vuestra señoria e mercedes, ques confusion e destruir toda la tierra, e cosa que no se puede compadecer, porquestán apasionados e codiciosos de mandar mas de lo que a sus habitos combiene, e ynclinados a usurpar la Xuridicion Real, cuanto pueden: e si contra nuestras personas algo escrebieren, como pensamos lo facen, segund acá lo muestran, vuestra señoria e mercedes no den crédito a cosa ninguna sin que seamos oydos, porque con verdad no la podrian dezir.

Asimismo suplicamos a vuestra señoria e mercedes, se acuerden de los muchos trabaxos que tenemos e de lo mucho que abemos menester para poder venir a estas partes.... (roto).... puede venir acá, pues los menores no pueden pasar sin ellos, sin su licencia, ni viuir en la tierra, e conforme a las personas e lugar que tenemos, nos sea fecha la merced.

Nuestro Señor la Ilustre e muy magníficas personas de vuestra señoria e mercedes guarde e acreciente como desean.—De México a veinte e uno de Diciembre de mil e quinientos e veinte e nueve años.—De Vuestra Ilustre e muy magnífica señoria que sus manos besamos.—Pero de Guzman.—Licenciado Matienzo.—El Licenciado Delgadillo.—Está firmado.

Carta de excomunion del Obispo Zumarraga, contra los Oydores del Abdyencia de México.

México.—Marzo 6 1530 (1).

Yo Fray Xoan de Zumarraga, Obispo desta Gran Cibdad de Timixtitan por Su Magestad, Eclesiástico por la abtoridad apostólica en lo espyritual e temporal por las bulas dyrigidas a los prelados de las ordenes de San Francisco e Santo Domingo que residen en esta *Nueva-España*, ymbiados por la S. C. C. Magestad del Emperador Nuestro Señor, para la conversion e ynstruccion de los naturales destas partes a nuestra Santa Fee Catholica, *cumatte subcele gandi* en los frayles de las mismas órdenes *cum omnímoda priftate yn vroque foro*, segun en las dichas bulas mas largamente se contiene, que por su prolygidad no van aqui escritas; e por virtud de poder a mi dado e dyrigido en la comysion constytuida del Reverendo Padre

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 5.

Fray Luis Salida (1), custodio de la dicha Orden de San Francisco, para usar e exercer la xuridicion eclesiástica, conforme a las dichas bulas, el cual asi mismo aqui no va ynscrito por su prolygidad.—A vos, los muy nobles señores Lycenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Oydores del Abdyencia Real de Su Magestad quen estas partes reside, e a vos Gerónimo Ruiz de la Mota, alcalde ordinario de la dicha Cibdad, e a todas las otras xustycias, mynistros e ofyciales della, e a otra cualesquier personas eclesyásticas e seglares, salud e gracia.

Bien sabeis como vos, los dichos Oydores e Xustycias, fuísteis con mano armada con mucha gente al Monasterio de Señor San Francisco, desta dicha Cibdad, viernes en la noche antes que amaneciese, que se contaron quatro días del mes de Marzo deste presente año de quynientos treinta años, de donde sacasteis a García de Lerena, e a Cristobal de Angulo, los quales estaban acogidos al dicho Monasterio e Iglesia dél, e demás estaban presentados a la cárcel eclesyástica, e yo les abia asignado al dicho Monasterio por cárcel, segun consta por los procesos que sobrello ante mí se an fecho e por testymonio del presente Notario; e demás de saca-

(1) Fray Luis de Fuensalida, custodio de la orden de San Francisco, en reemplazo de Fray Martín de Valencia, fundador de la provincia del Santo Evangelio de Mexico.

llos de la dicha Iglesia e Monasterio, les maltratásteis sus personas, trayéndolos en camisa, descalzos, e dándoles muchos golpes e espaldarazos a los susodichos e a otros questaban con ellos, e llevándolos a la cárcel pública Real desta dicha Cibdad, echándolos en graves prysiones, e poniéndoles a quystion de tormento; sobre lo qual yo dí mis cartas para vos, exortados e amonestados, que volviésedes e restituyésedes a los susodichos Garcia de Lerena e Cristobal de Angulo, los quales estaban acogidos a la dicha Iglesia, do así lo sacasteis, no abeis querido ni quysísteis fazer, e sobrello yo dí mis censuras contra vos fasta que puse eclesyástico entredicho. Vista vuestra pertinacia e rebelion e desacato de los mandamientos de la Nuestra Santa Madre Iglesia, e obstinados que vuestro propósito no abeis querido ni quereis fazer de la sentencia descomunion e entredicho en questais, porque fué nescesario usar contra vos de todos los remedios que por derecho fallamos. E platicado con los reverendos padres Guardian e Vicario, de San Francisco e de Santo Domingo, e con los Canónigos presentados de la Iglesia desta dicha Cibdad que pudieron ser oidos, e con otras personas eclesyásticas sufycientes en semejantes casos; e abido al voto é parecer en todos los susodichos, conforme a derecho, fué acordado e deliberado *ex comuni omnius consensu*, que si todavia persystiésedes en vuestra pertynencia se pusiese *scesacion adivinis* en esta di-

cha Cibdad; porque vos exortamos e requerimos en virtud de Santa obydiencia, en la forma que somos obligados con esta nuestra carta, sellada con nuestro sello e firmada de nuestro nombre, a vos los dichos señores Oydores e Xustycias susodichas, a quenmendeis e satysfagais la ynjuria e ofensa que a la dicha Iglesia fezísteis, e volvais e restytuyais los dichos García de Lerena e Cristobal de Angulo a la dicha Iglesia e Monasterio donde le sacásteis, dentro de tres horas, que así necesario es, e ay peligro en la tardanza dentro el espacio ctr.° perentorio; e no los restituyendo en el dicho término pasado, desde agora para entonces e desde entonces para agora, atento ques notorio lo que abeis así fecho e cometido en perjuicio de la ymunidad eclesyástica e abusado los susodichos del dicho Monasterio e Iglesia, pongo e é por puesta la dicha *scesacion adivinis* en esta dicha Cibdad. E por esta carta, la qual os mandamos dar e entregar para que la veais, requiero e exorto a los religiosos e de las dichas órdenes, e mando a los curas, clérigos e capellanes, e cualesquier presbítero, que guarden e cumplan la dicha *scesacion adivinis* con todas las solemnidades quel derecho manda e requiere. E por la presente os cito, e llamo para que dentro del término del derecho e prosecucion de la dicha cabsa, vais a parecer ante mí Muy Santo Padre; e protesto que será a culpa de vos, los dichos Oydores e Xustycias, todos los daños

e pérdidas, intereses e menoscabos que ansí a los canónigos e personas eclesyásticas se recreciesen.

En fé e testimonio de lo qual mandé dar, e dí esta mi carta en la forma susodicha, refrendada del Notario de la cabsa. Fecha en la dicha Cibdad á seis dias del mes de Marzo, Año del Nacymiento de Nuestro Señor Xesucristo, de mill e quynientos e treinta años.—Fray Joan de Zumarraga, Electo Obispo antte app.ca Xuez app.co cuple.ne p.s—Por mandado de S. S., Diego Velazquez, Notario pu.co app.co

Pregon que mandaron publicar por las calles de MÉXICO *los Lycenciados Matienzo e Diego Delgadillo, pydiendo la absolucion de la excomunion en quellos e el pueblo estaban, por aber sacado del corral de San Francisco al reo Cristobal de Angulo. Se insertan tambien la respuesta de dicho pregon, dada por el Obispo Fray Xoan de Zumarraga, e varios documentos sobre el mesmo asunto.*

MÉXICO.—ABRIL 1.º DE 1530 (1).

ESTOS son treslados, bien e fielmente sacados, del oryginal de un pregon que los señores Oydores Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, mandaron dar en la plaza pública desta Gran ciudad de Temyxtitan, e de la respuesta que al dicho pregon dió el muy Reverendo e magnífico Señor Fray Xoan de Zumarraga, Obispo desta dicha Cibdad, el tenor de todo lo qual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

---

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 1.

Nos, los Oydores de la Real Abdyencia, dezimos e fazemos saber a todos los vezinos e moradores desta Cibdad, e a todas las otras personas estantes e habitantes en ella, como ya ellos bien saben, como en esta Cibdad está puesto *entredicho* dendel primer sábado de Quaresma, que se contaron cinco dias del mes de Marzo a oy ques primero dia de Abril, sobre razon e dyziendo que nosotros los dichos Oydores sacamos del corral de la Iglesia de San Francisco á Cristobal Angulo, delinquente, del qual se fizo xustycia, e despues de así fecha la dicha xusticia, otro dia luego syguiente, fuimos a pedir penytencia al Monasterio de San Francisco desta dicha Cibdad, la qual pedimos a Fray Antonio Maldonado Guardian de dicho Monasterio, porque a la sazon en esta Cibdad no abia otro Perlado á quien pedir la dicha penytencia, e el dicho Guardian respondió que lo consultaria con los Padres de la casa, e que daria rrespuesta. E despues otro dia syguiente, el dicho Guardian ymbió á dezir a nos, los dichos Oydores, quel abia ymbiado a consultar aquel negocio con el Custodio Fray Luis de Fuensalida, y que luego quel Custodio lo supiese el responderia; e así fué, quel dicho Custodio lo supo e vino a esta Cibdad, e sin mas nos responder, se fué él e el Guardian e todos los otros frayles del Monasterio, e dexaron la casa sola, no abiendo respeto a los vezinos e moradores desta Cibdad ni a las limosnas ni caridades que dellos an rrezebido en los tiempos pasados, ni tam-

poco tuvieron consyderacion al tiempo Santo de Quaresma.

Visto por nos los dichos Oydores, que los dichos frailes absentaron desta Cibdad, ymbiamos un Procurador nuestro con un escribano, a requerirles que vyniesen a nos dar las penytencias saludables a nuestras ánimas e concyencias, que nosotros estábamos prestos de las complir e satisfacer a la Iglesia; lo qual oydo por el dicho Custodio, no solamente no lo quiso ni a querido fazer, mas antes no mirando al hábito e la religion que tiene, dixo palabras deshonestas e desacatadas a Dios e a su Rey, de las quales en su tiempo e logar e a quien se deba dar la quenta se dará.

Visto que por los susodichos religiosos tácita e expresamente nos a sido denegada la dicha absolucion, e por quel pueblo no estubiese *entredicho* de la manera que a estado e está, fuimos nosotros los Oydores por nuestras mismas personas, por muchas e diversas vezes, al Reverendo Padre Vycario de la Orden de Santo Domingo, a le requerir de parte de Dios e del Rey, tomase en sí la xuresdiccion, pues todo podia e puede facer, e así tomada, conociese de la cabsa e nos absolviese e diese penytencia saludable a nuestras concyencias; e puesto que lo susodicho le a sydo rrogado e rrequerido al dicho Vycario, no lo a querido ni quiere facer, por no senemistar con los frayres del dicho Monasterio de San Francisco.

Por todo lo qual consta e pareze, la yntencion e voluntad que siempre abemos tenido e tenemos de satisfazer e fazer penytencia en todo lo que fuéremos obligados, e quel pueblo no esté *entredicho* de la manera questá, mayormente ques en santo tiempo, pues quen nuestro cargo e culpa no lo está; e porque a nuestra notycia es venido que se dize e publica por esta Cibdad, quel *entredicho* está puesto a cabsa que nosotros no queremos venir a obedyencia ni a fazer penytencia; agora de nuevo dezimos, questamos prestos e aparexados de fazer la dicha satysfacion e penytencia que nos fuere ympuesta por la persona que de derecho nos la pueda e deba dar e imponer, en todo e por todo sigund e como fuéremos obligados; e porque lo susodicho venga a notycia de todos, mandámoslo apregonar publicamente, e pedímoslo por testymonio al presente Escribano, e a los presentes rogamos que dello sean testigos.—El Lycenciado Matienzo.—El Lycenciado Delgadillo.

Fué pregonado el susodicho Pregon publicamente por el pregonero, e fixado en postes de los portales de la plaza de *México*, oy primero de Abril del Año de quynientos e treinta, a la tarde, una hora antes que anocheciese.

Respuesta.

Escribano que presentestais: dad por testymonio signado de vuestro signo, en manera que faga fee a mí Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo desta Cibdad e Xuez Apostólico, en como digo: que por quanto a mi notycia a venido que ayer viernes, que se contó primero deste mes de Abril, los Señores Oydores Lycenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, mandaron pregonar publicamente en esta Cibdad, e se pregonó, como fazian saber a todos los vecinos e moradores e a las demas personas, que por quanto estaba puesto *entredicho* en esta Cibdad desde primer sábado de la Quaresma, por razon que los dichos señores abian sacado del corral de la Iglesia de San Francisco a Cristobal de Angulo, e dél abian fecho xustycia; e que otro dia abian pedido penytencia al Guardian del dicho Monesterio, por no aber otro Perlado a quien la pydiesen; el qual diz que respondió, que abido su acuerdo con los Padres de la dicha Casa, responderia, e que despues les ymbió a dezir que lo abia consultado con el Custodio Fray Luis de Fuensalida, e que respondiendo e sabiendo su Reverencia, que le daria la respuesta; e que venido el dicho Custodio sin rresponder cosa alguna, se fué él e el Guardian e todos los otros frayres del dicho Monesterio, dexan-

do la Casa sola, no abiendo respeto a muchas consyderaciones que dizen; e que despues los dichos Señores Oydores ymbiaron un Procurador suyo con un Escribano a le rrequerir que vyniese a les dar la penytencia saludable a sus ánimas e concycencias, dyziendo questaban prestos de la complir e satisfacer a la Iglesia; lo qual diz que oydo por el dicho Padre Custodio, no solamente no quiso ni a querido fazer, mas antes diz, no mirando el hábito e la relygion que tiene, dixo palabras deshonestas e desacatadas a Dios e a su Rey: e que visto que los dichos relygiosos tácita e expresamente les an denegado la dicha absolucion, porquel pueblo no estobiese *entredicho*, fueron los dichos Señores Oydores muchas e diversas vezes al Reberendo Padre Vicario de Santo Domingo, a le rrequerir de parte de Dios e del Rey tomase en sí la xuresdeccion, diz que porque lo puede fazer, e así tomada conoziese de la dicha cabsa e los absolviese; lo qual diz quel dicho Padre Vicario no lo a querido ni quiere fazer por no senemistar con los frayles del dicho Monesterio de San Francisco. Por todo lo qual diz, que consta e pareze la voluntad e yntencion que siempre an tenido e tienen de fazer penytencia e satisfacer en lo que fueren obligados, e quel pueblo no esté *entredicho* de la manera que lo está, pues no es a su cargo e culpa; e diz, que porque se dize e se publica por esta Cibdad quel *entredicho* está puesto a cabsa que los dichos señores no quieren venir a

obedyencia ni a fazer penytencia, que agora de nuevo dizen questán prestos e aparexados de fazer la dicha satysfaccion e penytencia, que les fuere ympuesta por la persona que de derecho se la pueda e deba dar, segun que fueren obligados; e porque lo susodicho diz que venga a noticia de todos lo mandaron pregonar e lo pydieron por testymonio, segund questo e otras cosas más largamente en el dicho su Pregon e testymonio, questá fixado en la plaza desta Cibdad, se contiene: cuyo tenor abido aquí por repetido, respondiendo a lo susodicho por los dichos señores Oydores,

Digo: Que los sacaron yendo en persona al dicho Monesterio e a la dicha Iglesia, o de su Cementerio, casas e portales que gozan de derecho de la ymunidad eclesiástica como la misma Iglesia, máxime siendo como fué dentro del espacio e sitio de donde los sacaron, e estando como están las dichas casas pegadas a la dicha Iglesia e dentro del cercuyto e paredes, e en el mismo corral que dicen, quen alto se dice misa a la muchedumbre de los yndios los domingos e fiestas, por no caber en la Iglesia; por todo lo qual e cada cosa e por facto, fueron descomulgados; e no solamente consumando e acabando el delito e trayándolo a execucion como lo fyzieron, más aún tentando de fazer la menor vyolencia, yncurrieron *yntime lese magestate divine e humane*, e en otras penas en derecho establecidas, mayormente que por ser como eran de Corona, e

estando como estaban presentados ante mí a la cárcel eclesyástica e el dicho Monesterio, e lo susodicho dondestaban, de donde lo sacaron, señalado por cárcel, cayeron asimismo en sentencia de descomunion mayor, por poner manos violentas en clérigos, e ansimismo por perturbar la xuresdycion eclesyástica, son descomulgados; e si no abian traido hábito decente assi ante mí, como Xuez que conocia de la dicha cabsa, lo abian de alegar los señores Oydores e yo pronunciar sobrello, e ellos por ninguna via entremeterse a prendellos fasta que por sentencia yo lo determinara, e que no les valiera la Iglesia con mi autoridad e no sin ella se pudieran sacar como está claro en derecho. E despues los dichos señores Oydores por mí fueron amonestados, por su Secretario e mi Notario públicamente, so pena de descomunion e pecuniaria, que volviesen e restituyesen los dichos retraydos presos que así abian sacado e puesto, que por ser notorio e manifiesto yo pudiera sin los amonestar, descomulgar, e publicarlos por descomulgados, e por las descomuniones que abian yncurrido e por *facto a jures*, por aber sido notorio su delito como es dicho; e viendo que perseveraban en su contynuacion, los descomulgué de nuevo, e publiqué despues por la forma e orden quel derecho manda, fasta poner *entredicho* en la Cibdad, e *cesacion adivinis*, pensando que se volvieran de su propósito a restituirlos, e no lo quysieron fazer a mí: xustyciaron al dicho Cris-

tobal de Angulo con toda crueldad, arrastrándole e ahorcándole e quartizándole, e sentenciaron a García de Lerena a cortarle el pie e a cien azotes, conteniendo e menospreciando las dichas censuras, segund que a todos es notorio, e de quanto endurecymiento fueron sus corazones e quanto desacato mostraron a las cruces que iban e estubieron en la puerta de la cárcel con los religiosos de Santo Domingo e San Francisco, con los prelados e Obispo de *Tascala*; e de las cosas que allí pasaron será la quenta en particular. De las quales descomuniones ni de alguna de ellas, nunca se an venido ni quieren venir absolver, mas estarse en su obstinacion e no bueno e tan peligroso propósito, buscando cabilaciones e mañas exquisitas para colorar lo que así fazen, dyziendo que yo no soy Xuez para los descomulgar ni absolver; estando como está tan averiguado lo contrario en derecho, e por los letrados que sobrello mandaron xuntar los dichos señores en su presencia dellos *nemine discrepante* determinado; e quando la otra descomunion, quando derrocaron del púlpito al Predicador, abiéndolos yo absuelto a su petycion en San Francisco como Xuez, agora afirman que no soy Xuez, e que lo fuese antes estarán años descomulgados en venir a mí; e dyziendo que por si la ofensa fecha al dicho Monasterio era vista ser fecha al Reverendo Padre Custodio, e que yo no podia conoszer de la cabsa dicha, por ser su súbdito; no abiendo ni mirado que soy ordi-

nario Xuez Apostólico *en omnimoda potestate passe in vtroque fon*, e que aunque la dicha ynxuria fuera fecha al dicho Padre Custodio por ser, como fué, notoria, yo puedo conoszer de la cabsa como que fuera fecha a mi persona; quanto mas ques fuera de derecho dezir, que la ynxuria fecha al dicho Monesterio es fecha al dicho Padre Custodio, e no mirando quel Prelado e Obispo conosze de la ynxuria fecha a su Iglesia aunque parezca que a él le toca; e dado quel provisor Clérigo sea súbdito al Obispo conosze de la ynxuria fecha a la Iglesia aunque parezca ser fecha al dicho Obispo, e trayendo otros argumentos sofysticos para ynducir e yndignar, o por fablar mas claro, engañar la gente. E los fundamentos sin provecho que alegan los dichos Oydores aun en derecho, son frívolos, quanto mas que debieran de mirar que ya que por razon de la descomunion en que incurrieron por la vyolencia o fuerza que fyzieron al Monesterio e Iglesia, por lo quellos dizen yo no pudiera ser Xuez, e fueran al dicho Guardian o al Padre Custodio por la absolucion, quedaban ligados por las otras descomuniones que arriba dixe, en que no ay que dezir ni dubdar, e que fuese fecha la ynxuria al dicho Padre Custodio, cesan todas sus razones; e estando como descomulgados por muchas descomuniones que nacen de diversas cabsas de un mismo fecho, aunque se absolvieren de la una, quedaban ligados en las otras. Así que no es al propósito ni faze al caso de-

zir, que fueron al dicho Guardian por la absolucion, e ymbiaron a llamar al Padre Custodio que los vyniese absolver como dizen, porque ya que así fuera, o es querer escarnecer o cosa de reyr yr al Guardian que no era Xuez ni tenia poder para ello; e ymbiar a llamar al Padre Custodio que los vyniese a absolver, no parece cosa de contrycion que debian tener por su culpa, e mas razon paresze que fuera yr ellos a él, pues no abian de yr descalzos ni a pié, como él anda; ni satisfazen ni se escusan de culpa por dezir que no está a su cabsa el *entredicho*, pues no está por otra cabsa ni culpa *ad escusandas escusaciones ympecatis*. Ni menos faze al caso lo que dizen, que fueron al Padre Vycario de Santo Domingo que los absolviese, porque ya que yo no toviera xurisdicion como Electo, e que solamente prozediera por virtud de los breves, e ya quel dicho Padre Vycario fuera ygual en xurisdicion, pues yo previne en el conocymiento de la cabsa, su tt.ª no pudiera ni puede absolver a los dichos Oydores, porque de derecho, donde e ante quien la cabsa comienza se debe fenezer, e los abtos e la ynstancia no se pueden dyvidir ni partir: e a quien los descomulgó e no a otro pertenece absolverlos: porque no viendo el proceso por dondestan descomulgados ¿cómo podia sentenciar en la satysfaccion que a de ser primero en la absolucion? e la sentencia a de ser conforme al primer procedymiento, o quando la parte pydió o quando el Xuez procedió

de su Ofycio, que toma en sí lugar de acusador: así que, no viendo el pryncipio e lo demas procesado, no pudiera sentenciar el dicho Padre Vycario; pues mucho menos será ygual en xurisdicion compelerme a mí a que diese al proceso, pues mucho menos fazer otro de nuevo, porque no se sufren diversas ynstancias ni diversos procesos delante de diversos Xuezes sobre una misma cabsa. De manera, que para tomar la dicha cabsa el dicho Padre Vycario, por todas las vias lestá cerrada la puerta de derecho; lo qual los dichos Sres. Lycenciados debieran ver e mirar, e no dezir ni escusarse que abian ydo a le requerir que los absolviese e quél lo podía facer. Deben de mirar mexor en lo que dizen, e si el dicho Padre Vycario no los absolvió fué por las cabsas susodichas. E por lo que los Oydores dizen, que lo dexó de fazer por no senemistar con los frayles del dicho Monesterio de San Francisco, porque ya que los absolviera, podiéndolo fazer los dichos religiosos, lo tovieran por bien e quysieran que la ofensa e ynxuria que se fizo a Dios Nuestro Señor e a la dicha Iglesia se fiziera a sus personas de cada uno dellos, para remitirlo e perdonar lo que a ello solamente tocase, e si los dichos religiosos se salieron del Monesterio desta Cibdad a los otros con sus niños quenseñaban e dotrinaban; no fué por la ynxuria que a ellos se les abia fecho, sino porque visto lo pasado, e abellos así ynfamado con libelos ynfamatorios, e hechados por fuerza de los púlpitos sin

dezir cosa que no debiesen, e amenazándolos en cada sermon e cada trato, que los darian de coces, creyan que segund el poco acatamiento que tenian los dichos Oydores a los Monesterios e Iglesias, religiosos e clérigos, ni de Obispos fazen mas caso que de los asnos e negros, e la enemiga especial que siempre, desde que vinyeron, an mostrado de palabra e obra a los frayles de San Francisco, creyan e cada dia tenian pendencias e contiendas e muchos desasosiegos *que suo epus*; e porque la regla de San Francisco manda que sus frayles no contiendan en palabras, e porque pensaban ser ymposible con su no buena gobernacion, con las reprensiones quellos tan mal sufren, ni quieren oyr, no tener contestaciones e otros ynconvenientes e por otras cosas, urgentisimas razones que a ello dan e darán a quien deban en su tiempo e lugar, quysieron antes salir e desamparar el Monesterio, e se quysieron yr con su Perlado, que ge lo mandó, todos por los otros Monesterios. E por esto, e no por lo que los dichos Oydores diszen, salieron desta Gran Cibdad de *Babilonia*, e paresze que mas les va en xuramento querer ynfamarlos a la continua, como agora en este Pregon paresze que mandaron dar por toda la Cibdad, que se disze quel Reverendo Padre Custodio dixo palabras deshonestas e desacatadas contra Dios e contra su Rey, siendo su tierra como es, tan siervo de Dios, tán bendita persona e de tanta relygion, e en tan largos tiem-

pos conoscido acá e doquiera: e teniendo como tiene e tengo por cierto, que para lo provar no les faltaran latigos, oro e cuanto quysieren, como sabemos que los fallaron e fallan para provar lo que nunca fué, ni es ni podrá ser verdad, contra los dichos relygiosos e contra mi; de lo qual en su lugar e tiempo tambien se dirá e se pedirá cuenta.

Por manera que ninguna razon xusta ni aparente dan por donde los dichos Oydores se puedan escusar ni evadir de culpa ni destar xustamente descomulgados a *jure e abhomine* e muy culpables en perseverar en su obstynacion enderezados, e todo sin culpa de los vezinos e moradores de la Cibdad *entredicha* en tal tiempo sobre sus concyencias, bienes e faziendas de los dichos Oydores, como lo tengo protestado en los abtos del proceso.

E porque los dichos señores Oydores diszen quellos de nuevo estan prestos e aparexados, de lo qual dudo, de venir a obedyencia e faszer la satysfaccion que le fuere ympuesta por la persona quen derecho deba conoscer de la dicha cabsa, yo respondo lo ques notorio; que una e muchas veces en la Iglesia mayor desta Cibdad predicando, e en otras partes e dicho e publicado, que vyniendo ellos a obedyencia los rescebiré e oyré con toda benevolencia, e satysfaziendo como son obligados de derecho los absolveré. E asi mismo agora digo, que una e muchas vezes los exorto e amonesto que ven-

gan como son obligados, e estoy presto de los restytuir a los sacramentos de la Iglesia e particypacion de los fyeles, que e compasion de sus almas que están en tanto peligro e la Cibdad e tierra en tanto detrimento, estando ellos penados de no poder exercer acto alguno; e mespanto de lo que diszen, que asi descomulgados xuzgan e sentencian. E como lo digo pido a vos, el presente Escribano, me lo deis por testymonio, xuntamente con el Pregon quen vuestro testymonio se dió, e lo pongais al pie del dicho testymonio e Pregon e no deis lo uno sin lo otro: e a todos ruego que sean testigos.

Fué leyda esta respuesta en el púlpito de la Iglesia mayor dominica spanone, despues del sermon, por el mismo Electo dicho; e en presencia del pueblo sentregó al Escribano Alonso Lucas, requyriendole como dicho es: e está fixado el treslado á las puertas de la Iglesia mayor, lo qual fué tres dias del dicho mes de Abril de quynientos e treinta.

Fecho e sacado fué este treslado, de las dichas escrituras originales, en la Cibdad de *Temyxtitan—México*—a quinze dias del mes de Xulio, año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quinientos e treinta años.—Testigos que fueron presentes a lo ver sacar, corregir e concertar. —Cristobal de Valiente, Escribano, e Tomas de la Calzada.—E yo Alonso Lucas, Escribano de sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, fui presente a lo

que dicho es, e lo fize escrebir e sacar e fize el mio signo en testimonio de verdad.—Antonio Lucas, Escribano de Su Magestad.—Hay un signo y una rubrica.

En la gran Cibdad de *Temyxtitan* de la *Nueva-España*, a trece dias del mes de Xunio, año del Nacymento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quinientos e treinta años, estando en el Monesterio de San Francisco desta dicha Cibdad, en presencia de mi Alonso Lucas, Escribano de Su Magestad e Secretario del Abdyencia e Chancylleria Real, que por su mandado reside en esta *Nueva España*, parecio presente el magnífico Señor Lycenciado Xoan Ortiz de Matienzo, Presidente e Oydor de la dicha Abdyencia Real, por sí e en nombre del Señor Lycenciado Diego Delgadillo, Oydor de la dicha Abdyencia, e presentó al Muy Reverendo Padre fray Martin de Valencia, Custodio de la Orden de Señor San Francisco, un escripto de pedimento e requerymiento, su tenor del qual es este que se sigue:

«Reverendo Padre Fray Martin de Valencia, »Custodio de la Orden de Señor San Francisco desta »*Nueva-España*—Yo el Lycenciado Xoan Ortiz de »Matienzo, en mi nombre e en nombre del Lycen»ciado Diego Delgadillo cuyo poder tengo, Oydo»res que somos desta Abdyencia e Chancylleria »Real desta *Nueva-España*, parezemos ante Vues-

»tra Reverencia, e dezimos: como ya Vuestra Re-
»verencia bien sabe, como en prencipio del mes de
»Marzo, que agora pasó, se fizo xusticia en esta Cib-
»dad de Cristobal de Angulo delinquente, á cuya
»cabsa el Padre Fray Xuan de Zumarraga, electo
»que se dize ser desta Cibdad de *México*, yndevida y
»no xustamente discernió en censuras de desco-
»munión contra nosotros los dichos Lycenciados,
»sin que para ello toviese xurisdicion; diciendo
»que abiamos sacado al dicho Cristobal de Angulo
»del corral del Monesterio e casa de Señor San
»Francisco de la dicha Cibdad, lo qual en fecho de
»verdad no pasó ansí; pero dado caso que así fue-
»ra, nosotros los dichos Lycenciados parezimos an-
»te fray Antonio Maldonado, que a la sazon era
»Guardian de la dicha casa, e asi mismo parezi-
»mos ante fray Luis de Fuensalida, Custodio que
»a la sazon era, a les pedir penytencia e satisfazer
»a la dicha casa si en algo abiamos herrado: los
»cuales dichos Custodio e Guardian no lo an que-
»rido ni quieren fazer. Agora de nuevo es venido
»a nuestra noticia que Vuestra Reverencia a seydo
»elegido por nuevo Custodio de los frayles e Reli-
»giosos de la Orden de dicho Señor San Francisco,
»a quien a quedado e queda la xurisdicion, si al-
»guna tenian los dichos religiosos fray Luis de
»Fuensalida e fray Antonio Maldonado; por lo qual
»a Vuestra Reverencia pedimos una, e dos e tres,
»vezes e quantas podemos e debemos e de dere-

»cho somos obligados, nos admitan e oygan, para »que nosotros demos descargo de la culpa que se »dize que nosotros cometimos, e asi admitidos, si »fallase en nosotros aber yncurrido en alguna pena »o censura, estamos prestos de fazer la satysfa- »cion e penytencia que legytimamente nos fueren »ympuestas: e de como lo dezimos e requerimos, »pedimos al presente Escribano nos los dé por tes- »timonio.»

Asi entendido e leydo el dicho escripto de requerimiento en la manera que dicha es, el dicho Padre Custodio respondió e dixo: quel Señor Electo Fray Joan de Zumarraga fué ymbiado por el Emperador Nuestro Señor, e quel dicho Electo tiene a lo que cree, xurisdicion por parte del Emperador Nuestro Señor; e que si no la tiene, quel dicho Padre Custodio le a cometido toda la abtoridad que tiene, segund se contiene en los breves de los Papas Leon X e Adriano, e que ante el dicho Electo, antes quel dicho Padre Custodio fuese elegido, pendia esta cabsa: e que al dicho Padre Custodio no perteneze el conocymiento della, e que agora de nuevo si nezesario es, la remite el dicho Padre Custodio al dicho Electo, para que xuzgue segund procesado e faga justicia.

Luego el dicho Señor Lycenciado, por sí e en nombre del dicho Señor Lycenciado Delgadillo, dixo: que de la remysion e comysion que agora face el dicho Padre Custodio al dicho Electo, apelaba e apeló

para ante quien e con derecho deba; por quanto el dicho Fray Xoan de Zumarraga no puede ser Xuez en esta cabsa, porque está recusado por los dichos Señores muchos dias á, e es su enemigo capital, e por otras muchas cabsas quentienden decir e alegar en la prosecucion desta cabsa.

E luego el dicho Padre Custodio dixo, quen cuanto a la dicha apelacion, por ser recusado el dicho Electo, no á lugar, porquel dicho Electo es su Comysario, e está aparejado el dicho Electo para remitir la cabsa a otro o a otros relygiosos para que sean Xuezes en lo sobredicho.—Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho: Diego de Ojeda e Garcia de Frias.

E yo Alonso Lucas, Escribano de sus Cesareas e Catholicas Magestades, e Secretario desta su Real Abdyencia e Chancylleria, fuí presente a lo que dicho es, e lo fize escrebir e fize este mio signo, en testymonio de verdad.—Alonso Lucas, Escribano de Su Magestad.—Hay un signo y rúbrica.

En la Gran Cibdad de *Temyxtitan—México*—de la *Nueva-España*, a doze dias del mes de Marzo año del Nacymiento de Nuestro Señor Xesucristo de mill e quinientos e treinta e uno, los magníficos señores Lycenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Presidente e Oydores del Abdiencia e Chancylleria Real que por mandado de Su Magestad en

esta *Nueva-España* reside, dixeron: que por quanto Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo desta Cibdad, a fecho e fulminado contra los dichos señores cierto proceso, sobre la xustycia que se fizo de Cristobal de Angulo, por el qual a puesto *entredicho* en esta Cibdad, del qual dicho proceso diz que a pasado ante Diego Velazquez, Clérigo Notario, e porque los dichos señores quieren ver el dicho proceso e la orden quel dicho Electo a tenido en proceder; por tanto, que mandaban e mandaron que se notificase al dicho Diego Velazquez, Clérigo Notario, que luego trayga antellos el dicho proceso, para que como dicho es lo vean, so pena de perder las temporalidades e destierro perpetuo de los Reynos e Señorios de Su Magestad: lo qual fue notificado al dicho Diego Velazquez en su persona por Gregorio de Saldaña, Escribano de Su Magestad; el qual respondió e dixo, quél no tiene el dicho proceso porque ya lo tomó el dicho Electo.—Testigos que fueron presentes, Francisco Morcillo e Xoan de Figueroa.

Despues de lo susodicho, en catorce dias del dicho mes de Marzo del dicho año, los dichos señores Presidente e Oydores, abiendo visto la respuesta dada por el dicho Notario, dixeron: què mandaban e mandaron a mi Alonso Lucas, Secretario desta Real Abdyencia, que notificase al dicho Fray Xoan de Zumarraga, Electo, quembiase á esta Real Abdyencia ante los dichos señores, luego como le fuese

notificado, el dicho proceso oryginalmente, sopena de perder las temporalidades, e de ser avido por axeno e extraño de los Reynos de Su Magestad e de destierro perpetuo dellos; en las quales penas dyxieron que lo abian e obieron por condenado lo contrario faziendo, sin otra sentencia ni declaracion alguna, por quanto por la respuesta dada por el dicho Pedro Velazquez, Notario, paresce quel dicho Electo tomó e tiene el dicho proceso. Lo qual, yo el dicha Secretario, notifiqué al dicho Electo, el qual dixo: que lo oyó; e con testigos que fueron presentes, el Lycenciado Altamirano e Diego de Crespo.

Despues de lo susodicho, en el dicho dia catorze de Marzo del dicho año, en presencia de mi el dicho Secretario, pareció el dicho Electo Fray Xoan de Zumarraga e presentó el escrito-respuesta que se sigue:

Respondiendo lo susodicho el dicho Obispo de *México* e Perlado, etc., dixo: que los señores Oydores questo le mandaban estaban descomulgados, e bue no podian como Xuezes facer abto alguno ni mandar cosa alguna; e que ansi mismo para mandarle a él como dezian que le mandaban e ponerse las dichas penas, no lo podian fazer; e que sobre todo, dixo: que viniendo los dichos señores a penytencia como debian, él estaba presto de les mandar dar treslado, porquel original no se abia dentregar a ellos, pues eran partes; e quen todo estaba presto de fazer lo que fuese obligado e guardarles xus-

tycia, conforme a derecho. E dixo, que se pusiese su respuesta al pié del dicho mando, e no se diese lo uno sin el otro: e de todo pidió a mi el dicho Escribano testimonio.—Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo de *México*.

La qual dicha respuesta, yo el dicho Secretario notifiqué a los dichos señores, los quales dixeron que se pusiese esta respuesta al pié de dicho mando e notificacion.

Despues de lo susodicho, en esta dicha Cibdad, veinte e un dia del dicho mes de Abril e del dicho año, los dichos señores Presidentes e Oydores dixeron: que por cuanto ellos an pedido al Notario del dicho señor Electo el proceso que S. S., fizo e fulminó contra los dichos señores, sobre la xustycia que se fizo en Cristobal de Angulo, e el dicho Notario respondió quel dicho Señor Electo ge lo abia tomado e quél no lo tenia, a cuya cabsa no lo podia dar; e visto lo susodicho quel dicho Notario respondió, se pidió asimismo el dicho proceso por parte de los dichos señores, al dicho señor Electo, e así pedido no lo dió ni lo a querido dar, seyendo a ello obligado; por tanto que agora de nuevo pedian e requerian al dicho señor Electo les mandase dar el dicho proceso o su treslado, para que así dado e por ellos visto, fagan aquello que a su derecho convenga; e de como lo darian e pedian e requerian, pidieron e mandaron a mi el dicho Secretario lo notificase al dicho señor Electo e ge lo diese por testymonio.

Otro si, dixeron: que por cuanto a su noticia era venido que el señor Electo procedió por concesion a él fecha por Fray Luis de Fuensalida, Custodio de la Orden de San Francisco, le pedian e requerian asimismo les mandasen dar treslado de la dicha concesion, para que oigan e aleguen lo que a su derecho convenga.

Despues de lo susodicho, en veinte e dos dias del dicho mes de Abril e del dicho año, yo el dicho Secretario notifiqué lo susodicho al dicho señor Electo, que respondió e dixo: quel abto sobredicho se abia de facer, e pedir lo que pedian por testymonio del Notario del Abdyencia Eclesyástica, ante quien se abia fecho el dicho proceso e tocante a otro Escribano ni Notario alguno; e quen lo demas pedia treslado e que con su respuesta, protestando como digo que protestó, que no faziéndose el dicho abto ante el dicho Notario no lo abia por presentado; e sobre todo dixo questaba presto de facer xustycia. —Testigos.—Manuel Flores, Dean.—El Licenciado Altamirano, Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo, Xuez Apostólico.

Yo Alonso Lucas, Escribano de Sus Cesáreas e Cathólicas Magestades e Secretario de su Real Abdyencia e Chancyllería, fuí presente a todo lo que dicho es, e lo fize escrebir e fize azer mio signo en testymonio de verdad.—Alonso Lucas, Escribano de S. M.—Hay un signo y firma

Carta a Su Magestad dirixida por los Oydores del Abdyencia de Mexico sobre los motivos de la excomunion del Obispo Zumarraga.

MEXICO.—MAYO 30 DE 1530 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

EN todos los navíos que han partido del puerto de *San Xoan de Lua*, ques en esta *Nueva-España*, despues que a ella llegamos, hemos escrito a Vuestra Majestad faciéndole relacion de todas las cosas que nos an parezido que combenia a su Real servicio, e fasta oy no hemos abido respuesta de cosa alguna, puesto que no a venido navio; a cuya cabsa en esta no abrá cosa de nuevo de que fascer relacion a Vuestra Magestad, salvo referirnos a lo que fasta agora tenemos escrito, ansi con el factor Gonzalo de Salazar, como con los procuradores desta *Nueva-España*, que son ydos a esa

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.

Real Corte, los quales partieron destas partes por el mes de Noviembre del año pasado. Despues dellos ydos, ansi mismo partió otro návio de Xoan de Rutia, en el qual ymbiamos la resydencia de Don Hernando e de los ofyciales de Vuestra Magestad, e relacion del estado en questan las quentas; e tambien en el dicho navio fezimos saber a Vuestra Magestad la muerte del Thesorero Alonso Destrada e las dyferencias e vejaciones que Fray Xoan de Zumarraga, Electo, trae con esta su Real Abdyencia; allegándose e favoresciendo la parcyalidad de Don Hernando, muy a banderas tendidas, e predicándolo en los púlpitos muchas diversas veces, lo qual a seydo en mucho deservycio de Dios e de Vuestra Magestad e de Vuestra Real Xustycia e desasosiego de los naturales e españoles quen estas partes residen. E puesto que muchas cosas podriamos a Vuestra Magestad ofrecer para comprobar lo que arriba hemos dicho, pero por no dar fastydio a Vuestra Magestad diremos solamente una, por donde Vuestra Magestad conozca lo demas que dexamos de descrybir, e la voluntad quel dicho Fray Juan a tenido e tiene a las cosas de Don Hernando Cortés, e el odio e enemistad que tiene a esta Vuestra Real Abdyencia.

Sabrá Vuestra Magestad, quen el Monesterio de San Francisco desta Cibdad estaba retraido un Cristobal de Angulo, el qual era criado de Don Hernando Cortés, e abia muerto dos hombres a

traycion; e demas desto puso su plática de matar a nosotros los Oydores o a uno de nosotros, al que primero pudiese aber, de lo qual fuimos avisados, e acordamos de lo sacar una mañana antes que amanesciese e fazer xustycia dél. E ansi lo fezimos, que lo sacamos de un corral questá por cerca del dicho Monesterio, sin que obiese resystencia alguna ni nadie nos syntiese mas del dicho delincuente, e sin fazer fractura de puertas, ni ventana, ni pared, porquel dicho corral no tiene puertas ni nunca las ha tenido. E ansi sacado e llevado a la cárcel, luego el dicho fray Xoan de Zumarraga, sin tener xurisdicion alguna, puso entredicho en toda la Cibdad, e fue con la cruz e con los clérigos armados, e todos los frayles de San Francisco con otra cruz a la cárcel dondestábamos, e quebronos las puertas de la dicha cárcel, e nos dixo palabras muy ynxuriosas, e provocando al pueblo se xuntaran con el e nos quitase las varas, quél ponia su cabeza por cada uno de los del pueblo, e otras muchas cosas de que a Vuestra Magestad hemos fecho larga relacion. E no obstante esto, se fyzo xustycia del delincuente, a cuya cabsa el dicho Fray Xoan de Zumarraga a tenido entredicha esta Cibdad toda la quaresma pasada fasta el sabado, víspera de Pascua, porque no pudo facer otra cosa conforme a derecho, y puesto quen este medio tiempo de la quaresma fuimos, por diversas veces, a pedir penytencia al Custodio de la Orden de San Fran-

cisco, e ansi mismo al Guardian de la dicha Casa, e nunca nos quysieron reszebir por no enoxar al dicho Fray Xoan de Zumarraga: la cabsa porque lo a fecho ansi, segun hemos alcanzado a saber, es, ansi por ser este Cristobal de Angulo criado del dicho Don Hernando Cortés, como porque ay en el Abdyencia muchos pleitos pendientes contra Don Hernando, e porquestos no se determinan, e ya que se determinen, para tener excepcion e dezir que nosotros estábamos excomulgados, e que no valen los abtos fechos en este medio tiempo, ni las sentencias que ansi pronunciáremos.

Visto por nosotros la dureza e porfia del dicho Fray Xoan de Zumarraga e la yntencion que tenia, despues de aber fecho muchas protestaciones buscamos remedio para nos absolver, e prestamos caucion satysfactoria para obedecer e cumplir la penytencia quen este caso nos fuese dada por la persona que se fallase ser Xuez para ello; la qual absolucion nos dió Fray Vicente de Santa María, Vicario de la Orden de Santo Domingo por bula apostólica que para ello tiene, e fizose secretamente a efecto de validar los abtos xudyciales, e por no poner discordia entre la una horden y la otra: a cuya cabsa, puesto que estamos absueltos, siempre nos abstenemos de los ofycios dyvinos e pedimos públicamente penytencia, e aunque ve nuestra humildad, no por eso se ablanda la dureza de su coraçon; qreiendo que no tiene, porquel dicho Fray Xoan,

conforme a derecho no tiene, xurisdicion alguna, fasta tanto que sus bulas vengan, lo qual aunque por nosotros e por otras personas le a seydo dicho no debe de usar e exercer la xurisdicion eclesyástica de la misma manera que un Obispo consagrado lo puede facer, salvo en dar órdenes, e nosotros lo hemos tolerado por saber la reputacion en que Vuestra Magestad le a tenido, lo qual de hoy más no consentiremos si para ello no vemos especial mandado de Vuestra Magestad; porque nosotros, como Abdyencia de Vuestra Magestad, le ymbiamos a mandar quembiase el proceso que abia fecho a esta Abdyencia, para ver si fazia fuerza, e porque no embargante las apelaciones por Nos interpuestas, procedió fasta poner *scesacion adivinis* e nunca lo a querido dar, antes respondió desacatadamente, como Vuestra Majestad verá por su respuesta, despues, ansi mismo le ymbiamos a pedir, no en nombre de la Abdyencia, sino como partes, el proceso para alegar de nuestra xusticia, e ni por la una via ni por la otra, lo a querido ni lo quiere fazer: por lo qual pensamos proceder contra él como fallásemos por xustycia, humildemente suplicamos a Vuestra Magestad mande proveer con brevedad como al entredicho, porque creemos que por cosa que con él se faga, de bien ni de mal no lo a de fazer segun su dureza e poca caridad.

En estos navios que agora an venido desas partes nos an escrito debdos e amigos nuestros, que

allá D. Hernando Cortés a dado muchas quejas de nosotros e asi mismo Fray Xoan de Zumarraga, Electo, por su conducion; e siendo ynstigado de algunos criados del dicho D. Hernando, a escrito lo que le a parezido e no lo que a su honestidad y religion convenia; pero parece que combiene a su persona e buena condycion. A Vuestra Magestad humildemente suplicamos, no dé crédito a lo que allá se a dicho ni a lo que de acá se a escrito de nosotros, fasta tanto que seamos oydos, porque desta manera Vuestra Magestad será enteramente certificado; e si nosotros hubiéremos escedido, Vuestra Magestad nos mandará castigar conforme a nuestras culpas, e si no, las personas que a Vuestra Magestad le an fecho falsa relacion, quedarán por lo que deben quedar.

La absolucion que nos fué fecha por Fray Vicente de Santa María, ymbiamos a Vuestra Magestad xunto con ésta, para que conste a los de su Real Consejo que nosotros estamos absueltos, e los abtos xudiciales e sentencias que diéremos son válidos; e para que si acá se opusieren a esta escexcion e nosotros no la admytiésemos, como no la hemos dadmitir, e dello se quexasen allá, sepan la cabsa por que lo fazemos, ques por estar absueltos; porque acá no hemos de publicar la absolucion por no poner dyscordia entre las órdenes, como á Vuestra Magestad hemos dicho, e tambien porque segun la voluntad e deseo que conozemos en el dicho Fray

Xoan de Zumarraga de fazer e encaminar las cosas de Don Hernando e de sus allegados e parciales, siempre los religiosos de la Orden de Santo Domingo serán dél menospreciados e no tratados segund e como lo deberían ser. E ansi a parecido por experyencia en las cosas fasta agora sucedidas, porque como el dicho Fray Xoan de Zumarraga no nos tenga entera voluntad, ansi queria él que todos nos la tuvieran mala, lo cual muestra e procura por todas las vias e formas que puede, ansi en las que toca a esta Abdyencia de Vuestra Magestad, como en lo tocante a nuestras personas e a la Abdyencia, prendiéndonos los oficiales della, ansi alguaciles como un fiscal que nombramos para seguir cierta cabsa, que nos pareció que convenia al servicio de Vuestra Magestad e a su Patrimonio Real, quera pedir a Don Hernando los tributos de ciertos pueblos que dellos llevó, siendo de Vuestra Magestad, e de las Casas Reales do agora está el Abdyencia que perteneze a Vuestra Magestad, por haber sydo de Montezuma, cuya era esta tierra, e otras cosas que tocaban al dicho Don Hernando Cortés e a otros sus allegados: al qual fiscal prendió, porque tyniendo bula de San Pedro e San Pablo, la qual le da facultad a quelixa el confesor que quisiere, e porque usó desta bula e no se confesó con los curas quel dicho Fray Xoan tiene puestos, le prendió e tiene preso con prysiones, sin lo dexar ver a nadie; la qual vexacion e otras muchas faze, demás de que, por lo que

tenemos dicho, en concepto e menosprecio desta Real Abdyencia. E ansi mismo, quando queriamos fazer xusticia de Cristobal de Angulo, mandó que ningun clérigo le confesase, con ánimo destorbar la execucion de la xustycia; e porquel Capellan de la Abdyencia no lo confesase nos lo prendió e mandó que no confesase a aquel ni a otra persona alguna, siendo como es esento, e inmediante suxeto al Papa por bulas apostólicas. E ansi mismo, no obstante que nos a tenido e tiene apartados de la Iglesia todo el tiempo que arriba hemos dicho, agora de nuevo crió un fiscal, e nos a fecho poner acusaciones sobre la misma cabsa, habiendo fecho otro proceso sin le dar por ninguno, e puesta el acusacion se absentó desta Cibdad e fasta oy no a vuelto a ella.

Por todo lo qual Vuestra Magestad puede considerar la voluntad que nos tiene, e teniendo por Asesor e Consejero al Lycenciado Altamirano, ques Mayordomo e Procurador e Letrado de Don Hernando Cortés, por cuyo consexo e parecer guia e encamina todas las cosas que ge le ofrezen.....

A Vuestra Magestad humildemente tornamos a suplicar, mande proveer cerca de lo susodicho aquello que más convenga a su Real servicio, e al bien e sosiego destas partes, porque nosotros estamos en mucha confusion con el dicho Fray Xoan. E porque Vuestra Magestad sepa la merced que faze al dicho Fray Xoan de Zumarraga e como la mereze con

sus servycios, nos pareció debíamos fazer saber a Vuestra Magestad, como los diezmos con que le manda acudir, están este año puestos en nueve mill pesos de oro, e creemos que se puxaran mas porque aun no estan rematados; e segun la tierra se puebla e los ganados van multiplicando, tenemos por cierto que cada año an de crecer un tercio, como an fecho este presente año. Ansi mismo nos pareció que convenia fazer saber a Vuestra Magestad lo poco ques e vale el Obispado de *Tascala* de que Vuestra Magestad fizo merced a Fray Xoan Garcés, por no tener poblada de cristianos la Cibdad de *Tascala*, ques la cabezera del Obispado; e convendria al servicio de Dios e de Vuestra Magestad que se poblase de cristianos aquella Cibdad, e que todos fuesen labradores, porques la tierra mexor para labrar que ay en estas partes: e sepa Vuestra Magestad que todo el Obispado de *Tascala* no renta seyscientos pesos de oro.

Sacra Magestad, Dios Nuestro Señor la Imperial persona de Vuestra Magestad guarde e prospere con abmento de mayores Reynos e Señorios, como por su cesáreo corazon es deseado.—Desta su Gran Cibdad de Temyxtitan a treinta dias del mes de Mayo de mill quynientos treinta años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad humildes siervos e vasallos que sus Reales pies e manos besan.—El Licenciado Matienzo.—El Licenciado Delgadillo.—Está firmado.

Carta del Abdyencia de Mexico a Su Magestad sobre varios asuntos de gobierno.

TEMYXTITAN.—MEXICO.—AGOSTO 14 DE 1531 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

EN el pryncipio deste año escrebimos a Vuestra Magestad en dos navios en que todos vinimos, e fué uno de Anton Sanchez, Calabres, e el otro de Domingo de Alvarado; e aunque el tiempo abia seydo póco despues de nuestra llegada, dimos a Vuestra Magestad cuenta de muchas cosas del estado destas partes, especialmente en la carta que con el dicho Alvarado ymbiamos, en la cual dezíamos, la órden que abíamos tenido en efectuar lo que Vuestra Magestad fué servido de mandar proveer, en lo de las encomiendas de yndios fechas por el Presidente e Oydores pasados, e por la órden que se ponia en corregymientos, e de la poblacion

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.—Caj. 2.—Leg. 5.

nueva que queríamos fazer xunto a la provincia de *Tascala*, e de otras muchas e diversas cosas; e ymbiamos todas las escripturas e rrecabdos que fazian para cada una dellas, e del oro que los Ofyciales ymbiaban: e porque Nuestro Señor las abrá llevado en salvamento, no lo repytiremos aquí, si no se ofresciese algund artículo en que fablar de lo pasado.

Lo despues acá sucedido, Muy Poderoso Señor, an seydo cosas de arta calidad para que holgáramos tener con nosotros persona que nos ayudara a llevar la carga, e a quien syguiéramos en su buen pareszer; e por no aber visto el efecto desto, estamos arto acongoxados, especialmente por una persona como la del Presidente de *Santo Domingo*, en quien creemos que concurren las calidades nezesarias, como muchas vezes hemos dicho, que segund se requieren buenas, no fará a todas personas el cargo. En el entretanto, no dexamos de proveer todo lo que se ofreze, de qualquier calidad que sea, segund daremos a Vuestra Magestad en esta quenta de lo mas ymportante; e aunque los trabaxos son grandes por la calidad de los negocios ser muy diversos e de mucha ymportancia, no sentimos cosa mas que ver que lo que fazemos con Vuestra Magestad de consultar, se dyfiere tanto la respuesta de saber Vuestra Real voluntad e servycio, porque no queríamos efectuar cosa por pequeña que fuese sin consultarlo con Vuestra Magestad. Todo lo de-

mas tenemos en poco, aunque por público se sabrá, que despues de nuestra venida no abia dia ni aun fiestas que dexemos destar xuntos en negocios diez o doce horas; segun la tierra es nueva e los negocios nuevos, e los ánimos de los hombres quen ella viven amigos de novedades; e cada dia amanecen con nuevos pensamientos de sus vidas; e requiere todo esto para dar órden en las cosas, e aun todo ello no basta para estar como nosotros deseamos. E no es pequeña parte de la ocupacion los casos e cabsas de yndios, porque aunque es gente mansa estando debaxo de yugo, cometen muchos diversos e atroces delitos, e tienen entre sí grandes dyferencias, especialmente sobre términos: fázenseles muchos malos tratamientos, de lo qual nacen grandes contiendas e ocupaciones, porque lo queremos todo llevar como lo llevamos por tela de xuicio. E en estos dos artículos poco se ocupaban los gobernadores pasados; creemos que era la cabsa tener otras cosas mas ymportantes e la tierra ser nueva e no poderse proveer todo; e al presente, e mayormente despues de acabada la resydencia, ternemos gran advertencia a la enmienda e punicion dello, ecreemos será la mitad de la gobernacion, porques gente esta natural, que se sabe bien quexar, e aun algunas vezes falsamente por respectos subtiles e diabolicos; e sino es punida e castigada de lo que cometen, daselos gran ynzentivo para cometer mayores males.

Una de las cosas de quel pueblo nos increpa, es

que dicen que les damos mucho favor, asi en la moderacion de los tributos, que los más se an moderado en las cosas quen sus tierras tienen, como en darles crédito contra los españoles: e engáñanse, porque lo uno facemos por mandamiento de Vuestra Magestad, e lo otro no les damos tan entero crédito como creen, porque por mentirosos los tenemos, como aquí a Vuestra Magestad decimos; e asi bien sabemos que no nace desto, sino de ponerles rienda en lo que fasta aquí no abia regla más de la voluntad e concyencia de cada uno.

Con el dicho Alvarado escribimos a Vuestra Magestad, el estado en que teniamos lo de la quenta que se abia de fazer de los vasallos de que Vuestra Magestad fizo merced al Marqués del Valle, quera que abiamos nombrado para la dicha quenta personas de parte de Vuestra Magestad, las que convinieron conforme a las que el dicho Marqués nombró; a las quales dimos la ynstrucion de lo que nos parezió que convenia de lo que debian fazer, de la qual ansi mesmo ymbiamos copia; asi nombrados comenzaron por *Coadnaguaca*, que fué el pueblo quel dicho Marqués primero señaló, e estuvieron toda la Quaresma pasada en contar una de las cabezeras del dicho pueblo, el qual tiene más de veinte, e aun no lo acabaron e viniéronse los dichos contadores, e segund lo que de palabra nos dixeron, e Vuestra Magestad verá por el parecer que firmado de sus nombres nos dieron con xuramento, tiénese por tan

dyficultosa la dicha numeracion, que casi es ymposible; e si adelante se llevára, dizen que Vuestro Patrimonio Real fuera muy desfrabdado, porque no fallaran de las diez partes de los vasallos quen comun opinion setiene que ay, las dos. No podemos alcanzar ni persona alguna alcanza, la cabsa dello; y es, porque la razon de todo está no querer dezir verdad los señores naturales e principales de los dichos pueblos, lo qual se tiene por cierto quencubren por respetos e consyderaciones que fazen; e a la verdad, en lo que alcanzamos, muchos de los abitadores naturales de los tales pueblos, tienen muy poca mansion e reposo donde residen, e ni aun propiedad, porque todo lo ocupan e retienen los principales e los que mas pueden, como tiranos; e asi con gran facylidad se van e vienen donde quieren, con su fazienda e lo que cada uno puede llevar a cuestas e su muger.

Puesto que las provincias e pueblos comarcanos a esta Cibdad algun más reposo tienen que las distantes, quando más desocupados estemos, hemos dentender en alcanzar lo que fuere posible, desta tyrania entrellos, como se sufre, e donde nació, e el título que tienen los principales e señores a ser tan señores de los mazeguales e menores; porque no alcanzan los más dellos cosa suya, é no hay cosa en el Mundo tan obediente como ellos. E aun tenemos alguna relacion, que aunque los dichos tributos se moderan, no goza el pequeño deste benefycio, por-

que todo se consume en los que por señores se tienen, mayormente quando el que se tiene por señor entrellos no lo es natural; que ay muchos destos que unos lo son por tyranía, e otros por aber seydo privados de los señores; e aun sucede algunas vezes aber los tales seydo esclavos de los señores. De manera ques esta materia muy dyficultosa, e la de la dicha numeracion, porque la verdad se a de saber dellos mesmos; e la comun opinion de todos los españoles, que an comunicado despues acá que los conozen, es quen este artículo dizen muy poca verdad; e asi, no teniendo certybidad del fecho, no se puede aplicar el derecho, sino ynciertamente.

Asi por razon de lo susodicho, como por algunas cosas que los dichos contadores vieron, e otras que conxeturaron, cesaron en el dicho cuento sin efectuar cosa alguna, como pareze, que el parezer que los dichos contadores dieron; e de las dichas conxeturas fezimos despues que vynieron una ynformacion, que con esta se ymbia, cerca de algunas cabtelas que los dichos yndios dizen que fazian para desfrabdar el dicho cuento, e no se pudo alcanzar otra cosa; e desta consta, por la dicha ynformacion sumaria, que más claridad ni certibidad no se pudo aber.

Visto por el dicho Marqués el dicho sobreseymiento, diónos muchas petyciones e esclamaciones, en que diésemos orden como obiere efecto la merced que Vuestra Magestad le fizo, e tubiese de que

se sustentar, pues lo demas que le abia puesto e ponia en corregymiento, e el provecho de lo que sobrase, yba a la larga e aun no abia certibidad de lo que seria; e en la verdad, de algunos de los pueblos poco o nada sobrará, e de los otros fasta en fin del año, no podemos dezir cosa cierta en ello. Tenemos por cosa muy acertada aberse dado la orden que se dió, para que se pusiese en corregymiento los dichos pueblos, que fué buena pena que el dicho Marqués no tuviese tanto ocupado e se diese con gran sustentacion a algunos, como se dió con los dichos corregymientos; e segun las calidades e cantidades de las tierras, asi los dyvidimos como más convino a bien de los naturales e a alguna sustentacion de los que dezimos; e aunque el dicho Marqués nos a pedido por su petycion e aun con protestacion, que no pongamos tantos corregidores, porque no estenue e consuma todo el provecho e tributo en ellos, segund pareze por la petycion que con esta se ymbia, no se dexó defectuar lo que dezimos, porque asi conviene por las dichas cabsas e porque los dichos yndios sean mexor ynstruidos: e la mesma orden se tuvo en lo ques todo de Vuestra Magestad, como con el dicho Alvarado tenemos escripto.

Vista la dicha dyficultad e peticiones del dicho Marqués, venimos a tomar con él cierto asiento, que con esta a Vuestra Magestad ymbiamos, en que permytimos, que fasta que Vuestra Magestad sea consultado e proveido acerca dello lo que a Vuestro

Real Servicio convyniese, tuviese el dicho Marqués el dicho pueblo de *Coadnaguaca* con otros tres que ay en el dicho Valle, que se tiene por una de las buenas cosas que ay en esta tierra, por ser cosa muy xunta e tierra muy convyniente para todo género de agricultura; que tiene por cierto el dicho Marqués de tener en ella, de aqui a seis años, todo el vino que se a menester para esta tierra e todo género de frutas; e aun al presente tiene muchas, será muy abundosa. Verdad es, que si los vecinos desta Cibdad, ques muy ynfimo, abian destar muy arraygados e fazendados en la dicha tierra, fuera muy convyniente tener repartymiento de heredamientos para fazer las dichas labranzas e granxerias; e como se rompiera e edificara por muchos, tenemos por cierto que fuera cosa muy notable, porque desta Cibdad no dista sino de diez para catorce leguas, e no ay en esta comarca donde asi se den las dichas granxerias conforme a la dicha merced. E de la mesma manera toviese la Provyncia de *Cotasta*, ques a la costa del Norte cerca de la Cibdad de *Veracruz*: esta no es cosa de tanta calidad: e asi mesmo toviese la Provyncia de *Tecoantepeque*, ques a la *Mar del Sur*, que tiene puerto donde faze los navios: esta tiene calidad por tener puerto, e no es tierra de la calidad de la del dicho *Coadnaguaca*, con lo demás de aquel Valle que dezimos: en los quales dichos pueblos exerciese su xurisdicion conforme a la dicha merced, en el entretanto que tu-

viese en encomienda los pueblos de *Guaxaca* e *Aizlapa*, con los demás del Valle contenido en la dicha merced, dondes su Título; e de la mesma manera toviese el Valle de *Matalcingo* e el pueblo de *Cuyoacan* e *Tacuvaya* para que dellos se sirviese como los otros españoles que tienen yndios encomendados e sin xurisdicion alguna.

La cabsa, Cathólica Magestad, que nos movió a tomar el dicho asiento, fué lo quemos dicho; e segun la orden e situacion que los pueblos de la dicha merced tienen, convino asi fasta consultarlo á Vuestra Magestad, e dar verdadera relacion de lo que ay en él fecho, para que Vuestra Magestad disponga lo que a Vuestro Real Servicio convenga; que conforme a ello, e para que aquello se fiziese, tomó el dicho asiento: e ansi mesmo, porquesta Cibdad se opuso contra la merced que Vuestra Magestad fizo al dicho Marqués, con otra merced que Vuestra Magestad tiene fecha desta tierra el año de veinte e tres, en que promete e dá su palabra Real de no enaxenar cosa alguna desta *Nueva España* fuera de su Corona Real; lo qual pende sobre la propiedad en esta Real Abdyencia e sembia a Vuestra Magestad copia della con esta.

El pueblo de *Cuyoacan* e *Tacuvaya*, ques subxeto suyo, dista desta Cibdad dos leguas todo lo más, por una calzada, lugar fresco, de muy buen asiento: viven de la labranza de mahizales e facense trigos; ay mucha copia de montes e muy bue-

nas tierras valdias para heredades e ganados; llegan los términos dél a esta Cibdad, por parte de la laguna, media legua por la calzada a una. Es este pueblo el de que Vuestra Magestad fué consultado por los procuradores, ser en perjuicio desta Cibdad estar en el coto del dicho Marqués, e para que constase del dicho perxuycio, túvose órden como esta Cibdad lo pydiese en esta Real Abdyencia, e pende la cabsa con el dicho Marqués en ella, e está en el término provatorio; e a lo que nosotros alcanzamos por vista de oxos, e relacion que tenemos de muchas personas, es notorio e muy grande ynconveniente el dicho pueblo ser del dicho Marqués, conforme a la dicha merced, asi por aber otra xurisdecion tan cerca a esta como dezimos, como por no tener esta Cibdad otros montes más cercanos que los del dicho pueblo, ni otros pastos; e el dicho Marqués pretende ser tan suyos los montes como la xurisdicion, si la toviese, como se a visto por petyciones suyas e pleitos que trata en esta Real Abdyencia con Villarruel, aunque podrá ser en el evento de la lid que otra cosa se determine, porque tenemos por cosa muy desconveniente que aya tal rrestrycion e coto de los montes e pastos destas tierras nuevas, e que aya dyvision de cosas tan públicas.

E asi nos pareze no convenir el dicho pueblo estar en Señor alguno con xurisdicion, en tanta contradycion desta Cibdad e estrechamiento suyo.

Vuestra Magestad faga lo que a Vuestro Real Servicio convenga.

El pueblo de *Tuluca*, ques la cabezera del Valle de *Matalcingo* está desta Cibdad seis leguas; es tierra de mahizales e de grandes pastos e crias de ganados.

El Pueblo de *Coadnaquaca*, con los situados en el dicho Valle, dista desta Cibdad de diez para catorce leguas; concurren en él las cualidades ya dichas.

La Provincia de *Cotasta*, ques á la *Mar del Norte*, e *Iscalpan*, ques la Rinconada, distan de la Cibdad de la *Veracruz*, la dicha *Cotasta* e la dicha Rinconada, tres o cuatro leguas; así quen saliendo de la dicha Cibdad de la *Veracruz*, los que vienen desos reynos, luego entran en tierras del dicho Marqués, la qual sestiende alguna cantidad; aunque no es tan poblado como lo cercano a esta Cibdad, tiene calidades, que faziendo el dicho Marqués yngenios de azúcar como ya faze uno, tiene fácil la salida al Puerto de la dicha *Mar del Norte*.

Los pueblos de *Guaxaca* e *Cuylapa*, con los demas del dicho Valle, distan desta Cibdad ochenta leguas; en el qual dicho pueblo de *Guaxaca* está fundada e poblada la Villa de *Antequera*, de que se va a dar notycia a Vuestra Magestad por un Procurador della, e lleva ciertos capitulos que convienen para su perpetuidad, si Vuestra Magestad fuese servido de la sustentar; tenemos relacion ques

muy buena tierra: añade a lo de *Coadnaquaca*, que tiene en sí minas e otras cercanas, e es paso e camino para *Tecoantepeque*, *Scunusco*, *Chiapa*, dondestá la Villa *Vyciosa* e *Coatemala* e otras muchas provyncias de la *Costa del Sur* de la qual dista quarenta leguas.

La Provyncia de *Tecoantepeque* dista desta Cibdad ciento e veinte leguas e de la *Mar del Sur* quatro leguas; e así el dicho Marqués tiene allí puerto, e provyncia rrica de oro, e buenas maderas para facer navios como los face.

Por razon de los dichos yncombenientes, no vynimos en quel dicho Marqués tuviese en el entretanto el dicho pueblo de *Cuyoacan* conforme á la dicha merced, sino en encomienda fasta Vuestra Mágestad ser desto consultado; e por razon de la dicha poblacion de *Antequera*, fezimos lo mesmo en la de *Guaxaca*, e todo lo del dicho Valle, porquestuviese suspendido fasta Vuestra Magestad ser consultado; e lo mesmo se fizo en la de la dicha Provyncia de *Matalcingo*, por no le dar en tanto xuridicion.

En lo del dicho Valle de *Coadnaquaca*, *Cotasta* e *Tecoantepeque*, dimos lugar a que se efetuase la dicha merced, por tomar asiento en este artículo con el dicho Marqués, reservándolo todo a Vuestra Magestad, como por él pareze, e para el entretanto ver e experimentar como el dicho Marqués sensaya en ser señor; e como se llevan en esta tierra xuris-

diciones diversas, estamos bien advertidos de mirar en ello, porque a lo que alcanzamos muy temprano es para que las aya; e ay para ello las razones e yncombenientes que los del Vuestro Consejo mexor alcanzarán, como mas sabios; puesto que Vuestro Nombre Real bien lo facemos estar temido e tenido aca con toda templanza. E ya como hemos dicho, vemos quel dicho Marqués se pone en defender que no se toque en los montes del dicho pueblo de *Coadnaquaca*, e no quysiéramos quen ello se pusieran; faremos xustycia en el caso; e aun lo quiere estrechar mas en no dexar sacar al dicho Villarruel unas maderas que tenia cortadas para un yngenio que faze, dizen quen tierra del dicho Marqués, las quales abia cortado antes quel dicho pueblo ge le adjudicase. Lo que mas subcediere quel dicho Marqués enove cerca desta materia, lo proveremos con xustycia y faremos a Vuestra Magestad relacion dello: e tambien fué por cabsa de los dichos navios, en que dize que a de ser Vuestra Magestad muy servido. E en esto de los montes e pastos, aguas e cosas públicas nos mande Vuestra Magestad embiar cédula de lo que se debe fazer, e entretanto tendremos la mexor órden que ser pueda.

E lo que nos parece, en que Vuestra Magestad puede veryficar la merced fecha al dicho Marqués, es en lo del dicho pueblo de *Coadnaquaca* e *Guastepeque* e *Yautepeque* e a *Capistta*, e lo demas del dicho valle, y en lo de *Cotasta* con la Rinconada,

contenido en la dicha merced, e lo de *Tecoantepeque*. E si Vuestra Magestad fuere servido de fazer mas merced al dicho Marqués, se le podra dar lo de *Tutuca*, ques en el Valle de *Matalcingo* contenido en la dicha merced; e en esto, a lo que por cierto, público e notorio se tiene, ay la copia de los dichos veinte e tres mill vasallos e aun mas. E como por las razones e cabsas que hemos dicho, no podemos aber fecho otra mas cierta averyguacion, no podemos dar otro mas cierto parezer; e esto es en lo que hemos dado xurisdicion al dicho Marqués, como hemos dicho, conforme al dicho asiento, aunque en esto entra mas lo del dicho Valle de *Matalcingo*, e que lo de *Cuyoacan* e *Tacubaya* su estancia, queda para Vuestra Corona Real por lo que hemos dicho, e porque por donde esta Cibdad tiene tierra la cerca e ciñe mucho, e lo de *Cuylapa* e *Guaxaca* e de todo el dicho Valle de *Guaxaca* por la conservacion de la dicha Villa, siendo Vuestra Magestad servido que se sustente para Vuestra Corona Real, porque la dicha Villa no se puede sustentar sin que a los vecinos della ge les encomienden yndios o se les de otra manera de sustentar, como se a de dar en toda la tierra. Verdad es que en lo del dicho Valle de *Guaxaca* es el Título de su estado. Vuestra Magestad mande proveer en ello lo que fuese servido.

Hemos tenido con el dicho Marqués otra dyferencia e dyficultad; e es, que como en esta tierra estemos entre ynfieles e gentes agraviadas, así por

las compulsiones espyrituales como temporales, es necesario estar siempre advertidos e tener recatamiento, para no les dar osadía a que cometan alguna cosa yndebida o alzamiento; porque aunque es gente mansa e mal apercibida, entiende toda maldad, e son tantos, que podria ser darles esto e otras cosas ocasion a fazer alguna rebelion. E así nos pareció quel dicho Marqués como Capitan general, con acuerdo nuestro, pregonase alarde en esta Cibdad, de toda la gente de pié e de caballo quen ella reside, para que aquello visto, se proveyese lo que conviene, e mandar a cada uno proveer las armas de que toviese nescesidad: pregonose el dicho acuerdo con cierta pena pecunial al desobediente, e algunas personas no cumplieron lo que se mandó por el dicho pregon, e algunas otras vynieron arto contra su voluntad. La cabsa de todo ello es la gran enemistad que los que lo fizieron tienen con el dicho Marqués, porque como a Vuestra Magestad escrebimos con el dicho Alvarado, fallamos en la tierra parcyalidades muy fundadas e arraigadas, tanto e mas que las quen esos Reynos estan muy antiguas; e así algunos dellos nos parece que antes perderán las faciendas, quen cosa alguna conoszer quel dicho Marqués tenga sobrellos superyoridad por via alguna; porque de todo su estado e abtoridad les pesa, e como todos son yguales, cada uno la tiene por propia; e a los questos tienen por amigo e prencipal es al Factor Gonzalo

de Salazar. De la qual materia an nacido muchos yncombenientes e desasosiegos, aunque en buenos términos los llevamos, porque algunas cabsas hemos determinado que an nacido dellos; como es el pleito dentre el Veedor Peralmidez e los herederos de Rodrigo de Paz e otros; e lo extraxudicial, con la mexor manera que podemoslo desfazemos, porque quanto toca a cumplir nuestros mandamientos, e a nuestra abtoridad enigramiento, no fallamos entrellos dyferencia, porquestamos de por medio.

Asímesmo se ofreció, que con nuestro acuerdo el dicho Marqués, como Capitan, obo dembiar persona en su lugar a la Provyncia de los *Espelzingos*, donde los naturales mataron ciertos xpianos, de que a Vuestra Magestad por la dicha carta dimos notycia: proveymos quel socorro de la gente que abia de yr, fuese de las personas que tenian repartymientos de yndios en la comarca, e de otras personas que tienen yndios en esta tierra, que no son conquistadores; pues que tienen tierra de Vuestra Magestad, vayan a servir en lo que se ofrece. Fízose la dicha pacyficacion e allanáronse los rebeldes; e aunque estubieron fuertes muchos dias en un peñol que no les podian entrar, así por ser muy agro e fuerte como por la gente ser mucha, escrebimos a Vuestra Magestad la ynstruccion que abiamos dado al dicho Capitan de lo que abia de fazer, e fué que lo fiziese con las menos muertes que ser pudiese, e por virtud de la provysion que de Vues-

tra Magestad está publicada, no se fiziese esclavos algunos, ques el castigo que fasta entonces se abia fecho, de fazer esclavos a los delinquentes; e que se obiere ynformacion de sus delitos, con sustanciar la cabsa lo que mas fuese posible, para que vistas sus culpas fueran punidos conforme a ellas, e entre tanto tuviesen rrecogidos a los dichos delinquentes en lugares seguros donde no se pudiesen absentar, con alguna señal en una mano que les fiziesen, para que fuesen conocidos e para que fuesen castigados, penándolos en condenaciones *yn metalla*, que fuese en algunas minas en que Vuestra Magestad tobiese su quinto, e fasta que Vuestra Magestad fuese servido de mandar en ello, proveer lo que mas su servycio fuese. Lo qual Vuestra Magestad debe mandar proveer, si quando esta llegue no estobiere proveido, porquesto es cosa muy importante e camino para castigar culpados, e de no dar lugar a tanta servidumbre como la pasada; e por esta vía se podria castigar otros delitos que los naturales cometen en estas partes, porque seria para ellos castigo e rreportarse y a de algun provecho. A Vuestra Magestad suplicamos, pues tanto importa, nos mande escrebir lo quen ello se deba fazer, porque fasta agora no se a fecho cosa alguna; e siempre yremos entreteniendo lo que fuese posible, fasta ver lo que Vuestra Magestad manda que se faga.

A las dichas personas, que no eran conquistado-

res, mandó el dicho Marques fiziesen el dicho socorro, con nuestro acuerdo, e por lo mandar él no se fizo con aquella celeridad quen semexantes casos se requiere: quísose poner en execucion las penas contra unos e otros ynobedientes, e no lo fizo sin nos dar parte dello; e vista la calidad de la tierra e enemistades del dicho Marqués, e el abtoridad questa Real Abdyencia conviene que tenga, e que nadie mande especialmente dondella rresydiere en caso alguno, no le permytimos facer la execucion de las dichas penas; e syntiéndose dello muy agraviado, le dyximos que lo pydiese por escrito para que por la misma orden ge le respondiese, e él supiese lo que abia de querellar o pedir. Esta mesma órden tenemos en todo lo que nos propone e para con otros, e no nos desabrimos porque nos pidan testymonios, antes holgamos dello; e así creemos quen Vuestro Consejo Real se presentarán algunos, así por parte del dicho Marqués como de otros sirá con todos los que les mandamos dar, e ya algunos no quieren negociar sino de palabra, e no les damos lugar a ello porque Vuestra Magestad sea ynformado de la Verdad. A la dicha petycion le respondimos quen esta Cibdad, donde el Abdyencia rresydia, no abia lugar lo que pydia; que nos diese el memorial de los ynobedientes, que nosotros procederíamos contra ellos conforme a xustycia e al pregon que con nuestro acuerdo se abia dado, de lo qual se agravió mucho e pidió testymonio: no se

procedió mas en ello, puesto que no eran muchos. Vuestra Magestad nos mandó escrebir lo quen semexante caso debemos fazer: porquen lo de fasta aqui creemos aber fecho lo debido, con esta embiamos a Vuestra Magestad la dicha petycion.

El dicho Marqués edyfica aqui una casa de tanta suntuosidad e edyficio, que no ay en esos Reynos otra de mas; en la qual antes de nuestra venida estaban fechas todas las paredes de cal e canto de cinco pies e mas en ancho, e tienen treinta e cinco solares en quadra, e cada solar tiene ciento e setenta pies; e despues de su venida e de la nuestra, a cubierto un cuarto dellos, de diez e seis que tiene e algo mas, e esto fue en tanto que se servia de algunos pueblos de los que se abian de poner en corregimiento: al tiempo que los dichos pueblos se pusieron en corregimiento, cesó la furia de la dicha obra, de lo quál el dicho Marqués se agravió por no tener donde posar.

E por ser útil á los yndios, asi porque se ocupen e no esten ociosos, como porque ganen de comer, en su presencia é del Electo, mandamos llamar los prencipales de los pueblos de *Chalco* é *Otumba* e *Tepeapulco*, que fazian en las dichas casas, a los quales dimos claramente a entender como eran de Vuestra Magestad e nunca mas abian de ser de otro, e que al dicho Marqués no tenian oblygacion alguna; mas de que nosotros teniamos por bien que pagándoles el dicho Marqués su trabaxo e otro cual-

quier vezino desta Cibdad, trabaxasen en sus edifiycios e casas, porquel pago de aquello seria para pagar sus tributos e para mantener sus casas, e ellos se ocuparian en buen exercycio. Quedó asi asentado que se fiziese, queriéndolo los dichos yndios e siendo pagados; despues de lo qual fuimos certyficados por el Corregidor del pueblo del *Chalco*, que aunque trabaxaban en la dicha obra, no geles pagaba cosa alguna e se servia dellos como de antes. Tornose a fablar de lo que cerca dello se debia fazer, e los Lycenciados Salmeron y Zeynos fueron de mi pareszer, e los Lycenciados Maldonado e Quiroga de otro; e por ser en materia de yndios se tomó por tercero el Electo desta Cibdad: los quales parezeres sembian a Vuestra Magestad con esta: e a los mas paresció que se mandase a los dichos yndios, que por manera alguna no entendiesen en el dicho edyficio, e de todo punto se desarraigasen sus pensamientos de no servir al dicho Marqués, e supiesen quen todo abian de ser esymidos de su poder; e no se diese lugar a que persona alguna tuviese entrada por donde les pudiese dezir queran suyos o lo abian de ser; porques esto muy usado en estas partes, aprovecharse de falsas relaciones con los yndios e darles a entender cosas agenas de verdad. Desto se agravió mucho el dicho Marqués, e a su petycion rrespondimos que no abia lugar; e dello pydió testimonio, e asi mesmo pydió que los dichos pueblos, porquestán en comarca desta

Cibdad, le diesen comida para su casa como solian, quera cada dia veinte e cinco o treinta gallinas e otras cosas de mantenymiento; quel lo tomaria para en quenta de la rresta que abia de aber de los dichos pueblos. E ge le dió la misma rrespuesta, porque conforme a lo que Vuestra Magestad manda, de mano de vuestro Thesorero a de rreszebir lo que cobrase, e no de los yndios, que an de conozer e entender que no le tienen oblygacion ni le deben servycio alguno; que lo pida a los de que Vuestra Magestad les fizo merced. Mándenos Vuestra Magestad rresponder lo quen ello es servido que se faga: e con esta van las dos petyciones quen esto el dicho Marqués dió e lo que ge le respondió.

Dimos a Vuestra Magestad, por la dicha carta, noticia como el dicho Marqués abia querido ocuparse en conquistar ciertas provyncias questán comarcanas a esta tierra, e como para les fazer guerra no le abiamos dado lugar; e ymbiamos a Vuestra Magestad nuestros votos en ello. Despues acá, el dicho Marqués, a propuesto que se pueble e reduzca al servicio de Nuestro Señor e de Vuestra Magestad la Provyncia de *Xarahsco* que confina con la de *Mechuacan*, e otras a ella comarcanas, que abrá seis años poco mas o menos que fueron por él conquistadas syendo Gobernador; e como en ellas no quedó xpiano alguno estanse en su antigua costumbre, continuando sus ydolatrias e sacryficios e abominables costumbres; e quando Nuño de Guzman, por allí pasó

tambien, les dió otra mano e se pasó de largo sin dexar persona alguna allí; e agora despues de venida la cédula oryginal de Vuestra Magestad, fué servido de le dar de que tuviese en gobernacion lo que obiese conquistado, e aun antes que vyniese ymbió persona quen su nombre poblase la dicha Provyncia, e le dió la facultad e ynstruccion que a Vuestra Magestad ymbiamos con el dicho Alvarado. Sabido por el dicho Marqués e por esta Cibdad como el dicho Nuño de Guzman queria entender por sus Minystros en la dicha poblacion, pydieron no se diese a ello lugar por ser de esta gobernacion, e conquistado como hemos dicho mucho antes quel dicho Nuño de Guzman por allí pasase; mandose dar ynformacion a las dichas partes para lo averiguar, e con esto, ser así como dezimos, propuso el dicho Marqués que la dicha Provyncia se poblase, pues ya abia sydo descubierta e conquistada e con facylidad se faria determynacion: de lo qual llamamos, para que con nosotros se xuntasen, a el Obispo de *Tascala*, e el Electo desta Cibdad, e el Prior e Guardian de los monasterios della, e acordose cerca dello lo que Vuestra Magestad mandará ver por el acuerdo que va con esta; en que se resolvió por casi todos, que se fuese a facer la dicha reduccion e conversion de los naturales de la dicha Provyncia; e para las cosas de fuerza que se ofreciese, el dicho Marqués nombrase Teniente en su lugar que fuese con la gente e la gobernase como capitan, e se ymbiase

persona que tuviese e exerciese la xurisdicion en nombre de Vuestra Magestad, e entendiese con el dicho Capitan en galardonar a los quen ello trabaxasen, repartiéndoles la dicha tierra conforme a la calidad e servycios de cada uno, fasta que Vuestra Magestad otra cosa mandase, e con el dicho Capitan e persona fuesen rreligiosos de ambas las órdenes, con cuyo parezer e acuerdo se fagan las cosas; e en caso de dyscordia en lo del repartimiento, se tome uno de los dichos religiosos por tercero. De no se dar lugar al dicho Marqués, que su Teniente ques Don Luis de Castilla solo entendiese en la gratificacion e rrepartimiento que se a de facer a los que fuesen a la dicha poblacion, se agravió mucho el dicho Marqués, e a mi propuso de no entender en ello fasta consultar a Vuestra Magestad, porque dezia, que conforme a derecho e a leyes de Vuestros Reynos, el Capitan tiene el exercicio en todo, e entera facultad de dyvidir los premios a los quen él se fallan en los trabaxos. Dionos peticion cerca dello, e sin embargo de lo que nos synificó ge le respondió lo que tenemos dicho, porque la yntencion quen esto tenemos, es quen la dicha xornada se faga servycio a Nuestro Señor e a Vuestra Magestad, e que, la dicha xornada sea conversion de aquellos naturales e no asolacion dellos, e por la via que se ordena no se dará lugar a ello: e conforme a esto ge les dará ynstruccion de lo que deban de fazer, xuntamente con la provysion de que no se fagan esclavos

ni vayan personas que tengan yndios, porque estos residan en esta Cibdad e su comarca para el dicho efecto, sino aquellos que se abian de volver a esos reynos e por nezesidad yrse por la tierra adentro donde no pareciesen. Fecha la ynstruccion se ymbiará a Vuestra Magestad, nos mande con toda brevedad responder cerca dello lo que mas su servicio sea. La persona que se nombrará, para entender con el dicho Don Luis en lo susodicho, será la que convenga, e no persona que le atraygan a facer su propósito; lo qual procuraremos que no tenga parte en lo que allí se obiese de destribuir, e así será de las quen esta Cibdad e su comarca tienen que comer sin que de allí lo aya de sacar, e en lo que dicho Don Luis obiese de aber no tendrá el parecer ni facultad para tomar para sí lo que quysiere: así mesmo llevará algunos mochachos, de los que se crian en los monasterios que saben la Dotrina Crystiana e algunos dellos predican lo que conviene, para el principio de Crystiandad; e así por saber la lengua, como porque verán su conversacion, serán de gran efecto e fruto.

Con el dicho Marqués hemos tenido otra dyficultad, e es cerca dentender que se comprehende, baxo de las palabras contenidas en la dicha merced, en que Vuestra Magestad le faze merced de los dichos pueblos e sus tierras, aldeas e términos; e acá no hay tal bocablo, puesto que se synifica por suxecto; e so este color el dicho Marqués a querido

atrybuir a sí más pueblos, que queriamos, e aun querialo facer tan largo, que determinamos de no se lo permityr, e mandamos que lo que fuese cierto ser tierra ó aldea o subxeto de los pueblos contenidos en la dicha merced conforme al dicho asiento, lo toviese: e si fuese cierto no lo ser o estoviese dudoso, no se sirviese dello fasta que se averiguase; de lo qual se agravió e se lytiga entre el dicho Marqués e un fiscal; e para ello creiamos que se fará xusticia: e tambien desto dionos su petycion e pydió testymonio, el qual ge le dió: e aunque dize que por via de atentado se a de reponer lo que acordemos, no fizimos caso dello mas de rremitirlo a la dicha cabsa; pues Vuestro Fiscal tiene probada su yntencion e lo del dicho Marqués tenémoslo todo puesto en corregymiento.

El dicho Marqués nos pidió la artyllería que por mandado de Vuestra Magestad los oydores pasados rrecogeron, de la qual Nuño de Guzman llevó alguna cantidad, dyciendo el dicho Marqués ser suya: rrespondimos questá recogida por mandado de Vuestra Magestad, e que sin espreso mandamiento de Vuestra Magestad no se abia dentregar a persona alguna; que para el efecto quél la pydia de la defensa, para aquello allí estaba. Con pedir testymonio de la respuesta calló.

En el Título de la merced del dicho Marqués, ay una cédula de fecho en quen él ay un vocablo que dize *Tlan*. En toda la tierra ay tal nombre de pue-

blo que se llame *Tlan*; e el dicho Marqués dize que fué yerro de pluma e de quien lo escrebió, porque abia de dezir *Etla*, e que así se fallará en el número de los pueblos quél á Vuestra Magestad dió quando se le fizo la dicha merced; esto es, uno de los que le dimos por via dencomienda. A Vuestra Magestad suplicamos mande que se vea en el dicho oryginal, porque todo venga declarado e no aya de qué dubdar.

Ase querido poner el dicho Marqués en que en su tierra no aya dentrar Vysitador alguno quel Procurador embiare, porque dize que aquello abia de ser por via de agravio e para con él no se a dentender; e aunque sobrello nos dió petycion bien larga, e con mucha ynstancia pedido, no lo dysimulamos, antes ynsistimos en que con efecto la dicha vysitacion se fiziese en su tierra, segund e como en todo lo demas, por el Vysitador Xuez que fuese e con su alguazil, como los embia el Protector, por acto es de Vuestra Soberanía Real, saber e ynquirir como Vuestros vasallos son tratados: e esto estará en este estado fasta que Vuestra Magestad otra cosa mande de que sea servido. Estas cosillas traen consigo los estados, e algunas vezes palabras demasiadas, mayormente en criados sueltos, como alguna vez a acaecido en cosas lybianas; e para en todo lo de esta materia que subcediere estamos advertidos, para lo punir e castigar o para lo consultar con Vuestra Magestad, porquen el pryncipio de la

creacion deste Señorio, sepa el dicho Marqués e su subcesor que tiene superior; e así, abiéndonos seydo fecha relacion de algunas palabras que un Procurador de dicho Marqués dixo en perxuicio de un Diego de Porras, que va ante Vuestra Magestad por Procurador de la Villa de *Antequera*, ꝟbimos ynformacion dellas por ver a que sestendia el dicho Marqués, e fué a lo que Vuestra Magestad mandará ver por la dicha ynformacion que con esta va. E así tenemos determinado que no ge le pierda palabra ni aun meneo, por lo que dicho tenemos, quen las obras a lo que alcanzamos tenémosle por vasallo de Vuestra Magestad, e todo buen myramiento no tiene; e siempre procuramos por todas vias dar a entender a estos naturales, como el dicho Marqués es vasallo de Vuestra Magestad e que nosotros, por estar en Vuestro Real Nombre, le podemos mandar: e como tenia xunto a esta Cibdad muy buenos rrepartymientos, e en esta comarca sea la gente della de la mas calidad i entendymiento que ay en lo descubierto, como es *Tescuco*, *Chalco* e *Talmanalco*, *Otumba* e *Tepeapulco*, e esta Cibdad e otros muchos pueblos, que son los en que el dicho Marqués a fecho edyficios; por desarraygar la opynion, e que conozcan la verdad, e quel dicho Marqués no a de ser Señor sino de la tierra que Vuestra Magestad le fiziere merced, ni a de tener mano para mandarles cosa alguna; e esta fué la cabsa prencipal que nos movió a no le permytir, aunque

pagase, que los de los dichos pueblos trabaxasen en sus edyficios: e aun que hemos tenido presos criados suyos, porque fallábamos que dezian a los dichos yndios que mirasen lo que fazian, que ya abia embiado a suplicar a Vuestra Magestad le fyziese merced dellos, no fallamos que del dicho Marqués saliese: esperamos que muy en breve los acabaremos de persuadir a que Vuestra Magestad es Señor de todo, aunque muchos lo alcanzan; puesto ques gente que si una cosa se les encaxa ay mucho que fazer para les sacar della: esta afycion a nacido de aberlos ganado e conquistado el dicho Marqués, e porquen la verdad, los trataba mexor que otros; la cabsa debia ser su concyencia, puesto que no los dexaba dormir e tener mucha parte de la tierra e lo mexor della; de que se fará mas larga relacion a Vuestra Magestad quando se dé quenta de lo quel dicho Marqués a de aber de lo que restase de los pueblos que tenia al tiempo de la partida a esos Reynos que se pusieron en corregymientos. Publica que quiere yr a besar Vuestros Reales pies e a suplicar a Vuestra Magestad, por caridad o merced, de algunas cosas que no fazemos como él queria, que son algunas de las que hemos dicho: no le dexaremos de dar licencia, ni nos pesará con su partida; e si tambien no fuere, siempre le faremos el tratamiento que su persona e estado merecen, aunque ay artos en la tierra que desean ver lo contrario. De poco en poco desarraygaremos estas voluntades,

porque con no se continuar con obras e no tener novedad dellas, se caerán las palabras e se rreformarán los ánimos; y áles de dar ocasion a ello vernos estar de por medio, e ponernos a cada uno en su lugar, aunque algunos, como acostumbrados de lo pasado, todo ge les faze poco.

Mandó Vuestra Magestad que Vuestra Real Abdyencia residiese en las casas queran del dicho Marqués, e xuntos posásemos en ellas; e quel dicho Marqués las vendiese a Vuestra Magestad, e el precio fuese lo que personas nombradas, una por el dicho Marqués e otra por los ofyciales e nosotros, determinasen: fízose ansi e nombráronse dos personas, las de mejores calidades que fallamos. Las dichas casas tienen veinte e cinco solares en quadra e cada solar tiene ciento e setenta pies, e tenian al presente, cuando venimos, tres aposentos acabados, en que posaban el Presidente e Oydores pasados; distan todos de los dichos aposentos de la Sala del Abdyencia, e del otro questá dyvidido en dos, un tiro de ballesta, e andanse por azoteas. Por lo baxo de la calle tenía el dicho Marqués, en los tres lienzos de la dicha casa, treinta e cinco tiendas, que se alquilan a mercaderes e ofyciales: tienen su alto e baxo e sus corrales: e nosotros nos fuimos de las azoteas de todo ello: para pasar de una parte a otra, en medio de los dichos aposentos e casas, ay muchos corrales e dispusicion para huerta: están por fazer tiendas o caxas en el otro lienzo, e esto fe-

cho, toda la dicha casa queda al rrededor cercada de vezinos: tiene un suntuoso corredor sobre la plaza e en el centro una gran sala en que se faze Abdyencia, e apartamiento donde se dice misa. Visto lo que Vuestra Magestad mandaba, mandamos a las dichas personas que fyciesen dos tasaciones, la una de las dichas casas de aposento e Abdyencia e todo lo alto, e otra de las dichas tiendas; para que consultado a Vuestra Magestad, si dello fuese servido, se supiese el precio porque se abian de tomar lo uno e otro; e porque para la dicha Abdyencia e nosotros bastaba lo alto, tomamos asiento con el dicho Marqués que se aprovechase de las dichas tiendas, conforme a la merced que Vuestra Magestad le fyzo de las dichas casas, quel Presidente e Oydores pasados le abian tomado e mandado acudir con la renta a vuestros ofyciales, e si dyferiese la paga del precio porque fuesen tasadas, para que Vuestra Magestad consultado, proveyese lo que su Real voluntad fuese. Informándose las dichas personas de albañiles, e por otras vias conxuramento que primero fyzieron, declararon valer las dichas casas de Abdyencia e nuestros aposentos con los corrales consyguientes a ellos, veinte mil e tantos pesos de oro de lo que corre, e las dichas tiendas por si, veinte e ocho mill e tantos pesos del dicho oro, las quales rrentan tres mill e quynientos pesos poco mas ó menos del dicho oro, puesto que de aqui adelante valdrán menos; e tasaron el dicho

lienzo questá por fazer de tiendas en mas de mill e quatrocientos pesos del dichò oro. Fecha la dicha tasacion, a muchos dias quel dicho Marqués nos pide que ge le faga la paga de lo alto de las dichas casas, porque se quiere ocupar a dar orden de yr al descubrimiento de la *Mar del Sur*, de que dice que Vuestra Magestad ha de ser muy servido; e tiene comenzado algunos navios como hemos dicho. Tuvimos la dicha tasacion por cosa de burla, e ymbiamos a llamar los ofyciales e comunicamos lo que se debia fazer; e visto lo que Vuestra Magestad por su Real cédula manda que se pague al dicho Marqués, e la necesidad que dice que tiene para la xornada del dicho descubrymiento, nos pareció quen lo de las dichas tiendas estaba bien proveido lo que abiamos asentado con el dicho Marqués. Vuestra Magestad provea lo que a Vuestro Real servicio convenga en lo de los altos de las dichas casas e lienzo questá de azera de tiendas, quera excesivo el dicho precio, que se socorriese el dicho Marqués con nueve mill pesos del dicho oro, que son seis mill de minas, e no ge le permytiese fazer las dichas tiendas; porque siendo Vuestra Magestad servido de tomar lo alto de la dicha casa, convendrá e será necesario el dicho sytio, para fazer casa de moneda e de fundycion, e cárcel, e atarazanas para recoger tributos de mahiz e mantas, e cal e otras cosas, porque no hay dispusicion en las casas de los ofyciales; e si consultado Vuestra Magestad

desto, no fuere servido que las dichas casas se tomasen, o de que no ge dé el dicho socorro, luego el dicho Marqués restituya los dichos nueve mill pesos; e para la paga e cumplymiento dello ypotecase las dichas casas e tiendas. El dicho Marqués quysiera que se le dieran otros seis mill pesos de minas, que fueran diez e ocho mill del dicho oro, e ynsistió muchos dias en ello, e no vynimos en fazer novedad de lo primero acordado; e en fin, acetó el dicho socorro como se acordó, e se fizo la dicha oblygacion.

A nosotros nos pareze que las dichas casas con el dicho lienzo que no está edyficado, es convyniente precio de venta los dicho nueve mils pesos, que son seis mill de mina, e esto puede Vuestra Magestad mandar que se le dé siendo dello servido; e estamos bien ynformados de ser así, porque los dichos tasadores llevaron un camino en la dicha tasa, que tasaron las dichas casas faziendo tasacion particular en cada casa por tapias e vigas e pilares; e desta manera vino a ser tanto el dicho precio: lo qual visto, mandamos al dicho albañil, con cuyo acuerdo se fizo la dicha tasa, que tasase por la misma órden una casa que Diego Dordaz, Gobernador del *Rio Marañon*, vendió al Dean desta Iglesia, e falló por la dicha tassa que las dichas casas valían cinco mill pesos del dicho oro, poco mas o menos; las quales el dicho compró por mill del dicho oro poco mas o menos. Estos dicen que una cosa es ven-

ta, otra tasacion como Vuestra Magestad mandó fazer; a lo qual no nos falta que responder.

Si Vuestra Magestad no fuera servido de facer merced al dicho Marqués de las dichas casas e dar la órden que se dió por la dicha cédula, e aun dar los dichos nueve mill pesos, no lo fyciéramos sino por las dichas cabsas, antes que Vuestra Magestad fuese consultado, por parecernos mucho dinero: e las dichas casas no tenian mas de tres aposentos quando venimos, e ya estos dias pasados, antes que la dicha tasacion se publicase, hemos fecho un cuarto bonico; e si no fuésemos tan grandes defensores de yndios e usásemos dellos como los que an gobernado, ya pudiéramos aber fecho dos aposentos. E porque esta Cibdad de *Mexico*, como no tiene oro en sus comarcas ni las sementeras que a menester, porque las tierras están ocupadas por españoles, acordamos, pues no lo tenian, que no no lo diesen, e syrviesen en las obras de Vuestra Magestad e públicas que se fyziesen; e ansi an fecho lo que dezimos, e fazen ya el Monesterio de las mugeres que Vuestra Magestad mandó, e an de fazer un espital questá acordado que se faga, e otras cosas públicas. E los que an gobernado anlos ocupado en propias, e nunca an acabado de pagar tributo que se les pechó, e en esto de edyficios públicos sirven mucho mas, e es gente de comedymiento, que de su voluntad an dado este año ciertas xoyas que an recibido los ofyciales. E conviene questa Cibdad esté

contenta e relevada, porque electa cabezera, toman todos exemplo e órden de servir e obedecer; e como discurren por todos estos Reynos, publican las mercedes que Vuestra Magestad les faze, è tenemos está por buena consyderacion. E desta manera queda al dicho Marqués donde pueda muy bien posar, en los dos aposentos questán distantes de la dicha Abdyencia, como dicho es.

Algunas vezes nos a parezido, que para la dicha Abdyencia convernia tomar las casas nuevas del dicho Marqués, asi por ser de la calidad que a Vuestra Magestad hemos dicho, que son las mas soberbias que ay en esos Reynos e fuertes, e porquel dicho Marqués las tiene en mucho, ques en tanto como estotras; e pensar de acabar una cosa tan grande con yndios libres, no tenemos ánimo para ello, aunque el dicho Marqués tiene en poco acabarlas, e publica que si no le fuéramos a la mano en lo de los yndios de los dichos pueblos, quen breve lo fyciera: e aun asi no está sin pensamiento de acabarlas, porque siempre trae alguna gente de sus yndios en ellas. Tienen en poco estas gentes españolas facer edyficios suntuosos con yndios, e ansi los fycieron al Presidente e Oydores pasados, que fycieron edyficios quen esos Reynos se ternian en mucho, e los desta Cibdad son harto suntuosos, e en esos Reynos no sabemos Cibdad que tantas buenas casas tenga: e todas son por una traza que es muy poco lo que no es asi. Nosotros no tenemos en

esto tanto ánimo como los que an gobernado, para fazer tanta suntuosidad con trabaxo destos naturales, aunque siempre se fazen edificios, e para las cosas públicas más largos estamos que para las privadas destos cibdadanos; e ansi siempre favorezemos la obra de Santo Domingo como a Vuestra Magestad escribimos con el dicho Alvarado, e el trabaxo que los dichos yndios en ella pasan, nos faze sentymiento, e a los frayles no les parece escesivo, e aun lo fundan por la Sagrada Escritura; e aunque mas fundaran, si Vuestra Magestad no lo mandara no se comenzará ella en nuestros dias con la suntuosidad que tiene, mas está muy gran parte della fecho; e si en la dicha obra no ay alguna falsedad de mezcla viene muy bien su suntuosidad con la fama que destas partes se tiene en esos Reynos, e por otra parte pareze ques bien que aya un edyficio tan suntuoso para el Culto Divino, donde hay tantos para los profanos.

Estamos muy concertados con el Prior e frayles del dicho Monesterio, aunque algunos sinsabores nos facen, con delinquentes que rrezetan no se puede menos fazer. Con el dicho Alvarado suplicamos a Vuestra Magestad se nos embiase una cédula para que no se detuviesen delinquentes en las Iglesias mas de tercero dia: suplicamos a Vuestra Magestad se nos embie, e pues recibimos molestia con este socorro que los delinquentes tienen, decreer es que tambien lo rescebiremos con xurisdicion

extraña cercana a esta Cibdad, como hemos dicho; puesto que nosotros procuraremos con toda ynstancia, en Vuestro Real Nombre, de asegurarlo e fallanarlo todo, aunque en este artículo algunas vezes se exceden las leyes: e así lo mandará Vuestra Magestad favorezer, pues así conviene a la execucion de Vuestra Xustycia, e no se pretende en ello sino rectitud e lo demas a puntillos que son de poca calidad.

Los frayles del dicho Monesterio e Orden de Santo Domingo, esperan de cada dia, e aun en todo este mes, un frayle que viene por Provyncial de la dicha Orden en estas partes, para los vysitar como ynferiores e subditos al Provyncial de las Islas, de manera que por aquel se gobierne lo de aquí, e a las dichas Islas vayan las vysitaciones desto e se ocurra por los remedios de lo que convyniere proveerse en la dicha Orden; e estamos muy espantados con qué relacion obtuvieron los frayles de las dichas Islas la dicha superyoridad, porque ni los distritos lo sufren, ni los estados e grandezas desta tierra da lugar a ello, ni tiénese por cosa mas facil, debiendo escrebir a *Santo Domingo* de la *Isla Española* embiar la carta a *Sevilla* para que sembie a la dicha Cibdad que no de aquí. Ay mas poblacion en esta Cibdad e mas ynfieles que convertir quen todas las Islas e *Tierra-Firme* fasta lo de *Nicaragua*, e es una meaxa lo desta Cibdad en comparacion de todo lo demas que sola el Abdyencia

gobierna, sin las gobernaciones que por tierra van a ella, ques cosa ynnumerable lo questa a de fazer e quanto ay que convertir, aunque no sea para mas de poner cruzes en los pueblos, quanto mas, debiéndose entender en ynstrucion de fee; tiene mas edyficios este Monasterio, que dezimos questá en esta Cibdad, que la casa de Vuestra Magestad en la dicha Cibdad de *Santo Domingo*, e la del Almirante, e el Monesterio que allí tienen los Dominicos, e el de San Francisco e lo que tienen fecho en *Puerto Rico*: finalmente es, fazer de lo que a de ser cabeza, pies. Vea Vuestra Magestad como conviene lo que dizen questá proveyendo por Su Santidad.

Estamos determinados, quando el dicho Provyncial venga, ynformarle de todo esto que por vista de oxos e rrelacion conozerá, e rrogarle hemos sobresea del cumpymiento dello, fasta que Su Santidad sea consultado por la dicha Orden; e si en ello no vyniere el dicho Prior e frayles por no ser cosa conveniente al bien destas partes e a la salvacion e ynstrucion de las ánimas de los naturales, e quieren apelar, si su apelacion fuere xusta e no le fuere otorgada e nos pydieren xustycia, administrárseles a.

Sabido por el dicho Prior e frayles la dicha nueva, fizieron su capítulo llamando para él los frayles de quatro Monesterios que ay por la tierra, e eligieron para què fuese a esos Reynos e a *Roma* sobre la dicha razon, a Fray Domingo de Betanços,

persona de gran vida e exemplo, tenido en estas partes en gran veneracion, muy amigo e conforme con frayles Franciscos e uno de los que mexor alcanzan las cosas destas partes e naturales dellas; el qual se detendrá en la Corte de Vuestra Magestad a platicar en ella con los de Vuestro Consejo. Creemos no se abrá allá visto persona destas partes a quien tanto crédito se deba dar, e tenemos por muy cierto que no terná otro motivo sino solo el servycio en Dios e acrecentamiento de su Fee e Vuestra Prehemynencia Real. A Vuestra Magestad suplicamos le mande oyr muchas vezes e dél se tome fabla del estado de lo de acá; e porquel dicho Fray Domingo es la persona que a Vuestra Magestad dezimos, quen no residir en estas partes es dagño e perxuycio de los naturales dellas, suplicamos a Vuestra Magestad mande proveer cómo el dicho Fray Domingo no salga desos Reynos, e mande Vuestra Magestad proveer para con Su Santidad lo que al caso e negocio que lleva a cargo convenga. Pydionos quescrebiésemos al Papa en rrecomendazion de sus negocios, para que dé facultad e bula, que aunque los Prelados de las órdenes contradigan, queriendo los subditos, e siendo de aprovada vida, puedan venir a estas partes: escrebimos la dicha carta e embiámosla a Vuestra Magestad con esta, para que la mande rasgar o embiar, lo en que mas servido sea.

Dexamos de fablar al presente en lo que Vuestra

Magestad a de ser ynformado quando ha de mandar disponer del estado en que an de quedar estas partes, fasta que tengamos recogidas las dyscriciones de las provyncias, quemos embiado a fazer, que con la mas brevedad que ser pueda lo faremos en trayéndolas, que de allí pende lo que a de ser destas partes que agora, con quanta vygilancia tenemos e escrúpulos, se usa dellas como de cuchara de pan: e entre tanto, para el descargo de Vuestra Real concyencia, conviene que aya gran dyligencia en embiar frayles de aprobada vida en todo el número que se fallasen, e dos mill no bastan para lo qué conviene. Vea Vuestra Magestad como debestar proveydo, pues no ay ciento de entramas órdenes, e de poco fruto es, aunque estos discurran por la tierra, porque la ynstrucion de la Fe mas requiere que pasar de paso, en hombres que nunca la oyeron, que frecuencia e comunycacion quieren, e aun con esto serán cristianos los que Dios fuere servido, por el hábito que tienen en sus grandes vycios, mayormente los ombres mayores e viexos; aun quen esta opynion somos singulares, porque amen de los dichos frailes que aca están, diszen los españoles que la nuestra es la verdad en este artículo, e si en todo acertásemos como en esto, tendriamos por cierto que acertábamos en servir a Vuestra Magestad, porquel fruto desto seria lo que Vuestra Magestad desea, ques ver xpiandad plantada por Vuestra mano e ensalzado el nombre de Dios donde

tantos tiempos a questá bituperado; e aun oy dia se faze, por aber pocos mynistros deste exercycio espyritual, e aunque nosotros tenemos el deseo que Vuestra Magestad ve, no podemos mas, porque la cantidad e calidad de los negocios temporales no nos da lugar, e lo que alcancemos a saber, en quanto podemos lo remediamos; e bien querríamos tener mas posybilidad de tiempo e espyritu para lo fazer: verdad es queste intento, a lo que alcanzamos, no se puede efectuar sin que los naturales piensen e tengan por cierto que Vuestro brazo Real está fuerte para castigar al malo, e esto es lo que nos faze titubear como se a de ymprimir la Fe e fazer a estos naturales buenos tratamientos; e fiarlos de administracion despañoles para que los sustenten bien, es menester espyritu santo para que lo ordene i encamine. Quando a Vuestra Magestad ynformásemos de lo que hemos dicho, daremos a Vuestra Magestad mas larga cuenta.

En prosecucion de nuestra yntencion, ques la que hemos dicho, nos hemos puesto en fazer ensayos de repúblicas e policias para ver si acertamos en alguna, para perpetuidad desta tierra, que fuese sin encomendar yndios, aunque por todos, ecebto los frayles, se tiene por dyficultoso salir con ellos.

Por la carta que con el dicho Alvarado escrebimos, dimos a Vuestra Magestad notycia, como abiamos embiado a buscar en la comarca desta Cibdad lugar e sytio conveniente para edyficar e

asentar un pueblo, donde obiese tierras sin perxuycio de yndios, agua e monte e materiales para edyficar, e como fallamos uno entre las Cibdades de *Tascala* e *Chulula*, e embiamos a un Hernando de Saavedra, ombre de buen entendymiento e esperyencia, por Corregidor de la dicha Cibdad de *Tascala*; e porque tenia yndios, no le dimos salario mas del mantenymiento: embiamos aquel, por no se fallar persona con las calidades que se rrequerian para el efecto de la dicha poblacion, el qual trazó el dicho lugar, e fizo e edyficó el dicho pueblo con sus casas públicas, e Iglesia e cinquenta casas de vezinos españoles, todo lo mas de madera, e algo dello de adobes, por no dar trabaxo a los yndios a las fazer de piedra; e fasta ser Vuestra Magestad consultado fyzieron los dichos edyficios los de las dichas dos Cibdades, que son mucha cantidad de gente: ayudaron a algunas casas algunos yndios questán encomendados a españoles, todo por su voluntad, dyciéndoles los guardianes de los Monesterios questán en las dichas Cibdades, el efecto para quera, de lo qual holgaban por la comunycacion que allí abian de tener con los vezinos. E despues acá a subcedido, quel dicho pueblo está poblado de ombres que andaban perdidos e deseaban tener un rincon donde se recoger, e tierra para labrar e criar, algunos de los quales tienen sus ganados e sus bueyes de arada; e acordamos lo que a Vuestra Magestad escrebimos con el dicho Albarado, que de

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Baylli-Baylliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, num. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declarada de *utilidad pública é interés patrio* por Real órden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encarecida á todas las Corporaciones provinciales y municipales, por otra Real órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cuadernos de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que el presente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su respectivo índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica de la suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96 rs. vn.	Un año. 5 ps. fs. 75 centvs.	Un año. 6 ps. fs. 25 centvs.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia.	37 frs.	Portugal.	29 frs.
Cerdeña y Suiza.	40	Américas..	37
Bélgica, Francia é Inglaterra.	29	Los demás puntos del extranjero.	32

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion puede verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de reales vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará éste, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 10 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. para la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultramar.

Se admiten suscriciones en la Administracion de la citada Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y en los demás puntos que en su lugar se expresan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

CUADERNO II

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo
1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

las dichas dos Cibdades, que son de Vuestra Magestad, se diesen a cada vezino veinte yndios para su servicio, los quales tuviesen en sus casas e entendiesen en sus labranzas e granxerias; de donde tenemos por cierto saldran ynstruidos para que puedan en sus tierras e casas exercer la dicha agricultura, e tomar la manera politica de los españoles. Puesto en este estado el dicho pueblo, acordamos quel Lycenciado Salmeron fuese a poner orden en él, e en nombre de Vuestra Magestad fazer xustycia e rexidores e procuradores, e fazer ordenanzas, las que convyniesen para la polycía del dicho pueblo, e animarlos para que permanezcan; dyziéndoles como Vuestra Magestad será consultado e suplicado les faga merced en lo que diese logar. Ay gente en el dicho pueblo que de caballo saldrán treinta ombres, que para el fin de la seguridad de la tierra allende del remedio dellos, tenémoslo por cosa importante, e está situado en lugar muy conveniente e pasaxero: echamos por alli el camino para la *Vera Cruz*, e fué ataxo; e fácese un espital en el dicho pueblo e se tiene vygilancia en la provysion dél, porque importa mucho, por estar entresta Cibdad e la *Vera Cruz*, de donde salen muchos enfermos e ternán allí algun descanso. Comunicamos la dicha poblacion con los frayles, e encarezen tanto la obra, que dizen ser la cosa mas acertada, despues del ganar de la tierra, segund Vuestra Magestad mandara ver por el pareszer dado por ellos, el qual

va con estotra; e por aber rezebido los yndios de los dichos pueblos de *Tascala* e *Chulula* merced de Vuestra Magestad, en que ge les quitó el tributo de oro que solian dar, conforme a la ynstrucion de Vuestra Magestad, por no lo tener en su tierra ni comarcas, e rezebir en ello gran vexacion, fué xusto que se ocupasen en otra cosa quellos facilmente pudiesen fazer, como es en lo de la dicha poblacion; e aun por razon del dicho servycio que dan a los dichos españoles, ge les fara alguna gratyficacion en el tributo que an de dar de mahiz, e asi se compensará uno con otro. A Vuestra Magestad suplicamos nos mande escrebir lo quen esto debemos fazer, e si se debe continuar e llevar adelante por esta orden; tienen todos los españoles por cosa de burla este nuestro trabaxo e quieren tener acá españoles sin darles repartymiento de yndios; nosotros confiamos en Dios que lo a de conservar, e si asi no fuere, servirá de dar a Vuestra Magestad notycia de nuestra esperyencia.

La dicha Cibdad de *Chulula* fué encomendada por muerte de Rangel, por Presidente e Oydores pasados, a Don Diego Pacho e a Diego Hernandez de Proaño, Alguazil mayor, e considerada la yntencion e fin, con que nosotros conxeturando podimos alcanzar, de lo que Vuestra Magestad dispuso, que todo se pusiese en corregymiento, pusimos la dicha Cibdad; e aunquesto no fuera, si la dicha poblacion nueva, que Vuestra Magestad a de ser servido que

se llame *La Puebla de los Angeles*, se abia de fazer e se a de yntentar, es convyniente e necesario el calor de la dicha Cibdad e gente della, para la dicha sustentacion, e questé en Vuestra Real Cabeza. Visto por el dicho Alguazil mayor lo proveydo por su petycion, nos pydió la mitad de la dicha Cibdad que le estaba encomendadá, porque los dichos Oydores se labian encomendado por virtud de una cédula de recomendacion general de Vuestra Magestad: dióse traslado a un fiscal e fizo presentacion del capítulo de la ynstruccion, que generalmente dispone que todos los dichos repartymientos se remuevan; e considerado lo susodicho, rremytímoslo a Vuestra Magestad, para entretanto dar a Vuestra Magestad notycia de lo que la dicha Cibdad ymporta, e como es cosa señalada en este Reyno; e aunque el dicho Alguazil mayor es persona de buenas calidades, e Vuestra Magestad le podrá facer merced de otra cosa en que tenga de comer, e porque conforme a las dichas palabras no nos pareció que tenia xustycia por ser tan generales, aunque laprecyacion contenga algunas particularidades, aun en caso de dubda si la obiese, era xusto ynterpretarla en favor de los yndios, ques el prencipal intento de Vuestra Magestad; e no ay dubda estar mexor tratados con corregidores que no en encomienda, pudiéndolo fazer.

Por las mesmas cabsas remytimos otro prozeso desta calidad, de otros yndios de Pedro de Samano,

e asimismo porque dos de los pueblos, quel dicho Samano tenia la mitad dellos, el uno mandó Vuestra Magestad por su Cédula Real restytuir a Diego Dordaz, e el otro pretende el dicho Marqués estar en su merced, ques el que diximos que le falta la *E* e le sobra la *n*, que dice en su merced *Tlan* e se llama *Etla*, e ásenos dembiar la averyguacion como hemos dicho: e con aber remytido estas dos cabsas, en esta materia, an cesado otros questaban para pedir, que dezian que los dichos Oydores les abian dado yndios por cédulas de recomendacion general, entre los quales uno era hermano del Lycenciado Delgadillo e otros; e cumpliendo lo por Vuestra Magestad mandado, se quitaron a algunos los yndios en quien estaban bien empleados, por ser personas conquistadores e que abian servido. Vuestra Magestad lo mande proveer.

Deseando efectuar nuestro propósito, e dar alguna órden como en este Reyno faya xpiandad, polycia e repúblicas concertadas, hemos comenzado a fazer otro ensayo, e es, de los mochachos que se crian en los Monesterios, que a seydo la cosa de mas fruto que acá se a fecho, porque algunos an salido e salen xpianos e todos ellos ynstruitos, a poder de sus padres e parientes, no se tiene dubda que los mas e casi todos serán pervertidos por sus padres e parientes, e a lo menos con sus comunycaciones de fácil tornarán a lo en que nacieron, e pornan en olvido lo que

aprendieron; e esto sienten los religiosos e nosotros; por gran adversidad e trabaxo: acordóse quel Lycenciado Quiroga fuese a buscar un sytio, donde obiese tierra sin perxuicio de yndios, e lo demas necesario para poblacion, e a quatro leguas desta Cibdad, en término de *Cuyoacan*, ques del dicho Marqués, como hemos dicho, se falló muy conveniente para ello; e tenemos acordado quen el dicho sytio se faga una poblacion de casillas de yndios, que son gente que se contentan con chozas, e ay copiosos montes de mucha madera; e alli ymbiar a ser vezinos a los mochachos que se sacasen de los dichos Monesterios, los questuviesen mas en comarca, e para los otros se farán lugares en otros sitios en sus comarcas; e estos casarlos a ley e bendycion, e llevarlos luego al dicho pueblo e honrrarlos e favorezerlos mucho, fallándonos en sus velaciones, vysitándolos en los pueblos quando en ellos estén, especialmente este questá tan cerca; e si nuestro cabdal alcanza, repartirle de lo que tuviésemos para en este pryncipio, e a este dicho sytio queremos pasar un Monesterio de frayles Franciscos questá en el dicho pueblo de *Cuyoacan* en una casa del dicho Marqués, e él huelga que se la dexen e ellos de se yr; el qual dicho Monesterio estará allí para resistir al enemigo, no ynquiete ni trastorne los xuicios, conciencias e entendymientos destas plantas nuevas de la fé: tendremos mucha vygilancia en punir e castigar a quien los ynquietare e al

que dellos no fyciese lo que debe. Tambien se tiene por todos, ezebto los frayles, por cosa de ayre, pensar que yndios an de ser constantes en la feé buena por Dios e órden, mas de fazer lo que sus pasados fycieron: confiamos en la Omnipotencia de Dios que los encaminará, e sino servirá de aber fecho lo que somos obligados al servycio de Vuestra Magestad, que no será de poco efecto, e tomarán dello los del Vuestro Consexo experyencia de lo que se debia fazer de lo uno e de lo otro. A Vuestra Magestad suplicamos nos mande escrebir lo que debemos facer e proseguir, e con que favorezcamos a estos porque se conserven, quentretanto nosotros faremos lo que en nos fuere; dando Vuestra Magestad xuresdicion al dicho Marqués en el dicho *Cuyoacan*, quedan... sus vasallos, si Dios fuese servido de lo efectuar, sino se efectuase o Vuestra Magestad fuese servido de fazer otra cosa con el dicho Marqués, e ya se an errado para efecto mas de doscientos de un mes a esta parte.

El Obispo de *Tascala* tiene sus límites e dystritos muy desordenamente aplicados, porque los mas cercanos de la cabezera del dicho Obispado, es la Cibdad de *Veracruz* e lo que allí está es la *Costa del Norte*, e está de la dicha cabezera cinquenta leguas, e *Cuasaqualco* e *Grixalva* ciento, e *Chiapa* ciento e sesenta, e los *Caputecas* ochenta: vea Vuestra Magestad la ymposibilidad del gobierno espiritual desto. Convendria que Vuestra Magestad

mandase quen esta tierra obiese muchos Obispados e los dystritos dellos muy xuntos, que con brevedad e poca posybilidad de fuerzas corporales se pudieran ver e vysitar por los perlados, e tuviesen específica e entera notycia de lo quen el tal Obispado se fiziese; e pues el prencipal intento de los tales Obispos a de ser interese espyritual e ganar ánimas para el Cielo, no se a de tener por prencipal intento los frutos e emolumentos que a de aber, conforme a la ynstitucion de la prymitiva Iglesia, de la qual esta no dyfiere. Estos tales, por la poca posybilidad de los dichos frutos, no podrán ser sino frayles o personas espyrituales que no tengan otro zelo sino el que hemos dicho, tales como el dicho Fray Domingo de Betanzos, un Fray Francisco de Soto que acá está, e Fray Martin de Valencia si quysiere, e otros algunos que acá ay que son muy buenas personas; e asi convendria que el dicho Obispado de *Tascala* se reduxese a poblaciones e lugares convynientes en dystrito, como seria adxudicarle a *Guesuzingo*, *Chulula*, *Tepeaca* e este pueblo nuevo que a Vuestra Magestad dezimos, despañoles, que tenemos fecho, e todo esto está en dystancia e compás de diez leguas: e abrá en estos dichos pueblos e sus suxetos mas de quynientas mill almas de conversion, de manera quel dicho Obispo no estará muy ocioso si fyciese lo debido. E asi se podrian fazer otras dyvisiones, quando Vuestra Magestad fuese servido, e en tal caso esta Cibdad con pequeño dys-

trito abia de ser la Metrópoli de todo ello, e el que fuese Arzobispo abia de tener amplísimos poderes del Papa, aunque no fuese para otra cosa sino para determinar debdas grandes en casamientos que se fazen de yndios, porque como los fechos se an de saber dellos mismos, e tienen muy gran escuridad en declararse en lo que les pareze que pretenden algun interés, no se puede verdaderamente aplicar el derecho, cuanto más que ocurren otras muchas e diversas cosas de diversas espezies; e del dicho Obispado abrá de ser la cabezera el dicho pueblo nuevo, por estar en medio e ser pueblo despañoles. Vuestra Magestad provea lo que fuese servido.

No fué pequeña provision la que Vuestra Magestad mandó proveer, en que se nos diesen algunas cédulas para criar Alguaziles de los naturales desta tierra; despues que mas notycias tovimos de las cosas, alcanzamos queran muy necesarios para la punycion e castigo de los delitos de los naturales, para descubrir sus sacryficios e sinificarnos sus borracheras, ques el principio de todas sus yniquidades, e para atraer e convocar a los Monesterios a los mochachos que aprenden la dotrina xpiana; e fué cosa tan importante, que conviene e fué nescesario, que para quen todos los lugares prencipales e cabezeras donde ay Monesterios e sentiende en este exercicio, que serán casi veinte, que se proveyesen en cada uno dos Alguaziles, e aun por la grandeza

de algunos dellos, tres, e estos acordamos con parecer de los frayles que fuesen de los xpianos nuevos, quen los dichos Monesterios se an criado, aquellos de quien los guardianes e priores toviesen notycia que fuesen mexores xpianos; e fázese tanto fruto con ellos, ques gran loor de Dios, e como es nueva organizacion, aun no tenemos notycia de todo el fruto que se faze a los de los pueblos mas prencipales, como esta Cibdad e *Tascala*, e otros: diéronseles las cédulas de Vuestra Magestad e a los demas dióles esta Abdyencia título e así está todo preveido. A seydo cosa muy reida entre los españoles lo que nos vieron fazer en esta materia, e creemos questán ya bien confusos. En lo de los regymientos que traximos para los dichos naturales, no hemos aun dispuesto, por querer ser mas ynformados de lo que dello rresultara, porque no es gente que al presente puede estar en ayuntamiento alguno: quando convenga e aya abilidad en alguno dello, se disporná como Vuestra Magestad lo manda.

Otra cosa muy importante e conveniente para la destos naturales ay, e es, que los pueblos e asientos de los dichos naturales, no tienen órden ni manera política; están las poblaciones dispersas e derramadas, en que sestienden algunas dellas quatro e cinco leguas, e otras no tanto, e con estar así divididos e apartados e en partes remotas, no ge les puede dar órden alguna de polycia, ni se puede tener con ellos cuenta de lo que fazen en sus retray-

mientos para odiar a sus sacryficios, ydolatrias e borracheras; e aunque algunos vengan a oyr la dotrina xpiana los dias de fiesta, no es de fruto alguno, porquel aparexo de su retraymiento e ascondrixo, le dá ocasion a que tornen a sus rritos e costumbres; e tienen por cierto que no a de ser visto ni entendido, e siempre an estado desta manera, e con este aparexo, e estarán sus fijos e descendientes porque subzede en todo e en los ydolos e lugares donde sacryfican: e tenga Vuestra Magestad notycia de una partycularidad, questa sucesion de ydolos es en los pequeños, que los principales e señores como mas poderosos, luego como heredan, fazen otros ydolos nuevos e conservan los de sus pasados aparte.

Tiene la orden susodicha ynconvenientes grandes; el uno es, como las dichas casas están dyvididas e apartadas, tiene cada yndio su sementeruela e yerbas de comer al rrededor della de manera, que con facylidad entiende en su labranza: si la dicha rreduccion se fyziese, era forzado ocupar las casas alguna parte de las heredades los unos de los otros, pues que tanto podia dexar el tal yndio al señor de la heredad que ocuparia con la nueva casa en dexarle el sytio de la vieja; e entonces de mucho perxuycio, porque se buscarian sytios para la tal poblacion en tal lugar, que se ocupasen las menos heredades que fuese posible.

Lo otro, quera forzado no les ympedir ni estor-

bar en cosa alguna, ni en dar tributo por el tiempo quentendiesen en la dicha ordenacion.

Lo otro, que no recogerian sus mieses con aquella facylidad que lo fazen, ni lo labrarian, ni agricultarian tan facilmente, ni lo velarian ni guardarian de los que pasasen lo fazen, e como es gente de muy poco trabaxo e naturalmente ociosos espen (1) e gastarian mucha parte del año, en lo quen breve tiempo, teniéndolo tan a la mano, fazen. Vuestra Magestad mande ver qual dellos prepondera a lo otro, e mande se provea acerca dello lo que fuese servido.

En esta Cibdad ay ocho o diez conquistadores tollidos de bubas, fixos legitimos e naturales de otros cinco o seis, questan por criar, e los dexaron perdidos sin remedio alguno, porque no quedan con yndios; acordamos con los ofyciales, que porque Vuestra Magestad tiene cantidad de mahiz e trigo, ge les diesen, por servycio de Dios e en sacryficio de las animas de vuestros progenitores rreales, a doscientas hanegas de mahiz e veinte de trigo, e a menos a otros, segund la calidad de cada uno, e aun no lo an reszebido todos: moviónos la gran nezesidad dellos, e mandarnos Vuestra Magestad tener rrespeto a los que an servido en estas tierras. Lo mesmo fyzimos con un fixo de Montezuma, que fué a besar las manos de Vuestra Magestad a esos Rey-

(1) Los mismos claros en el original.

nos, e otro pariente suyo; porque como no gobiernan, no son tratados ni mirados como lo fueran en tiempo de su Padre, e dicen que mueren de hambre, no recybieron el dicho benefycio, que tenian pensamiento de mas cosas: despues de lo acordar, fallamos una cédula de Vuestra Magestad en que nos manda los proveamos en lo que obiese lugar; al presente no se nos ofreze en qué, estaremos adverdos de lo fazer quando aya oportunidad; ellos querian que algun pueblo desta laguna o por aqui cerca les proveyese de la comida nescesaria e servycio de sus casas: Vuestra Magestad provea lo que fuere servido a estos. Quanto toca a la gobernacion desta Cibdad e tierra, traémoslos muy afuera, porque tienen a su Padre en el cuerpo e aun sospechamos que a su ley; e fasta agora no tenemos ynformacion ni alcanzamos si tienen derecho alguno para que dello se faga caso, porque todo lo tenemos por tyrania. La muchedumbre de los negocios asi de gobernacion como de xustycia, no nos a dado lugar a inquirir e saber la verdad de los señores destos, e como la pryncipal ynformacion se aya de aber dellos, tiene arta dyficultad; e xuntamente con esto, esperamos de averiguar los derechos e tributos que a los que fuesen señores les pertenezen, de sus vasallos, para que si fueren ecesivos se les modere; e si no son señores, para que no se les den. La ynformacion que tenemos despañoles e de personas que los entienden, es, que son tan bexa-

dos los pequeños, de los que los mandan e gobiernan, que todos sus trabaxos e faziendas se convierten en los pryncipales e señores; e aunque mas gratyficacion e moderacion de tributos se les faga por nosotros en nombre de Vuestra Magestad, no gozan los pequeños dello, sino ques mas acrecentamiento de los señores, e tienen mas quespender en sus sacryficios e borracheras. Bien creemos que ay mucho desto, aunque no debe ser regla general, porque ay algunos señores e pryncipales comedidos, aunque pocos; e queriendo saber la verdad desto, de los pequeños, tiene gran dyficultad, porque les son tan súbditos e temidos, que ningund género de tormento, ni rregalo, ni palabra, basta para que contra los pryncipales e señores digan cosa en su perxuycio, aunque redunde en favor e benefycio dellos: nace esto de las grandes tyranias e crueldades que con ellos fazen quando salen de su voluntad. Por el deseo que Vuestra Magestad tiene de poner esto en razon, segund Dios e su Divina Ley, tenemos por cierto que a de alumbrar e dar camino por donde todo sentienda, para que se disponga lo que fuere su servycio; e tenga Vuestra Magestad por cierto que a nosotros no nos falta esta, e la tenemos por pryncipal intento, porque sabemos quanto Vuestra Magestad en ello se sirve.

Conforme a estas dyficultades a subcedido, quen la moderacion de tributos que fazemos, en que Vuestra Magestad nos manda tengamos yntento e con-

syderacion a lo questos daban en tiempo de Montezuma, así lo fazemos e ynquirimos; mas tenemos por cierto que alcanzamos verdad en ello, por lo que hemos dicho en el capítulo antes deste; e así fazemos las dichas moderaciones lo mas lymitado e considerado que podemos de las cosas que los yndios tienen en sus tierras, e teniendo consideracion a lo que buenamente pueden fazer e cumplir, e en todo ello tenemos la yntencion que hemos dicho. Algunas provyncias ay que no contribuían a Montezuma, algunos por amigos como *Tezcuco* e *Tacuba*, sino eran con una pieza, e otros: por enemigos que le rresistian, como era *Nuesucingo* e *Tascala*: en estos tenemos consyderacion a lo que pueden fazer sin vexacion especialmente grave, quen ello rreciban. Vuestra Magestad nos mande lo que debamos fazer, que arta congoja nos dan estas moderaciones, aunque los españoles publican que los agraviamos e no dexan de llorar los tiempos pasados, en que su voluntad era la ley de lo que cada uno queria fazer en esta materia, como a Vuestra Magestad largo escrebimos con el dicho Alvarado. E así como esto ponemos en rrazon e orden, e no damos nada e quitámosle por mandado de Vuestra Magestad lo que tenian, tenemos por cierto que nuestra conversacion no les es apacible, e holgaran questoviéramos por venir; porque aunque tienen notycia e certidumbre de muchas cosas mal fechas por Gobernadores pasados, enderezadas a sus ynte-

reses particulares, siempre les cabia parte del desconcierto e desórden; e abia lugar de se aprovechar cada uno; e así les pareze el tiempo pasado mexor: e todo esto no nos fará blandear de lo que debemos fazer en servycio de Nuestro Señor e acrecenmiento de su Fée e en cumplimiento de vuestros mandamientos rreales, de los quales no se traspasa ni dispensa con algunos dellos, puesto que algunos tengan nezesidad de que Vuestra Magestad los mande lymitar e atender en algunos casos, especialmente lo que fabla cerca de los Tamemes, que son los yndios que se cargan, porque la pena de los trasgresores es escesiva e sería asolarlos la execucion dellos, e en casos es muy permiso el cargar destos, porque lo tienen por trato e manera de vyvir, e los españoles no pueden vyvir sin ellos, así por la falta de los cuadrúpedos como por la despureza e dyficultad de algunos caminos: el agravio está en la escesiva carga, en la distancia larga del camino, en la mala paga del trabaxo, en la larga xornada del dia e apresuramiento con que los llevan, porque es gente que con darles trabaxo sin descanso e reposo desfallezen; quen lo demas desde tres años acostumbraron e acostumbran a cargarse de niños; porque de otra manera no podrian ellos tener contratacion, e tiénenlas en mucha cantidad, aunque todo es de poco valor. Con el dicho Alvarado lo escrebimos a Vuestra Magestad largo; e el Electo e los Perlados le abrán escripto; a aquello nos

remitimos. Vuestra Magestad lo mande ver con brevedad.

En los dos navíos en que vynimos que hemos escrito a Vuestra Magestad, hemos dicho que no fallamos en esta Cibdad a Nuño de Guzman, Presidente que fué en esta Real Abdyencia, porquera ydo un año abia a la conquista de los *Teuleschichimecas*; e que teníamos pór cierto questaba xúnto a *Xalisco*, que serán desta Cibdad ciento e veinte leguas poco mas o menos; e como abia sabido de nuestra venida e nos abia escripto, e aunque supo que se le abía de tomar resydencia, no proveyó mas de decirnos que le guardásemos xustycia como creya que sería; e como queriendo proveer de persona que quedase en su lugar e embiarle a llamar para la dicha resydencia, abia presentado el traslado de dos cédulas de Vuestra Magestad, las quales, por razones que a Vuestra Magestad escrebimos la mayor parte de nosotros, pareció no se deber cumplir e no dexaron de fazer tanta novedad, que basta para sobreseer lo acordado, e que sestoviese todo así fasta ver si los oryginales de las dichas cédulas venian: e sobreseyóse tambien en el tomar de su rresydencia e aun defectuar la cobranza de los diez mill pesos que de Vuestra Real Fazienda tomó para la dicha xornada, lo qual fué así porque lo que tiene no vale la dicha quantia, mayormente vendido con celeridad, como porque no teníamos para con quien fazer los abtos de la dicha

execucion, proveimos de secreto de todos sus bienes, porque no se dysipasen, e agora sentiende en ello.

Estando así sobreseydo a cabo de quatro o cinco meses vynieron los dichos oryginales, los quales obedezimos e se cumplen al pié de la letra, aunque por las razones que a Vuestra Magestad con el dicho Alvarado escrybimos, no creemos que tiene de qué ser Gobernador, conforme a la dicha cédula; porque somos ynformados que todo su trabaxo e ocupacion a sydo pasar adelante e yr a buscar puerto a la *Mar del Norte*, e quedarse tan de guerra e por pacyficar lo que dexa atrás como sestaban, puesto que por la dystancia dende se presume questá, que debe ser ya mas de trescientas leguas, e no venir persona de allá, no podemos escrebir a Vuestra Magestad cosa cierta; e no creemos quel venir de allá acá es tan fácil, por dexar lo tierra como dezimos que nos ynforman que la dexa: de una cosa tenemos aquí certyzidad, que los que a él quieren yr, no osan fazerlo sino con copia de gente. De lo quen esto subcediere, siempre daremos a Vuestra Magestad quenta.

Aunque desta tierra no querriamos que faltase gente, por lo que hemos dicho, no por eso damos lugar a que los ombres dexen de tener libertad, ecepto a los que tienen cabsa e oblygacion a rresydencia; e asi luego mandamos pregonar, porque abia muchos que publicaban que querian yr donde el

dicho Nuño de Guzman estaba, que a todos los que quysiesen yr la dicha xornada ge les daria lycencia con facylidad e sin derechos; e muchos se mueven a yr: e mandamos con esto xuntamente a pregonar, que los yndios que tuviesen en encomienda, por la necesidad e oblygacion que ay de la resydencia de sus personas, no fuesen a gobernaciones fuera desta, so pena de perdymiento de los dichos yndios, los quales se proveerian a personas en corregymiento que resydiesen en ella; e los que fuera desta tierra estaban, dentro de quatro meses mostrasen la licencia que para ello de Vuestra Magestad tienen, lo qual es conforme a un capítulo de nuestra ynstruccion, con apercibymiento que sus yndios se ponian en corregymiento.

Luego se pregonó contra el dicho Nuño de Guzman la rresydencia, e ya ge le an dado los cargos de la pesquisa secreta e se a admitido su Procurador a la rrespuesta dello; e aunque a mas de quarenta dias que se publicó, no le han puesto sino diez ó doze demandas. Dicen los quexosos que no le quieren pedir por estar absente, e parezerles que no ay de qué sean pagados; no sabemos en qué parará: a los que pydieren faremos xusticia, e con la mas brevedad que podamos despacharemos la secreta, por donde Vuestra Magestad será ynformado en algo de cómo gobernó en un año que aquí se falló.

En Abdyencia se an dado petyciones por algunas personas, en que piden que sembie a tomar rresy-

dencia al dicho Nuño de Guzman e a sus oficiales a la Provyncia de *Panuco;* synifican grandes quexas: como Vuestra Magestad no nos mandó por su ynstrucion quentendiesemos en ello, sino que de ofycio nos ynformásemos lo mas que pudiésemos saber de cómo abia gobernado en la dicha Provyncia, e de ello fyciésemos rrelacion, rrespóndeseles que al presente no á lugar. Vuestra Magestad lo mande proveer como a su servycio convenga. La dicha ynformacion se obo, entendiendo en la pesquisa secreta de los que aqui abia fecho; e con esta sembia a Vuestra Magestad un treslado de las culpas que della contra el dicho Nuño de Guzman rresultaron. E por ellas Vuestra Magestad mandará ver con quanta facylidad se sacaban ombres de la dicha Provyncia e ge traian por ellos animales, e lo demas que por ella parecerá.

La resydencia de los Oydores se a tomado, e sus descargos; e como obo muchos cargos generales e particulares a cada uno, porque preguntaban por ynterrogatorio de ciento e cinquenta e quatro preguntas, sin otros dos de las culpas particulares, dyfirio-se algo la probanza de los dichos descargos, e aun fasta oy, que son 4 de agosto, no an traydo al proceso todas las probanzas que han fecho en su descargo, e hémosle mandado que las traygan e con brevedad lo determinaremos: algunas cabsas están ya por nosotros sentenciadas, e se fazen los procesos en grado de apelacion para yr conclusos con-

forme a la ordenanza. Secuestrámosle al principio sus byenes porque los disipaban e enaxenaban cabtelosamente; especialmente el Lycenciado Delgadillo dispuso de su plata, quera buena e su tapaceria e bueyes e carretas e ganados, quadrillas desclavos e otras cosas que facilmente se podrian trasportar; e sestendia al pryncipio bien largo en palabras, e respuestas en ofensa de tercero, e por ver la dicha dysipacion e las dichas palabras e por temor de fuga e por ynformaciones de culpas e para le amansar, convino prenderle; e preso, dando fianzas de que no ge absentaria fué suelto; e despues desto no dexaba de facer bando e cabalgadas por la Cibdad escusadas, por nos escusar de escándalos e desasosiegos, que de poco suelen nacer e suelen dar cabsa a ellos mozos despuelas, encarcelamos al dicho Lycenciado en su casa e que pudiese venir a esta casa de Vuestra Magestad al aposento de qualquier de nosotros, siempre que quysiere, e en casa del Escribano ante quien pasan los negocios e en casa de su compañero a comunicar sus cosas quando estobiese el dicho compañero yndispuesto; e esta órden se dió por las dichas cabsas: e segun parezerá por la dicha resydencia, ge le faze honrra en no le dexar dyvertir a otros actos fuera deste exercycio, aunque sean granxerias de fazienda, porquen esto otro le va mas que facienda. Al Lycenciado Matienzo, aunque obo alguna de las dichas cabsas para le prender, no ge a tenido esa órden, antes a te-

nido entera libertad de su persona en andar por la Cibdad e ver su fazienda, que si no fuera la rresydencia, fuera oy de arto valor e precio lo que se pudo aber; e él con xuramento declaró está secuestrado e creemos que asi estará aunque presentaron la carta acordada; mas están las dichas faziendas en poder de personas quellos nombraron, e las de granxerias los depositarios las fian dellos, e aun creemos que los demás bienes.

Por las ocupaciones quemos dicho que tenemos, que ge nos han ofrezido e no creemos que tendrán tan presto fin, porque aunque lo xudyciario entre españoles pasado este año no será tanto, lo de gobernacion es mucho, como agora sentiende en ello, porque las dubdas que se ofrescen a corregydores e quexas que algunas vezes vienen e ynsultos de yndios, es muy gran parte; e asi dexamos defectuar un miembro muy importante al bien desta tierra, i era que no debiéramos destar e resydir siempre en esta Cibdad todos, porque convendria mucho yr uno de nosotros a ver e vysitar las provyncias; porque se ofrescen e ay en ellas muchas cosas que se proven, asi en benefycio de los yndios como en su castigo i en correccion e rrefrenamiento de los españoles, e para tener notycia de lo que obiere nesçesidad, precisa de se proveer; que con la vista de uno de nosotros terniamos notycia de la verdad de lo que pasa, e nos dar ynformacion de cosas ymposibles, e quel tal Oydor proveyese lo que no fuere

ser perxuycio de tercero e de lo importante traxese rrelacion para que por todos se proveyese: e porquesto en alguna manera por nuestras ynstruciones e ordenanzas de Abdyencia no se da lugar a ello, suplicamos a Vuestra Magestad lo mande veer, e proveer acerca dello lo que fuere servido, que mandándolo Vuestra Magestad tomaremos el trabaxo, e segund nosotros caminamos, a fuer desos Reynos, nos subcede arta costa: tenemos alguna esperyencia desto, que de una salida quel Licenciado Salmeron fizo al Pueblo Nuevo en los dias feriados de Pascua, e visto algunos pueblos de la comarca, obo arto que proveer, e de que darnos rrelacion; e en lo que a Vuestra Magestad consultásemos, yria con mas certyvidad e esperyencia de lo que cerca dello se obiese de proveer.

Con el dicho Alvarado dimos a Vuestra Magestad muy larga e particular rrelacion del estado desta tierra, e de los quen ella rresiden, e quan mal sentian lo de los corregymientos e de la orden que se tomaba en lo que vacaba: continúan su desasosiego de espíritu e anse cerrado muy reziamente todos en los gastos, e asi las mercaderías tienen poca salida; e algunos an fecho mudanza de sus vidas ansi en yrse a estos Reynos, como a otras Provyncias, que tenemos por cierto que se nos an ydo a *Coatemala* mas de ciento e cinquenta personas, e a Nuño de Guzman otros tantos, aunque no tienen certyvidad de lo adonde van, sino que lo fa-

zen como ombres que no tienen aqui que comer; e una de las cabsas pryncipales que movió a fazer la poblacion de la Provyncia de *Xalisco* fué entretener alguna gente que no ge nos fuese a partes tan remotas como las que hemos dicho, porque para la fortaleza desto, mucho importa tener alguna cantidad de gente a ciento e veinte leguas poco mas ó mènos desta Cibdad; que como arriba hemos dicho, aunque esta gente es mansa, es mucha e en gran cantidad, e los pequeños son subxetísimos a los pryncipales, e no está en mas perderse de como lo quieran guiar veinte o treinta pryncipales que ay en esta comarca; e aunquesto Nuestro Señor no lo permitirá, mas siempre estamos advertidos e sobre aviso de que no aya en ello una centella; e harta mas certyvidad de poder subceder alguna cosa tienen los españoles que aquí rresiden, que nosotros; puesto que aunque asi lo publicamos quando alguna cosa, por pequeña que sea, nos sygnifican, no descansamos fasta fallarle el nacymiento: abrá tres o quatro meses que se dió alarma muy rrezia, e vino la nueva a lo pryncipio a nosotros, e seria a la una de la noche, e oida la rrelacion, que nos pareció flaca, estobímonos quedos en las posadas e proveyose con presteza quel Marqués, como Capitan General, saliese; el qual salió antes que amaneciese, e no se falló tan bien aparejado de guerra en la gente ni presteza como quysieramos, por estar como dezimos descuidados, aunque abria doscientas lan-

zas con el dicho Marqués poco mas o menos, e todo ello pasó en que no era cosa alguna; e todos tienen por cierto, que si saliéramos alguno de nosotros e diéramos crédito a la cosa, que se fyziera daño a los yndios que andaban por las calles e caminos, porquel alarido era de toda la Cibdad, que se alzaban los yndios, e para el qual les tiene mala voluntad e es cruel; no abia nescesidad de mas ynformacion para facer daño, e con no salir nosotros, aunque salian todos, paresciales que no iba la cosa de veras, como no fue: de aqui se puede colegir lo quen esta materia ay de rrezelo, e como es bien estar los que gobiernan con cuidado desto, e las cosas que se proveyeren tengan algun fin a ello con que no sea tyranía de denegar lycencia al libre, que no teniendo cabsa de rresydencia no ge le permita yr donde quysiere: si cosa fuera posible que Vuestra Magestad mandara venir, e obiese lugar, los dichos dos mill frayles que hemos dicho, los quales no fazen costa despues de puestos acá, vyviendo como viven los que acá estan, no eran malas espaldas para esta otra yntencion nuestra, e si la provysion desto fuera posible, mas cargaramos lo mano en que Vuestra Magestad lo mandara efectuar, por todos los dichos respetos espyrituales e temporales: lo en este capitulo contenido dió motivo a quel dicho Capitan General, con nuestro parescer, pregonase el alarde que hemos dicho.

Animamos esta gente e entretenémosla con la

relacion que a Vuestra Magestad hemos de fazer, xuntamente con los Perlados, del estado de la tierra, quando sembie la descrycion, e allí tienen todos oxo para su perpetuidad en estas partes o dexarlas; aunque ay algunos bien arraigados e ternian arta dyficultad en acabar consigo de dexarla, por tener sus mugeres e fixos fechos a la tierra, e tienen en ella de comer; mas mucha mas parte es de los otros questo no tienen.

Con el deseo que tienen de ver el fin desto, aun con les dezir, como les dezimos, que no den a Vuestra Magestad ymportunidad con suplycaciones cerca desto, fasta que sembie la descrycion que Vuestra Magestad mandó e nuestro parezer, no los podemos contener, sino que an de yr de suplica a Vuestra Magestad, les dé de comer dándoles yndios; e así, estos dias pasados, esta Cibdad a determinado dembiar procuradores a los conquistadores, e abiéndoles dicho lo que dezimos, no cesan en ello, e porque no digan que nos entremetemos en sus ayuntamientos e que compulsos vienen en alguna cosa, dysimulamos con ellos a que fagan lo que quysieren, gastando de sus faziendas por su voluntad, e mandándoles so graves penas no compelan direte ni yndirete a persona alguna que contribuya: e muchas vezes les hemos dicho e certificado, que para les fazer merced e dar asiento en el estado destas partes, no es menester que gasten sus faziendas ni tomen trabaxo, que Vuestra Magestad lo proveerá como a

quien mas ymporta, sin que ellos lo supliquen, por la relacion questa Abdiencia a de fazer. E sin embargo de todo esto, los ombres que acá están no tienen ánimo tan reposado que sufran dexar de poner en execucion lo que les pareze que conviene a sus intereses; a acaecido andar muy metidos en dar órden en cómo irán, e qué farán, e quién serán los que an de yr, de qué parcyalidad an de ser, e con vernos a nosotros tybios e dezirles lo que hemos dicho, e ver que no se nos da mas que vayan sino que otros, que con ellos no hemos descrebir unos con el maestre de la nao, para que dé las cartas a los ofyciales de Sevilla, dexando todo; e si muy pequeña fuerza fyziéramos en ello, ardiérase la Cibdad e tierra con variedades de palabras e corrillos, e de ver nuestra mansedumbre callan e dan crédito a lo que dezimos: gente son, a lo que alcanzamos, que abiendo quien capitanee, fallarán quien fable; es la cabsa dello la ociosidad, e que tienen de comer.

Ay en la tierra copia de ganados e de cada dia vienen de las yslas yeguas e caballos e ovejas; e que an vaxado las ovejas a quatro pesos de oro de minas, valiendo siete, e una baca vale veinte de minas, e una yegua sesenta e setenta, e un caballo ciento e veinte de minas e fasta doscientos si es muy bueno: tenemos por cierto que del año venidero, en adelante, se sacarán de las yeguas desta tierra doscientos caballos en cada un año, e en lo de las ove-

jas abrá muy gran baxa, porque multiplican mucho e paren dos veces en catorce meses, e en lo de puercos no tiene quenta, puesto que como veen que vienen a valer poco, no se dan tanto por ellos como por las otras granxerias; lo del trigo va en aumento de cada dia: puesto que grandes desmanes ay por ejidos, no permytimos matar vaca, porque aya copia de ganados para la agricultura e que la tierra se rrompa con harado e para la carretería, que se usa ya, yban e vienen desta Cibdad a la de *Veracruz*, que ay setenta leguas largas de la una a la otra. Una de las cosas que se proveeria en la tierra con la yda por ella de uno de nosotros, seria facer caminos, puentes e otros edyficios publicos; ques gran artículo lo de los caminos para seguridad de la tierra, que como es cosa pública no se puede encomendar a persona que tengamos certyuidad que lo faga, e ya que se fyziese seria con estorcion de yndios. A Vuestra Magestad suplicamos nos mande embiar a mandar la órden quen esto tengamos.

El Adelantado Francisco de Montexo nos escribió los días pasados, e nos fizo relacion de muchos trabaxos que abia pasado, e agora queria poblar e tenia neszesidad de que le diésemos mandamiento para quel Adelantado Alvarado no se entremetiese en cierta parte que pretendió ser suya. Mandamos dar traslado a la parte del dicho Alvarado, e él quisiera que sin conocymiento de cabsa diéramos algun entendymiento a la provicion que tiene de Vuestra

Magestad, e como le certyficamos que no lo abíamos de facer, e no entender en la cabsa, a Vuestra Magestad ocurrirá.

Asi mismo hemos rezebido cartas del dicho Adelantado Alvarado, el qual nos dize que a fallado rricas minas, e se saca mucho oro; advertímosle que por codycia de aquello no acabe la tierra e sea cabsa que se pierda, e siempre tenga a esto myramiento, porque no lo faziendo, Vuestra Magestad se tendrá dél por muy deservido, porqueste hervor de minas es asolamiento de los naturales; e antes que su carta recybiésemos ge lo abíamos escripto, e sygnificádole que algunos se quexaban dél por rremover e quitar yndios por su voluntad; que lo proveyese como convyniese a contradyctorio xuycio, porque fasta agora no lo sabíamos sino por nuevas de camino: e viendo el fuego que nos dezian que andaba, embiamos la provycion que Vuestra Magestad mandó dar para que no se fyziesen esclavos, mandándole que la guardase e el xuramento que aquella Provyncia abia de fazer a la Reyna Nuestra Señora e a Vuestra Magestad e al Príncipe Nuestro Señor. Después nos escribió quel cumplymiento de la dicha provysion era muy rezio, e que todo se perderia si no se fyziesen esclavos de guerra los que fuesen rebeldes, e que no quysiesen venir a estar debaxo de Vuestro Cetro Real: no se pudiendo con nosotros tomar asiento alguno, rremitímoslo a Vuestra Magestad para que lo proveyese, e en esta

materia escrebimos a Vuestra Magestad largo con el dicho Alvarado; e conviene que Vuestra Magestad lembie a mandar en este artículo lo que se faga.

Embiamos asimismo la dicha provycion de esclavos luego que llegamos, quera bien nescesario a la Provyncia de *Panuco*, e luego vynieron con la misma demanda quel dicho Adelantado, e dyziendo que se revelarian Provyncias a ellas comarcanas, e ya se sospechaba que lo fazian e que nadie queria yr allá porque veya que no tenia premio de su trabaxo, e matándole un caballo no tenia que comprar otro, no les repartiendo por esclavos los tales reveldes; mandamos dar mandamientos para que la xustycia de la dicha Provyncia compeliese a los que toviesen yndios, so pena de los perder, fuesen con el Capitan a punir e castigar los que se alzasen, e no queriendo yr se diesen los tales yndios que tuviese a otro que fuese, e en lo demas ocurriesen a Vuestra Magestad: no les satisfizo el medio e fuéronse quexosos.

Ponianse los de la dicha Provyncia en quel Electo no embiase persona a ella que fyziese el ofycio de Protector, e lo mesmo dubdó el dicho Adelantado Alvarado, porque dezian que la provysion del dicho Electo fablaba en la *Nueva-España* e las dichas Provyncias no lo eran; e como cosa fuera de razon no le admytimos su entendimiento, e con pena le mandamos que lo obedeciesen. De la dicha provycion desclavos fyzimos mucho cabdal, e no

quedó pueblo despañoles en esta gobernacion donde con presteza no la mandamos pregonar. Tenemos que lo pasado, permitido en el rescate de los esclavos que los españoles rescataban de yndios, era cosa yniquísima, porque puesto quesclavos fuesen los tales, entrellos es cosa muy diferente la una servidumbre de la otra, porque los unos son tratados de los yndios sus amos como parientes e vasallos, e de los xpianos como perros. Este artículo de los dichos esclavos de yndios hemos de averiguar como es, como Vuestra Magestad nos manda por la ynstrucion, e tiene la dyficultad que ia emos dicho, porque se a de saber la verdad de los mismos yndios e será bien dyficil saberse; e aun que arta mas aya, hemos dentender en ello: la tyranía que an tenido e al presente algunos tienen e usan, es que los dichos esclavos eran e son los que sacryfican a sus ydolos, quen lo demas muy bien tratados son dellos; aun a subcedido e subcede que por ser el esclavo privado e bien quisto del señor e es ombre dentendymiento, que se queda en el señorio despues de muerto el señor; e asi dizen quera esclavo un Tapia, que gobernaba la parte desta Cibdad que se llama *Temyxtitan*, e como señor era acatado, porque a este encomendó la gobernacion despues de la muerte de Coatemucin, el Marqués, e llevó el dicho Nuño de Guzman a la guerra, donde fué, al dicho Tapia; el qual es muerto, e está aquí un fixo suyo que fué con el Marqués a besar las

[illegible] de V[illegible] Magestad, el qual, asi por ser [illegible] que dezimos, no entiende en la [illegible] esta Cibdad sino en granxear su fa- [illegible] e siempre le fazemos buen tratamiento e [illegible]stra estar contento, aunque publica que a de yr a Vuestra Magestad a que le faga merced de un pueblo, en que tenga de comer, por los servycios de su Padre.

Con un Cristobal de Barrios, Xurado de la cibdad de *Sevilla*, Rexidor desta Cibdad, que vá donde el dicho Nuño de Guzman está, con los que allá ban, embiamos la dicha provysion desclavos: porque por la pesquisa secreta pareze, quel dicho Nuño de Guzman llevó algunas personas a la dicha guerra contra su voluntad, embiamos otra provysion para que los que con él están tengan libertad de yrse donde quisyeran, no teniendo oblygacion a resydencia, por tierra que tengan; e otra, ynserta la cédula de Vuestra Magestad por donde le fizo merced de la gobernacion de lo que obiere conquistado e pacyficado, para que contra el tenor e forma della no pase, e no se dyvierta a mas novedades sin lycencia de Vuestra Magestad, sino que conforme a la dicha cédula use e exerza el dicho ofycio; e con esto una carta animándole en lo que deba fazer, pues Vuestra Magestad le fizo tanta merced. E otra de las cabsas que tubimos para lo de *Xalisco*, fué asi mesmo para quel dicho Nuño de Guzman tuviese algun calor de los que alli residiesen: aunque cree-

mos questá bien adelante, en arta dystancia, tenga Vuestra Magestad por cierto que de la guarda e oserbancia de la dicha provysion desclavos tenemos gran cuidado, fasta que Vuestra Magestad otra cosa provea en la modyficacion della. En lo del levantamiento de los Upelcingo, de quen esta carta hemos fecho myncion, escrybimos largo con el dicho Domingo de Alvarado e embiamos la ynformacion que acerca dello abia. Mándenos Vuestra Magestad escrebir qué se fará dello, porque todo estará suspendido, por la órden quemos dicho, fasta que Vuestra Magestad lo mande proveer.

En la prosecucion de su viaxe, el dicho Nuño de Guzman llegó a un pueblo que se llama *Tunala*, que confina con la Provyncia de *Mechuacan*, e aplicolo para sus intereses e encomendolo a persona quen su nombre lo granxease e proveyese de minas e otras cosas; e como venimos ynquiriendo las encomiendas quel Presidente e Oydores pasados abian fecho, para las dar por ningunas e ponerlos en corregymientos como Vuestra Magestad mandó, e entrellas nos fycieron myncion de *Tunala*, que la abia encomendado el dicho Presidente, e por entonces no alcanzamos que abia seydo tomandola para sí, no por que cesaramos de ponerlo en corregymiento, como lo pusimos, sino por no sospechar que para sí, sin facultad de Vuestra Magestad, abia de tomar lo primero, ni teniéndola, para facer la dicha conquis-

ta: a dado su Procurador petycion en el Abdiencia que rremueva el Correxidor del dicho pueblo; diose traslado a un fiscal, e segun lo que se alega, bien esperará la determynacion dello lo que Vuestra Magestad mandara proveer. A Vuestra Magestad suplicamos mande que dello se nos responda, porque al presente ello está preveido como a Vuestra Magesta conviene.

Algunos clérigos fallamos que tenian yndios encomendados, e por no fazer de fecho no ge los hemos removido, por no aber otra cabsa sino de ser ombres de órden, aunque con esta color los oidores pasados los quitaron a uno de fecho, e nos pydió en esta Real Abdyencia e le fueron mandados restytuir, con que se moderase por nosotros el tributo que abian de dar, e con que resydiere para ynstrucion de los yndios en el tal pueblo; e esto quanto fuese la Real voluntad de Vuestra Magestad determinar si se terná esta órden con otros dos o tres que quedan; que a nosotros parézenos quen esta manera dariamos yndios a los clérigos que obiese; tambien ay algunos que rresumen corona teniendo yndios. Vuestra Magestad nos embie cédula de lo que fuese servido que se faga en el un caso e en el otro, porque acá no ay cédula ni provysion que lo prohiba.

Las beatas que se truxeron, sencomendaron al Electo, como Vuestra Magestad lo mandó, e por no les alquilar casa, se retruxeron a un aposento con

la muger del Thesorero difunto; e por ser mugeres de flaca complysion e no aber dyspusicion de casa, an estado convaleciendo del trabaxo del camino e tomando fuerzas; e una dellas sembió a *Tezcuco*, donde reside con las yndias que allí están, e otras dos sembiaron á *Nuesucingo* para el mesmo efecto, e dicen que por su flaqueza se vynieron. Entre las dichas beatas una de *Salamanca*, que se llama Catalina Hernandez, fué amiga y vezina de Francisca Hernandez, questá presa en esos Reynos por los de la Ynquisicion, muger flaca e de muy buen espíritu e vida. Vino en compañía dellas, en el navio que vynieron un ombre de hedad de veinte e quatro a veinte e cinco años, bien dyspuesto, que se llama Calisto, a quien Vuestra Magestad mandó proveer de lo que obiese menester para su pasaje, e mandó al Lycenciado Zeynos le examinase en *Sevilla* e con su aprobacion ge le diese lo necesario; e ynquiriendo de su vida e costumbres, fallose ser ombre virtuoso e rrecogido, e por su dyspusicion corporal no vino el dicho Lycenciado en que syrviese por el camino las dichas beatas, ni vyniese a costa de Su Magestad: e Fray Antonio de la Cruz, frayle de San Francisco, que fué el movedor de la venida destas mugeres e solycitador dellas, recogió al dicho Calisto, e él, de limosna que obo o buenas obras que le fyzieron, tubo manera de venir, aunque él dize quel dicho fray Antonio le persuadió en *Sevilla* e en *Santo Domingo* a ello con mucha ynstancia. E así por

que el dicho Calisto tiene buena fama de vida, xpiandad e concyencia, tenia mucho conocymiento con la dicha Catalina Hernandez dende *Salamanca*, e ansí por el camino tuvieron gran famyliaridad e consolacion espiritual, e venido aquí la continuaban entrando donde posaban, e aunque por los ofyciales de Nuestra Magestad se proveyó lo que abian de comer de mantenymientos de *Castilla* conforme una cédula, no se provee todo tan cumplido quanto toca a benefyciarlo e dystribuirlo, e dello no se descuydaban el dicho frayle e el dicho Calisto; pareció al dicho frayle, con toda la amistad que tenia e bondad que dellos conozia, pues era su confesor, que por el escándalo que podria nacer en ánimo de alguno de la dicha conversacion, que le debia decir al dicho Calisto que cesase su entrada e comunycacion con la dicha Catalina Hernandez espyritualmente, e la tuviese en la veneracion que se tiene la dicha Francisca Hernandez en esos Reynos por los que la comunican; no se subtraxo de su costumbre, e visto por el dicho frayle su rebelion, díxole al dicho Electo que convenia fazerse la dicha prohybicion, e el dicho Electo lo fabló al dicho Calisto; e porque con efecto lo fyziese, le notyficó una cédula de Vuestra Magestad que el dicho Electo tiene, en que por ella se manda que ninguno, so pena de muerte, entre donde ellas estobieren sin su lycencia o de la madre que dellas cargo tuviese; e sin embargo de la dicha prohyvicion e cédula, no cesaba

en su vysitacion e comunycacion. Dándonos el dicho Electo notycia de todo esto, e parescer suyo e del dicho frayle que convenia al dicho Calisto apartarle de la dicha comunycacion, porque de aqui no naciese algun daño grande o yrreverencia; mandámosle llamar, por le tener en la reputacion que hemos dicho, y representámosle su desacato e porfia, sygnificándole quanto daño podria suceder de su comunycacion, por mas espyritual que fuese, con muger moza e flaca, para poder caer en algun yerro; que lo que a él e a su concyencia convenia, era yrse desta Cibdad la tierra adentro, a servir a Dios en la conversion de los naturales, para lo qual le dariamos favor, e questo se abia de efectuar sin dubda por lo quemos dicho. Pydió término para se declarar, e otro dia por la mañana fué a fablar con la dicha Catalina Hernandez a su casa, e en la tarde nos respondió que ge le fazia agravio e questaba flaco para poder yr a otra parte; e ya que se determinase, mas se queria yr a esos Reynos. Por temor que no anduviese mas comunicando a la dicha beata, mandóse prender e tomar su confesion, por la qual consta lo que hemos dicho; e por ser de la calidad que dezimos, dándole un traslado de la dicha confesion que lleve, le mandaremos se vaya a esos Reynos donde él elige. Sabido por la dicha Catalina Hernandez la dicha prysion, escrebiónos una carta, que por ser larga e desconcertada no sembia a Vuestra Magestad, en la qual dezia que no sabía-

mos que cosa era xustycia, e que no debíamos ignorar quienes son los frayles, ni darles el crédito que le dábamos, e que con razon publicaban ellos que no abíamos de fazer sino lo quellos quisiesen, e quen hora mala abíamos acá venido, si tal camino llevábamos; llamándonos ombrecillos e otros desatinos desta calidad, resolviéndose: que si aquel Calisto desterrábamos, que no quedarian ellas en la tierra, porque era en detrimento de su honra publicarse quembiaban della un hombre por amor dellas, e asi se dezia por la Cibdad: e en esto dixo verdad, porquel dicho Calisto lo publicó. Puesto que la gente cuerda e noble bien sabe, que no es sino por razon que de tanta espyritualidad no nazca algun ynconveniente, llamose al dicho Electo, e acordamos prendiesen a la dicha Catalina Hernandez, e la tuviese en una casa muy honesta e le mostrase la dicha carta para que la reconociese, e otra que abia escrito al Lycenciado Salmeron, en que, entre otras cosas dezia en ella, que alguna dellas abia alcanzado, antes mucho que la llamasen, sabia de su venida; e xuntamente le tomase su confesion e comunicase con ella para ahondar e saber donde alcanza su espyritualidad: e tenemos muy gran sospecha que a de aber algun alumbramiento en ella. Ynquirirse a todo lo posible para saber la verdad, e conforme a lo que se supiese, se proveera en su vida; e si todo es bondad lympia, sin reputa de alumbramiento malo, perdonar le hemos

la carta, e daremos orden como se emplee en servir a Dios e ynstrucion destas niñas, aunque es muy flaca para trabaxo: entre las otras que quedan, las dos se tomaron en *Sevilla* en lugar de las otras de *Salamanca*. Personas de buena vida y exemplo, tienen tanta afycion e devocion e en tal reputacion a la dicha Catalina Hernandez, como Ortiz, el frayle predicador, a la dicha Francisca Hernandez; xuzgan al Electo e a nosotros por malos ombres de rrudos yngenios, pues no alcanzamos la bondad desta, e prendemos su persona; e que tengamos por cierto que adversidades no la an de dexar de tener alegre: tambien daremos tras ellas si en la ynquisicion de la cabsa fallásemos bellaqueria, y entretanto, siempre las dyvidiremos fasta alcanzar la verdad, lo qual se hará con gran moderacion mediante el Electo, e siendo la que deseamos, serán tratadas acá todas como es xusto que lo sean.

Entendemos en fazer el monasterio para ellas, que Vuestra Magestad manda, en lugar convyniente; damos prisa en ello, de lo qual tiene especial cuidado el dicho Electo, e se da de Vuestra Real Hacienda a los yndios desta Cibdad, quen ellos trabajan, a cada uno medio celemin de mahiz cada dia para su comida, conforme a una cédula de Vuestra Magestad: cosa nueva en estas partes facer tanto caso de yndios, especialmente faciendo edyficios de gobernacion, quanto mas de Dios e de pryncipes.

Para que la dicha casa fuese como convyniese, tomaron dos casas de dos vecinos, pequeñas, e se compraron de los doszientos pesos de que Vuestra Magestad fizo merced para el dicho edyficio: fyciéronse en ello dos efectos; lo uno quel dicho edyficio se face de la cantidad que a de ser, lo otro que faremos casa de habytacion para las dichas mugeres. En quanto se labra, Vuestra Magestad manda que ge les alquile casa, que por pequeña que fuera costara cada año mas de sesenta pesos; e lo que mas fuere menester para el dicho monesterio, el dicho Electo lo da de los Diezmos, que no serán otros cien pesos; e por ser cosa neszesaria para el dicho edyficio e ge cumpliese lo que Vuestra Magestad mandaba, declaramos que los dichos doscientos pesos fuesen de oro de minas. E aun para lo que conbino al dicho edyficio fué nezesario que de una calle de la Cibdad, questá en parte rremota e es de quarenta e ocho pies en ancho, se tomasen veinte e quatro pies; e los dichos veinte e quatro pies ge les diesen por un lado de la dicha casa, que a de ser por donde segun la traza desta Cibdad no abia calle: de manera que se faze a esta Cibdad benefycio, aunque ellos lo an contradicho sin cabsa; que quieren ser en esto republicanos, e no en prohybir que se repartan amillarados los pesos de oro por los vecinos. En lo que se obiese de guardar la prehemynencia de la Cibdad e en favorezerlos conforme a las leyes, más cuidado tenemos de lo fa-

zer quellos de lo pedir; e aun los dias pasedos fallamos que uno, por absencia de otro, usaba de ofycio describano público con los Alcaldes, e no era escribano de Vuestra Magestad, y daba signado lo que antél pasaba en qualquier manera que ge le pidiese, e procedimos contra él, e faremos xustycia; e cometimos a la dicha Cibdad que, conforme a la ley del ordenamiento, si en el juzgado de los dichos alcaldes obiese nezesidad describano lo proxeyesen, elygiendo escríbano de los Reynos e ábil e de buena fama. El dicho Electo es maestro de la dicha obra e con él descargamos, aunque siempre el Lycenciado Salmeron lo vá a vysitar.

De la persona del dicho Electo ya hemos dado a Vuestra Magestad notycia por nuestras cartas; a aquellas nos remytimos e tenémosle por muy buena persona, a lo que alcanzamos, porque pryncipalmente le tenemos por un frayle sin intereses de fazienda e de predycacion, e exemplo de vida e muy deseoso de la conversion de las animas destos naturales, e defensor e protector de sus cuerpos, e no estremado en esto; porque aunque con él se acabe una cosa en esta materia, lo mas está por fazer, ques cabarse con nosotros: pasiones tuvo con los pasados, e Vuestra Magestad tiene notycia de los pryncipios que a ello dieron cabsa; todos escedieron, segun pareze por las ynformaciones; a ellas nos remytimos. El dicho Electo faze agora la suya con nuestra abtoridad; los testigos quen ella deponen son los mas

dellos buenas personas, e los rrelygiosos creemos diran toda verdad; algunos de los que los oydores tomaron en su tiempo contra él, tienen con los dichos oydores gran amistad, e algunos dellos comunycacion de criados e allegados: no sabemos quien dize verdad.

Vuestra Magestad manda, por su ynstrucion, que tomemos residencia a los corregidores; e como en estas partes no aya aquel aparexo que conviene, para que se tome la dicha rresydencia conforme a xustycia, ni aya personas en los pueblos de los corregymientos mas de los yndios, no se podrá fazer con aquella legalidad que se rrequiere, e si sembia persona para que se ynforme de palabra de lo quel dicho corregidor obiere fecho, tampoco se allará persona que por tan poco se quiera ocupar en ello; mayormente que ay corregymiento a doszientas leguas desta Cibdad, e otros a ciento e cinquenta e a ciento. Vuestra Magestad mande proveer la órden quen ello se tenga, e entretanto faremos lo que nos paresciese que conviene, que poco mas o menos luego se trasluze lo que cada uno faze.

La villa de *Cuasacualco* e la *Vitoria*, questán desta Cibdad ciento e cinquenta leguas, e son puertos de la *Mar del Norte*, e está de la Cibdad de *Veracruz* cien leguas por mar, a sido de poco acá lo mas della conquistada de nuevo, e asi los mas de los repartymientos los abian fecho los oydores pasa-

dos, e no son de calidad de corregymientos; porque los yndios son pobres, e los pueblos pequeños e no muy asentados para servir, e tienen facylidad e aparexo en la tierra para desobedezer, lo que sustentaría tres españoles estando encomendado, creemos que no sustentará un Corregidor, e está claro, porque los tienen encomendados: sírvense dellos todo lo que pueden, e de los corregidores tenemos concepto fasta agora, que no lo fazen en mas de les pedir los tributos asentados, e llegando mayormente a cumplymiento de su salario, no ternian razon de los vexar; e como en aquellas villas aya poca gente, no se podrá sustentar toda la que ay, estendiendo la ynstruccion de Vuestra Magestad a aquello, como a lo que los oydores encomendaron en esta tierra por vacacion, e sin embargo desto no nos estendemos a dar otro entendymiento a lo que Vuestra Magestad mandó, e asi se ponen corregymientos por lo mexor órden que podemos, para que los pobladores españoles se sustenten, fasta que por Vuestra Magestad se provea en el estado que a de quedar esta tierra: la resolucion de lo qual se a de tomar quando la dicha discricion sembiare. La razon quemos dado en lo de los corregymientos de las dichas villas, mylitan en los desta tierra e sus comarcas, porque lo que sustentaba dos o tres personas sustenta e provee un Corregidor; mas tenemos por cierto que la cabsa es la que dezimos en este capítulo, e esta es la rrazon con que impunan, los que acá

piensan que saben algo la provysion de corregymientos e no miran la yntincion de Vuestra Magestad, ques relevar a estos naturales de tanto trabaxo.

Ofrecíanse algunas vezes cosas de calidad, como embiar un xuez a un caso acaecido; tomar un asiento con uno que quiere buscar mineros; fazer un edyficio público, como un espital, e otras muchas e diversas cosas: no tienen los ofyciales ni nosotros facultad para lo proveer de Vuestra Real Fazienda, antes les está prohybido; nosotros no lo hemos de proveer sino fuese cosa que la dylacion traxese ynconveniente notable. Por tanto, mande Vuestra Magestad proveer en ello lo que su servycio sea.

La Cibdad de la *Veracruz*, donde descargan todas las mercaderias que desos Reynos vienen, está poblada de casas e Iglesia de paso, e an subzedido muy grandes pérdidas dello, que aun al Marqués se le quemaron quando llegamos mas de quince mill ducados de cosas en una casa, e algunos mercaderes quedaron perdidos; mas se a dado órden como aya una casa de contratacion de adoves e texa: de do nace, que cada mercader se lleva su mercaduria a su casa e encubre lo que quiere, por no aber donde se pueda recoger e abarcar como convenga, e las dichas mercaderias estén seguras. Los pasados echan culpa los unos a los otros, e aun que ya la tenian comenzada, e por llevar mal fundamento se

cayó, e viendo estos yncombenientes, de tan notable daño e perdida a Vuestra Facienda Real, acordamos con los dichos ofyciales, que fasta en cantidad de seiscientos pesos de oro de lo que corre, que son quatrocientos de mina, se gasten en fazer una casa de contratacion de adove e texa donde se recoxa todo; e a los yndios de las comarcas quen ello trabaxaren se les dé moderadamente alimento. Vuestra Magestad sea dello servido, pues se proveyó por las dichas cabsas e para el dicho efecto; e con brevedad creemos que será acabada: e para entender en ello fué a residir sus quatro meses el Teniente de Factor en la dicha Cibdad, de donde vino el Contador, abiendo residido casi tres, e en vyniendo tuvo quartanas, e al presente aun no está convalecido.

En esta fundycion nos dizen los ofyciales que obo poco; e asi por esto, como porqueste navio con quescrebimos va muy sobre ymbierno a esos Reynos, lo que pudiera llevar fuera muy poco; e por este riesgo no sembia con las náos que agora esperamos que an de salir: al Marzo diremos a los dichos oficiales quembien lo que obiesen. Plegue a Nuestro Señor sea llegado en salvamento lo que llevaron los maestres Calabres e Alvarado.

Destar el oro al quinto, nos dizen los ofyciales que Vuestra Magestad rrecibe pérdida, e los que se ocupan en minas daño; porque tienen por esperyencia en los años pasados de veinte e tres fasta veinte

e nueve, questaba la merced al diezmo, dyscurriendo fasta el quinto como agora está, obo mucha mas cantidad de oro que despues acá questá al quinto; e asi nos lo dizen todos los que tratan en ello, porque ay mucha costa en sacarlo: e como ya ge les puso tassa en el adquyrir de los esclavos, débenles dar menos priesa que fasta aquí por nō se quedar sin ellos, e asi tienen mucho mas precio las quadrillas, que fasta agora nosotros no podemos mas alcanzar de lo que sabemos por ynformacion, ques lo que hemos dicho; e tener por cierto que las dichas minas tienen buena costa e los esclavos son mexor mirados que fasta aquí, porque mas les importan. Vuestra Magestad lo mande determinar como mas sea servido.

Mándanos Vuestra Magestad que, como Alcaldes de Corte, conozcamos de lo creminal, e claro se colige de las dichas ordenanzas, questando desocupados, todos xuntos fayamos de conoscer de las dichas cabsas, e fasta agora, con el concurso de los negocios; e aunque en lo venidero tenemos por cierto que lo creminal no terná tan buena espedycion como convendria, puesto que al que viene la quexa la rrecibe, e la ynformacion, e señala el mandamiento de prender, e de aí se va a los otros, mas despues todos entendemos en la cabsa, claro está ser ympedimento a la brevedad e espedycion dellas. Convendria que Vuestra Magestad mandase que ge nos embiase cédula para que uno de nosotros fy-

ziese losdichos procesos creminales, usando e exerciendo el dicho xuycio creminal cada uno de nos solo, el tiempo que Vuestra Magestad fuere servido de un mes o dos, e asi discurra por todos; e quel tal Oydor pueda conoscer e determinar las dichas cabsas, e que dél puedan apelar para la Abdyencia en caso que logar de apelacion obiere, e en el dicho grado la Abdyencia guarde las ordenanzas que tiene en el proceder de las dichas cabsas; e el que subcediere en el conocymiento dellas, abiendo espirado el tiempo del que conoze, la tome en el estado en quél que conoscia las dexó. Desta manera tendrán las cabsas creminales facylidad en su determinacion, e cada uno holgará de dar buena cuenta en su tiempo de lo quen ello fyziere; e ofreciéndose alguna competencia con xuez eclesyástico, no tendrá lugar de se descomedir en descomulgar toda una Abdyencia como se acostumbra a fazer. A Vuestra Magestad hemos escripto, porque la dicha Abdyencia quedará entera e libre para remediar la fuerza quel tal Xuez fyziere, e no por eso el a quien cupiere ser Xuez en su tiempo, a de dexar dentender en lo cevil oyendo relaciones e rryndiendo en los acuerdos, porque se dará órden como en oros estraordynarias se ocupe en el dicho exercycio creminal; e si Vuestra Magestad no fuese servido que solo sentencie, mande Vuestra Magestad que a lo menos faga los procesos fasta la conclusion fiscal ynclusive, para dyfinitiva.

La cédula de Vuestra Magestad que se traxo, para el custodio de la Orden de San Francisco, ynquiriese cómo abia pasado el oro que los frayles de *Cempual* abian tomado de unos yndios, no fué cosa de tanto escándalo como allá se dixo; e del dicho oro a muchos dias que se fizo cargo el Thesorero.

En lo de la plata de *Mechuacan*, de que Vuestra Magestad faze myncion en la ynstrucion e lo mesmo se mandó a los oydores pasados, no ay fasta agora de qué ynformar, mas de que la dicha provyncia de *Mechuacan* se tiene por muy rrica de plata e es más muy buena provyncia: tenemos por cierto que si se vyniesen personas que de las dichas minas tubiesen conocymiento, descobririan gran cosa, porque aun así, con no aber persona esperta en ello, se saca cada año buena cantidad, aunque la más es baxa. Vuestra Magestad mande proveer aquello de que fuere servido.

De la cuenta que se tomó al factor Gonzalo de Salazar por los Oydores pasados, ge les fizo de alcance mill e quynientos pesos, e aun fasta nuestra venida no abian entrado en poder de los Ofyciales de Vuestra Magestad; que un mercader que se llama Zamora los tenia. Mandamos que sentregasen a los Ofyciales e así se fizo. Al reveer de la quenta, no sabemos lo que más se alcanzará, así en aquella como en las otras; e algunas dellas no se acabaron: en abiendo lugar se ocuparan en ello los Lycenciados Salmeron e Zeynos, como Vuestra Magestad lo man-

dó. El Dr. Valdyvieso, que vino por Fiscal dellas, es abogado del Marqués del Valle. Segund las quentas fueren, así estaremos advertidos de lo que convenga fazer, que para el acrecentamiento de Vuestro Patrimonio Real no ay nescesidad de Fiscal.

Abrá un mes que se queria fazer remate de los diezmos e andaba por fenezer en cinco mill pesos de mina; e por entender nosotros en ello, se remataron en siete mill e cinquenta pesos de minas: los que presentes se fallaron e dello tuvieron notycia, por cierto tuvieron que fué así, e aun el dicho Electo; e otra quita que se abia fecho a los arrendadores pasados de setecientos pesos de oro de minas, ge los cargamos, e con xustycia, teniendo el arrendador por suya la dicha quita; e no dimos lugar a ello, e andámonos ynformando de dónde obo orígen la dicha quita, e quando seamos bien ynformados daremos a Vuestra Magestad notycia dello, aunque ya tenemos alguna ynformacion. El Contador Rodrigo de Albornoz tiene parte en los dichos diezmos e de otras cosas; lo que resultare dello en contradyctorio xuycio se escrebirá a Vuestra Magestad, porque fasta ahora no lo tenemos averiguado.

El dicho Contador a tenido a su cargo el sello del Abdyencia; dice que por poder del gran Chanciller: anos muchas veces pedido que proveamos de persona que lo tenga, por ser muerto el dicho Chanciller, e porquel dicho sello tiene mas costa que de provecho; e aunque algunas veces hemos con él dy-

simulado a tornado a ynsistir muy rezio en ello: tuvimos ynformacion que como no lo proveíamos, porque dello no resultaba sino ocupacion, tenia el dicho sello en su casa, e un dia se lleva un mozo e otro dia otro, e ni abia ni ay el despacho que combiene ni el abtoridad debida: e ansí condescendimos en sus pedimentos, e proveeremos luego de persona de abtoridad que lo tenga, e se pondrá en una pieza e cámara que tenemos xunto a los estrados dentro de la red dondes el archivo de los procesos; e se tendrá con mucho aparato e veneracion e señalarse a ora en cada un dia, a la qual estará abierto; e resydirá la tal persona para despachar lo que vyniese: no se le señalará salario alguno sino cobrarse an los derechos por órden, que aya cuenta e rrazon dello. Vuestra Magestad mande lo que a la tal persona se le dará por su trabaxo, e lo que más fuere servido quen ello se faga, porquen quanto Vuestra Magestad lo manda proveer se fará con el Abtoridad desta Real Abdyencia, por la dicha dexacion e fallecymiento; e los derechos dellos son muy pocos, mas por eso no ge dexará de proveer a la Abtoridad del dicho sello como combiene.

Por la via de *Coatemala* hemos tenido cartas e nuevas de *Nicaragua*, en que ge nos escrebió quera fallecido Pedrarias e fué elegido por Gobernador el Lycenciado Castañeda, ques Alcalde mayor e Contador; e dicen que ya ay minas, e que se fundirán este año mill pesos e mas: escrebióseles que por es-

ta via se podria embiar a Vuestra Magestad oro, e con mas facylidad que por *Panamá* porquen setenta dias se vá desta cibdad a *Leon*, donde reside el dicho Lycenciado, ques la cabezera de aquella Provyncia; e aunque de aquí a *Honduras* aya la misma dystancia por tierra, no tiene aquella facylidad en ir a la dicha Provyncia de *Honduras*, por no estar poblado el camino ni pacífico como lo está el el de aquí a *Nicaragua*; e debiendo las dichas Provyncias ser una gobernacion, por la dicha facylidad en ser subxetas a esta Real Abdiencia, e no lo siendo, menos paresce que convendría la dicha Provyncia de *Nicaragua* ser la subxeta a esta Abdyencia que no la de *Honduras*, puesto que por mar acaece yr de aqui a la dicha Provyncia de *Honduras* con facylidad, aunque subcede lo contrario algunas veces porque desta calidad son las costas de la mar. Por tener por cierto que Vuestra Magestad tiene proveido lo de la dicha Provyncia de *Honduras*, despues de la muerte de Diego Lopez de Salcedo, no lo hemos proveido, e tiene necesidad de provysion la dicha Tierra.

Despues de escripto fasta aquí vino Basco Porcallo, ques es la persona quel dicho Marqués embió en su lugar a pacyficar e allanar el levantamiento, de a que Vuestra Magestad hemos fecho myncion en esta carta e en la que se escrebió con el dicho Alvarado, a la provyncia de los *Upelcingos*, donde mataron un español e muchos yndios e esclavos, e fy-

zieron los yndios de la dicha provyncia xunta de gentes: e así se acordó, como hemos dicho, que el dicho Marqués embiase su Lugar-Teniente, e cerca de la provysion de las culpas se viese la ynformacion, e el proceso se fyciese e se nos embiase para que fyciésemos xustycia de los culpados; e en lo demas, segun paresce por el acuerdo que sobrello fycimos, e parescer que tomamos de los perlados que con esta embiamos e en nuestro acuerdo, dimos parte al dicho Marqués de lo quesperábamos fascer cerca de la jurysdicion de los rebeldes, quera que se procurase quel capitan fyciese el menos daño de muertes que posible fuese, e los demas se tomasen presos, e con una señal diferente de la de los esclavos se señalasen en un brazo, porque si huyesen fuesen conocidos por la tierra e en ellos se pudiese executar lo que se determinase; porque ya el dicho Marqués sabia que no se habian de fazer esclavos, conforme a la provycion de Vuestra Magestad, mas que vistas sus culpas, conforme a ellas se podrian condenar en meterlos en algunas minas, e por esta via se podrian castigar e se rrescebyria fruto e provecho de su castigo, para Vuestra Magestad consultado mandase proveer lo que fuese servido cerca dello. E porque con el dicho Alvarado escrebimos esta órden que queriamos tener, tenemos por cierto, que por ser cosa tan importante, Vuestra Magestad lo abrá mandado proveer. El dicho Marqués dió su ynstrucion al dicho su Teniente en las

cosas de la guerra e ardides della, e es cierto que con él platicamos la dicha forma: venido agora el dicho Teniente dandonos cuenta de lo que abia fecho, dixonos que todo lo dexaba llano, e traya unos tres presos prencipales e la ynformacion quen el caso se abia fecho e abtos que a los dichos...(1)..; por los quales parescia, questando fuertes en un peñol, rrespodian no querer concierto, sino morir, e así les dió la guerra; desbaratados, rrecogiò fasta dos mill dellos e les puso la dicha señal en el brazo, e los rrepartió entre los compañeros, dando a Vuestra Magestad su quinto: dice el dicho Teniente que lo fizo fasta en tanto que Vuestra Magestad otra cosa mandase.

Visto el dicho esceso, tomada su confesión, prendimos el dicho Capitan, el cual ge nos disculpó con dezir quel dicho Marqués ge lo mandó; embiamos a llamar al dicho Marqués e como él tiene tan en la cumbre platicar las prehemynencias de capitan General, dyónos a entender questaba muy bien fecho, pues no abia seydo sino entre tanto que Vuestra Magestad lo mandaba proveer; de manera quel dicho Marqués mediante su Teniente platicó su prehemynencia, que dize que tiene de repartir los que le parecieren presas de la guerra. Tuvimos en mucho el dicho esceso e lo tenemos, e en el dicho Teniente se fará lo que fuere xustycia, e averiguarse

(1) Roto.

a si el dicho Marqués fizo el dicho mando, e tambien se preveerá a donde la dicha guerra fué e recoxa todos los yndios que ansi fueron repartidos; e creemos que por tener la dicha señal no se esconderá alguno con la dyligencia que avrá e penas que se ympornan: e el dicho Marqués e Capitan tienen por cierto que todos se rrecoxeran, porquel dicho rrepartymiento se fizo por ante escribano, e asi ay memoria de lo que cada uno obo, e de lo que a Vuestra Magestad cupo: llevará comysion desta Real Abdyencia para lo efectuar, e a los que fueren mugeres, niños e viexos mandará que se vayan á sus naturalezas e asientos, e los hombres de guerra dará órden como se echen en unas minas conforme a sus culpas, que por el Abdyencia se sentenciarán en el tiempo que cada uno a destar en el dicho exercycio; e aunque esta órden es de arta dyficultad por muchas cosas que con ello se ofrecen, como en darles comida, que haya seguridad que no se vayan, e otras desta calidad; mas facerse a lo posible fasta que Vuestra Magestad lo mande proveer.

Estas preheminencias quel dicho Marqués pretende, an de ser cabsa quentrél e nosotros a de aber alguna diferencia, porquel dicho Marqués, queriendo proveer lo de la guerra, tenemos sospecha e aun alguna esperyencia, de que a los que tiene por criados e amigos, e a los que tiene por enemigos, que ay artos, no serán tratados ygualmente: porque los que son enemigos, como le tienen

mala voluntad, no le an de obedecer como él querrá, e de aquí an de nacer escándalos e ponernos en grande cuidado; e así por no le aber consentido executar en esta Cibdad las penas que puso para quel dicho alarde se fyziese e saliesen algunos al socorro de la dicha provyncia de los *Upelcingos*, tenemos por cierto que no dará órden en alarde que se aya de fazer, que conviene que se faga, porque estemos con algún apercebimiento entrestas gentes, e asi creemos quesperará lo que debe embiar a suplicar a Vuestra Magestad; e en su defecto, o conociendo mal propósito que tenga por lo susodicho, nosotros nos entremeteremos en dar orden como los que tienen yndios esten a punto con el más recabdo e acompañamiento que ser pueda, e los sufran sin encomiendas; e quando levantamiento se ofreciere proveeremos como lo socorran, e si en ello entendiéremos no nos fará otro tal desacato el Capitan que fuere; e es muy cierto, que si nosotros nos entremetemos a proveer lo que decimos en su defecto, que con arta mas voluntad faran lo que ordenamos sin faltar persona, que no lo quel dicho Marqués mandare e ordenare: en todo ternemos todo buen miramiento, no dexando de proveer lo que conviene. Vuestra Magestad nos mande proveer lo que fagamos, pues es cosa que tanto importa.

En vyniendo el dicho Marqués, antes de nuestra venida, mató el Señor de *Tescuco* a otro prenci-

pal de la dicha Cibdad con otros seis o siete: testigo a abido, que a querido dezir quel dicho Señor de *Tescuco* lo fizo con favor del dicho Marqués, así por ser amigo del dicho Marqués, como porquel muerto syguió mucho a los Oydores pasados; fasta agora no se falla mas culpa desto contra el dicho Marqués, tenemos presos, mas á de seis meses, a los que fueron en la dicha muerte, e el dicho señor está rretraido en San Francisco, bien temeroso, e nosotros no descuidados para le asir, e fazer sea lo que fuere xustycia de los presos; e si el dicho Marqués tubiese culpa, que fasta agora no consta bien, se fará lo que fuere en xustycia.

Despues de nuestra venida subcedió, quentre los pueblos de *Cuyoacan*, que tiene el dicho Marqués al presente en encomienda, como hemos dicho, ques el questá junto a esta Cibdad e *Suchimilco*, obo cierta dyferencia de tierras: embiamos un corregidor comarcano e una lengua para que lo averiguasen, e quedando concertados un dia e señalado otro para amoxonar, en este comedio vynieron los del dicho pueblo de *Cuyoacan* al dicho Marques por cartas de favor para las dichas personas, e las llevaron, en que les dezia y encargaba que mirasen mucho como aquello era suyo; dadas las dichas cartas, estando los de *Suchimilco* esperando que vyniesen los otros al dicho amoxonamiento, vynieron los del dicho pueblo del dicho Marqués, a manera de guerra, como ellos suelen, e sin aber otra

novedad, dieron en los otros, e no lo pudiendo rresystir los españoles, mataron cinco yndios e hirieron a otros; e segund paresce por la ynformacion, tuvieron mucho calor e osadía en ser del dicho Marqués, e aun andando en el rruido, hay testigo que uno dezia, que lo matasen, que lo dezia el dicho Marqués. Luego yncontinenti, fueron al dicho pueblo los lycenciados Maldonado e Zeynos, e por darles a entender quién los abia de castigar, trageron copia de gente presa del dicho pueblo, e resolvímonos en que quedasen los prencipales culpados presos, que fueron seis o siete, con quien se faze el proceso de sus culpas, e haremos xustycia; e lo mismo si culpa obiéremos en el dicho Marqués, que fasta agora no ay mas de lo dicho. Hemos dado a Vuestra Magestad parte desto, para le sygnificar lo que ay en esta materia, e como conviene questa Real Abdyiencia tenga entera autoridad. Ynformados hemos sido de una persona, que nos dize que unos yndios del dicho Marqués, queriendo aber dyferencia con otros, dezian algunos dellos que no se fyziese, porquel Marqués no les valdria, pues no valió al Señor de *Tescuco* ni a los de *Cuyoacan*.

Xunto a esta Cybdad ay un pueblo que se llama *Zimpango*, donde se faze cal, e aunque en otros se faga, este es el mas cercano: convendria quel dicho pueblo estobiese diputado para dar cal para obras de Yglesias, e de Vuestra Magestad e públi-

cas, e que diese la cal que..... (1) ..... en questá encomendado, e Vuestra Magestad podrá mandar que ge le proveyese otra cosa en su recompensa; que queriendo acabar de facer un caño de agua que viene a esta Cibdad, ques cosa muy necesaria, es cosa muy prencipal la dicha cal, e asi esto como lo demás que se faze de obras públicas, no podrán fazer como convenga sin ella. Vuestra Magestad lo mande proveer.

Mandamos a pregonar, como a Vuestra Magestad hemos dicho, conforme a nuestra ynstrucion, que los absentes mostrasen lycencia de Vuestra Magestad para lo estar, dentro de quatro meses, con apercebymiento que no la mostrando ge les quytarian los yndios e se pondrian en corregymientos: seria cosa muy conveniente e aun necesaria que Vuestra Magestad mandase, que aunque la dicha lycencia e facultad tengan, no se puedan tener los dichos yndios por persona alguna, estando absentes, mayormente teniendo otros en alguna provyncia, porque los desta se dén en corregymientos o como Vuestra Magestad mandare, a quien rresida en esta tierra e esté presente para la defensa della. Vuestra Magestad lo mande proveer como a su Real servycio convenga.

Por la copia que de caballos ay e de cada día vienen, no damos lugar a quen la provysion de las

(1) Roto el original.

mulas se faga vexacion, porque se tiene por prencipal granxería por muchos de criar caballos, e todo los tienen, e no es yncombeniente que se sustenten las mulas que ay para muchos efectos. Vuestra Magestad sea dello servido que así se faga. Nuestro Señor la Sacra Cathólica Cesárea Magestad de Vuestra Persona guarde e conserve e con el Señorío del Universo abmente. Desta Gran Cibdad de *Temyxtitan* a catorce de Agosto de mill quinientos treinta e un años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad muy humildes vasallos, que sus rreales pies e manos besan.—Fernando Salmeron. —Lycenciado Alonso Maldonado.—El Lycenciado Zeynos.—El Lycenciado Quiroga.—Está firmado.

Traslado de Real Cédula a Xptobal de Pedraza sobre la escomunion de que abia seydo objeto.

MADRID.—XULIO 6 DE 1533 (1).

LYCENCIADO Xptobal de Pedraza, Chantre de *Mexico* e Protector de *Galizia* de la *Nueva-España*.—Porque por carta del Reverendísimo Señor Cardenal de Siguenza somos ynformados questáis descomulgado e anatematizado por todos los Cánones de *Roma*, por ende, de parte de Sus Magestades, vos mandamos que si no teneis absolucion de la dicha descomunion, no paseis a aquellas partes, porque de lo contrario, Su Magestad será deservido e lo mandará proveer como mas convenga a su servycio, e teniendo la dicha descomunion, mostrarla e yo a los nuestros ofyciales de *Sevilla* que residen en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—De *Madrid* a seis de Xulio de mill e quynientos e treinta e tres años.—Señalada del Conde e Bernal e Mercado.—Refrendada de Samano.

---

(1) Archivo de Indias.—Indif. gral.—Reg. gral. de R. Ord.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Traslado á los Ofyciales de la contratacion de las Yndias de Sevilla, sobre cierto pleito acerca de un yndio llamado Diego, de Nueva-España, *sobre malos tratamientos.*

DUEÑAS.—SETIEMBE 25 DE 1534 (1).

Nos, los del Consexo de las *Yndias* de Sus Magestades. De su parte fazemos saber, a vos los sus ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*, como por parte de Xoan de Cárdenas, Vysitador de las naos que van despachadas de la Casa para las *Yndias*, a seydo fecha relacion en este Consexo, quen esa Cibdad ay muchos yndios naturales de la *Nueva España* e de otras partes de las *Yndias*, los quales seyendo libres e no subxetos a servidumbre ni cabtiverio alguno, las personas que los tienen los quieren fazer cabtivos e siervos, e como de tales se sirven dellos; e que aunque él por comysion de Su Magestad trabaxa que no se vendan ni hierren por esclavos, algunas de las personas que

(1) Archivo de Indias.—Indif. gral.—Reg. gral. de R. Ord.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

los an traido de aquellas partes e los tienen los hierran en el rostro, ó los echan argollas de hierro á la garganta con letras de sus propios nombres, en que dizen ser sus esclavos: e que una Ines Carrillo, vezina desa Cibdad, muger que diz ques de un Cristobal Sanchez, marinero, tiene un yndio que se llama Diego, natural de la *Nueva-España*, al qual sin ser esclavo ni estar herrado en el rrostro del hierro de Su Magestad, le a echado una argolla, por lo qual el dicho yndio, yendo a reclamar dello ante vosotros, el Obispo de *Mexico* le presentó ante vos, e que presentado, vosotros le depositastes en poder del dicho Xoan de Cárdenas, fasta que se averiguase si era libre o no; e que andando el pleito sobrello ge le volvió a la dicha Ines Carrillo contra todo derecho, e questando en su poder, demas de ser mal tratado no a de poder seguir el dicho pleito, suplicó en este Consexo se mandase volver el dicho yndio al dicho depósito fasta tanto quel dicho pleito se determinase. Por ende, de parte de Su Magestad vos mandamos, que luego queste mandamiento veais, ymbieis relacion a este Consexo como e a qué manera lo susodicho a pasado e pasa, e si tiene título bastante la dicha Ines Carrillo para le thener por esclavo, para que visto, se provea lo que convenga e sea xustycia, e non fagades ende al.—Fecha en *Dueñas* a veynte e cinco dias del mes de Setiembre de mill e quynientos e treinta e quatro años.—*Señalada de los dichos señores.*

Carta a Su Magestad por los vecinos de Tlatelulco (Santiago).

MEXICO.—FEBRERO 1.º DE 1537 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Real Magestad.

TODOS los prencipales vasallos de Vuestra Magestad de la Cibdad de *Mexico*, los que somos vezinos e moradores en la parte que se dizia *Tlatelulco* antiguamente, e agora se llama *Santiago*, besamos las manos de Vuestra Magestad e le suplicamos nos quiera oir con clemencia e sernos favorable a nuestra xusta suplicacion e petycion de leales vasallos e servidores.

Sabrá Vuestra Magestad que a ciento e quarenta años que *Tlatelulco*, aunque está xunto e incorporado con *Tenuchtitlan*, e todo xunto se llama la Cibdad de *Mexico*, es señorio apartado, e antes que viniesen los españoles a estas partes obo en *Tlatelulco* seis señores, cuyos nombres fueron Ayacuahypicavac, Tlacaterzi, Cuahytlatoaci, Moquyvici, Cyvacpopocazi, e Zcuahyzi.

---

(1) Archivo de Indias.—Est. 58.—Caj. 6.º—Leg. 1.º.

Despues que vynieron los españoles an seydo gobernadores en nombre de Vuestra Magestad, el primero un Tlacatecatl que se dezia Temilozi, e luego D. Martin Tlacatecatl, despues dél, Don Xoan Mixcoa Tlaylotlac; todos tres como arto bien saben los españoles, e son ya fallecidos, en todo este tiempo poseyeron pacyficamente las tierras de *Ayatitcla, Tolpetlac* e *Acalvaca*, que son ciertos arrabales o pueblos pequeños; en uno ay lxxx casas, en el otro xx, e en el otro xl, de los quales siempre en todos tiempos nuestros padres e abuelos e antepasados se an aprovechado e los an poseido por suyos, e los vezinos dellos an seydo puestos por sus manos e los an reconocido por señores, acudiéndoles con las rentas e tributo de lo que en las dichas tierras se da e fructyfica: e los dichos nuestros antecesores ponian guardas e arrendadores en las dichas tierras e pueblos, segund e como es costumbre que lo fazen los otros señores de otros pueblos en esta tierra de la *Nueva-España*, e en esta pacífica posesion los ampararon nuestros predecesores, e a nosotros fixos e sucesores suyos todos los gobernadores e presidentes de Vuestra Magestad, fasta agora, en tiempo del Visorrey de Vuestra Magestad Don Antonio de Mendoza, que nos los quiere tomar Xpoval de Valderrama, dyziendo que los dichos barrios e tierras son subxetos al pueblo que por Vuestra Magestad tiene encomendado que le sirve.

Ansi mesmo sepa Vuestra Magestad, que de la

misma manera e tiempo poseyeron nuestros antepasados las tierras e vezinos de *Xoloc*, que son ochenta casas e de acampado ay quinze casas, e agora nos las quiere tomar e toma Gil Gonzalez de Benavides, e dize que son subxetos e pertenecen a la Provyncia de *Cuauctitla*, que tiene encomendada por Vuestra Magestad e le sirven. Por lo qual suplicamos a Vuestra Magestad, pues le somos leales vasallos e servidores, mande nos sean restytuidos e seamos amparados en nuestra posesion, compadeciéndose de nosotros e de nuestros fixos e moradores desta su Cibdad, porque si aquesto se nos quita, no nos queda tierra en que podamos sustentarnos para poder servir a Vuestra Magestad en el Regymiento e Gobernacion desta Cibdad, como querríamos e en gran manera conviene e es menester; e en esto fará Vuestra Magestad mucho servycio a Dios Nuestro Señor e a nosotros, e a nuestros fixos e fixas señaladas mercedes.—Desta su Gran Cibdad de *Mexico* primero de Hebrero año de mill quinientos treinta e siete años.—Vasallos de Vuestra Magestad que sus manos besan.—Don Xoan Tlacatecutly.—Don Macias Tlacochtecutly.—Xoan Misco Atlaylotlac.—Tomás Tlacatecatl.—Alonso Cuahunochitl.—Francisco Ezahuacatl.—Baltasar Mexicatl.—Toribio Ticotynvacatl.—Diego Atepanecatl. —Está firmado.

Carta a Su Magestad de los rrelygiosos Agustinos de Nueva-España, *dandole cuenta de una cofradía que fundaban e de los estatutos e reglas della.*

MEXICO.—DICIEMBRE 15 DE 1537 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

Los rrelygiosos de la Orden de San Agustin que resydimos en esta Cibdad de *Mexico*, dezimos: que un Bartolomé de Morales, defunto, falleció en esta Cibdad de *Mexico*, e de los bienes que tenía situó una casa-tienda, para que de la renta della se fundase un colegio en el dicho Nuestro Monesterio, e para que de la renta se pagase un lector que leyese gramatica e senseñasen a leer e escrebir las personas que quysiesen; e viendo que la obra es tan nescesaria en estas partes, aunque la rrenta de la dicha casa no basta para pagar el tal lector, porque no rrenta sino ciento e quinze pesos

(1) Archivo de Indias.—Simancas.—Est. 60.—Caj. 2.°—Leg. 1.

de minas e estos no bastan en estas partes para el proveymiento de una persona; e a esta cabsa, de las limosnas que se fazen al dicho Monesterio, le damos ciento e cinquenta pesos de mina al lector, de cuya cabsa es por sostener obra tan santa e nescesaria en estas partes, asi para los españoles en lo que toca a la cyencia, como a los naturales para que mas ayna vengan en conocymiento de Nuestra Santa fée cathólica con tan santa dotrina e exercycio, e para quel dicho colegio vaya en crecymiento e aya personas que tengan cuidado de proveer lo que convenga, e para mexor exercitar e complir lo quel testador dexó en el dicho testamento, con acuerdo de vuestro Visorrey e Oydores e Obispo desta Santa Iglesia de *Mexico*, se ha fecho una cofradía e hermandad en el dicho colegio que se nombra la «Cofradía e Hermandad del Nombre de Xesus,» en la qual se an delegir quatro diputados e dos mayordomos conforme a las ordenanzas que a Vuestra Magestad embiamos. En suma e conforme a ellas, quedan elegidos los dichos diputados e mayordomos, que son los firmados en esta carta, e por questa Santa dotrina no puede yr en ese cymiento ni sustentarse por lo poco que tiene sin el favor e ayuda de Vuestra Magestad, a quien pedimos e suplicamos, teniendo Vuestra Magestad el zelo que siempre a tenido e tiene para quen estas partes Vuestra Santa Fée Católica sea acrecentada e aumentada con la conversion de los natu-

rales, ques el prencipal intento de Vuestra Magestad, faga merced e limosna al dicho colegio e Cofradia de algun pueblo cerca desta Cibdad de *Mexico*, con quel lector e lectores del dicho Colegio se puedan mexor proveer e sustentar; e si dello Vuestra Magestad no fuese servido, nos la faga de la cantidad de maravedis que fuere servido, mandandolos sinar en las rrentas e aber de Vuestra Magestad quen en estas partes tiene; en lo qual, demas que Vuestra Magestad fará gran limosna a nosotros, a nos queda especial cuidado, demas del ordinario que tenemos, de rogar a Nuestro Señor Xcripto, en cuyo nombre se face la dicha Cofradía, por la vida e Real Estado de Vuestra Magestad, e que sea parte en todo lo contenido en la dicha Cofradía. Nuestro Señor la vida e Real Estado de Vuestra Magestad con acrescentamiento de mas Reynos e señoríos prospere e guarde a su santo servicio. De *Mexico* a quince de Dyçiembre de mill e quynientos e treynta e siete años. De Vuestra Sacra Católica Cesárea Magestad, muy verdaderos Capellanes e basallos que sus Reales pies e manos besan.—Fray Nicolas de Agreda, Vit. provyncialis.—Fray Geronimo Ximenez.—Fray Alfonso Averacruce Theologii magister.—Fray Gregorio de Sant Agustin.—Francisco Olmo.—Miguel Lopez de Legaspi.—Francisco Montaño.—Fray Fernando Davila.—Licenciado Etelle. —Gerónimo de Mas.—

Ilis m.ª

Síguense las cosas que an de guardar e fazer todos los cofrades de la Cofradia del bendytísimo nombre de Xesus e lo que los tales cofrades ganan, ansi los vivos como los defuntos.

Primeramente. Que los mayordomos e deputados an de tener cargo de la rrenta e bienes del Colegio del Nombre de Xesus e la an de granxear en quanto en ello fueren.

Item. Que quando algund cofrade estuviere muy malo, lo an de velar.

Item. Que an de yr a los enterramientos de los cofrades con candelas o hachas, las quales tengan en su casa a su costa.

Item. Que los mayordomos an de fazer dezir una vygilia e misa cantada por cada defunto o defunta de los cofrades, dentro de diez dias que supiere de su muerte, a costa de todos los cofrades.

Item. Quel dia que supieren de su muerte, todos los cofrades e cofradesas les rezen quinze ave-marias por su ánima, porque mas presto salga de purgatorio.

Item. Que an de rezar cinco ave-marias en reverencia del nombre de Xesus por las almas del purgatorio.

Relacion del Virrey de Nueva-España, *Don Antonio de Mendoza, sobre los servycios personales que facian los yndios en aquellas provyncias.*

1537 (1).

Lo que cerca de los servycios personales e cargas *tamemes* se a proveido, e los ynconvenientes que se seguyrian si Su Magestad mandase que no se cargase, es quen el año de mill e quynientos e veinte e ocho Su Magestad mandó, que ningunos yndios se cargasen por el daño que dello se rescebia, e asi se comenzó a fazer, e visto los ynconvenientes que dello resultaban e el gran daño questa rrepública rescybia, Su Magestad rrevocó aquella provycion e mandó dar otra, fecha a trece de setiembre del año de mill quynientos treinta e tres.

Despues desto, quando yo vine a esta *Nueva-España*, Su Magestad dió otra provysion para mi fecha a veinte e dos de Abril, año de mill quynien-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.° Leg. 1.°

tos treinta e cinco, e otra a diez e seis de Hebrero del mismo año, por virtud de las quales yo fize los aranceles e ordenanzas que fasta agora se guardan; e quando el Lycenciado Sandoval truxo las leyes nuevas, se vió que una fablaba acerca desto, e platicado sobrello, paresció que sestaba bien proveido, e ni se añadió ni mudó cosa nueva en ello.

En todo el tiempo despues que yo gobierno en esta tierra, teniendo notycia de los ynconvinientes e daños quen las tierras calientes e donde ay poca gente se sigue, de la desorden del cargar de los yndios, yo e proveido lo syguiente:

Que para la *Veracruz*, ni *Soconusco*, ni *Tequantepeque*, ni de *Guaxaca*, *Guatulco*, ni en *Colima*, ni *Çacatula*, no se carguen *tamemes* con ningund género de mercaderias, ni con cacao, e ansi mesmo estan quitados en la Provyncia de *Panuco*: quando la *Nueva Galycia* estaba a mi cargo, tenía mandado que por ninguna via sacasen fuera de aquella Gobernacion yndios cargados, porque los trayan con cosas de aquella gobernacion e los volvian con mercaderias; despues que las minas de los *Çacatecas* se descubrieron, por la mucha gente que a ella iba e por cabsa del plomo que se llevaba, ques en gran cantidad, proveí que no fuesen yndios desta Gobernacion con cargas e asi se faze, e esto parescerá por los mandamientos que yo tengo dados sobrello; e en las partidas que se cargan donde no se puede escusar, si se da lycencia es con estas

condyciones, que no se a visto por virtud de las lycencias mandar que se carguen ni den los *tamemes* e caso que los den, se carguen de su voluntad e no de otra manera; e que para ellò no sean traidos ni ynducidos: e que a los mesmos que se cargasen se les pague su trabaxo lo questá ordenado; que no lleven en cada carga de dos arrobas arriba; que no los lleven de tierra fria a caliente ni de caliente a fria; que no anden ni los lleven aunquellos quieran de una xornada arriba, ques de cinco leguas e la mayor de seis; que no se cargue en ellos mercaderías, porquestas estan prohybidas; e conque guarden esto, so ciertas penas se dan algunas lycencias.

Lo quen este caso Su Magestad provee, sospecho que nasce de aberle fecho rrelacion personas que no entienden el estado en questá la Tierra ni la gobernacion della, porque dize aber grandes excesos e cortar las cabezas a los yndios por no aguardar a sacarlos de las colleras; e es falso, porque no se fallará en toda esta *Nueva-España* que se eche yndio en collera ni que se traten los *tamemes* por la manera que se dize, e que ay muy gran cantidad de bestias para cargarse, e están engañados, porque aunque obiere veynte tantos de las que al presente ay, no bastan para el servycio nescesario; e es mayor la falta que agora tres o cuatro años, aunque ay muy mayor cantidad, porque se an descubierto las minas de los *Çacatecas*, que son de mu-

cho metal muy rico e de muy mala fundycion, ques necesario gran cantidad de plomo e greta e acendrada para sacar la plata, e el plomo se acarrea la mayor parte de la *Veracruz*, que viene *Despaña*, e lo demas a sesenta e a setenta leguas de las minas. Anse descubierto minas nuevas en *Guachinango* e *Catlan* e en *Choncupacio* e en la *Guacana* e en *Izmyquilpa*: en todas estas minas, que son nuevas, no ay servycio de yndios; fácese todo con bestias: en las de *Tasco* e *Zumpango* e *Çultepeque* e *Teguacan* e *Ayoteco* e la *Misteca* e en *Nexapan* e los *Çapotecas* están quitados casi todos los servycios, e los que quedan se quitarán luego; en las minas de los *Çacatecas*, e las demas que nuevamente se an descubierto, no ay posybilidad para fazer yngenios de agua, porque no hay rrios; en donde los ay no se quieren alquilar los yndios para fazellos, como es público e notorio, e por la gran costa ques el fazer presas e acequias para sacar las aguas, no se atreven fasta que las minas son tan fixas que paresce que duran muchos años, e por esto se facen yngenios de caballos en que se gastan gran número dellos, porque se engrasan; todo esto se añadió al carruaxe mas de lo que fasta aquí, y a esta cabsa las cargas que solian venir de la *Veracruz* a esta Cibdad a cinco pesos vienen a diez, e a los *Çacatecas* a veinte pesos, e aun no sabemos en qué pararán, porque para el *Perú* llevan muchas bestias e para *Guatimala* lo mesmo, e soliendo valer una mula pa-

ra la carga por domar quince e veinte pesos, vale agora sesenta e setenta pesos, e los asnos para las yeguas valen a seyscientos pesos de minas e a mill si son buenos, e valiendo una yegua dos pesos, e un potro tres, vale un rocin de la carga treynta e cuarenta.

E porque Sus Altezas dicen que piensan mandar quitar del todo los *tamemes*, diré las dubdas quen este se me ofrecen, que son; si debaxo de la generalidad, de que Sus Altezas dizen, de que ninguna persona de qualquier estado e calidad, etc., si se comprenderán los relygiosos, pues no son yndios e ellos cargan muchos *tamemes* con fruta e pescado e otras cosas, proveyendo los Monesterios de la tierra caliente a los de la fria e los de la fria a la caliente. E asi mismo con el aceite e vino ques necesario para lámparas e misas e para comer e beber, e quando van a vysitar llevan consigo yndios cargados con hornamentos e su rropa e otras cosas necesarias.

Tengo dubda si con los yndios se podrá traer cal, madera, piedra, tecontal e los demas materiales, pues en esta Cibdad fasta la tierra es necesario traella de fuera para los edyficios, por ser la de dentro e de la redonda salitre.

Asi mismo se me ofrèce, qué orden se dará para los hombres pobres que no tienen posybilidad para tener requas ni carretas, e tienen estancias donde tresquilan sus ganados e fazen quesos e tocinos e

siembran trigos e otras legumbres, para questos tales traigan a vender lo que tienen de sus granxerias; porque le será forzoso de perdello o vendello a mercaderes yndios para quellos lo traigan con *tamemes*; e asi esta ley es fecha contra los pobres e en favor de los ricos, porque valdran mas sus bestias e con ellas acarrearán sus faziendas, e desto subcederá que ocupado todo el carruaxe en mina e granxerias e caminantes, valdrán tan caras las mercaderias que son de volumen, que no se puedan sufrir; e en las cosas que no puedan venir en rrequas, como son aceite, e aguas de boticas, vydrios e barro e otras cosas desta calidad, qué remedio se toma, pues todo es necesario para la república; traense calderes para alumbres, tintes de paños, e ynxenios de azúcar, e por su grandeza e la mala dysposicion de la Tierra no se pueden llevar en carretas, aunque creo que nada desto se fará de mucho e será harto conservar lo fecho.

Si se ofreciese necesidad de llevar artyllería a la *Mar del Sur*, como fué la del *Perú*, siendo piezas que no se pueden llevar cargadas en caballos e la tierra de dyspusicion que no la pueden tirar bestias, como se proveerá en lo que subcediese e al presente a subcedido, que a sydo forzoso con toda dyligencia rretirar el artyllería, questaba en los puertos del *Mar del Sur*, la tierra adentro, porque los questaban alzados en *Leon* no la tomasen, e si se abian de castigar era forzado tornarla a llevar;

pues como digo, si no es a fuerza de brazos, no pueden tener otro medio. En este año pasado anse alzado yndios en *Titíquipan*, ques en la Provyncia de *Guaxaca*, e en los *Çapotecas* e en los *Chontales*, que mataron un español e aporrearon al Corregidor yendo a concertar cierta dyferencia quentrellos abia, e al presente ay algunos en la *Nueva-Galycia*: pues que la experyencia tiene mostrado claramente, e en esto no puede aber dubda, que la guerra se a de facer con españoles, e estos no pueden ir sin servycio de yndios e *tamemes*, qué órden se a de tener en ello, porque se an de dexar estar alzados e que cada dia cresca mas el daño como se vé claro si no se ataxa; e si se an de rremediar, a de ser con que los yndios sirvan e carguen; qué se fará en este caso.

Si es necesario que vaya un ombre a su pueblo o a otros negocios a otras partes, por la tierra por donde no son los caminos cursados, es forzoso llevar consigo cama e todo lo demás quen *España* e en todas las otras tierras se falla en las posadas, e aqui no lo ay, qué remedio a de tener; porque dezir que se alquilen rrequas e caballos, ay pocos, como tengo dicho; e ya que aya cantidad, sino a menester sino media rrequa, ala de alquilar entera; e si dos caballos, cómo los a de aber quién gelos ha de cargar, a de comprar los caballos, e un arriero que les costará quince pesos para un viaxe, que podrá ser no fazer otro en un año, e

mas valiendo los negros como valen: si a menester que lleven provysion de cosas *Despaña*, ques en poca cantidad, a de comprar un caballo o alquilarle, que no lo fallará para cada vez: si un Oydor va a vysitar la tierra o el que la gobierna, e es necesario estar en un pueblo tres e quatro e ocho dias e veynte, podria ser, a de tener una rrequa o dos e las demas tener consigo, no bastara todo el salario de un año para pagar seys meses de vysita. Son tantos los ynconvenientes, que seria nunca acabar quererlos poner todos, quanto mas, que con lo que Su Magestad manda no se rremedia el daño; porque no está el mal en que los yndios se carguen, ni se puede dezir que las dos arrobas del español son mas pesadas que las de los yndios, e dexar que los yndios puedan cargar los yndios, solo sirve de quitar la contratacion a los españoles e darla a los mercaderes yndios, que los ay ya muy cabdalosos e saben contratar por mar e por tierra en todo lo de las *Yndias*, sino en lo del *Perú*, que solo esta contratacion es falta; e esto cargan lo mas, equales a su voluntad, sin que nadie les vaya a la mano ni les pesen las cargas, como fazen a los españoles, questan todos los Corregidores por do pasan con la romana en la mano para si pesa dos ó tres libras mas llevarle la pena; lo que no se faze con los yndios, sino que con poca o con mucha carga libremente los dexan, porque fazerse lo contrario seria grande yncombeniente. E

estoy maravillado como el Lycenciado Sandoval, estando tanto tiempo en esta tierra, siendo Vysitador General en ella, abiendo cargado muchos yndios a la venida de la *Veracruz* e a la vuelta fasta ella, e siendo en el mas cursado camino de la tierra, no pudiendo él facer otra cosa, como no a ynformado a Su Magestad e a los señores Presidente e los del Consejo, ques ymposible guardarse a la letra esta cédula.

Las provyciones que Su Magestad e los señores del Consejo dan, santas e xustas son, mas no se negará que con las leyes nuevas Su Magestad destruyó el *Perú*, e con ellas si reformaron muchas cosas en esta *Nueva España*, con otras provysiones que han venido de servycios e *tamenes* destruye a *Guatemala*; con estas mismas perfeccionará la *Nueva-España*, si bien sabemos usar dellas, e aplicarlas como es menester en su lugar e tiempo. No dexo destar corrido que Su Alteza e los señores del Consexo me tengan a mi por tan descuidado, en lo que tengo de proveer como Visorrey e Gobernador, e a todos por tan remisos en el fazer xustycia e castigar los excesos, que no ayamos fecho lo que debemos; mas el trabaxo desta Tierra es grande, pues por solo un fraile o dos que vengan a capítulo e digan que toparon unos *tamenes*, que llevaba uno ynchado el pie e que otro español los pasó una xornada por fuerza, e que otro lo cargó contra su voluntad, siendo casos particulares en que se faze xus-

tycia quando se sabe, e que ni en este ni en otro delito que toque a yndios no se fallará con verdad que se aya dysimulado é no se aya castigado, quescriban que todo es general. Digo que si asi es, que todas las provyciones dadas ni las que se puedan dar no es sufyciente rremedio, sino que Su Magestad nos quite los ofycios e nos corte las cabezas, e no que fagan leyes con que guardándolas al pie de la letra destruya sus rrentas e sus basallos, e les faga dexar la Tierra, teniendo nescesidad dellos en ella.

Quanto a lo de los servycios personales, digo que no an seydo los españoles los que lo ynventaron, sino ques cosa tan antigua en esta rrepública, que no ay memoria dello en contrario: antes toda su polycia e su buen gobierno consiste en esto, e si sentiende que los yndios no an de servir a los yndios ni menos a los rrelygiosos, no sé como sea posible sostenerse esta polycia; e si esto se a de premytir, no entiendo por qué serán de mas mala condycion los españoles que los demás, e si se dize que son otros géneros de servycios los que se le fazen mas perxudyciales, ya en esto está proveido, como consta por las ordenanzas, a lo menos los que se conceden a los unos no se debria negar a los otros: si está el daño en la mucha gente que se ocupa, para rremedio destos se pusieron los servycios personales en las tasaciones, porquera el esceso tan grande, que sino se pusiera rregla, que por ninguna via pudiesen servirse de mas yndios de

los questaban en la tasacion, no quedara yndio.

Agora Su Magestad manda que los yndios se alquilen, no se señala número; queda árbitrio del corregidor, del rreligioso o del cacique e prencipales; este será segund el amistad o la paga que se diere al que lo a de negociar, e donde antes se tenia quenta con la calidad e posybilidad de la gente e estaba por ley, aunque obiere cien mill yndios que no diesen mas de lo quen la tasacion estaban puestos, queda la puerta abierta para que no quede ninguno e con mas rruin condycion que antes, porque quando no se pagaban no se tenia quenta con lo que trabaxaban, e agora está claro quel que lo paga que se lo a de fazer trabaxar; e para remedio desto no a destar un Vehedor sobre cada fazienda, pues si se dexa el alquilar e servir a la voluntad de los yndios, entendido está que pocos o ningunos lo farán: e esta es la comun opynion, e aprobar la an los que dizen ques grandísimo el número de los bagamundos, e los caciques e prencipales, que dizen ordynario que no los obedecen e que se les desvergüenzan, e los rrelygiosos, que si no anda la dysciplina fazen lo mismo con ellos; e de manera que si el que gobierna la tierra no les da favor, farán poco en la dotrina xpiana.

Siento que quando el Consexo proveyó que se pusieren los servycios personales en las tasaciones, no fué querer mandar que los yndios syrviesen contra su voluntad, sino prohybir que, aunque la

tuviesen, no pudiesen ellos dar ni su encomendero tomar mas servycio del que les estaba señalado, e questo se fyziese por el Visorrey; e si esto estaba mexor proveido, que fuese arbytrio del Virrey que no de los que agora lo farán, el tiempo lo mostrará. E asi teniendo yo este prosupuesto por verdadero, todas las vezes que los yndios venian a dezir que no querian dar servycio personal se lo quitaba, e una vez quitado aunque tornaba a dezir que lo querian dar no lo permytia porque sospechaba que venian sobornados. E quando Su Magestad membió una cédula en que me mandaba que diese órden, si me pareciese, que todos los yndios questaban comarcanos a las minas syrviesen en ellas, no proveí cosa nueva, paresciéndome que no convenia fazerse mudanza no siendo por voluntad de los mesmos yndios: dexo de dezir como es al presente mas perxudycial que nunca el quitar destos servycios, por cabsa de la gran cantidad desclavos que se an dado por libres, e que cada dia se dan; la careza de los negros es tan excesiva, que no basta fazienda a poderlos comprar; la guarda de todos los ganados que se quita, las sementeras que se dexan de fazer, la seda que se dexará de criar, e todas las demas granxerias questán comenzadas, que todas se han de perder; e si el remedio a de ser que los yndios se alquilen, por fuerza yo doy por cumplida la profecía de Fray Domingo de Betanzos, e ninguna cosa se a poveido mas en su perxuycio questa.

Carta a Su Magestad del Obispo de Mexico *Fray Xoan de Zumarraga.*

MÉXICO.—ABRIL 17 DE 1540 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

NUESTRO buen Dios todopoderoso sea siempre en guarda e dyrecion de Vuestra Magestad, e le dé su gracia para en todo fazer su santa voluntad. Amen.

Los pliegos con las cédulas rreales duplicadas que Vuestra Magestad nos mandó escrebir, queriendo se humillar con su rreal benygnidad a responder a nuestras poquedades, rrecebimos los de Nuestro Cabildo e yo, sus Capellanes e continuos oradores; e por cierto doblada tristeza e pena, con sobrada rrazon que nos durará, por el fallecymiento de la bien aventurada, dechado de toda virtud e santidad Emperatriz Nuestra Señora, que Dios tiene consigo, e xuntamente sentimos lo quel rreal cora-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 5.

zon de Vuestra Magestad abrá sentido e sentirá en ser privado de una tan bendytísima compañera, que la clemencia del Salvador se la abia dado; e pues él se la quiso llevar para sí, segund la dyspusicion de su provydencia en que nunca desfallece, sea su nombre bendito para siempre. Las obsequias fizo fazer Don Antonio de Mendoza vuestro visorrey, de quanta suntuosidad e abtoridad acá se pudieron fazer, en la Iglesia mayor tres dias, e asi en cada monesterio otros tres, con sermones cotydianos de los Obispos e rrelygiosos, concurriendo a ellos todos los clérigos e rrelygiosos, el virrey e oydores e pueblo; e el dia noveno todos los yndios xuntamente fycieron las suyas en el Monesterio de San Francisco, no de menos admyracion e aparato, ofyciando ellos mismos las vygilias e misas; e despues fue acordado en Nuestro Cabildo, que por la salud e prosperidad de Vuestra Magestad, Príncipe *et prole regia*, estado Real, e por el anima santa de la Emperatriz Nuestra Señora, en todos los sabados continuar e cantar la misa de Nuestra Señora, con la mayor solegnidad que podamos, concurriendo a ella el Prelado, Benefyciados, Curas e Capellanes, etc., e se diga el rresponso solegne por el anima de la Emperatriz e de los Reyes nuestros pasados, en la tumba que abemos puesto en la capilla mayor con las armas rreales brosladas en su paño de terciopelo negro; e nos parece poco segund lo mucho que debemos e los benefycios e mercedes

que continuo de Vuestra Magestad rrecebimos; e allende las tres misas que la ereccion nos manda dezir en cada mes, se dirá esta todos los sabados *ad perpetuam Rey memoriam*, e quedará en costumbre para los que vernán que no fagan menos.

Lo que Vuestra Magestad manda cerca de no presentar por agora mas benefyciados, está mexor mirado e acordado que lo que nosotros suplicamos, no sabiendo lo que pydiamos; e aunque en la verdad yo firmé con ellos, fuí siempre de contrario voto, e como el año pasado de treinta e ocho subieron los diezmos a nueve mill e tantos pesos, procuraban que se les diese su quarta; e porque fasta ser colocados todos los del número que la ereccion pone, parece que no lo podian llevar, ynsistieron en pedir que Vuestra Magestad se diese priesa en presentar, e como este año proximo pasado de treinta e nueve baxaron los diezmos menos la tercia parte quen el año de treinta e ocho, e este de quarenta está en menos de la mitad, an caido en la quenta que no supieron lo que pydieron, porque sin la merced del acrecentamiento que Vuestra Magestad les manda fazer no sobra, antes falta mucho en su quarta para ser pagados los benefyciados, e ya no quieren la quarta porque no basta, e ay en su quarta para solas las dygnidades e para un canónigo, e falta para otros seys que sirven, e piden a Vuestra Magestad que lo que sobra de las quatro partes questén aplicadas a la mesa capitular, paga-

dos los curas, que se añadan a su quarta; e estas quatro partes paresce que la ereccion las aplica a la mesa capitular para los que de nuevo entrasen para el cumplymiento del número que pone la ereccion: e acá nos dizen otros que an resydido en yglesias catedrales, que lo de la mesa capitular es cosa por sí e no les pertenesce ni se suele xuntar con la quarta del Cabildo; e a ellos paresce e no a todos, que aquellas cuatro partes, pagados los curas e lo rrestante que llaman el *superauit*, que les pertenesze a ellos, porque dizen estos que lo de la mesa capitular suele estar reservado para los salarios de todos los otros ofyciales que sirven en la yglesia, así para los que la ereccion nombra, como para otros que paresze que no se pueden escusar, e para los salarios de los quel Cabildo embia a Vuestra Magestad e Procurador de corte, etc.: e los ofyciales que la ereccion no nombra, que la Yglesia tiene con los salarios que les da, son el contador que rreparte e faze los lybramientos de los Mynistros, al cual se le dan treinta pesos, e al recaudador de los diezmos veinte, e al maestro de capilla sesenta, e a los cantores e a dos capellanes, cada uno treinta, e al Letrado del Cabildo treinta, e al Procurador de acá sin el de la corte veinte; e todos son pesos de minas de a quatrocientos e cinquenta maravedis: e yo siempre e gruñido por no estar satisfecho, e en Cabildo artas vezes lo e dicho que no sabia qué facultad teniamos para dar estos salarios, puesto que

sean convenibles e los mas dellos nescesarios; e es nescesario que Vuestra Magestad nos mande declarar en qué ley abemos de vyvir, si lo que sobra de las dichas quatro partes de los curas an de llevar Dean e Cabildo o no, o solo los ofyciales que la ereccion señala o los otros que la ereccion no nombra, o los unos e los otros xuntamente con los del Cabildo: e es nescesario que Vuestra Magestad nos mande declarar, si la Yglesia a de tener los ofyciales nombrados que la ereccion no pone, e si les a de tener, de qué parte han de ser pagados, que por no lo saber tenemos arta contencion, o si los ofyciales añadidos a de tener la Yglesia, e lo que sobra de las quatro partes de los curas pertenesce al Cabildo, o los a de aber: sepamos de qué parte se an de pagar, porque la fábrica segund tiene poco e a menester mucho, no sé cómo se pueda fazer esta Yglesia; é Vuestra Magestad me puede creer que yo fasta agora no conozco, digo, que tenga respeto ni fin al provecho ni ornato de la Yglesia, sino a sus intereses, e dendel principio fuí de parescer que no se presentasen tantos benefyciados por agora.

También a abido altercacion si estos pesos, de que Vuestra Magestad les faze merced en el acrecentamiento de sus prevendas, an de ser de los pesos o castellanos de a quatrocientos e ochenta e cinco maravedis como la ereccion manda, porque acá no ay pesos de tanto valor, sino de a quatrocientos cinquenta maravedis; e a vuestro Visorrey

e a mí nos paresció, que pues que tienen congrua sustentacion los benefyciados en los doscientos e ciento e cinquenta, que se deben contentar con los pesos de quatrocientos cinquenta, como acá valen los que más, que llaman de minas, como el Prelado se contenta, que no los a llevado como ellos de a quatrocientos ochenta e cinco, sino de quatrocientos cinquenta; questaría bien, e asi se pusiese en la ereccion, que los doscientos pesos de las dygnidades e cien e cinquenta de los canónigos e ciento de los racioneros e de todos los otros, fuesen de los pesos de minas que acá se usan del valor de a quatrocientos e cinquenta, porque tienen otros percances e provechos de misas, e obenciones e dentierros, etc.; e parescíó a vuestro Visorrey e a mi, que todos fuéremos pagados de pesos de igual condycion, e asi se lo propuse en cabildo, e en los pesos del acrecentamiento: asi se guardará fasta que Vuestra Magestad lo mande declarar, e es razon quen ninguna cosa escedamos de la voluntad e servycio de Vuestra Magestad.

Asi mesmo yo les e declarado en Cabildo, que las tres misas que la ereccion manda que digamos los primeros viernes de cada mes por los Reyes nuestros, presentes e futuros e pasados, e los sábados por la salud de Vuestra Magestad e mantenencia e prosperidad del Estado Real, e los lunes por las ánimas del purgatorio, que an de ser cantadas todas tres.

E porque la ereccion de la última solo faze mencion que se diga solemnemente, an entendido e entienden algunos de los de nuestro Cabildo questa sola a de ser cantada e las otras no, sino rezadas, pues la ereccion de sola la de los lunes manda que se diga solemnemente; es bien que aya declaracion porque en lo que toca al servycio de Vuestra Magestad antes debemos ser largos que cortos; e pues usamos el canto de órgano, e todos abemos seydo de pareszer que se sustente por los pocos que somos en el coro e porque no todos saben ni al canto llano, e los yndios están enfermos e absentes, quel Dean no reside en su Iglesia e al presente está en *Cuauhnabac* con la Marquesa con lycencia de Vuestra Magestad, dysziendo questa Cibdad les contraría para su salud, e el canónigo Bravo no se levanta de la cama, quera el que mas suplia en el coro, el Maestre-escuela está allá e el Chantre absente; e aunque en lugar del Arcediano tengo puesto quien sirva en la Iglesia, en lugar del Chantre no e osado poner otro, porque Vuestra Magestad fizo merced de sus frutos al Doctor Cerbantes, Thesorero desta Iglesia; e aunque yo pienso questa merced Vuestra Magestad se la mandó fazer por razon del ofycio de la provysoria quentonces solía tener, e agora no le tiene, e dexado de poner en lugar del Chantre otro que sirva por escusar enoxos e pleitos e mas pasion, por no dudar que obiera si los frutos del Chantre se le quitaran, aunque con doscientos pe-

sos e con los provechos de la Cruzada, que no serán menos, se debiera contentar, e con aber echado mas de tres mill pesos en ganados e granxerías que tiene e amenazándonos cada dia que se a de yr a pedir mas a Vuestra Magestad; temporizo con él, e es necesario que Vuestra Magestad me mande lo que mas fuese servido, que eso faré yo sin escepcion de personas; él es honrado ombre e letrado, e a seydo bien aprovechado, e si se fuere, mexor bolsa llevará que truxo: e porquel canto de órgano suple las faltas de los absentes e la esperyencia nuestra quanto se edyfican dello los naturales, que son muy dados a la música, e los relygiosos que oyen sus confesiones nos lo dizen, que más que por las predycaciones se convyerten por la música, e los vemos venir de partes remotas para la oir, e trabaxan por la aprender e salen con ello, e pues la sustentamos no de las bolsas, es razon que las misas de Vuestra Magestad se digan con toda la solegnidad, pues se puede fazer buenamente, e los quen el coro rresiden no se ocupen en otras cosas; pues Vuestra Magestad así les acrecienta sus estypendios, es xusto que antes crezcan en el servicio del ofycio dyvino e de Nuestro Rey e Señor peculiar destas Yglesias: Vuestra Magestad mande en todo lo que mas fuere servido, que aquello se guardará.

Con la santa provysion e mandado de Vuestra Magestad que yo pusiese, en lugar de los absentes

del Cabildo, fasta quatro que syrviesen en la Yglesia, porque no padeciese tanto detrimento como padecia el ofycio divino, yo, con acuerdo e pareszer e aprobacion de vuestro Visorrey, puse en lugar del Arcediano al Lycenciado Xoan Infante Barrios, porque me mostró una cédula de Vuestra Magestad por donde paresce ser servido, que no obstante que a seydo frayle de la Orden de San Francisco e Prelado en ella, no sentienda con él la provysion general; e como antes abiamos escripto deste dicho Lycenciado vuestro Visorrey e yo, quera persona calyficada, de aventaxadas letras e de honesta vida e rrecogido e estudioso, e por aber tantos años resydido en esta tierra e aber tenido este púlpito fasta que yo vine, con harta aceptacion del pueblo, e le quité el salario que llevaba de la Yglesia por aber seydo frayle, e como en él no se veia otro ympedimento para thener de comer en esta yglesia, pareciéndole al Visorrey, yo escrebí á Vuestra Magestad ques merecedor de las mercedes de Vuestra Magestad, e le puse en lugar del Arcediano para que fyciese su ofycio e gozase de sus frutos: despues que ví la cédula, como digo, de Vuestra Magestad, pareciéndome quen ningun otro cabria mexor el dicho ofycio, de que abia en esta yglesia mas necesidad que de otro, por razon de la vysitacion e examinacion de los órdenes e asystir en el pontyfical; e como a la sazon presydia el Doctor Raphael Cerbantes, Thesorero, por absencia de los que le preceden, con

otros dos o tres se pusieron en lo contradezir quanto pudieron, faziendo sus requerymientos e ynterponiendo apelaciones, dysziendo que no consentian ni querian quel dicho Lycenciado, questaba así puesto en lugar e ofycio del Arcediano, mandase en el coro, ni tuviese voto ni silla en cabildo ni en coro; e aunque llamado el Letrado del Cabildo ge lo dió fundado en derecho, como yo lo podia fazer, e los oydores xuzgaron lo mesmo, todavia el Doctor prosiguió en sus requerymientos e apelaciones, aunque los otros canónigos se desystieron de sus apelaciones e se conformaron despues todos; e abiéndoles yo dicho en Cabildo como abia visto sus bulas con el Guardian de San Francisco fray Francisco de Soto e con otros Letrados, e nos abia parecido la dyspensacion que Su Santidad fizo con él estaba buena, e quél abia dado buen exemplo en esta tierra e era tan buen predicador e letrado, e Vuestra Magestad era servido questuviese en la tierra, todavía el dicho Doctor se puso en quererlo contradezir por sus argumentos, que por aber seydo frayle no podia estar en el lugar del Arcediano; e de donde procede toda la gatina debe ser, porque los benefyciados rrepartian entre sí los frutos del Arcediano, e no contento de sus frutos e con llevar los del Chantre e otros percances con lo que tiene por predicador de la Cruzada, que no menos le valdrá, e agora ques Comysario en absencia del Dean. Subcedió quel visorrey me pydió a mí al di-

cho Lycenciado Barrios, para llevarle consigo esta xornada que va fasta *Xalisco*, con los que embia a la tierra nueva, e yo ge lo propuse en Cabildo, e ellos pensando de gozar de los frutos del Arcediano, pareciéndoles que absente no podia ganar su prevenda, vynieron en ello; e porque la Yglesia no recebiese detrimento, yo puse quien syrviese por el Arcediano e dyxese las misas que le cabian, de lo qual se agravió el dicho Doctor e obo artos argumentos: e estos desabrymientos e de querer formar pleito, pienso que deben proceder de la cédula de Vuestra Magestad, que por ser ofyciales e comisarios de la Cruzada no sean exentos; e en verdad, digo a Vuestra Magestad, que antes que la cédula vyniese, a los mandos e rrequerymientos que les fize que no tuviesen yndios en sus casas, me respondian que no tenia que ver con ellos, queran exentos; y el Doctor, dándole yo todos los sermones que queria para la publycacion de las yndulgencias e gracias de las bulas, se puso en quererme quitar a mí los sermones que yo queria predicar en mi púlpito e a dar a entender que me excomulgaria si le yba a la mano. E se comenzó a fazer ynformacion contra mí, porque yo vedé a los clérigos dezir misas en casas de arrieros e por las huertas en banquetes; e bien seguro estará Vuestra Magestad que yo no me entremeteré en lo tocante a su comysion, aunque no faltan murmuraciones de vezinos, e me bienen a dezir algunos rrelygiosos cerca de las composycio-

nes e mandas en testamentos, que no se guarda la yntencion de Su Santidad ni de Vuestra Magestad; e aunque soy requerido, yo no mentremeto en ello, porque tengo arto que dar cuenta de mi ofycio. Tambien deseo saber, por escusar contestaciones, si los que yo pongo en lugar de los absentes, para fazer su ofycio an de tener voto en Cabildo, como un razonero fuera de elecciones, e si a de presydir en el coro e llevar las obenciones e emolumentos con la prevenda, como lleva el propyetario puede gozar gozes, el que asi es puesto por mandado del Príncipe; ni a bastado predicar que la yntencion de los Obispos, e suplicaciones a Vuestra Magestad, fué porque la Yglesia no padeciese, e porque los tales puestos en los ofycios de los absentes fyziesen todo el ofycio enteramente, e llevasen asi la prevenda como llevaba el propyetario presente; e quellos vian quanta nescesidad yo tenia de un vysitador, e este era de ofycio de Arcediano, e dexaminar, los que se abian de promover a las órdenes e al curazgo, e asystir con el Pontífice quando celebre en pontyfical; e por escusar de contender e no dar pesadumbre a Vuestra Magestad, vine con ellos en medios, en que solamente con el Lycenciado Barrios se guardase esto e no con otros, fasta que Vuestra Magestad lo mandase declarar; e yo no quiero ni pretendo más de cumplir la yntencion e mandado de Vuestra Magestad. E tambien suplico a Vuestra Magestad mande declarar si el Thesorero, pues

tiene arto en lo suyo, si a de llevar los frutos del Chantre o si porné otro en su lugar fasta que Vuestra Magestad presente lo mande resydir al Chantre en esta yglesia; é tambien paresze ques xusto quel Dean, pues no reside en la yglesia por su enfermedad, ponga uno que faga su ofycio, dándole la tercia parte de su prevenda; e yo, las pendencias que no tuve en mi relygion, no las querria tener acá.

E yo, Xpyanísimo Príncipe Nuestro Rey e Señor, no puedo fazer menos dencargar su Real concyencia declarando la necesidad desta su Yglesia, la cual padece muy gran xatura e detrimento por falta de quien la sepa rregir e gobernar; que yo, allende de ynorar los rritos e cerymonias del ofycio dyvino e servycio de Yglesias catedrales, no puedo, aunque quiera, rresydir en ella aunque lo deseo, porque siempre estoy e ando cercado de yndios, e para media docena de Obispos ay que fazer con solos estos naturales; e es gran concyencia estar tanto tiempo privada una Yglesia nueva como esta de la cabeza que la a de rregir, ques el Dean, e porque ya tiene esta alguna maña e servycio de Catedral, tiene gran necesidad de una persona ydónea, que sepa las cosas que le convienen para al buen regymiento della, que aya rresydido en Yglesia Catedral, persona de abtoridad que la funde como conviene; e en esas Catedrales se fallarán tales, si se buscan, porque si ésta no sea bien zanjada e funda-

da, por ella irán las otras desta *Nueva-España*, e en ser Vuestra Magestad patron dellas, e ser nuevas, tiene mas cargo de mandar mirar por ellas que por otras: e en esto pienso que descargo mi concyencia. E muy mucha atencion se debria tener en las presentaciones, porque si luego que llegan con ellas no los colamos, somos proclamados por apasionados los Obispos, e aun en Vuestro Real Consexo xuzgados por tales; e no alcanzo por qué razon a de ser colado luego el que llega, sin conocerle al que Vuestra Magestad presenta; que yo un año de probacion tube antes que mi relygion me recibiese a la profesion, e acá luego nos dan en los oxos con una Cédula de Vuestra Magestad, que si los dexamos de colar que Vuestra Magestad será deservido dello; no lo pensara yo fazer, ni por ofenderle, sino por le servir, dixelo que dixe en su Consexo verdad, e yo quiero sufrir mas que me sufran, pues tengo mas tachas e flaquezas, mas la Yglesia no las tiene porque padezca.

E en quanto a lo quel Dean e otros a Vuestra Magestad escrybieron, porque los pliegos llegaron al tiempo questaba de partida vuestro Visorrey fasta la *Nueva-Galyzia*, para abiar e despachar dende alli la gente quembia en nombre de Vuestra Magestad a la nueva tierra que descubrió el Provyncial de los Franciscanos, el qual vá con relygiosos delante, etc., no pudo facer la ynformacion de cuya era la culpa, ni rescybir mi descargo, e yo con

harta dyficultad pude aber a las manos la carta que Vuestra Magestad les mandó escrebir al Dean e Cabildo: por ella, venido que sea, sentenderá en ello, e veremos cómo probarán lo que dizen. Veo que no soy obligado a volver por mi fama, e Vuestra Magestad sea cierto, que si en el tratamiento a abido alguna aspereza o rrigor, o algo de lo quescrybieron, en obra o en palabra, las culpas de algunos lo merecieron con sus malos exemplos; e uno de los que se quexan, questá sin rescybir castigo, es el que con la presentacion de Vuestra Magestad truxo a su manceba, en el navio, en nombre de hermána: y a los tales en *Castilla* los querria yo, no en esta tierra; e no sé por qué no perderán la prevenda los tales. Vuestra Magestad tenga de mi creido, que a los que no se quysieren enmendar e continuaren sus malos exemplos, como se lo tengo en particular e en general amonestado mas de una vez, tengo propósito firme de los castigar, muy mexor de aquí adelante que fasta aquí, e les conviene o botar o vivir conforme a su rregla *debylita et honestate clericor*; e los que dieren mal exemplo e continuaren sus excesos, Vuestra Magestad no querrá que los dexe de castigar, conforme a derecho, segun la exygencia de sus culpas; e yo no podria con mi concyencia de no los castigar, porque yo tengo dicho e predicado, que antes quiero morir que consentir la dysolucion e mal exemplo de muchos clérigos que acá pasan: e casi no se fablaba de otra

cosa en los rregymientos e corrillos, sino de sus cosas, e de cómo yo consentía sus desonestidades e cobdycias tan desordenadas. E por el mesmo caso al tercero provisor o Vycario general que he tenido, embio desterrado perpétuamante desta Tierra, que se llama Xoan Rebollo, que desde antes que yo vyniese a esta Tierra a tenido una *rebolla* en esta Cibdad e en otras partes, segund a parecido, e a cometido otros excesos, e es yncorregible; e otro Xpobal de Torres, por cuyas desonestidades un marido mató a su muger a puñaladas, al qual la Abdyencia le dió por libre e por probado el adulterio con el dicho clérigo, quera cura en esta Yglesia, que por aprobacion o ymportunacion de los Obispos de *Guaxaca* lo rrescebimos: ellos dizen que dirán de mi; los procesos dirán dellos. Allá tengo desterrados otros, especialmente a un Francisco de Alegria, zeleratísimo, diz que de casta de moros, flagyciosísimo, que llevó quatro yndias mozas en hábitos de mochachos, e quien ge las vió en su posada e cámara de *Sevilla* está en esta casa, buen sacerdote, de mas crédito que yo; e un Bargas con su hermano, que fué fraylle, poco mexor queste; e un Pernia, que xugó una vez mas de dos mill pesos, e otro que tenia minas e tiendas, penytenciado tres vezes, que no se quiso enmendar, e otros tres o quatro que abian seydo fraylles; e asi mesmo eché de la Tierra a un Bachiller Barreda, que nos pareció despues aber seydo fraylle, e llevó su pago, e

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Baylli-Baylliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cardenas, num. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declarada de *utilidad pública é interés patrio* por Real órden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encarecida á todas las Corporaciones provinciales y municipales, por otra Real órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cuadernos de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que el presente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su respectivo índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica de la suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96 rs. vn.	Un año. 5 ps. fs. 75 centvs.	Un año. 6 ps. fs. 25 centvs.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia.	37 frs.	Portugal.	29 frs.
Cerdeña y Suiza.	40	Américas..	37
Bélgica, Francia é Inglaterra.	29	Los demás puntos del extranjero.	32

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion puede verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de reales vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará éste, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 10 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. para la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultramar.

Se admiten suscriciones en la Administracion de la citada Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y en los demás puntos que en su lugar se expresan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

CUADERNO III

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo
1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

al Doctor no le quité sin cabsa. E dexando todo aparte, porque seamos oydos, lo público digo: en la primera vysitacion que fizo a *Mechoacan*, por su voluntad truxo buena bolsa de penas de yndios amancebados, e quiso aplicar para si, e en cantidad, e venidos los yndios con sus amos a se quexar antel Visorrey, le fué mandado que restituyese lo que asi abia llevado a los yndios, e se lo restituyó no de la primera que ge le mandó; e con otras cosillas desta calidad que se le afearon, enoxado, se quiso salir desta casa a la suya, sin me lo fazer saber, fasta que ya tenia sus libros e ato en la suya; e por la pública voz e fama, que despues quera Provisor tenia mas de tres mill pesos en faziendas de atos de ganados e granxerias en el campo, e por la mucha murmuracion que dello abia, abiéndose él salido de casa, sin me dar parte como digo, le absolví del ofycio. Esta cuenta pienso ques necesario dar a Vuestra Magestad, porque parece cosa de nota para un Prelado como yo, fazer tantas mudanzas; e pues no callan los clérigos otras cosas, pienso que tampoco me perdonarán ésta, que tiene mas color; mayormente los que no saben la cabsa de aber yo mudado tres provisores en tan pocos años. E deste Xoan Rebollo, que es el postrero que yo e tenido en cárcel, e hartos dias porque los merecia, aun por aberla quebrantado e se haber ydo perxuro e excomulgado, es la quenta mas larga, e su proceso e sentencia dada por el letrado del Cabildo lo dirá;

finalmente, él es uno de los clérigos yncorregibles e embexecido en males, que acá an pasado por muchos xuezes eclesyásticos, penytenciado, aun antes que yo vyniese, por el Padre Fray Domingo de Betanzos, usando en esta Cibdad las vezes del Obispo por las bulas, e despues por el Obispo de *Tascala*, que a seydo su súbdito; e el Obispo de *Guatemala* le truxo a sv consagración aquí a casa, e en coyuntura que eché de acá al Bachiller Barreda, por no tener a la verdad quien poner, e ynorando sus cosas, con artas protestaciones le puse por Vycario, al qual, dexando yo la casa como a mi Vycario e andando yo por los cerros e montes a caza de ydolos, él con su compañero Torres, no con menos dyligencia, en saliendo yo de casa, como dizen las yndias en sus dichos, se andaban ambos a dos de noche, por ydolas e las topaban, e bian entrar en casas do abia mugeres públicas.

Si los Obispos no echamos desta Tierra a los semexantes, será recetáculo de quantos perdidos, apóstatas e escandalosos allá obiere, ni bastará quantas guardas Vuestra Magestad ponga, porquen hábito seglar se pasan; e asi es nescesario, que echando a los tales de nuestras provyncias, procuremos traer los Obispos buenos clérigos de *Castilla*, que son necesarios, e convernía que los que acá pasasen fuesen escoxidos, virtuosos, buscados e sacados desas yglesias, e no los que los trae la cuncupycencia de los oxos e de la carne: e yo allá tengo em-

biado recabdo, para los que Vuestra Magestad fuerê servido, descrebir al maestro fray Francisco de Vytoria; e fray Xoan de Oseguera, Agustino, mescrybió, que los tenia escoxidos en *Salamanca* tales personas, e no esperaban sino que lembiasen para el camino fasta *Sevilla*, e para su matalotaxe; e si ellos aprueban bien, pienso debian venir por quantos mi costilla sufriere, mayormente mandando Vuestra Magestad poner dyligencia en que se busquen tales, porque menos mal seria que obiese pocos clérigos buenos que muchos no tales, segund son las ocasiones de acá, e los clérigos siendo tales son necesarios, e los frayles son los que mas fazen al caso, que dondellos no pisan no ay xpiandad; e yo de mi pobreza proveo para su matalotaxe al presente: lo que pude aber prestado e esto tengo por mi mayor oblygacion. E Vuestra Magestad sepa, quen todo nuestro Cabildo no ay clérigo que sepa la órden de yglesias cathedrales, e en lo que alcanzo no es pequeño ynconveniente, mayormente que los que la an de regir lo ignoran, e solo Vuestra Magestad es el que lo puede remediar mandando venir desas yglesias cathedrales algunas personas tales de experyencia; e en esas yglesias sobran personas tales, e Vuestra Magestad, como patron destas, que son mas a su cargo que otra, ge lo debe mandar, porque de otra manera los que no sabemos mal podemos poner la órden e concierto que seria necesario; e si asi no se fyciese, sino hierros como se fa-

zen artos, no consiento que vaya sobre mi concyencia.

E cerca de la ereccion, que los menos del Cabildo entendemos por falta de la experyencia, ay arta confusion e no pocas dubdas, e cada uno quiere sustentar su opynion, e querríalo entender bien para que lo guardemos, especialmente en qué ctia, despues de su primera divysion, qué faze de los réditos quatro partes e aplica la una al Prelado, e la segunda quarta parte al Dean e Cabildo con algunos otros mynistros de la Yglesia, que nombra; despues en la segunda dyvision, que faze de las otras dos partes en nueve, las dos primeras aplica para Vuestra Magestad, e las quatro a los curas, e lo que sobrare, pagados ellos e dos sacristanes, acólitos, organista e pertiguero, lo que sobra lo aplica a la mesa capitular. E esto se fizo, quando estando allá el Obispo Don Sebastian Ramirez senmendó, y nuestros hermanos del Cabildo entienden por qué la mesa capitular se a dentender la mesma quarta del Cabildo, e a otros paresce que la mesa capitular es cosa por sí, e no tiene que ver con la quarta del Cabildo; e si asi se a dentender, está la dubda de qué se pagarán los otros ofyciales de la yglesia, e no paresze de dónde sino se quitan al hospital e a la fábrica sus partes, e segund la nescesidad quella tiene; e mayormente, si se a de fazer qual conviene a esta Cibdad, tampoco paresce ques xusto de quitar lo suyo a Xesucristo en sus probes, e despues

que la ereccion vino no se la a dado nada sino a la fábrica: en tiempo questubieron los diezmos a mi cargo, siempre libraba cien pesos al hospital; despues que vino la ereccion, no quysieron nuestros hermanos que se diese al hospital su parte que le cabe, sino que se aplicase a la fábrica, e yo no seria en ello si otra cosa Vuestra Magestad no fuese servido de mandar. E yo de mi quarta e de la limosna que Vuestra Magestad fué servido de me fazer en el pueblo de *Ocoytuco*, a poco he edyficado una casa grande, donde al presente se rreciben e se curan e son proveidos los enfermos de bubas e denfermedades contagiosas, quen ninguna parte los querian acoger, ni en el hospital del Marqués; e como esta enfermedad acá abunda, muchos se morian sin Sacramentos, comodesesperados, por los pueblos de los yndios e caminos, por falta de quien los quisiese acoger e fazer caridad. Conviene que Vuestra Magestad mande declarar, si el hospital a de aber la parte que le cabe, e quál, será este hospital de la Yglesia, e si es servido que sea este que yo e edyficado desde los cymientos en lugar decente, e le voy aplicando quanto yo puedo, e la merced que Vuestra Magestad fué servido de me fazer que pudiese aplicar e dexar la casa de las Campanas, que agora es de la imprenta, e de la cárcel que agora estoy edyficando, porque primero era cárcel la ques agora hospital, parece aun a los mismos religiosos questarán mexor empleadas en el hospital quen el

colegio de Santiago, que no sabemos lo que durará; porque los estudiantes yndios, los mexores gramáticos, *tendent ad nunptias poti quam at continentiam:* e si Vuestra Magestad fuese servido de me lo conceder, que las mismas dos casas de que fizo merced á los estudiantes del colegio sean para este hospital de los enfermos de bubas, pienso questarán mexor asi aplicadas al hospital, e yo las pienso acabar aunque sepa mendigar como solia en mi órden.

E la mayor necesidad que yo al presente tengo, e mayor congoxa me da, que tanto toca al descargo de la Real concyencia de Vuestra Magestad e a la salvacion de mi alma, es de un Provisor que fuese persona tal, calificada de letras e concyencia e esperyencia, para tener la xudicatura desta cibdad e a la clerezia en la órden e honestidad que se rrequiere, mayormente para una tierra nueva e ocasionada como ésta; e yo le tengo procurado por todas las vias que puedo, e porque me paresze que segund la Cruz pesada que en tan flacos hombros Vuestra Magestad puso, e a mi Rey e Señor en ello sirvo, le debo de suplicar con afeto e humilldad, sea servido, con su rreal benygnidad e zelo xpianísimo, de mandar buscar una tal persona que rrija e gobierne esta Diócesis e tenga la xudicatura eclesiástica e Abdyencia desta Cibdad, para que yo me pueda emplear en la ynstrucion e conversion e xpiandad de los naturales, que tienen harta necesidad de ser vysitados e encaminados, e segund la multitud, de

nuestro Obispado, e siendo tal persona, yo partiré con él la cuarta de la mesa episcopal, que fago quenta que aunque la otra mitad sea para pagar los salarios de los criados e limosnas de los rreligiosos, etc. andando entre los yndios, ellos me darán de comer de sus tortillas de mahiz, e a tiempos recogiéndome al pueblo de *Ocoytuco*, de que Su Magestad me fizo limosna e merced por mi vida, que no será muy larga, porque ya paso de sesenta, basta para mi e para mis compañeros, e tomando lo necesario para la vida, lo demas es axeno e se debe; e por una de las señaladas mercedes, que de Vuestra Magestad e rescebido, pido esta, que sea servido de mandar un buen coadxutor e que me ayude a llevar esta tan pesada Cruz.

Dos rrelygiosos muy aprobados de gran zelo a las ánimas, e deseosos al servycio de Vuestra Magestad, dignos de ser oydos e creidos, son partidos de acá para yr a besar las manos a Vuestra Magestad, puramente, a lo que humanamente podemos alcanzar con desco del servycio de Vuestra Magestad, para le ynformar de las cosas de acá como personas tales e que las llevan bien entendidas; el uno se llama Fray Bartolomé de las Casas, de la Orden de Santo Domingo, el qual desde clérigo en estas partes a servido mucho a Dios e a Vuestra Magestad; el otro se llama Fray Xacobo de Tastera, de la Orden de San Francisco, que fué aqui Custodio, e acabando su término quiso peragrar provincias muy

rremotas donde no abia notycia del Evangelio, e sobre muchos trabaxos e estorbos despañoles traido por la obedyencia, muy enfermo e tollido, fué elegido para la eleccion del Mynistro general, e para que procurase e truxiese frayles tan necesarios e que tanto acá aprovechan. Vuestra Magestad los puede tener por fixos legitimos de Santo Domingo e San Francisco, e agenos de desear ni pretender otra cosa de lo que los tales deben buscar e querer. Vuestra Magestad les podrá dar crédito seguramente, porque su intencion e obras lo merecen. Suplico a Vuestra Magestad lo haga, e les dé crédito, pues en ellos no se conoce otra cosa, sino deseo del servycio de Dios e de Vuestra Magestad e bien destas ánimas. E por no me alargar en esta mas, solamente digo, que Vuestro Visorrey e Oydores fazen su ofycio muy loablemente e segund la yntencion de Vuestra Magestad; e así viven muy xpianamente e con mucho trabaxo continuo: ellos escrybirán a Vuestra Magestad las cosas de acá, e yo quedo rrogando a Nuestro Señor Dios la ymbitísima e xpianísima persona de Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad guarde e prospere con acrecentamiento de mayores Reynos e Señorios e le cumpla sus deseos.—De *Mexico* a diez e siete de Abril de mill quynientos quarenta.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad, continuo orador e Capellan que sus Reales manos besa.—Fray Xoan.—Obispo de *Mexico*.—Está firmado.

Real cédula dyrigida al Obispo de Mexico *Don Fray Xoan de Zumarraga, sobre la fundacion del hospital Real de las bubas en aquella Cibdad.*

MADRID.—NOVIEMBRE 29 DE 1540 (1).

DON Carlos por la divina Clemencia Emperador Semper Augusto; Rey de *Alemania*; Doña Xoana su madre e el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las *Dos Sicylias*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galyzia*, de *Mallorca*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Córdoba*, de *Córcega*, de *Murcia*, de *Xaen*, de los *Algarbes*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Islas de Canaria*, de las *Indias*, Islas e *Tierra-firme*, del *Mar Océano*, Condes de *Barcelona*, señores de *Vizcaya* e de *Molina*, Duques de *Atenas* e de *Neopatria*, Condes de *Flandes* é de *Tirol*, etc. Por quanto por parte de vos el Reverendo *in Cripto* padre Don Fray

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

Xoan de Zumarraga, Obispo de *Mexico*, del Nuestro Consexo, Nos a seydo fecha rrelacion, que vos, vista la extrema necesidad que abía de que obiese en la dicha Cibdad de *Mexico* hospital, donde se acogiesen los pobres enfermos e llagados del mal de las bubas, le abeis fecho a vuestra costa, e Nos fué suplicado que, porque se conserve el dicho hospital e en que tuviese rrenta para que los pobres enfermos quen él obiesen se pudiesen sustentar, Dios Nuestro Señor seria muy servido toviésemos por bien de anexar al dicho hospital el pueblo de *Ocoytuco*, que vos al presente teneys, e tomásemos el título de patrones del dicho hospital e proveyésemos que se llamase e yntitulase el «Hospital Real,» o como la Nuestra merced fuese; lo qual visto por los del Nuestro Consexo de las *Indias*, acatando quanto Dios Nuestro Señor será servido de quel dicho hospital se conserve, fué acordado que debiamos mandar dar esta Nuestra carta en la dicha razon, e Nos tovimos lo por bien: por la qual Queremos e Mandamos, quel dicho hospital, que ansi vos el dicho Obispo habeis fecho en la Cibdad de *Mexico*, se llame e yntitule el «Hospital Real», e se pongan en él Nuestras armas reales, e quel dicho pueblo de *Ocoytuco* que vos al presente poseys, durante los dias de vuestra vida, siendo de vuestro consentymiento e mas quanto fuere Nuestra voluntad, lo tenga e goce e posea el dicho hospital segund e como vos lo tenyais, e que vos, e los Obispos que

adelante fuesen dese dicho Obispado, tengays la adminystracion del dicho hospital e del dicho pueblo.

E Mandamos, que las constetuciones que se obiesen de fazer para el dicho hospital las fagays vos el dicho Obispo, e Don Antonio de Mendoza, Nuestro visorrey desa *Nueva-España*, al qual e a los Nuestros oydores de la Nuestra Abdyencia Reál desa Tierra e a los Nuestros ofyciales della, ansi a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, e a otras qualesquier Nuestras xustycias della, Mandamos que guarden e cumplan esta Nuestra carta e lo en ella contenido; e contra el tenor e forma della no vayan, ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna, e guardándola y cumpliéndola, despues de los dias de vos el dicho Obispo, den al dicho hospital el dicho pueblo de *Ocoytuco*, para que lo tenga e poseae lleve los frutos e rrentas dél, segund e como vos lo theneis e poseys; e Queremos e Mandamos que los Obispos que adelante fueren del dicho Obispado de *México*, den cuenta de la admynistracion que tovieren del dicho hospital e pueblo e de las rrentas dello, sin que por ello ayan ni lleven ynterese alguno.—Dada en la villa de *Madrid* a veynte e nueve dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e cuarenta años—Fr. G. Carlis hispalensis.—Por Mandado de Su Magestad.—Pedro de los Cobos.—El Doctor Beltran.—Episcop. Lucen.—El Doctor Bernal.—El Lycenciado, Gutierrez Velazquez.

Probanza de los buenos servycios e fydelidad con que syrvió en la conquista de Nueva-España *la famosa Doña Marina, yndia, casada con Xoan Xaramillo despues de la dicha conquista.*

MEXICO.—MAYO 16 DE 1542 A XUNIO 1.° DE 1552 (1).

Muy poderosos Señores.

DON Luis de Quesada, vezino de la Cibdad de *Mexico* en la *Nueva-España,* e Doña Maria Xaramillo, su muger, fazen presentación ante Vuestra Alteza destas ynformaciones signadas, las quales son ciertas e verdaderas e ansí lo xuran en forma, e dizen: que la dicha Doña Maria es fixa de Xoan Xaramillo e de Doña Marina su legítima e primera muger, e como por las dichas ynformaciones paresce, la dicha Doña Marina, muger que fué de Don Xoan Xaramillo, fizo en la conquista de la dicha Cibdad de *Mexico* e Provyncia de *Nueva-España,* muy grandes e muy notables ser-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 2.°—Leg. 3.°

vycios a Dios e a Vuestra Alteza, de tal manera que fueron mucha parte para el buen suceso de la dicha conquista, e si por la dicha Doña Marina no fuera, así el Marqués del Valle como todos los otros Capitanes e españoles que se fallaron en aquella xornada, padecieran mucho; e a parecer de todos los quen ello se fallaron, no se pudiera también acabar la dicha conquista, si la dicha Doña Marina no fyziera las grandes dyligencias que fizo e avisos que dió, lo qual fué de tal calidad, que mereció ge le fyziesen grandes mercedes, e así le fueron dados e rrepartidos en encomienda ciertos pueblos en recompensa e gratificacion de sus trabaxos e servycios; e porquestos pueblos le fueron despues quitados por ciertos españoles que con ellos ge le alzaron, el dicho Marqués casó a la dicha Doña Marina con el dicho Xoan Xaramillo, e les dió e repartió el pueblo de *Gilotepeque* con su subxeto, del qual se syrvieron los dichos e gozaron todo el tiempo que vyvieron casados: e durante entrellos el matrymonio obieron e procrearon por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada, e no tubieron otro fixo ni fixa; e así es, que despues de muerta la dicha Doña Marina, el dicho Xoan de Xaramillo se casó segunda vez con Doña Beatriz, de la qual, aunque á veinte años que está con ella casado, no a abido fixo ni fixa ni como dicho es, el dicho Xoan Xaramillo tiene otro heredero ni subcesor sino a la dicha Doña Maria, por

lo qual se casó con ella el dicho Don Luis de Quesada. E sabrá Vuestra Alteza quel dicho Xoan Xaramillo, contra toda órden e derecho, teniéndose como se tienen los dichos pueblos que sencomiendan, mas por bienes vinculados que partibles, tuvo formas e maneras como la dicha Doña Maria su fixa obiese por bien que del dicho pueblo de *Gilotepeque* e su subxeto no ge le diese mas a ella e al dicho Don Luis de Quesada, su marido, de la tresparte, e las otras dos trespartes fuesen para la dicha segunda muger del dicho Xoan Xaramillo: e porquesto es cosa muy grave e de gran daño e perxuycio para la dicha Doña Maria e para el dicho Don Luis, su marido, e en ello son muy gravemente lesos e dañificados, e es derechamente contra lo que Vuestra Alteza tiene mandado e establecido por sus leyes Reales, que fablan en la subcesion de los yndios e pueblos encomendados, por las quales se manda que despues de la vida de los que obieren las dichas encomiendas, subcedan en ellas sus fixos; e pues como an dicho, los servycios de la dicha Doña Marina fueron tan grandes como por las dichas ynformaciones pareze, e Vuestra Alteza puede mandar ser ynformado de algunas personas que abrá en esta Corte de las que se fallaron en la dicha conquista, e pues los dichos servycios merecieron tanto, no es xusto que la dicha su fixa pierda lo que Vuestra Alteza manda dar a los fixos de los encomenderos; por ende, los dichos Don Luis e su muger suplican

a Vuestra Alteza, que considerado lo susodicho, ge les faga merced de mandarle dar una su Real Cédula, por la qual se declare que despues de los dias del dicho Xoan Xaramillo, la dicha Doña Maria Xaramillo de veya de suceder en todo el dicho pueblo de *Gilotepeque* e su subxeto, como fixa legítima de los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, su primera e legítima muger, sin embargo de quel dicho Xoan Xaramillo tenga segunda muger, e de qualquier concierto que se aya fecho entre la dicha Doña Maria e su madrastra, ede qualquier reconcesion o repartymiento o otra cosa que sea contra la dicha órden de sucesion por Vuestra Alteza mandada dar; en lo qual Vuestra Alteza les fará muy gran bien e merced, e será galardonar los grandes e notables servycios de la dicha Doña Marina su madre. E suplican, que por la dicha Cédula se mande al Presidente e Oydores de la Real Abdyencia, que reside en la dicha Cibdad de *Mexico*, que ansí lo fagan guardar e cumplir, sin que sobrello consientan aber pleitos ni debates, quen todo rescybirán merced.—El Lycenciado Cárdenas.

Otro si.—Fazen presentacion deste traslado signado de la ley, por Vuestra Alteza mandada fazer e guardar, sobre la sucebsion de los yndios encomendados, el qual es cierto e verdadero.

Muy poderosos Señores.

Alonso de San Xoan, en nombre de Don Luis de Quesada e de Doña Maria Xaramillo, su muger, vezinos de la Cibdad de *Mexico* en la *Nueva-España*, diszen que yo tengo presentado ante Vuestra Alteza cierta ynformacion e testymonios tocantes a mis partes, todo lo qual está mandado dar; e agora conviene a mis partes, que xuntamente en la dicha ynformacion e testymonios, se vea este treslado del registro de la declaracion por Vuestra Alteza fecha en la órden e manera de suceder, en los pueblos de yndios, los fixos e fixas de los encomenderos: fago presentación dello e pido e suplico a Vuestra Alteza manden que se xunte con lo demas que ge dé al dicho Relator, e para ello, etc.

En la villa de *Madrid* a primero dia del mes de Xunio de mill e quynientos e cinquenta e dos años presentó esta petycion e escriptura Alonso de San Xoan, en nombre de Don Luis de Quesada, en el Consexo de las *Yndias* de Su Magestad.—Los dichos Señores mandaron que ge dé al Relator para que lo xunte con él las escripturas que tiene allá e lo lleve al Consexo.

Sepan quantos esta Carta viesen, como yo Doña Maria Xaramillo, muger que soy de Don Luis de

Quesada, fixa legítima que soy de Xoan Xaramillo e de Doña Marina, su primera muger, natural que fué desta *Nueva-España*, e vezina que soy desta Gran Cibdad de *Mexico* desta *Nueva-España*, con lycencia e facultad e espreso consentymiento que pido e demando a vos el dicho Don Luis de Quesada, mi marido, questays presente, me deys e otorgueys para fazer e otorgar todo lo que de yuso será contenido.

E yo, el dicho Don Luis de Quesada, que presente soy, otorgo e conozco que dí e doy la dicha lycencia a vos la dicha Doña María, mi muger, la qual prometo e me obligo de no rebocar ni contradezir en tiempo alguno, ni por alguna manera, cabsa, ni razon que sea, so espresa oblygacion que para ello fago de mi persona e bienes abidos e por aber.

E yo, la dicha Doña Maria, por virtud de la lycencia a mi dada por el dicho mi marido, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segund que yo lo é, e tengo e de derecho mas puede e debe valer, al Lycenciado Pedro de Cárdenas, natural de *Alcaudete*, abogado en la Corte de Su Magestad, e al Lycenciado Hernando Caballero, vezino desta dicha Cibdad, que son absentes, e a qualquier dellos *ynsolidum* especial para que por mí, e en mi nombre, e como yo misma, puedan pareszer e parezcan ante Sus Magestades e ante los Señores Presidente e Oydores de

su Real Consexo de *Yndias*, e pedir se me fagan qualesquier merced o mercedes que en mi nombre pydierdes e suplicardes, agraviarse de cualesquier agravios que se me ayan fecho o se me quieran fazer en qualquier manera, e para presentar qualesquier probanzas e testigos e escripturas e conciertos e escriptos, e fazer della de nuevo qualesquier probanzas que convengan; e en razon de todo ello fazer e fagan todas las demandas, pedymientos e xuramentos que convengan de se fazer, e todos los demas abtos xudyciales e estraxudyciales que yo faria e fazer podria presente seyendo, aunque para ello de derecho se requiera e deba aber otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal, e para sacar de poder de qualesquier Secretario e de otras personas las provyciones e Cédulas Reales de las tales mercedes que me fueren fechas, e qualesquier otras provyciones e Cédulas Reales, e me las traer o embiar a esta dicha *Nueva-España* a mi costa e riesgo, e para quen su lugar de los dichos Lycenciados e en mi nombre puedan sustytuir un Procurador o dos o mas, los que quysieren, e los rebocar e otros de nuevo criar, quedando siempre en los susodichos e en qualquier dellos este dicho poder prencipal e quan cumplido poder yo le é, e tengo para todo lo que dicho es, e para cada cosa dello otro tal; e ese mesmo lo doy e otorgo a los dichos Lycenciado Pedro de Cárdenas e el Lycenciado Hernando Caballero e a qualquier dellos e a los

por ellos soscritos, con sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general admynistracion, e los relievo segund derecho; e para lo aber todo por firme, obligo mi persona e bienes abidos e por aber, e renuncio qualesquier leyes e derechos quen mi favor sean, e por ser muger renuncio las leyes de los Emperadores Xustyniano e Beliano e la nueva Costytucion e leyes de *Toro* que fablan en favor de las mugeres, por quanto dél e foro dellas fuí avisada por el Escribano desta carta, que fué fecha en esta dicha Cibdad, resydiendo en ella el Abdyencia Real de Su Magestad a veynte e nueve dias del mes de Marzo de mill e quynientos e quarenta e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Xoan de Contreras, e Xoan de Vargas, e Francisco Quiñ, vezinos e estantes en esta dicha Cibdad. E yo el Escribano yuso escripto doy fée que conozco a los dichos otorgantes, los quales lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Doña Maria Xaramillo. —Don Luis de Quesada.

E yo, Pedro Sanchez de la Fuente, Escribano de Sus Magestades, presente fuí a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e lo fize escrebir segund que ante mi pasó; e por ende, fize aquí este mio signo ques a tal, en testymonio de verdad.—Pero Sanchez, Escribano de Su Magestad.—Hay un signo y una rúbrica.

En la noble villa de *Madrid*, estando en ella la

Corte e Consexo Real de Sus Magestades, a veinte dias del mes de Mayo año de mill e quynientos e cinquenta e dos años, por ante mi el Escribano e notario público de Sus Magestades e Escribano de yuso escritos, el Lycenciado Pedro de Cárdenas, abogado en esta Corte de Su Magestad, en nombre e por virtud de poder que ay tiene de Doña María Xaramillo, muger de Don Luis de Quesada, ques signado describano público e es antes desto contenido, dixo: quen su lugar e en nombre de la dicha su parte sostytuia e sostytuyó a Alonso de San Xoan solycitador en el Consexo Real de *Yndias* de Su Magestad, especial e espresamente para todas las cosas e casos en el dicho poder contenidos; e el mismo poder que á e tiene, el mesmo le dió e otorgó, e para lo aber por firme obligó los bienes e rentas del dicho su parte a él obligados, e se relevó en forma segun que les recebido, e otorgó ende sostytucion en forma que mexor pueda baler en derecho, e, requerido e lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Francisco Raxon e Xoan Nuñez Cerrato e Gregorio de Olmedo, criado del dicho otorgante. E yo Alonso de San Martin, Escribano de Sus Magestades e su Notario público en la su corte e en todos los sus mesmos e señorios, fuí presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e del otorgamiento del dicho señor Lycenciado Cardenas que aquí firmó su nombre, e yo doy fé que conozco; lo escrebí e fize aquí mio signo a

tal. En testymonio de verdad.—Lycenciado Cardenas.—Alonso de San Martin, Escribano.—Hay dos rubricas e un signo.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una Carta e Provycion Real oryginal de Su Magestad, firmada del Serenysimo Pryncipe Nuestro Señor e librada de los del su Consexo Real de *Yndias*, refrendada de Xoan de Samano, su Secretario, rregistrada de Ochoa de Luyando, sellada con su Real sello, escripta en papel, su tenor de la qual como en ella estaba e se contenia es este que se sigue:

«Don Carlos por la dyvina clemencia Emperador Semper Augusto Rey de *Alemania*. Doña Xoana su Madre e el mesmo Don Carlos por la mesma gracia Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las *Dos Secilias*, de *Xerusalen*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galizia*, de *Mallorca*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Córdoba*, de *Córcega*, de *Murcia*, de *Jaen*, de los *Algarbes*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Yslas de Canaria*, de las *Yslas Yndias e Tierrafirme*, del *Mar Océano*, Condes de *Flandes* e *Tirol*, etc. A vos el Nuestro Presidente e Oydores de la Nuestra Abdyencia e Chancyllería Real de la *Nueva-España*, e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta Nuestra Carta contenido toca e atañe, salud e gracia.—Bien sabeys o debeys saber, como Nos mandamos dar e dimos una Nuestra Carta e Provycion Real, sellada con Nuestro Sello, firmada de la Emperatriz Reyna

Nuestra muy cara e amada fixa e muger que aya gloria, su tenor de la qual es este que se sigue:

«Don Carlos, por la dyvina clemencia Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania. Doña Xoana su madre, e el mismo Don Carlos por la mesma gracia Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las *Dos Sycilias*, de *Xerusalen*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galyzia*, de *Mallorca*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Córdoba*, de *Córcega*, de *Murcia*, de *Xaen*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Islas de Canaria*, *Islas* e *Tierra-firme*, del *Mar Océano*, Condes de *Flandes* e *Tirol*, etc.—A vos, Don Antonio de Mendoza, Nuestro visorrey e Gobernador de la *Nueva-España* e Presidente de la Nuestra Abdyencia e Chancyllería Real quen ella rreside, e a vos el Reverendo *yn Cristo* padre Don Fray Xoan de Zumarraga, Obispo de *Mexico* del Nuestro Consexo. Nos somos informados, que por aber estado todos los yndios desa tierra encomendados a diversas personas, e no estar tasados los tributos que los yndios de cada pueblo an de pagar a los españoles que los an tenido encomendados, los an llevado e llevan muchas cosas e de mas cantidad de la que deben e buenamente pueden pagar, de que se an seguido e siguen muchos ynconvenientes en gran daño de los naturales desa Tierra; lo qual cesaria, si por Nuestro mandado estuviese tasado e sabido los tributos que cada uno abia de pagar, porque aquello

e no mas ge les llevase, ansí por Nuestros ofyciales en los pueblos questuviesen en Nuestro nombre, como los españoles e personas particulares que los tuviesen en encomienda o en otra qualquier manera; porque por ysperiencia a parecido, que despues que los Oydores desa Abdyencia entendieron en la tasacion de los tributos desa Tierra, an cesado en gran parte los dichos daños e ynconvenientes, e porque de aqui adelante cesen del todo; platicado en el Nuestro Consexo, fué acordado que debiamos mandar dar esta Nuestra Carta para vos en la dicha razon, Nos tovísmolo por bien. Por la qual vos encargamos e Mandamos, que si quando esta veays no estuviere fecha la tasacion de los tributos que los yndios an de pagar, los xunteys en esa Cibdad de *Mexico*, e ansi xuntos, ante todas cosas oyreis una misa solene del Espíritu Santo, que alumbre vuestros entendymientos e os dé gracia para que bien justa e derechamente fagais lo que por Nos aquí vos será encargado e mandado, e oyda la dicha misa prometays e xureys solenemente, antel sacerdote que la obiere dicho, que bien e fielmente sin odio ni afycion fareys las cosas de yuso contenidas; e ansí fecho el dicho xuramento, vosotros o las personas que para ello señalardes, que sean de confianza e temor de Dios, vereys personalmente todos los pueblos questán de paz en esa Tierra, e están ansí en Nuestro nombre como encomendados a los pobladores e conquistadores della, e vereys el

número de los pobladores e naturales de cada pueblo e la calidad de la tierra donde viven, e ynformaros eys de lo que antiguamente solian pagar a sus caciques e a las otras personas que lo señorearon e gobernavan; e ansi mesmo de lo que agora pagan a Nos e a los dichos encomenderos, e de lo que buenamente e sin bexacion pueden e deben pagar agora e de aquí adelante a Nos e a las personas a quien Nuestra merced e voluntad fuere que los tengan en encomenda o en otra manera. E despues de bien ynformados, lo que todos xuntos o la mayor parte de vosotros pareciere que xusta e comodamente pueden o deben pagar de tributo por razon de señorío, aquello declareys e taseys e modereys segund Dios e vuestras concyencias; teniendo respeto que los tributos que ansi obiesen de pagar sean de las cosas quellos tienen o crian, o nacen en sus tierras e comarcas; por manera que no ge les imponga cosa que abiéndola de pagar sea causa de su perdycion: e ansi declarado, fareys una matrícula e imbentario de los dichos pueblos, e pobladores e tributos que ansi señalardes, para que los dichos yndios e naturales sepan que aquello es lo que deben e an de pagar a Nuestros ofyciales e a los dichos encomenderos e otras personas que por Nuestro mandado agora e de aquí adelante los tubiesen e lo obiesen de llevar; apercybiéndoles de Nuestra parte, e Nos dende agora les apercybimos e Mandamos, que de agora ni de aquí adelante

ningund ofycial Nuestro ni otra persona particular no sea osado, pública ni secretamente direte ni yndirete por sí ni por otra persona, de llevar ni lleve de los dichos yndios otra cosa alguna, salvo lo contenido en la dicha vuestra declaracion, sopena, que por la primera vez que alguna cosa llevaren de mas dello, yncurran en pena del quatro tanto del valor que ansi obiesen llevado para Nuestra Cámara e fisco; e por la segunda vez pierda la encomienda e otro qualquier derecho que tenga a los dichos tributos, é pierda mas la mitad de sus bienes para la Nuestra Cámara. De la tal tasacion de tributos Mandamos que dexeys en cada pueblo lo que a él tocase, firmado de vuestros nombres, en poder del cacique o prencipal del tal pueblo, avisándole por lengua o intérprete de lo quen él se contiene e de las penas en que yncurrirán los que contra ello pasaren; e la copia dello dareys a la persona que obiese de aber, e cobrar los dichos tributos, porque dello no puedan pretender ygnorancia: e vos, las dichas xustycias que agora soys e por tiempo fuéredes, terneys cuidado del cumplymiento e execucion de lo contenido en esta Nuestra Carta, e dembiar en los primeros navios el treslado de toda la dicha tasacion, con los abtos quen razon dello obiéredes fecho; e porque nuestra voluntad es que las personas que gozan e an de gozar del provecho de los dichos yndios tengan yntencion de permanecer en ella, lo qual parece que farán con mexor

voluntad si saben que despues de sus dias las mugeres e fixos que dellos fincaren an de gozar del provecho de los dichos yndios, e de los tributos que ellos tobieron en su vida; declaramos e Mandamos: que habiendo cumplido la tasacion e moderacion de los dichos tributos conforme a esta Nuestra Carta, en los pueblos que asi estuviese ya fecha e declarada, guardeys la órden syguiente: Que quando algund vezino desa dicha Provyncia muriese e obiere tenido encomendados yndios algunos, si dexase en esa Tierra fixos legítimos e de legítimo matrimonio nacidos, encomendarle eys los yndios que su padre tenía para que los tenga, yndustrie e enseñe en las cosas de Nuestra Santa Fe, guardando, como Mandamos que guarden, las ordenanzas que para el buen tratamiento de los dichos yndios estuviesen fechas o se fyzieren, e con cargo que fasta tanto que sea dedad para tomar armas, tenga un escudero que nos sirva en la guerra con la costa que su padre siguió, e era obligado; e si el tal casado no tuviese fixo legítimo e de legítimo matrymonio nacido, encomendareys los dichos yndios a su muger viuda; e si esta se casase, si su marido tubiere otros yndios, darle eys uno de los dichos repartymientos quél quisiere; e si no los tubiere encomendarle eys los yndios que ansí la muger viuda tubiere; la qual encomienda de los dichos yndios Mandamos que tenga por el tiempo que Nuestra merced e voluntad fuere, segund e como agora los

tienen, e fasta que Nos mandemos dar la órden que convenga para el bien de la Tierra e conservacion de los naturales della e sustentacion de los españoles pobladores desa Tierra: e fazerlo eys asi pregonar públicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados desa dicha Cibdad de *Mexico* e de todas las otras Cibdades, villas e lugares desa dicha Provyncia por pregonero e ante Escribano público, porque nadie dello pueda pretender ygnorancia.—Dada en la villa de *Madrid* a veynte e seys dias del mes de Mayo de mill e quynientos e treinta e seis años.—Yo la Reina.—Yo Xoan de Samano, Secretario de sus Cesarea e Cathólica Magestad, la fize escrebir por su mandado.—Fratris Garcia Cardenalis hispalensis. — El Lycenciado, Gutierrez Velazquez.—Registrada, Bernal darias. —Por Chanciller, Blas de Saavedra.

E agora Alonso de Villanueva, en nombre desa Cibdad de *Mexico* e de las otras Cibdades e villas desa *Nueva-España* e de los vecinos e moradores dellas, Nos a fecho rrelacion que muchos de los vecinos desa Tierra tienen yndios encomendados, que les an dado en remuneracion de sus servycios, e Nos suplicó en el dicho nombre, que conforme a la dicha Nuestra Carta suso yncorporada mandásemos que los dichos yndios, despues de sus dias, quedasen a sus mugeres e fixos, e como la nuestra merced fuese; lo qual visto por los del Nuestro Consexo de las Yndias, por cuanto la ley que por Nos estaba

fecha, que mandaba que quando algunos yndios vacasen se pusiesen luego en Nuestra Corona Real, por donde cesaba la dicha sucesion en las dichas mugeres e fixos, la abemos mandado rebocar e bolverlo al punto e estado en questaban antes que la dicha ley se fyziese; conforme a lo qual, la dicha Nuestra Carta suso incorporada la guardeys e cumplays en todo e por todo, segun e como en ella se contiene, e contra el tenor e forma della ni lo en ella contenido, no vays ni paseys ni consyntais yr ni pasar en manera alguna.—Dada en la Villa de *Madrid* a veynte e seys dias del mes de Hebrero de mill e quynientos e quarenta e seis años.—Yo el Pryncipe.—Yo Xoan de Samano, secretario de sus Cesáreas e Católicas Magestades la fize escrebir.—Por mandado de Su Alteza.—Fratis García Cardenalis yspan.—El Lycenciado Gutierrez Belazquez.—El Lycenciado Grygorio Lopez.—El Lycenciado Salmeron.—Doctor Hernan Perez.—Registrada.—Ochoá de Luyando.—Por Chanciller Martin de Ramoyn.

En la Cibdad de *Mexico* de la *Nueva-España* lunes diez e nueve dias del mes de Xulio de mill e quynientos e quarenta e seis años, estando en acuerdo los señores Presidente e Oydores del Abdyencia Real desa *Nueva-España* en presencia de mí Antonio de Turcios, Escribano mayor della e de la Gobernacion desta *Nueva-España* por Su Magestad, pareció presente Pedro de Villegas, vecino e Re-

gidor desta Cibdad, e presentó esta Carta e Provysion Real de Su Magestad; por los dichos señores Presidente e Oydores vista e leida, fué obedecida en forma con toda rreverencia e acatamiento debido, e que farán e cumplirán lo que Su Magestad por su Provycion Real embia a mandar; en fé de lo qual lo firmé de mi nombre.—Antonio de Turcios.

E despues de lo sucedido, en la dicha Cibdad de *Mexico* miercoles en la tarde veynte e un dias del mes de Xulio del dicho año de mill e quynientos e quarenta e seis años, en la plaza mayor desta Cibdad estando en los corredores de las casas del Cabildo, fué pregonada esta Provycion públicamente e en forma con trompetas, por voz de Hernando de Armixo, pregonero, en altas e ynteligibles voces. Testigos que fueron presentes, Luis Marin e Francisco de Santa Cruz, Alcaldes, e Xoan de Samano, Alguacil mayor, Sancho Lopez e Diego Tristan, Escribanos, e Martin de la Mezquita, vecino de *Guaxaca*, e Xoan Flores, a lo qual estaba llegada grand copia de gente: en feé de lo qual lo firmé de mi nombre.—Antonio de Turcios.

Fecho e sacado, corregido e concertado fué este dicho treslado con la dicha Provycion Real orygi-nal, de pedymiento de Don Luis Lopez de Mendoza e de mandamiento de los Señores Presidente e Oydores; e va cierto, bien e fielmente sacado, corregido e concertado en la Cibdad de *Mexico* a treynta

dias del mes de Marzo de mill e quynientos e quarenta e siete años.—Testigos que fueron presentes al ver sacar, corregir e concertar, Xoan Muñoz Rico e Pedro de Requena, Escribano.

E yo, Antonio de Turcios, Escribano mayor de la dicha Chancylleria Real de la *Nueva-España* e Gobernacion della por Su Magestad lo fize escrebir, e fiz aquí este mio signo ques a tal en testymonio de verdad.—Antonio Turcios.—Hay un signo y rúbrica.

Don Carlos e Doña Xoana, etc.—A vos el Nuestro Presidente e Oydores de la Nuestra Abdyencia Real de la *Nueva-España*: Salud e gracia.—Sepades que Nos, en declaracion de la Provycion general questá dada para que subcedan en esa *Nueva-España* los fixos e mugeres en los yndios que sus padres e maridos poseyesen, por una Nuestra Cédula dyrigida a vosotros, declaramos e Mandamos, quen defecto de no tener las personas que tienen yndios encomendados fixos varones legítimos e de legítimo matrymonio nacidos, estando en la tierra al tiempo que fallecieren sus padres, subcedan sus fixas mayores legítimas e de legítimo matrymonio nacidas, con ciertas cargas en la dicha Cédula contenidas; e porque podria acaecer, que quando los tenedores de los dichos yndios encomendados falleciesen, que lasen dél dos o tres fixos o fixas o mas, e el fixo mayor que obiere de subceder en ellos, conforme a la dicha Provycion general questá dada

cerca de la dicha subcesión, no quysiese subceder en ellos o no pudiese subceder por entrarse en alguna relygion, o por tener otros yndios o por ser casado con muger, que los tenga o por otro algun ympedimiento o yncapacidad, e en tal caso se podria dudar si pasaria la dicha subcesion de los dichos yndios al fixo segundo; e queriendo quitar toda duda e pleitos que sobrello se podrian recrecer, visto e platicado por los del Nuestro Consexo de las *Yndias*, fué acordado que debiamos mandar dar esta Nuestra Carta para vos, en la dicha razon, e Nos tovímoslo por bien. Por la qual declaramos, e es Nuestra merced e voluntad, que cada e quando lo tal acaeciese en esa *Nueva-España*, que no subceda el fixo mayor en los yndios de su padre por algunas de las cabsas susodichas o por otra alguna, que la tal subcesion pase al fixo segundo, e no subcediendo el segundo, pase al tercero, e ansi por consyguiente fasta acallar los fixos varones; e en defecto de no subceder ellos, subceda la fixa mayor, e no subcediendo ella pase la subcesion a la segunda, por la manera que dicha es en los fixos varones; e si el tenedor de los dichos yndios muriere sin dexar fixos varones e dexare fixas, que si la fixa mayor, porque no quiera o por algunos de los dichos ympedimentos o de otros no subcediere en los yndios, que pase como dicho es la subcesion a la fixa segunda, e por consyguiente a la tercera fasta acabar las fixas; e en defecto de fixos e fixas venga la

subcesion a la muger por la órden questá dicha, de tal manera que despues de la vida del primer tenedor de los dichos yndios no a de aber mas de una subcesion en un fixo o fixa o muger e no mas; de suerte, que si una vez algund fixo o fixa subcediere en los yndios e ge le fyziere encomienda dellos, si aquel o aquella muriese o los dexare, o por algund caso los perdiere, an de tornar los dichos yndios luego a Nuestra Corona Real, e no ge an de tornar a encomendar a otro fixo ni fixa del dicho primer tenedor de los dichos yndios ni a su muger. Porque vos Mandamos que guardeys e cumplays e fagays guardar e cumplir esta Nuestra Carta e lo en ella contenido, en esa *Nueva-España* e en las provyncias subxetas a esa Abdyencia, e contra el tenor e forma della no vays ni paseys ni consyntais yr ni pasar en manera alguna.—Dada en la Villa de *Madrid* a cinco dias del mes de Abril de mill e quynientos e cinquenta e dos años.—Yo el Príncipe.—Refrendada de Samano.—Señalada del Marques.—Gregorio Lopez.—Sandoval.—Rivadeneyra.—Lumbreras.

En la gran Cibdad de *Temyxtitan-Mexico* (1) desta *Nueva-España*, a diez e seys dias del mes de Mayo, año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill quynientos quarenta e dos años, antel

(1) La hoja del pliego que comprende el siguiente documento está partida, por lo que lleva algunos claros.

muy honrrado Señor Ilustrísimo..... Alcalde ordynario desta Cibdad..... por Su Magestad, en presencia del presente Escribano de la corte de Su Magestad e número desta dicha Cibdad..... ante Don Luis de Quesada....., un escrito de pedimiento con ciertas preguntas en él insertas, el tenor del qual es este que se sigue.

Muy poderosos señores.

Don Luis de Quesada, marido de Doña María Xaramillo, fixa de Xoan Xaramillo e de Doña Marina, su primera muger, digo: que yo tengo necesidad de fazer cierta ynformacion *ad perpetuam Rey memoria*, o por aquella via que de derecho mas lugar aya, de los servicios que la dicha Doña Marina, mi suegra, fizo a Vuestra Magestad en la conquista e pacyficacion desta dicha Cibdad de *Mexico* e Nue..... a Don Hernando Cortes, Gober..... que fué della, e a todos los..... españoles que se fallaron..... quysion e pacyficacion..... dello a la Real persona..... e a los testigos que presente....., e suplico se examinen de las preguntas syguientes e lo que depusieren Vuestra Magestad me lo mande dar en forma para el dicho

Primeramente. Sean preguntados si conocen al dicho Don Luis de Quesada e a la dicha Doña

Maria, su muger, y al dicho Xoan Xaramillo, padre de la dicha Doña María, e si conocieron a la dicha Doña Marina, madre de la dicha Doña María e muger que fué del dicho Xoan de Xaramillo.

Segunda. Si saben quel dicho Xoan de Xaramillo fué casado con la dicha Doña Marina a ley de bendycion, como lo manda la Santa Madre la Yglesia, los quales fyzieron vida maridable e como tales marido e muger fueron abidos e tenidos, e si saben que durante el dicho matrymonio obieron e procrearon por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada.

Tercera. Si saben que al tiempo quel dicho Xoan de Xaramillo casó con la dicha Doña Marina, el dicho Don Hernando Cortes le dió en dote e casamiento los pueblos de *Olutla* e el otro *Tetiquipaque*, que son en la Provyncia de *Guazacoalco*, e dellos le dieron cédula dencomienda en nombre de Su Magestad, de los quales se syrvieron mucho tiempo, llevando los tributos e servycios dellos mucho tiempo.

Cuarta. Si saben que antes quel dicho Xoan de Xaramillo casase con la dicha Doña Marina tenía en encomienda el pueblo de *Xilotepeque*, quel Marqués del Valle le dió e encomendó en nombre de Su Magestad al dicho Xoan Xaramillo por los muchos servycios que abia fecho en estas partes e digan.

Quinta. Si saben que la dicha Doña Marina fizo

muchos e señalados servycios a Su Magestad en la conquista e pacyficacion de esta *Nueva-España* en la manera siguiente.

En ser muy fiel al dicho Don Hernando Cortes e a los demas españoles que con él estaban, e despues de Dios fué cabsa questa *Nueva-España* se ganase e conquistase por ser como era lengua de toda la *Nueva-España*, porque a la sazon no abia otro intérprete sino la dicha Doña Marina, e digan.

Sexta. Si saben que la dicha Doña Marina, en todo el tiempo que duró la guerra ella fablaba e comunicaba con los yndios questaban de guerra e tomaba aviso de lo que querian facer, e todo lo que le decian lo venia luego a manifestar e dezir al dicho Capitan, e digan.

Sétima. Si saben que por ser la dicha Doña Marina natural desta Tierra, en el tiempo quel Capitan e españoles que con él estaban tenian necesidad, por su yndustria e sagacidad faria con los yndios de guerra que le diesen comida para con que sustentar el exército de los españoles; lo qual ella fizo muchas e diversas veces, e los yndios ge lo daban e ella luego lo traya para que se partiese entre todos, lo qual fue cabsa que no pereciese la gente española e que la tierra se ganase, despues de permytillo Dios Nuestro Señor, por su buena yndustria e sagacidad e por los muchos avisos que daba e dió al dicho Gobernador e Capitan e a los demás españoles que con él estaban.

Otava. Si saben que por ser la dicha Doña Marina tan astuta e sagaz e amiga del servymiento de Dios Nuestro Señor e servidora de la Corona Real, e por los buenos consexos e avisos que daba así al dicho Capitan como a los demas españoles, el dicho Gobernodor e Capitan Don Hernando Cortes continuamente a todas las partes donde iba la llevaba consigo, por la mucha pró e utylidad que se sacaba en seguir su consexo e avisos por razon de ser lengua como dicho es, e por la buena yntencion e voluntad que siempre tenia.

Nonena. Si saben que por respeto de la dicha Doña Marina, e por su buen dezir e razonar e gracia que tenia con los yndios naturales desta Tierra, fué cabsa que se tornasen xptianos mucha parte de los naturales desta *Nueva-España* e se pusiesen debaxo del domynio e señorío de Su Magestad, en el cual servycio an permanecido e permanecen oy en dia.

Dézima. Si saben que al tiempo que fué el dicho Don Hernando Cortes de esta Cibdad de *Mexico* a la Provyncia de *Honduras* llevó consigo a la dicha Doña Marina, la cual fué con él, e estando allá los tenientes de Gobernadores que acá quedaron o se levantaron en nombre de Su Magestad, quitaron a la dicha Doña Marina los dichos pueblos quel dicho Gobernador le abia dado en nombre de Su Magestad en dote e casamiento, que son *Olua* e *Tetiquipa,* e nunca mas los poseyó ella ni otro por

ella ni menos los tiene el dicho Xoan de Xaramillo, su marido, ni la dicha Doña Maria, su fixa, porque si los tubieran los testigos los vieran e supieran.

Undézima. Si saben que todo lo susodicho es pública voz e fama e la verdad.—Don Luis de Quesada.

Que un Alcalde la tome e reciba e ge le dé ello en forma Antonio de Turcios, para que la a por presentado ante los señores Presidente e Oydores.

E presentado, el dicho Señor Alcalde dixo, qué lo reycebia, e mandó que se tome a los testigos; e cometió a mí el dicho Escribano la resecion de los testigos, e que su merced pondrá su abtoridad e decreto xudycial tanto quanto de derecho a lugar.

E luego así presentado, el Señor Alcalde dixo, que traiga e presente lós testigos de que sentiende aprovechar, e questá presto de los examinar por el dicho ynterrogatorio, e sobre todo fazer xustycia.

E luego el dicho Don Luis de Quesada traxo e presentó por testigos en la dicha razon a Xoan de Xaso, e al Bachiller Xoan de Ortega, e a Gonzalo Rodriguez de Ocaño, e Alonso de Villanueva, e a Gerónimo Lopez, e a Martin Lopez, e a Xoan Lopez de Ximenez, e a Francisco de Santa Cruz, e a Francisco de Terrazas, e a Gerónimo Ruiz de la Mota, e Anton Bravo, e al Capitan Francisco Maldonado, e a Pedro de Meneses, e a Diego Hernandez, e a Diego Valades, e al Comendador Lionel de Cervantes, e a Bernaldino Vazquez de Tapia, e a Francisco Destra-

da, e Antonio de Carvaxal, e a Xoan Zeziliano; de los quales fué rescebido xuramento por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios, e Señal de la Cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente, so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e fuesen preguntados cerca e en razon de lo que son presentados por testigos; e a la conclusion del dicho xuramento dixeron: «Si xuramos, e amen.»

E luego el dicho Señor Alcalde dixo: que por el presente él está ocupado en cosas tocantes al servycio de Su Magestad e a execucion de xustycia, e no podia estar a los dichos exámenes, que cometia e cometió la resecion e declaracion de los dichos testigos, e de cada uno dellos, a mi el dicho Escribano.

E lo que los dichos testigos dixeron por sus dichos, dyspusiciones, cada uno por si e apartadamente, siendo preguntados por el ynterrogatorio, es lo siguiente:

Testigo.—El dicho Xoan de Xaso, vecino desta Cibdad de *Mexico*, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del dicho pedymiento, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce e conoció a los en la pregunta contenidos, e que al dicho Xoan Xaramillo e a la dicha Doña Maria abia que los conoce e conoció mas de diez e ocho años.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: que es dedad de cinquenta años poco mas o menos, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene; porque se falló presente al tiempo quel dicho Xoan Xaramillo casó con la dicha Doña Marina, e despues los conoció mucho tiempo casados, e vió que durantel dicho tiempo obieron por su fixa a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó deszir a muchas personas, de que no tiene notycia, quel dicho pueblo de *Olutla* era de la dicha Doña Marina, e quera público e notorio que lo tenia e poseya.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, e vido quel dicho Xoan de Xaramillo se servia del dicho pueblo de *Xilotepeque*, e llevaba los frutos e tributos dél, e a este testigo le dió el dicho Xoan Xaramillo, como Señor del dicho pueblo, yndios que fuesen con él e lo syrviesen quando fueron a *Higueras*, e por esto lo sabe.

A la quinta pregunta, dixo: que oyó deszir lo contenido en la pregunta, e que asi a seydo e es público e notorio, e que camino de *Higueras*, quando el Marqués fue a ella, aprovechó muncho al dicho Marqués e gente que llevaba, por ser lengua de muchas lenguas, e en el dicho camino les fué muy leal.

A la sesta pregunta, dixo: quen el tiempo queste testigo conoció a la dicha Doña Marina, que fué en la dicha xornada de *Higueras*, la dicha Doña Marina fizo todo lo en la pregunta contenido.

A la sétima pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A la octava pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A la novena pregunta, dixo: que no la sabe, mas de qué los yndios tenian e tubieron a la dicha Doña Marina siempre en mucha veneracion, e la acataban e le servían mucho, e facian lo quella les mandaba.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe quel dicho Xoan Xaramillo e la dicha Doña Marina, se servian de los dichos pueblos contenidos en la dicha pregunta, e que agora sabe quel dicho Xoan Xaramillo no los posee ni tiene.

A la once pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, e lo firmó de su nombre Xoan de Xaso.

Testigo. El dicho Bachiller Xoan de Ortega, vezino de la dicha Cibdad de *Mexico*, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce e conoció a los contenidos en la dicha pregunta, ecebto a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis, que no la conoce.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de sesenta años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que vido fazer vida maridable a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e que así fué público e notorio, e por tales marido e muger este testigo los tuvo.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe quel dicho Xoan Xaramillo tenía el dicho pueblo de *Xilotepeque* como agora lo tiene.

A la quinta pregunta, dixo: ques público e noforio como la pregunta lo disze, e que asi lo a oido dezir.

A la sesta pregunta, dixo: que oyó dezir lo contenido en la pregunta a muchas personas que se fallaron en el dicho tiempo en la guerra desta Tierra.

A la sétima pregunta, dixo: que oyó dezir lo contenido en la pregunta a muchas personas.

A la otava pregunta, dixo: que sabe quel Marqués del Valle llevó consigo a la dicha Doña Marina quando fué á *Higueras*, e asi faria otras vezes, quando salió desta Cibdad por su lengua.

A la nóvena pregunta, dixo: que sabe este testigo que la dicha Doña Marina tenía buena gracia en fablar a los yndios, e que lo demas que no lo sabe.

A la décima pregunta, dixo: que no la sabe.

A la onze pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad para el xuramento que fizo e firmolo de su nombre.—El Bachiller, Xoan de Ortega.

Testigo. El dicho Gonzalo Rodríguez de Ocaño, vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce a los en la pregunta contenidos, e que conoció a la dicha Doña Marina, madre de la dicha Doña María, muger del dicho Don Luis de Quesada, e que a la dicha Doña Marina e al dicho Xoan Xaramillo conoció mas a de veynte e dos años.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de mas de cinquenta años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque se falló presente quando el dicho Xoan Xaramillo se casó con la dicha Doña Marina, e vió que durante el tiempo del dicho matrymonio obieron e procrearon por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó dezir lo contenido en la pregunta, e que quando fué el Marqués Don Hernando Cortés a *Higueras*, fué con él la dicha Doña Marina e el dicho Xoan Xarami-

llo e este testigo, e vido cómo en los dichos pueblos contenidos en la pregunta, questán en el camino, fyzieron muchos servycios a los susodichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, como yndios questaban a ellos encomendados; e queste testigo por tales sus yndios encomendados los tuvo.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo conoció tener e poseer el dicho Xoan Xaramillo el dicho pueblo de *Xilotepeque*, que ge lo abia dado en encomienda el dicho Marqués del Valle, antes que se casase con la dicha Doña Marina, por los servycios que abia fecho en esta dicha *Nueva-España*.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo se falló en la conquista e pacyficacion desta *Nueva-España* con el dicho Marqués Don Hernando Cortés, e vido como por cabsa de la dicha Doña Marina, e por ser ella la lengua de la tierra, que no abia en aquel tiempo otra lengua, los yndios venian de paz e trayan comida para los españoles; e via como la dicha Doña Marina fablaba con los yndios, asi con los de guerra como con los de paz, fasta los traer a lo quel Marqués queria; e que oyó dezir al dicho Don Hernando Cortés, que la dicha Doña Marina fué parte despues de Dios para questa *Nueva-España* se ganase; e así es público e notorio, e siempre la dicha Doña Marina fué leal al dicho Marqués.

A la sesta pregunta, dixo: ques verdad todo lo

contenido en la pregunta, porque se falló presente a ello, e ansi es público e notorio.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe que muchas veces quel dicho Marqués Don Hernando Cortés e españoles que con él estaban tenian necesidad de comida e de otras cosas, la dicha Doña Marina, como era natural de la Tierra e lengua de los yndios, les fablaba e pedia comida, e ellos se la daban, e la traya ella luego al dicho Marqués para que se repartiese por la gente; e que sabe que asi mesmo fazia la dicha Doña Marina, con su buena plática e yndustria, venir muchos yndios en favor e ayuda de los españoles quando andaban en la dicha conquista.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque siempre quel Marqués iba a alguna parte, llevaba consigo a la dicha Doña Marina, porquera muger sagaz e de buen consexo e lengua para con los yndios, e que por ser tal como dizen, le paresse a este testigo, que despues de Dios Nuestro Señor, ella fué cabsa que la dicha *Nueva-España* se ganase e pacyficase.

A la novena pregunta, dixo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque vido que por yndustria de la dicha Doña Marina se tornaron xpianos muchos yndios, e se pusieron debaxo del domynio e Señorio de Su Magestad, e lo an estado e están.

A la dézima pregunta, dixo: que a oido lo conte-

nido en la pregunta a muchas personas, e que así es público e notorio.

A la onze pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del xuramento que fizo, e en ello se afirma, e firmolo.—Gonzalo Rodriguez de Ocaño.

Testigo. El dicho Alonso de Villanueva, vecino desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce a los contenidos en la pregunta, e que conoció a la dicha Doña Marina.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de treynta e cinco años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta dixo este testigo, que al tiempo quel dicho Xoan Xaramillo se casó con la dicha Doña Marina, él no lo vió porque estaba absente de adondellos se casaron, que fué yendo con el Marques del Valle a la *Higueras*, segund es pública voz e fama; e que despues de vueltos de las *Higueras*, este testigo vido venir de allá al dicho Xaramillo e a la dicha Doña Marina e truxeron niña á la dicha Doña María; e queste testigo vido en esta cibdad de *Mexico* vyvir mucho tiempo al dicho Xoan Xaramillo e a la dicha Doña Marina, en uno como marido e muger, e facer vida maridable e criar a la dicha Doña Maria por su

fixa legítima; e que por tal la tiene este dicho testigo, e es avida e tenida en esta dicha cibdad de *Mexico* e en todas las partes que tienen conocymiento de los susodichos, e es pública voz e fama.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que por queste testigo lo vido e se falló presente quando el dicho Marques del Valle encomendó el dicho pueblo de *Xilotepeque* al dicho Xoan Xaramillo, e quera antes que se casase con la dicha Doña Marina, yendo el dicho Marques del Valle a la conquista de *Panuco* e este testigo en su compañía; e porque tambien vido que el dicho Xoan Xaramillo syrvió muy bien a Su Magestad en la conquista e pacyficacion desta *Nueva-España*, poniendo su persona a todos trabaxos e peligros, e faciendo lo que buen basallo debe facer e es obligado en servycios de su Rey e Señor.

A la quinta pregunta, dixo: que vido que durante la conquista desta *Nueva-España*, en queste testigo se falló, vido este castigo quel dicho Marques del Valle, Capitan General della, fablaba a los naturales desta *Nueva-España* con la dicha Doña Marina, e la tenian por intérprete; e que tenia por cierto que fué fiel en su ofycio e que tuvo amor a los españoles, e que por esta cabsa fizo servycios a Dios Nuestro Señor e a Su Magestad.

A la sesta pregunta, díxo este testigo, que siendo él presente vió muchas veces e supo, que la dicha Doña Marina manifestaba e dezia al dicho Capitan General lo que los yndios de guerra e de paz dezian, e daba aviso dello, de que redundó provecho a la dicha conquista e servimiento a Su Magestad.

A la sétima pregunta, dixo este testigo, que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A la otava pregunta dixo este testigo, que muchas veces vió yr al dicho Capitan General por esta *Nueva-España*, ansi en guerra como fuera della, e llevar consigo a la dicha Doña Marina, porque la traya por interprete, como dicho tiene.

A la novena pregunta dixo este testigo, que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta..

A la dézima pregunta dixo este testigo que no la sabe.

A la onze pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad so cargo del xuramento que fizo, e en ello se afirma, e firmolo.—Alonso de Villanueva.

Testigo.—El dicho Gerónimo Lopez, vezino desta dicha Cibdad e Regidor della, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de mas de cyncuenta años, e que no le tocan ninguna dellas.

A la segunda pregunta, dixo: que asi como la pregunta lo dize, este testigo lo tiene por cierto, e es público e notorio, e por tales marido e muger los tuvo e conoce a la dicha Doña Maria, e que la tuvo e tiene por fixa de la dicha Doña Marina e del dicho Xoan Xaramillo, e que por tal este testigo la tiene e a visto criar en casa del dicho Xoan Xaramillo despues que la dicha su madre falleció; e questo sabe desta pregunta.

A la tercera pregunta, dixo: que al tiempo quel dicho casamiento se fizo fué en la dicha Provyncia de *Guazaqualco*, segund que a este testigo le dixeron despues que a esta Cibdad volvieron, e que a la sazon este testigo estaba en la conquista de las Provyncias del *Mar del Sur*, e no sabe lo quel dicho Marqués le dió en el dicho casamiento que la pregunta dize, e que se remite á las cédulas del dicho depósito.

A la quarta pregunta, dixo: que antes quel dicho Marqués fuese el viaxe de *Honduras*, en el qual dicho viaxe el dicho Xoan Xaramillo se casó con la dicha Doña Marina, se abia fecho el viaxe de la guerra e entrada e pacyficacion de *Panuco* e sus provyncias; e en el dicho camino, yendo a la dicha conquista de *Panuco*, le dió el dicho Marqués al dicho Xoan Xaramillo el dicho pueblo de *Xilotepeque*,

que fué mucho tiempo antes que fuesen a la dicha entrada de *Honduras*.

A la quinta pregunta, dixo: que sabe e vido que la dicha Doña Marina syrvió mucho a Su Magestad en ser lengua intérprete desta lengua mexicana, e queste testigo la vido e conoció mucho tiempo syrviendo al Marqués del Valle, que a la sazon era Capitan General e Gobernador por Su Magestad en el dicho ofycio, e que siempre oyó dezir quera fiel, e que nunca vido este testigo ni oyó dezir que fyziese cosa que no debiese en lo que toca al dicho ofycio.

A la sexta pregunta, dixo: que sabe e vido quen el tiempo de la dicha guerra, la dicha Doña Marina servia en ser lengua, dyziendo lo quel Capitan general le mandaba dezir a los yndios e tomando respuesta dellos, la qual dicha respuesta aclaraba en nuestra lengua española un Aguilar ques fallecido; e en lo demas dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

A la sétima pregunta, dixo: que disce lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

A la octava pregunta, dixo: queste testigo sabe e vido quel dicho Don Hernando Cortes, quando iba personalmente a alguna entrada de calidad donde sesperaba tardar algunos dias e tiempo, llevaba a la dicha Doña Marina consigo, e servia de lengua para los razonamientos quel dicho Marqués dezia e amonestaciones que a los yndios fazia en nombre

de Su Magestad; e en lo demas dize lo que dicho tiene en la quinta pregunta.

A la novena pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la quinta pregunta.

A la dézima pregunta, dixo: queste testigo no fué en el dicho camino de *Honduras*, porquestaba en la conquista de la *Mar del Sur*, como dicho tiene.

A la onze pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad e en ello se afirma so cargo del xuramento que fizo, e firmolo.—Gerónimo Lopez.

Testigo.—El dicho Martin Lopez, vecino desta dicha Cibdad de *Mexico*, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de quarenta años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que por tales casados, como la pregunta disze, tuvo este testigo a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e por tales siempre fueron abidos e tenidos, e les vido fazer vida maridable como marido e muger, e vido que durantel dicho tiempo del dicho matrymonio, los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina obieron por su fixa legítima a la dicha Doña María, muger

del dicho Don Luis de Quesada, e por tal su fixa este testigo la tiene, e es tenida e abida.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó deszir lo contenido en la pregunta a muchas personas de que al presente no se acuerda, mas de que fué así publico e notorio.

A la quarta pregunta, dixo: que no se acuerda, pero que cree que así fué como la pregunta lo disze.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo se falló con el dicho Don Hernando Cortés, al tiempo contenido en la pregunta, en la pacyficacion e conquista desta *Vueva-España*, porque la dicha Doña Marina era la lengua e syrvió en esto mucho a Dios Nuestro Señor e a Su Magestad; e este testigo, como dicho tiene, lo vido todo, porque fué uno de los primeros conquistadores.

A la sesta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido ansi como la pregunta lo disze e se falló a ello presente.

A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque así es la verdad como la pregunta lo disze, e lo vido este testigo.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene e es así como la pregunta lo disze, porque se falló en ello e lo vido todo lo que la pregunta disze.

A la novena pregunta, dixo: que la sabe como

en ella se contiene e es así como la pregunta lo disze, porque así lo vido y es verdad.

A la dézima pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e en ella se afirma, e firmolo de su nombre; e es la verdad para el xuramento que fizo.—Martin Lopez.

Testigo.—El dicho Xoan Lopez de Ximenez, vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce a los en la pregunta contenidos, e que conoció a la dicha Doña Marina, muger del dicho Xoan Xaramillo.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe que los dichos Xoan de Xaramillo e Doña Marina, fueron casados e velados segund órden de la Santa Madre Iglesia, e por tales marido e muger este testigo los tuvo, e fueron abidos e tenidos en esta Cibdad e comunmente reputados; e que sabe que durantel tiempo del dicho matrymonio, obieron por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada, e este testigo por tal la tiene como la pregunta lo dice.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe quel dicho

Xoan de Xaramillo tenía e poseya por encomienda el dicho pueblo de *Xilotepeque* antes que fuese casado con la dicha Doña Marina; e quel Marqués del Valle, Capitan General desta *Nueva-España*, ge lo abia dado en la dicha encomienda por los servycios quel dicho Xoan Xaramillo abia fecho en esta *Nueva-España*.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo vino con el Capitan General, de los primeros que a esta *Nueva-España* vynieron, e vido como fallaron a la dicha Doña Marina, en el Rio de *Uxilua*, e dende allí se vino con el diche Don Hernando Cortes, Capitan General, e siempre fué lengua en esta *Nueva-España* e cabsa para que se ganase e pacyficase.

A la sesta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a todo ello se falló presente e lo vido como la pregunta lo dize.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe e vido que muchas vezes la dicha Doña Marina fazia a los yndios traer comida para los xptianos, e la daba al Marqués del Valle, Capitan General, para que la repartiese por la gente española, e que, como dicho tiene, fué cabsa e parte para questa Tierra se ganase e pacyficase despues de Dios Nuestro Señor permytillo.

A la otava pregunta, dixo: que sabe que siempre quel dicho Marqués Don Hernando Cortes, Capitan General desta *Nueva-España*, iba a alguna

entrada, llevaba consigo a la dicha Doña Marina por la mucha utylidad e provecho que se sacaba e seguia de su consexo, e por ser lengua para con los yndios.

A la novena pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué parte para que muchos yndios e naturales desta *Nueva-España* se volvieran xptianos e vyniesen al servycio de Su Magestad, e en él an permanecido.

A la dézima pregunta, dixo: que no la sabe.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad so cargo del xuramento que fizo e en ello se afirma, e firmólo de su nombre.—Xoan Lopez.

Testigo.—El dicho Francisco de Santa Cruz, vecino desta Cibdad de *Mexico*, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo siguiente.

A la primera pregunta, dixo: que conozia los en la pregunta contenidos, e que conoció a la dicha Doña Marina.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de quarenta años, poco mas o menos, e que no le toca ninguna de las generales.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe e vido como el dicho Xoan Xaramillo se casó segund órden de la Santa Madre Yglesia con la dicha Doña Marina, e que lo sabe porque lo vido; e que a la dicha Doña Maria este testigo la tiene por su fixa legíti-

ma de los susodichos, e por tal es abida e thenida, e por tales marido e muger fueron abidos e thenidos los susodichos.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó deszir quel dicho Marques dió en dote e casamiento al dicho Xoan Xaramillo con la dicha Doña Marina el dicho pueblo de *Olutla*, contenido en la pregunta, e que sabe quel dicho pueblo era de la dicha Doña Marina antes que se casase e le vió servir del, llevando los frutos e tributos dél; e quando se casó ge lo confirmó el dicho Marques, e que se remite a la cédula de encomienda.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, e que vido que antes quel dicho Xoan Xaramillo se casase con la dicha Doña Marina tenia en encomienda el dicho pueblo de *Xilotepeque* e se servía dél.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque siempre se falló presente a lo en la pregunta contenido.

A la sexta pregunta, dixo: que siempre la dicha Doña Marina tuvo e dió muy grandes avisos de lo en la pregunta contenido, e asi es publico e notorio como la pregunta lo dize.

A la sétima pregunta, dixo: que la sabe, como en ella se contiene, porque a todo ello se falló presente, e es ansi como la pregunta lo dize e por su respeto e cabsa fué muy gran parte para ganarse la dicha Tierra.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido, e es ansi como la pregunta lo dize.

A la novena pregunta, dixo: que cree e tiene, que sigund su buena yndustria de la dicha Doña Marina, fué parte para que se tornasen xptianos muchos yndios e naturales desta *Nueva-España*, porque la dicha Doña Marina era buena xptiana.

A la dézima pregunta, dixo: que los Pueblos contenidos en la dicha pregunta, este testigo no sabe quien los quitó a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina ni los posee al presente el dicho Xoan Xaramillo, ni la dicha Doña María, su fixa; e questa es la verdad so cargo del xuramento que fizo, e en ello se afirma, e firmolo de su nombre.—Francisco de Santa Cruz.

Testigo.—El dicho Francisco de Terrazas, vecino desta dicha Cibdad, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de cinquenta años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que por tales marido e muger, e como la pregunta disze, los tuvo este testigo a los dichos Xoan Xaramillo e Doña

Marina, e así era público e notorio; e que los vido faszer vida maridable como marido e muger, e durantel dicho matrymonio les vido tener por su fixa legítima a la dicha Doña María, muger del dicho Don Luis de Quesada.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe mas de aber oydo dezir lo contenido en la pregunta, e que se remite a la cédula que dello ge le darian.

A la quarta pregunta, dixo: que vido que antes quel dicho Xoan Xaramillo se casase con la dicha Doña Marina, tenia e poseya el dicho pueblo de *Xilotepeque* en encomienda, e le via servir dél.

A la quinta pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina era lengua e intérprete entre los yndios e españoles en el tiempo de la conquista desta *Nueva-España*, e sabe que fué muy leal al Marqués Don Hernando Cortés, que a la sazon era Capitan general por Su Magestad e a los demas españoles que con él estaban, e que lo sabe porque lo vido e se falló a ello presente, e que sabe que fizo mucho fruto en la pacyficacion de la Tierra.

A la sesta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque vido lo en la pregunta contenido, e se falló a ello presente.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe e vido que la dicha Doña Marina fazia muchas vezes a los naturales desta *Nueva-España* truxesen comidas e

mantenymientos para los españoles, porque sentendia con ellos e era lengua dellos, como dicho tiene, e que dió muchos e buenos avisos al dicho Marqués del Valle, en especial questando en *Chulula*, antes que llegasen a esta Cibdad, les descubrió la dicha Doña Marina al dicho Capitan general, como los yndios del dicho pueblo de *Chulula* querian e tenian concertado de matar al dicho Capitan, e españoles que con él yban, el mesmo dia que llegó el dicho Capitan e españoles al mesmo pueblo de *Chulula*; e por descubrillo la dicha Doña Marina, se cree se escusó su mal propósito de los yndios e el Marqués e españoles quedaron libres de la traycion que le querian fazer.

A la octava pregunta, dixo: ques verdad e sabe, que por ser la dicha Doña Marina lengua como dicho tiene, e sagaz para con los yndios, el Capitan General la llevaba consigo quando salia a fazer alguna entrada, e por los muchos avisos que al dicho Capitan e españoles daba de los yndios.

A la novena pregunta, dixo: queste testigo así lo tiene creido todo como la pregunta lo dize.

A la dezima pregunta, dixo: que sabe que quando el dicho Capitan Don Hernando Cortes fué a la Provyncia de *Honduras*, llevó consigo a la dicha Doña Marina, porqueste testigo fue con el dicho Marqués; e lo demás no lo sabe.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, e lo que sabe deste caso, e en

ello se afirma, e lo firmó de su nombre.—Francisco de Terrazas.

Testigo.—El dicho Gerónimo Ruiz de la Mota, Alcalde ordinario e vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en ella contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: que es dedad de mas de quarenta e quatro años e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo se falló en el pueblo donde se desposaron los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, que fué en la xornada de *Honduras*; e asi fué público e notorio; e que vido, durantel tiempo del dicho matrymonio, como obieron los susodichos a la dicha Doña Maria por su fixa legítima, e asi es público e notorio.

A la tercera pregunta, dixo: queste testigo oyó dezir, yendo en la dicha xornada de ordynario, como el dicho Marqués del Valle, que a la sazon era Capitan General, dió e recomendó a la dicha Doña Marina los dichos pueblos contenidos en la dicha pregunta, e asi fué público e notorio; e tambien sabe que la dicha Doña Marina tenía antes

desto en encomienda e se servia de los pueblos de *Vtlula* e *Tepixe*, que son cerca desta dicha Cibdad, e quel dicho Gobernador ge los quitó en esta sazon e los depositó en el Factor Gonzalo de Salazar, e que por esto cree quel dicho Marqués ge los dió a la dicha Doña Marina en recompensa e por ser ella natural del uno pueblo dellos.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe que antes quel dicho Xoan Xaramillo casase con la dicha Doña Marina, se servia del dicho pueblo de *Xilotopeque* él e su padre, e que se remite a la Cédula dello.

A la quinta pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es queste testigo vino a esta *Nueva-España* en el pryncipio del año de veynte e un años, donde abia dos años quel Marqués del Valle estaba, e falló en ella a la dicha Doña Marina, que servia de lengua e interprete xuntamente con un Aguilar; e como la pregunta lo dize, la dicha Doña Marina era abída e tenida, e asi era pública voz e fama, e este testigo tubo todo el tiempo que despues la conoció.

A la sexta pregunta, dixo: que como la pregunta lo dize lo oyó dezir, e asi fué público e notorio.

A la sétima pregunta, dixo: que así lo oyó deszir como la pregunta lo disze, e fué público e notorio.

A la otava pregunta, dixo: que como la pregunta lo disze, despues queste testigo vino a esta Tierra, lo vido, e fué público e notorio.

A la novena pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A la dézima pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es que la dicha Doña Marina fue con el dicho Marques del Valle a la provyncia de *Honduras*, e que lo demas no lo sabe.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad e pública voz e fama e en ello se afirma, e firmalo de su nombre.—Gerónimo Ruiz de la Mota.

Testigo. El dicho Anton Brabo, vecino desta dicha Cibdad, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la pregunta contenidos, ecebto a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada, que no la conocía.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de quarenta e cinco años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo conoció al dicho Xoan Xaramillo casado con la dica Doña Marina, e faszer vida maridable como marido e muger, e por tales marido e muger este testigo los tuvo e fueron abidos e tenidos e comunmente reputados, e que oyó deszir que abian abido una fixa que se disze Doña Maria, e asi es público.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe e que se remite a la cédula dencomienda.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque antes quel dicho Xoan de Xaramillo se casase con la dicha Doña Marina, le via servir de le llevar los frutos e tributos del dicho pueblo de *Xilotepeque*, e que vido quando el Marques del Valle Don Hernando Cortes dió e comendó el dicho pueblo de *Xilotapeque* al dicho Xoan Xaramillo, e quera antes que se casase con la dicha Doña Marina.

A la quinta preguta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina era lengua de la Tierra, e que sabe quen el dicho ofycio de lengua e yntérprete fizo muchos e señalados servycios a Su Magestad e siempre fué muy fiel en el dicho ofycio, e que sabe que fué muy gran parte para que la Tierra desta *Nueva-España* se ganara e pacyficara e vyniese al servycio de Su Magestad.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a todo ello se falló presente, e vido cómo la dicha Doña Marina fablaba con los yndios e daba aviso al Marqués dellos muchas vezes, e que sabe questando en *Chulula* el dicho Marqués Don Hernando Cortés, Capitan general que a la sazon era con la gente española questaba en la conquista desta *Nueva-España*, les dió la dicha Doña Marina aviso en que dixo que los dichos yndios e naturales del dicho pueblo de *Chulu-*

la querian matar a todos los españoles questaban con el dicho Capitan, e a él dióle aviso de qué manera; e dado, el dicho Capitan e españoles se pusieron a recabdo e los yndios no salieron con su traycion; e que cree que si no fuera por el aviso que la dicha Doña Marina dió, que todos murieran e se vieran en gran peligro.

A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a todo lo en la pregunta contenido, se falló presente e lo vido, e por eso lo sabe.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a ello se falló presente; e que quando el dicho Capitan Don Hernando Cortés yba a alguna entrada, llevaba consigo a la dicha Doña Marina, por su buena yndustria e sagacidad e por ser lengua, porque no abia otra lengua en aquel tiempo, e sin ella no podian faszer nada.

A la novena pregunta, dixo: que sabe que por yndustria e sagacidad de la dicha Doña Marina, muchos yndios se tornaron xpianos e vynieron debaxo del domynio de Su Magestad e lo an estado e están.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué a *Honduras* con el dicho Capitan Don Hernando Cortés, e que sabe quen aquel tiempo se removieron muchos pueblos de personas que los tenian encomendados, e que los removieron los tenientes de Gobernadores que quedaron en

esta dicha Cibdad de *Mexico*, estando el dicho Marqués Don Hernando Cortés en *Honduras*.

A la onze pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del xuramento que fizo, e firmolo de su nombre.—Anton Brabo.

Testigo.—El dicho Capitan Francisco Maldonado, vezino desta dicha Cibdad de *Mexico*, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la dicha pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de quarenta años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido pasar así como la pregunta lo disze.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó deszir lo contenido en la pregunta a muchas personas.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vió pasar así como la pregunta lo disze.

A la quinta pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es que al tiempo que Don Hernando Cortés vino a esta *Nueva-España* vyniendo por la mar, dieron en el rio de *Grixalva*, a donde obieron cierta batalla con los naturales de la Tierra, e despues que los obieron vencido, vynieron de paz

al dicho Don Hernando Cortés; e entre otras cosas que le dieron, le dieron diez o doce mugeres, entre las quales le dieron la dicha Doña Marina, e que llegados a esta *Nueva-España,* para fablar con los yndios e naturales della no se fallaba lengua que los entendiesen, e se falló a la dicha Doña Marina, quera natural desta *Nueva-España* e abia seydo vendida en aquellas partes, e comenzó a servir de yntérprete; porque un español que abian tomado en la tierra de *Yucatan*, que abia mucho tiempo questaba en ella, porque abia dado allí un navio al traves, e este sabia la lengua de aquella Tierra, e la dicha Doña Marina la sabia asi mesmo, porque desde chica abia seydo allí vendida, e estos dos, el dicho español e la dicha Doña Marina, sentendian, e ella era yntérprete con los naturales desta *Nueva-España*, e lo referia al español que se llamaba Aguilar, e el español lo refería en nuestra lengua castellana, e ansi sentendian todos; e fué casi obra dyvina e así la tuvieron, e fué parte, despues de Dios, para conquistar esta *Nueva-España*, en que sentendiesen todos e se aclarase lo que Dios e el Rey mandaba: e que la dicha Doña Marina fué muy fiel e leal al dicho Don Hernando Cortés e a los españoles que vynieron a conquistar esta Tierra, e ella por sí tenia mucha captela e manera con los naturales, para facelles entender queran los españoles gran cosa e bastantes para aunque se xuntase todo el mundo contra ellos, no eran

parte para les dañar; e questo sabe desta pregunta.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido todo como la pregunta disze e a ello se falló presente; e que disze lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

A la sétima pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A la otava pregunta, dixo: que sabe e vido que a donde quiera quel Marqués yba la llevaba consigo a la dicha Doña Marina, por ser como era lengua, e sagaz e ábil e astuta, e fazia entender a los yndios muchas cosas, como dicho tiene, e les ponia grandes temores, e porque lo que sabia lo dezia luego, por donde sabia el Marqués e españoles que con él estaban lo que los yndios fazian, e ponian en ellos el remedio necesario.

A la novena pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e que tiene que por sus mañas e sagacidad la dicha Doña Marina que tenia con los yndios, que fué mucha parte para que se volviesen xpianos e estuviesen debaxo del domynio de Su Magestad.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué con el dicho Don Hernando Cortés a la Provyncia de *Honduras*, e que lo demas no lo sabe mas de abello oydo.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, e en ello se afirma, e lo firmó de su nombre.—Francisco Maldonado.

Testigo.—El dicho Pedro de Meneses, vezino desta dicha Cibdad de *Mexico*, testigo presentado en la dicha rrazon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de treinta años, e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque los vió casados, e faszer vida maridable como marido e muger, e llamarse el uno al otro marido e el otro muger; e vió que durantel el dicho matrymonio obieron por su fixa legítima a la dicha Doña María, e por tal su fixa legítima, de los dichos Xoan Xaramillo e de Doña Marina, la vido criar en su casa e tenella por tal, e por tal es abida e tenida e comunmente reputada.

A la tercera pregunta, dixo: que sabe e vido como los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, su muger, se servian de los dichos pueblos contenidos en la dicha pregunta, e les via llevar los frutos e tributos dellos; e les vió venir yndios de los dichos pueblos de *Colutla* e *Telyquipa*, a casa de los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e dezian los dichos yndios de los dichos pueblos como eran de los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e que

les estaban encomendados, e que por tales sus yndios este testigo los tuvo.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque antes que se casase con la dicha Doña Marina tenía e poseya el dicho Xoan Xaramillo el dicho pueblo de *Xilotepeque* e se servía dél.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque se falló presente a todo lo en la pregunta contenido, e le vido servir de lengua e muy fiel a la dicha Doña Marina, segund e como la pregunta lo dize.

A la sexta pregunta, dixo: que sabe e vido que todas las buenas yndustrias, e avisos e provechos quella podia dar al dicho Capitan Don Hernando Cortes, lo daba e dezia, e fazia traer comida muchas vezes para los españoles, porquera persona tenida en mucho entre los prencipales de la Tierra.

A la sétima pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

A la otava pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene, e que quando el Marqués yba fuera la llevaba consigo, por ser como era muy sagaz e lengua para con los dichos yndios.

A la novena pregunta, dixo: que sabe que todos los que saben las lenguas son mucha parte para que se vuelvan xpianos los yndios; e que por ser la dicha Doña Marina lengua, como dicho tiene, cree

este testigo que fizo que se tornasen xpianos muchos yndios e vyniesen debaxo del domynio de Su Magestad como agora están.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué con el dicho Don Hernando Cortes a la provyncia de *Honduras*, e que sabe quel dicho Xoan Xaramillo al presente no posee los dichos pueblos porque los vee poseer a Luis Marin e a otros, e que sabe que la dicha Doña Marina tuvo en encomienda antes que se casase a los pueblos de *Tepexe* e *Utlaspa* e que agora los posee Moscoso.

A la oncena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, e en ello se afirma, e lo firmó de su nombre.—Pedro de Meneses:

Testigo.—El dicho Diego Hernandez, vecino desta dicha Cibdad de *Mexico*, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en ella contenidos mas á de veynte e tres años, a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e a la dicha Doña Maria desde que nació, que puede aber diez e seys años poco mas ó menos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de treyta e cinco años, e que no le toca ninguna de las generales preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque vió todo lo contenido en la dicha pregunta e a ello estuvo presente, e por esto lo sabe.

A la tercera pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que vido que servian a la dicha Doña Marina los yndios de los dichos pueblos en la pregunta contenidos, antes e despues de casada con el dicho Xoan Xaramillo, como yndios que lestaban encomendados, e les vido llevar los frutos e tributos de los dichos pueblos e los traer los yndios de los dichos pueblos los tributos queran obligados a dar a casa del dicho Xoan Xaramillo e de la dicha Doña Marina; e que cree este testigo que tenia cédula dellos, porque ninguna persona se servia de yndios sin tenellos encomendados e con cédula, e que se syrvieron dellos mucho tiempo, e que sabe que asi mismo la dicha Doña Marina tuvo e se syrvió del pueblo de *Tepexe*, antes que casase con el dicho Xoan Xaramillo e llevaba dellos tributos e servycios; e questo sabe desta pregunta porque lo vido.

A la cuarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo le vido thener e poseer el dicho pueblo de *Xilotepeque* antes que casase con la dicha Doña Marina, e sabe que ge lo dió el Marques del Valle por los servycios que abia fecho en esta *Nueva-España*.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a todo lo en la pregunta

contenido se falló este testigo e lo vió como la pregunta lo disce.

A la sexta pregunta, dixo: que sabe la pregunta como en ella se contiene porque así lo vido, como la pregunta lo disze, porque a ello se falló presente; e que sabe questando el Capitan Don Hernando Cortes en *Chulula*, con los españoles que con él estaban en la conquista desta Tierra, los yndios del dicho pueblo tenían concertado de matar al dicho Capitan e gente española que con él estaban, e la dicha Doña Marina lo dixo e manifestó al dicho Don Hernando Cortes, e se remedió; e que cree que si la dicha Doña Marina no lo dixera al dicho Marques e españoles que con él estaban, corrian muy gran peligro e estaban a punto de se perder.

A la sétima pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta es, questando el Real sobre *Tascala*, via este testigo cómo los yndios le trayan de comer e mucho mantenymiento e ge lo daban a la dicha Doña Marina, e ella lo daba al dicho Don Hernando Cortés, Capitan general desta *Nueva-España*, e que fué mucha parte e cabsa para questa Tierra se ganase.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo sabe que si no fuera por cabsa de la dicha Doña Marina, esta Tierra cree que no se ganara, e no se volvieran xpianos los naturales ni vynieran debaxo de domy-

nio de Su Magestad como agora estan, porque la dicha Doña Marina era buena xpyana.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué con el Marqués a *Honduras*, e sabe que los dichos pueblos de *Olutla* e *Tetyquipa* le cubieron a ella en el dicho camino e al dicho Xoan Xaramillo, e despues de venidos de la dicha Provyncia de *Honduras* sabe que ge los quitaron, e que no se syrvió mas dellos despues que ge los quitaron.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad para el xuramento que fizo, e en ello se afirma, e firmolo de su nombre.—Diego Hernandez.

Testigo.—El dicho Diego Valades, vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado acerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la pregunta contenidos, e que a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, a que los conoze e conoció mas de veynte e un años, e a la dicha Doña Maria, su fixa, desde que nació, e al dicho Don Luis puede aber seys o siete años poco mas o menos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de cuarenta e cinco años, e que no le toca ninguna de las generales preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo sa-

be quel dicho Xoan Xaramilló fué casado segund órden de la Santa Madre Yglesia con la dicha Doña Marina, e les vido faszer vida maridable como marido e muger, e durante el dicho tiempo del dicho matrymonio, sabe e vido cómo obieron e procrearon por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada.

A la tercera pregunta, dixo: queste testigo no se falló presente al tiempo que se desposaron los lichos Xoan Xaramillo con la dicha Doña Marina; se dixo que le abia dado e encomendado el dicho pueblo de *Olutla* porque dezian quera de allí la dicha Doña Marina.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque vido dar el dicho pueblo de *Xilotopeque* e encomendar al dicho Xoan Xaramillo, e le vido servir dél, e era antes quel dicho Xoan Xaramillo se casase con la dicha Doña Marina.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque lo vido segund e como la pregunta lo disze, e asi es público e notorio.

A la sexta pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e ques la verdad.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe que del aposento donde la dicha Doña Marina posaba en todo el tiempo de la guerra e conquista desta *Nue-*

lo daba a los españoles; e qu
yntérprete entre los yndios e
que fué muy gran parte ell
esta tierra, por ser, como
natural de la Tierra e gra
ñoles.

A la otava pregunta, dix
quiera quel Marqués Don
llevaba consigo a la dicha
muger abil e sagaz e tenida
cho e ser lengua para con e
avisos que siempre daba al
lo que los yndios querian faz

A la novena pregunta, d
cabsa de la dicha Doña M
yndios de paz e se metian
señorío de Su Magestad, cor

A la dézima pregunta, di
cha Doña Marina fué con
Hernando Cortes a *Hondur*
no lo sabe.

A la onzena pregunta,

vantes, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce e conoció a los en la pregunta contenidos, e que al dicho Xoan Xaramillo e a la dicha Doña Marina, su muger, mas a de veynte e cinco años, e a la dicha Doña Maria mas de quinze años, e al dicho Don Luis de Quesada abrá siete años poco mas o menos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de sesenta años, e ques suegro del dicho Xoan Xaramillo, e que por eso no a de dexar de deszir la verdad de lo que supiere en este caso, e que las demas preguntas generales no le tocan.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo conoció a los dichos Xoan Xaramillo ser casado e faszer vida maridable como marido e muger, e este testigo por tal les tuvo, e sabe que durantel tiempo del dicho matrymonio obieron e procrearon por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada, e por tal su fixa la vido criar en su casa, e este testigo por tal la tiene.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó deszir lo contenido en la pregunta a muchas personas.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido servirse de los dichos pueblos al dicho Xoan Xaramillo, antes que se casase, e llevar los frutos dél; e sabe que ge lo

dió el Marqués del Valle por los servycios quel dicho Xoan Xaramillo abia fecho en esta Tierra en la conquista della.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque así como la pregunta lo disze lo vió e se falló presente.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a todo ello se falló presente e lo vido, e que sabe que demas de lo que dicho tiene la dicha Doña Marina fablaba con los yndios sin estar el Marqués presente e les fazia venir de paz, e fué parte muy grande para questa *Nueva-España* se ganase e conquistase.

A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque así lo vido como la pregunta lo disze, e a este testigo le alcanzó parte de mantenymiento que la dicha Doña Marina daba para sustentar el exército del dicho Capitan Don Hernando Cortés, e a todo ello se falló presente.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque a todo lo en la pregunta contenido se alló presente e lo vió.

A la novena pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque así como la pregunta lo disze, lo vido este testigo e es ansí.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué con el dicho Capitan Don Hernando Cortés a *Honduras*, e que no sabe quién le quitó los dichos yndios, pero que a muchas personas ge le quitaron los yndios que tenian en aquel tiempo.

A la onzena pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma é es la verdad, e lo firmó de su nombre.—Leonel de Cervantes.

Testigo.—El dicho Bernardino Vazquez de Tapia, vezino e Regidor de la dicha Cibdad de *Mexico*, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce e conoció a los contenidos en la dicha pregunta de vista e fabla e conversacion.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las generales preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe quel dicho Xoan Xaramillo fué casado con la dicha Doña Marina; e asi fué público e notorio, e que siempre a visto tener al dicho Xoan Xaramillo por su fixa e de la dicha Doña Marina, a la dicha Doña Maria, e asi es público e notorio, e este testigo por tal la tiene.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó dezir lo contenido en la pregunta.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe que antes quel dicho Xoan Xaramillo se casase con la dicha Doña Marina, tenía el dicho pueblo de *Xilotepeque*, e que lo sabe porquel Marqués ge lo dió, yendo a la conquista del *Panuco*, por muchos e buenos servycios que abia fecho a Su Magestad en la conquista e pacyficacion desta *Nueva-España*.

A la quinta pregunta, dixo: que lo que desta pregunta sabe, es que quando el Marqués Don Hernando Cortes e los que con él vynieron a la conquista desta Tierra, este testigo vino con ellos, e obieron un español questaba en poder de los yndios, que se deszia Aguilar, en tierra de *Yucatan* de la parte del Sur, e que trayendo este dicho xpyano que sabia la lengua de toda aquella tierra de *Yucatan*, llegó el dicho Marqués al Rio de *Grixalva*, e conquistando al pueblo *Poloychan* e toda aquella Provyncia, despues de fecha la guerra e vyniendo los naturales de paz, por gran ventura se falló allí la dicha Doña Marina, la qual sabia la lengua de *Mexico*, e entendia la de *Yucatan*, la qual fablando con el dicho español Aguilar, se vynieron a entender, de manera que por medio de la dicha Doña Marina e del dicho Aguilar, el Marqués del Valle fablaba a los naturales desta tierra e era avisado de todas las cosas della; e es asi la verdad que la dicha Doña Marina fué gran ocasion para todo lo que se fizo en esta Tierra.

A la sexta pregunta, dixo: ques así como la pre-

gunta lo disze porque lo vió muchas veces, e que la dicha Doña Marina avisó dello al dicho Marqués o al dicho Aguilar para que lo dixese al dicho Marqués, porque ni el Marqués ni otro ninguno sabia la lengua, sino era ella, e por medio del dicho Aguilar e della se sabia.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina, para muger e natural desta Tierra, era sabia e entendida; e con esto, quando abia nescesidad de bastimentos e de otras cosas, ella se daba tan buena manera, que lo fazia proveer.

A la otava pregunta, dixo: ques así como la pregunta le disze, porque así lo vió pasar.

A la novena pregunta, dixo: queste testigo cree ques ansí como la pregunta lo disze, porque la dicha Doña Marina fablaba muy bien a los yndios e a la postre la vynieron a tener en mucha estima.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que al tiempo quel dicho Marqués del Valle fué á la provyncia de *Honduras* llevó consigo a la dicha Doña Marina; quen lo demás de los dichos pueblos que quien ge los quitó no lo sabe, mas de que sabe que ni el dicho Xoan Xaramillo ni menos la dicha Doña Maria su fixa e la dicha Doña Marina no los an tenido ni los tienen desde quel dicho Marqués volvió de *Honduras* e llegó a esta cibdad, porqueste testigo a visto que les tuvieron en todo este dicho tiempo.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho

tiene es la verdad e en ello se afirma, so cargo del xuramento que fizo, e lo firmó.—Bernardino Vazquez de Tapia.

Testigo.—El dicho Francisco Destrada, vecino desta cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo por tales marido e muger, como la pregunta disze, tuvo al dicho Xoan Xaramillo e Doña Marina, e que durantel tiempo del dicho matrymonio vido criar e thener a la dicha Doña María por su fixa legítima, e por tal este testigo la tiene e es avida e thenida e comunmente rreputada.

A la tercera pregunta, dixo: que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe que antes quel dicho Xoan Xaramillo casase con la dicha Doña Marina thenía el pueblo de *Xilotepeque*, que ge lo abia dado el Marqués del Valle en encomienda por los muchos servycios que abia fecho a Su Magestad en la conquista desta *Nueva-España*.

A la quinta pregunta, dixo· que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido e se falló presente a lo contenido en la dicha pregunta.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque así como la pregunta lo disze lo vido este testigo pasar.

A la sétima pregunta, dixo: que así lo cree como la pregunta lo disze, porque muchas vezes lo vido así como la pregunta lo disze.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene porque así lo vido como la pregunta lo disze, e así pasó.

A la novena pregunta, dixo: que así como la pregunta lo disce este testigo lo cree, porque por su buena yndustria e sagacidad de la dicha Doña Marina los yndios venian de paz, e se ponian debaxo del domynio de Su Magestad como lo an estado e están.

A la décima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué con el dicho Marqués a *Honduras*, pero que lo demás que no lo sabe.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad so cargo del xuramento que fizo, e firmolo de su nombre e en ello se afirma.—Francisco Destrada.

Testigo.—El dicho Antonio de Carbaxal, vezino e Regidor desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo: ques dedad de más de treynta e cinco años, que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que todo lo en la pregunta contenido es público e notorio, e este testigo por tales marido e muger, como la pregunta lo disce, tuvo a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e por tal su fixa legítima de los susodichos tiene á la dicha Doña María, muger del dicho Don Luis de Quesada.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en lo pregunta a muchas personas de que no tiene notycia.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe que el Marques del Valle dió e encomendó al dicho Xoan Xaramillo el pueblo de *Xilotepeque* por los servycios que abia fecho en la conquista desta tierra, e que ge lo dió antes que casase con la dicha Doña Marina.

A la quinta pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina syrvió muy bien e lealmente a Su Magestad en la conquista desta tierra en ser lengua e intérprete desta *Nueva-España*, e por ello merecia mucho.

A la sexta pregunta, dixo: que asi como la pregunta lo disze lo vido este testigo deszir a la dicha Doña Marina, e asi era público e notorio.

A la sétima pregunta, dixo: que asi como la pregunta lo disze este testigo lo cree, porque muchas

vezes lo vió faszer a la dicha Doña Marina segund e como la dicha pregunta lo disze.

A la otava pregunta, dixo: que sabe que quando el dicho Capitan Don Hernando Cortés salía fuera a alguna entrada, llevaba consigo a la dicha Doña Marina, por ser lengua e muger sagaz para con los yndios, de lo qual se seguía mucho provecho.

A la novena pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es que los yndios desta tierra tenian en mucho a la dicha Doña Marina e la tenian e fazian lo que les mandaba, e quella les fazia venir de paz e venir al servycio de Dios e de Su Magestad, lo qual fazia por su buena yndustria, e ansí era público e notorio, e así lo cree este testigo.

A la dézima pregunta, dixo: que como la pregunta lo disze de yr la dicha Doña Marina con el dicho Marques a *Honduras*, fué público e notorio, e lo demas que no lo sabe.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que dicho tiene es la verdad, e en ello se afirma, e firmolo de su nombre.—Antonio de Carvaxal.

Testigo.—El dicho Xoan Ciciliano, vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado cerca del caso, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conosze e conoció a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales, dixo:

ques dedad de mas de quarenta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe que los dichos Xoan de Xaramillo e Doña Marina fueron casados e velados segund órden de la Santa Madre Iglesia, e sabe que durantel tiempo del dicho matrymonio obieron por su fixa legytima a la dicha Doña Marina, muger del dicho Don Luis de Quesada, e este testigo por tal su marido e muger como la pregunta lo dize lo tuvo, e por tal su fixa legytima a la dicha Doña Maria, e así es publico e notorio.

A la tercera pregunta, dixo: que oyó deszir lo contenido en la pregunta a muchas personas, e así era público.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, e que lo sabe porque lo vido servir del dicho pueblo al dicho Xoan de Xaramillo, porque ge lo dió el Marques del Valle por los muchos servycios que abia fecho en la conquista desta *Nueva-España*.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque como la pregunta lo dize este testigo lo vido e se falló a ello presente.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque todo lo en la pregunta contenido es la verdad, e este testigo lo vido e se falló a ello presente.

A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque a lo contenido en la pregunta se falló presente e lo vido.

A la otava pregunta, dixo: que sabe quel dicho Marqués a donde quiera que iba llevaba consigo a la dicha Doña Marina, por ser muger sagaz e lengua de la tierra, e su ofycio, e por el mucho provecho que se seguía della.

A la novena pregunta, dixo: que sabe que por cabsa de la dicha Doña Marina e por su buen decir e razonar e por su buena sagacidad, se tornaron muchos yndios xpianos e vynieron al domynio e señorío de Su Magestad como agora estan e an estado, porque lo vido así ser verdad.

A la décima pregunta, dixo: que oyó deszir que la dicha Doña Marina fué a *Honduras* con el dicho Marqués, e que lo demás no lo sabe.

A la oncena pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene e en ello se afirma, e firmolo de su nombre.—Xuan Ciciliano.

Recybidos e examinados los dichos testigos en la manera que dicha es, el dicho Don Luis de Quesada pydió al dicho señor alcalde ge lo mande dar en pública forma, cerrado e sellado, una e dos e tres veces o las que pydiese para se aprovechar dellas e las presentar do mexor a su derecho conviene; e sobre todo pidió xustycia.

Luego, el dicho señor alcalde ge lo mandó dar en pública forma, cerrado e sellado, una e dos

e tres veces e las mas quel dicho Don Luis de Quesada la demandase, en los quales traslados e en cada uno dellos dixo que ponía e puso su abtoridad e decreto xudycial; e que mandaba, e mandó que valiese e fuese firme en todo tiempo e lugar do fuese presentado, e firmólo de su nombre.—Gerónimo Ruiz de la Mota.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Mexico*, a dos días del mes de Agosto de mil e quynientos e cuarenta e dos años, este dicho día, antel muy noble señor Gerónimo Ruiz de la Mota, Alcalde ordinario por Su Magestad e en presencia de mí, Marcos Díaz Salgado, Escribano de Sus Magestades, pareció presente un escripto el tenor del qual es este que se sigue:

Muy noble Señor.

Don Luis de Quesada paresco ante Vuestra Merced e digo: que puede haber dos meses, poco mas o menos, que yo fice ante Vuestra Merced una probanza para los Reinos de *Castilla*, en la qual es menester añadir ciertas preguntas; porque pide a Vuestra Merced, mande esaminar e tomar los testigos que presentare por estas preguntas e por las demas presentadas, e pido xustycia.

Primera. Si saben quen todo el tiempo que la dicha Doña Marina vivió e estubo en poder de los xpianos, syrviendo a Su Magestad en la conquista e pacyficacion de la *Nueva-España*, nunca fizo ni dixo cosa en deservycio de Su Magestad ni de sus gobernadores, sino siempre syrviéndoles lealmente, e nunca cansada de servir fasta que murió.

Segunda. Si saben que todos los yndíos quel Gobernador Don Hernando Cortés dió en casamiento a las señoras naturales desta *Nueva-España*, si fueron válidos como son los de Xoan Cano, é los de Valderrama e otros.

Así presentado, el Señor Alcalde mandó que traiga los testigos de que sentiende aprovechar e questá presto de los examinar, e sobre todo fazer xustycia.

E luego el dicho Don Luis de Quesada presentó por testigos en la dicha rrazon a Alonso de la Serna, e a Diego Hernandez e Alonso Valiente e a Gerónimo Ruiz de la Mota e a Xuan de Lympias, de los quales fué rescebido xuramento en forma de derecho; e seyendo preguntados por el tenor del dicho ynterrogatorio e preguntas, dixeron lo syguiente:

Testigo.—El dicho Alonso de la Serna testigo presentado en la dicha rrazon, el qual, abiendo xurado segun forma de derecho, dixo:

A la primera pregunta, dixo: que conoze a los

en la pregunta contenidos, e queste testigo es dedad de mas de treynta años.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque pasa así como la pregunta lo dize.

A la tercera pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque lo a visto e lo vée de cada día; e questo que a dicho es la verdad, e lo que sabe del dicho caso para el xuramento que fizo, e lo firmó.—Alonso de la Serna.

Testigo.—El dicho Diego Hernandez, testigo presentado en la dicha rrazon, el cual, abiendo xurado segun forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze a los en ella contenidos e conoció á la dicha Doña Marina.

A las generales, dixo: que no le toca ni empeze ninguna dellas, e ques dedad de más de treinta años.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porques ansí e pasa como la pregunta lo dize e lo vido.

A la tercera pregunta, dixo: que como la pre-

gunta lo disze, lo vee e pasa así, e questa es la verdad, e firmólo.—Diego Hernandez.

Testigo.—El dicho Alonso Valiente, testigo presentado en la dicha razon, el qual, abiendo xurado segund forma de derecho, e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio e de las preguntas contenidas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze a los en la pregunta contenidos, e conoze a la dicha Doña María e conoció a la dicha Doña Marina, e ques dedad de mas de veynte e cinco años.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque se falló presente quando el dicho Xoan Xaramillo se casó con la dicha Doña Marina, e se fallõ presente cuando nació la dicha Doña Maria.

A la tercera pregunta, dixo: que lo que della sabe, es que al tiempo que se casó la dicha Doña Marina con el dicho Xoan Xaramillo, el dicho Don Hernando Cortés, como Capitan General dió en dote e casamiento al dicho Xoan Xaramillo, con la dicha Doña Marina los pueblos contenidos en la dicha pregunta, e como señor dellos dexó por cada parte de los dichos pueblos un ombre, que a lo que se acuerda se deszia fulano Cortés, e que si le dió cédula dencomienda o no, no se acuerda al presente.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: porque le vido poseer el dicho pueblo e pasa ansí como la pregunta lo disze.

A la quinta pregunta, dixo: que lo que sabe della, es queste testigo tiene por cierto lo contenido en esta pregunta, e este testigo lo tiene por cierto e es ansi público e notorio.

A la sexta pregunta, dixo: ques ansi como la pregunta lo disze e este testigo vido parte de ello muchas vezes.

A la sétima pregunta, dixo: ques ansi como la pregunta lo disze e este testigo vido parte de lo contenido en la pregunta.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe e es verdad todo lo contenido en la pregunta, porque vido algunas vezes lo contenido en la pregunta.

A la novena pregunta, dixo: ques público e notorio lo contenido en la dicha pregunta, e este testigo lo tiene por cierto.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe que la dicha Doña Marina fué a la Provyncia de *Honduras*, e los tenientes de Gobernadores que acá quedaron removieron los dichos yndios e ge los quitaron, e que sabe que no los tiene, e que vido quel dicho ombre, que dexó en los dichos pueblos por *Calpisque*, dió cuenta a dicho Xoan Xaramillo del tiempo que los tuvo.

A la onzena pregunta, dixo: que lo que a dicho es la verdad para el xuramento que fizo.

A las añadidas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que nunca en todo el tiempo que la conoció, que fué más de ocho años, nunca le vido faszer cosa que no debiese, sino siempre muy leal en el servycio de Su Magestad.

A la segunda pregunta, dixo: que pasa así como la pregunta disze e lo vee, e questa es la verdad, e firmolo.—Alonso Valiente.

Testigo.—El dicho Gerónimo Ruiz de la Mota, testigo presentado en la dicha razon, el qual abiendo xurado segund forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas añadidas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que todo lo contenido en la pregunta siempre lo oyó, e este testigo lo tuvo por cierto todo el tiempo que vyvió.

A la segunda pregunta, dixo: que oyó e a visto e vee el contenido en la pregunta, e questa es la verdad, e firmólo.—Gerónimo Ruiz de la Mota.

Testigo.—El dicho Xoan de Lympias, testigo presentado en la diche rrazon, el qual abiendo xurado segund forma de derecho e siendo preguntado por thenor del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze e conoció a todos los contenidos en la pregunta, e questa dedad de más de treinta años.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe quel dicho Xoan de Xaramillo e la dicha Doña Marina

fueron casados, e los conoció casados e se falló este testigo a su velacion; e durante su matrymonio, estando en las *Higueras*, en la Mar parió la dicha Doña Marina una fixa, que diszen al presente la dicha Doña María, e queste testigo por tal la tiene.

A la tercera pregunta, dixo: que la vido servirse de los dichos pueblos antes que se casase con el dicho Xoan Xaramillo, porque antes que fuesen suyos eran de Xoan de Cuellar, e el Marqués ge los quitó e oyó deszir que ge lo abia dado a la dicha Doña Marina, e este testigo por tales suyos los tenia, e que la cédula no sabia si la tenia o no, que no la vido.

A la quarta pregunta, dixo que no la sabe:

A la quinta pregunta, dixo: que sabe que syrvió de lengua en la dicha conquista e que por ella se guiaban todos los xptianos, e que fué gran parte para la conquista desta tierra.

A la sexta pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene e le vido servir muy bien.

A la sétima pregunta, dixo: que lo que della sabe, es que muchas vezes pedia bastimentos e ge le daban e se rrepartian por el exercito.

A la otava pregunta, dixo: que lo que sabe della, es quel dicho Gobernador e Capitan Don Hernando Cortes por todas las mas partes que yba la llevó consigo, e oyó en los tiempos que dada muchos avisos al dicho Gobernador e que, segund lo que se pareció e vido, el Capitan abia gran provecho de lle-

varla consigo; e queste testigo e los demás la tenian por muy sagaz para ser muger.

A la nueve pregunta, dixo: que disze lo que dicho tiene.

A la diez pregunta, dixo: que sabe que fué la dicha Doña Marina e el dicho Xoan Xaramillo a las *Higueras*, e que los Gobernadores que quedaron depositaron el dicho pueblo en cierta persona, e questo es lo que sabe para el xuramento que fizo.

A la primera pregunta añadida, dixo: que disze lo que dicho tiene.

A la segunda pregunta, dixo: que se remite a la posesion que dellos tiene; e que lo que a dicho es la verdad, e firmólo.—Xoan de Lympias.

E recybidos e examinados los dichos testigos en la manera que dicha es, el dicho Don Luis de Quesada pareció antel dicho Señor Alcalde, e en presencia de mi el dicho Escribano pydió al dicho Señor Alcalde, que pues que por el presente no estaba en esta cibdad Xoan Ugarte de la Cruz, Escribano público, e yo el dicho Escribano resydia al presente en esta Cibdad, que pedia al dicho Señor Alcalde ge le mandase dar en pública forma, en manera que faga fee, todo lo susodicho, ynterponiendo en ello Su Merced su abtoridad, e pidió xusticia.

E luego el dicho Señor Alcalde ge lo mandó dar en pública forma, segund e como ante mi el dicho Escribano abia pasado, e así mesmo mandó que la probanza, que abia pasado antel Xoan Ugarte, Es-

cribano público, ge lo dé ansí mesmo subcesivamente uno en pos de otro, en lo qual e en cada uno dellos dixo que pônia e puso su abtoridad e decreto xudicial; e que mandaba e mandó que valga e sea firme en todo tiempo e lugar, e lo firmo de su nombre.—Gerónimo Ruiz de la Mota.

E yo Xoan Ugarte e Gerónimo Ruiz de la Mota, Escribanos de Sus Magestades e su notario e Escribano público e uno de los del número desta Cibdad de *Mexico*, lo fize escrebir segun dicho es, e por ende fize aquí este mio signo ques a tal.—En testimonio de verdad—Xoan Ugarte, Escribano.—Hay un signo e rúbrica.

En la Gran Cibdad de *Temyxtitan-Mexico*, de la *Nueva-España*, a diez e ocho días del mes de Hebrero, año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quynientos e cuarenta e siete años, antel muy noble Señor Gerónimo Ruiz de la Mota, alcalde en esta Cibdad por Su Magestad, paresció presente Don Luis de Quesada e presentó un escripto e un ynterrogatorio, el tenor de lo qual es este que se sigue:

Muy noble señor.

Don Luis de Quesada, paresco ante Vuestra Merced e digo: que yo tengo fecha una probanza

para los Reynos de *Castilla, a perpetuam Rey memoria*, e a mi derecho conviene añadir otras dos preguntas que no están en el ynterrogatorio; e a Vuestra Merced suplico, mande al Escribano reciba los testigos que antél presentare sobrel dicho caso, e pido xustycia e el magnífico ofycio de Vuestra Merced ymploro, e sean preguntados por el ynterrogatorio que presento.

Así presentado, el Señor Alcalde dixo: que lo abía e obo por presentado e que traiga los testigos de que sentiende aprovechar; e que cometía e cometió la resecion, dichos e xuramentos de los testigos a mí el dicho Escribano público, e para ello me dió comysion en forma.—Ante mí.—Xoan Ugarte, Escribano público.

Por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que son presentados por parte de Don Luis de Quesada, demas de la probanza que tiene fecha:

Primera. Sean preguntados todos si conozen al dicho Xoan Xaramillo e si conocen a mí el dicho Don Luis de Quesada, e si conocen a la Doña Maria, muger de mi el dicho Don Luis de Quesada.

Segunda. Si saben que yo el dicho Don Luis de Quesada, soy casado a ley e a bendycion segun uso e estilo de la Santa Madre Iglesia, con la dicha Doña María, e como tales marido e muger somos abidos e comunmente reputados.

Tercera. Si saben quel dicho Xoan Xarami-

llo fué casado segun uso e estilo de la Santa Madre Yglesia con Doña Marina, e que durante su martrymonio obieron e procrearon por su fixa legítima á la dicha Doña María, muger de dicho D. Luis de Quesada, e falleció la dicha Doña Marina sin aber ni dexar otra fixa ni fixo sino a la dicha Doña María, e ques e fué muy público e notorio.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Mexico* a diez e ocho días del mes de Hebrero del dicho año de mil e quynientos e cuarenta e siete años, el dicho Don Luis de Quesada presentó por testigos en la dicha rrazon a Alonso del Castillo Maldonado, e a Rodrigo Yres, e a Francisco de Terrazas, e a Miguel García Xaramillo e a Gerónimo Ruiz de la Mota, de los quales fué rescibido xuramento por Dios Nuestro Señor e por Santa María e por las palabras de los Santos Evangelios e señal de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas corporalmente, so cargo del qual prometieron de deszir verdad de lo que supieren e le fuesen preguntado en rrazon de lo que son presentados por testigos, e que si así lo fizieren Dios Nuestro Señor les ayudase en este mundo al cuerpo e en el otro al ánima, e al contrario disziendo ge lo demandase como a mal xpiano que xura su santo nombre en vano, e a la confesion del dicho xuramento dixeron «si xuramos, e amen;» e lo que los dichos testigos dixeron es lo syguiente:

Testigo.—El dicho Alonso del Castillo Maldona-

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Baylli-Baylliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declarada de *utilidad pública é interés patrio* por Real órden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encarecida á todas las Corporaciones provinciales y municipales, por otra Real órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cuadernos de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que el presente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su respectivo índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica de la suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96 rs. vn.	Un año. 5 ps. fs. 75 centvs.	Un año. 6 ps. fs. 25 centvs.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia	37 frs.	Portugal	29 frs.
Cerdeña y Suiza	40	Américas	37
Bélgica, Francia é Inglaterra	29	Los demás puntos del extranjero	32

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion puede verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de reales vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará éste, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 10 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. para la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultramar.

Se admiten suscriciones en la Administracion de la citada Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y en los demás puntos que en su lugar se expresan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLI

CUADERNO IV

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo
1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

do, testigo presentado en la dicha rrazon por parte del dicho Don Luis de Quesada, del qual fué rrescibido xuramento por Dios Nuestro Señor e sobre la señal de la Cruz, e abiendo prometido de dezir verdad e siendo preguntado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze al dicho Don Luis de Quesada e a la dicha Doña María su muger, e queste testigo no le toca ninguna de las generales, e ques dedad de mas de treynta e cinco años.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo conoze a los susodichos mas a de seys años, e los a visto vyvir en una casa e facer vida maridable como marido e muger, e este testigo por tales marido e muger los tiene e es muy público e notorio e no a oydo dezir al contrario.

A la tercera pregunta, dixo: que conoze al dicho Xoan de Xaramillo puede aber mas de diez años, en el qual dicho tiempo a visto quel dicho Xoan Xaramillo tenía por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, e que no a oido deszir que tuviese otra fixa legítima de la dicha Doña Marina su primera muger; e questa es la verdad para el xuramento que fizo: fuele leído e afirmose en ello.—Alonso del Castillo Maldonado.—Ante mi, Xoan Ugarte, Escribano público.

Testigo.—El dicho Rodrigo Yres, vecino desta Cibdad, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, del que fué rescebido xuramen-

to por Dios Nuestro Señor e en toda forma de derecho, e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo e declaró lo syguiente.

A la primera pregnnta, dixo: que conosze a los en la pregunta contenidos e a cada uno dellos, e que no le toca ninguna de las generales, e ques dedad de mas de treynta años.

A la segunda pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta es queste testigo conosze al dicho Don Luis de Quesada e a la dicha Doña Maria su muger puede aber mas de seys años, e los vido faszer vida maridable en uno como marido e muger, e por tales son abidos e tenidos e comunmente respetados, e este testigo por tales marido e muger los tiene porque los ve faszer vida maridable e vybir en una casa; e esto disze e declara en esta pregunta.

A la tercera pregunta, dixo: que lo contenido en la pregunta es público e notorio, e que lo que a dicho es la verdad; e le fué leido e se afirmó en ello e lo firmó.—Rodrigo Yres.—Ante mi, Xoan Ugarte, Escribano público.

Testigo.—El dicho Francisco de Terrazas, vezino desta Cibdad, testigo susodicho, del cual fué reszebido xuramento por Dios Nuestro Señor e en toda forma de derecho, e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conosze a los en ella contenidos e que no le toca ninguna de las

generales; e ques dedad de mas de quarenta años.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo conoce al dicho Don Luis de Quesada e a la dicha Doña Maria su muger, e los ve faszer vida maridable como marido e muger, e por tales son abidos e tenidos e comunmente reputados entre las personas que los conocen, e este testigo por tales marido e muger los tiene.

A la tercera pregunta, dixo: que este testigo conoció a la dicha Doña Marina casada con el dicho Xoan Xaramillo, e durante su matrymonio obieron e procrearon por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, e nunca este testigo conoció que tuviesen otro fixo ni fixa ni lo tuvieron; questa es la verdad lo qual le fué leido e lo firmó.—Terrazas.—Ante mí.—Xoan Ugarte, Escribano.

Testigo.—El dicho Gerónimo Ruiz de la Mota, vezino desta Cibdad de *Mexico*, testigo presentado en la dicha razon, del qual fué recebido xuramento por Dios Nuestro Señor, e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo e declaró lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze a los en la pregunta contenidos e a cada uno dellos, e que no le toca ninguna de las generales; e ques dedad de mas de quarenta años.

A la segunda pregunta, dixo: queste testigo no vido casar ni belar a los susodichos, pero que los tiene por tales como la pregunta dize e porque

los a visto, e no a visto ni oydo al contrario.

A la tercera pregunta, dixo: queste testigo vido casar a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina, e durante su matrymonio obieron por su fixa legítima a la dicha Doña Maria, muger del dicho Don Luis de Quesada, e que sabe e vido que falleció la dicha Doña Marina sin dexar otra fixa ni fixo legítimo sino la dicha Doña Maria, e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmolo.—Gerónimo Ruiz de la Mota.—Ante mí.—Xoan Ugarte, Escribano.

Testigo.—El dicho Miguel Garcia, testigo presentado por parte del dicho Don Luis de Quesada, del qual fué rescebido xuramento por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria segund dicho es, e abiendo prometido de deszir verdad e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, aclaró lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze a los en la pregunta contenidos e a cada uno dellos, e que no le toca ninguna de las generales; e ques dedad de mas de treynta años.

A la segunda pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: que porque vido velar en haz de la Santa Madre Yglesia a los dichos Don Luis de Quesada e Doña Maria, e los a visto e ve conservar el dicho matrymonio e faszer vida maridable en uno como marido e muger.

A la tercera pregunta, dixo: que vido a los dichos Xoan Xaramillo e Doña Marina casados e faszer vida maridable en uno como tales marido e muger; este testigo lo vido, e que sabe que falleció sin dexar otro fixo ni fixa sino a la dicha Doña Maria, e que esta es la verdad para el xuramento que fizo, e fuele leido e afirmóse en ello e no firmó porque dixo que no sabia.

Recebidos e examinados los dichos testigos en la manera que dicha es, el dicho D. Luis de Quesada lo pydió por testymonio.

El Señor Alcalde ge lo mandó dar todo en pública forma, en lo qual dixo que ponia e puso su abtoridad e decreto xudycial; e que mandaba e mandó que valiese e fuese firme quanto tiempo e lugar do fuese presentado, e lo firmó.—Gerónimo Ruiz de la Mota.—Pasó ante mí.—Xoan Ugarte, Escribano público.—Gerónimo Ruiz de la Mota.

E yo Xoan Ugarte, Escribano de Su Magestad, e su Notario público e uno de los del número desta Cibdad de *Mexico* lo fize escrebir, segund e como dicho es e ante mí pasó, e por ende fize aquí este mio signo ques a tal.—En testymonio de verdad.—Xoan Ugarte, Escribano público.—Hay un signo e una rúbrica.

Carta del Obispo de Mexico *Zumarraga a Fray Bartolomé de las Casas fecha a dos de Junio de mill quynientos cuarenta e ocho.*

ACOMPAÑA UNA CARTA DEL CABILDO CATEDRAL DE MEXICO Á SU MAGESTAD, DANDO CUENTA DE LA MUERTE DE DICHO OBISPO, FECHA EN VEINTE DE JUNIO (1).

Reverendísimo Señor.

RECIBÍ la carta de Vuestra Señoría fecha en Aranda en fin del año pasado, e el estado en que me hallo me paresce no me da lugar a responder como quysiera, sino a cumplir con el amistad que a Vuestra Señoría tengo; e ansi digo, que aceto el parabien que Vuestra Señoría me da, no del palio que Su Magestad me embia e face merced, sino de que espero en Dios e en su mysericordia, que no mirando mis faltas e neglygencias me dará en el cielo e en Él el verdadero e seguro palio.

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 5.°

A Vuestra Señoria encomiendo en el Espíritu Santo que le alumbre e dé gracia para que le sirva, e por su medio esta nueva república sea mejorada, e en ella mas edificada la Santa Fee Catholica como siempre emos pretendido e deseado. Yo estoy muy al cabo de la orina, e tanto, que espero en Dios me quiere quitar de los trabaxos presentes, e de los que demas en el anima se esperaban con este nuevo cargo: plegue a Él de perdonar mis faltas e deméritos, e de llevarnos al verdadero descanso; e ansi en lo último acordé descrebir esta breve a Vuestra Señoría para me despedir, e pedirle por caridad se acuerde de mí en sus oraciones e sufragios, e en esa corte mire por las cosas desta Yglesia, pues de todo e escrito a Vuestra Señoria largo, e por lo que a esta tierra toca con la benivolidad que al servycio de Dios e aprovechamiento destos yndios es necesario; e ansimismo, como Vuestra Señoria sabe, nuestro hermano Martin de Aranguren siempre a proveido mis nescesidades, tanto, que le debo muchos pesos de oro, e es cierto que nunca tuve descanso sino despues que se encargó de nuestra probeza, e paréceme es Dios servido redunde en su daño, porque al tiempo que le abia de pagar e aprovechar es Dios servido de llevarme. A Su Magestad escribo, pues todo se ha gastado en servycio de Dios e suyo, le provea e pague. A Vuestra Señoria pido en charidad e hermandad le favorezca e lo solicite, pues conoce las muchas nescesidades que

hemos thenido, e quan bien por él hemos sido proveido; e si Dios fuese servido de me prorrogar algunos dias de mas vida, yo responderé a Vuestra Señoria en todo, e como a señor e padre. Nuestro Señor prospere la vida e salud de Vuestra Señoría, teniéndole en su custodia e dándonos su gracia e Gloria. De *Mexico* dos de Xunio de mill quynientos e quarenta e ocho años (falleció al dia syguiente) Capellan e servidor de Vuestra Señoria.—Fray Xoan, Obispo de *Mexico*.

Carta del Cabildo Catedral de Mexico *a Su Magestad dando cuenta de la muerte del dicho Obispo (Don Fray Juan de Zumarraga).*

20 DE XUNIO DE 1548 (1).

Sacra Cesarea Catholica Magestad.

AL Lycenciado Aldana embió esta Yglesia a Vuestra Magestad, para que le hiciede relacion de las necesidades della: creemos, como Vuestra Magestad siempre nos faze mercedes, le abrá oydo e mandado proveer; e es cierto, a falta de Yglesia, el culto divino rrecibe gran detrimento en su servycio, e los benefyciados gran daño de la salud. A Vuestra Magestad pertenece, como Señor e patron darle el ser, que con las crecidas mercedes e títulos que le a dado se rrequiere, por las quales estos yndignos capellanes de Vuestra Magestad besamos sus Reales manos: la qual sabrá,

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 5.°

como a sido Dios servido de llevar a su gloria nuestro bienaventurado e Santo perlado Fray Xoan Zumarraga, el qual murió en esta Cibdad tan santa e bienaventuradamente, que creemos segund ella e su buena vida está en el cielo, e por sus méritos a de fazor Nuestro Señor mucho bien a esta Tierra e Yglesia. Su muerte nos a puesto mucha soledad, porque era verdadero perlado, e padre e refugio de todos e de los necesitados della: murió sin acetar el título que Vuestra Magestad nos a fecho merced; e como se nos fué, como dentre manos: ymportunó tanto a Dios fuese servido de le llevar antes que se engolfase en negocio que le destrayese de su llaneza, que le oyó e llevó para sí, segund su muerte e las suplicaciones que a Dios fizo para que fuese servido de dársela. Sabemos murió pobre y con algunos cargos, porque las casas que tenia dió en vida al hospital de las bubas, los hornamentos pontyficiales e parte de libros a esta Yglesia, e como su prevenda era poca, por las muchas necesidades a que acorria, queda debiendo dineros a Martin de Aranguren, el qual remediaba sus neszesidades. Así creemos terná sufragio a que Vuestra Magestad le faga mercedes en descargar el anima, que tanto e con tantos trabaxos a procurado el servycio de Dios e de Vuestra Magestad e la reformacion e confyrmacion de su Santa fee en esta nueva Tierra e gente: a Vuestra Magestad suplicamos, atento los méritos del pasado, nos provea de

tal perlado con el qual el servycio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Magestad e el bien universal desta Tierra se consuele de la lástima e falta quel pasado faze, por el qual está toda, así naturales como advenedizos tan tristes como por perdida de verdadero padre. Plega a Dios le tener en el Cielo, e el ynvictísimo estado de Vuestra Magestad en su Santa Custodia guarde. De *Mexico* a veynte de Xunio de mill quynientos quarenta e ocho años.—Sacra Cesarea Catholica Magestad, humyldísimos Capellanes que sus Reales manos besamos.—El maestrescuela de *Mexico*.—El Chantre Loaysa.—El Lycenciado Bravo.—El canónigo Avila.

Carta a Su Magestad de Rodrigo de Granada, Rexidor de la Provyncia de Santa Marta, *quexándose de Rodrigo Alvarez Palomino e de Pedro de Vadillo, Gobernadores que disce quysieron nombrarse en aquella Provyncia, por insultos, vexaciones e muertes que se fyscieron.*

SANTO DOMINGO.—XULIO 15 DE 1529 (1).

Sacra Catholica Cesarea Magestad.

EL Comendador Rodrigo de Granada, Factor de Vuestra Magestad e Regidor en esta Provyncia de *Santa Marta*, con el acatamiento que debo, beso las Reales manos de Vuestra Magestad, ante la qual me quexo de Rodrigo Alvarez Palomino e de Pedro de Vadillo, Gobernadores que se quysieron fazer de la dicha Provyncia, e digo: que yo he escripto muchas vezes a Vuestra Magestad e a los Oidores de su Muy Alto Consexo, fas-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Leg. 3.°

ziéndoles rrelacion de las cosas de la Tierra e de los ynsultos e robos e muertes de ombres questos que gobernaron fyzieron en la dicha Provyncia; e todas las cartas que yo a Vuestra Magestad escribia, por todas las vias que podian se las tomaban e me las extraian, e las leyan e sabian los secretos que yo a Vuestra Magestad escrebia, sobre lo qual me maltrataban e ynxuriaban de palabras feas que me dezian; llevando reservadamente todo el oro que abian en las entradas, no dando cosa ninguna a las presonas que con ellos yban a las dichas entradas ni a otra presona alguna; e este dinero que a Vuestra Magestad perteneszia, tambien ge lo llevaban, e quando ellos alguna cosa querian, daban del peor oro quen las dichas entradas abian e de lo que querian; e porque yo ge lo tenia e confiaba, como Factor de Vuestra Magestad e Rexidor de la Tierra, muchas vezes intentaron de me matar, e algunas vezes me prendieron e me ataron preso a la Carcel. Porque sabrá Vuestra Magestad, que yo llegué a la Cibdad de *Santo Domingo* de mediado el mes de Henero del año de quynientos e veynte e siete, e estuve en la dicha Cibdad siete meses atendiendo pasaxe en que pudiera yr a la dicha Provyncia, e llegué por Xunio de dicho año e fallé que Rodrigo Bastida, Gobernador quera en la dicha Provyncia, se abia ydo della ocho dias abia, porque ciertos traidores que se abian alzado con la Gobernacion de la Tierra, lo abian echado della e abian

alzado por Gobernador della al dicho Palomino, el qual la gobernó e tyranizó; e fallé quel dicho Gobernador Rodrigo Bastida, abia ganado e pacyficado la dicha Tierra e Provyncia e la fizo muy de paz: e todos los Caciques de la dicha Provyncia, que fasta oy no se a acrecentado ni poblado mas la Tierra de como la dexó el dicho Gobernador Rodrigo Bastida pacyficada, sepa Vuestra Magestad, que despues que los yndios e Caciques do la Tierra supieron que abian dado las eridas e puñaladas al dicho Rodrigo Bastida, se tornaron a alzar toda la Tierra, en especial un Cacique que se disze Deboudo, de ques Señor de todos los Caciques de la dicha Provyncia; el qual ha estado alzado e escandalizado fasta pocos dias en que vino Pedro Romero, e yo. Mientras que Palomino e Pedro de Vadillo abian entrado la tierra adentro, questuvieron sobre tres meses, entramos la Tierra adentro tres vezes para aber de los dichos Caciques algun oro, para que los que se quedaban en la dicha Cibdad de *Santa Marta* se pudiesen sustentar e mantener, porque al tiempo quellos se fueron de la dicha Provyncia, llevaron todos los mantenymientos questaban en la Tierra, que non dexaron cosa en ella, e los fyzimos de paz e fué mio amigo e nos dió oro, e así es amigo fasta oy: e como el dicho Palomino les tomaba el oro por fuerza e se lo fazian dar, se alzaban e se escandalizaban todos los Caciques en la dicha Provyncia, e los dichos Caciques e yndios fasta oy es-

tan muy bien con el dicho Rodrigo Bastida, que diszen ques muy buen Cacique, e que les daba muchas dádivas e les fazia mucho bien e non les tocaba cosa ninguna contra su voluntad; lo qual dicho Palomino era lo contrario: e crea Vuestra Magestad, que si fasta oy el dicho Gobernador Rodrigo Bastida obiese gobernado la dicha Provyncia, que oviese fecho muchas cosas muy buenas en servycio de Vuestra Magestad, e se obieran descubierto las minas de oro, e los yndios obieran venido a servidumbre, porque le tenian mucho amor e voluntad por las obras que les fazia e buen tratamiento e dádivas que les daba, porque dezia que aquel fué el primero que vino a la Tierra e que les fazia muchos bienes e que aquel era el mexor; e esta es la verdad. La Tierra muy bien, sana e de mucha gente, e en ella ay mucho oro desto de *chafalonia*; (1) en la qual se han fecho casas para descubrir las minas del oro e se an fallado, e como fasta agora non ay yndios de repartymientos, se está así, que non se a fallado gente a las dichas minas porque non ay quien lo pueda fazer, porque los xptianos son pocos, fasta que aya los dichos yndios de repartymiento. Para que los dichos yndios esten muy pacyficos e allen oro a Vuestra Magestad, remito ciertas petyciones firmadas de mi nombre, por las cuales lembio a suplicar ciertas cosas que

(1) Este nombre daban los españoles al oro de poca ley.

Vuestra Magestad debe mandar proveer; quen bien e provecho de la dicha Provyncia e de Vuestra Magestad las debe mandar proveer, para lo qual, e para todo lo demas que fuere menester, embio poder al Thesorero Rodrigo del Castillo, Thesorero en Cabo de *Honduras* por Vuestra Magestad, el qual muy largamente fará relacion a Vuestra Magestad de todas las cosas de la dicha Provyncia, e de lo que Vuestra Magestad debe de mandar proveer, porque de todo va muy bien escrito, e ynformado de las cosas de la Tierra; porque agora, quando iba a la Corte de Vuestra Magestad a negociar, se vino a la dicha Provyncia de *Santa Marta*, e estando en ella fué ynformado de todas las cosas que convenian que Vuestra Magestad debe proveer, ques bien para la dicha Provyncia e son servycio de Vuestra Magestad, al qual me remito.

Nuestro Señor la vida e Real Estado de Vuestra Magestad acresciente con otros muchos mas Reynos e Señorio a Su Santo Servycio. Amen. Desta Cibdad de *Santo Domingo* de la *Isla-Española* a quynce dias del mes de Xulio de mill e quynientos e veynte e nueve años.—Los pies e manos de Vuestra Real Magestad con el acatamiento que debo, beso.—El Comendador Rodrigo de Granada. —Está firmado.

Carta á Su Maxestad de Xácome Castellon, por la que pide armas e munyciones para la Fortaleza questaba a su cargo, con otras cosas relativas á aquella tierra de Cumaná.

SANTO DOMINGO.—OCTUBRE 30 DE 1529 (1).

Sacra Çesarea Cathólica Maxestad.

POR petyciones mias, ymbiadas a ese su Real Consexo, e suplicado a Vuestra Sacra Maxestad mande proveer de artyllería, armas e munyciones para la Fortaleza de *Cumaná*, que por Vuestra Maxestad tengo; lo qual vuelvo a soplicar en la presente carta, porque si Vuestra Maxestad no lo a mandado proveer, sea servido de mandallo, porques muy necesario si las guerras perseveran, porque sin duda se puede creer ayan de tornar franceses para este berano próximo e con mas fuerzas questa vez vynieron; en lo qual lo que sucedió, porque los Oydores e ofyciales de Vuestra

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 1.º—Leg. 3.º

que yo tengo, e que la ...
ta de Vuestra Maxestad, solamente co
rescates que farán: lo qual trae cons
rencia de manyfiesto servycio; pero
questá debaxo deste ofrecymiento, es
dida en yerba verde, lo qual, por lo que
cio de Vuestra Maxestad e fazer lo que d
descobrir. E es, que derechamente
mir el salario que Vuestra Maxestad
de los yndios de aquella provyncia, p
masiada bexacion, tal que se pueda ll
cion, ellos no podrían sacar de los yn
rio para sustentacion de la dicha Fort
los otros aprovechamientos de que f
gozado e gozan ellos e los de la *Marg*
les con todo esto, sin carga semexan
den mantener, quanto mas con ella:
no lo podrán tolerar, ni complir e
aunque metan la tierra a sacomano,
con regla e orden en ello entendiese
creer que Vuestra Maxestad no per

toy en ella e soy conoscido de los yndios, e no me falta abylidad, e es cierto que sacaría yo della mas que los de *Cubagua*, e ansí mismo deseo servir a Vuestra Maxestad, no menos quellos; e si obiese conoscido que sin cargar mi concyencia e yr contra lo ques la voluntad de Vuestra Maxestad, en el tratamiento destas gentes se podiese sacar de la Tierra para sostener la Fortaleza sin salario, dias a que me obiera a ello proferido; pero en ninguna manera se farán sin caer en ambas estas cosas que dicho, de las quales me guarde Dios. E esta es la verdad para aquí e antél, lo qual digo por facer lo que debo, e este es mas berdadero servycio, e no me mueve interese alguno mio, de lo qual fago a Dios testigo; e sea a Vuestra Maxestad cierto, que quien otra cosa dize no tiene parte en estas consyderaciones, e piensan que por ofrezer avisso de intereses an de ser acebtos, quanto mas que proveido este nuevo aviso e ofrecymiento de daños las entrañase, e por pensar de dañarme a mi sechan carga que no podrían llevar; e la cabsa es, porque an sabido que yo dí notycia a Vuestra Magestad; por mis cartas, de lo quen el tratamiento de los yndios de aquellas provyncias pasaba, para que lo mandase remediar como fuese su servycio; e sobrello mandó despachar una su cédula dada en *Madrid* a trece de Marzo deste año, deryxida al Presidente desta su Real Abdyencia e al Lycenciado Espinosa, para que reszebiesen sobrello ynformacion; la cual se ymbía

a Vuestra Maxestad, e tan e mientras en ella proveyesen lo que convenía al bien de la Tierra e amparo de los yndios, en lo cual por no ser venido el Presidente no se ha entendido, e como esto haya benido a notycia de los de *Cubagua* e no deseen orden, querían echarme dentresí por mas libremente fazer lo que quysieren, e no allaron otro medio para lo qual intentar, e se ayudaron e ayudan de Gaspar de Astudillo por guion e norte, el qual sobrello escrebirá su pareszer e deseo, e non sin efycacia.

Vuestra Maxestad mandará ver lo que mas a su Real servycio convenga e eso mandará proveer.—

Nuestro Señor conserve la vida de Vuestra Maxestad con abundamiento de mayor Reynos e señorios. De Vuestra Sacra Cathólica Maxestad umildisimo siervo que sus pies besa.—Xacome de Castellon.

Carta e relacion de Garcia de Lerma, Gobernador de Santa Marta, *al Obispo de* Santo Domingo *sobre las cosas de aquella Tierra.*

SANTA MARTA.—ENERO 16 DE 1530 (1).

Reverendísimo e muy magnánimo Señor.

Dos cartas e rezebido de vos, con las quales e rezebido muy gran merced; e no me tenga Vuestra Señoría por tan negligente, que si yo obiera estado para escrebir no obiera dado quenta de todo lo que a pasado; mas con mi mal, encomendélo al Cabildo desta Cibdad para que lo fyziesen fazer saber a Vuestra Señoría e a esos Señores muy por estenso, como pasaba.

Pareze que a abido descuido, segun Vuestra Señoría mescribe, e ame pesado mucho dello; e aunque como Vuestra Señoría sabrá, despues que acá me firieron no e alzado cabeza, porque con la falta del médico e ciruxano e botica, los hombres

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 3.

acostumbrados a ello no pueden tan presto arribar ni guarecer, con todo mi mal quiero dar quenta a Vuestra Señoría de todo lo que a pasado acá, sumariamente; e porque con el navio de Pavia se lo ymbiaré todo por testymonio que faga fée, e no se dé crédito a tantas mentiras tan fuera de razon e de camino como a Vuestra Señoría e a esos Señores dizen, e aun mas no dizen, que por las calles donde no abrá tanta discreción pasa e xuzgar la yntencion de los que la dizen.

Lo del pueblo grande pasó desta manera. Este es un pueblo que ge lo cometí a Palomino en compañía de Vadillo, e fiziéronles volver los yndios antes que llegasen a él, que los salieron al camino: yban con toda la gente de pié e de caballo sin faltar ninguno que ubiese en la tierra, e despues de aber yo ydo a dos entradas, algunos de los Capitanes e fidalgos, ombres de bien, zelosos del servicio de Dios e de Su Magestad, dixeronme que sería bien yr a este pueblo grande; e tomado pareszer con los ofyciales del Rey e Cabildo e Capitanes, yo me determiné e ymbié treinta azadoneros e acheros para fazer un camino.

El Protector vino a mí diziéndome, que por amor de mí le dexase yr delante, porquél queria fablar a estos yndios, de paz, e donde no se fiziese, iríamos sin perxuycio de nuestras concyencias. Yo, visto ser xusto su pedimento, dile la gente de pié e de a caballo que me pidió, e mandé que no se saliese de un

pueblo de amigos que confina con el otro, para que no acaeciese algun desastre por el Protector o por los que por él yban. El estubo allá cinco o seis dias, en aquel pueblo de los amigos, e al cabo dellos fizo volver los azadoneros que abia en el camino, que lo estaban faziendo, e vino él aqui, e a mí e a todos los vezinos dixo, que con ramos nos saldrian a rezebir, que quedaban todos muy de paz. E pasados algunos dias, siendo certificado de quan gran poblacion este era, e quanto servycio de Dios e de Su Magestad seria sobxuzgarle, e que nos viesen allá los yndios, tomé treinta de caballos e doscientos peones, e fuime camino de allá e aposenteme en el pueblo de los amigos, que confina con él; e estando xunto al dicho pueblo grande, mandé llamar los Capitanes, e gente de bien toda la que abia, e xuntelos, especialmente aquellos que abian estado alli con Vadillo e Palomino, quise tomar su parescer si abíamos dentrar de guerra o de paz en el dicho pueblo, e todos conformes dixeron que de paz, porque seria mucho provecho. El Protector no quiso yr conmigo esta xornada, aunque yo ge lo rogué e requerí: los que abian ydo con él a fazer las paces, queriéndome ynformar dello como abia pasado, dixéronme como no abia llegado ninguno dellos a ver ningun yndio, ni los yndios a ellos, e parecióme mal recabdo e en alguna manera trampa.

Sábado que se contaron quatro dias del mes de Setiembre, llegando al Tianquez destos yndios del

pueblo grande, llamé la xente, e díxeles cómo el Protector no abia fecho pazes ningunas, que fuesen a mexor recabdo de lo que yban; e con esto mandé a dos Capitanes que subiesen en lo alto sobre la mano derecha e izquierda, e tomásemos los pasos antes que fuésemos sentidos de los yndios, porque por cierto es tan áspera cosa la entrada, que diez ombres bastaran para defenderla a diez mill: e subieron los Capitanes e ganaron los altos, e entré yo luego con la xente de caballo por el paso estrecho, quen ninguna manera puede yr un ombre de caballo por él, sino es el caballo muy cuerdo; yba despacio, e así entramos yo e todos los de caballo, e asenté el Real en lo mas alto del pueblo grande e en la mayor poblacion del pueblo grande. E quando los yndios nos vieron dentro, muy espantados nos venian a ver como cosa mostrua, e aquella noche diéronnos de lo que tenían para comer; yo les mandé dar luego muchas achas, camisas, peines e alpargatas; e así aquella noche, teniendo guardados los pasos por la gente de pie, fuenos forzado dormir allí. E otro dia, domingo, oymos misa, e la gente de pie, questaba en lo alto guardando los pasos, descubrió tanta tierra poblada, quera cosa espantosísima; e el Domingo en la tarde, que fueron cinco del mes de Setiembre, los Capitanes e gente me pydieron lycencia para que les dexase yr a ver aquellas poblaciones, pues la gente de caballo no podia yr allá, quellos no querian acometer por-

queran tantos, pero que por la via de rescate dyrían qué gente era. Yo con aquella condycion e conque les pareció a todos que se debia fazer, diles lycencia para quel Lunes de mañana, echas de las dos Capitanías una, porque la gente no fuese desmandada e repartiérase, e de dos Capitanes xuntos fueran a lo ver; e a tres quartos del Real donde yo estaba, fallaron tanta poblacion quen todo el Lunes e Martes no pudieron volver a él. Otro Capitan con su gente e con la de otro Capitan que quedó enfermo, fué la via del Leste; ya Vuestra Señoría a de saber que aquel pueblo grande está al Sur desta Cibdad: asimismo ymbié otro Capitan para fazer un camino para salir a lo llano, ques un llano muy grande e muy poblado e rico, el qual llevó quarenta ombres con sus machetes e achas e azadones para fazer el dicho camino, para que pudiesen salir allá. Desta manera que e dicho, partieron estos Capitanes con toda la gente de pie; yo quedé en el Real con la de caballo faziendo guarda: todos llevaron mandamiento mio quel Martes en la noche volvieran donde yo estaba; subcedió ansi, que plugo a Dios que al Capitan que fué la via del Leste, a media legua del Real falló muy gran cantidad de yndios en un paso, e acometieron al Capitan e a la gente tan bravamente, que pie a pie se tenían los yndios con ellos; e yrieron al Capitan e a seis compañeros, por donde les fué forzoso volverse al Real: de camino toparon seis yndios que

venian cargados; estos truxeronmelos atados, e visto lo que los yndios abian fecho, curé lo mexor que pude al Capitan e a los otros heridos con barbero que acertó allí Dios, e dábales el refresco e cosas necesarias, e fízeles poner en sendas amacas, e con alguna gente de caballo e otros de pie que abian vuelto; adonde por aberlo fecho ellos muy bien, les mandé dar todo lo necesario, e para que no padeziesen necesidad, les dí setycientos pesos de oro, en oro, que truxesen consigo: e en esto se ocupó todo aquel dia fasta el Martes al medio dia, e a la noche vino un Capitan de los questaban fuera e dexó la gente muy pacyfica e al otro su compañero con ella, guardando el paso; porquera de noche e supieron lo que abia acaecido, el otro Capitan, que abia ydo al camino, no vino al tiempo que lestaba mandado.

Miércoles, día de Nuestra Señora, xuntos toda la gente conmigo, el voto e parecer de todos fué, que dos Capitanes, con ciento e cinquenta ombres, fuesen a fazer xusticia de los yndios que me abian traydo presos, e que no acometiesen a los yndios, mas de fazer delante dellos la dicha xusticia de aquellos que llevaban presos, e que se volviesen: e visto el parecer de todos ser conforme, yo mandé a dos Capitanes que fueran con los dichos ciento e cinquenta ombres e púselos en orden segura; e un Capitan guió la vanguardia e el otro la retaguardia, e comenzaron Xueves, a nueve de Setiembre, a yr

su camino, e mas cerca del Real, do hyrieron al primer Capitan, tenian tomado ya un puesto en alto, que abia, los yndios, e eran muchos en cantidad, e tenian mucha munycion de flechas e muchos yndios que les servian. El Capitan que llevaba la vanguardia arremetió para los yndios, e fueron tantos los que cargaron sobrél, que le fyzieron volver las espaldas; e como la gente vió volver al Capitan comenzó a huir, e allí hyrieron quarenta e dos ombres; los dos murieron luego. El Capitan de la retaguardia recogió la gente, e pareciéndole que todos moryrian si esperaba, rotrúxula, e de allí me ymbió un peon para que lembiase socorro: luego a la ora fué socorrido, que ymbié un sobrino mio e doce de caballo los mas sueltos que abia, e los rogues de rienda e otros detras dándoles. Plugo a Dios que subieran allá los caballos, que no seria posible creer por el agrura que alli abia por donde subieron; no es de pensar otra cosa sino que lo permitió Dios que fuese así, porquescapase aquella gente; e como los yndios vieron los de a caballo arriba, comenzáronse a retirar en un cerro muy fuerte, tan lexos de los xpianos, que pudieron muy bien venir seguros al Real aquella noche; la qual toda pasamos en curar los heridos e en consolarlos e en velarnos, que fué harto trabaxo. E otro dia Viernes, diez dias de Setiembre por la mañana, un yndio que yo traya conmigo, amigo mio, me dixo: «Señor: yo »me quiero yr porque oy te an de matar a tí e a

»todos los xpianos, porque ay tantos pueblos xun-
»tos para pelear contra tí, como estrellas en el Cie-
»lo.» Yo, alagándole e diziéndole que no lo creyese, que no osarian baxar donde yo estaba los yndios, animándole lo mexor que pude, salí con él e llamé a todos los Capitanes, caballeros e gente de pie, e dixeles lo quel yndio me abia dicho; e allí obo muchos votos e parezeres diferentes, porquel Capitan que abia ydo a fazer el camino no era vuelto, e dexábamos a él e a toda la gente en peligro de morir. Los votos dezian que yo me saliese, porque tenian en mucho quescapase, creyendo que abia de ser como el yndio lo dezia; otros lloraban a sus amigos que quedaban con el Capitan quera ydo a fazer el dicho camino: quando oya estos votos, yo, visto que quedaban muy diferentes, e estaba en mí determinacion, e porque no era razon de perderse aquella gente, tuve gana desperar allí, e luego mandé armar toda la gente questaba para tomar armas; e porque abia dos pasos que los yndios no los guardaban, e era ymposible quellos nos pudiesen fazer mal teniendo nosotros los dichos pasos, quera el uno por do nosotros abiamos de salir, e el otro por donde los yndios nos abian de venir, escogí cien ombres, los mexores que allé, e puse dos Capitanes con cada cinquenta ombres en los pasos por donde los yndios abian de venir; era un cerro muy alto e teníamos puesto una cruz, e debaxo della mandé estar todos los questaban en aquel paso:

e despues que lo tuvieron tomado este e el otro a plazer, ymbié quatro de caballo que subiesen allá a gatas, e fallaron los yndios tan quietos sin bullirse, quera cosa espantosa: en el Real andaban seis de caballo rrondando porque de los buyos no nos saliesen a flechar. E estando esto, oymos un grito de un yndio, e no podimos atinar donde venia; e así supitamente oymos gran griteria e luego a la ora mandé salir los dolientes e heridos, e con ellos alguna gente de caballo que los ayudase a salir; e a nuestra vista vino una batalla de yndios tan grande, e acometieron á los que tenian el Cerro de la Cruz tan bravamente, que los xpianos no tenian otro rremedio quecharse por alli abaxo azia lo llano, dondel Capitan era ydo a fazer el camino: los yndios conocieron la victoria contra ellos, e fueron en su seguymiento, e al que rodaba mal matábanle, e así mataron muchos de aquellos que huyeron. Los yndios volvieron en quatro escuadras, por cuatro partes, a donde yo estaba con treze o catorce de caballo e seis peones, e acometiéronme tan bravamente, que llegaron cerca de mi e de los otros, e yo e los de caballo pudimos revolver sobrellos, e aunque la tierra era ruin escramuzamos con ellos, e murieron algunos dellos: desta manera estuvimos dos horas grandes revueltos con ellos, fasta que se retiraron a unos buyos questaban cerca; allí pensamos ya que los teniamos de vencida e anduvimos por sa-

carlos, llegándonos a los buyos do ellos salian a flechar: matáronnos quatro caballos de los que conmigo estaban e hyriéronme el mio; e visto el estrago que fazían en los caballos, parecionos bien e que sería aceptado, volvernos al Real. E entretanto que nosotros faciamos esto, los yndios fueron a buscar los xpianos questaban guardando el paso; e los xpianos que vieron los yndios, antes que les acometiesen, lo desampararon e huyeron porquestaban sin Capitan, quera ydo a sacar algunos dolientes, segund dezian: los yndios apoderáronsé tan bravamente del paso, que ningun ombre pasaba de pie ni de caballo que no le mataban, porque abian cobrado allí lanzas e otras armas de algunos xpianos que las abian dexado, que iban huyendo; e en esto llegó un xpiano a mí que iba a pasar, e diéronle una lanzada en la cara, e volvióse donde yo andaba escaramuzeando con los yndios con nueve de caballo, que ya no eran mas los que conmigo estaban, porque los demas eran salidos por defecto de sus caballos que ge los abian muerto, e aun saliéndose se mataron dos dellos. E visto el peligro del paso, parecióme yr a socorrer los xpiamos, e dexé quatro de caballo e quatro peones en la retaguardia, porque los yndios con quien andábamos escaramuzeando, no nos persyguiesen por las espaldas; e allí llegué yo al río del paso e un criado mio iba en un muy buen caballo mio e quísose adelantar, por me fazer hon-

rra a pasar primero que yo, e fueron tantos los fiechazos que le tiraron, que le fycieron desatinar al caballo, e cayendo, dió consigo en el río, e él que iba encima se tuvo de unas ramas; e llegué yo a tiempo a socorrerle, e plugo a Nuestra Señora que nos fizo merced a mí, e a los que conmigo yban, que lo pudimos socorrer e fué muy gran milagro: e socorrido este, e puesto en su caballo, tuvimos algunas dyferencias sobre si acometeríamos los del paso o nó, e a mí me pareció acometerlos; e en medio del paso estaban muertos dos caballos mios de carga con todo lo que llevábamos, e esta era la cabsa que los que acaballo conmigo estaban rehusaban el paso. Con estos caballos estaban dos negros e un xpiano, que querían escapar con la plata e capilla mia a cuestas, e mandeles que lo echasen todo en el río e que fyzieran el mexor lugar que pudiesen para pasar: allí me mataron luego el negro mio e hyrieron al xpiano a mis oxos; e tómome tanto despecho, que no pude fazer menos de poner las piernas a mi caballo, en esto tropezo en el camino e caimos yo e mi caballo a la parte de la peña, en lo menos peligroso, e allí acudieron muchos yndios sobre mí; mas como yo estaba muy bien armado e embulado, cubierto de los caballos, plugo a Dios que no me fyzieran mucho mal. Con todo el un xpiano huyó e el otro ayudóme a salir del caballo, e en levantándose el caballo, comenzó el caballo a huir por el camino, e el otro

xpiano tras él, de manera que yo quedé solo. Los yndios, como así me vieron, cargaron sobre mí mucha cantidad dellos, e plugo a Dios que me fallé con la adarga en el brazo e con una lanza corta a dos manos, e el que a mí se llegaba una vez, no osaba volver mas: ellos me flechaban muy bravamente e porque no podian fazer ympresion, por ser las armas récias de acero, volvíanse las flechas azia ellos, de quellos sespantaban, e anduvieron tanto cercándome por todas partes, que me fallaron las escotaduras que tenia debaxo de los yxotes en las piernas; hiriéronme en la una pierna malamente e en la yzquierda me hyrieron, pero me pasó la flecha en soslay por delante: yo por nó darles a entender questaba herido, saqué las flechas e volví sobrellos; e estando revuelto con ellos, un xpiano questaba en la retaguardia con la gente de caballo, antes dentrar en el paso, vió venir unos yndios que venian por otro cabo con una lanza que trayan e muchas flechas a dar en mí, e llegó el xpiano donde yo estaba e dixo: «ea Señor, a ellos;» e allí murió el yndio de la lanza e otros que se atrevieron a allegar mas cerca. Despues desto, el xpiano e yo trabaxamos todo lo que pudimos un gran rato, e al compañero le acossaron mucho los yndios porque no estaba tan bien armado como yo; e visto esto pasele de la otra mano derecha mia, e asi trabaxamos un rato por defendernos e ofenderlos lo mas que podiamos: los yndios daban muy grandes

gritos *alguaxir* ó *alguaxiro*. En este tiempo llegaron los compañeros, e trúxéronme un caballo mio muy bueno, e otros dos criados mios que todos tres abian ydo por un caballo para socorrerme: yo cabalgué en él aunque con gran trabaxo, porque tenía tres heridas que me daban pena, e en especial una que me dieron en la mano de la lanza que traya desarmada, que mentró e desolló toda la mano por donde pasó que tenía pegada la lanza; esta flecha no tenía yerba: cabalgué en mi caballo, e nunca mas los yndios me tiraron en viéndome a caballo, e luego a la ora se retiraron. Yo acordé desperar allí los xpianos questaban en la retaguardia, e luego a la ora pasaron todos, sin que ninguno fuese herido ni lysiado, ni caballo ninguno; e coxidos todos, poco a poco fuíme al Tianque, e fue tanto lo que los yndios nos dexaron, que obo compañeros que quysieron volver por mi plata e capilla; yo no lo quise consentir; tan solamente el caliz se pudo aber; todo lo otro se perdió, quen verdad a mí aunquera poco, me ha parecido mucho por la falta que me faze, e aun le faze a todo el pueblo lo que se perdió mio. Pues llegado al Tianque tarde, herido é cansado, no quise partir de allí sin yr a socorrer al Capitan questaba faziendo el camino por la otra parte del llano; e visto por la gente que pasaba yo a esto recogiéronse conmigo muchos queran ydos delante, pensando que los yndios nos syguieran; e así saqué cinquenta ombres muy buenos e veinte

de caballo, los quales ymbié por un camino que llaman de *Riofrio*, e toparon luego con el Capitan e con la gente questaban faziendo el camino; e fué grandysimo milagro de Dios que si no fuera por ymbiarlos a buscar, todos murieran, e plugo a Dios que los de caballo llegaron e todos vynieron seguros e sanos sin peligrar ninguno. E luego esa noche fuimos a dormir a un pueblo de amigos, questaba xunto, e allí dormimos; e del cansancio aquella noche, donde no abia otro remedio alguno con que nos curasemos sino vinagre e aceite; e un barbero, e un mancebo que llaman Bueso que creo que Vuestra Señoría le conoce, me chupó la herida, porques ombre diestro; ampollósele la lengua e la boca, lo qual tuvieron todos por mal señal, que pensaron que tenía yerba; no me lo osaron dezir aquella noche: las otras heridas no eran nada, e por esto no me curé dellas, e así mandé aderezar una amaca e truxéronme crystianos e yndios fasta esta Cibdad por arto ruin camino, e los otros heridos vynieron en barcas e canoas, fasta aquí, con cubierta, como mexor pudieron.

Despues de llegado aquí yo, con todo mi mal, proveí que todos tubieren camas e posadas e medicinas, barberos e mugeres e todo lo que obiesen menester; de manera que no muriese la gente por la necesidad grande quentre ella abia, todos con poco dinero e todo lo que abian menester sobrado; asimismo dí socorro a todos, los de a caballo a doze

castellanos a cada uno, e los de pie a ocho, a los que salieron buenos: e arto yo mempeñé e adebdé mucho, con esperanza que si yo muriese, Su Magestad lo mandaria pagar, e si viviese, Dios me daria gracia que yo lo remedyaria sin costa de Su Magestad; que fasta oy tan solo un maravedí no le a costado nada desto, sino que todo se a pagado de la parte que a mí me da: e los caminos e lo demas todo se a fecho a mi costa, e de la parte que me dan los mismos compañeros por su voluntad. Pues llegado a curarme en esta Cibdad, púseme en manos de quatro barberos que aquí abia, que no abia otros, e despues de aber dicho todo lo que digo a Vuestra Señoría arriba, e tambien lo que dyria para descargo de mi concyencia e mi ánima, abriéronme luego la pierna con una navaja, e segun supe, tuvieron todos por mortal la herida, e plugo a Dios e a su bendita Madre que mescapé; fué tanta la diecta que tube, que oy dia no puedo arribar, quen comiendo tantico demasiado, me toma una calentura.

Despues desto, xuntáronse los ofyciales del Rey e sabiendo desto en verdad, fuérenme a pedir, que pues yo no estaba para cabalgar a caballo tan presto, les diére lyeencia con un Teniente mio para yr sobre aquellos yndios, con un ardid de guerra quellos tenían pensado de saltearlos e tomarlos descuidados; e así por fazerles plazer, aunque fué contra mi voluntad, porque la gente desta tierra

no es tan bien mandada en mi absencia como seria menester, mandé a Francisco de Arbolache, mi Teniente, que fuese con treinta de caballo e con ciento e ochenta peones; e porque yo sabia todos los pasos e entradas que abia, dile ynstrucion como abia dentrar. E partieron daquí a visperas, e fueron a fazer noche a dos leguas del pueblo grande, dondestuvieron en un arcabuco tan secreto, que nunca fueron sentidos; e luego un Hernando de la Feria e Xoan Descobar e Alonso Martín, dos horas antes que amaneciese, tomaron treinta compañeros e tiraron su camino, porque se abian ofrecido de quemar ellos el pueblo, e asi fueron ellos delante e el Teniente tras ellos con toda la otra gente: como la noche fué muy oscura, escondióse mucha gente por el arcabuco por no subir arriba, e asi fué, que tampoco los Capitanes que tenian cargo dellos tuvieron el cuidado quera razon dellos; por manera quel Teniente, quando amaneció, vió que los treinta ombres que abian subido arriba estaban puestos al pié de la cruz, e estaban dando grita e vitoria, e llamando a Santiago; en esto los yndios reconocieron la poca gente que les fazia guerra e les quemaban los buyos, e dieron sobre los xpianos tan reziamente, que hyrieron a muchos. El Teniente facía subir la gente arriba por fuerza a quinchones, por socorrer los xpianos questaban en lo alto, e visto que no los podia fazer subir, él e un sobrino mio e otros cuatro de caballo, subieron a caballo para

recoger e amparar la gente que venia de arriba; porque los yndios, visto el daño que los xpianos les habian fecho en quemarles los buyos, descendian como perros rabiando tras los xpianos; e por cierto que fuera cosa bien acertada e muy bien fecha si no fuera por el desman e desconcierto de la gente,

E el Teniente se baxó adonde yo abia ymbiado barcas, azia la costa del lugar, a los amigos, para traer los heridos por la mar, porque no fuese sentido por los amigos el desman que les abia acaecido, los quales fueron rezebidos por mi, muy bien, e curados como podimos, si faltar nada. E puede Vuestra Señoria creer, que si no fueran los heridos algunos de los que herraron e por la mucha falta de gente que tenia, que yo les fyziera tan buen castigo, que a todos fuera escarmiento. Pues vuelta toda la gente a esta Cibdad, muchos dias abia que me requerian e dezian que yo les repartiese esta tierra o les diese lycencia para aprovecharse desta tierra· yo les abia prometido de dar orden como se aprovechasen, visto los trabajos que abian pasado, e las grandes nezesidades que de presente tenia; e por quitarles de una duda en questaban, quera que pensaban, que yo por llevarles los derechos de Capitan General o por aprovecharme de toda la tierra no lo repartia, ymbié por los Vesitadores que abia mandado vesitar toda la tierra e por los Escribanos que se abian fallado en todas las visitas; e acá no se visita la tierra por yndios, sino por buyos, porque

no se podia saber la cantidad que son los yndios, por ser mucha la tierra que tenemos subjeta e de paz e sin número los yndios: luego mandé elegir procuradores, e con el parezer de los que habian servido determiné darle lycencia, que se syrvieren destos amigos, así de oro como de otras cosas, que por evitar prolyxidad, la ymbio a Vuestra Señoría para que la vea e me ymbie su parecer; e asi toda la gente con esta lycencia general hanse aprovechado demucha cantidad de oro, e se aprovechan cada dia e están contentos e remediados: yo pongo los yndios a que por sesmas den el oro; algunos ay que vienen en ello, e otros que no; esto a sido agora buen remedio para la gente, e mucho descanso para Su Magestad: se tomó el mejor cacique que ay la tierra que se llama Bonda.

Despues de aber fecho esto, venieron aquí unos yndios amigos mios, con aviso que abia cierta Provyncia en que abia mucho oro, quembiase alla; tanto me ymportunaron, que yo determiné fazer ciento e treinta ombres e ymbiar con ellos alla un sobrino mio: los yndios pensaban llevar los xpianos adonde no pudiesen salir ni volver mas acá, porque la Provyncia era muy áspera e la gente muy belicosa; e cierto, si Dios no lo remediara, ellos tubieran urdida una buena traycion aunque despues se desculparon; pues yendo a entrar en el mismo valle, plugo a Dios que los xpianos obieron de pasar un rio grande, el qual no pudieron pasar,

e díxoles un yndio mio, que yo embié con ellos, quél les llevaria por un camino que fuesen mas presto a aquella Provyncia por lo alto de la sierra; e este sobrino mio con toda la otra gente, acordaron de seguirle e fueron a dar aquel dia en los yndios questaban en celada contra ellos; e como los yndios los vieron sespantaron e pusiéronse luego en un cerro, e comenzaron en él a gritar e a tirar a los xpianos, e los xpianos asentaron su Real en un lugar frontero dellos, e estuvieron holgando todo el dia sin acometerlos. Los yndios que sabian de la ruindad huyeron, e luego que vieron la grita, vino un cacique pryncipal a este sobrino mio dyziendo que no queria paz ninguna, que le quemase los buyos daquel pueblo queran suyos, que tenía frio, que se queria calentar a ellos, e que se guardase dél: respondió el dicho mi sobrino, quél no venia a fazerles mal ninguno, sino a mostrarles a ser xpianos e próximos, e a ponerlos en obydiencia del Emperador Nuestro Señor, cuyos eramos todos: el yndio se fué con esto, los xpianos acordaron a el quarto de la modorra dar con ellos, e como lo pensaron lo fyzieron. A la modorra, antes que fuesen sentidos, estaban con ellos, e mataron e hyrieron muchos, porque los escopeteros e ballesteros fyzieron muy gran estrago. Quando los yndios vieron esto, comenzaron a huyr e desamparar los pueblos; e los xpianos fueron tras ellos faziendo muy gran estrago, así en quemar los pueblos como en

matar los yndios de allá adelante; por donde pa
ban les tenian barrido el camino como systobi
fecho a mano, e diéronle fasta volver diez
pesos doro daquillas el mexor que aquí nunc
venido.

Truxéronme nueva que abia allí minas ri
tambien tengo nueva quen el *Valle de Tayrona*,
agora mandé repartir, ay muy ricas minas;
tengo gente e un Capitan: tengo esperanza de
biar a Vuestra Señoria muy buena nueva e n
rica, porque aquellos son muy buenos yndio
muy de paz.

Tambien escrebí los dias pasados a Vuestra
ñoria, cómo a mi costa abia yo descobierto o
minas acá xunto, de las quales ymbié cinque
pesos de oro a Su Magestad, que los sacaron
muestra; e porque no piense Vuestra Señoria
si tengo de dexar perder a *Santa Marta*, constán
me tanta gente e sangre, tengo fecha una casa
piedra e ladrillo a mi costa, conquestá tan segur
pueblo como esa Cibdad; téngola razonableme
bastecida dartyllería e munycion e armas: los
dios que vienen a verme sespantan de verla, e c
Vuestra Señoría que todo el pueblo e toda la m
cadería, e todas las otras cosas, se pueden sal
en ella si alguna cosa acaeciere.

Asimismo, porque sé que Vuestra Señoría hol
rá dello, le fago saber que ay huertas e comiénz
a fazer labranzas; e ay melones, pepinos, coh

bros, rábanos, e lechugas, e batatas, e cogeré unas cien hanegas de mahiz.

Asimismo, despues que dí lycencia para aprovecharse de la tierra, se an casado catorce o quince mugeres con ombres muy de bien; e como les dí de comer luego a los casados, es tanta la priesa que me dan por mugeres, que será menester ymbiar a Vuestra Señoría a ymportunar que nos las ymbie.

Despues de recogida toda esta gente, que será en fin deste mes con el ayuda de Dios, para mediado de Hebrero o en fin dél, tengo acordado de yr sobre ella con toda la gente de pie e de caballo que pudiese aber, e con unas mantas que fago fazer para que los xpianos puedan subir sin que les puedan flechar los yndios, para yr debaxo dellas el artyllería, que fasta agora no la e sacado desta Cibdad; tengo esperanzas en Dios que nos dará victoria. Tenga Vuestra Señoría creido que si aquel pueblo se sobyugase con sus comarcas, que será para que mane oro esta tierra, e aun esa Isla. Suplico a Vuestra Señoría me mande socorrer con alguna gente, no chapetones, sino ysleños, porque por falta della dexo de fazer otro pueblo en las minas.

Asimismo me fará Vuestra Señoría muy gran merced, si algunos tiros pequeños de metal obiese, de mandármelos ymbiar, que yo los pagaria luego, e pólvora e munycion, que desto tengo muy gran

necesidad; e de un par de clérigos de buena vida e costumbres que ganarán muy bien de comer. No escribo a los señores Oydores porque sé que Vuestra Señoría les dará parte dello, e porque la carta es tan larga, que nunca se acabaría de trasladarse tantas veces. Suplico a Vuestra Señoría me disculpe dellos e la mande mostrar si la quysieren leer, segun es prolixa, que no sé si lo querrán fazer. Vuestra Señoria perdone la prolyxidad mia, que con el primer navío, como digo, ymbiaré a Vuestra Señoria todo lo que aqui a pasado, por fée e testymonio de Escribano, para que a Vuestra Señoria conste la verdad e no se de fée ni crédito a tantas mentiras como acá me dizen que allá se dize; ni tampoco crea Vuestra Señoria ques tan buen hombre el Lycenciado Sandoval como pensaba, quen él e lo él dize verá Vuestra Señoria quién él es; porque segun lo que acá él a escripto a algunos bezinos, lo que acá dize debe de ser aun peor. Yo espero en Dios que Vuestra Señoria que me lo dió me fará xusticia dél. Guarde e acreciente Nuestro Señor la Reverendysima e muy manyfica persona e estado de vuestra Señoria, como Vuestra Señoria lo desea. —De *Santa Marta* a diez e seis de Enero de mill quynientos e treinta años.—De Vuestra Señoria muy atento servidor que sus muy ylustrysimas manos besa, Garcia de Lerma.—Hay una rúbrica.

Carta de los Ofyciales Reales de Venezuela *a Su Magestad, sobrel estado de aquella Tierra e el prezio de los mantenymientos e mercaderias en el pais.*

CORO.—XULIO 30 DE 1530 (1).

Cesárea Sacra Cathólica Real Magestad.

Á veinte e un dias del mes de Xunio pasado, escrebimos a Vuestra Cathólica Sacra Magestad, todo lo que nos pareció a visare fazer saber que combiene al servycio de Dios Nuestro Señor, e al de Vuestra Magestad, e bien e poblacion e pacyficacion desta Provincia e gobernacion; lo cual todo vá por sus capitulos, para que vistos, Vuestra Cathólica Sacra Magestad mande sobrello poner e proveer el remedio que sea servido.

Primeramente: sabe Vuestra Magestad, que las personas que tienen esta gobernacion son los ale-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 3.º

manes, e tratan en la dicha tierra en tanta cantidad, que a este respeto, como son mercaderes, esta gobernacion no la tienen por mas de por via de trato de mercaderia, de donde redunda dello todos los ynconvenientes syguientes:

Item.—Los navios que fasta agora an venido *Despaña* e *Santo Domingo*, son todos suyos, e como la facienda sea suya, e maestres e lo demas a su costa e sueldo, e ellos los señores e gobernadores, cargan e descargan a su voluntad; e los registros que traen *Despaña*, con palabras e otras cabtelas de tienen los, sin los entregar a los ofyciales, fasta tener su ropa desembarcada, e entonces, ya mas por enoxos e palabras que no por lo que toca al servycio de Su Magestad e bien de su facienda, los vienen a entregar.

Item.—Han publicado, sin temor de Dios ni de Vuestra Magestad, que ningun mercader pueda benir ni traer mercaderia para contratar, ni mercadear en la dicha tierra con los xpianos ni otras personas, salvo ellos o con su lycencia; de donde se siguen muchos daños en muchas cosas, en especial en tres cosas pryncipales: la primera, que como dexan de venir cantidad de navios e mercaderes a la dicha tierra, por el mesmo caso dexan de venir mucha cantidad de pasaxeros, ques lo que puebla las tierras nuevas, como se ha poblado la *Nueva-España* e otras tierras; lo segundo, no vyniendo los dichos mercaderes e sus navios, Vues-

tra Magestad pierde mucha cantidad de maravedís de sus Rentas Reales e Almoxarifadgo que le pertenecen; lo tercero, que como no venga otro ninguno mercader e ellos lo sean, venden como quieren e al prezio que quieren, ques en muy gran perxuycio de la república e pobladores de la tierra, por quanto los preciós son escesivos e en tanta cantidad subidos, que los conquistadores quedarán por esclavos perpétuamente, antes que acaben de pagar lo que gastan.

Item.—Por quanto los regidores an querido poner prezio en los mantenymientos, no lo an querido consentir, sino que la gente e vezinos lo an de tomar a tal prezio, o dexallo; e aun con todo esto, lo an de dar a quien ellos quieren, e son sus amigos e favorezen, e no a otras personas.

Item.—An traido, e traen de cada dia, caballos de la *Isla Española*; e siendo como es el viaxe de venida e vuelta el mexor de navegacion que ay en estas partes, venden e an vendido a doszientos e a doszientos e cinquenta, e a treszientos castellanos el caballo, no fazyendo equyvalencia de si es bueno o malo el caballo; e costándoles allí a diez o doze castellanos el mas caro; e porque de todos los otros prezios yrá memoria aparte.

Item.—En lo del Almoxarifadgo que an de pagar de todo lo que venden, ellos esperan merced de Vuestra Magestad, e con esta esperanza, por todas las vias que pueden querian no pagallo, ateniéndo-

se a ciertas palabras de un capítulo que dize en sus capytulaciones, que Su Magestad les fará a los vezinos las otras mercedes que se obieren fecho a las otras tierras nuevas.

Item.—El quinto del oro se cobra, aunque en la tierra no se a fundido; la cabsa a seydo, porque no an traydo la balanza para dar el valor de los quilates ni los otros aparexos que son necesarios para la dicha fundycion, e todo cabtelosamente, porque todo el oro vaya en su poder a *Santo Domingo* e se consuma todo en ellos; verdad es que ya por los ofyciales de Vuestra Magestad se les a dicho, que traygan el dicho aparexo e recabdo, sino no saldrá oro de la Tierra.

Item.—En el quinto de los esclavos, el Gobernador fué requerido que lo pagare e mandare entregar al Thesorero de Vuestra Magestad, como por un requerymiento, e su respuesta parezerá por la manera quen ello se fizo. Fué esta, quedes pues quel dicho Thesorero le obo fecho el dicho requerymiento e pedido por testymonio, e el Gobernador respondido que con su respuesta mandó tocar el atambor, para xuntar la gente que al presente estaba en este pueblo de *Coro*, e por sus yntérpretes les fué dicho a todos lo quel Thesorero abia fecho sobrel quinto de los dichos esclavos; e por él avisados, todos xuntos e él con ellos, e despues cada uno por sí, respondieron lo que por el dicho requerymiento e testymonio e respuesta parezerá.

Item.—A quatro leguas deste dicho pueblo de *Coro*, en otro pueblo de yndios, ques a barlovento al pie de la sierra, secretamente, sin dar parte a los ofyciales de Vuestra Magestad, pusieron una persona, la qual se dize ser Dean de *Panamá*, para fazer bálsamo; la qual fizo dos barriles o frascos, e ansi fecho, sin manifestar ni dar aviso, lo embarcaron en su navio e lo ymbiaron sin fazer memoria en el registro, siendo cosa de mayor valor que oro.

Item.—El Gobernador ymbia cada dia, que vayan capitanes a las entradas a partes diversas, sin dar parte a los ofyciales de Vuestra Magestad ni con su parezer ni consexo, salvo al tiempo de la partida, o pie en el estribo, ymbian a dezir al Veedor que va gente fuera, que provea de Veedor; e aun muchas veces no lo dizen.

Otro si.—Se an traido e traen de cada dia alguna cantidad de yndios e yndias de una Provyncia que se dize *Paraguana*, que por otro nombre se llama *Cabo de San Roman*, ques una punta quentra en la mar, e ay dendeste pueblo al Cabo de la dicha punta, veinte e cinco leguas, para naborias de casas e otra manera de servycio de los xpianos, ques como para yr a las entradas e para llevar carruaje al Golfo; el cual dicho repartymiento se fizo a voluntad del Gobernador o su Teniente, o de otra persona quél nombra, e manda que lo faga sin ofyciales de Su Magestad, ni dalles parte dello, ni

de clérigos, como Vuestra Magestad lo manda; antes los dan e reparten a quien quieren e a sus criados e a quien no lo mereze, e deban de los dar a quien lo a servido e fué primero en la conquista.

Item.—En veinte e seis dias deste mes de Xulio, despachando el dicho Gobernador un Teniente para el pueblo que abia dexado fecho en el Golfo, e cierto socorro de gente de caballo e de pié, platicando con los ofyciales de Vuestra Magestad sobre los Tenientes e sostitutos que allá abian de tener, vino en plática que dixo, quenviásemos un arca e tres llaves e una marca, para que allá se marcase el oro e saliese por el puerto quen el Golfo se a descobierto; a lo qual le fué respondido, que Vuestra Magestad no nos daba más facultad para que ubiese un arca e tres llaves, e questas abian destar en poder nuestro e no de Tenientes; que al tiempo que obiese tánta cantidad que aya copia para lo fundir e marcar, abiendo aparexo para la fundycion, questábamos prestos de yr con nuestras personas e casas a lo fundir e marcar, abiendo apero para la fundicion, e quen otra manera no abian de sacar el oro de la tierra: a lo qual respondió el dicho Gobernador, quél no abia de consentir fazer agravio a los del Golfo, e que nombraria ofyciales para lo facer; o lo qual ge le replicó, questando los ofyciales de Su Magestad en la tierra, quél no lo faria ni era parte; e que todavia estábamos prestos para lo dicho.—Vuestra Magestad provea lo que fuese servido.

Otro sí.—Que quantos navios e armadas vienen de *Castilla*, siempre la gran compañía es Vuestra persona, principal de su nacion, por Capitan, e que trayga cargo la fazienda quen los dichos navios viene, e con esto traen poder de la dicha gran compañia o sus fazedores para benefyciar la dicha fazienda, e si menester es, tomar a rentas della; e como se an llegado en este puerto, e por caso el Gobernador es ydo, o está en otra parte, como, acaecido aber estado ausente onze meses, cada qual como llega, aunque tenga e aya dexado su Teniente de Gobernador, parézeles que no solamente su poder de benefyciar la fazienda sestiende para en el cargo sino para gobernar xustycia e tierra sin traer nombramiento ni cédula de Vuestra Magestad para lo usar: e ansi es verdad, que con la llegada de Micer Xorge, hermano de Enrique Ynquer, e en absencia del dicho Gobernador, obo tanto escándalo e alboroto, que fué gran ventura sostenerlo en paz, en que convino echalle de la tierra.

Item.—El Gobernador no a querido, aunque a seydo requerido muchas veces de palabra e aun por Escribano de parte del Contador, que le diese las provyciones e capitulaciones e ynstruciones e otras cédulas o mercedes que ayan e deban destar asentadas en los libros del Contador, cabtelosamente, porque no veamos lo quen todo ello Vuestra Magestad le manda, o por otro algun efecto; porque como en nuestras ynstruciones, en un capítulo dellas,

Vuestra Magestad manda que cada uño aya el Ofycio del otro por suyo, ansi para en lo de la fazienda e aprovochamientos della, como para en la poblacion e pacyficacion, e para escrebir a Vuestra Magestad e a vista de todas las cosas nos abíamos de juntar, e él no lo faze ni quiere, ni darnos parte de ninguna cosa, creemos que su fin es este, que no lo veamos por sus ynstruciones.

Sobre todo provea Vuestra Magestad lo que fuere servido.

Item.—Reteniendo en si las dichas provysiones, sin las querer entregar ni pedir libranza de sus salarios, poderosamente sentregó e tomó el Quinto del oro para en quenta de su salario, sin consentir que pasase a nuestras manos, dando una carta de pago de lo que rezebía para la quenta de sus salarios; verdad sea quen ello obo quenta e razon.

Item.—En las cosas que tocan al regymiento e su Ofycio de Regidores, ya abemos dicho a Vuestra Magestad como en los mantenymientos no somos parte ni menos en todas las otras cosas, porque unas veces como Gobernador e otras vezes como Capitan General, ge lo consume todo en sí e en el dar de los solares a los vecinos, siendo Ofycio de Regidores e de Cibdad, e no consiente que seamos parte para dallos a quien él quiere.

Item.—En este pueblo de *Coro*, que a seydo el primero de xpianos, ay quatro Regidores por Vuestra Magestad; aunque la provycion del Thesorero

no es llegada é la espero cada dia, usa el Ofycio, por nombramiento del Gobernador.

Item.—Ay otro Regidor, criado del dicho Gobernador, que se llama Yñigo de Vascuña, por nombramiento quen él fizo al tiempo que desembarcó, para que se recybiese e diese la posesion de la tierra; e asimismo a querido e quiere fazer otros Regidores por su mano, que no sean caballeros, e Escribano de Cabildo, porque todo sea suyo, e no como es uso e costumbre por vacacion proveer a regimiento, entretanto que Su Magestad provee conforme a la ley; de donde redunda mucho desservycio de Vuestra Magestad e del bien de la República.

Item.—Hasta agora se a platicado e los questamos Regidores por Vuestra Magestad, estamos determinados que poniendo otro en ello, ge lo emos de contradezir; pero a pasado esto como todo lo otro fecho. Vuestra Magestad faga en ello lo que fuere servido.

Otro sí.—Se le a pedido, que conforme a lo quen toda *Castilla* se usa e acostumbra, esté por semana un Regidor en la vysitacion de la Cárcel, porque segun las cosas que acá pasan, es mucho servycio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Magestad; e no lo a querido facer ni consentir.—Vuestra Magestad provea lo que mas sea servido.

Item.—Le pedimos de parte de Vuestra Magestad e nuestra, que por quanto en el estorbar de la

venida de los mercaderes era muy gran deservycio de Vuestra Magestad e de sus Rentas Reales, e del bien de la República e pobladores desta gobernacion, que porquestaban tres navios en este dicho puerto, en que abia mucha cantidad de marinos, maestres e pilotos, que fyciese dar un pregon en la marina, donde todos los oyesen e vyniese a su notycia, para que por doquiera que fuesen, fyziesen saber como los dichos alemanes no tienen tal merced, e que podian venir todos e qualesquier mercaderes que quysieren a esta dicha gobernacion e Provyncia, que serian bien venidos e bien recebidos; e aunque sobre todo lo susodicho e capítulos desta relacion, todos xuntos, Thesorero e Contador e Factor e Veedor, le fallamos muchas e diversas veces con cabtelas e dysimulaciones e palabras que no despedian, sin dar órden en cosa que a servycio de Vuestra Magestad ni al bien de ninguna de todas las dichas cosas convyniese, fazémoslo saber Vuestra Magestad, para quen el su Consexo de la *Yndias* si Vuestra Magestad fuese servido, se dé el remedio que convenga; porque cada dia sespera mas daño, e el remedio con tiempo faria mucho fruto, ansí en lo que toca al servycio de Dios Nuestro Señor, como al de Vuestra Magestad e bien de toda esta tierra.

Item.—E porque tenemos aviso que todos los despachos que a Vuestra Magestad hemos escrito e ymbiado, nos los an abierto en *Santo Domingo* e

Sevilla en sus propias casas de los dichos alemanes, con este despacho presente, porque tanto yba en el avisar a Vuestra Magestad, ymbiamos a Hernando de Naveros con él, para que mas brevemente Vuestra Magestad provea en la respuesta, el remedio que fueseservido .

Otro sí.—Sabrá Vuestra Magestad, que podrá aber quince o veinte dias, que andando pescando, en una chalupa, ciertos xpianos en la costa de *Paquana*, que será de aquí veinte leguas, en unas muy buenas pesquerías se descobrieron perlas, e traxeron algüna rrazonable muestra, entre las quales obo algunas como garbanzos e un berrueco gordo. El Gobernador, no confiando desto, mandó a la ora partir una lengua, intérprete de yndio, con algunos xpianos, para que fyziesen pescar e se certyficase si la cosa era en cantidad para avisar a Vuestra Magestad; el qual no es venido con la nueva.

Item.—En este navio que parte, sesperaba ymbiar e avisar a Vuestra Magestad lo cierto, e por suzeder lo que a abido nos a algo alterado: se partió e despachó en tan breve tiempo que casi no tuviéramos logar descrebir a Vuestra Magestad, porquel Gobernador sin darnos parte ni fazérnoslo saber, le despachó en solo dos dias para se yr a la *Isla Española*; de manera que fasta que se quiso embarcar, no consultó cosa con nosotros. La cabsa echa a que se vá a curar: nosotros creemos que pasiones, quentrél e otros de su nacion ay, lo cabsan:

bien creémos que a Vuestra Magestad dará su disculpa e fará saber su movymiento; él dexa en este pueblo de *Cozo* por Teniente de Gobernador e Capitan General, a otro de su nacion que se dize Nicolao Fedreman; e para en el Golfo, dexa otro que se dice Luis de Leyba, ombre dedad, Jurado de Xaen.

Otro sí.—Nombró por Tenedor de los bienes de los difuntos a Luis Sarmi°, e ansí en esta manera dexó puesto el Gobierno: avisamos a Vuestra Maxestad para que con toda la mas brevedad que ser pueda, se provea todo como convenga a servycio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Magestad, e bien desta Gobernacion e Provyncia, porquen semejantes tiempos suelen suzeder grandes males.

Dios Nuestro Señor lo encamine todo en su servycio e en el de Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Real Magestad, que guarde por muchos años, con acrecentamiento de su Muy Real Estado, como sus humyldísimos criados e vasallos de Vuestra Cesárea Sacra Magestad deseamos. De *Coro* a postrero dia del mes de Xulio de mill e quynientos e treinta años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Real Magestad.—Humyldísimos criados e vasallos que sus muy Reales pies e manos besamos.—Rodrigo Vazquez de Acuña.—Antonio de Navarro.—Pero de San Miguel.—*Está firmado.*

Relacion *de los precios de todas las cosas, ansí de mantenymientos como de otras mercaderias, que al presente es su* ***valor*** *en esta Gobernacion del Golfo de* Venezuela, *donde son Gobernadores los alemanes.*

Primeramente.—Una pipa de harina, quarenta e cinco castellanos de buen oro.

Item.—Una pipa de vino, quarenta pesos de buen oro.

Item.—El arroba de carne salada de tasaxos de vaca, un peso de buen oro.

Item.—El arroba de aceyte, quatro pesos de buen oro.

Item.—El arroba de vinagre, a dos pesos de buen oro.

Item.—La carga del caçabi que traen de [illegible] Domingo, que allá vale a medio p[illegible] medio de buen oro.

Item.—La [illegible] ruan, a [illegible] oro.

Item.—La [illegible] oro.

Item [illegible]

Item.—El par de alpargates, a dos tomines de oro, ciento e doze maravedís.

Item.—El par de zapatos de cordoban, sencillos, un ducado de buen oro.

Item.—Un bonete de grana para la gineta, dos pesos de buen oro.

Item.—Un aderezo de la gineta para un caballo, de lo comun, cinquenta pesos de oro.

Item.—Una hacha de hierro de cortar leña, grande, un peso de buen oro.

Item.—Otra hacha mas pequeña, un ducado de buen oro.

Item.—Un azadon, un peso de buen oro.

Item.—La libra de jabón, a dos tomines, ciento e doce maravedís.

Item.—Unas mantas de xerga, que traen para el servycio de los negros, a dos pesos de buen oro.

Item.—Algunas piezas desclavos negros, a cien pesos de buen oro.

E ansí por el consyguiente, son todos los otros precios de todas las otras mercaderias e merceria que aquí no van nombradas.—Rodrigo Vazquez de Acuña.—Antonío de Navarro.—Pero de San Miguel.—*Está firmado.*

Carta de García de Lerma Goberñador de Santa Marta, *a Su Magestad, partycipándole la quema e destruccion de toda la Cibdad.*

SANTA MARTA.—ABRIL 19 DE 1531 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

CON Antonio Ponce, que partió desta Cibdad doze dias del mes de Febrero ultimo pasado, escrebí largo a Vuestra Magestad todo lo que fasta allí subcedió, como Vuestra Magestad lo abrá ya visto; e le fice saber cómo abia ymbiado a Pedro de Lerma mi sobrino, con cierta gente, a entrar e descobrir fazia *Rio grande*, el qual andubo mucha tierra e falló mucha poblacion de yndios, e llegó fasta el dicho *Rio grande*, que dizen ques muy gran cosa, e por no tener aparexo para pasarle, no fue adelante: créese aber en la ribera del dicho Rio, gran poblacion e riqueza, e de la otra

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 3.

parte lo mesmo; e por las grandes lagunas e ciénegas que faze e vierte el dicho *Rio grande* de si, no se pudo andar por no aber caminos, ni lenguas, con que con los yndios sentendiesen. Fallaron algunas muestras de oro muy fino; créese que lo ay por allá; e los yndios son muy belicosos e guerreros, grandes de cuerpo, en quien fallaron mucha resistencia; e agora, plaziendo a Dios, yo voy en persona a poblar e fazer un pueblo de xpianos a la provincia de la *Ramada*, como lo e escripto otras veces a Vuestra Magestad que lo tenia en voluntad, e facer una torre fuerte de piedra e de tapias para seguridad e defensa de los xpianos que obiesen de quedar en ella, porque yo no estoy satisfecho destas entradas.

Para lo que toca al servycio de Vuestra Magestad, el medio que yo tengo allá escrito me pareze mexor si obiese aparexo para ello; yo no espero sino ver lo que Vuestra Magestad me manda facer sobre todo. Llevaré conmigo la mas gente de pié e de caballo que podré sacar desta Cibdad, dexando en ella la guarda e seguridad que al servycio de Vuestra Magestad conviene; e dando orden en ello e otras cosas que viere que conviene a su Real servicio, continuaré mi camino adelante a otra provincia que se llama *Pacabuey*, ques tierra muy buena e rrica e de gente muy belicosa, e procuraré de andar e descobrir e saber los avisos e secretos de toda aquella parte, e ver si abrá dyspusicion de

poderse poblar allí otro pueblo de xpianos si obiese gente para ello, de que ay mucha falta e necesidad, como lo e escripto a Vuestra Magestad, porquesto seria en mucho acrecentamiento del servycio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Magestad e de sus rentas e derechos Reales, e en mucha seguridad e benefycio desta tierra e de los pobladores e conquistadores della: e en todo procuraré e trabajaré de la mexor órden que pudiere, como viere que mas cumpla al servicio de Vuestra Magestad; e lo que subcediere ge lo faré siempre saber.

Fago saber a Vuestra Magestad que a los veinte e seis de dicho mes de Hebeero pasado, permitió Dios Nuestro Señor, por nuestros defectos, que a media noche se quemara toda esta Cibdad sin quedar cosa alguna en ella, ansi mantenymientos, como todo lo demas de questaba bien bastezida, mas que nunca lo estuvo, que a sido a todos mucho e muy general daño e pérdida: salvóse esta casa de Vuestra Magestad, que fize por su mandado, por ser de otros materiales que las otras, ques de piedra, barro e ladrillo, e al derredor cercada de grueso muro de tapia, alta de tres tapias e mas sus almenas, en la qual e fecho una torre fuerte de piedra e ladrillo a las esquinas, con sus troneras e cosas necesarias para la defensa della e desta Cibdad, para que puedan recoger los vecinos e mercaderes sus faziendas, quando la gente salieren a facer alguna entrada; la qual a seido arto provechoso

estar fecha para la poblacion desta Provincia, porquen ella se salvó la parte de la ropa que alguno de los vecinos salvaron, e tuvieron en ella mucho amparo e arrimo; e an comenzado a poblar e fazer sus casas e tienen ya fecha mucha parte dellas: yo espero en Dios quen breve se tornará a poblar e a fazerse como antes estaba, porque los vecinos desta Cibdad se dan buena manera e ponen buena dyligencia en ello, para meterse cado uno en su casa; lo qual creo no fycieran con tanta voluntad, si no tubieran el arrimo desta casa de Vuestra Magestad, que les fué mucho descanso, segun la mucha pérdida que obieron. Yo dexo recabdo en ella e seguridad, ansi para sus faziendas como para sus personas si en alguna manera fuesen ofendidos de los yndios, aunque no a abido mudanza en ellos, antes algunas provyncias e pueblos, de los que antes estaban rebeldes, an venido e vienen de paz, à servycio e obediencia de Vuestra Magestad; e espero que así lo farán cada día e que yrá de bien en mexor la poblacion e pacyficacion desta tierra e la conquista della, ya que a plazido a Dios dar la salud e dysposicion para servir a Vuestra Magestad e entende en ello, lo qual aré con la mayor dyligencia que pudiere, e siempre lo escrebiré a Vuestra Magestad particularmente.

Ya a Vuestra Magestad constará e abrá visto, por algunas cartas mias e testymonios e otras escrituras quembié a Vuestra Magestad e a los del su Con-

sexo Real con el dicho Antonio Ponce, lo que les-
crebí sobre Antonio Tellez de Guzman, Thesorero
de Vuestra Magestad, que vino por su mandado a
esta Cibdad; el qual, como ya Vuestra Magestad sa-
brá, a seydo e es cabsa de algunas alteraciones e
desasosiegos, e otras cosas que no convienen al
servycio de Vuestra Magestad: allá ymbio agora
de nuevo a Vuestra Magestad las pesquizas e pro-
banzas, fee e testymonios e otras escripturas que
sobrello despues acá se an fecho.

Suplico a Vuestra Magestad lo mande todo ver,
e proveer brevemente lo que se fallare por xusty-
cia e cumpliere a servycio de Vuestra Magestad,
porquen tierras nuevas como estas no se sufra dy-
lacion en semexantes cosas, que podria redundar
dello mucho desservycio a Vuestra Magestad e
pérdida e daño a esta Tierra e a los vezinos e po-
bladores della. Yo e temporizado con él fasta ago-
ra e con algunos de su opynion que le siguen, quél
a adquyrido por sus pasiones partyculares e des-
onestas, con dexarles pasar; poniendo en ello el
mexor remedio que e podido, e veo que conviene a
servycio de Vuestra Magestad, por no romper con
ellos fasta que Vuestra Magestad lo sepa e me ym-
bie a mandar sobrello lo que se debe fazer: e así
lo faré fasta que aya su respuesta, si se pudiere
sufrir, que segund él va faziendo cosas en desser-
vycio de Vuestra Magestad e de su fazienda, paré-
zeme que será mexor remedio ymbiarle a Vuestra

Magestad o castigarle; porque demas de las alteraciones quen el pueblo a puesto, e en la gente, a tomado de la Fazienda de Vuestra Magestad treszientos pesos ascondida e hurtiblemente, e fallo por pesquisa que trueca oro fino de lo que a Vuestra Magestad pertenesze, questá a su cargo, por otro ruin de la *Chafalonia* que anda en esta Tierra para complir con Vuestra Magestad, lo qual e sabido por ynformacion bastante de sus propios criados; e no contento con esto, sin mi lycencia sacó cien pesos de buen oro, para comprar una casa, de la Fazienda de Vuestra Magestad. Vea Vuestra Magestad queste piensa fazer de la fazienda de Vuestra Magestad como si fuese suya, que fazerle volver esto que tomó al arca, es para él la mas grave cosa del mundo, e a ascondido todo el oro e fazienda que tiene, que no le e podido sacar un solo maravedí: para remedio desto busca gentes que le sigan e que pidan Capítulos contra mí; e anda con ellos acompañado, e xúntase con ellos veinte vezes al dia, e ymbenta doszientos requerymientos; que tengo que fazer arto en todo el dia en poner remedio en la Fazienda de Vuestra Magestad e en los desacatos que faze.—Suplico a Vuestra Magestad lo mande remediar como mas sea servido.

Procurando cobrar los dichos trescientos pesos de oro que Antonio Tellez de Guzman, Thesorero, abia tomado, e asímesmo los cien pesos de buen oro, le fize llamar para que los buscase e pusiese en

el arca de Vuestra Magestad; el qual venido ante mí, dixo: que no abia nada ni era en cargo a Vuestra Magestad de cosa alguna, poniendo ciertas escusas a ello. Yo le dixe buenamente, que los buscase e truxese luego e los pusiese en el arca. Viendo que así se lo mandaba, ensoberbeciose en tanta manera, que no lo sabría dezir a Vuestra Magestad; diziéndome tantos desacatos, e atrevymientos, que los que presentes estaban se maravillaban de sus atrevymientos. Yo todavía temporizando con él, con buenas palabras, por cobrar la facienda de Vuestra Magestad, dixe que cumplia que se fyciese ansi, que callase e no se desacatase tanto, sinó que le mandaría prender. En diziéndole esto, se empuñó en la espada e se arretruxo dos o tres pasos atras, dyziendo que no prenderia, ni abria quien tal fyciese. Viendo esto, mandé a un Alguazil, que presente estaba que le llevase preso a su posada, e asi le llevó. Todo esto le constará a Vuestra Magestad por la ynformacion que dello ymbio.

Visto esto, e questa es persona para yndignar e ynquietar todo este pueblo, e que va añadiendo en escesos e que seria mal exemplo sinó fuese castigado, e acordado dembiarle preso; e ansí le ymbio a la Abdyencia Real de Vuestra Magestad que reside en la Cibdad de *Santo Domingo*, con todas las probanzas e pesquisas que contra él ay, para que allí le castiguen e le ymbien a Vuestra Magestad o a su Real Consexo, que yo por ser la cosa mia

propia no lo e querido fazer, por ser Ofycial de Vuestra Magestad: aunque sé que si lo fyciera, siendo Vuestra Magestad ynformado de la verdad, viera que abia fecho lo que cumplia a su Real servycio; pero yo tengo esperanza que Vuestra Magestad mandará fazer tal castigo, que sea exemplo para que todos olgasen de vyvir bien e no desacatarse contra la xustycia que Vuestra Magestad ymbiare a estas partes, ni atreverse a su Real Facienda. A Vuestra Magestad ymbio los procesos de las cosas que a fecho, por do le constará la verdad; tengo temor que despues que Vuestra Magestad lo aya visto e sabido, tengo de ser culpado por no haber fecho yo acá el castigo.

Aqui ymbio a Vuestra Magestad la quenta del alcance que se fizo al Thesorero Pedro de Espinosa, e lo que dello se a podido cobrar: por la via de *Santo Domingo* tengo ymbiado el tratado de todo el proceso e dyligencias que sobrello se an formado.

Asi mesmo, fize tiento del oro que podia aber en el arca de Vuestra Magestad, como Vuestra Magestad lo manda; e ge le ymbian del oro quen ella se fallaron, mill e duscientos pesos de oro fino por fundir de lo desta tierra, e quatro mill e ochocientos e setenta e quatro pesos e quatro tomines de oro de minas.

Nuestro Señor guarde e acreciente la Imperial Persona e Real Estado de Vuestra Sacra Cathólica Real Magestad, con abmentacion de mayores e mas

Reynos e Señorios a su santo servycio.—De *Santa Marta* a diez e nueve de Abril de mill quynientos treinta e un años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad humilde vasallo e criado, que sus Reales pies e manos besa—Garcia de Lerma.—*Está firmado.*

Carta de Xácome de Castellon a Su Magestad, refyriendo algunos sucesos de la expedycion de Diego Dordaz.

SANTO DOMINGO.—MAYO 26 DE 1532 (1).

Cathólica Cesárea Real Magestad.

XÁCOME de Castellon, Alcayde de Vuestra Magestad de la Fortaleza de *Cumaná*, beso los Reales pies e manos a Vuestra Magestad, e le doy notycia, como en diez e seis dias del mes de Marzo próximo pasado, vynieron dos carabelas e quatro navios de remos del Gobernador Diego Dordaz al rio de *Cumaná*, xunto a la dicha Fortaleza, e luego echaron en tierra ciento e cinquenta ombres e quince caballos, e su artylleria, e asentaron su Real e artylleria cerca de la Fortaleza, encima de la boca del Rio; e luego prohybieron á los barcos que de la *Isla de las Perlas* venian por agua

(1) Archivo de Indias.—Simancas.—Est. 53.—Caj. 6.°—Leg. 1.°

a aquel Rio, que no la llevasen, no abiendo otra para sustentamiento de aquella Isla e Cibdad de *Las Perlas*. Vino por Capitan e Maestre de campo de aquella xente, un Alonso de Herrera e con él el Lycenciado Gil Gonzalez Dávila: fuéles preguntado dende la Fortaleza, que qué xente eran e qué querian, e dixeron queran del dicho Gobernador Diego Dordaz, e que venian allí para esperar al dicho Gobernador que quedaba atrás, el qual queria poblar en aquella Provyncia e la de *Cariaco*, queran dentro de los límites de su gobernacion: lo qual no es ansí porque Vuestra Magestad no le mandó señalar sino doscientas leguas desde *Macano* al Poniente. Fueles requerido por mi Lugar-Teniente, e por el Veedor de Vuestra Magestad que a la sazon allí estaba, que se tirasen dencima de la dicha Fortaleza de Vuestra Magestad, porquen la tener así cercada fazyan lo que no debian; e que si provysiones algunas de Vuestra Magestad tenian de lo que dezian, que fuesen ante la xustycia de Vuestra Magestad en la *Isla de las Perlas*, e allí las presentasen, porque les serian guardadas de lo que Vuestra Magestad mandase, con las protestaciones quen tal caso se debian fazer, ansí de les fazer daño con el artylleria, como en qualquier otra manera: e ellos respondian, que no se yrian, e otras razones no bien comedidas que parecerán por los abtos que allí pasaron. En este comedio, desde la dicha Fortaleza se dió mandado a la dicha Isla e Cibdad de

Las Perlas, e fué pedido socorro para echar de allí aquella xente; lo qual, sabido por el Alcalde mayor de la dicha Isla, fué allá con ciento e cinquenta ombres e entró por el Rio e saltaron en tierra, entre el Real de los dichos Diego Dordaz e la Fortaleza, e luego el dicho Alcalde mayor les fizo diversos mandos e requerymientos, ansí por Escribano como por pregones en nombre de Vuestra Magestad, para que de allí se alzasen e fuesen; lo qual no querian fazer, e ansí lo respondian. E estando en estas platicas, como la xente del dicho Diego Dordaz venian necesitados e mal tratados e los mas dellos descontentos, apartáronse cinquenta ombres dellos e fuéronse xuntos a do estaba el Alcalde mayor, pydiendo xustycia e libertad. Visto esto por su Capitan, temiendo que luego los demás farian otro tanto, acordó de se presentar antel dicho Alcalde mayor, en cumplymiento de los mandos que le abia fecho, e ansí se presentó él e la xente que le quedaba; e luego el dicho Alcalde mayor los mandó salir de allí, e xuntos se fueron los unos e los otros a la dicha *Isla de las Perlas*.

Despues, a tres de Abril luego syguiente, el dicho Gobernador Diego Dordax, que se abia quedado atras en *Paria*, vino con quatro piraguas de yndios, con veinte españoles con él, e fué a la dicha Fortaleza, donde preguntó por su gente e navio, e supo lo que abia pasado, e le fué mandado que luego se fuese de ay; e él rogó que le dexasen quedar allí

solo con dos hombres, e que los demas ymbyaría, e luego los ymbió, a la dicha *Isla de las Perlas:* en la qual, como supieron que quedaba allí, el Alcalde mayor le ymbió a mandar que luego de allí saliese, e ansi lo fizo e se fué a la dicha *Isla de las Perlas*, a donde está en muchas dyferencias e pleitos con la gente que le quedó, la cual ya no le quieren seguir; e el Alcalde mayor de aquella Isla escribe, aber tomado ynformacion bastante del propósito quel dicho Diego Dordax tenia, quera de tomar la Fortaleza: las señales tales fueron; pero remítome en lo demas a lo que paresziere ser verdad. En la Fortaleza se tuvo mucho recabdo e doblada gente de la quen ella se tiene ordinariamente, e esto mas de dos meses antes quél vyniese, porque ciertos ombres que dél huyeron en *Paria* e vynieron a la *Isla de las Perlas*, dieron notycia deste su propósito. De todo lo cual doy notycia a Vuestra Magestad: mande sobrello e provea lo que sea su servycio: cuya vida Nuestro Señor acreciente con abmento de mas Reynos e Señoríos.—De *Santo Domingo* de la *Isla Española* a veinte e seis dias del mes de Mâyo de mill quynientos treinta e dos años.—De Vuestra Cathólica Cesárea Real Magestad, siervo e basallo que sus Reales pies e manos besa.—Xácome Castellon.—*Está firmado.*

Real Cédula a los ofyciales de la Contratacion de Sevilla *sobre reclamacion fecha por Cristhobal Rayser, aleman, por parte de Sebastian Neychert, respecto del asiento tomado por Su Magestad con el último e pago de los quarenta mill ducados que se le debian de ciertas xoyas.*

MADRID.—HENERO 22 DE 1535 (1).

El Rey.

NUESTROS ofyciales que resydis en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*.—Por parte de Cristhobal Rayser, aleman, por parte de Sebastian Neychert, me a seydo fecha relacion, què bien sabia el asiento que con él en el dicho nombre abemos mandado tomar, para que fuere pagado del resto de los quarenta mill ducados que ge le debian, de ciertas xoyas que por mi mandado se compraron, en las perlas e alxofar que vyniesen de las Nuestras *Yndias*

(1) Archivo de Indias.—Indif. general.—Registro general de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

a esa Casa, dendel dia que por su parte fuere presentado el dicho asiento entre vosotros fasta que fuese enteramente pagado de los dichos quarenta mill ducados, a ciertos precios e con las condyciones en el dicho asiento contenidas; e que podrá aber mes e medio que vynieron a esa dicha Casa de las Nuestras *Yndias* cierta suma de perlas, que podrán valer seys mill ducados, e que aunque os a pedido e requerido que vendiéredes las dichas perlas e le diéredes los dineros dellas, conforme al dicho asiento, no lo abeis querido fazer, de que recibe agravio; e me fué suplicado vos mandase que vendiéredes las dichas perlas e acudiéredes con los dineros en que se vendiesen, conforme al dicho asiento e como la mi merced fuese. Por ende, Yo vos Mando que deis al dicho Xpobal Rayser, aleman, en nombre del dicho Sebastian Neychert, las perlas que an venido e de aqui adelante vyniesen a esa Casa de las Nuestras *Yndias*, en el precio que más valiesen las perlas de la mesma calidad quen esa Cibdad se vendieren, fasta que sea enteramente pagado de los dichos quarenta mill ducados; e si no las quysiere tomar e acudirles eys con el precio porque las vendiéredes fasta ser pagada la dicha debda, non fagades en de al. Fecha en *Madrid* a veinte e dos dias del mes de Henero de mill e quynientos e treinta e cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada del Comendador mayor e señalada de Beltran e Xuarez e Mercado.

Real Cédula sobrel asiento e capitulación tomó con Enrique Inguer e Gerónimo alemanes, sobre la población e conqui ciertas tierras en la Costa de Tierra-

MADRID.—AGOSTO 7 DE 1535 (1).

La Reyna.

NUESTRO Alcayde de los alcázares e zanas de la Cibdad de *Sevilla*.—Bi beis, o debeis saber, como el Emp Mi Señor, mandó dar e dió para vos una su del tenor syguiente:

«El Rey.—Nuestro Alcayde de los alcáz »atarazanas de la Cibdad de *Sevilla*:—Sabed » »e mandado tomar cierto asiento e capyt »con Enrique Inguer e Gerónimo Sailer, a »Nuestros vasallos, sobre la poblacion e co »de ciertas tierras e provyncias en la costa d »*ra-Firme* llamada *Castilla del Oro*, cerca

(1) Archivo de Indias.—Indif. general.—Registr ral de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.º.—Leg. 1.º-

»provyncia de *Santa Marta*, en el qual ay un Ca-
»pítulo, su tenor del qual es este que se sigue.—
»*Otro sí*: Que por tiempo de seis años vos man-
»daré dar lugar en las Nuestras atarazanas de *Se-*
»*villa*, en que tengais las cosas que se obiesen de
»llevar i cargar para la dicha Tierra, e vos da-
»ré lycencia para quen la *Isla de Tenerife* podais
»cortar cien pinos de los que allí tenemos Nuestros,
»pudiéndose dar sin perxuycio de tercero, para
»que fagais dellos lo que quysiéredes.—«E nos su-
»plicaron e pydieron por merced, que conforme al
»dicho capítulo que de suso va incorporado, vos
»mandasemos que les diéredes lugar en las dichas
»atarazanas donde tengan las cosas de larmada o
»como la mi Merced fuere, e yo tóvelo por bien. Por
»ende, Yo vos Mando que veays el dicho capítulo
»que desuso va incorporado, e conforme a él deis
»lugar en una parte de las dichas atarazanas du-
»rantel tiempo de los dichos seis años, e los susodi-
»chos e las personas quen ello entendieren puedan
»tener e tengan los bastimentos e otras cosas que
»fueren menester e ovieren dembiar e proveer para
»la poblacion de la dicha Tierra, e armadas que pa-
»ra ello obiesen de fazer.—Fecha en *Madrid* a qua-
»tro de Abril de mill quynientos e veinte e ocho
»años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Mages-
»tad, Francisco de los Cobos.»

E agora por parte de Bartolomé e Antonio Bel-
zar, alemanes, me ha seydo fecha relacion, que a

cabsa de ser pasados los seis años, contenidos en la dicha cédula que de suso va encorparada, vos les abeis fecho que dexen una nave quen las dichas atarazanas tienen; e me a seydo suplicado, que abido respeto a lo quellos abian gastado en la aderezar e reparar, e la necesidad grande que tenian para tener los aparexos e cosas necesarias para dicha poblacion, les fyciese merced de les prorrogar el término de los dichos seis años por otros tres años mas, o como la Mi merced fuese. E Yo tóvelo por bien, e por la presente prorrogo e alargo el término de los dichos seis años, que así los susodichos pueden tener la dicha atarazana, por otros tres años mas, los quales corran e se quenten desdel dia de la fecha desta Mi Cédula en adelante, durantel qual dicho tiempo de los dichos tres años, vos Mandamos que no ge la quyteis, antes se la dexeis e consyntais tener, ansi como en los dichos seis años la an tenido, e no fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a siete de Agosto de mill e quynientos e treinta e cinco años.—Yo la Reyna.—Refrendada de Su mano.—Señalada de Beltran, Xuarez, Bernal e Velazquez.

Carta de Gerónimo Lebron, Gobernador de Santa Marta *a la Audiencia de* Santo Domingo, *dando cuenta de su llegada e viaje.*

SANTA MARTA.—MAYO 9 DE 1537 (1).

Reverendísimo e muy magníficos Señores.

POR mandado desa Real Abdyencia partí desa Ciddad para esta Provyncia de *Santa Marta* a diez e ocho de Abril, e tardé en llegar a esta Cibdad diez e seis dias a cabsa de muy grandes calmas que por la Mar obo.

Venimos a reconocer la primera tierra ocho o diez leguas del *Golfo de Valenzuela*, e deste, a tres dias o quatro que desa Cibdad salí, que fué sábado en la noche, nos dió un temporal de viento e agua que fué cabsa que se despartiesen de la conserva en que venian, la nao en que yo venia, e la de Anton Catalan, en que venian cargados los caballos

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 3.º

que Su Magestad a esta Provyncia embiaba, la qual nunca mas podimos ver ni saber a qué parte corrió, porque segund el temporal fué recio e muy temeroso e peligroso, tengo creído que debió tornar a arribar a esa *Isla Española*; plugo a Nuestro Señor que ocho caballos quen *Savastra Reales* embarqué, los quatro de la Fazienda de Su Magestad e los quatro mios, llegaron todos vivos aunque fatigados así del trabaxo de la Mar como de la sed, que cierto la cosa que mas tenia era la falta del agua.

Llegué a esta Proyncia viernes 4 de Mayo por la mañana e despues de aber oido misa xuntos en su Cabildo, fui rescybido al cargo que traya con mucha voluntad e alegría, porque fué mi llegada a tiempo que abia e ay grandes pasiones entre la mayor parte de los vezinos e conquistadores con Anton Berros, Teniente de Gobernador, e con un Porcel sú Escribano, a cabsa del mal tratamiento que ansi a los dichos vezinos como a los ofyciales de Su Magestad fazian. Yo e procurado de quitar e pacyficarlos a todos, e con ayuda de Nuestro Señor pienso de los confederar, por manera que entre todos aya paz, no embargante que muchos ay que pretenden intereses de fazienda; e el quen este caso pydiere fazérsele xustycia. Una cosa certyfico a Vuestra Señoria e Mercedes; que las gentes de por acá son de otra calidad que con las que por allá yo e tratado: plega a Nuestro Señor que sea servido de me dar seso e entendymiento para que yo le

sirva e dé la quenta de mi persona que debo e soy obligado.

La *Sierra de Bonda* está de guerra porque un yndio que se traxo de la *Yaquana*, quera de Yñigo Ortiz, que se dize Iroconcha, despues de le aber fecho todo buen tratamiento el Adelantado, que aya gloria, e le aber vestido, lembió para que fyciese la paz e amistad con el dicho Caciqué de *Bonda*, e llevó el dicho Iroconcha consigo un mochacho yndio que aquí tienen por lengua, con el qual dende a pocos dias embió que lembiasen algund vino, e se lo llevaron; e en este medio tiempo falleció el dicho Adelantado, e de que se supo en la Sierra, embiaron al mochacho e dixole Iroconcha, que pues el *guaxiro* ques el Gobernador, era muerto, que no querian paz con Anton Berros, ni ser su amigo.

Los demás caciques de paz que por aquí a la redonda están, me an venido a ver algunos dellos e otros embiado sus capitanes, porque no osaban ellos venir: yo les e asegurado e dícholes que vengan sin ningund recelo, porquel Emperador Nuestro Señor membió aquí para ser su amigo e tener paz con ellos, e no dar lugar a que nadie les faga mal; e asi a los unos e a los otros les e fecho todo buen acogimiento de comer e beber, ques lo quellos en mas tienen, e al parecer van muy contentos e alegres.

Esta Tierra está muy necesitada, así de caballos como de comida; que certifico a Vuestra Señoria e

Mercedes quen toda ella no abia carga de caçabí ni arroba de arina, e solamente se sostienen de buxoto de mahiz, que quando quiere embia un Cacique que se dize Tobieuxe, ques Cacique de *La Ciénega*: están en tanta necesidad, a cabsa que á muchos dias que no viene aquí navio, que se sostiene con harto trabaxo; e yo creo que tambien me cabrá mi parte, porque no sé qué myseria que traya, de caçabí e carne e otras cosillas, venia en el navio de Anton Catalan; e demas de la pryncipal falta que los caballos, será parte para que aya trabaxo.

Ya Vuestra Señoría e Mercedes abrán visto, las cartas e relacion que Anton Berros embió de lo sucedido, e en el estado que quedaban la gente que fué a la entrada, así en los bergantines por el rrio como por la tierra; que de doscientos ombres que fueron, por copia no quedaban clxx, aunque abia treinta de caballo, puesto que llevavan lxx caballos con los quales el Lycenciado Ximenez, que iba por General, se partió en demanda de la *Laguna de la Sal*. En la qual, segund tenian por nueva de yndios, abia muy gran poblazon de muchos buhios e muchas muestras de oro, tan grandes como ollas, e muchas mantas, e que los yndios no tenian flechas sino unas lanzuelas e dardos: lo dicho tenian por relacion de unos indios peritos en la dyspusicion de la Tierra, segund los descubridores que abian embiado, queran unos dos fidalgos, que se dize el uno Céspedes e el otro Lebrixa, con cierta gente que abian

llevado, e abian traido gran nueva della, de ser muy llana e muy fertil al parescer, e muy ancha e grandes campos en ella; e que segund les abian dicho, en cinco soles, queran cinco dias, llegarian a la dicha *Laguna* e gran poblacion, porqueran muy pocos, e que la gente que allá estaba era mucha. E con esta nueva que traxeron al dicho Lycenciado, este se determinó de yr en demanda de la dicha *Laguna* con la gente de pie e de caballo que dicho tengo, e en el Rio quedaba con quatro bergantines por General, con alguna poca gente e con los dolientes, el Lycenciado Gallegos; e fué asentado entre los dichos dos Lycenciados, quel dicho Licenciado Gallegos aguardase allí donde quedaba seis meses, e que si en estos seis meses no bolviesen o enviasen, aguardase otros dos, que fuesen ocho.

El dicho Licenciado Gallegos, así por sefornecer de comida para su gente que tenia en los bergantines, como para tenerla para los que viniesen de la entrada e aun porque le adolecia la gente, acordó desembarcar abaxo de donde quedaron acordado que aguardase, bien sesenta leguas, aunque otros dizen e afirman que su baxada fué a procurar de rescatar algun oro: fué la conclusion, que al bergantin en quel dicho Lycenciado venia, para le aderezar le sacaron en tierra, que diz que fazía agua; e dende a ciertos dias que allí llegaron, los yndios vynieron e les dieron guaçabara, en que murieron algunos xpianos e salió herido el dicho Lycenciado

de una flecha par del oxo, e como los yndios les apretaron, con trabajo se recogieron a los bergantines, donde por el Rio abaxo, con mucho número de canoas e yndios en ellas, les vynieron flechando; e como no trayan echados los toldos e la corriente del rrio era grande, trayan alguna defensa, pero que no fué tanta que no murieron mas de veinte ombres, sin otros muchos que salieron flechados e mal heridos: e entre los que murieron fué uno un Francisco Chamorro, persona de mucha habylidad e provechosa para la Tierra; e allí perdieron uno de los bergantines, e con los tres, huyendo el dicho Lycenciado e cierta gente quen ellos venian, aportaron a este Puerto dé *Santa Marta*, donde de los tres bergantines que traxo, por gran recabdo e no los fazer barar en tierra, se perdieron los dos dellos que facen gran falta.

Perdóneselo Dios al Lycenciado, que si sestuviera donde el Lycenciado Ximenez con él dexó concertado, ni los que son muertos lo fueran, ni los que fueron a entrar estuvieran en tan gran aventura riesgo de sus vidas, quanto lo están, que cierto es mucho, pues dexaban por mamparo e fortaleza los dichos bergantines: mas particularmente lo abrán allá visto Vuestra Señoria e Mercedes, pues de todo se lembió rrelación.

Cada un dia sestá aguardando un Capitan, que se dize Luis Bernal, que con cierta gente fué a entrar abrá ya quatro meses, e tarda ya, de la demora que

llevó, mas de veynte dias: venido este, con la gente que llevó e con la que se pudiese recoger en el pueblo, tengo acordado, si en este medio tiempo é algund socorro de mantenymiento, de facer dar presa en unos dos bergantines que sestán faziendo, para que con ellos e con otro que ay fecho e otro que tiene Anton Berros, procurar de los aderezar e proveer lo menos mal que sea posible, e embiar a socorrer aquella gente; porque sin duda creo que lo an de aber menester, aunquel principal socorro fuera llegalles alguna gente de caballo, porque segund me dizen de la dyspusicion de la Tierra e de lo que se ceee della, es muy Rica, en tanto grado, que dizen ser otro *Perú*: plegue a Nuestro Señor guiarlo para su servycio que acá por muy gran nueva se tiene.

Opyniones ay quál sería el mas provecho socorro, por el rrio o por la tierra; e en la verdad ay pocos caballos, e aunque Dios traya los que Anton Catalan trae a salvamento, de que tengo algun recelo no le aya sucedido algund desastre; pero si caballos en cantidad obiera, muy mayor socorro fuera de la tierra, por razon de los caballos, que bien creo an de tener favor e valer muchos dineros, porque no abia en *Santa Marta* de doce a quince caballos, e dizenme que valian ya en la entrada, entre los que lo llevaban, a quynientos pesos de oro.

Dando relacion a Vuestra Señoria e Mercedes de lo quen el breve tiempo que aqui vine e podido comprehender, porque a solos cinco dias que llegué,

e así de todo lo que se ofreziere daré relacion.

Tengo creido que Anton Catalan con los caballos arribó a esa Ysla. A Vuestra Señoria e Mercenes suplico si así fuere, sean servidos de mandar quel dicho Catalan se despache con brevedad; e si él para ello no estuviee, los dichos caballos se fleten en otro algund navio, que la seguridad de la paga de los fletes la terná muy segura: e pues a Vuestra Señoria e Mercedes les consta la nescesidad en que la tierra está de los dichos caballos e el servycio que a Su Magestad en ello se faze, humildemente suplico se mande poner el remedio que conviene.

En lo de *Bonda* tengo pensado, de por todas las vias que pudiere, procurar con él la paz, e así le e embiado a fablar e a llamar al Iroconcha; e si no quysiere venir ni ser amigo, pienso de le yr a dar una vista, no por que creo se le podrá fazer mucho daño, porquera menester para ello mucha puxanza; pero a lo menos fazérsele algund daño en le talar maiz e tomarle algunas piezas, e en procurar de le faszer todo daño por le atraer a la paz; porque si este no se pacyfica, corre rriesgo la Tierra.

No tengo otro que dezir fasta que más cate de la Tierra.

Nuestro Señor la rreverendísima e muy magníficas personas, casa e estado de Vuestra Señoria e Mercedes, guarde e prospere por muy largos tiempos, como por Vuestra Señoría e Mercedes es de-

seado.—Desta Cibdad e Provyncia de *Santa Marta* a nueve de Mayo de mill e quynientos e treynta e siete años.—De Vuestra Reverendísima Señoría e Mercedes muy verdadero servidor que sus muy magnyficas manos besa.—Genónimo de Lebron.—*Está firmado e rubricado.*

Carta del Lycenciado Xoan de Vadillo a Su Magestad, dándole cuenta de su vysita a la Gobernacion de Cartagena.

CARTAGENA.—FEBRERO 11 DE 1537 (1).

Sacra Cesarea Cathólica Maxestad.

EN veynte e uno de Agosto fize relacion a Vuestra Magestad de lo sucedido en esta Provyncia de *Cartagena*: después acá yo embié a César, mi Capitan, con otro de caballo e quarenta ombres de pie para que descubriesen por la parte de *Uraba*; llevaban cinquenta caballos. Este Capitan llevó la vía del *Cenu*, e tardó algunos dias por cabsa que los yndios que le guiaban no le llevaron por camino derecho, los quales despues lenderezaron por cierta derrota que iba desde *Uraba*, a llegar donde los xpianos andan sacando sepulturas: pareció por la via que truxo, que puede aber desde *Uraba* fasta el *Cenu* seis xornadas, poco mas o menos.

(1) Archivo de Indias.—Est. 53.—Caj. 4.°—Leg. 1.°

Este Francisco César con la gente que llevó, vynieron xuntos al *Çenu* por el mes de Noviembre, e de allí lo fizo saber, en el *Cenu*, para que le proveyesen de cosas que le faltaron para seguir su viaxe e descubrir las sierras o otra cosa nueva, e se le proveyó todo lo quembió a pedir; e de allí se partió dizen la via que llaman de *Moctin*, e despues no se sabe dél, porque va determinado de no volver fasta descubrir alguna cosa o no volver fasta ver la otra *Mar del Sur*. Lo que se cree dellos es questuvieron en algun lugar el ymbierno e que pasadas las aguas, prosyguirian su camino; quando llegaron cerca del *Cenu* abian perdido siete caballos, que ge le abian muerto de comer ciertos bexucos ponzoñosos, e dos ombres que les abian flechado los yndios.

Partido este Capitan yo embié un barco con mantynimientos a *Uraba*, porquellos no tienen que comer por estar los yndios levantados, e la gente a estado tan alterada con las nuevas del *Perú*, como con el favor que Barrionuevo les dió, que apenas se a podido sostener: dizen que cuando se partió desta Cibdad dexó concertado con algunos, especialmente, que se saliesen e dexasen la Tierra; e a parecido, porque muchos lo an yntentado. Sino se obiera puesto tanto recabdo, crea Vuestra Magestad que la Tierra se obiera despoblado; pero como abia especial cuidado, los barcos que deste puesto se fueron, todos salvo uno se tomaron, e este no se

fué quatro leguas por ti
quando yo lo supe e prove
puesto que lo syguieron, n

De *Cenu* e de otro part
donde por la seguridad de
Cenu e tenido un Capitan
ydo dos barcos con gente;
por Río, no se puede pone
baste para que no se va
algun oro e fazienda de v
Firme e en el *Nombre de l*
buena voluntad, e el oro
quintar, ge lo quintan e
con este favor a abido gra
bernacion; e como Barric
do contra mí porque no
Culata de *Uraba*, como m
quysiera destruir, como di
do cosas de que yo soy
Magestad será ynformado,

Cenu e en él la cara, cuyo traslado autorizado ymbío; por donde Vuestra Magestad verá la voluntad en que tenia a esta Provyncia: despues de la qual carta se fué un Alcalde, que se llamaba Herrera, con otros cinco hombres, los quales fueron tan bien rescebidos de Barrionuevo, como si se vynieran soltados de tierra denemigos: e crea Vuestra Magestad que si no obiera venido el Xuez de rresydencia, que ninguno obiera sido parte para sostener aquel pueblo; e estos sacaron cinco caballos consigo.

Despues desto, por asegurar aquella Villa, yo escribi a Xulian Gutierrez, que le faria todo el partido que él quisiese e se vyniese a estar allí con su muger, que es lengua de aquella Tierra e la quieren mucho los yndios; a cuya causa esta Provyncia está destruida, porque es público que aconsexó a los yndios, que no descubriesen a los xpianos los secretos de la Tierra, porque si ge los descubrian nunca se yrian, sino que les dixesen que se yrían: anlo cumplido tan bien que cada dia engañan a los xpianos, e nunca secreto della an querido dezir; e si esta muger no viene a la Tierra, tenga Vuestr Magestad por cierto que con gran dyficultad se sabrá cosa, e con ella facilmente lo dirán los indios si ella lo quiere.

Este me respondió, que faziéndole cierto partido vernia; yo le torné a replicar que lo faría: entre tanto fuese con dos fustas que tiene a rescatar en

la Culata, como me tuvo seguro, e yo por despachar un Capitan que importaba mas que no embiar tras el, como adelante diré, no ymbié tras él, mas de que lembié a fazer el partido que me pedia quasi al pie de la letra como lo queria; e sabido ques tornado con las fustes e no a venido el mensaxero quembié, no sé si la echó el tiempo o si a sucedido otra cabsa, porque ge aya detenido.

Suplico a Vuestra Magestad que mande dar una provycion para questa muger se traya a la Tierra, porque como es natural della, yo sé quella vernia de buena voluntad, e será gran servycio de Vuestra Magestad porque se conservará la tierra e los secretos della se sabrán, que son muchos e provechosos a lo quella dize.

Porque con la salida del Capitan e con los que abian ydo a *Tierra-Firme*, aquella Villa de *Uraba* quedaba sin gente e no podian salir a ninguna parte, ymbiáronme a pedir cierta gente para que saliesen; digo, pudiesen salir a sus entradas e remediarse, entretanto quel Capitan tornaba; ymbiésela: despues acá nó sé qué se a fecho ni en questado está, porque no a venido barco que aya traido nueva. Lo que sucediere faré saber a Vuestra Magestad abiendo con quien.

El Lycenciado Pero Vazquez de Molina, que Vuestra Magestad embió por xuez a *Tierra Firme*, llegó a este Puerto en veynte e uno de Otubre, e partió en veynte e cinco de dicho mes del año pa-

sado e llegó en el *Nombre de Dios* dia de Todos los Santos.

No e tomado las quentas a los ofyciales de Vuestra Magestad, porquel Teniente fué a la *Ysla Española* en seguymiento del pleito de la Culata de *Uraba*, e tardó en llegar desde catorce de Xulio fasta quince de Otubre, e despues a estado en seguymiento del pleito; e aunque ge le ymbió el traslado de la provycion que Vuestra Magestad mandó dar sobrella, parece que no lo a recibido: créese quen *Santa Marta* se tomó e así no le a oido, e a esta cabsa, e por mala dyspusicion que a tenido en *Santo Domingo*, no ge an podido tomar.

Despues que a Vuestra Magestad fize relacion del estado de la Tierra e de como ya no se fallaban sepulturas, se descubrió una quadra en que sacaron en quinze dias quarenta mill pesos: sacaron dos mancebos, uno que se dize Villadiego e otro Game, de una sepultura, diez e nueve mill castellanos, parte de oro fino e parte de oro baxo; despues acá an sacado otras sepulturas ricas: anse rremediado muchos, e está la Tierra buena, e segund lo que se a visto, tienese esperanza queste verano se fallarán otras sepulturas conque la Tierra se remedie; e es la cabsa que ge an fallado estas e se tiene esperanza de mas, que fasta aqui no sacaban sino las sepulturas que llamaban de Mogote, que tenian su bulto alto por donde se conocian, e no tenian notycia de otras sepulturas que llaman Llanas, que creen que

son más antiguas: estas están ya tan cubiertas, que ay nacidos en ellas grandes árboles, e por la yndustria que ya tienen conocen la tierra de las sepulturas; andando en estas creen que debe de aber muchas e buenas: tiénese esperanza que abrá descubrimiento dellas este verano. Dios lo encamine por manera, que esta Tierra se pueble para servycio de Dios e de Vuestra Magestad.

Ase abido del Quinto de Vuestra Magestad tanto, desde que yo vine, como én todo el tiempo que gobernó Pedro de Heredia; e esto no a seydo porque ge a sacado mas oro, salvo porques abido mucho mas recabdo en el quintar que no antes: la relacion de lo qual los Ofyciales de Vuestra Magestad ymbiarán por donde parecerá.

Una Cédula que Vuestra Magestad ymbió sobresto de las sepulturas, a fecho gran daño a esta Tierra, porque si no se obiera traido, estuvieran todos comunmente remediados e ansí a seydo en particular, que aunque a todos en comun a seydo provechoso el oro que se a sacado por el trato de la Tierra; pero estaba fecho cierto asiento, quera que de lo que se sacaba, porque a todos se daba libertad de sacar oro, sacados los derechos de Vuestra Magestad, se daba la mitad para la compañía; desto se remediaban todas las necesidades que abia en la Tierra, e en esta mitad se señalaban a los que en este pueblo resydian e a los de *Uraba*, porque allí estubiera a cada uno como merecia e segund lo que

abia servido; porque todos no pueden yr a sacar oro, porque si a todos en persona ge les diese lycencia, despoblaríase la Tierra e todos se yrian allí e no sentendería en saber los secretos de la Tierra; e si así fuese, los que allí estuvieren no se podrian sostener porque no abria quien los proveyese de mantenymientos, ques dyficultoso de fazer; así ques necesario estar lo de acá poblado para el sostenymiento de aquello, e aquello que sostenga para que la Tierra se pueble: e como todos no puedan ymbiar allá con lo que ge le señalaba, dándoles sepulturas o en las sepulturas, e otros sacaban al tiempo que ge le daban en la meitad que se daba a la compañia, remediábanse los de acá, e los de allí resydian e acertaban quedaban ricos: lo qual todo se a alterado con la dicha cédula, e puesto que se a querido dar órden e la tengo dada, que como antes daban la mitad, pues a Vuestra Magestad se da la quarta, que den a la compañia o para que se pueda señalar a personas particulares, la quarta, e quede la metad al que saca la sepultura, recíbenlo con gran pesadumbre.

Hay necesidad que Vuestra Magestad lo mande remediar desta manera:

Que las sepulturas que se descubrieren, que dada al descubridor una para que libremente la saque, dando a Vuestra Magestad sus derechos, que las otras quel Gobernador las reparta por las personas que le parecieren, abido respeto a lo que an servi-

do e calidad de sus personas; e desta manera abra parte, así los questán acá fuera en las otras poblaciones, como los de allí, e todo se sosterná, porquel questá allí sacará la sepultura que le dieren, e la que dieren al questá fuera el que allí reside se la sacará, dándole parte della, e ansí a las que se señalasen para la compañia e comun, que son para suplir las necesidades comunes que cada dia se ofrecen; e no abiendo de qué se proveer, la Tierra e los vezinos della recybirán gran daño; evitarase un daño que ay grande, que desta manera se podrá fazer allí pueblo e es necesario para lo de adelante; e de otra manera, a los que allí estuvieren an de aber todo el provecho de la Tierra e estotro no se sosterná, o se an de mudar por tiempo, que unos estén un tiempo e otros otro; e esto seria dar cabsa a que allí no aya pueblo, e que los que no tienen posybilidad para resydir en él, quando le señalaren, que no aya un provecho e otro, como acaece cada dia, quen todo el tiempo que allí se señalare no acertasen, e los que fuesen quedarian perdidos si los mudasen, e despues que ya tienen yndustria en el sacar se fuesen sin nada, quando abian de facercar, e vyniesen otros de nuevo que tambien no se diesen maña a al sacar; ques cosa que quiere gran conocymiento el acertar a fallar las sepulturas, e falladas saberles dar corte para con menos costa las sacar; e en esto, asi como los vezinos reciben daño lo recybirá la fazienda de Vuestra Magestad, porque no se

sacarán ni fallarán tantas sepulturas ni se darán aquella maña a las sacar vyniendo nuevos, questando ya dentro en ello, como lo están muchos. Vuestra Magestad lo mande proveer como a su servycio mas convenga, porque de la manera que agora está es un gran daño de la república; e si Vuestra Magestad de allá no lo manda proveer, aca no se puede dar la órden que contente, e aun que se cuente en el bien de todos, porque cada uno quiere mas el suyo particular.

No se a fecho fundycion, porque de *Sevilla* sembiaron ciertas cosas neszesarias para ella e faltaron otras, que fueron puntas e agua fuerte: ymbiose al Thesorero questaba en *Santo Domingo* que lo ymbiase, e escribe no lo ay, ni las puntas se an fallado acá; e a esta cabsa no se a fecho, e era neszesario fazerse porque, a cabsa de no estar el oro quilatado los mercaderes no vienen, e esta Tierra por ello falta de mantenymientos, e reciben daño los vezinos porque se venden las cosas a grandes precios: es neszesario que de allá se mande ymbiar lo que falta; por acá no se puede fallar.

En los bienes de los defuntos ay muy mal recabdo; e al tiempo que yo vine no abia bienes sino muy pocos, e estos tan mal parados, que no se a podido cobrar cosa; porque uno ay que e visto es de tres thenedores, el uno Diego Garcia e no ge le alcanzó nada, que fué un Alonso Dominguez, porque los que fallecian, como que la Tierra estaba pobre, no te-

nian con que pagar lo que debian; otro fué un Herrera de Segovia, mancebo, a quien encarga Pedro de Heredia este cargo, e este xugaba e era de mal recabdo, e aun de tales costumbres, que para le diferenciar de otro Herrera le llamaban El Malo; este Herrera, estándole tomando la resydencia e abiéndosele fecho cargo de lo que abia entrado en su poder, uyó en un barco, que no pude faszer tomar, e fuese a *Santa Marta*, e de ay diszen ques ydo al *Nombre de Dios*. Una carta de xustycia e ymbiado contra él, no sé si aprovechará, porque fasta agora e ymbiado otras contra personas que ge an ydo desta Provyncia, e sé no ge a fecho nada, e quedarse an así, e los otros toman destos atrevymientos; e si Vuestra Magestad no manda que se remedie, si no acude como sespera, esta Provyncia se despoblará sin que se pueda remediar.

Otro ay que tiene ciertos bienes de uno de *Palencia*; estos se ymbiarán en el primero navio que vaya derecho a *Castilla*, porque por la via de *Santo Domingo* es viaxe que no tiene fin, especialmente en este tiempo.

La obra quembié a faszer a *Santo Domingo*, de la Yglesia, se traerá presto. En un navio que vino en el mes pasado se truxeron seys puertas para ella, do eran desparar; es puerta pryncipal e para los lados quatro pequeñas, e un cofre de azero para el Santo Sacramento.

Yo e fecho faszer un sagrario, parte de piedra e

parte de ladrillo, con cal que se truxo de *Santo Domingo*; no está en él puesto el Santo Sacramento por dos cosas: la pryncipal es porque la Tierra es tan húmeda ques menester muchos dias para se secar la obra, porque se fizo gruesa por cabsa que si obiese fuego no pudiese aber daño, e la otra porque sembiaron a fazer para él unas puertas de hierro a *Santo Domingo* e no ge an traido: luego se porná en trayéndose, porque Dios nos encamine en lo que se debà faszer, porque la gente es de tan mal sosiego ques bien menester.

Yo e fecho mirar e platicado en lo del asiento deste pueblo donde se fallase agua e pastos e puerto, e fasta agora no se alla en toda la costa donde le aya, porques muy seca e llena de montes e sin pasto; e caso que uviese otro lugar déxolo de *Uraba*, que aquello es neszesario aber otro pueblo: diszen queste puerto no puede dexar destar poblado, por cabsa de los yndios que ay en esta parte fasta el *Rio Grande*, que dyvide esta Provyncia con *Santa Marta*, e por el trato del Rio del *Cenu*, ques lo que fasta agora a sostenido esta Tierra, e a esta cabsa, e porque fallé la Tierra tan mal tratada e todos los moradores sin voluntad de permanecer, por manera que no tenia donde vyvir ni lo fazian, ni Pedro Heredia abia fecho casa donde vyvir: para los animar, e fecho una casa xunto a la Yglesia, por la acompañar, en que e gastado parte de lo que tenia, ques tan buena quen *Tierra-Firme* diszen que no

se a fecho tan buena, aun se cree quen *Panamá* con quanto oro an tenido; e biendo esto los vezinos, todos fazen casas e el pueblo se va aumentando, e los pobladores estan muy aprovechados, como adelante diré, porque todo el estado desta Tierra depende de fallarse las minas que se cree que las ay e muy ricas; e aunque no uviese otra presuncion para lo creer, sino el oro que se a sacado del *Cenu*, bastaba para lo tener por cierto, porque viendo la ynabilidad e poquedad de los yndios, e que ninguno ereda de sus padres ni tiene más de lo que gana por sí, e questos con su ynabilidad bastan a meter consigo tanto oro, que seria arto poderlo faszer un ombre abil e dyligente, dar crédito a esto, cuanto más qué concurren otras calidades que son virisímiles para lo tener así.

A esta cabsa se a trabaxado de saber el secreto dellas; e porque abia nueva que se fallarian antes de la sierra de *Abrevá* e que tambien pasadas las sierras se fallaría mucha rriqueza, e porque la gente andaba tan alterada con las nuevas del *Perú* e con los ofyciales de Vuestra Magestad, nos xuntamos todos los mas del pueblo que tenian alguna experyencia en las cosas de la Tierra, e de acuerdo de todos se acordó de fazer una armada para el descubrymiento de las minas e sierras; e porque la gente estaba necesitada por virtud de la cédula de Vuestra Magestad, en que mandaba que semprestase a los conquistadores

PUNTOS

TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

ías de los Sres. *Baylli-Baylliere*, plaza del Príncipe *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cárrsta, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

D. J. Marcili Oliver.
Mariano Robles.
z: Eudaldo Puig.
Santiago R. Alonso.
r. Delmas, h.º mayor.
. Francisco Barquin.
M. García Lovera.
Salvador Múgica.
a: B. Moreno García.
José Lago.
licasio Taxonera.
· P. Ventura Sabatel.
Aniceto Palahí.
ara: R. Bartolomé.
s. Rubio y C.ª
a F.ª: D. José Bueno.
ncisco Miñon.
Sres. Sol é hijo.
. J Cabrera Cano.
P. Brieva.

Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

ba: Marcos Pujol, Carde-
n. 6.
ico: Sres. Muñoz y

D. Bonifacio Caba-
ngallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Mrs. August Siegle
n et Foreing Bookse-
Leadeanhall Street

. Brachet, 8, Rue de
aye.

París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

quatro mill pesos, se completaron dos mill e doszientos para se aviar, e aviose esta armada en tiempo, por manera que fuesen al pryncipio del berano al pie de las sierras e tubiesen lugar de descubrirlas e ver lo quen ellas abia; e porque como digo, la gente estaba deseosa de se yr al *Perú*, e no ge levantára con los navios, como lo fycieron otra vez, acordóse que fuesen por Tierra al *Cenu*, e que por el río les llevasen mantenymientos e cosas necesarias para que allí llegados se rehyciesen, e como si salieran de refresco desta Cibdad, comenzasen su camino para las sierras e minas: e se fizo ansí, que la gente partió por tierra. Al tiempo que partió estaba sosegado el tiempo, e acaso despues de partidos sucedieron tantas aguas, quen esta Cibdad estuvimos para nos anegar, e las casas manaban agua e muchos las desamparaban por no poderlas vyvir, e la gente que fué no pudieron caminar, de lo qual avisaron, e luego se proveyó de dos navios e barcos para que la gente sin que se detuviese sembarcasen: llegaron a esta Cibdad sabado veynte e quatro de, digo, once de Noviembre, porque desta Cibdad se partieron para yr por tierra a veynte e quatro de Octubre, e luego el lunes se metieron en barcos, e los caballos que abia en esta Cibdad se llevaron por tierra a la Punta que dicen, ques una legua desta Cibdad, a donde a mi presencia los dexé a la gente e caballos embarcados media ora antes del alba, con todo

rrecabdo e aviso, para que no uviese en los navios alguna alteracion, e porque no fizo tan buen tiempo el sábado adelante, se desembarcaron los caballos e gente en la boca del Río de *Cenu*, e de alli se fué la gente por tierra, e los bergantines que fueron seys, con mahíz e otras provysiones necesarias, para la entrada por el Río; la gente se detuvo por tierra, porque abian de ser en el *Cenu* el primero dia de Dyziembre e no fueron fasta veynte de Dyziembre, e al tiempo que llegaron estaba todo a punto lo que abian de llevar, e partieron sábado veynte e tres de Dyziembre su camino, quera el mexor tiempo que se pudo pensar, porquen en el pryncipio del berano, segun las xornadas que abian de andar que para todos abian, se fallaron al pie de las sierras.

Antes desto sucedió lo que diré, que un Pedro Romero, a quien yo tenia por Teniente en el *Cenu*, porque yo le tenia encargado que supiese de los yndios lo de las minas, trabaxó porque ge lo dixesen, e con buenas obras alagándolos le prometieron que las mostrarian en el verano, e daba priesa por la gente para que fuesen, e Pedro Romero ymbió un fixo suyo con ciertos ombres a buscar el camino, e acaso toparon con un yndio que los llevó a un pueblo cerca del *Cenu* de que no tenian notycia: en este pueblo fallaron un Cacique que por las muestras que fazia e lo que prometia llamaban El Bueno, aunque despues salió muy malo; este Cacique,

con otros, de su voluntad vino al *Cenu*, e allí, preguntado por las minas, dixo que las daria e muy ricas, e dixo tanto, que la gente estaba tan regocixada, que no tenian en nada lo del *Perú* con lo queste dezia: éste pydióle lycencia para tornar a ver su pueblo e que vernia en tantos dias; dexó reheres e diéronle lycencia, e vino al tiempo que puso, e culpaba a los xpianos porque tardaban tanto en se partir; dixo quembiaba a abrir los caminos, e que abia dos rios en el camino que pasar e tres pueblos, e que abia uno antes de las minas quera de piedra e que al pie de las sierras estaba el lugar adonde era el nacymiento de las minas, e que aquel lugar, allende el oro que tenian en los bahios, que estaban los postes en oro, e otras cosas largas: venida la gente vino un yndio e a que repartian, increpándolos porque se detenian, e certyficoles que no abia sino onze o doce xornadas de despoblado, e aquellas pasadas llegarian a las minas; e con estas nuevas partió la gente tan alegre como si ya lo tuvieran por cierto, e así se tenia por todos e que desta vez quedaban ricos.

Y con estas nuevas, por otra parte yo fuí a vysitar esta Tierra por la costa, con pensamiento de mas ver por la tierra adentro para sosegar los yndios, porque dezian que yendo yo allá vernian fasta el Rio grande de *pàz*; e llegué por la costa a un pueblo que dizen *Mohatores*, donde vynieron muchos yndios a me ver, xente muy salvaxe e tal que a lo

que vide sus costumbres e inhabylidad de dyversidad de lenguas e mala órden, e sobre todo no tener suxecion unos a otros, mas como xente de Veetria cada uno faze lo que quiere, que no ay esperanza, si Dios por especial gracia no obra en ellos, de se apartar de su bestial vyvir, ni abasta para ella yndustria de ombre.

Estando en esto, que abia vysitado los pueblos de la costa que son fasta Mohatres, e un pueblo bueno dentro en la tierra que se dize *Turipana*; donde fallé en dos buhios questaban faziendo su borrachera en que pryncipalmente se ocupan la mayor parte del tiempo, cosa muy bestial e que no abasta sino Dios para los apartar della, en que cada un buhio tenian gran número de *mururas*, que son mayores que cántaros, e fasta las acabar no se apartan ni dexan de vever, aunque pasen ni un dia ni dos e ansí sin comer nada con el vever, estando como digo vino un navio de *Santo Domingo*, e truxo dos provysiones de Vuestra Magestad, una para los clérigos e otra sobre lo del Gobernador Pedro de Heredia, e truxo tambien nuevas como en *Santa Marta* se abia fecho contra mí una probanza muy falsa e de grandes testymonios, e tambien me vino nueva del suceso de la xente que abia entrado, que no dixe el número que fueron, cien ombres de pie muy buenos e treynta de a caballo e veynte macheteros para abrir los caminos e a ciento e veynte caballos para la xente de a caballo e peones. Visto

esto yo me partí, e dexé la vysitacion por poner órden en lo de acá: e vi vn ynterrogatorio que contra mí se fizo, que ni Lucifer, no otro, fuera bastante para decir tantas falsedades e testymonios contra mí e tan notorios: desto tengo pena, que antes que vean mi descargo yo era mas dino de que se me faga merced por lo que e servydo que no de pena por la cosa en que aya errado, porque nunca tal a seydo mi yntencion ni obras: e porquesto va como mandará ver Vuestra Magestad, no diré fasta que se vea mas, sino que si culpa yo tuviere sea castigado, pero sino, quel que tal cosa levanta e me a querido difamar no quede sin castigo, porque no es xusto que a los que sirven a Vuestra Magestad, los que los quieren mal con falsos testymonios los difamen: los questo principiaron fué Barrionuevo, Gobernador de *Tierra-Firme*.

Porque no le entregué sin otra a los desta Provyncia la Culata de *Uraba*, por gozar el provecho; questa cesion, que a destruido esta Provyncia, le abia prometido; e despues desto fue un suxeto, criado, del Presidente porque no le dexé fazer ciertos cohechos que sentí que queria fazer, e estos escrybieron al Presydente de mí muchas cosas quellos quysieron, que yo nunca pensé, e le yndinaron tanto, que se desmandó a dezir cosas contra mí que a su persona no convenian; aunque despues, informado de algunas personas que de aquí fueron, falló otra mas verdadera relacion e se reformó del

enoxo que mostró, e el Gobernador de *Santa Marta* Don Pedro de Lugo, que como tenia su gobernacion perdida e la mas de la gente muerta de hambre, e supo que despues que yo a esta gobernacion vine, e la fallé destruyda, se abia reformado, quysiera dexar aquella, que ya a él le dexaba, e que Vuestra Magestad le fyziere merced desta: e esto pudiéralo él fazer sin tocarse mi onrra; pero parezióle quera buen camino, para conseguir su propósito, callar lo que abia fecho e dezir lo que nunca pensé, e xuntose con este Xurieta y con Castillo, a quien dió poder para pedir la Gobernacion en *Santo Domingo*, como paresze por una carta que mi mancebo, que se dize Herua, escribe al Adelantado, e con otro que iba a la Abdyencia de *Sanlo Domingo* a negociar por Barrionuevo lo de la Culata de *Uraba*, que se dezia Alarcon, e tomaron a un escribano que truxo electo de *Santa Marta*, que fué cabsa de su muerte, por descubir lo que fazia, e no tiene tan buena fama como conviene en su ofycio, e por muchos dineros, que dizen en *Santa Marta* que le dió Montalvan su procurador de Pedro de Heredia, ques es el prencipal en este negocio, e llevó consigo por testigo a los parientes de Pedro de Heredia e personas a quien yo tenia presos, e sus hermanos debdos, e estos compusieron lo que Vuestra Magestad abrá ya visto; los quales, de seis que fueron, ya Dios tiene mandados yr a le dar cuenta los quatro, que son: el Adelantado Don Pedro de Lugo, que murió

en veynte e seis de Otubre del año pasado, e Xurieta e Castillo e Alarcon. Dios los perdone, que yo los tengo perdonados porque me perdonen a mí.

Suplico a Vuestra Magestad que fasta que vea mis descargos no me culpe, porque vistos e sabida la verdad, yo se que seré digno de galardon e no de pena.

En lo que Vuestra Magestad manda en lo de los clérigos, porque por el mes de Otubre pasado escrebieron los ofyciales de Vuestra Magestad e yo sobrello, fasta ver lo quen ello se manda, no se fará novedad.

En lo de Pedro de Heredia, porque asi mesmo yo tengo escripto a Vuestra Magestad lo que tengo fecho, fasta esperar lo que Vuestra Magestad me mandaba, no procedí contra él; así porque los testigos sestaban ratyficando en lo que contra él tomó el Obispo, que aya gloria, como por otras cabsas que a Vuestra Magestad escrebí.

No ymbié el oro que suyo está en la caxa de las tres llaves, porque fasta agora no a abido navio en que lo ymbiar, e tambien porque entrel e su hermano ay dyferencias, que cada uno dize ques es suyo; pero abiendo navio lo ymbiaré, e allá Vuestra Magestad determinará cuyo a de ser.

En la caxa de Vuestra Magestad abrá fasta cinquenta mill presos, e no se an ymbiado porque obo nuevas de franzeses e no se atrevieron los ofyciales a lo ymbiar fasta que Vuestra Magestad les

mande lo que deban fazer. Estos dias pasados estábamos esperando navios del *Nombre de Dios* para lo ymbiar, e con el tiempo bravo de brisas que fizo no se atrevieron a venir aqui los navios que venian, e atravesaron por la canal de *Bahama* que tienen para en este tiempo por buena navegacion, así para *Castilla* como para *Santo Domingo*, porque por la costa desta Tierra e *Santa Marta* es tan dyficultoso, que apenas si con gran trabaxo e peligro se navega en mucho tiempo, e todos se van por la canal que digo de *Bahama*.

E ahora sucedió otro ynconveniente que nos a puesto en más duda de lo ymbiar; quen *Tierra-Firme* pareció un navio francés de fasta ochenta toneles e robó un navio que venia de *Santo Domingo* al *Nombre de Dios*, e estubo a vista del *Nombre de Dios*, e quysieron armar contra él, e si abia arto aparexo para lo faszer e dexaron de lo faszer, no sé la cabsa porque; e despues acá no se a sabido dél ni si ay otros navios por la costa. En aquel navio tomaron un piloto vyzcaino, que sabia esta costa toda, e fuese con ellos, porque diszen que iban allí otros de su nacicn e queran guipuzcuanos e gascones los del navio; no sé de cual destas naciones. Si vyniere navio que convenga, yo seré de acuerdo quel oro se lleve a Vuestra Magestad, pues acá no faze fruto e Vuestra Magestad allá tiene necesidad de se servir dello.

La nueva de la gente fué, que los yndios los lle-

varon por el camino que le mostraron fasta el primero rio, e allí pasaron el rio, el qual pasado no le mostraron camino salvo; con esperanza que les daban cada dia, les pornian en las minas, los tuvyeron fasta que los mantenymientos ge les gastaron, e los tornaren por tierra despoblada e sin mantenymientos al lugar donde abian llegado las primeras siete xornadas; e allí conocieron el camino, e conocido les preguntaron que cómo les abia allí tornado, e ellos dixeron que aquel camino era del otro Capitan que abia ydo antes; e quysieron de les yr apretando sobrel camino, e dixeron que no lo sabian: e preguntados por qué es abian burlado e dicho que lo sabian, dixeron que lo abian oido a sus padres; por manera que no obo medio por ninguna via de saber nada dellos. Visto la burla, e que los abian allí traydo para los matar de ambre, e créese que comunicado con los yndios del *Cenu*, porque ya otras tres vezes engañaron a Pedro de Heredia e a su ermano, e la gente se puso en neszesidad de ambre, acordaron de volverse al *Cenu*, para de allí tornar a tomar consexo sobre lo que se deba faszer e faszérmelo saber, e que convenia que yo fuese allá para dar el remedio. La gente vino muy fatigada de ambre, de tal manera, que la mayor parte no estaba para acampar; no faltó ninguna persona, todos volvieron vivos; caballos se perdieron, así al pasar el rio como cansados, veynte e ocho.

El Capitan, entretanto que yo proveya o yba, tomó de la gente que vino doze de caballo e treynta peones e ciertos negros proveydos de comida por un mes, e fué al pueblo grande, donde fué otra vez Alonso de Heredia, e por no fallar camino se volvió a tornar a tentar las sepulturas, que allí ay, si son algo, porque algunos tienen que an de ser buenas, e dexar allí a Don Xoan de Sandobal, que va con él, con los negros a las sacar e ver lo que ay, e él correr la Tierra para ver si ay medios, porque a lo que se cree, el pueblo grande está despoblado e sin comida para se poder sostener, e tentar si ay camino o nueva que faszerme saber, luego lo que fallare.

Yo luego proveí al *Cenu*, porque la gente allí no se puede sostener, que un Capitan se fuese con ella e los caballos que obiere, dexando los que allí son neszesarios a cierta tierra ques buena de comida para que la gente se reforme e los caballos, e luego me avisen de dónde estan, para que yo ydo allá sepa donde estan e como, e las nuevas del pueblo grande, e trabaxaré con los yndios que dígan la verdad, pues la saben, para que descubran donde están las minas; e segund lo que subcediere e fallare, proveeré lo que pareciere que mas conviene; e porque esto es tan neszesario, lo más breve que pudiere mo partiré a lo proveer.

E fasta proveer esto, no mentrometeré en otra cosa ni entenderé en lo de Pedro de Heredia, porque

del suceso destas minas depende el estado desta Gobernacion, e si la gente le diese lugar a que se volviese, no se podria xuntar tan presto, e por ventura no se podrian detener en la tierra, e seria gran daño si el otro Capitan que fué, que dizen que va por cierta parte que se tiene por rrica, que se dizze *Motiul*, no traxere las nuevas questa otra gente pensábamos que tenian ya.

Así que luego me partiré a entender en esto: Dios faga que me anime lo que sea servido.

A su hermano de Pedro de Heredia condené..... (ininteligible)..... de tormento, e caso que segun la calidad del negocio me parecia que lo pudiera executar; pero por no exeder en cosa le otorgué la apelacion; está en la Abdiencia Real confirmada en grado de revista: no se ymbió el despacho, que luego que lo concluyese, venido del *Cenu* de proveer esto otro, será ymbiado el despacho, e entenderé en ello con la mas brevedad que pudiese, porque virisímile es queste sabe del oro que tiene Pedro de Heredia; e por lo que se a visto de las sepulturas, se cree ques mas de lo que dizen, porquél sacó las mexores sepulturas e no sacó ninguna que no embiese oro e dada por los yndios, e pareze las que agora le sacan son tan rricas, creese que las quel sacó, pues por buenas se las mostraban, queran mexores. Yo trabaxaré por saber la verdad, e lo que sucediere avisare a Vuestra Magestad, e fazer en ello lo que Vuestra Magestad me tiene mandado.

Manda Vuestra Magestad que a los vecinos desta poblacion, digo, Gobernacion, en compensa del daño que an rezybido, ge les den quynientas vacas de las que Vuestra Magestad tiene en *Xamáica*: esta merced se suspenderá fasta ver lo que a Vuestra Magestad sobre ello diré. Manda Vuestra Magestad que se traigan a costa de su renta; e a de saber Vuestra Magestad que los fletes que se llevan son muy excesivos, así desde *Xamaica* a esta Provyncia como desde *Santo Domingo*, porque por una gran cosa los tasaron los caballos en la Abdyencia a diez e nueve pesos de flete de *Santo Domingo* fasta este Puerto, e de *Xamaica* no se traen menos de a veynte pesos: si por cada vaca se a de dar este precio, que no lo traeran menos, e esto en mucho tiempo, por los pocos navios que van a *Xamaica*, son en quynientas vacas diez mill pesos, ques asesina cosa, de que Vuestra Magestad no debia estar ynformado: si desto fué su Real voluntad de fazer merced a ésta Gobernacion, muy mexor seria dárselos en oro para repartir entre todos, porque traídas las vacas, pocos podrán criarlas por la mala dysposicion de la tierra, sino se llevan al *Cenu* o *Uraba*, que seria otra cosa; así que derramadas por todos seria poco provecho e premio. Vea Vuestra Magestad lo quen ello manda, porque fasta lo saber no sentenderá en ello.

Un clérigo vino en esta Provyncia que se dize Xoan Perez Materano, que fué con Felipe Gutierrez

a la Provyncia de *Veragua*, e venia con propósito de yr, sobre la Chantrería de que Vuestra Magestad le abia fecho merced en *Yucatan*, a su Real Corte; venia pobre e fatigado e viexo; parece buena persona, de buen exemplo e buen eclesyástico, como conviene aquí: roguéle que se quedase aquí porque su persona pareze necesaria para esta Yglesia, porque de tales como él ay necesidad para se reformar e poner en buen estilo una Yglesia nueva. Si Vuestra Magestad le faze merced de la Chantrería desta Yglesia, en lugar de la que tenia en *Yucatan*, creo que se quedará en esta Cibdad, contando quentretanto que a lugar dentrar en ella, e de los frutos de los diezmos, entre en lugar de uno de los quatro clérigos de que Vuestra Magestad faze merced al Obispo para que sirvan la Yglesia, fasta que aya diezmos para quentren las dignidades; merced faria Vuestra Magestad a esta Yglesia e a todos los vezinos desta Cibdad, porque pareze que seria útil para ella. Suplico a Vuestra Magestad que mande proveer en ello lo que fuese servido, para queste sepa si a de estar aquí o si le conviene yr a otra parte, no siendo Vuestra Magestad servido que quede en esta Yglesia.

Yo ymbio ciertos descargos a las culpas que me ponen, que nunca fize, e otros testymonios. Suplico a Vuestra Magestad los mande ver, e por ellos podrá ser ynformado si e fecho lo que debo o nó; porque lo que yo e fecho es público, e lo que me

levantan no se sabe sino por los parientes de Heredia, e los que van huyendo por no les consentir dexar la tierra e otras cosas, e en *Santa Marta* e en otras partes que sin cabsa me quieren mal porque fago lo que debo.

Agora nuevamente e sabido que otro procurador de Heredia, que se llama Gonzalo de Herrera, que salió de aquí huyendo porque abia seydo Tenedor de los bienes de difuntos, e tomándole quenta huyó porque no tenia con que pagar, e otro que se llama Roman, que vino huyendo de *Castilla* porque abia muerto un ombre en *Madrid*, en casa de Don Benito, están faciendo otra probanza contra mí en el *Nombre de Dios* e en *Panamá*, con otras personas fugytivas e que me quieren mal, porque los e castígado e no les daba lycencia para que dexasen la tierra.

Suplico a Vuestra Magestad no consienta que se fagan estas ynformaciones, porque faciéndolas así no podrá aber ombre xusto. Quando alguno se agraviare del Gobernador o no fyciere lo que debe, quéxense a Vuestra Magestad o a su Abdyencia, e mándele aber ynformacion por personas sin sospechas, e de lo que dixeren, e tomada por esta manera, Vuestra Magestad será ynformado de la verdad e no se causarán los desasosiegos que se fazen, ni ternán atrevymiento como le tienen con los gobernadores; porque cierto es, que faziéndose una ynformacion ante xuez sospechoso e a pedi-

mento del que acusa, e con testigos sobornados e dañados que le provaran lo quel que lo pide quysiere pintar: remediándose esto, los xuezes gobernarán e Vuestra Magestad será ynformado de la verdad de lo que pasa, lo qual por esta otra vía no se puede fazer.

Nuestro Señor guarde la Ymperial Persona de Vuestra Magestad con acrecentamiento de otros muchos Reynos e Señoríos, con vencymiento de sus enemigos en aumento de Nuestra Santa fée, e a su servycio por muy largos tiempos guarde e prospere.—De *Cartagena* a once de Hebrero de mill quynientos treynta e siete años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Real Magestad, Muy Humilde criado e servidor que sus reales pies e manos besa, Xoan de Vadillo.—*Está firmado.*

Carta del Lycenciado Xoan de Vadillo a Su Magestad, dándole quenta de su vysita a la Gobernacion de Cartagena.

CARTAGENA.—OCTUBRE 13 DE 1537 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

EN quinze del mes pasado fize relacion a Vuestra Magestad de lo quen esta Provyncia abia subcedido, por una Carta que ymbié con Vasco Nuñez Vela, Capitan General del Armada que se fizo contra los cosarios franceces por mandado de Vuestra Magestad para estas partes del *Mar Océano*.

En veynte e siete del dicho mes recybí un pliego de Cartas de Vuestra Magestad, en respuesta de la relacion que fize en veynte e uno de Agosto del año pasado; e porque de todo lo en esta Provyncia subzedido tengo por otras cartas dado quenta, en esta no lo repetiré, mas de dar relacion de lo que

(1) Archivo de Indias.—Est. 53.—Caj. 4.°—Leg. 1.°

despues se a fecho, e es: que recybí con la Carta de Vuestra Magestad tres Cedulas; una que manda que no se acuda al Almirante Don Luis Colon con los derechos del Almirantazgo fasta que Vuestra Magestad mande lo quen ello se debe de fazer. E otra, que no se saque oro de las sepulturas, sino fuese presente el Vehedor, Ofyciales de Vuestra Magestad o sus Tenientes: e otra para quembie el oro de Vuestra Magestad a *Santo Domingo* e sentregue al Presidente e oydores e ofyciales para que se lleve en la flota que allí a de venir; e así se faga con el oro de los pasaxeros e mercaderes, queriéndolo ellos ymbiar, e que no se les consienta ymbiar en otro navio fuera de la flota.

Cuanto a lo de la primera Cédula del Almirante, se cumplirá como Vuestra Magestad lo manda, porque una cosa de las mas ymportantes que acá ay, ques una de las pryncipales cabsas porque convino dar asiento con el Almirante, fué por la xurysdicion, porque si la tobiera sin aber Abdyencia, ya en las partes donde la tenia no obiera poblacion, por la mala orden e molestias que se suelen fazer donde la xurysdiccion no es de Vuestra Magestad, que acá no faltarán; e como en las *Yndias* la mayor parte de la Contratacion sea por la Mar, quedándole la xurysdicion de Almirante, era darle mas xurysdicion que antes tenia; e así pareze quel asiento con él dado obraria poco, pues se le daba mas xurysdicion que antes del concierto te-

nia, e seria tan perxudycial a la Contratacion destas partes, que por cabsa de los derechos cesaria mucha parte della; e seria cosa muy grave, si cada vez que va e viene un navio o barco obiese de pagar anclaxe e otros derechos, que acá ni conviene ni seria cosa sufridera: e pues Vuestra Magestad ve los ynconvenientes, debe proveer en ello como mas a su servycio convenga, por manera que no aya tal xurysdicion ni cosa della.

Por la què lembie el oro a *Santo Domingo*, que se fará cada que obiere con quien, vaya el recabdo de Vuestra Magestad, cesando los ynconvenientes de los cosarios.

La otra, que no se saque oro sin Vehedor de las sepulturas, así estaba ordenado acá, e se guardaba despues que yo vine, e luego se fizo apregonar en esta Cibdad e sembió a pregonar al *Cenu*, e se terná mucho andado en la execucion dello.

En el *Cenu* ay poco en que dar orden, en las sepulturas por la mucha riqueza que ay en ellas e no se fallar; si otras no parezen no ay por agora que fazer mudanza en ello, mas de lo questaba fecho; si en lo de adelante pareziere algo, platicarase sobrello como Vuestra Magestad lo manda, e daré orden como sin ympedirse el decubrymiento de la Tierra todos gozen de lo quen ella obiere.

El pleito que se trata entre Pedro de Heredia e el Fiscal, por virtud de la provysion de Vuestra Magestad e conforme a ella, está concluso: traba-

xaré por le terminar antes que me parta a *Uraba*, a dar órden a que se efectue la entrada de las sábanas que descubrió César e otras cosas que allí combienen, de que creo que Vuestra Magestad será servido.

Mi yda a *Uraba* será en fin deste mes de Otubre, dándome Dios salud, e llegado allí, vista la gente que ay, platicaré en lo que mas convenga para el bien de la cosa, porque segund la relacion que ay de la tierra, es muy poblada e es menester número de gente; e por otra parte en esta Provyncia ay pocos mantenymientos, e cada vez que va mucha an recybido, por falta dello, daño.

Visto el parescer de todos los quen ello tienen esperyencia, veré si combiene que vaya toda la gente e yré con ella, o si combiene que no vaya toda, e que se tiente, por que camino vayan con menos falta de mantenymientos para que llegados allá, luego me avisen del estado della, e si se puede sufrir mas gente e ay mantenymientos, para que conforme a lo que dixesen, asi se provea e socorra: llegado allá e vista la cosa trabaxaré que se faga lo que mas en ello convenga al servycio de Dios e de Vuestra Magestad e al bien de los quen esta Provyncia están, e no dexaré de fazer nada de lo que convenga por trabaxo ni falta de voluntad de servir a Vuestra Magestad. De todo lo que se fyziere e sucediere daré relacion cada vez que obiere con quién.

Manda Vuestra Magestad quen esta Yglesia de *Cartagena* aya dos clérigos e un sacristan, e en el *Cenu* uno, e otro en *Uraba*; e al tiempo que aquello se suplicase a Vuestra Magestad no abia la nueva que ay en esta sazon, ni esta Cibdad estaba tan poblada ni la provyncia tenia tan buena esperanza de se aumentar como al presente la tiene; e como con la mudanza de los tiempos sea necesaria nueva provysion, sabrá Vuestra Magestad que para la gente e vecinos que ay no bastan dos clérigos, ni en *Uraba* uno, e aunquen el *Cenu* baste uno e en *Santiago* otro, ques una nueva poblacion que ge a fecho, en el Rio del *Cenu* baste otro; pero por ventura agora ay necesidad de fazer otros lugares en las sabanas, e para esto ay necesidad, que pues Nuestro Señor es servido de aumentar esta Provyncia, que tambien Vuestra Magestad mande que su servycio e Yglesia sean acrecentadas, e questa Cibdad tenga los clérigos que Vuestra Magestad mandó quen ella resydiesen, que son quatro, o a lo menos tres e el sacristan que sin él no se puede servir la Yglesia; e que para *Uraba* aya dos con su sacristan, pues sespera que la aumentará Dios, e para que sea así es bien que se comienze a fazer en ella su servycio.

Asimismo quen todos los lugares questán poblados, que son el *Cenu* e *Santiago de Catarapa*, aya un clerigo e un sacristan con salario competente, porque allí, caso quen esta Cibdad son los manteny-

mientos muy caros, lo son dos vezes doblados e mas, por estar la tierra adentro e costar tanto los fletes e costas que se le fazen en los llevar.

Tambien, porque segun se es la nueva que ay desta Provyncia, se tiene por cierto que abrá necesidad de facer una o mas poblaciones en la tierra adentro donde descubrió César, para que se rehagan los xpianos e la conquisten e soxuzguen, e faciendo poblaciones se an de fazer Yglesias e para ellas a de aber clérigos e sacristanes, que Vuestra Magestad dé facultad quel Gobernador e ofyciales desta Provyncia pongan en ellas clérigos, segund la calidad de las poblaciones, que administren los Santos Sacramentos, e para que les señalen salarios competentes, conforme a la calidad de la tierra e parte donde fuere, para que se puedan sostener, e así mismo a los sacristanes, pues son necesarios.

Ase fecho un ospital, donde bendito Dios sean socorridos los enfermos que an venido de la tierra adentro, que andan en el descubrymiento della, e los que an venido del *Nombre de Dios* e de otras partes; e agora con la ayuda de Dios le queremos acrecentar, e fazer mexor casa segund la calidad de la tierra, e para él ay necesidad de médico, e el que agora tomar emos, viendo el trabaxo de la cura de los enfermos, querrá que por ello ge le dé algund salario e el ospital no tiene de que ge le dar, e arto a seydo e es que de limosnas de buenas

personas e otro socorros se sostengan los pobres.

Que Vuestra Magestad mande que para esto se señale algun salario especial al médico, porque con mexor voluntad tenga cargo de la cura de los enfermos.

Lo questa Provyncia a rentado despues que se pobló e comenzó el cargo de Thesorero, que fué en quinze de Enero de quynientos e treinta e tres fasta en onze de Dyziembre de quynientos treinta e cuatro, doze mill e ciento e veynte e seis pesos e cuatro tomines de oro fino, e de oro baxo cinco mill e setecientos e treinta e cuatro pesos e tres tomines e seis granos.

Desde Dyziembre de treinta e cuatro fasta treinta e uno de Xulio de quynientos treinta e siete rentó cinquenta e nueve mill e setenta e nueve pesos e seis tomines e once granos de buen oro, e de oro baxo diez e nueve mill e treszientos e treinta e ocho pesos tres tomines e once granos, que son por todos de oro bueno e baxo noventa e seis mill e doszientos e setenta e nueve pesos e dos tomines e quatro granos; e el Almoxarífazgo e en todo este tiempo a rentado ocho mill e doscientos e setenta e seis pesos e siete tomines e ocho granos, digo, fasta fin de Marzo deste año.

Suma el cargo ciento e quatro mill e quinientos e quarenta e seis pesos e dos tomines.

De penas de Cámara a abido de oro con su refacion ciento e cinquenta e un pesos e quatro tomines,

que todo suma ciento quatro mill seiscientos noventa e siete pesos, cinco tomines.

Ay descargo ciento e un mill e setenta e siete pesos e cinco tomines.

Despues se truxo del *Cenu*, questo era entregado al capitan Vazco Nuñez Vela, de oro fino o bueno diez mill e ciento treinta e tres pesos, e de oro baxo quatro mill e doszientos e treinta e seis pesos e quatro tomines, que no obo lugar de se traer antes que vyniese la Armada.

Fechas e averiguadas las quentas, embiaré relacion entera e verdadera de todo lo que quedáre líquido con el cumplimiento dello.

Despues desto escrybí a Vasco Nuñez Vela como este oro era venido, e que a la tornada del *Nombre de Dios*, pues era camino este puerto para la *Canal de Bahama*, tocase aqui e lo llevase; porque no se rodea, sino fuesen las brisas tan forzosas que no pudiese tomar este puerto.

El oro de Pedro de Heredia que se falló, así en las tinaxas, con lo que an valido ciertos negros e caballos que se vendieron, que todo se depositó en la caxa de tres llaves de Vuestra Magestad en poder de sus ofyciales, fué; de oro fino treinta e dos mill e quynientos e veynte e ocho pesos e seys tomines; e desto se le a dado a él e a su ermano para su mantenymiento, e se a pagado de debdas que debia, así por suias como por concierto e ygualas fechas con los acredores, después de condenados,

quen la veryguacion que se fyciere con los ofyciales sespresará; e con el oro que se ymbia dello a Vuestra Magestad, e con los dos mill e quynientos pesos que en la caxa quedan por su mantenymiento e costos, suman treynta e un mill e setecientos e noventa e tres pesos e tomines e granos, questan en poder de los ofyciales, e setecientos e treinta e ocho pesos tomines e granos.

El oro baxo que tubo que monta cinco mill e novecientos e veynte e seys pesos e tomines, ymbiaronse a Vuestra Magestad tres mill e trescientos e quarenta e tres pesos e tomines.

Este oro baxo era parte dello de los soldados, que él tenia tomado, e parte dello de su fixo Antonio de Heredia que le pagó, que con lo que rescybio e pagó sumó al descargo cinco mill e tres pesos; restan en poder de los ofyciales novecientos e veynte e tres pesos: esta quenta no está averiguada con los ofyciales, en cuyo poder se puso este oro; quando se averiguare ymbiaré la certyficacion dello a Vuestra Magestad.

Por parte de los ofyciales de Vuestra Magestad me fué notyficada una Cédula, para que fyziese ynformacion si el salario que Vuestra Magestad les manda dar es sufyciente para se mantener en esta Provyncia, e si abia nezesidad de estar en el *Cenu* dos ofyciales.

Yo la fize de personas onradas, e que abian estado en los lugares desta Provyncia desque se

pobló, para saber lo quen ellos valian e an valido los mantenymientos; la qual ynformacion ymbio a Vuestra Magestad con esta, puesto que aquello ansi es notorio, así por vista de oxos como porque e sido en moderar algunas vezes los prezios de las cosas e salarios de los ciruxanos, que aunque son ydiotas se sufren porque son neszesarios, que se quieren pagar bien, e asímismo de médico, por ver el exeso quen todo ay, que si Dios no proveyere en ello es cierto que paresze que no se podria sufrir, e con todo esto todos tienen e pasan.

Asímismo los ofyciales no pueden dexar de yr algunas vezes la tierra adentro, o a *Uraba* ques puerto, e a donde no estuvieren dexar e tener sus tenientes quen el *Cenu* siempre an tenido el Contador e Thesorero e el Vehedor quando allí no an resydido, e en *Uraba* despues que yo vine, porques apartado desta Cibdad e se podrian fazer entradas, e yban barcos con mantenymientos para los que allí estaban, aunque fasta agora en *Uraba* todo a sido poco; pero de aquí adelante será mas e por ventura más nezesario quen este puerto, porque si la cosa suzede como se piensa e aquel tuviera puerto seguro para estar e desembarcar las mercaderias, fuera más pryncipal e estuviera allí el trato de la Provyncia; mas estas dos cosas no creo que daran lugar a ello e la mucha seguridad deste puerto para los navios.

Asimismo en el *Cenu* no lestan necesaria la re-

sydencia, que se les mandaba en los dos pueblos más cercanos, porque solo uno abia en que poder estar, ques xunto al *Cenu*, que se llama *Betemi*, questar en él o en el *Cenu* es todo uno; e tambien porque no a abido sepulturas que tengan oro sino en el *Cenu*, media legua al rededor o poco mas, e en todas las otras partes, aunque se a buscado, nunca en ellas se falló oro.

Los ofyciales de Su Magestad an estado e están pobres, porque como an de resydir en sus ofycios, no tienen provecho alguno; e como las cosas son, oprimeles, e no pueden dexar destar con necesidad e adeudados.

Lo que a mí parece es que para tener medianamente con que se sostener, Vuestra Magestad les debe doblar el salario para que puedan servir sus ofycios e yr a donde convyniere en qualquier parte de la Provyncia; porquen caso que no le vaste aun esto, saliendo siempre se les recrescerá algund provecho de que se ayuden a sustentar, e con ello e sus salarios puedan bien servir a Vuestra Magestad.

E porque aunque en el *Cenu* ya no ay necesidad de su resydencia, por estar acabado, e si algo obiere basta que allí pongan sus tenientes como los tienen agora si parece quen otras abrá sepulturas, e si las obiere e son buenas, es necesario que a lo menos en una dellas resida un ofycial con los tenientes de los otros, porque conviene para el recabdo de la Fazienda de Vuestra Magestad que siempre se falle

presente un ofycial de los prencipales, e que ante deste se saque el oro e sin él no se pueda sacar; e quese ofycial sea uno de los dos, Thesorero o Contador, o el uno dellos en cada lugar, porquel Vehedor, aunque es buen ombre, pero para solo, yo no seria en parescer que se tuviere en parte adonde convenga tener recabdo en la Fazienda de Vuestra Magestad: e esto digo, porque soy obligado a así lo decir.

E porque ay necesidad en tres partes de ofyciales, en esta cibdad e en *Uraba*, porque si ay minas se a de facer allí la fundycion, e en las sabanas si obiese sepulturas o donde la obiese, e para esto tienen necesidad de tenientes porque aunque uno dellos esté solo, conque no sea el Factor, es menester que tenga compañía, que serán los tenientes de los otros; e conviene que Vuestra Magestad mande que ningund ofycial nombre teniente ni le pueda embiar, si este no fuere aprovado por el Gobernador, porque con esto serán los sus títulos sin sospecha e la Facienda de Vuestra Magestad estará a mexor recabdo; e abiendo de ser aprobado por el Gobernador, no pornan persona de mal recabdo.

Para que puedan nombrar tenientes e aya mas abtoridad en la cosa, ay necesidad que Vuestra Magestad les mande dar poder para los nombrar, e ymbie declarada la órden, que mande, que se tenga en el resydir e estar en sus ofycios, porque aquello se guarde e cumpla.

La Yglesia desta Cibdad de *Cartagena* está bue-

na e se sirve bien; tiene al presente necesidad de un Crucifixo para encima de la rexa de la capilla. Suplico a Vuestra Magestad que mande a los ofyciales de la casa de la Contratacion de *Sevilla* que le fagan facer e le ymbien, que sea de mediana estatura, porque conforme con la rexa e alto de la Yglesia; e si Vuestra Magestad no fuere servido de facer merced de la obra dél, acá se proveerá de todo lo que los ofyciales de *Sevilla* dixeren que se dé: solo suplico a Vuestra Magestad les mande que se ymbie, porquen la Yglesia no le ay de bulto e es necesario, e acá no se puede aber. Las campanas que Vuestra Magestad mandó facer, de la campana, son muy necesarias, porque no ay sino una en esta Yglesia, e en *Uraba* e en los otros lugares ninguna; e son tan necesarias como Vuestra Magestad sabe para las Yglesias.

Nuestro Señor la Ymperial e Real Persona de Vuestra Católica Cesarea Magestad, con acrecentamiento de otros muchos reinos e señoríos a su Santo servycio en aumento de nuestra santa fée Cathólica, por largos tiempos conserve e guarde. De *Cartagena* a trece de Otubre de mill quynientos treinta e siete años. De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad muy humilde criado e servidor que sus ymperiales pies e manos besa.—El Lycenciado Vadillo.—*Está firmado.*

Carta del Lycenciado Xoan de Vadillo a Su Magestad, dándole quenta de su vysita a la Gobernacion de Cartagena.

CARTAGENA.—OCTUBRE 15 DE 1537 (1).

Sacra Cathólica Cesdrea Magestad.

EN once de Hebrero fize relacion a Vuestra Magestad de lo sucedido, en esta Provyncia fasta aquella sazon, por la via de la Isla de *Santo Domingo*, porque no abia navio para ymbiar por la de *Castilla*, que los del *Nombre de Dios* van derechos sin tocar en esta Provyncia por la *Canal de Bahamá*, e asi an fecho otros quatro que despues partieron; por manera que pocas vezes e tarde toca aquí navio con quien se pueda fazer saber las cosas de aquí.

Antes que los navios conquescrebí partiesen deste puerto, membarqué para el *Cenu* e fuí vysitando los yndios de las Islas e el rio, e llegué al *Cenu* el tercer Domingo de Quaresma, e fallé quen él no

(1) Archivo de Indias.—Est. 53.—Caj. 4.°—Leg. 1°

abia pueblo ni Yglesia ni cosa en que obiere orden, porque todos los españoles estaban metidos en dos buhios que abia de los yndios; el uno era uno que llaman Tamada, donde los yndios fazian borracheras, e enotro, que llamaban el buhio del Diablo, fechas unas chozas que apenas podian entrar ni estar en ellas; e en la quarta parte deste buhio, a un lado, tenian un apartado dónde tenian la Yglesia e sus misas; e con el ruido del moler mahiz no las podian oyr; e tenian otro daño, quen aquel buhio abia gran copia de murciélagos que daban tan mal olor, que sin gran pena se podia entrar en la Yglesia: todo esto se sufria por no fazer en questar ni Yglesia.

Luego como llegué dí órden en algunas cosas que convenian, e mandé trazar un pueblo en el mismo sytio dondestaban, e les fize repartir solares e plaza, e en ella la Yglesia xunto donde antes estaba; e les apercybí que luego pusiesen por obra, dentro de ciertos dias, de fazer sus buhios, porques cierto, si no fuera por el buen asiento e sanidad dél, que sola la vyvienda que tenian bastaba para enfermar todos, e que pasados, aquellos se derribarian donde estaban; e lo que fize así fué tan bien, que sescusó que no tomase la ramada a los questaban dentro, porque una viga que tenia por cumbrera e ciertos estantes estaban podridos, e si no la derribaran cayera e los tomara sin que los syntieran: dexé solo donde estaba la Yglesia, fasta tanto que se fy-

ziese otra, la que luego puse por obra; e por los animar fize casa para mí, e así todos comenzaron a fazer en que se metieran fasta que vyniese paxa, porque a la sazon no la abia, e así tomó orden de pueblo.

E porque mi pryncipal propósito, quando partí para el *Cenu*, fué remediar la gente que abia venido de la entrada, como en la carta antes desta fize relacion, ymbié a dezir que un capitan saliese con la gente, adonde se pudiesen sostener e reacer, fasta que yo fuese e diese orden como se prosyguiese la pasada de las Sierras; luego como llegué embié a llamar la gente, para que antes quel ymbierno entrase tornasen a seguir el camino de las sierras; e quiso Dios que antes que volviesen, como el año pasado no abia fecho cuasi ymbierno, en este se adelantó tanto, que por de mediado de Marzo comenzó a llover tanto en las sierras e allí en el *Cenu*, que no ubo medio para yr a las sierras.

La gente tornó de donde abia ydo a se reparar, que fué a un brazo del Rio grande que llaman de *San Xorge*; vino Viernes Santo en la tarde, e por que por las aguas no podian proseguir el camino de las sierras, acordé que no tornasen a *Çartagena* por dos cosas; la una, porque aquí no tenian que comer, e todos procurarán de se yr, e por los guardar se abia de pasar gran trabaxo e no sabia se aprobechar estando las cosas en el estado que las dexé; e lo otro, porquentretanto que venia el

tiempo de tornar a entrar, allanasen cierta tierra questaba entrel Rio del *Cenu* e el Rio grande e otra Provyncia que llaman de *Maiso*, e alli se reparasen para la entrada, porque todos tenían que por allí se abia de repasar esta Provyncia; e parece que ymbió Dios aquella agua antes de tiempo para que no fuesen, porque su yda fuera poco provechosa e por ventura dañosa para la gente, segund parece por la derrota que llevó el capitan que por *Uraba* antes abia ymbiado, de quien ningunas nuevas a la sazon tenía, que despues vino como diré adelante.

Esta gente ymbié a *Catarapa*, un pueblo ques en la ribera del Rio del *Cenu*, mandé fazer de donde abian de yr a pacyficar la tierra, e despues tornar allí para proseguir el viaxe de la entrada prencipal.

Despachada esta gente el segundo dia de Pascua Florida, torné a proseguir en la obra de la Yglesia, e teniéndola ya para fenecer, que no faltaba sino cubrirla, vino mensaxero de *Cartagena*, que una guarda de las que tenía con Pedro de Heredia se abia concertado con él de le soltar por dos mill e quynientos pesos; e parece quera en ello un Pedro de Peñalosa, de *Madrid*, fixo de uno que se dize Prado, que sin provision vino a esta Provyncia, ombre arto desasosegado; e asi por esto, como porque mescrybieron que desasosegaba la Cibdad, tuve necesidad de venir a lo remediar, e fizo mucho

daño quen aquella sazon ya no se fallaban sepulturas, e la gente estaba desmayada, e yo tenía dado orden de buscar las minas, e si las obiera en la comarca del *Cenu*, con la orden que tenía dada e sin daño de la gente se fallaran.

Tambien tenía fechas llevar mas de sesenta puercas embras e sus berracos, parte que los vezinos abian llevado e parte que yo ymbié, que se fazian tan buenos, e engordaban tanto, quen poco tiempo, segund lo que aquellos medraban, se creya que obiera para proveer el *Cenu* e aun esta Cibdad, que cada dia padece gran necesidad de carne por no se poder criar nada en ella.

Vine a esta Cibdad con arta pena, por no poder llevar a efeto lo que abia comenzado: quando llegué lo de Pedro Heredia estaba remediado, porquel Teniente que dexé lo supo, e porque, yo le abia encomendado al Peñalosa, porque no le conocía ni se sabia su yntencion ni sabia quél abia seydo en ello, en lo del bullycio e desasosiego que traya no se abia proveido; luego como lo supe, fize ynformacion, que va con esta, e puesto que pudiera proceder contra él por aquello e por su desasosiego, ymbié la ynformacion a la Abdyencia Real de *Santo Domingo*, e a él le desterré desta Provyncia e mandé que no tornase a ella so pena de muerte.

Quando llegué a esta Cibdad fallé al capitan Cesar en ella, que abia imbiado por la via de *Uraba*, de que no poco placer ube, porque con la nueva

que traya fallé la gente tan regocijada como si ya tobieran oro, por que la gente de acá es de tal calidad, que así como con un desvio desmayan, con qualquier buena nueva tornan luego á rebyvir: ase alargado tanto la nueva, que no queria que acudiese tanta gente que dañase.

Su viaxe de Cesar fué desde *Uraba* e guió al Rio de *Cenu*, ques Norte Sur de *Uraba*, e por malas guias se detuvo en el camino, e en el corazon del imbierno vino cerca del *Cenu*, ques el lugar donde se sacan las sepulturas; e porque llevaban falta de forraxe e de otras cosas, ymbió al *Cenu* por ello e no quiso tomar mas gente de la que llevaba, e de allí prosyguió su camino por la ribera del Rio del *Cenu*, veynte leguas mas arriba del pueblo, e de allí tomó un camino que falló, por donde contrataban los yndios, e quiso Dios que por no entender las guias, vino a la tierra donde despues falló lo que diré.

Parece que las guías dezian, quen cinco lunas le pornian a donde abia gente e oro e el capitan entendia en cinco dias, e de cinco en cinco dias, porque cada vez dezian cinco, por no perder lo que abia andado e porque tenia por dyficultosa la tornada, syguia el camino, fasta llegar a encumbrar muchas sierras, encima de las quales ay sabanas e sierras peladas sin monte e gran número de gente. Fasta llegar allí pasaron grandes trabaxos de rrios e aguas e sierras e necesidad de comida, e quiso Dios

que ya que yban sin esperanza de fallar algo e en duda si podrian volver, encontraron yndios que les dieron nuevas de la tierra, e muy alegres porque pensaban que abian fallado caza para comer.

Estos yndios fueron a dar nueva a los de las sabanas, que asi llaman aquella tierra, e xuntáronse muchos yndios; dizen que serian fasta treynta mill e mas, e trayan su aparexo para asar e cozer a los xpianos, pero no se osaron llegar luego a ellos, fasta ver que gente era, e ymbiaron yndios que los viesen e avisasen que armas trayan los que vynieron: por una lengua dezian a los otros que baxasen a los comer; los xpianos tenian otra lengua que los entendia e les avisaba de lo que dezian: los xpianos eran quarenta, e los caballos que trayan venian despeados, porque abia muchos aquestaban deserrados e dizen que descansados estuvieron algunos dias que no ge levantaron; e abia tres caballos que podian andar e treze peones questaban sanos, que los otros como llegaron a las sabanas adolecieron, e otros venian con llagas que no se podian andar.

Los yndios se le acercaban, e puesto que la gente dezia al capitan que diesen en aquellos que los venian a ver, no queria, dyciendo que aquellos venian de paz e que no eran xusto: visto esto, uno de los questaba llagado, que no se podia tener sino en un pie, como los yndios le venian llegando e dezian que los venian a comer, no

tuvo sufrymiento e dió a uno una cuchillada que le abrió por los lomos: los otros questaban sanos acudieron; huyeron aquellos yndios que los venian a ver, e los otros, como vieron las feridas que llebavan, acordaron de dexar aquella vianda e subirse a la sierra: los xpianos que podieron se repartieron en dos partes; uno de caballo e quatro peones quedaron a guardar el buhío dondestaban, e los de caballo con nueve peones dieron en toda la otra gente; e dizen questaban los caballos tales, que no podian sino trotar; mataron dellos fasta cinquenta e los yndios se subieron en las sierras e así estuvieron algunos dias.

Vino a los ver desde la sierra un señor que se llama Nutíbara, ques fixo de Nunaybas; este Nunaybas es ya viexo e el fixo tiene el señorío, e desde la sierra en una tienda los miró e traya consigo en habas mucho oro.

Dizen que ay muchos señores, especialmente uno que se dize Tateepe, ques muy prencipal, que tiene las minas en su tierra que se llama Burytica; es ombre de gran estatura e tiene barba e no come sino carne humana, que siempre le traen yndios mochachos que come; este tiene mas de cien mill yndios: dizen los yndios que ay en aquellas sabanas mas de ocho lunas de andadura; ay en ellas mucha poblacion e bastimento; de los yndios ay otros que tienen minas, uno que se llama Nutepe e otro Nore, e otros que no supieron sus nombres.

Los xpianos fueron avisados, de un yndio que consigo trayan, questaba allí un buhío en que abia mucho oro; quando llegaron no se falló: dixoles que cavasen e fallaron en él fasta veynte mill pesos de oro.

Visto por ellos la muchedumbre de los yndios e su flaqueza, que todos estaban malos e sin caballos, acordaron de se volver a dar la nueva, pues de su estada no se podia seguir otro fruto sino que los matasen, e no se supiese nueva dellos; tornaron fazia la Mar, e andando por su camino, sin saber donde iban, conocieron un pueblo donde abian llegado quando Pedro de Heredia abia salido de *Uraba* e se tornó, que si no tuviera voluntad de se venir, a cinco xornadas de donde llegó topaba con aquella tierra e se vyniera, ya sabido lo quen ella abia; pero como su propósito no era destar mas en la Tierra, salvo de poner un recabdo lo que tenía, ni quiso él pasar adelante ni dexó pasar la gente; por manera questorbó este descubrymiento.

Llegaron dende las sabanas a *Uraba* en treze dias; dizen ques la tierra llana; fasta ella, salvo algunos pasos de sierras que ay ásperos, no ay yndios en el camino que les dañen: dizen quen las diez xornadas no ay que comer, las seis primeras, desde *Uraba*, e otras cuatro adelante.

Estos yndios no tienen flechas, sino dardos e macanas e piedras ques gran provecho para la gente, e es la tierra fresca que faze algund frio;

dizen unos mochachos, que truxeron, que se fueran allí cerca a otros dos buhios que fallarían mucho oro, pero no se atrevieron a mas por la mucha flaqueza que tenían e ser tan pocos; estos mismos yndios dizen, que son las minas muy ricas, e asi lo lo dixeron los de allá.

Dizen questán las minas a cinco xornadas de donde llegaron.

Fué la xornada tan breve porque anduvieron en cerco, que salieron de *Uraba* al *Cenu*, ques al Norte, por manera que anduvieron todo el tiempo en cerco fasta tornar donde salieron.

Los yndios del *Cenu* dezian que para fallar el oro abian de yr a *Mocly*; los xpianos tenian que *Mocly* debia de ser alguna Provyncia rica donde salia el oro, e por lo que César e los que con él vynieron dizen, parece que *Mocly* es lugar donde vienen a contratar unos con otros, e no es provyncia, sino mercado; e a cada uno destos lugares donde contratan llaman *Mocly*.

Los del *Cenu* se cree que tratan con estos por el Rio arriba, e estos traen oro en *caricuries*, ques ciertas piezas que se ponen a las narices, que las que traen de allá pesan a quarenta e cinquenta pesos fasta ciento, e los del *Cenu* llevan mantas e sal, yndios e piezas de oro labradas, e estos dan caricuries e oro por fundir; e esto se cree, porquen el *Cenu* e sus comarcas abia maestros de labrar oro e fállanse alla las mismas piezas quen el *Cenu*,

e lo mismo se falla acá en *Uraba*, como diré.

No se a entendido en proseguir esta xornada porque la tierra es muy pluviosa, e fasta que pase el ynbierno, digo el tiempo de las aguas, que acá se llama ynbierno, no se puede yr allá; a la boca del verano, que será en principios de Dyciembre, estará la gente a punto para yr; e si Dios fuere servido, se sabrá la verdad de lo que ay, e por ventura será cosa en que Dios e Vuestra Magestad sean servidos; cosa mas cierta de la que tengo dicho, no se puede por ahora certyficar fasta lo ver.

Entre tanto que viene el tiempo de la entrada, porque la gente no estuviese demasiada, porque siempre a abido buenas nuevas de una que se dize la *Dabayba*, que a lo que se cree debe de ser casa de devocion o perdycion de los yndios, que dizen que fué una cacica antigua en quien ellos tienen gran devocion, que dizen quando atruena questá enoxada la *Dabayba:* no sabia donde estaba, sino sola la muger de Julian Gutierrez que a mucho que destruye esta tierra, e esto no lo a querido dezir, pensando de se andar rescatando e gozar de aquella tierra que por mas él no basta ni tiene abylidad; quiso Dios que se topó con un yndio que dize que mostrará donde está la *Dabayba:* con este yndio, con las señas que dió, en cuatro barcos fué un teniente que tengo en *Uraba*, por el *Darien*, que se llama Alonso Lopez de Ayala, e en dos dias, conforme a lo quel yndio dixo, dieron en unas ciénagas questán

llenas de manglares e no pudieron pasar los barcos: tuvieron necesidad de salir a cortar los manglares para fazer camino a los barcos, e yendo cortando vieron un buhío; salió este Alonso Lopez con treze ombres e no falló en él persona; prosiguió por cierto rastro fasta llegar a un rrancho, e allí falló fasta cinco o seis yndios; entrellos estaba un Cacique que les dixo que adelante estaban otros dos caciques ricos, e mas adelante estaba la *Dabayba;* no vinieron proveidos de mantenymientos, porque a la sazon que fueron no los abia en *Uraba* e pensaban quen la tierra los obiera; e así por falta de comida como porque aquella tierra es toda anegadiza e no se puede navegar con barcos sino con canoas muy pequeñas, bolvieron a se aderezar e tornar allá: tardaron en la yda e venida ochó dias.

El Cacique se rescató e dió por sí el oro que le señalaron en un *cataure*, muy sin pesadumbre, que fué dos mill pesos en las mesmas piezas que las del *Cenu;* por donde se cree que aquello e lo del *Cenu* e lo que descubrió Cesar, es todo una contratacion, e quel oro de allá e del *Cenu* viene de las Sabanas; e pues lo de acá de sola la contratacion es tan rico, que aquello lo debe ser mucho mas.

Truxeron aquellos dos mill pesos, e otros mill; tornarán allá para ver qué cosa es la *Dabayba*, e si Dios fuere servido se sabrá antes de la entrada: dizen que ay dos casas, la una es un buhio rico del Diablo e el otro es la casa de la *Dabayba*, que dizen

que guarda un tigre e que le dan cada una una moça a comer: dize este Alonso Lopez, que no ay por todo aquello pueblo de seis buhíos arriba, e ques gente rica: en sabiendo ques, lo faré saber a Vuestra Magestad, e lo que sucediere, porque todo lo lleva Dios encaminado e travado uno de otro; a El plega que todo sea para su servicio e de Vuestra Magestad.

En esto queste yndio a dicho no se tiene necesidad de la muger de Julian Gutierrez, porque ya se sabe todo lo quella puede saber, que lo quella sabia era por lengua de los yndios: este Julian faze muy mala obra a esta Provyncia, porque tiene alterados todos los yndios con les dezir que estén alzados, que no sirvan a los xpianos; e como la muger es yndia, créenla e traelos a todos por los montes, que ninguno acude a *Uraba*, por contratar e rescatar con ellos.

Quando el Lycenciado Pero Vazquez de Molina pasó por aquí, le avisé para que le castigase e no le dexase armar para esta Provyncia, e dixo que lo faría; llamole, e ale engañado con palabras a lo que parece, e ale fecho entender, que segund creí a escrito, questá concertado conmigo, e torna a engañar gente, aunque aya poca, e dizen que torna a armar: yo tengo avisado que no le consientan entrar e que si pudiesen que le prendan. Para el tiempo de la entrada yo yre allí e lo remediaré como mexor pudiese; aí mandé dar una provysion para que si torna-

se, como dizen, a fazer gente, que se pueda prender donde quiera que se fallare, así en el Rio como en *Tierra Firme*, quen prendiéndolo con aquella yndia su muger, luego los yndios vernán a servir a *Uraba*, aunque su servycio faze poco al caso para la poblacion, pero podría aprovechar para su conversion.

Despues que vine a esta Tierra, con lo que se a abido del *Cenu* e esta nueva de César, está esta Tierra tan rica e tan alegre, que no sentiende en otra cosa sino en fazer casas e aparexarse para la entrada; están en esta Cibdad tomados tantos solares, que ya no tenemos donde los dar: faze descubierto un manglar cerca de la Cibdad, en que ay mucha e muy buena madera para edyficar buhíos, e agora no sentiende en otra cosa.

Fasta aquí no a abido otro mayor trabaxo que guardar que no se fuese la gente; e bendito sea Dios que ya este cuidado está quitado, que viene tanta gente que plegue a él que no nos faga daño, porque acuden tan pocos mantenymientos, que nos abemos visto en necesidad e aun lo estamos, que si no obiere sido por el mahiz de los yndios, no se podia aber sostenido la tierra, e si de *Castilla* no viene algund remedio, por cierto, acá se pasará trabaxo. Dios lo provea que necesidad ay dello.

Despues que vine del *Cenu*, como me vieron absente, tuvieron mas cuidado de sacar oro que no de fazer la Iglesia, porque parte de lo que dexé fecho an dexado caer, e las puercas que dexé, que pensa-

ba en poco tiempo tener para proveer toda esta Provyncia, con descuido que uvo, maduró una fruta, de que ay abundancia, de que son muy golosos, que llaman obos, e al olor della se levantaron todos, e así lo suelen facer en la *Isla Española;* por manera que ninguna quedó ni fasta agora sé que an podido fallar ni rastro dellos: e embiado a proveer en lo uno e lo otro, la Iglesia creo que estará ya fecha; en lo de los puercos no e sabido más.

Uraba, a do an pasado muchos trabaxos, se puebla, e porque el sytio a donde antes estaban e era algo apartado de la Mar, me an escrito que desmontaban un arcabuco questá xunto a la Mar, ques llano, para pasar allí el pueblo, porque si aquella Provyncia es la que supera, no bastará aquel sytio que antes estaba para la poblacion; aunquen la verdad si allí pudiera estar el pueblo, fuera gran bien, porquera tan sano que ninguno adolecía, e con no comer sino palmitos, teñian tan buena color como los que vienen de *Castilla*: el sytio que agora quieren tomar es baxo, e no le coxe bien el ayre e dá en él tarde el sol; no se sabe si será tan sano. Tomado tengo solar para faszer tambien allí casa, para animar que las fagan todos, como fize en esta Cibdad, que por me ver edyficar fyzieron, porque antes que yo edyficase ninguna se fizo, e así fué en el *Cenu*: tambien faré fazer Yglesia, porque fasta agora no ay sino un buhío prestado e es razon que aya casa propia

de Dios, porque nos ayude a faszer poblar las nuestras.

La Yglesia desta Cibdad de *Cartagena* se fizo, e para fazer esto muy buena e tal, quen el *Nombre de Dios* ni en *Panamá* con todo su oro no la tienen tal. En la merced que Vuestra Magestad le a fecho se fizo Capilla con su rexa e el Sagrario a la mano derecha del altar opuesto, por manera questá seguro, e de la otra parte para le acompañar, aunquel suelo deste sytio no sufre edyficio, se fizo otra pared de piedra e blanqueada e un coro de madera con su rexa alta e con un facestorio para que los clérigos estén a su parte e no entren los seglares.

Tardó el Sagrario en se enxugar fasta el dia del Copus Crysti e aguardóse a poner el Santo Sacramento en aquel dia, porque fuese con aquella reberencia e acatamiento quen esta soledad se pudiere faszer; fyzose con tanto plazer como era razon, e desde aquel tiempo acá pareze que todo está alegre e Dios ymbia los tiempos con toda templanza e salud.

Ase fecho un ospital donde se remedian todos los que de la Tierra adentro pobres adolecen, e aun para los de *Tierra-Firme* que aquí vienen.

Desde que vine fasta agora, a estado esta Cibdad e Provyncia tan sana, que no amuerto ombre en ella, e de la tierra e *Çenu* solo dos que de alla an venido ay muertos; en *Uraba* ninguno.

Porquel pueblo crece e convenia que la Yglesia

se syrviese, se an puesto tres clérigos de los quatro que Vuestra Magestad mandó; dízense las oras muy bien e ay toda orden e onestidad en ellos: conviene que aya cuatro, como Vuestra Magestad lo mandó; no se an puesto por lo que escribió.

Para los sacristanes ay nezesidad que Vuestra Magestad mande proveer, porque son nezesarios, e en esta Cibdad, fasta ver lo que Vuestra Magestad manda, se provee al sacristan de lo de los diezmos, ques tan poco, que aun para él no basta: está la Tierra tan cara, ques menester que tengan los clérigos buen salario, porque con lo que Vuestra Magestad les manda dar no les podemos aquí detener.

Para los otros lugares que ay, que son *Uraba* e el *Cenu* e *Catarapa*, mande Vuestra Magestad proveer de salario para los clérigos, porque con cinquenta pesos que ge les manda dar no ay sacristan que sirva, quanto más los clérigos; e para estos lugares ay necesidad de proveer de sacristanes: mándelo Vuestra Magestad remediar, pues Dios quiere dar para todo.

Para lo de adelante, si es como dizen de necesidad, se a de fazer pueblo o pueblos para en que estén xpianos e soxuzguen los yndios.

Quando fuí al *Cenu* trabaxé de ver los lugares donde se pudiese fazer asiento alguno, e no le ay sino fazen en *Catarapa*, e aquel es para tener pacífico aquello questá entre el Rio del *Cenu* e el Rio grande de *Santa Marta* e no para mas; al fin estos dos

asientos solos ay, ques esta Cibdad e *Uraba*, e e *Uraba* es tierra donde se puede criar ganado; e esta Cibdad e su término fasta agora ningun lug ay donde se pueda criar: uno me an dicho de po acá que ay para algun ganado de vacas; aréle ve e si es así trabaxase que lo mas presto que aya l gar se trayga en él ganado, porque será gran pr vecho para el sostenymiento desta Cibdad, q cada dia se ve en gran trabaxo por falta de man nymiento especial de carne.

En este pueblo e fecho plantar de los árboles q acá ay, que son naranxos e limas, plátanos e gran dos e árboles de la tierra e ortalizas, que si al prync pio se obiera fecho, tuvieran aquí que comer e a está una sequedad; faré traer de lo que obiere en *Sa to Domingo* para que haya algun refrygerio, para lc que adolecieren, que agora no ay sino solo el c Dios; e es tanto, que despues se nos fué un médic que aquí abia, porque con la salud no ganaba nada todos andan sanos e buenos; Dios los conserve co mo sea servido: verdad que del *Nombre de Dios* no truxeron un romadizo, que allá e en *Panamá* a sid trabaxoso, el dia de la Transfyguracion, que a tod la mayor parte del pueblo tomó, e a algunos pesada mente, pero bendito Dios sin ningun daño.

Estoy con algunos mal, porque solian estar e las tabernas los domingos e fiestas entretanto q se dezia misa, e les e quitado la mala costumbre se la fago oyr: obo necesidad de los llevar a la cá

cel; pero ya todos tienen cargo de venir con tiempo e parece que de buena voluntad.

Ya fize relacion cómo tenia condenado a question de tormento a Alonso de Heredia, è cómo apeló para la Abdyencia Real de *Santo Domingo*, e en grado de revista se confirmó la sentencia: parece que por ynformacion quen la Abdyencia dizen que dieron con sus debdos e personas que deseaban su delyberacion, se mandó moderar el tormento; e por quen el Abdyencia por parte del Alonso de Heredia yo fuí rechazado por sospechoso, proveyeron un Doctor Xoan de Velazquez, por Xuez de comysion entrel Gobernador de *Caragua* e ciertos vezinos de aquella Provyncia, e de camino le mandaron que tocase aquí e asystiese conmigo en el dar el tormento; e traya un capítulo en la ynstrucion, que mandaba que solamente le pusiesen en el potro e le echasen dos xarrillos de agua, que aquel capítulo fuese para mí tambien: esta moderacion fué tan pública, que antes que vyniese este Doctor, en los navios que antes aquí llegaron lo decian todos de público; así era a lo que decian èn *Santo Domingo:* por manera que un fixo de Alonso de Heredia, que aquí estaba, por una carta reconocida por él le aviso dello; la qual se lembió metida en un xubon: e este Alonso de Heredia, como ombre avisado de lo questaba proveido, no tuvo en nada las comynaciones ni aun los xarrillos e no confesó cosa alguna.

Visto por mí esto, dixe que le tornásemos a po-

ner a question e que le apretásemos mas, pues para mucho mas tenia aliento, e parecia claro que la ynformacion de flaqueza que abia dado no era verdadera. El Doctor estaba en que se le tornase a fazer otra comynacion, e si con aquella no contestase, que se diese por libre; a mí pareció que se le diese uno e mas tormentos fasta saber la verdad, porquél tenia aliento para sufrirlos; e porque la cabsa era de tanta gravedad e qualidad, que no se sufria pasar con él tan lyvianamente, pues era cierto que porque su hermano quedase con este oro sufryria aquello e mucho mas, e porque como este sabia de la moderacion, estaba cierto que fasta que se viese apretar de verdad, todavia pensaria quera burla e no querria confesar nada.

No nos concertamos, e tornamos a remitir la cabsa para que vistos nuestros pareceres proveyesen.

Parece que una cabsa tan grave e questá en estos dos solos, abiendo contra este tan graves yndicios, e que mostró una tinaxa de las que parecieron, e calló e no quiso dezir de la otra e que fué en las enterrar, e que se queria yr a *Castilla*, e su hermano era ydo a la entrada e podia morir allá, ques muy verosímile que le descubryria donde tenia su oro para que lo pusiese en recabdo, e es de creer que se lo dyria, porque no fazia Pedro de Heredia mas de lo queste le mandaba, e siempre obedeció a este como a hermano mayor, e pues le descubrió esto que le descubriría lo otro: e ay pro-

banza que lo sacó; e que sea verdad que lo sacase, parece por las sepulturas que sacó, que fueron mostradas una a una por los yndios; e porque agora de lo quél dexó por sacar se a sacado, despues que yo vine, doscientos mill pesos poco mas o menos, e de sepulturas que an fallado se an sacado a veynte mill pesos e a diez e nueve mill, e quinze e doce e diez e ocho, e seis e cinco mill pesos; e pues a él a mano se las mostraban, presúmese e aun dizen queran tan buenas o mexores, e que no lo fuesen es de creer que sacó mas de lo que dize: por todo esto se cree, que por encubrir tanta cantidad e se quedar con ello, sufrirán grandes tormentos quanto mas conmynaciones.

E así lo escrebí al Abdyencia que la cosa era grave, e que debian mirar que yo faria lo que me mandasen, pero que deseaba que acertasen: fágolo saber a Vuestra Magestad para que si fuere servido proveer sobrello, lo mande: el capítulo de la mi ynstrucion va con esta carta.

Despues que vine del *Cenu*, que fué por el mes de Abril, comencé a entender en lo de Pedro de Heredia, como por Vuestra Magestad me fué mandado, e crié un fiscal para que le acusase de lo contenido en la provysion de Vuestra Magestad: notyficósele la provysion e acusacion, e no querer corresponder a cosa; la respuesta que dió fué apelar de le mandar dar traslado; no quiso poner procurador ni responder.

Visto su poco acuerdo, yo fuí a él a su casa adondestá e le dixe, que aunque como Xuez no era obligado a le avisar, que por ver su mal acuerdo me abia movido a le dezir mi parecer, quera que se defendiese e descargase, que yo le oyria e faria xustycia; e esto fué ante Escribano e muchas personas onrradas: dixo que acordaria en ello, e tornó de nuevo a apelar.

Anse fecho en su persona los abtos; recybiose a prueba el Fiscal con él; el Fiscal pidió término para fuera desta Provyncia; otorguéle para en ella término de dos meses; despues de pasado el primero término está pedida publicacion por el Fiscal, con tanto que se le reciba cierta probanza quembió a fazer a *Uraba*, que por no aber de allá venido barco, de allá no se a traido; concluirase la cabsa, e se determynará e guardará lo que Vuestra Magestad manda por su Real provysion.

Las quentas de los Oficiales de Vuestra Magestad no están acabadas de tomar, porquel Thesorero no a estado aqui; están comenzadas, e no sembiará la relacion del cargo e descargo del Thesorero hasta que se fenezcan, e por que la venida de Basco Nuñez fué tan súpita e dió tanta priesa en su despacho, que solamente obo lugar de le pesar el oro que abia, sin poder fazer el balanze de las quentas; pero partido él se ymbiara todo en particular a Vuestra Magestad, asi lo tocante a su Real Fazienda como lo de los bienes de Pedro de Heredia.

El oro que sembia a Vuestra Magestad, que abia en la caxa de tres llaves, son de oro bueno cinquenta e cinco mill pesos e de oro baxo diez e ocho mill e trescientos e veynte e cinco pesos, ques lo questaba aqui en esta Cibdad: en el *Cenu* abia fasta otros diez mill pesos; no los llevó, porque aunque se abia embiado a traer no venia en veynte dias, e no quiso esperar el Capitan una hora.

El oro de Pedro de Heredia que se falló, sacados dos mill e quynientos pesos que acá quedan para mantenymiento suyo e de su hermano, son diez e ocho mill e cien pesos de buen oro; e de oro baxo tres mill e treszientos e quarenta e tres pesos e seis tomines; los dos mill e quynientos pesos se quedaron en poder de los Oficiales de Vuestra Magestad; yo ymbiaré la quenta de todo ello en los primeros navios, porque por la prisa que digo no se pudo fazer.

Despues de lo que arriba dixe se acabó la Iglesia del *Cenu*, e se dize en ella misa e está en todo buena órden: con el ymbierno no se saca oro e créese que ay ya poco que sacar, o ques acabado; pero con la nueva de las sabanas está todo alegre e con esperanza; lo mas breve que aya lugar e da la gente, daré cuenta a Vuestra Magestad de lo quen ello sucediere.

Tambien se ymbia de lo que se a tomado por perdido, por no venir registrado, doszientos e catorce pesos e quatro tomines.

De penas de Cámara se ymbian ciento e sesenta e un pesos deste oro, que de buen oro, con su refacion, son ciento e cinquenta pesos.

Nuestro Señor la Imperial Persona de Vuestra Magestad, con acrecentamiento de otros muchos Reynos e Señoríos e vencimientos de sus enemigos en aumento de nuestra Santa fée por muy largos tiempos a su servycio, guarde e prospere. De *Cartagena* a quince de Setiembre de mill quynientos treinta e siete años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea e Real Magestad.—Muy humilde criado e servidor que sus Reales pies e manos besa.—El Lycenciado de Vadillo.—*Está firmado.*

Carta del Cabildo de Santa Marta *a Su Magestad dándole cuenta de la llegada e muerte del Adelantado Don Pedro Fernandez de Lugo.*

SANTA MARTA.—NOVIEMBRE 20 DE 1537 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

EL Cabildo, Xustycia e Regidores desta Cibdad de *Santa Marta*, besamos los Reales pies e manos de Vuestra Magestad como sus muy humilldes vasallos e servidores, e decimos

Que a esta Cibdad vino por mandado de Vuestra Magestad Don Pedro Fernandez de Lugo, por Gobernador, puede aber un año e medio, e truxo cierta cantidad de gente, e estando por Gobernador, a quince dias del mes de Otubre del año pasado de quynientos e treynta e seis plugo a Dios Nuestro Señor de le llevar desta presente vida, e despues esta Cibdad escrybió a la Real Abdyencia de Vues-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 3.°

tra Magestad, que reside en la cibdad de *Santo Domingo*, faziéndole saber la muerte del dicho Gobernador, para que proveyese en ello lo que más al servycio de Vuestra Magestad convyniere: el qual Presidento e Oydores tubieron por bien dembiar por Gobernador desta Cibdad a Gerónimo Lebron, fasta tanto que Vuestra Magestad proveyese lo que fuese servido; el cual a ques venido por Gobernador a esta Cibdad abrá dos meses, e en este tiempo él ha procurado e procura con toda dyligencia de tener esta Cibdad e a sus vecinos e pobladores della en xusticia e pacyficacion; e tenemos por muy cierto segund lo que dél conocemos e segund el celo que a mostrado e muestra en las cosas que tocan a Vuestra Magestad, que de aquí adelante procurará todo aquello que cumpla al Real servicio de Vuestra Magestad e al bien e poblacion desta Tierra, como fasta aquí a fecho e face.

A Vuestra Magestad humilldemente suplicamos nos faga merced de lo prevéer por Gobernador porque dello Vuestra Magestad será servido.

Antes que Don Pedro Fernandez de Lugo falleciese, embió por tierra, en descubrymiento del *Perú*, setenta ombres de a caballo e seyscientos de pié, e embió por la Mar, para que fuesen el *Rio Grande* arriba, siete bergantines quél e ciertos vecinos desta Cibdad fyzieron, los quales se abian de yr a xuntar en cierta parte con la gente de tierra, como entrellos estaba concertado: e plugo a Dios Nuestro

Señor que antes quentrasen por la boca del *Rio Grande* les fizo un tiempo recio, de manera que se perdieron los dos dellos, que nunca mas parecieron, e otros dos fueron a parar a *Cartagena*, donde así mesmo se quedaron; e visto por el Gobernador el acaecimiento quen ello obo, él e otras personas particulares tornaron a facer otros quatro bergantines, e con los dos que quedaron volvió a embiar por el dicho *Rio Grande* arriba, en seguimiento de la dicha gente que yba por tierra, e con ellos embió una carabela con bastimentos, la qual se perdió a la entrada del dicho Rio, e los bergantines subieron por el dicho Rio fasta tanto que toparon con la gente que yba por tierra, que serian doscientas e cinquenta leguas de la Mar, e allí pasó la gente que yba por tierra, el dicho Rio de la otra parte, e fallaron un camino que yba por una sierra arriba, el qual syguieron e desubrieron tierra muy llana e de mucha poblacion de yndios; e visto por ellos la dyspusicion de la tierra, como era muy buena e las nuevas que llevaban de la *Mar del Sur*, donde dizen que abia un Cacique que se llamaba el Guaris, ques muy rrico e poderoso, la dicha gente volvió adonde abia dexado la dicha gente de los bergantines, e se concertaron con ellos que los bergantines los esperasen allí seys meses, e quellos volverian allí con lo que obiesen descubierto, e si en este tiempo no vyniesen, que los esperasen dos meses mas, queran ocho, e si ellos vyniesen e no fallasen a los ber-

gantines en los seys meses, quellos tambien esp
rarian los dos meses; e en este tiempo allegó a val
un caballo entrellos ochocientos pesos de buen or
e fecho este concierto, la gente de tierra se part
muy contenta e alegre, e los bergantines se vyni
ron el Rio abajo cinquenta leguas de donde qued
ron desperar, rrescatando comidas. Veyendo l
yndios, con quien contrataban, que la gente de l
bergantines estaban los mas enfermos e llagado
les dieron una guaçavara que les mataron muc
gente e les tomaron el oro e mucho de lo q
trayn, por donde les fué forzado venirse a esta Ci
dad, para se tornar a rehazer e volver a cumplir
que abian capitulado con la gente de tierra.

El concierto se fizo entrellos por Pascua de N
vidad que pasó, deste año de quynientos e tre
e siete. Al tiempo que los bergantines allegar
a esta Cibdad el Adelantado era ya fallecido,
por la mucha necesidad que la gente desta C
dad a tenido e tiene por no aber con que po
tornar a armar los dichos bergantines e re
cerlos de lo quera menester, se perdieron los
dellos, e no se a podido tener maña para e
biar socorro a la dicha gente que yba por tie
e mucha cabsa dello a seydo el Teniente de
bernador, quel Adelantado nos dexó en esta C
dad por no querer entender en ello: la ge
quen los bergantines a venido, a dicho e certy
cado en esta Cibdad, que la gente que iba p

tierra, al tiempo que fueron la sierra arriba, abian fallado señales del *Perú*: plega a Dios Nuestro Señor dencaminallo como sea servido, e Vuestra Magestad e nosotros aprobechados.

Los dias pasados, estando en esta Cibdad por Xuez de rresydencia el Doctor Infante, embió esta Cibdad a suplicar a Vuestra Magestad, que atento la mucha myseria e necesidad que todos los vecinos e pobladores tenemos e padecemos cada dia, nos fyziese merced dembiar a mandar quen esta Cibdad no se pagase mas del diezmo de todo el oro quen esta Tierra se sacase de minas; e porque fasta agora en esta Tierra no se an descubierto minas e la gente desta Tierra padece mucha necesidad, a Vuestra Magestad humildemente suplicamos nos faga merced de mandar, quel dicho diezmo se pague de todo el oro quen esta Tierra se obiese en cualquier manera, por tiempo e espacio de diez años; lo qual será cabsa para que a esta Tierra venga gente, e los quen ella estan tengan voluntad de poblar e permanecer en ella.

Ansí mesmo a esta Cibdad vino los dias pasados, una provysion Real de Vuestra Magestad en que por ella manda, que no se fagan esclavos yndios ni yndias dedad de catorce años abaxo, aunque sean tomados en buena guerra; e porquen esta Cibdad al presente no ay otro ningun provecho ni de donde los pobladores puedan sacar alguna cosa para su substentacion, porque los yndios mayores no ay

quien dellos aya provecho, e porque la pryncipal guerra quen esta Tierra tenemos a seydo e es por el servycio que las mugeres e mochachos fazen a los dichos yndios de armas e otras cosas, e porque si Vuestra Magestad no permytiese que todos fuesen esclavos e sacasen desta Tierra, esta Tierra no se podria conquistar ni paciguar, antes a la continua sestarian de guerra como oy dia lo está, e los xpianos no serian parte para facer en ella cosa que buena fuese; por esto, e por las cabsas que Vuestra Magestad verá cerca desto en una suplycacion que los vecinos desta Cibdad fazen a Vuestra Magestad, humildemente suplicamos nos faga merced de mandar, que todos los yndios e yndias que tomasen de buena guerra, sean esclavos e se puedan sacar desta Cibdad, porque en ello Vuestra Magestad será servido e sus basallos poblarán esta Tierra e gozarán della, lo cual no se podrá fazer si los dichos yndios no se dan por esclavos; e en esto Vuestra Magestad nos fará señaladas mercedes.

Así mesmo, los dias pasados, vino a esta Cibdad una provysion Real de Vuestra Magestad, en que por ella embia a mandar que los veziños e pobladores della se arrayguen en la Tierra e gasten en ella la dézima parte de sus bienes, la qual se obedeció e cumplió como Vuestra Magestad lo embió a mandar; e porque la nezesidad desta Tierra e de los quen ella están es tanta, que no

se puede creer ni pensar, no se a podido fallar persona a quien se pudiese echar mano para que se pudiese arraigar en cantidad de diez pesos; a Vuestra Magestad humilldemente suplicamos nos faga merced de lo quen esta le suplicamos e de las demas de que Vuestra Magestad fuese servido, para que con entera voluntad podamos cumplir los buenos deseos que tenemos de servir a Vuestra Magestad, ansi en la conquista e pacyficacion desta Tierra, como en todo lo demas que Vuestra Magestad fuese servido de nos mandar.

Al presente, no se ofrece otra cosa que ynformar a Vuestra Magestad, mas de que todos quedamos rogando a Dios Nuestro Señor por la vida e Real Estado de Vuestra Magestad con acrezentamiento de muchos mas Reynos e señorios, como por Vuestra Magestad es deseado.—Desta Cibdad de *Santa Marta* a veynte de Noviembre de mil quynientos treynta e siete.—Los humildes basallos de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos besan, Gonzalo P^no^.—Xoan Briceño.—Luis de Esquiver.—Diego S.° de Xuarez.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Fray Xoan de los Barrios, Obispo de Santa Marta, *en que refiere las curiosas aventuras que le acaecieron en su viaxe, e la llegada a su Diócesis.*

TAMALAMEQUE.—ABRIL 15 DE 1553 (1).

Muy Alto e Muy Poderosos Señores.

FUÉ Dios Nuestro Señor servido que saliésemos de la barra de *Sanlúcar* a quatro dias del mes de Noviembre del año pasado de cinquenta e dos. Tomamos en catorce dias la *Isla de la Gomera* e con el refresco nezesario salimos de allí a veynte e dos del dicho mes; navegamos ochenta o cien leguas por la Mar, dionos un vendabal, tan derecho, que pensamos todos perdernos. Duronos este tiempo seis dias con sus noches e con andar todos los navios a arbol seco, bolvionos el tiempo sesenta leguas atrás de las *Canarias*; en

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est 2.°—Caj. 2.°—Leg. 3.°

este interin nos tomaron los franceses un navio que se nos quedó zorrero, e otros dos se fueron a fondo porque fazian mucha agua, e otros diez o doze faltaron porque tomaron la costa de *Berberia* e arribaron primero a *Cartagena* que la flota; quedamos treinta e tres navios de cinquenta e cinco que salimos del puerto. Cesado el vendabal volvimos a caminar para las *Islas de Canaria* e llegamos a vista dellas quasi dos leguas, e allí estubimos treynta dias a árbol seco, que no podimos tomar la *Gran Canaria* e no navegamos nuestra derrota porquestaba en aquel puerto el Almirante con otros dos o tres navios, e ellos no osaban salir ni venir a nosotros, aunque les fazia tiempo, por miedo de los franceses que los tenian a vista; e nosotros no podiamos arribar allá porque nos era contrario. En este interin acometieron a la Armada quatro navios franceses e llegáronse tan cerca de nosotros, que nos podian tirar, porque andan muy a la ligera e los nuestros tan cargados que no solamente no podian pelear, pero ni navegar; e sobresto importa mucho a la concyencia e servycio de Su Magestad, que Vuestra Alteza advierta e mande quen la vysitacion de navios que salen *Despaña*, se tenga grandysima solycitud e vygilancia, que no se fagan los embustes e trayciones que se fazen cerca de la vysita de los navios, que dexan salir desos puertos navios podridos e que fazen agua como harneros, e tan cargados de mercaderias e

xentes que no pueden navegar en ninguna manera, ni valerse; e como los Señores dellos los dexan allá asegurados e sus mercaderias e faziendas, huelgan de dexallos hundir e anegar en la Mar, salvando sus personas en los vateles, e pierden los pasaxeros sus personas e faziendas; e lo que es peor, que si valen las mercaderias quynientos e el navío mill asegúranlo doblado de lo que valen; e es así que lo vimos por experyencia en esta xornada, que pudo llegar el navio a puerto e salvado e las mercaderias, e no quysieron sino dexarlo y a fondo, porque dizen quen el puerto no queda obligado al asegurador.

A cabo de treynta dias tomamos a la *Gran Canaria*, cinco dias antes de Navidad, e así estuvimos la Pascua, aunque la Vygilia della, despues de tañido a vísperas, nos fizo embarcar el General Carreño e se fizo a la vela con tiempo contrario, e nos truxo toda la Noche-Buena muriendo por la Mar fasta que fué Dios servido de forzarle con temporal que volviese a tomar puerto el segundo dia de Pascua, porquel primero ni dyximos misa ni la oimos.

Salimos de la *Gran Canaria* el penúltimo dia de Dyciembre, e navegamos doze dias, e xueves en la noche a doze de Enero, a las diez o onze de la noche, saltó el fuego del farol de la Capitana, quera muy grande, e desconcertado el que traya, e prendió en el navio e quemose todo a vista de toda la flota sin poderlo remediar. Perecieron en él trescientas

personas, entre las quales murió el muy honrado Caballero Garcia de Busto que Vuestra Alteza embiaba por su Gobernador a *Popayan*, e su muger e quatro fixas doncellas, e los hermanos e parientes dél e della que consigo llevaban. Escapó solo un hermano del Gobernador que se llama Pero Hernandez de Busto, porque se echó a nado, e saliose en el batel con el General Carreño e otros diez e ocho marineros.

A este caballero yo le rescybí en mi navio e lo e traido e traigo siempre conmigo, e le tendré siempre en mi compañia fasta que Vuestra Alteza mande otra cosa, porques muy honrado caballero e tiene mérito e habilidad para emplearse en servycio de Vuestra Real Alteza, e asentará muy bien sobrél qualquier ofycio que fuese servido de le dar, e tienelo muy merecido los grandes servycios de su hermano, pues pereció en servycio de Vuestra Corona Real, él e toda su posteridad, e no creo que queda persona ninguna de su linaxe más propinqua ni en quien mexor semplee la paga de tan grandes servycios. De mi parte suplico humildemente a Vuestra Alteza, vuelva los oxos de su clemencia a mirar a este noble caballero, quescapó en cueros como lo parió su madre e padece gran necesidad; e ningun remedio tiene sino el quespera de Vuestra clemencia.

Tomamos el Puerto de *Santa Marta* a seis dias del mes de Hebrero, e luego la posesion de Nuestra

Yglesia por virtud de las bulas de Su Santidad. Mándame por una que faga el xuramento acostumbrado que suelen fazer los prelados de defender la Yglesia e favorecella e no conspirar contra el Pontífice, etc., e que este xuramento se faga en manos del Obispo de *San Joan de Puerto Rico* ó del de *Cuba*. Porque le fué fecha relacion questaban mas propinquos e acomodados a nuestra derrota, yo rogué mucho al General que venia en nuestro navio, que tomásemos a *Puerto Rico* o a *Santo Domingo* donde dizen que reside el Obispo de *San Joan*, e él me prometió de facello así, porquel lo traia por ynstrucion e mandato de Vuestra Alteza, e abia de tomar el tesoro de Vuestra Alteza que está en *Santo Domingo*; e llegados a la *Dominica*, donde se abia de tomar la derrota, dionos un temporal tan furioso que en ninguna manera nos dexó arribar, aunque lo trabaxó grandemente toda la flota. Lo de *Cuba* no era camino, e asi ni en la una parte ni en la otra no se pudo fazer el voto, porque las cosas de la mar no son en manos de los ombres. Llegados a *Santa Marta*, yo vysité aquella Yglesia e la ordené lo mexor que pude, e estube ay dos meses esperando si vyniese algun navio para ir a *Cuba* o a *Santo Domingo* a fazer el sobre voto o xuramento: no vynieron porque ningun navio osa caminar solo por miedo de franceses; e visto que aquí no abia remedio, determiné de yr por tierra al *Rio de la Hacha* para embarcarme allí a una de las dos partes,

orque me dixeron que allí se abria mas presto avio.

Yendo por el camino, fallé que se abian levanta- o los yndios de *Buritaca*, los quales solian estar de az; e la cabsa de su amotynamiento fué, porque em- aron los oidores del Nuevo Reyno a un Capitan ie llaman Pedro de Ursua, sobrino del Lycenciado iguel Diaz, a poblar el valle que llaman de *Tairo-* z, ques en estas sierras de *Santa Marta*, e ymbió lelante ciertos soldados bisoños, que acá llaman iapetones e no tenian ynteligencia ni lengua de s costumbres de los yndios, e fyciéronles algunas xaciones e malos tratamientos, tomándoles los antenymientos e faziendas; e viendo esto, alzá- nse quatro o cinco pueblos e mataron e fyrieron algunos españoles. Yo rogué e exorté, e aun re- terí a este Capitan sobredicho que no fyziese la trada, e no quiso dexarla de fazer; e visto esto, e te no podia pasar a executar mi deseo e voluntad, xé el camino que llevaba: no embargante que la bdad me requyrió que no membarcase ni saliese l Obispado, porque así convenia al servycio de uestro Señor e de Vuestra Alteza, yo me embar lé por la mar e vine a la boca del *Rio Grande* que axa del Reyno, e embarquéme en él, en una canoa, estube vysitando nuestras Yglesias, y e vysitado la *Tenerife* e esta desta Cibdad de *Tamalameque*, nde al presente estamos: e porque aquí supe salia tensaxero para *España*, parecióme dar quenta a

Vuestra Alteza de lo fecho hasta aquí; e porqu quedo con escrúpulo, aunque e fecho todo lo que en mí para yr a efectuar e fazer el voto que S Santidad me manda en uno de los dos prelados yn diferentemente e con oblygacion de lo fazer, sin se saca dyspensacion, yo escribo a mi solycitado Diego Dávila para que la procure e solycite, e pid Vuestro Real auxylio e favor.

A Vuestra Alteza suplico ge lo mande dar, e si e Legado quen esa Real Corte reside tuviese abtorida para dispensar en lo que por mi memorial pedire se ympetre; e si el Legado no la tuviese, sescrib a Vuestro Embaxador para que de Su Santidad alcanze, queste voto o xuramento se faga en man del Obispo de *Popayan*, ques el Prelado mas co xunto a nuestro Obispado e puedo yr por tier porque si obiese de baxar del Reyno e volverme embarcar para *Santo Domingo* o para *Cuba*, p mero que volviese a subir a él se acabaria la vi e es grandísima la necesidad quen estas partes de la asistencia de los Prelados.

E asi suplico a Vuestra Alteza que con prest mande proveer las Yglesias questán sin pastor porques cosa ymportantísima al servycio de Dio de Vuestra Alteza, ques grande la falta de xptian que ay en estas partes, no solamente en los natu les, pero aun en los españoles, e muy mayor de M nistros que admynistren la fée e dotrina a los un a los otros; e esos Mynistros que ay son las hez

escoria que *España* desecha por no podellos sufrir: e aunque no e llegado al Reyno, porque estoy cien leguas del desembarcadero, pero e sabido que las órdenes quen él estaban fundadas e la xptiandad que predicaron, todas están dysipadas e destruydas; porque asi la Orden de Dominicos como de Franciscos e las cabezas dellas, por ser enfermas e no las que debian, desmampararon aquella Yglesia, e todos los frayles huyeron della: la cabsa desto ni quien tenga la culpa, yo no lo sé ni lo puedo dezir a Vuestra Alteza, porque no tengo cierta ynformacion dello; allá, las abrá sabido, porque abrán aportado algunos dellos; quando la tenga bastante yo la diré a su tiempo. Lo que al presente puedo dezir es, que facen gran cargo a los Oydores de Vuestra Abdyencia, los quales yo no conozco ni visto ninguno dellos, pero por lo que se e tengo entendido de los de las órdenes, no puedo descargar de gran culpa a las cabezas e rectores dellos, que fueron Fray Xoseph de Robles, Vycario de los Domínicos, e Fray Gerónimo, Custodio de los Franciscos, porque por ningun agravio ni estorsion que Vuestros Oydores les fyciesen, debian ni era lícito desmamparar como desmampararon aquella Yglesia e la Fée e Evangelio que tenian fundada e predicada a los yndios, porque me dizen que los mas an apostatado dellos e vuéltose a sus ritos e ceremonias; lo qual pudieran escusar con dar aviso de sus agravios a Vuestra Real Alteza para que los mandara remediar,

pero ellos dieron grandes ocasiones para ello.

E dado cuenta dello a Vuestra Real Alteza, aunque de paso, para venir a ynferir esta conclusion, e digo: que la mayor necesidad que ay al presente en todas estas Vuestras *Indias* e especialmente en esta Yglesia del Nuevo Reyno, es de Mynistros, asi de clérigos como de frayles, que sean tales quales conviene para predicar el Sancto Evangelio e la Fée de Xesucristo a ynfieles; porque acá las mas Iglesias están sin sacerdotes ni curas, e esos que ay en algunas todos son de frayles renegados e de los clérigos prohibidos. Yo estoy determinado de no dexar acá ninguno destos, como Vuestra Real Alteza me lo manda por su Cédula, e asi quedarán las Yglesias desiertas e desmamparadas. Encargo a Vuestra Real Alteza la concyencia, e descargo la mia en esto, que con presteza mande proveer de Mynistros asi de clérigos como de religiosos, que sean tales, porque yo no puedo fazer mas que por uno, e el pastor poco puede guardar sin perros.

Una cosa se me ofresce de avisar a Vuestra Alteza, ymportantísima a su Real servycio e a la conservacion e augmento de la gobernacion desta Provyncia de *Santa Marta*; e es, ques muy necesario quen aquel Puerto de *Santa Marta* se faga una fortaleza e se adorne de artyllería para que la defienda e ampare de los franceses e enemigos, porque sin esta, en ninguna manera se puede conservar ni subtentar allí poblacion ninguna, sino que de ne-

cesidad an de desamparar aquel Puerto, e es el que mexor ay en todas Vuestras *Indias*; porque ya muchas veces lo an robado e quemado los franceses, e agora esos diez o doce vezinos que allí están, todos tienen las haziendas escondidas en otras partes, e ellos la capa en el ombro para desamparallo, huyendo de sus enemigos; e así estábamos todos esperándolos, esos pocos de dias que ay estuvimos, porque nos venian dando alcance por la mar, e a los prysioneros que tomaron dixeron que abian de robar los puertos, como fyzieron a *Lanzarote* e *Fuerte Ventura*.

Al presente no se me ofrece otra cosa de que dar aviso a Vuestra Real Alteza: llegando al Reino lo daré de lo que allí pasa. Guarde e conserve Nuestro Señor su Real Estado como por todos se desea.—Fecha en esta Cibdad de *Tamalameque* en la Costa del *Río Grande*, a quinze dias del mes de Abril de mill quynientos cinquenta e tres años.—Muy Alto e Muy Poderosos señores.—Es perpetuo Cappellan de Vuestra Real Alteza.—El Obispo de Santa Marta.—*Está firmado.*

Relacion de Fray Gerónimo Descobar, de la Orden de San Agustin, sobrel caracter e costumbres de los yndios de la Provincia de Popayan.

SIN FECHA (1).

Muy Poderoso Señor.

LA relacion que Fray Gerónimo Descobar, predicador de la Orden de San Agustin, como Procurador general de la Provyncia de *Popayan* e compañero que a seydo muchos años del Obispado della, da a Vuestra Alteza, así de la dyscrition de la tierra que llaman Gobernacion de *Popayan*, como de los yndios que a abido e oy dia ay en ella, como de algunas cosas que conviene rremediarse para su buen gobierno, así en lo temporal como en lo espyritual, en que Dios Nuestro Señor será muy servido é acrecentada la fazienda de Vuestra Alteza, es la syguiente:

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Leg. 1.°

Gobernacion o Provyncia que se llama *Po-*
e la razon de llamarse así fué, que obo en
o que oy se llama *Popayan*, antes quentra-
españoles, un Cacique que se llamó deste
Popayan, el qual tuvo un hermano belico-
guerra que se llamó Calanbaz.

Tierra conquistaron dos capitanes prynci-
pañoles cuyos nombres fueron, Sebastian de
zar, a quien por sus servycios e trabaxos
stra Alteza Adelantado della, e el otro fué
cual Andagoya, los quales abrá quarenta e
s que la conquistaron, e se pasó gran tra-
orque los yndios an seydo belicosos e va-
e demas deso, la Tierra de suyo asperísima
de comidas, fué todo cabsa de dar mayor
lad á la conquista.

Provyncia llamada así de *Popayan*, corre
ueblo que llaman *Santa Fé de Antiochia*,
e que ay del pryncipio al cabo doscientos e
leguas, la mayor parte dellas de asperísi-
ninos que gran parte dello no se puede an-
ballo, e rríos pelygrosísimos en compas e
o destas dichas doscientas e treynta le-

ueblos que tiene esta Provyncia, que los
a el Gobernador que Vuestra Alteza pone,
syguientes:

bdad de *San Joan de Pasto*, la Cibdad de
er, *Chapanchica*, la Cibdad de *Agreda*, la

Villa de *Iscanze*, la Villa de *Timana*, la Cibdad de *San Sebastian de la Plata*, la Cibdad de *Popayan*, la Cibdad de *Santiago de Caly*, la Cibdad de *Guadalaxara de Buga*, la Cibdad de *Cartago*, la Cibdad de *Toro*, la Villa de *Cáceres*, la Cibdad de *Anzerma*, la Villa de *Arma*, la Villa de *Caramanta*, la Cibdad de *Santa Fé de Antiochia*: estos son todos los pueblos; la dystancia de uno a otro, corriendo del pryncipio al cabo, es la syguiente:

Desde *Pasto* a *Almaguer* ay veynte e dos leguas, que aunque es áspero camino se anda con requas. Desde *Pasto* a la Cibdad de *Chapanchica* ay veynte e quatro leguas, muy mal camino de tierra yerma sin ningun provecho. Desde la Cibdad de *Almaguer* a *Popayan* veynte e quatro leguas de sierras asperisimas. Desde *Almaguer* a la Villa de *Yscanze* veynte leguas de malysimo camino, en el qual ay un puerto tan frio todo el año, que muchos perecen ombres e ganados en él. Desde *Popayan* a la Cibdad de *San Sebastian de la Plata* treynta leguas, tambien mal camino. Desde *San Sebastian de la Plata* a la Villa de *Timana* diez leguas. Desde *Popayan* a *Caly* veynte e dos leguas; este es buen camino, tierra alegre e desembarazada, aunque es pelygrosísimo en ynvierno por los muchos rrios, quen los mas dellos no ay puentes. Desde la Cibdad de *Caly* al puerto que llaman de la *Buena Ventura*, ques a do se cargan los yndios las mercaderias, por ser tierra a do no se pueden meter caballos: este

puerto es un rrio a donde llegan los barcos desde la Cibdad de *Panamá,* los quales dichos barcos navegan ciento e cinquenta leguas por el mar, ques llamado del Sur, fasta dar en este rrio: correrán estos dichos barcos por este rrio, fasta dar en el puerto, ocho leguas. En este dicho puerto ay solos tres españoles, porques tierra casi ynabitable de montaña cerrada, tierra calydísima, e assí ay muchos mosquitos muy enconosos: destos tres españoles el uno dellos es Alcayde, que allí pone el Gobernador de Vuestra Alteza, que recibe las mercaderias que alli van; e los otros dos, soldados, sirven quando viene barco yr a dar mandado a la Cibdad de *Caly*, ques a do reside el Gobernador, porque por este puerto es por do entran los pliegos de Vuestra Alteza e los demas avisos que de acá van; e desto sirven estos soldados, e de fazer vendad e compañia al dicho Alcayde, e porque la tierra es tan áspera, adonde xamás an entrado caballos ni pueden, e asi se provee de questos soldados sean buenos peones para que con presteza tengan a pie, así para avisar al Gobernador, como a los vezinos de la Cibdad de *Caly*, para quembien a los yndios de sus repartymientos questan dispersos en estas treynta leguas de montaña, que son estos yndios en cuyos hombros se acarrean todas las mercaderias del comercio desta tierra. Estos dos soldados con el Alcayde, fazen vida trystísima en este puerto, cada uno con ..... pesos de salario,

e el Alcayde doszientos: esto es quanto a este puerto questa tierra tiene.

Desde la Cibdad de *Caly* a *Guadalaxara de Buga* ay doze leguas, camino llano. Desde *Buga* a *Toro* ay treynta leguas, las quinze dellas que no se pueden andar a caballo sino a pie. Desde *Toro* a *Cáceres* ay veynte e cinco leguas de asperysima tierra. Desde *Buga* a *Cartago* ay treynta leguas de camino llano que lo andan requas, aunque casi todo despoblado por aberse muerto los yndios de aquellos valles. Desde *Cartago* a *Anzerma* ay doze leguas de caminos muy ásperos, en cuyo camino se a de pasar un rrio caudalosysimo ques llamado *Cauca* el qual se pasa en unas canoas, e los caballos passan a nado quitadas las sillas, e mercaderias con grandysimo peligro. Desde *Anzerma* a la Villa de *Arma* ay veynte leguas, caminos como los passados ásperos. Desde *Arma* a *Caramanta* catorce leguas, de asperysimo camino. Desde aquí a *San Fé de Antiochia* cinquenta leguas, de un despoblado a donde se a de llevar la comida de ombres e de caballos; tierra tan áspera de montañas, ciénegas, pantanos e rrios pelygrosysimos a donde les acontece a los caminantes, que por aquí van, estar dos meses en andar estas cynquenta leguas, estandose quince dias aguardando que se pueda vadear un rrio, e en otros seys, e assí desta manera fasta llegar a *Antiochia*, ques a donde acaba esta Provyncia de *Popayan;* e de aquí comienza la otra

Provyncia, questá entre los dos rrios que llaman el de *San Joan* e el *Rio Grande*, ques lo que se a dado por gobernacion, por orden de Vuestra Alteza, el Capitan Gaspar de Rodas: esta es en suma la dyscricion, de la Provyncia de *Popayan*: en lo restante se dirá el subjeto de cada uno destos pueblos en particular.

Relacion de los pueblos de Popayan

DE LA CIBDAD DE PASTO.

Esta Cibdad de *San Joan de Pasto*, es un pueblo a el qual le quadra mucho el nombre de *Pasto*, porques tierra de grandes pastos para ganados, muy fértil de comidas, e tierra muy sana, de lindo temple, porque todo el año sin dyferencia faze frio, no frio que dé pesadumbre, sino de la manera que lo faze en *España* por Octubre: ay verano e ymbierno; el ymbierno es por Agosto, porque llueve dos o tres meses, pero el temple todo es el mismo; solo se llama ymbierno por el llover: su altura deste pueblo está en la línea equinocial, e ansi las noches e los dias son yguales. El asiento deste dicho pueblo es muy bueno en llano, e muy buenas aguas; tiene rrio e fuentes; es muy bastecido de comidas; tiene muchos naturales, e aunques verdad que de los pueblos desta Provyncia de

Popayan es el que mas se ha sustentado en no se aber acabado los yndios tan aprisa, con todo eso faltan muchos, porque desde la visita que fizo, general, el Lycenciado Thomas Lopez, Oydor del Nuevo Reyno de *Granada* el año de mill e quyniento e cinquenta e nueve, siendo Gobernador de Vuestra Alteza Luis de Guzman, en cuya vysita yo me fallé, fasta agora faltan mas de la mitad de los naturales, porque tenia entonces la Cibdad de *Pasto* veynte mill yndios, e agora tiene ocho mill escasos: estos ocho mill están encomendados en veynte e ocho vezinos, que son:

El Capitan Rodrigo Perez, e Diego de Benavidez, Sebastian Santo Domingo, e el Capitan Aurada, e los demas que Vuestra Alteza tendrá por llista de los Gobernadores. Este pueblo de *Pasto* es el mayor e mexor de toda esta Gobernacion, porque aunque no tiene sino veynte e ocho vezinos en quien están encomendados estos ocho mill yndios, pero ay mercaderes e soldados e otras gentes: es pueblo a donde ay de ordynario doszientos ombres españoles e muchas vezes doszientos e cinquenta; para toda esta gente, que parece poca en el número, es mucha en calidad, porque cada uno destos españoles, o a lo menos los mas, tienen muchos esclavos e gente, que parece el pueblo muy mayor; e para toda esta gente ay un solo escribano, para el pueblo e asiento de minas, el qual no puede dar recaudo a todos sino muy

mal, e seria necesario que Vuestra Alteza mandase acrescentar otra escrybania a este lugar. Este dicho pueblo tiene dyvidida la xurisdycion, porque siendo en lo temporal regido por Vuestro Gobernador de *Popayan*, en lo espyritual se gobierna por el Obispo de *Quito*, de lo qual a muchos dias se querella el Obispo de *Popayan*, dyciendo pertenecerle a el este pueblo e no al de *Quito*, asi por estar mas cerca de su Catedral de *Popayan* como otras razones que alega. Aqui pone el Obispo de *Quito* un Cura Vycario, que suele ser uno de los prevendados de la Catedral de *Quito*, por ser mas provechoso que la prevenda, porque vale mas de mill pesos de oro. A esta Yglesia desta Cibdad de *Pasto* se podria proveer un benefyciado, e dexar el Curato a que lo provea el Obispo, e podrian tener ambos de comer e seria la Yglesia mas bien servida.

Ay en esta Cibdad de *Pasto* tres monesterios, el uno de San Francisco e otro de Santo Domingo e otro de Nuestra Señora de la Merced; son de edyficios humildes e muy pobres en todo lo temporal, porque como todos los ombres que allá están tienen oxo a venirse a *España*, a perpetuar, son pocos los que fazen capellanias ni otras obras de caridad; e ansí no pueden sustentar ninguno destos tres monesterios de *Pasto*, sino tres o quatro frayles: los quales dichos monesterios se sustentan, de que cada uno de los monesterios tiene un par de dotrinas de

yndios, diez o doce leguas del lugar en questán, ocupados en aquellos desiertos, e del salario que llevan estos dos sacerdotes se sustentan todos los demás, porque las casas son pobres. Pero sepa Vuestra Alteza que cerca desto de las dotrinas, que son curas meramente de almas los relygiosos,—ay un ynconveniente digno de remediar por Vuestra Alteza, e xamás se a dado en él, e corre este daño casi en todo el *Perú* e en todo el nuevo Reyno de *Granada* e en la Provyncia de *Cartagena*, e en esta Gobernacion de *Popayan* solo corre este ynconveniente en esta Cibdad de *Pasto* e en la de *Popayan*; pero siendo el remedio general, por Vuestra Alteza, a toda tierra alcanzará el provecho de lo que diré.

Es, pues, el caso, que los relygiosos de todas órdenes questán doctrinando estos yndios e faziendo ofycio de curas, comiendo por este mynisterio, tienen cada uno mandato del Prelado de su órden, de que acudan todas o las mas prencipales fiestas del año a los monesterios de los pueblos despañoles, para que cada relygioso en su monesterio ayude, a celebrar la fiesta a su Guardian o Prior o Comendador, que aunques verdad que tomado este caso así en la sobre haz parece no de mucho ynconveniente, pero eslo muy grande, por lo syguiente.

Lo primero, porque como estos yndios es gente nueva e saben tan poco de las cosas de Nuestra Fe, e en las fiestas del año se celebran los mas artículos de la Fe Cathólica, si el relygioso, ques su cura,

faze absencia de los feligreses en las tales fiestas quando an de ser enseñados e predicados, ¿cómo es posible gente tan nueva venir en este conocymiento?

El segundo daño, e no pequeño, que se sigue, es que faziendo esta absencia para venirse el frayle a su monesterio, como los pueblos de los yndios quedan sin pastor, sin missa, e como son bárbaros, quanto se les a enseñado en diez años se pierde en diez dias, demás que estos dias vacan a mill vycios, que son unos *taquíes*, quellos llaman, que son unos bailes generales, adonde fazen xuntar todo el pueblo a que baile en la plaza, con grandes tinaxas de cerbeza, ques el vino con quellos semborrachan; e es ordynario entrellos, en absencia de los sacerdotes evangélicos, ocuparse en esto: e dura cada baile dos dias e tres sin dormir, e en este tiempo adoran ydolos e fazen otras muchas ofrendas al demonio; estando borrachos, se matan unos a otros, e fazen otras torpezas yndignas de decir a Vuestra Alteza, porquel Padre ni guarda onestidad con la fixa ni el hermano con la hermana; e así fazen incestos espantosos. Por tanto, es muy precisa la resydencia de los sacerdotes que les enseñen, por lo qual convernа que Vuestra Alteza mande que los relygiosos que tubiesen dotrinas, en ninguna manera fagan absencia; e que si el tal relygioso cayere malo, pongan otro en su lugar, tan en tanto que se cura; e si esto se les fyziese áspero, mándeles Vuestra Alteza

que dexen las dotrinas, porque si así no es, ni ellos pueden descargar la real concyencia de Vuestra Alteza, ni las suyas del mynisterio que an tomado a cargo.

En esta dicha Cibdad de *Pasto* abrá como once sacerdotes en todo su dystrito, dotrinando estos yndios; gana cada sacerdote de salario por constytucion sinodal quatrocientos pesos de oro; valen los diezmos desta Cibdad, de las cosas que cryan estos vezinos españoles, como es trigo, e ganados, valen mill e doscientos pesos un año con otro: aquí en este lugar podria poner Vuestra Alteza un ofycio muy necesario, aunque el salario fuese poco, e es un protector de los yndios que los amparase, porque así como los pueblos bien ordenados tienen padre de menores, así los yndios es necesario, por serlo todos e gente miserable, lo tengan.

LA CIBDAD DE ALMAGUER.

Esta Cibdad se llama así, porque la pobló en nombre de Vuestra Alteza el Lycenciado Francisco Briseño, siendo Vuestro Oydor, abrá treinta años; llamóle *Almaguer*, porquél era natural del *Corral de Almaguer* en la Mancha: este lugar está en una sierra muy alta e rrodeado todo él de sierras; es combatido de grandísimos ayres; pasa un río pequeño por él, aunque de muy linda agua; es pueblo

muy sano e de escogido temple, aunques muy estéril de comidas, porque todo es de acarreto por los pocos yndios que ay, por el inmenso trabaxo que se les ha dado a los yndios; porque como ellos no tenian ningun genero de provecho que dar a sus encomenderos, echáronlos a las minas por ser tierra, como es, de mucho oro; e así, con aber quando entraron los españoles mas de quince mil yndios, ay agora solo dos mill repartidos, encomendados en catorce vezinos que son: Joan de Gallegos, Antonio Hernandez, Francisco Ruiz, Pedro Godiño, natural portugues, Pedro Muñoz, Gaspar Alvarez, Alonso Xuarez, Cosme de Torres, Joanes de Gavyria, Joan Lopez Paladino, Alonso Perez, una viuda que se llama Mari Hernandez, que le quedaron por muerte de su marido Luis de Mudelo, natural portugués: este tiene nezesidad de gran remedio, porque a seydo cabsa de mucho daño para los yndios la casa deste vezino; las razones, porquestá casado con una mestiza, muger cruelísima, e como en esta tierra, en toda ella, no está quitado el servycio personal, tiene yndias en su casa e yndios en quien faze xustycias e castigos mas que si fuesen esclavos, siendo como es esto del servycio personal contra la voluntad de Vuestra Alteza. Demas desto, si los myserables yndios aflygidos con el trabaxo e castigo desta muger se van huyendo a sus pueblos, los buscan con suma dyligencia e los traen atados e fazen mill castigos en ellos: demas

desto, este dicho Luis de Mudelo tiene dos fixos mestizos, fixos de yndias e suyos, ombres de a quarenta años, e un nieto de veynte e cinco, todos tres cruelísimos carniceros contra los miserables yndios, e con ser él desta suerte, e ques gente que vive mal estos mestizos, e que ay proceso fecho contra ellos de que son hechiceros, e que quando tienen nezesidad fazen xuntar a los yndios e con amenazas les sacan los dineros que tienen, dyziendo que si no lo dan los azotarán, e que si lo dan, quellos tienen abtoridad e mando para que semborrachen e fagan sus bailes: e estos dichos mestizos se an mezclado entrellos muchas vezes e bailado, quitado el traxe despañoles, con camisetas de yndios, e porque los yndios traen cabello largo, se ponen estos mestizos cabelleras e bailaban entrellos, a fin de sacalles el oro que tenian los miserables yndios; porquestos mestizos resyden siempre con los yndios de su padre, que son en un pueblo que llaman *Pauzitara*, dos leguas de *Almaguer*, e con todas estas cosas salen estos, porque su padre es el mas rico deste lugar: e abiéndose dado notycia a la Abdyencia Real de Vuestra Alteza de *Quito*, an embiado dos o tres pesquysidores sobreste particular, e anles pagado sus dias de salario otros dones, e vuélvense sin rremediar nad dyciendo questan ya enmendados, e como su pad es Teniente de Gobernador casi siempre en este

gar, con todo salen: con todo esto concertales, qual e dicho a Vuestra Alteza, e aun harto peor. Sancho García Despinar, vuestro Gobernador, les a pasado yndios, quellos an mercado, e oy dia actualmente los tienen en la Villa de *Yscanze*, estando como está mandado por Vuestra Alteza e dados por yncapaces los meztizos, demas de la venta, que procedió todo contra la voluntad de Vuestra Alteza; e asi es cosa digna de remedio. Cerca desto, e en general, pido a Vuestra Alteza por las entrañas de Xesucristo, se remedie en toda esta Provyncia de *Popayan* esto del servycio personal, porque aunques verdad questá quitado por mandado de Vuestra Alteza, ellos no lo guardan de ninguna manera; lo qual me consta a mi por vista de oxos, como ombre que vysita la tierra en nombre del Obispo: e es necesario para conservar estos pocos yndios que an quedado, reservallos del servycio personal, aunque aleguen los vezinos que son pobres e que no tienen esclavos e que se an de servir de sus yndios; e es con tanto exeso esto, que ay vezino que tiene solo veynte e cinco yndios de repartimiento, e tiene en su cocina siete e ocho yndias por cocineras e panaderas para moler el mahiz, questa no es tierra de trigo, e al derredor del estrado de su muger quatro e cinco yndias lavanderas; e si tiene fixos pequeños el dicho vezino, con cada uno anda por la calle una china que llaman, que son yndiecitas de fasta diez años, e si tienen fixos que criar, no se contentan con un

ama que le dé el pecho, sino dos; e otros seis ó siet
yndios grandes que proveen la casa de leña e agua
e el resto del repartimiento echa a las minas qu
saquen oro: este culto guarda en su persona e cas
un vezino con veynte e cinco yndios, como si tuvies
veynte e cinco mill, sin tener respeto a la myseri
e contínua servidumbre de estos miserables, teniér
dolos forzados e violentados fuera de sus tierras e
sus servycios. Esto que e dicho pasa asi, e es pur
verdad; e oy dia corre esto sin moderacion alguna
dándome gran escrúpulo mi concyencia. Visto qu
dos Abdyencias que Vuestra Alteza tiene Reales
que conocen cada una la mitad del dystrito des
dicha Provincia de *Popayan*, no lo remedian, aco-
dé de avisarlo a Vuestra Alteza para que vea lo q
conviene cerca desto, porque quando los aprietan
estos vezinos de toda esta Provyncia de *Popaya*
diziéndoles que por Vuestra Alteza está quitado
servycio personal, muestran una Cédula de Vues
Alteza por la qual manda Vuestra Alteza que si
yndios, ellos de su voluntad, quysieren andar en
minas, o se vivir ellos o ellas en la casa de
encomenderos, puedan fazello, pagándoles su tra
xo; e asi con esta color van a los pueblos de
yndios, e aterrorizanlos dizen que los matarán si
vienen a dezir delante del Gobernador e del Obis
o de la Xusticia que ay en el pueblo, quellos qui
ren yr por su voluntad a aquellas cosas que
han persuadido sus amos; e como gente de poca

bertad dizen esto con el temor, e es bastante a que queden libres los españoles de las penas que Vuestra Alteza les tiene puestas. Por lo qual converná mucho, que para questos yndios puedan sentir que Vuestra Alteza les da libertad para quellos digan su voluntad libremente, mande Vuestra Alteza por Cédula Real en toda esta Gobernacion, que ningun vezino desta Cibdad, ni sus fixos ni criados ni esclavos, entren a sus repartymientos, ni vivan entrellos, ni tengan granxerias ni ganados ni molinos entre los dichos yndios, sino aparte, porque desta manera se evitarán grandísimos daños; sino que pagado el encomendero de la tassa en questán tassados los yndios, queden libres, sin quel encomendero les pida otra cosa. E esto conviene mucho, porquen esta Tierra no se guarda tassa, porque dizen unos ques poco, otros que las cosas que le son mandadas dar no las ay; pero quellos lo perdonan a los yndios, que no quieren dellos sino que anden a las minas e le saquen oro, e que les darán de comer e sus vestidillos de camisetas e mantas; con las quales colores de rrazones, guisadas a su propósito dellos e contra la voluntad de Vuestra Alteza, se sirven destos pobres naturales en todo género de servycio, como desclavos, lo qual es grandísima lástima: esto ai quanto a esto.

Prosyguiendo la razon deste pueblo de *Almaguer*, digo: que se sacará cada año dél mas de treynta mill pesos de oro, porques tierra rrica:

ay un asiento de minas tres leguas del lugar, que se llama las *Minas de la Concepcion*, a donde de ordynario ay dos mill yndios e negros en la labor de las minas, porque vienen quadrillas de otros pueblos; ay solo un escribano de minas e pueblo, e este ofycio, el que lo tiene, lo uno no es escribano Real, lo otro no lo tiene comprado, ni en la Abdyencia Real de *Quito* a pasado en ello: podria Vuestra Alteza poner en este lugar dos escribanos, uno para todo el pueblo, e otro para las minas.

Aquí, en este lugar, para dotrinar estos yndios ay seys sacerdotes, que andan dispersos en contorno de mas de treynta leguas; pagan a cada sacerdote fasta trescientos e cinquenta pesos de oro, ques la moneda que aqui corre: ay en este dicho lugar una buena Yglesia, que yo fize fazer siendo Vysitador, que tenian una de paxa treynta e dos años abia, quera lástima estar allí el Santísimo Sacramento, la qual me costó mucho trabaxo fazerla acabar: aquí pone, en esta Yglesia e pueblo, el Obispo de *Popayan* un Cura Vycario, que le vale fasta quatrocientos pesos de oro, e en las minas ay otro benefycio que vale quynientos; estos dos benefycios, deste dicho lugar, no están dados por Vuestra Alteza e son buenos para aquella tierra, porque cada dia se descubren mas rricas minas. Valen los diezmos deste lugar un año con otro quynientos pesos; seria necesario quen este lugar obiese un protector de los naturales.

CIBDAD DE POPAYAN.

Aquí ay veynte vezinos, que son: Pedro e Cristobal de Caizedo, Gonzalo Garcia Zamorano, el Capitan Delgadillo, Don Francisco, nieto del Adelantado Benalcázar, Pedro de Velasco, e los demas: este pueblo de *Popayan* es tierra muy sana, de asiento llano; pasa un rrio por el lugar de muy linda agua; el temple es maravilloso, porque faze todo el año como por el mes de Mayo, sin dyferencia; las noches e los dias son casi yguales, porquestá mas abaxo quarenta leguas de la línea, e así será cosa de media ora el crezer e descrezer los dias; es tierra de mucha agua en tiempo que llueve; es pueblo fatigado de grandes truenos, e caen muy amenudo rayos; dáse mucho trigo de *España* e el mahiz de la Tierra es el mexor de todas las *Yndias*; tiene muy buenas carnes de todo género, como son vacas, carneros, cabras y puercos; tiene frutas de la Tierra e de España algunas, no por falta de producirlas la Tierra, porques maravillosa, pues se dan dos cosechas de trigo cada año, sino porque no se an dado a ponerlas: abrá quatro mill e quyrnientos yndios encomendados en estos veynte vezinos; abia, a veinte años, mas de doce mill; son muy buenos yndios, dóciles aunque tienen por vecinos, cerca de alli, unos yndios muy guerreros

que les fazen daño, los quales comen carne humana e se comen a los yndios que pueden aber, como se han comido muchos: sácanse en este pueblo cada año mas de quarenta mill pesos de oro. Abrá en este pueblo con vecinos e mercaderes e otras gentes cien ombres españoles; ay un escribano, que se llama Xpobal Bueno, e con este e con el escribano del Gobernador que alli reside es bastante.

Asiste en este lugar el Obispo; tiene allí su Yglesia Cathedral, la qual no está fecha la que a de ser, sino una muy viexa, porque ay orden de Vuestra Alteza se faga por tercias partes; una los vezinos e otra los yndios e otra Vuestra Alteza; e asi se a dilatado: ay razonables hornamentos e buen servycio de plata, e otras cosas quel Obispo con mucho cuidado a fecho.

Los prevendados desta Yglesia son los syguientes:

Ay un Dean; se llama el Lycenciado Francisco de San Estevan; Chantre, Bachiller Gonzalo de Torres; Thesorero, Bartolomé Ruiz; Arcediano, Padre Roxas, el qual es un Clérigo que por delito está desterrado quatro años á de su prevenda e no la sirve; podíala proveer Vuestra Alteza; ay un solo Canónigo que se llama Xoan Alvarez, e es tan pobre la Yglesia, que no podria aber dos; falta Maestre-escuela, que murió abrá quatro años: estas prevendas son muy tenues e pobres, porque la mayor, ques la del Dean, valdrá quatrocientos e cinquenta

CIBDAD DE POPAYAN.

Aquí ay veynte vezinos, que son: Pedro e Cristobal de Caizedo, Gonzalo Garcia Zamorano, el Capitan Delgadillo, Don Francisco, nieto del Adelantado Benalcázar, Pedro de Velasco, e los demas: este pueblo de *Popayan* es tierra muy sana, de asiento llano; pasa un rrio por el lugar de muy linda agua; el temple es maravilloso, porque faze todo el año como por el mes de Mayo, sin dyferencia; las noches e los dias son casi yguales, porquestá mas abaxo quarenta leguas de la línea, e así será cosa de media ora el crezer e descrezer los dias; es tierra de mucha agua en tiempo que llueve; es pueblo fatigado de grandes truenos, e caen muy amenudo rayos; dáse mucho trigo de *España* e el mahiz de la Tierra es el mexor de todas las *Yndias*; tiene muy buenas carnes de todo género, como son vacas, carneros, cabras y puercos; tiene frutas de la Tierra e de España algunas, no por falta de producirlas la Tierra, porques maravillosa, pues se dan dos cosechas de trigo cada año, sino porque no se an dado a ponerlas: abrá quatro mill e quynientos yndios encomendados en estos veynte vezinos; abia, a veinte años, mas de doce mill; son muy buenos yndios, dóciles aunque tienen por vecinos, cerca de alli, unos yndios muy guerreros

que les fazen daño, los quales comen carne humana e se comen a los yndios que pueden aber, como se han comido muchos: sácanse en este pueblo cada año mas de quarenta mill pesos de oro. Abrá en este pueblo con vecinos e mercaderes e otras gentes cien ombres españoles; ay un escribano, que se llama Xpobal Bueno, e con este e con el escribano del Gobernador que alli reside es bastante.

Asiste en este lugar el Obispo; tiene allí su Yglesia Cathedral, la qual no está fecha la que a de ser, sino una muy viexa, porque ay orden de Vuestra Alteza se faga por tercias partes; una los vezinos e otra los yndios e otra Vuestra Alteza; e asi se a dilatado: ay razonables hornamentos e buen servycio de plata, e otras cosas quel Obispo con mucho cuidado a fecho.

Los prevendados desta Yglesia son los syguientes:

Ay un Dean; se llama el Lycenciado Francisco de San Estevan; Chantre, Bachiller Gonzalo de Torres; Thesorero, Bartolomé Ruiz; Arcediano, Padre Roxas, el qual es un Clérigo que por delito está desterrado quatro años á de su prevenda e no la sirve; podíala proveer Vuestra Alteza; ay un solo Canónigo que se llama Xoan Alvarez, e es tan pobre la Yglesia, que no podria aber dos; falta Maestre-escuela, que murió abrá quatro años: estas prevendas son muy tenues e pobres, porque la mayor, ques la del Dean, valdrá quatrocientos e cinquenta

pesos e las demás trescientos cinquenta, e la del Canónigo no llegará a trescientos: valdrá la gruesa de los catorce pueblos que son comprendidos en el obispado de *Popayan* tres míll e quynientos pesos; pocos años llegan a cuatro mill; de suerte que valdrá el obispado de *Popayan* con su quarta decimal e quarta funeral e quarta que lleva de las obenciones, todo esto llegará a mill e setecientos o mill e ochocientos, e muy poquitos años o casi ninguno a dos mill; de tanto grado, quel Obispo que oy es e seydo quinze o diez e seis años á, ques Don Fray Agustín de Coruña, frayle agustino, a pedido a Vuestra Alteza quel quiere renunciar todas sus quartas en Vuestra Alteza, con que se le paguen las qynientas mill que Vuestra Alteza tiene dado órden se paguen a los Obispos cuyas Yglesias fuesen tan pobres que no llegaren los diezmos a ellas.

Supuesto lo dicho en este pueblo de *Popayan*, como la Yglesia Cathedral es la parroquia, que no ay otra, ay en ella un Cura para sacramentar el pueblo, e los clérigos prevendados asisten con su Obispo a dezir las oras canónicas, lo qual se faze aquí con mucho cuidado; pero fuera desto, como ay misas cantadas de capellanias e cofradias en la Yglesia, de lo qual no llevan parte los prevendados sino solo el Cura, de aquí es questas misas se dizen entre semana con poca solemnidad; e visto esto por el Obispo e por el pueblo, piden a Vuestra Alteza, e yo en su nombre lo pido del Obispo e pre-

vendados por virtud del poder que dellos tengo, qu si necesario es fago dél presentacion, que atento que las prevendas son pobres e que serán mexor añadiéndoles la renta del curato desta yglesia *Popayan*, que Vuestra Alteza mande quel Curato sirva por los prèvendados, porque lo uno será me xor servido por cinco o seis sacerdotes que no po uno, e las misas se dirán con mayor solemnidad para mayor devocion del pueblo.

Ay siete sacerdotes, fuera destos prevendados para dotrinar estos yndios dispersos en contorno d veynte leguas; de las dotrinas que ay en este lu gar le tienen tomada al Obispo los frayles de Sa Francisco una dotrina, que se llama *Quachicono* ques de yndios xunto al pueblo de *Popayan*, la qu dotrina se an metido los frayles en ella e no l quieren dar al dicho Obispo. Podrá Vuestra Alte proveer xustycia en esto, porquel Obispo no es po deroso a los echar della, e métense con provysio de Vuestra Real Abdyencia de *Quito* e no quier examinarse antel Obispo para ver si son idóne para el servycio de los sacramentos; e así ay d sensiones entrellos e el Obispo. Por tanto, será n cesario, que asi esta doctrina de *Quachicono* con otras tres que le tienen tomadas los frayles de órden de Nuestra Señora de la Merced de la Ci dad de *Cali*, que siendo estos padres ydiotas e gen que a diez años que le tienen contra su voluntad Obispo tomado las dotrinas de la montaña de *Ca*

e la que llaman del *Valle*, e aunque los yndios se an venido a quexar e vienen cada dia al Obispo, de agravios que les an fecho, no lo puede remediar el dicho Obispo. Por tanto, a Vuestra Alteza suplico en nombre de aquel obispado, questas quatro dotrinas, asi esta de *Popayan* como las tres de *Cali*, se me dé cédula para que salgan los frayles dellas, e de nuevo las provea el Obispo conforme al órden de Vuestra Alteza, e se den a personas sufycientes con quien descarge Vuestra Alteza su Real conçyencia, porquel el Obispo, como persona que tiene prometido dar quenta a Dios deste ganado, dale mucha pena de que los mynistros no sean a su gusto.

Ay en este lugar de *Popayan* un monesterio de San Francisco, el cual abrá catorce años que se fundó, a donde ay quatro rreligiosos; es monesterio pobre, susténtase de limosna que les dan aquellos vezinos e de tener un par de frayles en dotrinas: este es el subjeto en suma deste pueblo de *Popayan*.

LA VILLA DE CHAPANCHICA.

Este pueblo es pequeño, tierra muy caliente por lo qual es enfermo; ay en él como mill yndios encomendados a doze vezinos, será pueblo de fasta veynte ombres, estos mill yndios estarán en contorno de diez leguas del lugar; es tierra de mucho oro,

los naturales muy pocos e gente para poco; pone en este lugar el Obispo de *Quito* un Cura, que vale el benefycio trescientos pesos; pone la Xustycia el Gobernador de *Popayan*; sacarán cada año estos vezinos como fasta ocho mill pesos, con que comen, porque sepa Vuestra Alteza quen esta Provyncia de *Popayan* son en ella muy mas caras las mercaderias que van de *España* quen otro cabo, por los grandes acarretos que tienen, e asi vale en toda esta Gobernacion de *Popayan*, en lo mas della, una botija de vino, que seria poco mas que de arroba, diez e seis pesos, e una libra de xabon un peso, e una arroba de aceite veynte, e una vara de paño negro diez o doze, e ansi por este método las demas cosas: el benefycio deste pueblo no está proveido por Vuestra Alteza.

La Villa de *Mocoa* que por otro nombre se llama:

AGREDA.

Este es un pueblo que pobló abrá diez e nueve años don Pedro de Agreda, fixo del Lycenciado de Agreda, de Vuestro Consejo que fué, e asi le llamo este nombre: es un pueblo e tierra muy caliente, asperísima, lugarejo de diez vezinos; abrá a lo mas largo ochocientos yndios encomendados; en estos estarán estos yndios en contorno de quince leguas del asiento del lugar. El oro que ay, es

muy fino; está el pueblo arrimado a unas montañas fuera de camino, de suerte que para entrar allá es menester gran trabaxo: quien a este lugar pone xustycia es el Gobernador de *Popayan*, e cura el Obispo de *Quito*; de suerte que tres lugares pide le sean restytuidos al Obispo de *Popayan* por el de *Quito* que son *Pasto*, *Chapanchica* e *Agreda*. Este dicho pueblo de *Agreda* no va en abmento, antes espanta como nadie quiere estar allí, porque como está la tierra adentro, no ay trato ni comunycacion de nadie; e con el cebo de aquel oro que sacan, que serán diez mill pesos cada año de a veynte e tres quilates, con ese se sustentan e tienen su Cura e Escribano, que todos pasan harta miseria.

EL PUEBLO DE YSCANZE.

Este lugar á diez años se pobló: son los yndios muy buenos; abrá como dos mill dellos, encomendados en diez e siete vezinos, de los quales los mas dellos son mestizos e mulatos, gente que ni tiene amor a Dios ni a Vuestra Alteza, ni a nuestra patria de *España*, ni polycia: e digo esto a que Vuestra Alteza rremedie este particular. Estos yndios de aquí, como en su tierra no se an descubierto fasta agora minas, los an sacado e llevado a las minas de *Almaguer*, donde oy dia están, por lo qual se an muerto muchos. A estos vezinos les a puesto

el Obispo de *Popayan* un Cura, e es el pueblo tan pobre, que aun no tienen para pagalle, e lo mas del año sestan sin misa: es tierra tan áspera, que no se puede entrar allá sino a pie, e pásase un puerto a do corre, término de tres leguas, un aire tan frio, con el qual, e con ser la tierra yerma e sin ningun regalo, suelen perecer yndios e españoles en el camino: es pueblo de muy poco subjeto e de pocas esperanzas que lo será.

LA VILLA DE TIMANA.

Este pueblo pobló el Adelantado Benalcázar, con los demás, abrá quarenta años; fué en su pryncipio muy bueno, pero cada dia con la saca que an fecho los españoles, de yndios, llevándolos a jornadas e guerras que an fecho, e otros que se an muerto, a ydo en tanta dysminucion, que de mas de veynte mill yndios que abia, no ay setecientos; estos están encomendados en doze vezinos: es pueblo de maravilloso temple e de ricas aguas, lindo cielo, tierra muy alegre, aparejada para ganados, e todo lo que quysieren: como los yndios son pocos e no ay minas cerca del lugar, la granjeria destos vezinos es fazer conservas, porque ay mucha miel en los árboles de aquella tierra; e de la fruta dellos fazen conserva, e de unas pepitas que ay en aquella tierra que llaman *maní*, a la manera de

almendras, fazen unos panes de terron; e con estos e conservas e unos bordones que pintan allí los yndios de un betun, galanos, de muchos colores, que todo lo embian a vender a los vezinos de las minas de *Almaguer* e otras partes a do ay oro, demas que tienen eredades de coca ques una ojuela a manera de la del árbol del rrosal, de la qual son tan amigos los yndios para comerla, que la compran por qualquier dinero: hilan tambien los yndios una yerba que llaman pita, de la qual sale un hilo subtylísimo ques muy estimado, de que fazen las mugeres españolas guarnyciones e randas e otras cosas, que vale la libra a ocho e diez pesos; destas cosas ase la granxeria deste lugar, e con esto pasan, e es tan sana la tierra, que no quiere salir nadie de allí: de estas granjerias, que e dicho que produce la tierra, se faze cada jueves mercado, e vienen muchos yndios a él, e se trata entrellos cada año en cantidad de mas de diez mill pesos.

En este lugar ay un clérigo que dotrina los yndios e dize misa a los españoles.. Podría Vuestra Alteza proveer un benefyciado, que bien valdrá el benefycio quatrocientos pesos; puede se poner un Escribano, porque no le ay propio, sino el que crian los alcaldes para lo que se ofrece.

VILLA DE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA.

Este pueblo es lugar questá casi destruido por unos yndios questán cerca de allí, grandes carniceros, los cuales á quarenta años que no dexan las armas; comen carne humana; están exercytadísimos en la guerra e son muy valientes. Desta gente son muy molestados los moradores deste lugar, porque quando menos piensan, los enemigos le queman las casas, que son pajisas, e les quitan los ganados e matan a los que pueden aber, e así viven con gran trabaxo; e an fecho los miserables españoles, viendoles tan opresos, lo que no se a fecho en todas las *Yndias*, ques cercar el pueblo de dos tapias en alto, que no ay otro en todo el *Perú* cercado: ay en este lugar minas rryquísimas de plata, tan buenas como las que Vuestra Alteza tiene en *Potosí*; está ya muy esperimentado, e se a fundido mucho metal e acude por quintal mas que lo de *Potosí*, pero como la gente está fatigada de la guerra e son pobres e pocos, no las pueden labrar: abrán quedado en este lugar como seyscientos yndios, de mas de diez e siete mill, encomendados en veynte vezinos: es pueblo muy sano, de lindo temple, lindas aguas e buen cielo, pero tan pobre, que no se puede sustentar sacerdote que les diga misa, sino es un clérigo viejo, que movido de caridad está

PUNTOS

QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

brerías de los Sres. *Baylli-Baylliere*, plaza del Príncipe so; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cár- *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del ipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá. núm. 7; *Sanchez*, de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

nte: D. J. Marcili Oliver.
ría: Mariano Robles.
elona: Eudaldo Puig.
os: Santiago R. Alonso.
o: Sr. Delmas, h.º mayor.
: D. Francisco Barquin.
oba: M. García Lovera.
rife: Salvador Múgica.
zgena: B. Moreno García.
ña: José Lago.
l: Nicasio Taxonera.
ada: P. Ventura Sabatel.
na: Aniceto Palahí.
alajara: R. Bartolomé.
Sres. Rubio y C.ª
de la F.ª: D. José Bueno.
: Francisco Miñon.
la: Sres. Sol é hijo.
z: D. J Cabrera Cano.
oño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

e Cuba: Marcos Pujol, Cárde-, núm. 6.
to-Rico: Sres. Muñoz y era.
la: D. Bonifacio Caba-, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

res: Mrs. August Siegle glish et Foreing Bookse- r 110 Leadeanhall Street C.
s: Mr. Brachet, 8, Rue de Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico n rio, interesa al Gobierno español para el conocimien sustento de sus derechos respectivos; así como á los versos países de América, para la gestion y defensa de suyos propios; no ménos que á los particulares de bos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servic por los que adquirieron otros derechos, igualmente a dibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

allí treynta años á, que no vale su facienda treinta reales: a este pueblo podria Vuestra Alteza facer alguna limosna para que puedan tener sacerdote e mandalles dar algunos hornamentos.

LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALY.

Este pueblo es algo caliente, por lo qual a sido e es algo enfermo, e assí enferman qualesquier yndios de otras partes que allí vienen; pasa un rrio por el lugar; fué al pryncipio que se ganó esta tierra, pueblo muy rrico, dondo abia seyscientos españoles, mucho trato, parte por el puerto que tiene de la *Buena Ventura* treynta leguas de allí, parte porquestá en el camino Real que sube del nuevo Reino de *Granada* al *Perú*, que no ay otro camino descubierto por tierra sino es este, el qual dura desde los llanos de *Venezuela* fasta *Santiago de Chile*, que son mill e ochocientas leguas de camino Real todo él, e a do quiera que ay yndios e españoles en servycio de Vuestra Alteza, de suerte questar este lugar de *Caly* en el camino Real le a dado calidad: es tierra de mucho ganado de bacas e puercos; ay muchas yeguas e caballos muy buenos e tierra muy llana; tiene un valle llano de quinze leguas de ancho e quarenta de largo, e por mitad deste valle pasa un rio famosísimo que se llama el *Rio de Cauca*, a do se a sacado mucho oro; ay fun-

dycion e caxa Real e ofyciales de Vuestra Altez
obo en este pueblo muchos yndios, porque ten
mas de treynta mill; no an quedado dos mill; est
están encomendados en diez e nueve o veynte vez
nos, que son Diego del Castillo, Capitan Anton
Redondo, Jóan de Villalobos, Diego de Aguirr
Alonso Ximenez, Joan Alvarez, Capitan Alonso
Fuenlabrada, Joan de Ortega, Joan Quintero, Ga
par Gonzalez Segura, Luis Ponce e los demás q
Vuestra Alteza terná notycia: estos vezinos los m
dellos tienen yndios en la montaña que llaman
Caly, que va a dar al puerto de la *Buena Ventur*
estos yndios montañeses están poblados en la mo
taña mas áspera que se conoce oy del Mundo; est
rán, en contorno de veynte leguas dispersos, cant
dad de setecientos yndios montañeses, los qual
son los mejores e los mas dóciles e de mayor bo
dad e fidelidad que se an conocido jamás; unos c
otros tienen gran paz; es gente muy partida; si a
gund yndio dellos pierde algo, lo conocen e ge
llevan, aunque sea cosa de mucho peso, e ge
ponen a la puerta de su casa, e no ay ninguno d
llos que llegue a ello; nunca se an rebelado des
que los españoles entraron: es gente de tanta ca
dad, que si topan por aquellas montañas a alg
español que va a pie, porque allí no se puede and
de otra manera, e con dos bordones largos con
lanzas, con los quales van subiendo o baxando
barranco en barranco, e si le ven fatigado e cans

do, le coxen quatro o cinco yndios e en unas syllitas que fazen, a trechos, entre todos cinco, le llevan fasta ponerle en poblado, adonde le dan de comer e de todo lo que ellos tienen: son tan fieles, que con aber quarenta e quatro años que llevan mercaderías por aquella montaña, no an echado de menos un alfiler; son tan buenos yndios e tan sin malicia, que ynclinan los corazones de todos a que los quieran bien. Abia en esta montaña mas de ocho mill yndios, e no an quedado seyscientos de todos con el continuo trabaxo, porque si un vezino destos de *Cali* tiene treynta yndios en esta montaña, les viene a caber cada año dos e tres caminos, que los embian al puerto por cargas; porquel tributo que pagan estos yndios a sus encomenderos es el mas extraño que se conoce, porque por ser tierra estéril a do viven, e no tienen aprovechamiento que dar a sus amos, pagan con su cuerpo, trayendo tres veces en el año dos arrobas de peso trecho de veynte e cinco leguas, en el qual trabaxo se an muerto muchos; e fuera deste trabaxo, que es grande, ponen un Alcayde en el puerto, que les face con temores llevar otras cargas del dicho Alcayde, sin dalles el interes que abia de ganar el yndio para sí, questá tassado en tres pesos de oro, e faze de pago el Alcayde al probe yndio con arroba y media de sal, que le cuesta al Alcayde menos que un peso, que son seis tomines: la cabsa de cargarse los yndios por esta montaña, es la suma aspereza de la

tierra, e porques ymposible entrar por allí caballo; pero esta dyficultad an evacuado muchas gentes, en especial la Cibdad de *Popayan;* ay dos o tres vezinos que se obligan de dar camino bueno e llano por donde, sin pasar aquella montaña, puedan ir caballos al puerto de la *Buena Ventura*, e se trayga con rrequas las mercaderías e les quite este trabaxo que dan de sus personas, en oro quellos tienen agora, de las nuevamente descubiertas minas, que se descubrieron el año de mill quyniento setenta e nueve, donde se saca mucho oro; pero los vezinos de *Caly* an estorbado que se abra este camino por *Popayan*, porque no cese el trato dellos, siendo tan a costa de los pobres yndios: esto es digno de remedio por Vuestra Alteza.

En este lugar de *Caly* ay una yglesia parroquial, ques Cura e Vicario Juan Montaño, el qual beneficio le dió Vuestra Alteza; vale ochocientos pesos de oro; ay un monesterio de la Merced, a donde ay tres o cuatro frayles; hase puesto agora nuevamente otro de San Agustin; es pueblo abundante de mucho pescado: los yndios son dóciles e humildes; los diezmos de las cosas querian los españoles; valdrán un año con otro seyscientos pesos; abrá de ordynario en este lugar ciento e veynte ombres, con vezinos, mercaderes e soldados; este es el subjeto deste lugar.

LA CIBDAD DE GUADALAXARA DE BUGA.

Este pueblo está diez leguas abaxo de *Caly*, junto al *Rio de Cauca;* abrá veynte e tres años que lo pobló Luis de Guzman, vuestro Gobernador que fué, quen aquel tiempo passé yo allá en compañía deste dicho Gobernador por servirlo; fueron los yndios muy belicosos; mataron muchos españoles. Abrá agora en este pueblo, como tres mill yndios en contorno de treynta leguas de llanos e montañas; estan encomendados en veynte e cinco vezinos, la mas gente della pobre, e tanto, que no vale el beneficio deste lugar doscientos pesos: ay en él un monesterio de dos frayles, e aun estos no tienen con que se sustentar. Es tierra muy caliente e de muchos mosquitos; faze todo el año tanta calor como en *España* por los caniculares; ay oro en este pueblo, granado, que son unas pepitas tan lympias e tan afinadas, sin mano de artyfice, sino es del Summo Dios que las crió, que dendel rrio donde las allan, no ay mas que echalles la marca Real de Vuestra Alteza, e tiene este oro veynte e tres quilates; an echado pepitas de a medio marco de oro e de a marco, e las ordynarias son de a quatro e cinco castellanos cada uno, pero es poco porque nunca se fallan minas rricas de oro tan subido: puede aber en este pueblo escribano e bene-

ficiado de la yglesia, porque no sé que lo haya proveido Vuestra Alteza; valen los diezmos deste lugar, doscientos pesos; abrá cinquenta ombres españoles. Esta es la relacion deste lugar.

LA CIBDAD DE TORO.

Este pueblo pobló Merchor Velazques abrá nueve años; abrá en él dos mill yndios entre veynte vezinos, e destos vezinos, algunos dellos son mulatos e mestizos, e gente no digna de tener vasallos e quenseñar la fee, siendo ellos necesitados de saber; este pueblo es de razonable temple; no pueden entrar a él caballos; es necesario yr a pié más de veynte leguas; ay oro muy bueno, e como la tierra es nueva e los yndios no muy diestros en la labor de las minas, pásase necesidad. El beneficio deste lugar valdrá doscientos pesos, pagados entre todos los vezinos, muy mal pagados, e asi no ay clérigo que quiera yr allá, porquel sacerdote que obiese de yr a dentrar a pié, e an muerto dos del trabaxo del camino, e no ge les puede meter sacerdotes que dotrinen los yndios, porque no tienen con que sustentallos, porque la comida de los que allá están, no es mas que unos pocos de tassajos de vaca salada, que les dura un mes e dos, fasta que les meten mas tassajos, porque fasta agora no se a descubierto camino por do les pueda entrar

ganado. Passan grandísimos trabajos; el pan es un poco de mahiz cozido, e algunas vezes no lo tienen; los que son casados, destos vezinos, no ossan meter allá las mugeres, porque no se les mueran de la hambre e myseria que allí pasan, e así las tienen en otros pueblos de la gobernacion: sacan cada año nueve o diez mill pesos; abrá en este pueblo entre todos, como veynte e quatro ombres: estes el subjeto deste lugar.

LA VILLA DE CÁCERES.

Este lugar abrá seys años lo pobló Francisco Redondo, fixo del Capitan Antonio Redondo, vecino de *Caly*: son estos unos yndios que aun no estan conquistados ni ay dellos veynte que ayan rrescebido el santo bautismo, ni ay sacerdote entrellos fasta tres mill yndios; es tierra parte della muy áspera; es de buen temple, podrá venir a ser muy buena tierra; ba a dar a la *Mar del Sur* e por esta tierra ay ombres que se atreven a dar puerto mexor que el de la *Buenaventura*, e mas cerca de *Panamá*; es tierra que por el presente no se tiene ningund aprovechamiento della; lo que por el presente fazen, entran allá e sacan de los yndios e tráenlos a otros pueblos e sírvese dellos en sus granxerias: e esto es lo que al presente sabemos deste pueblo.

LA CIBDAD DE CARTHAGO.

Este pueblo se llamó así, porque vynieron a le poblar desde *Carthagena* soldados en compañia del fundador dél, que fué el Mariscal Jorge Robledo, a quien cortó la cabeza con mano armada e gente el Adelantado Benalcazar, el qual por este caso fué atroz en la rresydencia que le tomó el Lycenciado Brizeño; el año de cinquenta e tres le sentenció a muerte, e vyniendo en apelacion a Vuestra Alteza murió en *Carthagena*: e pobló este pueblo de *Carthago* el año de mill quynientos quarenta.

Este pueblo está cercado de una montaña tan espesa de cañaveral, de unas cañas muy gruesas, que dura mas de diez leguas, no se ve el pueblo fasta questá en él; es el temple deste lugar maravilloso, ni es frio ni caliente; viven los españoles en él muy sanos; pasa un rrio por él, a un cuarto de legua, de maravillosa agua; es de malos caminos, porque lo mas del año llueve e caen algunos rayos, e es de tal calídad la tierra, que mientras mas llueve mas sanidad ay; las casas del pueblo las mas son destas cañas; ay muchas frutas de la tierra e comidas buenas; finalmente passan con regalo los españoles que alli viven. Este pueblo en sus pryncipios fué mucho, porque los conquistadores dél subjetaron e fycieron sus basallos a los señores e Caciques de

na Provyncia que llaman *Quinvaya*, que terná quinze leguas, en la qual obo mas de veynte mill indios, gente rrica e valientes en la guerra, e todos yrvieron a los moradores e pobladores desta Cibdad, los quales fueron personas fijos-dalgos e caballeros conocidos: hase sacado gran cantidad de oro en este lugar en los tiempos pasados, pero del subeto que por el presente tiene, e tenía agora nueve años quando yo fui Cura y Vycario deste lugar dos años, que membio allí el obispo en cuya compañía yo estaba. El subxeto, pues, que tiene por el presente es el siguiente:

Terná como mill e quynientos yndios, gente dócil e que an tomado por la mysericordia de Dios bien las cosas de Nuestra Santa Fee; los yndios e yndias que están en casa de los españoles están bien tratados e bien dotrinados: ay como veynte vezinos, que son Miguel de Lajuste, Pero Sanchez del Castillo, Francisco Ruiz, Pedro Gallo, Melchor Gomez, Lucas Martin, Andrés Martin, Marcos Cortés, Joan Lopez Lersundi e una viuda que se llama Maria de Buica e los demás, a cumplymiento a veynte, que no me acuerdo. Ay en este lugar caxa Real de Vuestra Alteza e fundycion, assí para el oro que se saca en este lugar, como para lo que viene a fundir de otras partes; los ofyciales reales sirven quarenta años a este ofycio sin salario, porque lo executan tres vezinos deste lugar por comysion de los ofyciales propyietarios de Vuestra Alteza del nuevo Reyno de

Granada: sácase cada año en este pueblo, en la la bor de las minas de oro que tiene, treinta mill pesos poco mas o menos; vale el benefycio de La Yglesia deste lugar quatrocientos pesos, los dos zientos cinquenta pagan los vezinos, de cofradías quellos tienen, dan e les dize las misas; este pueb está bien enseñado porque todos los dias desta vid las mugeres españolas, todas las que ay en el luga van a misa ellas e sus yndias e criadas, e frecuen tan mucho los sacramentos; este benefycio sir ahora un clérigo que llaman el Maestro Alonso Gu tierrez; no lo tiene por Vuestra Alteza, sino por Obispo; podrase dar a quien Vuestra Alteza fuese se vido: los diezmos deste lugar valen un año con ot quatrocientos pesos; es tierra de mucho ganado vacas, aunque tiene poco valor: la escrybania dest lugar tiene un vezino que se llama Orellana.

El oro deste pueblo es fynísimo e muy bueno para labrar dello joyas; ay de ordynario agora en él cinco a seis mercaderes, que tienen tiendas de las mercaderias que van de *España*, e entre todos se juntaran cinquenta ombres, fuera de las mugeres e servycio de sus casas. Esta es la capácidad que por el presente tiene este pueblo, que para los que van de acá nuevamente, como llevan ymaginaciones queste Nuevo Mundo de las *Indias* piensan aún que las paredes de las casas es oro e plata e como ven, a cabo de aber pasado tantos trabaxos, tanta myseria e todo tan diferente de lo que pensaban, descon-

suélanse mucho e aflígense, dyziendo que los engañaron, que si supieran lo quera, antes se fueran a galeras que pasar a las *Indias*.

En toda esta Gobernacion de *Popayan*, por ser como es tierra corta, se pasa esta myseria, porque no tiene subjeto para mas de vyvir en un lugarejo destos, e sacan quatro pesos de oro con que comen e visten; que comparado con aquella abundancia del Reino del *Perú*, es como un lugarejo de las *Asturias* comparándole con la Corte de Vuestra Alteza que reside en *Madrid*. Pero en alguna manera viven muchos dellos contentos, porque la tierra es muy sana en tanto grado, quen quarenta e seis años que a questán poblados españoles en estas doszientas e treinta leguas de tierra, en ningund pueblo dellos a entrado médico, sino los mismos españoles: los más saben sangrar, porque lo aprenden andando en la guerra, e si alguno se siente malo se faze sangrar o se sangra él mismo, e desta manera sanan o mueren e viven mas tiempo e mas sanos quen *España*.

Tampoco en esta Provyncia de *Popayan*, en toda ella, no ay mesones, sino todos los que pasan, que son hartos, porque como no ay mas de un camino, forzosamente han de yr por él, e úsase de tanta bondad unos con otros, que sin ynterese ninguno les dan de comer todo el tiempo questán descansando en el pueblo para pasar adelante; e así con este retenymiento, de ser la tierra sana e facerse

amistad unos a otros, se detienen en esta tierra gente que no es muy codyciosa de bienes temporales; pero los que lo son no para ninguno: luego suben al *Cenú*, ques camino por tierra, sin tener mar que pasar.

LA CIBDAD DE ANZERMA.

Este lugar está en una sierra, como una cuchilla, que llaman la *Loma de Anzerma*, aunques e a sido el mas rrico pueblo de toda esta provyncia de *Popayán*: los yndios dél quando entraron los españoles eran muchos e grandes señores, porque sola esta provyncia de *Anzerma* tenía mas de quarenta mill yndios, pero anse asolado por juycio secreto de Dios, de tal suerte, que no hay ochocientos yndios; e como la riqueza de las minas es grande, anse metido grandes cuadrillas de negros, e es de suerte quentre veynte e cuatro vezinos abrá mas de mill esclavos en las minas; sacarán cada año setenta mill pesos de oro. Es tierra falta de comidas; llévase lo mas de acarreto; la tierra es sana e de buen temple; aquí están muy sobrellevados los pocos yndios que an quedado, por ser todos negros, aunque andan algunos yndios a las minas: es tierra de grandes tempestades e truenos; caen muchas vezes rayos e matan ombres: aquí en este lugar ay ombres muy viejos, españoles e gente prencipal que a servido a Vuestra Alteza, como son el cap

a Francisco Diaz, Pablo de Salazar, Florencio
rrano, Vicente Tamayo, que al presente está en
os Reynos, e todos los demás gente honrrada e
muy buen trato.

El benefycio de la Iglesia desta cibdad es muy
eno, vale setecientos pesos de oro; el benefycio
está dado por Vuestra Alteza, sírvelo al presén-
Francisco de Herrero, clérigo; ay en este lugar
o benefycio de las minas que llaman de *Quiebra-
no*, ques adonde los vezinos deste lugar tienen
s esclavos, que valdrá quinyentos pesos; no está
do por Vuestra Alteza; sírvenlo al presente un
érigo que se llama Pedro Trotayo; abrá en este
ieblo un monesterio de San Francisco, donde ay
es frayles que los dos dellos andan dotrinando los
ndios: en este lugar son muchos los negocios que
y por las muchas mercaderias que allá acuden,
ie cada dia entran en él rrequas de mercaderes,
uy grandes, porques mucho lo que aquí se consu-
ie entre negros e españoles, e asi ay pleitos e
uchas cosas que un solo escribano que ay en este
ugar, que se llama Pedro Gerónimo, no puede des-
achar; será necesario Vuestra Alteza conceda a
ste lugar otra escribania, que dos escribanos pue-
en ganar muy bien de comer faziendo sus ofycios
galmente. Esta es la rrelacion que por el presente
e puede dar deste lugar.

LA VILLA DE ARMA.

Este es un lugar quespanta mas que todos, porque cuando llegaron los españoles a él les pareció que abian descubierto un nuevo Mundo, por la rriqueza de los yndios e grandeza de la Tierra, porque se fallaron el año de quarenta e dos en esta provyncia de *Arma* mas de treinta mill yndios, de los quales no an quedado sino fasta quynientos, repartidos entre nueve vezinos; la Tierra es sanísima, a do los españoles viven sin ningun achaque; es pueblo sin ninguna grangeria, salvo que con estos poquitos yndios que le an quedado sacan cada uno cinco o seis mill pesos, con que se sustentan: tienen dos sacerdotes, uno que les dize misa a estos españoles e otro que dotrina estos yndios, e por lo demás lindísima Tierra es e de muchísimas minas; pero por agora está en este estado; es pueblo donde abrá diez o doze ombres españoles, e con todo no vale el benefycio del pueblo trescientos pesos de oro, los quales casi todos ahorra el sacerdote, porque le da de comer un vezino sin que le cueste nada: no sé questé dado este benefycio por Vuestra Alteza.

LA VILLA DE CARAMANTA.

Este es un lûgarejo de seys o siete vezinos; abrán quedado en él demás de veinte e cinco mill yndios, quatrocientos rrepartidos en estos siete vezinos: entrestos dichos españoles sustentan un sacerdote, a el que dan fasta doscientos pesos, porque les sea cura e enseñe la dotrina a aquellos yndios: es pueblo probísimo por faltar los yndios, que por lo demás muy linda tierra, e muy alegre, e muy sana, que creo que así en este lugar como en todos los demás, acabados que sean los yndios, abiéndose dado noticia a este Reyno de *España*, siendo tantos los moradores dél, abian de ir, andando los tiempos, con lycencia de Vuestra Alteza a poblar, e a labrar, e cultivar estos tan espaciosos Reynos como an quedado despoblados en las *Indias*, entre los quales ay, no solo valle, que llaman el *Valle de Neyba*, de mas de cien leguas, que yo e visto, de la mexor tierra que se puede ymaginar; abundantísimo todo el valle de pescados, que se ben por la claridad grande de los rrios; escelentísimo temple, abundante de caza, de muchos venados e conejos; llanísimo; lindas aguas e arboledas, lympio de sabandijas enconosas; finalmente, este valle e otras muchas tierras á ya muchos años questán despoblados, por faltar los yndios e los españoles ser pocos, e gente que les

parece que no pasaron a las *Indias* mas que a señores; e ansí entiendo que corriendo los tiempos la necesidad, ques maestra e despertadora, les fará trabaxar, e romper la tierra, e labrarla, como fazen en nuestra *España*.

SANTA FEÉ DE ANTIOCHIA.

Este pueblo es el ultimo de toda la Gobernacion e Provyncia de *Popayan;* fué en su pryncipio, quando se descubrió, una provyncia muy grande, de grandes señores, donde abia mas de cien mill yndios; eran muy guerreros unos con otros, comian carne humana, e abia carnizería entrellos desta propia carne; era grandeza entrestos yndios clavar en sus casas e puertas las calaberas de los yndios enemigos dellos que se abian comido: fué la gente deste pueblo en quien el demonio, enemigo del genero humano, tubo gran señorio, en tanto grado, que les enseñó cosas las mas horrendas que se hallan en escripturas, e fué que a sus propios fijos los criaban e engordaban con mucho regalo, e guardaban para se los comer en fiestas e bayles, como quien engorda lechones, sin necesidad, de comidas, sino solo por vycio e enseñamiento del demonio lo facían; e asi, por los grandes pecados destos yndios e abomynaciones, debió de permitir Dios que asolasen estos e otros muchos, porque a la verdad

n rruina e acabamiento desta Provycia de *An-*
hia, no debe de aber seydo la cabsa de sus
ertes la subjecion que los españoles les an pues-
pues era mucho mayor e de mayores trabajos
quellos tenían, a sus caciques e gobernadores,
es quentrásemos allí los xpianos; antes dicen
propios yndios, que son mejor tratados agora
ntonces, sino que debe de aber seydo voluntad
Dios destruir e asolar estos tan espaciosos Rey-
, en los quales se a fecho gran servycio a Dios
los españoles e predicadores evangélicos quen
n entrado, aunque mucho ayan excedido de lo
ra razon. Finalmente, desta Provyncia de *Antio-*
a, con ser tan grande, abrán quedado como ocho-
ntos yndios, e abrá mas de seyscientos esclavos,
cuales todos sacan oro de un çerro famosísimo
e llaman los yndios Buritica a donde ya se a sacado
an riqueza; sacase cada año cincuenta mill pesos
oro: es tierra adonde ay muy poco órden e jus-
cia, e como está ymposibilitada, por ser la entrada
a peligrosa, ni Obispo en lo espyritual ni Gober-
dor en lo temporal castigan los delitos, e ansi ay
l ynsolencias, como e dicho a Vuestra Alteza en
ro memorial: en este lugar ay como diez e siete
cinos, que son Geronimo de Torres, Pedro Alferez,
rnan Martin, Gaspar de Rodas, Damian de Silva,
nte muchos dellos ynquieta e que amparan allí
ll ombres foragidos, los quales están como en un
tillo seguros, por la entrada a este lugar, por-

que a de ser en cierto tiempo del año, e sino no se puede entrar, e ase de yr a pie mucha parte con gran peligro: ay en este lugar un Escribano e podria aber dos, como dixe de *Anzerma*, porque tanto es el trato de un cabo como de otro; el benefycio deste lugar es bueno, vale setecientos pesos; creo está dado por Vuestra Alteza a un clérigo; ay otro benefycio en las minas deste lugar que vale quynientos; ay otro Sacerdote que dotrina los yndios: este beneficio de *Santa Fée* de *Antiochía* no está dado por Vuestra Alteza, digo el de las minas, quel del pueblo, sí.

Esta es en suma la capacidad e subjeto que oy dia tiene esta Provyncia de *Popayan*, para que, conforme a esto, Vuestra Alteza provea lo que mas convenga al servycio de Nuestro Señor e al de Vuestra Alteza.

Lo quen particular, por el descargo de mi concyencia, tengo que avisar por el zelo e amor que siempre e tenido al servycio de Vuestra Alteza, es quen todos estos diez e siete pueblos, que son comprendidos en esta Provyncia de *Popayan*, en todos ellos se saca cada año de las entrañas de la tierra trescientos mill castellanos de oro, de los quales se le deben a Vuestra Alteza sus quintos o diezmos, porque ansí an corrido muchos años en aquella Tierra por merced que les a fecho Vuestra Alteza.

De todos estos quynientos mill castellanos que

se sacan cada año, no se viene a fundir en las fundyciones Reales, ni a quintar ciento treynta mill, ques mucho menos que la mitad, porque quando mucho se fundan e quinten en dos fundyciones que ay, ques la de *Caly* e la de *Carthago*, quando se funden estos ciento treynta mill pesos, es todo, e todo lo demas, ques mucho, se pierden los quintos de Vuestra Alteza, por cabsa de que corre el oro por toda la tierra en polvo, como lo sacan, e se fazen pagos deste dicho oro en polvo, dando los que así tal fazen a los mercaderes la refacion, e demasía que se a de pagar a Vuestra Alteza, e lo que puede mermar en el fuego; e muchos destos mercaderes sacan este oro en polvo, e a vuelta de su fazienda el quinto de Vuestra Alteza, e lo llevan, unos al nuevo Reyno de *Granada*, otros a *Quito*, so color que lo van a fundir e a quintar a las otras fundyciones; e muchas vezes no lo fazen, sino que compran con este oro en polvo rropa de la tierra de los yndios, que son muchos dellos mercaderes, e caydo este oro en polvo en poder de los yndios, ellos lo funden e fazen joyuelas dello, porque son plateros, e entrellos se mide, e viene Vuestra Alteza a perder su Real quinto; porque todo quanto oro se saca en el *Almaguer*, se faze dello pagas en oro en polvo, e todo quanto se saca en *Popayan* se faze tambien pagas en oro en polvo: e demos casso que los mercaderes, que asi sacan este oro de la Gobernacion de *Popayan*, alegassen ellos

dyziendo, que por mejores fundyciones e mejor
ensayos, llevan este oro a fundir a la Cibdad
Quito o a el nuevo Reyno de *Granada*, e que sie
do Caxas Reales aquellas como esta de *Popaya*
que lo uno e lo otro es Fazienda de Vuestra Alte
a eso rrespondo, que quando ellos todos los q
sacan este oro, guardasen la fydelidad ques rrazo
e que no defraudasen a Vuestra Alteza un ma
vedi, con todo eso fazen mal, e no pueden por
ellos a rriesgo la Fazienda de Vuestra Alteza, de
abtoridad. Pongo exemplo: saque un mercader d
de la Cibdad de *Popayan* a la de *Quito*, que
ochenta leguas, cien mill pesos en oro en pol
en los quales los veynte mill de aquellos, liqui
mente, son de Vuestra Alteza, como lo es el del
cobra los diezmos en la hera del trigo; viene e
mercader, e pongamos que los lleva a la Cibdad
Quito o al nuevo Reyno de *Granada*, con rrec
yntencion de en llegando fielmente fundir, e dar l
Reales quintos a Vuestra Alteza, salvo que no qu
so fundir en la Cibdad de *Caly* o en *Carthag*
ques adonde Vuestra Alteza tiene fundyciones, e lo
ofyciales con salario para este mynisterio; vien
este mercader, e caminando para *Quito*, supuesta
las razones dichas, róbanle o rompensele las talega
donde llevaba el oro en polvo, o arrebátale la mu
la o caballo que llevaba el oro, un rrio, de cie
mill rrios que hay peligrosísimos, como agora tr
años arrebató un rrio un caballo cargado de or

de Pedro de la Concha, mercader, vezino de *Sevilla*, e con venir él con él, con mucho cuidado, le llevó veynte mill pesos, entre los quales perdió Vuestra Magestad buena parte. Digo, pues, así, que es cosa llana en Theulogia, que los tales questo fazen, ques poner sin lycencia de Vuestra Alteza su Fazienda Real en rriesgo, questan obligados, so pena de condenacion al daño; demas de que, fuera deste rriesgo que tengo dicho, ay muchos otros yn-convenientes, e el principal es, que como este oro entra en poder de yndios, e es gente toda ella en esta Gobernacion, que por mucho quemos trabaxado e trabaxamos con ellos, les an quedado tantos castros en sus ydolatrias, que muchos dellos en cabernas, muchos dellos en montes altísimos, otros en lagunas que tienen consagradas al demonio de su antigüedad, a quien acostumbraban ofrecerle aquello que mas amaban e estimaban; e como veen que cerca de los xpianos es de tanta estima el oro, aunque ellos siempre lo estimaron, pero agora, despues quentramos allá, mucho mas, e assí con gran cobdycia lo guardan, e no sale dentrellos; de suerte, que como quiera que sea, no quiero mas esperyencia de que de trescientos mill pesos e mas que se sacan, no vienen a parecer ni lucir la mitad, por lo qual, demas del daño e dysminucion que se faze a la Real Facienda de Vuestra Alteza, a la propia Tierra e Provyncia se defravda la mitad de ser e calidad que abia de tener,

porque como es notorio, todas las provyncias e rrepúblicas del mundo, no son estimadas en mas de conforme a los aprovechamientos que los Príncipes llevan dellas; ques cosa manyfiesta que luzyria e seria mucho mas esta Tierra, si todo el oro que della se saca se fundiese e quintase, porque le valdrian a Vuestra Alteza sus Reales quintos, aunque fundiesen al diezmo, treynta mill pesos, e ansí no le vale doze cada año, como se podria ver por los libros Reales. Lo qual todo le avisé yo a Don Gonzalo de Vargas, vuestro Conthador, que murió en esa Corte, e él conocia la rrazon que yo tenia, porque la mas cantidad de oro que cobran en *Santa Fee de Antiochia*, e lo bajan a *Cartagena* e a otras partes, e lo pueden sacar fuera del Reyno, e otros daños que se pueden reduzir deste; pero este daño se podrá prevenir e rremediar en esta Provyncia, con lo siguiente:

Lo prymero, que pues del oro que se saca se debe quinto a Vuestra Alteza e es fazienda suya, es menester queste negocio no quede solo a cortesía de lo que cada uno quysiere traer a fundir a la fundycion, sino quen cada uno de los pueblos de toda esta Gobernacion de *Popayan* a donde se saca el oro, se vysiten los libros de los mineros que tienen cargo de cada quadrilla de los señores de minas, porquestos llevan un tanto de lo que sacan, e assi es compañia, e siempre se alla verdad en ellos; e que se faga registro de lo que se sacare cada año,

para que Vuestra Alteza sepa lo que se le debe de su quinto, pues en saliendo el oro de la tierra se le debe, e assi como el que coxe trigo, si coge a cien fanegas, es cosa clara que debe diez del diezmo, e no podria este tal, si antes que pagase el diezmo diese diez de limosna a cofradias o a otras obras pias, está claro queste tal non cumplia con diezmar de las noventa, nueve, sino que abia de dar una más, de las diez quél de su abtoridad fizo limosna: assi, ni más ni menos, es menester quen saliendo el oro de la tierra en polvo, como sale antes quellos fagan limosna ni franquezas ni paguen a los yndios, se registre, para que vea lo que Vuestra Alteza tiene; e assi será facil el fazer este registro, por ser los pueblos como son pequeños e muy manyfiesto lo que cada uno saca.

Lo segundo, podrá mandar Vuestra Alteza que no se fagan pagas en ningun pueblo desta Provyncia de *Popayan*, en asientos de minas, ni en estancias, ni en rrios, ni en caminos por ninguna via, sino que las pagas sean en oro fundido e marcado.

Lo tercero, que no ande ni corra en las tiendas de mercaderes ni mercados este oro en polvo, sino que todo lo que corriese sea marcado con la marca Real de Vuestra Alteza, porque a los mismos vecinos se les faze buena obra, pues les abren camino de su salvacion; pues estan obligados de ley dyvina e humana dar a Dios su diezmo e a su

Rey sus derechos: e para questo se pueda faszer sin vyolencia, será nescesario que demas de las dos fundyciones que ay en esta Gobernacion, que son dos, una en la Cibdad de *Caly* e otra en la Cibdad de *Cartago*, las quales para una tierra tal qua e descripto e pintado a Vuestra Alteza, de doszientas e treinta leguas de largo, son muy pocas, e no podria, si no las acrecentase Vuestra Alteza, sin gran vyolencia dexar de andar este oro en polvo ques como moneda corriente de toda la tierra conviene que Vuestra Alteza ponga una fundicion en la Cibdad de *Almaguer*, ques nescesarísima, en especial por la gran esperanza que aquel pueblo da de gran riqueza; pues al pryncipio del año de ochenta me fallé yo en este dicho lugar, e obo vezino, que fué Joanes de Gabyria, que sacó él solo de sus minas quinze mill pesos: assi que, para el oro que se saca solo en este pueblo, era bien nescesario, quanto más que ay pueblos comarcanos allí cerca que por estar cerca acudirán luego: e otra fundycion en la Cibdad de *Anzerma*, para todo lo que allí se saca, ques mucho, porque desde *Anzerma* suelen venir a fundir a la Cibdad de *Cartago*; e como pasan un rrio muy grande e muy peligroso, e para el oro de Su Magestad, en unas artezas, ques un palo cabado que llaman canoa, la qual se trastorna muchas vezes, e pierde Vuestra Alteza viniendo el oro en polvo, lo qual no perdiera, como tengo dicho. Assí ni más ni menos, e

muy nescesario ponga Vuestra Alteza otra fundycion en la Cibdad de *Antiochia* para el oro que allí se saca, e en otro pueblezuelo junto a él que llaman los *Remedios*, que tambien se saca mucho oro. Con estas cinco fundyciones acrescienta Vuestra Alteza sus Reales Quintos, en sola esta Provyncia, en más de quinze mill pesos de buen oro cada año; como se verá por esperyencia en los años venideros en lo procedido, faziendo para la execucion dello las dylígencias que e dicho a Vuestra Alteza; e advierto a Vuestra Alteza, queste rremedio que digo, conviene a esta Provyncia de *Popayan*, de sacar el oro en polvo della: este daño que e dicho, corre en otras partes, ques de gran ymportancia a la Fazienda de Vuestra Alteza.

Son las partes que conviene prevenir este daño, todo el Nuevo Reyno de *Granada*, e adonde quiera que se saca oro, como son la cibdad de *Ibague*, la cibdad de *Mariquita*, la cibdad de *Pamplona*: questo es en el Nuevo Reyno.

La Gobernacion de *Veragua*, que corre este daño por urtar la mitad del oro que sacan los negros a sus amos, e estos tienen trato con los negros cimarrones, e estos negros truecan e cambian este oro con mill franceses e portugueses, e mill gentes extranxeras que llegan con barcos a *Veragua*; lo qual todo, saber esto, me a costado veynte e tres años, ques la mayor parte de mi vida desperyencia.

Corre este daño en *Quito*, en la cibdad de *Cuen-*

ca, *Loxa* e *Zamora*, e minas de *Zaruma*, e toda esa Gobernacion de Joan de Salinas.

En la cibdad de *Quito* corre este mismo daño, n en el oro, porque allí no lo sacan, sino en la plat corriente por marcar, que tambien en esta anda Quinto de Vuestra Alteza, en confianza e en cortes de lo que quysieren fazer.

En el Reyno de *Chile* corre lo propio, e en *Pirú*, en las minas de *Carabaya*, que son en la *Charcas*; prevyniéndose este daño, entiendo llana mente, acresciente a Vuestra Alteza sus Reales Quintos en todos estos Reynos mas de cien mil pesos.

Para estas tres fundyciones que dije es necesa rio acresciente Vuestra Alteza en la Provyncia de *Popayan*, no gastará Vuestra Alteza nada, antes, ninguna destas fundyciones dexará de valer dineros, e abrá quien dé por todos tres ofycios dos mill pesos, e se quedan las fundyciones de *Caly* e *Carthago* como antes; e en lo que toca a los ofyciales de Vuestra Alteza que asistan a cada una destas fundyciones, no ay necesidad de gastar Vuestra Alteza nada tampoco, porque de valde lo sirven vezinos del dicho pueblo, como e dicho lo fazen en *Carthago* quarenta años ha.

Asímesmo ay en esta provyncia de *Popayan*, en todos estos lugarejos por pequeños que sean, dos alcaldes e dos regidores, e un Teniente de Gobernador; de suerte quen muchos pueblos, e en los

ıs, apenas se fallará ombre que no sea justycia, e
ıan en grandes bandos e dysensiones sobre quién
le ser Teniente: como quiera que para los nego-
s que se ofrecen, por ser tan pocos, eran bastante
alcaldes ordynarios, así Pero Fernandez de
sto, Gobernador de Vuestra Alteza, mirando este
ocio con mucha prudencia, quitó estos tenientes
los pueblos el tiempo que fué Gobernador, e se
dó con un solo Teniente general, que andaba con
por evitar rruidos de los pueblos.

En esta Provyncia de *Popayan* ay siete lugares,
son tan pobres como e dicho atrás a Vuestra
eza, que son: *Iscance*, *Timana*, *La Plata*, *To-*
Cázeres, *Caramanta* e *Arma*, a los quales, por
tan pobres e sespera que lo serán cada dia mas,
plico a Vuestra Alteza, como Procurador que soy
aquel obispado les dé Vuestra Alteza a cada uno
limosna siquiera sus hornamentos, e se me
ande dar la cédula general de Vuestra Alteza,
ıe dize, que en los obispados do obiese pueblos des-
ıñoles, quando los diezmos del tal pueblo no alle-
ıren a cinquenta mill maravedís, que se suplan
la Real Caja de Vuestra Alteza, para questos
ete pueblos gozen de la merced desta cédula.

Abrá seis años, que a petycion del Obispo de *Po-*
yan, se ynformó a Vuestra Alteza de la probeza
aquella Yglesia Cathedral; e así, visto por Vuestra
teza la petycion del Obispo, le fizo merced Vues-
ı Alteza e limosna de seyscientos ducados, libra-

dos en la Casa de la Contratacion de *Sevilla* de los bienes de los difuntos que murieron en las *Yndias*, de quien no paresciere heredero: la qual cédula a seis años questá en *Sevilla*, e con poder que tengo de la dicha Yglesia no e podido cobrar un real. A Vuestra Alteza suplico mande librallos en otra cossa que sea mas cierta, porque los ofyciales dizen no tienen de que pagar.

Otro si: Pido a Vuestra Alteza sea servido dar para la Yglesia Cathedral de *Popayan* algunos libros de canto para el coro, que no los tiene, en que Nuestro Señor sea alavado e servido; e así mesmo suplico a Vuestra Alteza, atento a que la gruesa de los diezmos de este Obispado es tan poca e los novenos que a Vuestra Alteza vienen no son muchos, se le aga limosna a esta Yglesia dellos por el tiempo que a Vuestra Alteza fuere servido.

Toda esta relacion que e dado a Vuestra Alteza es verdadera, e no e tenido rrespecto ninguno sino es el servicio de Dios e el de Vuestra Alteza; e paréceme que pues lo e visto e tocado con mis manos, fundar, escrupulo de no lo avisar; pues entiendo que todo lo que fuere digno de reformacion e remedio se proveerá por Vuestra Alteza.—Fray Geronimo Descobar.—*Está firmado.*

Real provysion dyrigida a Doña Ysabel de Bobadilla, viuda de Pedrárias Dávila, sobre compra que le fizo la Reyna, de dos perlas, en novecientos mil maravedises.

MEDINA DEL CAMPO.—HENERO 14 DE 1532 (1).

La Reina.

POR quanto Yo mandé comprar de vos Doña Ysabel de Bobadilla, muger que fuistes de Pedrárias de Avila, Nuestro Lugar-Teniente General e Gobernador que fué de la Provyncia de *Nicaragua*, dos perlas; una grande, de pera pinxante, e otra menor chata, a forma de panesillo, en novecientos mill maravedis, para que os fuesen pagados en la dicha Provyncia de *Nicaragua*, e vos mandé dar mis cédulas de libranza en los ofyciales de la dicha Provyncia de *Nicaragua*; por la pre-

(1) Archivo de Indias.—Audiencia de Guatemala.—Registros.—Nicaragua.—Reales órdenes, etc.—Est. 100.—Caj. 1.º—Tomo 2.º

sente, digo, que la paga de los dichos dos mill pesos de oro os será cierta, e que para ello vos mandaré dar todas las provyciones necesarias, sin quen ello aya falta alguna: e porque desto esteis cierta, mandé dar la presente firmada de mi nombre.—Fecha en *Medina del Campo* a catorce dias del mes de Henero de mill e quinientos e treinta e dos años. Yo la Reyna.—Refrendada de Samano. —Señalada del Cardenal e Doctor Beltran e Suarez e Bernal e Maldonado.

Real provysion para los Señores del Consejo de Indias, *partycipándoles la compra fecha por Su Magestad, a la viuda de Pedrarias Dávila, de dos perlas.*

MEDINA DEL CAMPO.—HENERO 19 DE 1532 (1).

La Reyna.

PRESIDENTE e Oydores del Nuestro Consexo de las *Yndias*.—Sabed: que Yo e mandado comprar de Doña Isabel de Bobadilla, mujer que fué de Pedrarias Dávila, nuestro Gobernador que fué de la Provyncia de *Nicaragua*, dos perlas: una grande de pera pinxante, e otra menor, chata, a forma de panecillo, en dos mill pesos de a quatrocientos e cinquenta maravedis cada peso, que montan novecientos mill maravedis, para las pagar en las nuestras rentas de la di-

(1) Archivo de Indias.—Audiencia de Guatemala.—Registros.—Nicaragua.—Reales órdenes, etc.—Est. 100.—Cajon 1.°—Tomo 2.°

cha Provyncia de *Nicaragua*, como vereis por dos de nuestras cédulas que sobrello e mandado dar firmadas de mi nombre, e señaladas del Muy Reverendo *en Cristo* Padre, Cardenal e Obispo de *Santiago*, Presidente de Nuestro Consejo; e porque lo en ellas contenido mejor se cumpla por los nuestros Ofyciales de la dicha Provyncia, e aya efecto la compra de las dichas perlas, Yo vos mando, que luego questa veais, señaleis las dichas Cédulas para que sentreguen a la dicha Doña Isabel, sin poner a ello ympedimento alguno, porque así conviene al servycio del Emperador mi Señor e mio; e non fagades ende al.—Fecha en *Medina del Campo*, a diez e nueve dias del mes de Henero de mill e quynientos e treinta e dos años.—Yo la Reyna.—Refrendada de Joan de Samano.

Escritura de Doña Isabel de Bobadilla, viuda de Pedrarias Dávila, sobre los bienes que le dexó su marido.

MEDINA DEL CAMPO.—MAYO 10 DE 1532 (1).

SEPAN quantos esta carta de obligacion vieren, como yo, Doña Isabel de Bobadilla, muger que fuí e finqué de Pedrarias Dávila, mi marido, defunto, Gobernador que fué de la Provyncia de *Nicaragua*, otorgo e conozco por esta presente carta, e digo: que por cuanto Su Magestad e los Señores del Consejo de las *Indias* me fyzieron merced e me dieron su cédula, firmada del Real nombre de la Emperatriz Nuestra Señora e de los dichos Señores del Consejo, por lo qual me mandan dar e entregar la mitad de los bienes e fazienda quel dicho Pedrárias dexó, ansí en la dicha Provyncia de *Nicaragua* como en las otras partes de las *Indias*, e de la otra mitad otras dos partes de

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

los dichos bienes, de ocho partes, por razon de legítimas de Doña Isabel e Doña Elvira, fixos e fixas e herederos del dicho Pedrárias, como a legítima Curadora e entrés que soy de las dichas Doña Isabel e Doña Elvira; por ende, por esta presente carta, me obligo mi persona e bienes, así muebles como raíces e semovientes, abidos e por aber, de dar e pagar, e que daré e pagaré a vos los acreedores e debdores a los bienes del dicho Pedrárias por razon de la dicha mitad de sus bienes e dos partes de ocho de la otra mitad, que por la dicha cédula me mandan dar e entregar; lo qual daré é pagaré a los dichos acreedores o a la persona o personas que Su Magestad o los Señores de su Consejo de las *India* o a otras Justycias a quien fuere cometido, l mandaren, en el tiempo e término que me fuer mandado pagar, con tanto que la cantidad qu obiere de pagar, sea e sentienda que yo pague p la mitad e dos partes de las dichas debdas, no e mas suma ni cantidad de maravedís de lo que s u maren, montaren e valieren los bienes que me fu e ren dados e entregados de los bienes del dicho P e drárias e no en mas; lo qual daré e pagaré sin pl eito ni contienda, sopena del doblo e de las cos as e daños que se recrecieren en lo aber e cobrar de mi e de los dichos mis bienes; para lo cual cumplir, e mantener e guardar, doy e otorgo mi poder cumplido a todas e cualesquier Justycias, Jueces de Sus Magestades, ansí de las *Indias* como destos

eynos e Señorios, so cuya jurisdiccion me someto
n la dicha mi persona e bienes, renunciando mi
opio fuero e jurisdiccion e la ley *sid convenered*
risdicionis, ante quien esta carta paresciere, e
lo contenido en ella fuere pedido cumplymiento
justycia, para que fagan e manden fazer entrega
execucion en la dicha mi persona e bienes, e los
endan e rematen en pública almoneda, a buen
rato o a malo; e de los maravedis que valieren,
mplan e fagan entero pago e cumplymiento de
dichas debdas, asi a los dichos acreedores, como
las personas que Sus Magestades mandaren, bien
cumplidamente, en guisa que no mengüen cosa
guna, e tan cumplidamente como si sobrello
iéramos contedido en juycio ante Juez compe-
nte, e ante cada una de las dichas justycias e
ese dada sentencia defynitiva contra mi, la qual
or mi consentida, fuese pasada en cosa juzgada,
obre lo qual renuncio de mi favor e ayuda todas
eyes e fueros e derechos e ordenamyentos reales
echos, e todas ferias e mercados francos e por
franquear, de comprar e vender, e pan e vino co-
ger a todo benefycio de restytucion *yn yntegrum*
mayor o menor, e todas otras leyes e prevylejios,
e especialmente renuncio las leyes del derecho en
que diz que general renucyacion de leyes fecha
ion valga; e por ser muger renuncio las leyes de
os Emperadores Justyniano Valeriano, del consulto
ue fabla en favor e ayuda de las mugeres, seyen-

do sabidora por el Escribano desta carta de sus rms. e absilios. E porquesto sea cierto e no venga en dubda, otorgué esta carta antel Escribano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha e otorgada en la dicha Villa de *Medina del Campo*, a diez dias del mes de Mayo, año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e treinta e dos años.—Testigos que fueron presentes, llamados e rogados al otorgamiento desta carta Joan de Durango, e Diego de Balmaseda, e Francisco Perez, estantes en esta Corte, en presencia de los quales e mia, lo firmó la dicha Doña Isabel de Bobadilla e sus fiadores, en el registro de esta carta.—Alonso Ruiz.—Diego Nuñez de Mercader.—Doña Isabel Bobadilla.

E yo, Blas de Saavedra, Escribano de Sus Magestades en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, presente fuí en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, e de otorgamiento de la dicha Doña Isabel de Bobadilla, a la qual doy fe que conozco, e por ende fize aqui este mio signo ques, a tal. En testymonio de verdad.—Blas de Saavedra.—Hay un signo y firma.

Carta de Francisco de Barrionuevo, Gobernador de Panamá, *a Su Magestad, dyciendo que llegó allí aquel año en 24 de Noviembre; e que desde luego dispuso construir una Casa para Aduana; e que ciertos navios que salieron para el* Perú, *se llevaron mucha gente pobladora e trabajadora, por lo que abia quedado aquella Tierra mal parada. Trata de otras cosas de Gobierno, e describe el estado en que se fallaba aquella Provyncia con las noticias de los alborotos del* Perú.

PANAMÁ.—DICIEMBRE 23 DE 1533 (1).

Cathólica Cesárea Magestad.

DESDE la *Isla Española* escrebí a Vuestra Magestad faziéndole saber lo quen el *Bahuruco* se abia fecho con Enrrique, e como quedaba muy de paz, e la tierra e vezinos della

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 2.°

muy sosegados e todos vueltos a sus labranzas e crianzas, como solian tener, e agora escribo a Vuestra Magestad de mi llegada a esta *Tierra Firme*, e de la manera que e hallado la Tierra.

Yo llegué en veynte e quatro de Noviembre al Puerto del *Nombre de Dios*, e estuve allí diez o doze dias faziendo algunas cosas queran nescesarias al servycio de Vuestra Magestad, especialmente faziendo fazer una Casa de Aduana, porque no abia Casa de Aduana, e perdíanse e hurtaban los mercaderes muchas cosas que trayan por registrar; porque como no abia Casa, de necesidad abian de llevar la ropa a sus casas, porque la que antes abia la abia derribado una tormenta, e aun tambien la Iglesia; e obo nescesidad de fazer del todo, porque como los edyficios son de paja en esta Tierra con fuerza de viento luego los derriba, e no cuestan tan poco de faszer de paja como son: e la Casa del Aduana costó doszientos e cinco pesos de oro, e la Iglesia mas de quatrocientos. E llegué en este pueblo de *Panamá* en diez o doze dias de Diciembre, donde fallé queran ydos ciertos navios al *Perú*, e se abian llevado toda la más gente que abia en esta Tierra, asi de vezinos como de moradores, que son los que mucha falta fazen en esta Tierra; e embiaron los vezinos, e tambien llevaron los moradores, muchos yndios e negros, que dejaron esta Tierra tan robada de toda gente, que no coge oy ombre oro en esta Tierra; que obo om-

bre que llevó veynte e quatro negros que tenia: de manera que no coge ombre oro en toda esta Tierra, salvo Doña Catalina, muger de Pedro de los Rios, que coge oro con siete o ocho yndios, e en *Acla* e en *Nata* puede aber en ambos pueblos treinta e cinco o quarenta vezinos; e aun *Nata* quedó despoblado desta yda de los navios, e si yo me hallara aquí no consyntiera que saliera gente de la Tierra, salvo la que de mar de fuera vyniese, porque tambien ay necesidad questa Tierra esté poblada para el servycio del *Perú* e de las otras partes questan pobladas en esta *Mar del Sur*, como las otras que se pueblan, aunque agora de poco provecho. Siendo Vuestra Magestad servido e embiando gente a esta Tierra, se podrá della tener mucho provecho en ella, quanto más que cumple estar poblada para el remedio e bien de la poblazon que está en la *Mar del Sur*.

Quando llegué a esta Tierra, abia un mes que Hernando Pizarro abia partido al Puerto del *Nombre de Dios*, e llevaba de Vuestra Magestad cien mill e quatrocientos pesos de oro; e en el valor creo yo, segund diszen, serian más de ciento e quince mill; e llevaba cinco mill marcos de plata, e llevaba de pasageros otros doscientos mill pesos de oro registrados, e aun quieren deszir queran más de trescientos mill, aunque no lo registraron: e si aquí me hallara yo, no consyntiera que tanto oro fuera en navio, e especialmente yr en el

hervor del Invierno, porquen la verdad, a mí no me parece que fué cordura dexallo llevar: plegue a Dios que aya llegado con bien, porque aunque aya llegado, creo que Vuestra Magestad no terná a cordura al que lo llevó, e tampoco a a los que lo consyntieron llevar; porquen la verdad, Hernando Pizarro no cumplió la ynstrucion que su hermano Francisco Pizarro, el Gobernador le dió, ni acá tampoco curaron de fazérsela cumplir: plegue a Dios de aberlo llevado todo con bien. Tambien dizen que quedaron por quintar en el *Perú* un millon e treszientos mill pesos, sin otro mucho oro que despues se a abido, que se haze ser mucha suma; e paréceme que Vuestra Magestad debe mandar, que quando así algund oro estuviere repesado e ganado, que por codicia de pasar adelante a ganar más, no se dexe de poner en cobro lo ganado; porque a las vezes se suele perder lo ganado por codycia de lo por ganar, especialmente abiendo de pasar muy adelante, a donde ellos yban, e siendo tan pocos españoles e tanto número de yndios, e tanto oro e mucho número de la plata llevallo consigo, e donde a de volver atras para embiallo acá: paréceme que Vuestra Magestad debe proveer en ello, de aqui adelante, lo quen ello se deba fazer; e pues en ventura de Vuestra Magestad Dios a querido mostrar e dar tantos thesoros, e tierras que nunca ombres las oyeron deszir, no es razon de dexallo acá poner a mal

recabdo, pues Vuestra Magestad lo gasta en obra tanta, como es el ensalzamiento de Nuestra Santa Fée Cathólica.

Esta Tierra del *Perú* es estéril de comida, e para el bastimento della bien se proveería por el Estrecho; pero para llevar el oro, paréceme que Vuestra Magestad no debe consentir que oro vaya por allá, porque muy mas seguro va por la vía desta *Mar del Norte*, asi por seguridad de la Mar, como por cosarios e otros ynconvenientes que ay; e porque aqui viene por postas del Perú, que viene muy presto, e de aquí a la *Isla Española* e de la *Isla Española* allá puede yr en flota de navios a buen recado, e aun para esto, e para otras cosas de que ay mucha desórden en el cargar de los navios en la *Isla Española*, debe Vuestra Magestad mandar que no vayan ni carguen ningun navio sobre cubierta, porque por yr muy cargados e recargados a las vezes, no pueden pelear ni pueden poner tiro de artillería en su lugar, e que vengan muy bien armadas; e esto conviene de hacer guardar, porque e cumplen acá muy mal semejantes mandos e los ejan caer luego.

Ya digo arriba a Vuestra Magestad, la necesidad gente española quen esta Tierra ay: ay necesid que Vuestra Magestad mande embiar para esta erra, questen en ella, a los menos trescientos omes; e para embiar estos, yo escribo al Consejo Vuestra Magestad, la manera de lo que me pa-

resce que se debe tener para embiar esta gente, e a poca costa, que con menos de tres mill ducados se podrán embiar, e con ellos se podrá fazer un buen pueblo en parte donde Vuestra Magestad sea muy servido, e dondestá otro secreto guardado debaxo la tierra para Vuestra Magestad, donde se cree, e por ojos se a visto despañoles, que ay una cosa maravillosa de oro, lo qual Dios muestra en ventura de Vuestra Magestad, e en su vida es razon que se goze, porque gozándose, Vuestra Magestad terná en poco los gastos quen esto se pueden fazer, segund será el provecho e acrecentamiento de las rentas de Vuestra Magestad en esta Tierra.

Asi mismo escribo al Consejo de Vuestra Magestad, los gastos execibos que ay en el pasar los bastimentos de la *Mar del Norte* a la *Mar del Sur*, e el mucho riesgo que corren en este poco de camino que ay; por quel camino es tal, que uno es verlo e otro es decirlo, porque no ay cosa en la xpiandad a que se pueda comparar; e ansí mismo la mucha corrucion que tienen las cosas que a estotra *Mar del Sur* pasan, porque sacadas de sus basijas, como vienen de *España*, quando aqui llegan no son para comer, especialmente la harina, que luego se hincha de gusanos, e los cueros de vino son podridos, e la madera, si son barriles, la bruma los pasa luego; pues el camino es de tal arte, que las acémilas no pueden tirar un mes a andallo, sino huelgan otro, donde mueren muchas cada año.

Ya tiene Vuestra Magestad allá relacion de un rio que ay, baxo el *Nombre de Dios*, a la banda del Noreste trece leguas, que pueden entrar los navios, e de allí con barcas pueden yr el rio arriba fasta cinco leguas desta *Mar del Sur*, donde en estas cinco leguas se puede hazer camino de carrétas, e para aberse de navegar este rio con barcas, ase de lympiar así dentro del rio las muchas maderas que tiene, como a las veras del rio por la una banda e por la otra de muchos mangles que nacen dentro, por las orillas; e para esto fazerse, ay necesidad que Vuestra Magestad mande aquí cien negros, porque los cinquenta son menester para fazer comida para los otros, e aun ojalá les den abasto, porque aun despues de venidos, an menester rozar quatro meses, e despues otros seis para que lleve el fruto, porquesta Tierra es tan estéril, que si no es en montaña, no da fruto la Tierra que valga nada, e en la montaña no da mas de dos frutos; ansí que mandándolos embiar Vuestra Magestad, se podrá facer este camino segund dizen los que le han visto, porque yo no lo e visto, e acabada la resydencia que tengo de tomar al Lycenciado Antonio de la Gama, yré a vello e andallo muy bien, e escribiré la relacion dello a Vuestra Magestad; aunque el Lycenciado lo a andado con otras personas honrradas deste pueblo, e dizen que se puede fazer, e a fazerse, es una cosa muy útil e provechosa a todas estas partes, especialmente si la contratacion de la especye-

ria Vuestra Magestad manda que se trate, a
por aquí todo el trato, e ansí mesmo de todas
partes de la banda del *Sur*, ques otro mu
conviene que Vuestra Magestad mande fav
esta Tierra, pues es la llave de toda estotr
del Sur, pues favoresciéndola, della saldrán
provechos, quantos puedan salir de otra.

En este pueblo de *Panamá* hay treinta e
treinta e tres vezinos, e en ellos no ay quyn
yndios adelante de la tierra, e los trescientos
cinco o seis vezinos, e los otros tienen lo
cientos.

En *Nata* ay diez e ocho o veinte vezinos,
trellos tambien muy pocos yndios; e ansi
en *Acla* ay otros tantos vezinos e muy pocos y
todos ellos están alterados para yrse al *Perú*:
les dexo yr porque no dexen la Tierra despol
aunque veo que tienen razon de se yr, p
viven en mucha myseria, e con venir sus c
cargados de oro algunos, e ellos, sus amos
no tienen que comer. Ansi que suplico a V
Magestad embie a mandar lo que sobrello
que se faga, porque tengo tantas protesta
sobre mí de los daños que les vynieren, que a
yo tenga el oro del *Perú*, no bastará para
las protestaciones que me tienen fechas, e ma
do embiar Vuestra Magestad gente podrá
diarse todo.

Tengo mucho temor de la gente quen esta

a de morir, e la razon es que con esta gran nueva del *Perú* a de acudir tanta gente así de *España* como destas otras partes e Yslas pobladas; e los vastimentos de acá, no son como los de estotras otras partes e Yslas, ni en tanta cantidad; e esperando pasaje an de adolecer muchos e el hospital así desta Cibdad de *Panamá* como del *Nombre de Dios*, no tienen renta ninguna para poder sostener pobres, e los vezinos, las cinco partes dellos, tienen tan poca posybilidad, que es cierto an de rescybir las gentes que viniesen mucho detrimento; e tambien que para dar de comer a dos ombres mahiz, para mollello e amasallo es menester una yndia cada dia, porques pan que se a de comer fresco, e ay pocos que las tengan, e oy en dia no ay vezíno en este pueblo que no tiene huéspedes, de la gente que a venido de las Yslas con esta nueva: ay necesidad que Vuestra Magestad se acuerde destos dos capitulos de *Panamá* e del *Nombre de Dios*, de dalles con que se sustenten, porque crea Vuestra Magestad que no an de poder sustentar la décima parte de los dolientes e pobres que se espera que a de aber.

Ansí mismo sepa Vuestra Magestad que si el rio no se navega, que las pipas puedan venir en carreta aquí a la *Mar del Sur*, porque son los gastos tan grandes, que para las pipas del agua para los caballos que van a la *Mar del Sur*, cuesta de tralla e de tornalla a facer, con los arcos de hierro que les echan, treinta pesos de oro; e si Vuestra Magestad

no manda remediallo, será, que no se puede sustentar esta Tierra, sino se a de quedar en dos ventas de mercaderes, una a la banda del *Sur* e otra a la banda del *Norte;* e aun estas, an de sustentar ombres caudalosos, porque si negros se piden para facer navegable el rio, an de ser para allí e para otros caminos; porque aunque el rio se navegue, no puede dexarse de andar el camino del *Nombre de Dios* por amor de los caballos e yeguas e acémilas que se traen de las yslas; por quen el *Perú* tiran poco los caballos, que se encalman; e esto creo yo que tirará fasta que se asiente la Tierra, porque así fizo la *Nueva-España* en los prencipios; e para todo esto destos caminos ay necesidad del número de los negros que arriba digo a Vuestra Magestad.

El Lycenciado de la Gama me dice quembia cierta ynformacion, de ciertos navios que Pedro de Alvarado tomó en un puerto de la provyncia de *Nicaragua* e que él mismo vino en persona a tomallos; e que amenazaba a Pizarro que le abia de tomalle, e a todos los que con él andaban, quanto abian abido, e echallo de la Tierra que andaba adelante; de lo que Vuestra Magestad provea, como no ayan los dos alguna cuestion sobre la Tierra de Vuestra Magestad, porque Alvarado lleva mucha gente mas que Pizarro tiene, e muchos dellos son bullyciosos e están vesados de las dyferencias de la *Nueva-España*; e si hubiere alguna dyferencia en-

trellos, seria gran deservycio de Dios e de Vuestra Magestad e gran daño de la Tierra. Con brevedad debe Vuestra Magestad mandallo remediar, e paréceme a mí que al uno porque quiere entrar en lo no ganado, e al otro porque pasó de lo mandado, se deberia mandar poner uno en medio, e el que lo ganó, e que con esto se contente con el provecho que dello a abido, e el que lo vá a conquistar no es razon que aya dezena ni dozaba parte de lo que Vuestra Magestad le faze merced de lo que conquistare, ni es razon que de lo que no conquistó lleve parte, e si alguno seria razon questuviese en la Tierra seria el que lo a conquistado: pero para quitalles de dyferencia e que no queden quejosos, era bien poner uno en medio; e si se pusiese, debe Vuestra Magestad mandar poner persona que los entienda a ellos e a la Tierra. Vuestra Magestad debe mandar poner en ello el remedio que mas fuere servido, e en breve, porque despues no acaezca alguna cosa que no se pueda remediar.

Esta Cibdad de *Panamá* escribe a Vuestra Magestad, suplicándole haga merced a esta Cibdad de la renta que rentaren las barcas de la descarga del *Rio de Chagre*, para propios desta Cibdad, porque no tiene propios ninguno e tiene mucha necesidad de algun propio para muchas cosas que se recrecen; que ni tienen casa de cabildo, ni mesones ni otra cosa que le parezca, para pregonero, ni carnicero, ni otros ofyciales necesarios, que todo es a costa de

los vezinos. Qualquier merced que Vuestra Magestad les haga es servycio de Dios e de Vuestra Magestad.

Nuestro Señor Todopoderoso guarde e acrecente, con ser Monarca del Mundo, el Muy Alto Estado Imperial de Vuestra Magestad.—Desta Cibdad de *Panamá*, veinte e tres de Dyciembre de mill quynientos e treinta e tres años.—De Vuestra Cathólica Cesárea Magestad.—El humilde vasallo que los ymperiales pies de Vuestra Cathólica e Cesárea Magestad besa.—Francisco de Barrionuevo.—*Está firmado.*

Carta del Adelantado Pedro de Alvarado dando cuenta de la muerte de Pedrarias Dávila e refyriendo su expedicion de Nicaragua *al* Perú.

PUERTO-VIEJO.—MARZO 10 DE 1534 (1).

Magnifico Señor.

POR letras desa Gobernacion supe la venida de Vuestra Merced a ella, e quedé muy satisfecho con la nueva por aber tenido Su Magestad una persona tan conveniente a su servycio en esa provyncia, e aun porque será ocasion e abrá lugar de le comunycar por mis cartas, pues por ella al presente yrán mis relaciones; e pues destas, despues de Su Magestad, an de tener mis amigos notycia, a Vuestra Merced con razon dare parte dellas desdel pryncipio, así del suceso de mi navegacion e de lo que mas en la Provyncia de *Nicaragua* se ofreció; porque siempre mis obras

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Documentos escogidos.

proeuraré se sepan e juzguen entre los servidores de Su Magestad, pues es a este fin mi propósito.

Estando en mi gobernacion dando conclusion a las naos, llegó Luis Farfán con la nueva de la muerte del Señor Gobernador Pedrarias, que aya gloria, e traxo a cargo de sus testamentarios la venta en almoneda pública de dos navios que dexó en esta Mar, sabiendo que yo los compraria para mi armada a subidos precios, porque ya en *Nicaragua* anduvieron en almoneda, e no se falló quien los comprase, e por seis pregones e términos se remataron en mi por postrero remate, como parecerá por los abtos que pasaron sobrello, de quembié a Su Magestad testimonio. E estando por mios, queriendo entregarme en ellos, los tomaron por el tanto el Lycenciado Castañeda e otros amigos suyos; e como me faltaron, fuéme forzado comprar e fletar dos naos quen el puerto de la *Posecion* estaban; una de Hernan Ponce e otra del Bachiller Pero Bravo e Cristóbal de Burgos; e fecho ya contrato con las partes, como parecerá por lo que a Domingo de Solaluz embio para que los muestre a Vuestra Merced, el dicho Lycenciado, para fazer su fazienda las quiso ocupar; e como desto me avisaron los dueños de los navios, e a su ruego fuí por ellos e truxelos al puerto de *Fonseca*, de mi gobernacion, porque demás de seguir mi justycia, justo era preferir el servycio de Su Magestad al interese del Lycenciado Castañeda: e aunquen este caso podria

escrebir, es mi condycion simularlo, e téngolo por mejor cumplymiento, porque los servidores de Su Magestad mal creen las palabras de quien faze muy contrarias las obras. Pasado esto a ymportunacion del mismo Lycenciado e de los ofyciales, me vine a despachar a *Nicaragua*, por la bonanza de aquel puerto e peligro del de *Fonseca*, do me dieron al través dos navios, e de mi hospedaje los vezinos de aquella gobernacion quedaron tan aprovechados e contentos, quanto lo mostraran los testymonios que de allí truxe, e la voz del público lo manyfiesta.

Yo partí de la *Posecion* a veynte e tres de Henero con doze velas e quynientos españoles de guerra, los CIXX de a caballo, e los C ballesteros, e el resto peones, e entrellos muchos fijos-dalgos e personas de calidad, e todos acostumbrados a la guerra destas partes e cursados en la tierra, con los quales membarqué e seguí la derrota que para cumplir con Su Magestad debia tomar; e por se me ofrecer buenos tiempos, navegamos tanto, que la mas cercana tierra en que nos allamos era sierras morenas e altas, questaba su pasaje que pudiera encabalgar fasta el estrecho: sucedieron tiempos furiosos del Sur e Sudueste, e con ellos tan gran fuerza de corrientes, que me hizieron abatir, tanto, que aunque los quise resistir deteniéndome a la Mar, me fué forzado, así por esto, como por las muchas calmas que despues sucedieron, reconocer la tierra; e como el Armada truxese tanta gente,

servidores e caballeros, e obiese muchos dias que nabegábamos, e quera golfo de que los pilotos no tenian noticia, ni sabian qué tiempos fuesen naturales, con su parescer, e por no perder el Armada, costeamos, aunque siempre resystiendo, nos fycimos a la tierra primera e tomamos el puerto de *Caraque* con yntencion de fazer aguada e tornar al viaje. A lo qual el piloto Joan Fernandez e los demás, contradixeron, dando cabsas notorias quel Armada se perderia e cesaria el servycio de Su Magestad, porque la costa se navegaria mal e los caballos perecerian todos, porquel dia que tomé la tierra abia echado en el golfo setenta caballos, e los demás estavan en dyspusicion de lo mismo: por manera, que tuve por mejor fazer mi viaje por tierra, no dejando proveer en las naos fagan descubrymientos por la Mar, dando a lo uno e a lo otro la órden que conviene.

Tomada tierra en *Caraque*, ques a diez leguas de *Puerto Viejo*, tuve notycias por los yndios, que abia veynte dias que Fernán Ponce passó por allí e truxo muy mal viaje, creo que se le murieron todos sus caballos, e supe que desde *Puerto Viejo* fasta la punta de *Santa Elena*, abia ya quemado e despoblado cinco pueblos; de suerte que los navios que vynieren no podrán fazer escala para caminar la costa. En este tiempo, llegó un barco de Cristóbal Rodriguez con veynte españoles e cinco de caballo, los quales, teniendo de mí notycia, se me lle-

garon e ofrecieron a yr en mi compañia, e por conocer su buena voluntad, les socorrí e pagué sus fletes e otras cosas que debian.

Despues que llegué, queriéndome informar del Señor Gobernador Francisco Pizarro, no e tenido dél otra rrelacion sino que los vezinos de *San Miguel* están casi desesperados, e como en toda su gobernacion no ay otro puerto despañoles, e sean tan pocos, i el Señor Gobernador ande tan absente, parecióme, que asi para sustentar aquella villa, como para el avyamiento e socorro de los que vynieren a estas partes, seria bien hazer un puerto en esta Comarca, no con intento de lo adjudicar, porquesta no me mueve a ello, sino porque Su Magestad será muy servido e esta provyncia permanecerá en su servycio, que queriendo el Señor Gobernador aplicallo por suyo, e declarando Su Magestad que asi sea, yo recibiré la merced como si fuese propio.

De Cristobal Rodriguez supe quen esta Gobernacion quedaban muchos fijos-dalgos, personas de bien, detenidos por falta de naos e la mucha nesezesidad que a esta cabsa pasaban, e aun que, por ser doliente la Tierra, murieron algunos; e puesto que yo tenia ya todas mis naos a punto para las embiar en el descubrymiento, detuve algunas dellas para que fuesen a traer esos fidalgos a mi costa, sin que paguen fletes de sus personas, caballos e servicio. E pues desto tanto servycio a Su Magestad se sigue, a Vuestra Merced suplico fa-

vorezca las personas que por mi parte lo solicitaren e los que al viaje se movieren, dándoles todo abyamiento e brevedad, porque no menos voluntad e dyligencia se allarán en mi para lo que a Vuestra Merced tocare; e porque se ofrecerá cada dia nescesidad de fazer relacion a Su Magestad de lo que sucediere, de que así mismo informaré a Vuestra Merced, pues para ello son tan nescesarias las naos, será muy gran merced para mi la breve espedycion dellas.

Guarde e acresciente Nuestro Señor la Muy Noble Persona de Vuestra Merced como desea.—De *Puerto Viejo* diez de Marzo.—Al servycio de Vuestra Merced.—El Adelantado, Pedro de Alvarado.—*Está firmado* (1).

---

(1) Aunque no consta en el original la dirección de esta carta, puede muy bien suponerse que la escribió Alvarado á Francisco de los Cobos, su protector cerca del Emperador Carlos V. cuyo secretario era á la sazón.

Real Cédula a los ofyciales que residen en la Casa de la Contratacion de Sevilla, *para que paguen a la hija de Diego de Alvitez, difunto, la cantidad de diez mill maravedis, de que Su Magestad le faze merced para alimentos.*

TOLEDO.—MARZO 13 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS ofyciales que resydis en la Cibdad de *Sevilla*, en la Casa de Contratacion de las *Yndias*.—Yo e sido ynformado quen esa Cibdad está una hija de Diego de Alvitez, difunto, Nuestro Gobernador de la Provyncia de *Higueras* e cabo de *Honduras*, menor de edad, en poder de un Pero Garcia Rengino, testamentario del dicho Diego de Alvitez, el qual diz que no le dexó bienes algunos, porque todo lo que llevaba a la dicha gobernacion lo perdió en la Mar.

---

(1) Archivo de Indias.—Indif. general.—Reg. general de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

E porque acatando lo quel dicho su Padre nos syrvió, tengo voluntad de la mandar favorescer e fazer, como por ende Yo vos mando, que de qualesquier maravedis del cargo de vos, nuestro Thesorero, deis e pagueis a la persona que tiene en su poder la dicha menor e la criare, diez mill maravedis, de que yo le fago merced para ayuda a sus alimentos; la mitad de los quales le dad e pagad este presente año de quynientos e treinta e quatro años, e la otra mitad el año venidero de quynientos e treinta e cinco años; e tomad su carta de pago, con la qual e con ésta, mando que vos sean rescebidos e pasados en quenta los dichos diez mill maravedis; e vosotros terneis cuidado de ver como es tratada.

Fecha en *Toledo* a trece dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Yo el Rey.— Refrendada del Comendador mayor.— Señalada del Cardenal Beltran, Suarez, Bernal e Maldonado.

Titulo de Capitan General e Gobernador de Nicaragua, *a favor de Rodrigo de Contreras, yerno de Pedrárias Dávila.*

TOLEDO.—MAYO 4 DE 1534 (1).

DON Carlos, etc.—A vos Rodrigo de Contreras, vecino de la Cibdad de *Segovia*, salud e gracia.—Sépades questando Pedro Arias Dávila, Nuestro Gobernador e Capitan General de las provyncias de *Nicaragua*, póblando las dichas provyncias e resydiendo en ellas, juntamente con el Lycenciado Castañeda su Alcalde mayor, el dicho Pedro Arias falleció desta presente vida; e porque a Nuestro servycio e a la buena poblacion con questá e pacyficacion de la dicha Tierra e admynistracion de la Nuestra Justycia en ella, conviene de proveer de Nuestro Gobernador della para que la gobierne e tenga en justicia; por ende, confiando

(1) Archivo de Indias.—Audiencia de Guatemala.—Nicaragua.—Reales órdenes dirigidas á las autoridades y particulares de aquellas provincias.—Est. 100.—Caj. 1.°—Tomos 1, 2.

en vuestra persona, abylidad e fydelidad, e que mirareis bien e fielmente las cosas del servycio de Dios Nuestro Señor, e Nuestro, e la execucion de la Nuestra Justycia e la paz e sosiego e buena gobernacion e poblacion de las dichas Tierras, e acrecentamiento dellas e conversion de los naturales a Nuestra Santa Fé Católica, e que fareis todo lo demas que por Nos os fuere mandado e encomendado; es Nuestra merced, que por el tiempo que Nuestra voluntad fuere, vos, el dicho Rodrigo de Contreras, tengais por Nos e en Nuestro nombre la dicha Gobernacion e Capitanía General de las dichas provyncias de *Nicaragua*, escebtadas las partes que de yuso serán declaradas, segund e como e de la manera que lo fué el dicho Pedro Arias Dávila conforme a sus provysiones; e que podais usar los dichos ofycios de Justycia e Jurisdicion civil e criminal, asi por mar como por tierra, quedando de todo ello la apelacion para ante los del Nuestro Consejo de las *Indias* de seyscientos pesos arriba; e que vos el dicho Rodrigo de Contreras podais usar e useis el dicho Ofycio de Gobernador e Capitan General, asi por mar como por tierra, por vos e por vuestros Lugar-tenientes, los quales podais quitar e admover, cada e quando que quysiéredes, e por bien tuviéredes, e viéredes que a Vuestro servycio e execucion de la Nuestra Justycia e paz e sosiego de la dicha tierra convenga.

E para lo asi fazer e cumplir, por esta Nuestra

Carta Mandamos a los Consejos, Justycias, Regidores, caballeros, escuderos, ofyciales e omes buenos de las Cibdades, Villas e Lugares de la dicha Tierra, e a otras qualesquier personas de qualquier ley, estado o condycion que sean o ser puedan, quen la dicha tierra están o estovieren o a ella fueren, que vos ayan e reciban, e tengan por Nuestro Gobernador e Capitan General, e vos dexen e consientan usar los dichos ofycios asi por mar como por tierra, e executar la dicha Nuestra Justycia por vos e por vuestros Lugar-tenientes, segun que mejor e mas cumplidamente lo usaron e pudieron usar con el dicho Pedrarias Dávila e con sus Lugar-tenientes; e que como tal Nuestro Gobernador podais oyr, librar e determinar, e oyais e lybreis e determyneis todos los pleitos e cabsas, asi civiles como criminales, quen las dichas partes estuvieren demandados e movidos, e se comenzaren e movieren adelante; e podais llevar e lleveis vos, e los dichos vuestros Lugar-Tenientes los derechos e otras cosas al dicho Ofycio de Capitan e Gobernador anexos e pertenecientes, segund e por la forma e manera que fasta aqui se an llevado e podido llevar por el dicho Pedro Arias Dávila e por sus Lugar-tenientes conforme a sus provysiones; e que como tal Nuestro Gobernador e Capitan General, podais fazer e fagais en la dicha provyncia asientos e lugares de los pueblos que alli se obieren de fazer, e dar solares de las casas a los vezinos que allá se

avecindaren; e porque a los primeros pobladores e conquistadores quen ella an estado en enmienda e satysfaccion de los muchos trabajos, e peligros e necesidades que an pasado, e de los que de aqui adelante se señalaren en fazer mas servycios señalados, que alli le podeis dar en los dichos repartymientos, demás de lo que ordynariamente se fyciere, la ventaja que os pareciese justa, segund la calidad de los trabajos pasados e de los que fycieren en lo porvenir; que vos e los dichos vuestros Lugartenientes, podais fazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas, e todas las otras cosas al dicho ofycio anexas e pertenecientes; e que vos e ellos entendais en las que a Nuestro servycio e a la execucion de la Nuestra Justycia cumplan; e que por usar e exercer el dicho ofycio de Nuestro Gobernador e Capitan General e cumplir e executar la Nuestra Justycia, asi por mar como por tierra, todos se junten con vos el dicho Rodrigo de Contreras, e con los dichos vuestros Lugar-tenientes e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pydiéredes e menester obiéredes, conforme a la ynstrucion que por Nuestro mandado se vos da para entender en lo susodicho; e quen ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner; e Nos por la presente vos recebimos e abemos por rescebido al dicho Ofycio de Gobernador e Capitan General, asi por mar como por tierra, e al uso e servycio dél; e vos

damos poder e facultad para lo usar e exercer con todas sus yncidencias e dependencias; e asi mismo vos Mandamos que las penas pertenecientes a Nuestra Cámara e Fisco, asi las que falláredes condenadas en la dicha Provyncia, como las que vos e los dichos vuestros Lugar-tenientes condenáredes e pusiéredes, las executeis e fagais executar, e dar e entregar a Nuestro Thesorero de la dicha Provyncia, o a quien su poder obiere.

E por esta Nuestra Carta Mandamos a qualesquier persona o personas que tienen o tuviesen las varas de Nuestra Justycia e los ofycios de Alcaldía e alguaziles de la dicha Tierra e Provyncia, que luego que por vos el dicho Rodrigo de Contreras fuesen requeridos, nos la den e entreguen, e no usen mas dellas sin nuestra lycencia e especial mandado, so las penas en que caen e yncurren las personas privadas que usan de ofycios para que no tienen poder; ca Nos, por la presente, los suspendemos e abemos por suspendidos.

E *otro si*. Es Nuestra merced e voluntad, que si vos el dicho Rodrigo de Contreras entendieredes ser cumplidero a Nuestro servycio e a la execucion de Nuestra Justycia, que qualesquier caballeros o personas de las que agora están o estuviesen o fueren de la dicha Provyncia, salgan della, e que no entren ni estén en ella, e que se vengan a presentar ante Nos, que lo podais mandar de Nuestra parte, e los fagais della salir; a los quales a quien

vos lo mandáredes, Nos, por la presente, Mandamos, que luego sin sobrello los mas requerir ni consultar, ni esperar otro Nuestro mandamiento, segunda ni tercera xucion, sin yntervenir en ello apelacion ni suplycacion, lo pongan en efecto segund que vos lo dixéredes e mandáredes, so las penas que vos, de Nuestra parte, les pusiéredes, las quales Nos, por la presente, les ponemos e abemos por puestas, e vos Damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e inobedientes fueren.

E es Nuestra merced e mandado, que hayais e lleveis de salario en cada un año, con los dichos ofycios de Nuestro Gobernador e Capitan General, mill e quynientos ducados, que montan quynientos e sesenta e dos mill e quynientos maravedís, los quales vos sean dados e pagados de las Rentas e provechos Nuestros que tubiésemos en la dicha Provyncia por el Nuestro Thesorero della, por los tercios de cada un año, segund e como se pagaren los otros salarios de la dicha Provyncia; e que tomen vuestra carta de pago en cada un año, con la qual e con el traslado desta provysion, Mandamos que le sean recebidos e pasados en quenta los dichos maravedis, los quales gozeis e vos sean dados e pagados desdel dia que vos fyziéredes a la vela para seguir vuestro viaje en el Puerto de *Sanlúcar de Barrameda*; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la

Nuestra merced e de diez mill maravedis para la Nuestra Cámara a cada uno que lo contrario fyziere.—Dada en la Cibdad de *Toledo*, a quatro dias del mes de Mayo, año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos, Comendador mayor de *Leon*, Secretario de Su Cathólica Cesárea Magestad, la fize escrebir por su mandado.—Fr. G. Car^lis^. Seguntum.—El Doctor Beltran.—Lic. Suarez de Carvaxal.—El Doctor Bernal.—Lycenciado Maldonado de Peñalosa.

Traslado a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que ayuden e favorezcan a Rodrigo de Contreras, encargado por Su Magestad de la Gobernacion de* Nicaragua, *por fallecimiento de Pedrárias Dávila, su suegro.*

DUEÑAS.—SETIEMBRE 12 DE 1534 (1).

SEÑORES Ofyciales de Su Magestad que resydís en la Cibdad de *Sevilla*, en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—Su Magestad por la buena relacion que ha tenido de Rodrigo Contreras, vezino de la Cibdad de *Segovia*, le a encargado la Gobernacion de la Provyncia de *Nicaragua*, en lugar e por fallecymiento de Pedrárias Dávila, su suegro, como vereis por las provysiones que de Su Magestad lleva; e porque para se proveer de lo necesario para seguir su viaje a aquella Provyncia, donde va con su muger e casa, lo a de fazer en esa Cibdad e comarca, vos encargamos le

(1) Archivo de Indias.—Indif. general.—Registro general de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

ayais por muy encomendado; y en lo que le tocare e se le ofreciere para su buen avysamiento e breve despacho, le ayudeis e favorezcais como a persona que va en servycio de Su Magestad.—De *Dueñas* a doce dias del mes de Setiembre de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Señalada del Cardenal, e Beltran, e Xuarez, e Bernal e Mercado.

Carta al Comendador mayor de Leon, *del Consexo de* Indias.

MADRID.—DICIEMBRE 7 DE 1534 (1).

Muy Magnyfico Señor.

CON un Correo que vino de *Sevilla*, nos embian los ofyciales de la Casa, esta carta quel Lycenciado Espinosa escribe a Su Magestad desde *Tierra-Firme*, donde rreside, e tambien vino otra quescribe el Dean de *Tierra-Firme* al Señor Doctor Bernal, en las quales escriben las nuevas que vuestra merced verá del *Perú* dondestá el Gobernador Francisco Pizarro e el Mariscal Diego de Almagro. Son tan grandes las nuevas, que sin ver carta del Gobernador e ofyciales que Su Magestad en aquella Provyncia tiene, no paresce ques razon dallas crédito; e por esto no lo escrybimos a Su Magestad. Vuestra Merced, si le pa-

(1) Archivo de Indias.—Indif. general.—Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°

resciere, dé notycias a Su Magestad de lo questas cartas dizen, que si acá tubiéramos nuevas que certyfiquen esto, avisaremos dello luego. De Madrid a siete de Dyciembre. A lo que Vuestra Merced mandare.—Fray P.° Car.lis. Saguntinij.—El Doctor Beltran.—El Lycenciado Carbaxal.—El Doctor Bernal.—El Lycenciado Maldonado de Peñalosa.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Fray Tomás de Berlanga, Obispo de Panamá, *descrybiendo aquella Tierra, e dyciendo que la Cibdad del* Nombre Dios *es cueva de ladrones e sepultura de pelegrinos; e que deberia trasladárse a la embocadura del* Rio Chagre, *que tambien describe. Añade questá pronto a pasar al* Perú, *como Su Magestad manda, e fabla contra los frayles que van allí, de* España, *sin lycencia.*

PANAMA.—HEBRERO 22 DE 1535 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Mgestad.

Yo e escrito a Vuestra Sacra Magestad mi venida a esta Tierra e Obispado de *Tierra-Firme, Castilla del Oro,* e por cumplir el mandado de Vuestra Magestad, me e dado toda la prisa que a seydo posible para con la bendycion de Dios Nuestro Señor, seguir el viaje del *Perú;*

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 2.°

e no obstante quel espyritu esté muy pronto, pero en verdad la carne muy enferma, considerando los grandes e excesivos trabájos que por delante se ponen, aunque desque pienso lo quedebo a mi Dios e a mi Rey todos los trabajos se me fazen ligeros; e por comenzar a cumplir lo que por Vuestra Sacra Magestad mees mandado, haré relacion a Vuestra Magestad de lo que me a parescido desta Tierra.

E es, queste paso ymagino yo ques la cumbre del Mundo, porque puesto en él, mirando a la parte del Norte, se vée la mitad dél; e mirando al Sur se vée la otra mitad; pero esta cumbre es tan dyficultosa de encumbrar, que cuesta muchas haziendas e muchas vidas de ombres.

Está la dyficultad en el camino, ser en sí muy dyficultoso, en concurrir muchas e diversas gentes, en aber mucha falta de cabalgaduras, e en obrar la falta de mantenymientos e sobra de poca salud. Yo, Sacra Magestad, me e desvelado, despues que aquí vine, en pensar el rremedio de todos estos ynconvenientes; e teniendo confianza en Nuestro Señor, questando aquí un año pensava de dar mucho rremedio a los ynconvenientes dichos, pero por no salir de su Real mandado, que con toda brevedad pase a la dicha Provyncia del *Perú*, no pude fazer mas descrebir a Vuestra Magestad mi parescer, para quen ello mande lo que fuere de su Real servycio. E asi:

Conviene que Vuestra Magestad mande quel pueblo del *Nombre de Dios*, ques cueva de ladrones e sepultura de peregrinos, porque certyfico a Vuestra Magestad ques grima ver las estorsiones e ynjusticias que allí se hazen, e los que las abian de rremediar son los prencipales, porquellos tienen las recrias e no las quieren dar hasta que los dueños de las haziendas las venden; e como no ay quien las trayga sino los que tienen rrequas, ponen las dichas haziendas en tan baxos precios en el *Nombre de Dios*, que los que las trahen quedan perdidos, e despues de traidas a este pueblo de *Panamá*, pónenlas en tan altos precios, que los que tienen algo quedan pobres, e los pobres mueren de hambre; e unos no pueden valer a otros. Digo, Señor, queste pueblo del *Nombre de Dios* se abia de pasar a la boca del *Rio de Chagre*, porques rio muy al propósito; e despues que yo estoy aquí, a entrado en él navio de setenta toneles cargado de caballos e otras mercaderias, e pueden entrar navios de cien toneles desta manera.

Que junto a la boca dél está un ancon e puerto donde pueden entrar e surgir navios de doscientos toneles, e con barcos descargar la mitad de la carga, e despues entrarse por el rio arriba hasta cinco leguas; e hazyéndose camino por tierra desde la boca del dicho *Rio de Chagre* hasta el desembarcadero de los barcos, el qual a de ser, no a donde agora lo tienen, pero tres leguas mas abaxo, porquen

aquellas tres leguas está toda la dyficultad del dicho *Rio de Chagre*, porquen verano hay poca agua e en ynvierno ay mucha e furiosa. Allí en aquel desembarcadero a de aber otro pueblo, el qual a destar a una jornada desta Cibdad de *Panamá*, e el pueblo que abia de aber en el desembarcadero a una jornada deste abia de ser *Acla*, porquen ella están muy descontentos, porquestán apartados del comercio e contratacion deste *Perú*, e piensan que sin ella todo es nada; pero pasados allí, con los yndios que tienen harian mucha labranza e comida en toda aquella ribera de *Chagre*, porques la mas aparejada para ella. En el *Nombre de Dios* no ay tierras de labranzas ni pastos para ganados, e acá tienen lo uno e lo otro; e estos dos pueblos hechos por la manera susodicha, proveerian de pastos e comidas e caminos por el rio e por la tierra, que se harian muy buenos con ayudarles Vuestra Magestad; con hasta tres o quatro mill pesos; quedaba el camino facil e proveido e muy mas sano, porque ya ay muchos, ansi en la boca como en el desembarcadero, aunque no a de ser adonde agora está, sino adonde tengo dicho, que son tres leguas mas abajo del rrio, e en todo este trato están muy sanos los quen él andan, porque la dyspusicion de la Tierra e del rrio lo requyriese sano, como el *Nombre de Dios* es necesario ser enfermo. No se si me sé dar a entender; pero sé que quanto mas presto esto se hiciere, se haria con menos dyficul-

tad e se veria mas el provecho, e abria mas recabdo en la hazienda de Vuestra Sacra Magestad. Bien sé quen esta Tierra ay pocos deste parecer, porque les parece que perderia mucho de su ynterese; porque yo lo e querido platicar e no salen a ello, porque dizen que a donde digo que se abia de pasar *Acla*, dizen ques término desta Cibdad: e paréceme quen una cosa como esta, Vuestra Magestad lo abia de mandar hazer absolutamente, porques el bien de toda esta Tierra; e alli se haria un pueblo que fuese tan bueno o mejor que *Santo Domingo*, e aun digo que alli abia destar la Yglesia Catedral.

Si este paso, por la manera susodicha, se remedia, no ay mas necesidad de buscar otro estrecho, porque Vuestra Magestad será señor de un tan gran Mundo como el quen esta *Mar del Sur* se descubre, e espera se descubrirá, e tenerlo todo como debajo de llave, e entren e salgan por contadero; pues hecho lo que dicho tengo, no queda sino una jornada por tierra.

Yo e seydo ynformado, que con estas nuevas del *Perú* an pasado muchos eclesyásticos relygiosos e seglares: yo, despues que vine aquí, e hecho mucha dyligencia en saber como vienen e las lycencias que traen; e algunos an pasado, que fuera mejor que sestubieran en *España* por el no buen ejemplo que an dado. Suplico a Vuestra Sacra Magestad sea servido de mandar no pasen relygiosos de ninguna orden, que sea sin expresa lycencia

de Vuestra Magestad, porque trayéndola se cree vernán examinados; porque an venido del Carmen e de la Trynidad e de la Merced, aunque los de la Merced ya me paresce que tenian casa; pero a los otros yo les e dicho que no han de hazer casa sin expresa lycencia de Vuestra Magestad: e ansí lo tengo de procurar hasta saber su voluntad, porque un frayle con un muchacho no sé qué casa pueden hazer. Si Vuestra Magestad dello fuere servido, por agora bastaria para estas partes la orden de San Francisco e de Santo Domingo, e aun estos abian de ser escogidos.

Yo he tenido nescesidad, por los excesivos gastos que acá ay, para mi avyamiento del *Perú* de tomar, de lo que abia de la Sede vacante, dos mill pesos de oro. Suplico a Vuestra Sacra Magestad dello sea servido, pues yo no pudiera pasar de aquí sin encargarme de personas de quien no fuera razon para hazer lo que debo.

Todo lo quescrito tengo, suplico a Vuestra Magestad resciba con la voluntad que yo le escribo; e a lo que no acertare perdone mi ynorancia. Tenga Nuestro Señor a Vuestra Magestad siempre e por los largos tiempos en su santo amor e gracia, e con acrescentamiento de otros muy mayores Reynos e Señorios, en acrescentamiento de Nuestra Santa fée Cathólica, Amen.—De *Panamá*, veinte e dos de Hebrero de mill quynientos e treinta e cinco años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea

Magestad, siervo e perpetuo Capellan que sus Reales pies e manos besa.—Fray Tomás episcopus locastelli aurii.—*Esta firmado.*

Carta a Su Magestad de Fray Tomás de Berlanga, describiendo su viaje desde Panamá *á* Puerto Viejo, *e los trabajos que padeció en la navegacion.*

PUERTO VIEJO.—ABRIL 26 DE 1535 (1).

Sacra Cesarea Cathólica Maxestad.

PARECIÓME ser justo hazer saber a Vuestra Magestad el proceso de mi viaje desde que partí de *Panamá*, que fué en veinte e tres de Hebrero deste presente año, hasta llegar a esta Villa nueva de *Puerto Viexo*.

Traxo el navio muy buen tiempo de brisas siete dias, e haziase el piloto cerca de tierra e dionos calma seis dias; eran tan grandes las corrientes, e nos engolfaron de tal manera, que miércoles en

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 2.°

diez de Marzo, vimos una isla; e porquen el navio no abia mas agua que para dos dias, acordaron de echar la barca e salir en tierra por agua e yerba para los caballos, e salidos no hallaron sino lobos marinos, e tortugas e galápagos tan grandes, que llevaba cada uno un ombre encima, e muchas higuanas que son como sierpes. Otro dia vimos otra isla, mayor ques aquella e de grandes sierras; e creyendo que alli por su grandeza como por su mostruosidad que no podria dejar de tener rrios e frutas, fuimos a ella, porque la primera boxaria quatro o cinco leguas, e la otra boxaria diez o doze leguas, e en esto bebióse el agua quen el navio abia e estuvimos tres dias en tomar la isla, con calmas, en los quales alli los ombres como los caballos padecimos muchos trabajos.

Surto el navio, salimos todos los pasajeros en tierra, e unos entendian en hazer un pozo, e otros en buscar agua por la isla: del pozo salió el agua mas amarga que la de la mar; en la tierra no pudieron descubrir gota de agua en dos dias, e con la necesidad que la gente tenia echaron mano de una hoja de unos cardos como tunas, e porquestaban como sumosas, aunque no muy sabrosas, comenzamos de comer dellas, e esprimillas para sacar dellas agua, e sacada parescia lavazas, de legia, e beblanla como si fuera agua rrosada.

Domingo de Pasion yo hize sacar en tierra recaudo para dezir misa, e dicha torné a embiar la gen-

te de dos en dos o de tres en tres, por diversas partes: fue Nuestro Señor servido que hallasen en una quebrada, entre las piedras, hasta media pipa de agua, e cogida aquella hallaron mas e mas; en fin, que se cogieron ocho pipas e los barriles e botijas que abia en el navio, pero de la necesidad del agua se nos murió alli un ombre, e desde en dos dias que salimos de aquella isla otro; e murieron diez caballos.

Desde esta isla vimos otras dos, la una muy mayor que todas, que largamente boxaria quince o veynte leguas; la otra era mediana: yo tomé el altura para saber en qué paraje estaban estas islas, y están dende medio grado hasta grado e medio de la Equinocial, a la banda del Sur. En esta segunda abia la mesma despusycion quen la primera; muchos lobos marinos, tortugas, higuanas, galápagos, muchas aves de las de *España*, pero tan bobas, que no sabian huir, e muchas tomaban a manos: a las otras dos no llegamos; no sé la dyspusicion que tienen. En esta, en la arena de la playa, abia unas chinas, que así como salimos pisamos, queran piedras de diamantes, e otras de color de ambar; pero en toda la isla no pienso que ay donde se pudiese sembrar una hanega de mahiz, porque lo mas della está lleno de piedras muy grandes, que parece quen algun tiempo llovió Dios piedras; e la tierra que ay es como escoria, sin que sirva, porque no tiene virtud para criar un poco de yerba, sino unos cardones, la oja de los quales dixe

que cojiamos. Pensando que no estábamos desta tierra del *Perú* mas de veinte o treinta leguas, contentámonos con el agua ya dicha, que pudiéramos tomar otras veynte botas de aquellas; pero fizímonos a la vela, e con mediano tiempo navegamos once dias sin ver tierra, e vino a mí el piloto e maestre a decirme dónde nos estábamos, e que no abia en la nao mas de una pipa de agua: yo procuré de tomar aquel dia el sol, y allé questábamos tres grados de la banda del Sur, e vi que por el rumbo que llevábamos, que mas nos engolfábamos, que no llegábamos a la tierra, porque ybamos al Sur: hize virar del otro bordo, e la bota de agua repartila desta manera; que la mitad se dió para las bestias, e con la otra mitad hízose brevaje que se echó en la pipa de vino, tenido por cierto que no podíamos estar lejos de la tierra, e navegamos ocho dias, los quales duró la pipa del brevaje, dando racion a cada uno que se contentaba; e acabada aquella pipa, que no nos quedaba mas remedio, vimos la tierra e dionos calma dos dias, en los quales bevimos vino puro, pero teníamos ánimo en ver la tierra. Entramos en la bahia e rio de los *Caraques*, viernes en nueve de Abril, e hallamos allí la gente de un galeon de *Nicaragua* que abia ocho meses que abian salido de *Nicaragua*, e tovimos por bueno nuestro viaje en comparacion del suyo. Esta bahía de los *Caraques* está en medio grado de la banda del Sur, e en las cartas está en tres gra-

dos; desde esta bahía hasta *Puerto Viejo,* ay nueve leguas por la costa de la mar: esta dicha bahía es uno de los lindos puertos que pueden ser en el mundo, que pueden llegar los navios a barloar con la tierra, e pueden subir los navios tres o quatro leguas, e no saben si mas. En este entró el Adelantado Pedro de Alvarado, e destruyó un pueblo que allí estaba de yndios e alborotó otros; e por donde él fué con su gente es lástima ver el destrozo.

Yo me partí desde esta bahia con los pasajeros por tierra e a pie, porque las bestias venian fatigadas, por venir a esta Villa de *Puerto Viejo*, e andando, e con lo qual dimos en un Valle que se llama *Charapoto*, que tiene uno muy buen rio, a donde ay muchos yndios ya pacyficos, porquel Capitan Francisco Pizarro se a dado tan buena manera, que tiene de paces al pie de treynta señores: este Capitan e Teniente de Gobernador se a tan bien visto dellos, que le traen comida de mahiz e pescado, e carne de venado, e quanto a menester, e si por caso quando van a ver la tierra toman algunos yndios, luego los tornan a embiar a su tierra, e les dan una cruz para que con aquella ningun xpiano les haga mal, e que los que quisieren venir a la ver que traygan aquella señal e no les harán mal ninguno. Si sabe que algun oro o plata les toman, luego se lo haze volver, e algunos se lo an traido, e dízeles quél no viene por su oro ni su plata, sino para que conozcan a Dios, e a Vuestra

Magestad, e que Vuestra Magestad les dará amos que tengan cargo de les enseñar las cosas de la Santa Fée Cathólica, e que aquellos, por aquel cuidado, ternán ellos cargo de darles de comer. La mantencion deste dicho Capitan me a parescido ques muy buena de servir a Nuestro Señor e a Vuestra Magestad, e de descargar su Real concyencia; e puesto que an de hazer muy gran cosa, yo le e dicho la yntencion de Vuestra Magestad en este caso, e él está en no salir muy pronto della. Ay grandes minas de oro, e yo pasé aquí ynformacion de los que iban con Albarado, que diez e seis leguas desta villa ay muy buenas minas de oro: créese que ay vivero desmeraldas, porque los yndios las traen en sus joyas; comunmente tienen los dichos yndios sus toques e puntos desde cobre hasta veynte e dos quilates, e de la plata tambien tienen sus puntos e en partes muy buenos reparos. Creese que antes de medio año estará pacyfica mucha cantidad desta Tierra, por el buen tratamiento quel dicho Capitan e Teniente les faze; e Vuestra Magestad le deberia dar fabor en ello, e es menester segund las inportunaciones de la gente que tiene, porque se le van los ojos tras cada punta de oro que veen.

Yo me partiré plaziendo a Nuestro Señor, para la Villa de *San Miguel*, de aquí a quatro dias: del Gobernador Don Francisco Pizarro no se sabe al presente; está bien retirado desta, aunque algu-

nos creen e dezian que viene a la Villa de *Truxillo*, ques entre *San Miguel* e *Xauxa*.

El Señor, a Vuestra Sacra Magestad llene de santo amor e gracia por largos tiempos e con conservacion de sus Reynos e acrecentamiento de otros de nuevo como deseo. Desta Villa nueva de *Puerto Viejo*, veynte e seis dias de Abril de mill e quynientos e treinta e cinco años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy cierto criado e siervo e perpetuo Capellan que sus reales pies e manos besa.—Fray Tomás eps locastelli aurii.—*Está firmado.*

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla, *sobre relacion presentada por Doña Maria de Guzman, viuda de Gil Gonzalez de Avila, Capitan que fué en el descubrimiento de la* Mar del Sur, *en demanda del salario que devengó su marido.*

MADRID.—AGOSTO 3 DE 1535 (1).

La Reina.

NUESTROS ofyciales que resydis en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias.*—Doña Maria de Guzman, muger de Gil Gonzalez de Avila, difunto, Nuestro Capitan que fué en el descubrymiento de la Mar del Sur, me fizo relacion quel dicho su marido Nos abia suplicado, les mandásemos pagar el salario de Capitan que le era debido del dicho viaje que hizo; e que a la petycion que sobrello abia dado, se le respondió que declarase quanto tiempo se ocupó en el cumplymiento de lo que le fué mandado por Nuestra provysion e ynstrucion, e lo que abia rescebido para su quenta de la Armada o de costa della, como dijo que parescia por la dicha pety-

(1) Archivo de Indias.—Indif. general.—Reg. general de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

cion, de que ante Nos en el Nuestro Consejo de la *Indias* hizo presentacion; e así mesmo dixo, que abiamos hecho merced al dicho Gil Gonzalez de Avila, de una Cédula para quel Thesorero de *Tierra-Firme* le pagase los quarenta mil maravedis que tenia por Contino de Nuestra Casa, todo el tiempo quen el dicho viaje se detuviere hasta ser llegado a estos Nuestros Reynos de *Castilla*, en lo qual se abia ocupado dos años e cinco meses e veynte e un dias: e hizo ansí mesmo presentacion de la dicha Cédula, e que tambien abiamos mandado se pagasen al dicho Gil Gonzalez Dávila, treinta mill maravedis cada un año por el tiempo que se ocupase en tomar las quentas a los Nuestros Ofyciales de *Tierra-Firme*, como parecía por una Nuestra Cédula de que hizo presentacion: ansí mesmo presentó una fee de Diego Marquez Nuestro Contador de la dicha tierra, como se acabaron de tomar las dichas quentas; e nos suplicó pidió por merced le mandásemos pagar todo lo q le paresciese que de lo susodicho era debido al dic Gil Gonzalez de Avila, su marido, o como la merced fuese. Lo que visto por los del dicho N tro Consejo, mandaron dar traslado dello al cenciado Joan de Villalobos, Nuestro Fisc qual presentó antellos una petycion en que que no debiamos mandar hazer cosa algun en contrario pedido, porque la dicha Doña de Guzman no era parte ni le competia

ni accion alguna a lo que yntentaba; e porque no mostraba el tiempo quel dicho Gil Gonzalez de Avila se ocupó en el dicho descubrymiento, como por los del dicho Nuestro Consexo le fué mandado; e que aunque presentaba fée del tiempo que se hizo a la vela, e del tiempo que desembarcó a la vuelta en estos Reynos, no se seguia que toda aquella dystancia de tiempo de los seis años, que decia, ocupase en el dicho doscubrymiento, ni mostraba la ynstrucion que para ello llevó, e que no era de creer quen descubrymiento de aquella costa se ocupase tanto tiempo sino se dyvertiera en otras cosas e negocios fuera del dicho descubrymiento e ynstrucion; lo quera obligada a lo probar. E la probanza de la verdad no le seria dyficultosa, pues en la dicha Armada yrian muchas personas con quien lo pudiese probar; e que la parte contraria confesaba aberse detenido un año en *Tierra-Firme* a tomar las quentas a los Nuestros Ofyciales della, e quen este tiempo no se podria ocupar en el dicho descubrymiento, pues entendia en tomar las dichas quentas, e no podria ganar dos salarios en un tiempo; pues no se compadecia servir dos ofycios juntos siendo diversos: e que tampoco abia lugar de se le pagar los quarenta mill maravedis de Contino, pues no resultó en mas de un ofycio; e que si el Rey Cathólico, de gloriosa memoria, por su cédula abia mandado, que aunque no estuviese en su Corte se le

pagase su acostamiento de Contino, seria pensando quel tiempo de su ausencia no fuera mas de un año; e que la dicha cédula de Su Alteza, que fue fecha a siete de Junio de quynientos e once, suena por el tiempo que fuese su voluntad, la qual abia espirado por su fallecymiento, que fué el año de quynientos diez e seis; e que la fée que la dicha Doña Maria de Guzman presentaba, suena de trece de Setiembre de mill e quynientos e diez e nueve, ques mucho tiempo despues de su fallecymiento, ansi quera ya espirada la voluntad de Su Alteza: e ansi no podria pedir ni llevar cosa alguna del dicho salario de Contino del tiempo que no resydió en la Corte de Su Alteza, e quera obligado a volver e restytuir el dicho acostamiento que llevó; lo que protestó de pedir, e Nos suplicó absolviésemos e diésemos por libre a Nuestro Fisco e Patrymonio Real de todo lo pedido por la dicha Doña Maria de Guzman, e que si necesario era, por tenor de la Ley Real, negaba e negó la dicha demanda en todo e por todo, como en ella se contiene, con protestacion de alegar mas largamente de su derecho.

E vista la dicha petycion por los dichos de Nuestro Consejo, mandaron dar traslado della a la parte de la dicha Doña Maria de Guzman, e que para tercero dia respondiese, la qual le fué notyficada; e por ambas partes fueron dichas e alegadas otras muchas razones cada una de ellas en guarda de su derecho, hasta tanto quel dicho pleito fué abido por

concluso; e por los del dicho Nuestro Consejo visto, recybieron a ambas dichas partes, e a cada una dellas, aprueba su forma, con cierto término, dentro del qual fueron hechas sus probanzas e publicadas, e dicho de bien provado e otras muchas razones hasta tanto que por las del dicho Nuestro Consejo fue abido el dicho pleito por concluso: el qual por ellos visto, dieron e pronunciaron una sentencia definitiva del tenor siguiente:

«En el pleito e cabsa que ante Nos pende, entre »partes; de la una, Doña Maria de Guzman, muger »que fué de Gil Gonzalez Dávila, por si e como ma»dre legítima, Tutora e Curadora de sus hijos e »hijas e del dicho Gil Gonzalez, e de la otra parte »el Lycenciado Joan de Villalobos, Fiscal de Su »Magestad, Fallamos: que la dicha Doña Maria »probó su yntencion e demanda en lo que de yuso »será contenido, e Damos e pronunciamos su yn»tencion por bien probada. Por ende, que debemos »de mandar e mandamos a los ofyciales de Su Ma»gestad que residen en *Tierra-Firme*, llamada *Cas»tilla del Oro*, que luego que con la carta ejecuto»ria desta Nuestra Sentencia fuesen requeridos, »aberigüen e paguen a la dicha Doña Maria e a sus »hijos o a quien su poder obiese, lo que se quedó »debiendo al dicho Gil Gonzalez Dávila, de los »treinta mill maravedis que se le mandaron dar por »tomar las quentas a los ofyciales de Su Magestad »que fueron en la dicha Tierra, descontando los

»quince mill maravedis que confiesa aber recybido »por lo susodicho; e en quanto a los quarenta mill »maravedis de quytacion de Contino que pide de »cada año, e de los ocho mill maravedis que ansi »mesmo pide de cada mes por Capitan General de »la Armada que fué al descubrymiento de la *Mar* »*del Sur*, Mandamos a los dichos ofycialcs que ave- »rigüen el tiempo quel dicho Gil Gonzalez se ocupó »en el dicho descubrymiento de la *Mar del Sur*, »dendel dia que se hizo a la vela en estos Reynos »de *Castilla*, hasta que volvió del dicho descubry- »miento la primera vez a la *Isla Española*: e asi »averiguado, paguen a la dicha Doña Maria e »a sus hijos, todo el dicho tiempo, los quaren- »ta mill maravedis de Contino de cada año, e »los ocho mill maravedis de Capitan de cada mes; »descontando noventa e seis mill maravedis, que »confiesa el dicho Gil Gonzalez aber recybido de los »ofyciales de la Casa de la Contratacion de *Sevilla*, »e mas todo lo que paresciere, e se averiguare por »los libros de Andres de Cerezeda, Contador que »fué de la dicha Armada, o en otra qualquier ma- »nera, quel dicho Gil Gonzalez recybió para su »paga del dicho salario de Contino e del salario de »Capitan. E Mandamos, que antes questo se execu- »te, se averigüe la cantidad de oro e otras cosas »quel dicho Gil Gonzalez tomó, de la parte que per- »teneció a Su Magestad de la dicha Armada del »Sur; e todo lo que ansi se averiguare, descuenten

»de lo que se montare en las dichas condenaciones e »averyguacion; e de lo que sobrare, de lo que a mí »tomó el dicho Gil Gonzalez, condenamos en ello a »los hijos e herederos del dicho Gil Gonzalez, para »que lo paguen a Su Magestad dentro de seis meses »despues de la fecha de la dicha averyguacion. E »por questa Nuestra sentencia, juzgando ansi, lo »pronunciamos e mandamos, sin costas.—El Con- »de Don Garcia Manrique.—El Doctor Beltran.— »Lycenciado Xuarez de Carvajal.—El Doctor »Bernal.»

La qual fué notyficada al dicho Nuestro Fiscal e a Sebastian Rodriguez como Procurador de la dicha Maria de Guzman e de sus hijos, el qual presentó ante los del dicho Nuestro Consejo una petycion, en que dixo: quen todo lo quen la dicha sentencia era e podia ser en favor de los dichos sus partes, la consentia; pero quen quanto por ella mandaban que los dichos nuestros ofyciales de *Tierra-Firme* le pagasen lo que se les queda debiendo de las quentas que tomó sobre quince mill maravedis, e que lo de la quytacion de Contino e salario de Capitan, lo averigüen con el tiempo desde quel dicho Gil Gonzalez se partió de los Nuestros Reynos de *Castilla* hasta que volvió la primera vez a la *Isla Española*, e que aquello se lo pagasen; e que ansi mesmo, antes que esto se executare, averiguasen la cantidad de oro e otras cosas quel dicho Nuestro Fiscal dezia aber tomado el dicho

Gil Gonzalez de Avila; e que aquello se descontase a los dichos sus partes de los dichos salarios, dixo: quera ninguno ynjusta e agraviada contra los dichos sus partes, e se debia denmendar e revocar por todo lo que del proceso resultaba, e por ciertas razones que expresó en la dicha petycion; e que mandásemos pagar a los dichos sus partes los dichos salarios desdel dia que partió destos Nuestros Reynos el dicho Gil Gonzalez de Avila, hasta que últimamente yolvió a ellos haziendo cierta e clara condenacion; e que vosotros se lo diéredes e pagáredes todo, e no se remytiese cosa alguna a los dichos Nuestros ofyciales de *Tierra-Firme*. E sobre todo, pydió serle fecho cumplymiento de justycia, el qual, por otra petycion que presentó, dixo: quen aquello que las partes contrarias se agraviaban, debíamos confirmar la dicha sentencia, que de suso va incorporada, e que lo demas lo debíamos rebocar por todas las cabsas e razones de nulidad e agravio, que del dicho proceso e sentencia se podian colegir, e por las demás quespresó en sus petyciones; a lo qual, por parte de la dicha Doña Maria de Guzman, fué replicado, e por ambas partes dicho de su derecho, hasta tanto que concluyeron; e porque los del dicho Nuestro Consejo visto, las recybieron a prueba en forma, con cierto término, los quales no ficieron probanza alguna, e por ellos visto, mandaron hazer publycacion con que se recybieron las probanzas, hasta la vista e determynacion deste

pleito; en el qual, por ambas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras muchas razones, cada una de ellas en guarda de su derecho, hasta tanto que fué abido el dicho pleito por concluso; e por los del dicho Nuestro Consejo visto, dieron e pronunciaron en él sentencia defynitiva en grado de revista, su tenor de la qual es este que se sigue:

«En el pleito e cabsa que ante Nos pende, en »grado de suplycacion, entre partes, de la una, »Doña Maria de Guzman, Muger que fué de Gil »Gonzalez Dávila, por sí e como Madre, Tutora e »Curadora de sus hijos e hijas e del dicho Gil Gon- »zalez, e de la otra parte el Lycenciado Villalobos, »Fiscal de Su Magestad, Fallamos: que la sentencia »defynitiva en esta cabsa dada e pronunciada por »algunos de Nos los del Consejo de las *Indias* de »Su Magestad, de que por ambas las dichas partes »fué para ante Nos suplicado, que fué e es buena, »e justa e derechamente dada e pronunciada; e sin »embargo de las razones a manera de agravios »contra ella dichas e alegadas, la debemos confir- »mar e confirmamos en grado de revista, con los »aditamentos e aclaraciones syguientes: Que debe- »mos de mandar e Mandamos, que los quinze mill »maravedis que se le quedaron debiendo al dicho »Gil Gonzalez, de los treynta mill maravedis que se le »mandaron dar por un año, para el tomar de las »quentas a los ofyciales de *Tierra-Firme* llamada »*Castilla del Oro*, les sean pagados en la dicha

»*Tierra-Firme*, e para ello se dé Cédula de Su Ma-
»gestad; e en quanto a los quarenta mill marave-
»dis que pide del salario de Contino, absolvemos e
»damos por libre e quito al digno Fiscal: e en quan-
»to a los ocho mill maravedis de salario de Capi-
»tan de cada mes, por el dicho Gil Gonzalez e por
»la dicha su muger e hijos pedidos, debemos de
»mandar e Mandamos, que por el dicho salario que
»ubo de aber de Capitan de la dicha Armada de la
»*Mar del Sur* le sea pagado, desde treze dias del
»mes de setiembre del año de mill e quynientos e
»diez e nueve años que se fizo a la vela en estos
»Reinos, hasta en fin del año de veynte e tres, que
»son quatro años e tres meses e diez e siete dias, a
»razon de los dichos ocho mill maravedis cada mes,
»que descontados noventa e seis mill maravedis,
»que por este proceso parece aber rescibido de los
»ofyciales de Su Magestad que residen en la Casa
»de la Contratacion de las *Indias*, montan tres-
»cientos e diez e seis mill e quatrocientos e cin-
»quenta maravedis; los quales, atento a que por
»la provysion de Su Magestad en este proceso pre-
»sentada, se manda que se paguen en la dica Casa
»de la Contratacion de *Sevilla*, mandamos que le
»sean pagados por los ofyciales de la dicha Casa
»en esta manera: la tercia parte de los dichos tres-
»zientos e diez e seis mill e quatrocientos e cin-
»cuenta maravedís en fin deste presente año de
»quinientos e treinta e cinco, e la otra tercia parte

»en fin del año de treinta e seis, e la otra tercia parte »en fin del año de treinta e siete siguientes, con »que ante todas cosas la dicha Doña Maria e sus »hijos dén fianzas legas, llanas e abonadas, que si pa»reciere el dicho Gil Gonzalez aber recibido de los »dichos ofyciales o de los ofyciales de la dicha Ar»mada de la *Mar del Sur*, alguna cantidad de mara»vedis para el dicho su salario, los volvieran e paga»ran dentro de diez dias que les fuere mandado; e que »ansi mesmo se obliguen, que si pareciere quel dicho »Gil Gonzalez ubo de los dichos ofyciales de la dicha »Armada, o retuvo en si algunos pesos de oro o »otras cosas a Su Magestad pertenecientes, estarán »a derecho e pagarán lo que fuere juzgado e senten»ciado en este Consejo hasta en la cantidad que por »esta sentencia se les manda pagar.—E por esta »nuestra Sentencia juzgando, así lo pronunciamos »e Mandamos en grado de revista, e sin costas.—El »conde don Garcia Manrrique.—El Doctor Beltran. »Lycenciado Xuarez de Carvajal. — El Doctor »Bernal.»

E agora la dicha Doña Maria de Guzman me suplicó, que porque ella no hallaba en esta corte fianzas que se pudiesen obligar como parte pryncipal, tuviese por bien de mandar que se recibiesen en la Cibdad de *Avila*, e quel término a que se obligasen fuese por seis años e no más, e que fecho esto, vos mandase que le acudiésedes con los trescientos e diez e seis mill e quatrocientos e cin-

quenta maravedis, que por las dichas sentencias están mandados librar en vosotros, o como la Mi merced fuese. Por ende Yo vos mando, que recybiendo ante todas cosas en vuestro poder tres testymonios de ciertas fianzas e oblygacion, que por los del dicho Nuestro Consejo de las *Indias* fueron mandadas dar en la Cibdad de *Avila*, que con la presente vos mando embiar firmadas de Joan de Samano, Nuestro secretario, los traslados de las quales quedan en poder del dicho Joan de Samano, Nuestro secretario, deis e pagueis a la dicha Doña Maria de Guzman o a quien su poder ubiere, los dichos trescientos e diez e seis mill e cuatrocientos e cinquenta mill maravedis, en esta manera: la tercia parte dellos en fin deste presente año de quynientos treinta e cinco, e la otra tercia parte en fin del año de quynientos e treinta y seis, e la otra tercia parte en fin del año de quynientos e treinta e siete syguientes, e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder ubiere; con la qual e con esta Mando, que vos sean recibidos e pasados en quenta los dichos trescientos e diez e seis mill e quatrocientos e cincuenta maravedis, e pondreis los dichos testimonios en el arca de las tres llaves con las otras escripturas desa casa; e non fagades ende al.—Fecha en *Madrid* a tres dias del mes de Agosto de mill e quynientos e treinta e cinco años, —Yo la Reyna.—Refrendada de Samano e señalada del Conde, e Xuarez e Bernal.

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

Páginas.

Carta del Presidente e Oydores del Abdyencia de *Mexico*, al Consejo de *Indias*.—Diciembre 21 de 1529..... 1

Carta de excomunion del Obispo Zumarraga, contra los Oydores del Abdyencia de *Mexico*.—*Mexico*.—Marzo 6 1530..... 3

Pregon que mandaron publicar por las calles de *Mexico* los Lycenciados Matienzo e Diego Delgadillo, pydiendo la absolucion de la excomunion en quellos e el pueblo estaban, por aber sacado del corral de San Francisco al reo Christobal de Angulo. Se insertan tambien la respuesta de dicho pregon, dada por el Obispo Fray Xoan de Zumarraga, e varios documentos sobre el mesmo asunto.—*Mexico*.—Abril 1.° de 1530..... 8

Carta a Su Magestad dirixida por los Oydores del Abdyencia de *Mexico* sobre los motivos de la excomunion del Obispo Zumarraga.—*Mexico*.—Mayo 30 de 1530..... 31

Carta del Abdyencia de *Mexico* a Su Magestad sobre varios asuntos de Gobierno.—*Temyxtitan*.—Agosto 14 de 1531..... 40

Páginas.

Traslado de Real Cédula a Xptobal de Pedraza sobre la excomunion de que abia seydo objeto. —*Madrid.*—Julio 6 de 1533..... 139
Traslado á los Ofyciales de la Contratacion de las *Indias, de Sevilla*, sobre cierto pleito acerca de un indio llamado Diego, de *Nueva-España*, sobre malos tratamientos.—*Dueñas.*—Setiembre 25 de 1534..... 140
Carta a Su Magestad por los vecinos de *Tlatelulco* (Santiago de).—*Mexico.*—Febrero 1.º de 1537. 142
Carta á Su Magestad de los rreligiosos Agustinos de *Nueva-España*, dándole cuenta de una cofradía que fundaban e de los estatutos e reglas della.—*Mexico.*—Diciembre 15 de 1537..... 145
Relacion del Virrey de *Nueva-España*, Don Antonio de Mendoza, sobre los servycios personales que facian los yndios en aquellas provyncias.—1537..... 149
Carta a Su Magestad del Obispo de *Mexico* Fray Xoan de Zumarraga.—*Mexico.*—Abril 17 de 1540..... 161
Real Cédula dirigida al Obispo de *Mexico* Don Fray Xoan de Zumarraga, sobre la fundacion del hospital Real de las Bubas en aquella Cibdad.—*Madrid.*—Noviembre 29 de 1540..... 185
Probanza de los buenos servycios e fydelidad con que syrvió en la conquista de *Nueva-España* la famosa Doña Marina, india, casada con Xoan Xaramillo despues de la dicha conquista.—*Mexico.*—Mayo 16 de 1542 á Xunio de 1552.. 188
Carta del Obispo de *Mexico* Zumarraga a Fray Bartolomé de las Casas fecha a 2 de Junio de 1548..... 278
Carta del Cabildo Catedral de *Mexico* á Su Ma-

Páginas.

gestad, dando cuenta de la muerte del dicho Obispo (Don Fray Juan de Zumarraga).—20 de Junio de 1548..... 281

Carta a Su Magestad de Rodrigo de Granada, Rexidor de la Provyncia de *Santa Marta*, quexándose de Rodrigo Alvarez Palomino e de Pedro de Badillo, Gobernadores que dice quysieron nombrarse en aquella Provyncia, por insultos, vexaciones e muertes que se fyscieron.—*Santo Domingo.*—Xulio 15 de 1529..... 284

Carta a Su Magestad de Xácome Castellon, por la que pide armas e munyciones para la Fortaleza questaba a su cargo, con otras cosas relativas a aquella tierra de *Cumaná.*—*Santo Domingo.* Octubre 30 de 1529..... 289

Carta e relacion de García de Lerma, Gobernador de *Santa Marta*, al Obispo de *Santo Domingo*, sobre las cosas de aquella Tierra.—*Santa Marta.*—Enero 16 de 1530..... 293

Carta de los Ofyciales reales de *Venezuela* a Su Magestad, sobrel estado de aquella Tierra e el precio de los mantenymientos e mercaderías en el pais.—*Coro.*—Xulio 30 de 1530..... 315

Carta de García de Lerma, Gobernador de *Santa Marta*, á Su Magestad, partycipándole la quema e destrucción de toda la Cibdad.—*Santa Marta.*—Abril 19 de 1531..... 329

Carta de Xácome de Castellon a Su Magestad, refyriendo algunos sucesos de la expedycion de Diego Dordaz.—*Santo Domingo.*—Mayo 16 de 1532..... 338

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre reclamacion fecha por Christobal Rayser, aleman, por parte de Sebastian

Páginas.

Neychert, respecto del asiento tomado por Su Magestad con el último, e pago de los cuarenta mill ducados que se le debian de ciertas xoyas.—Madrid.—Enero 22 de 1535..... 342
Real Cédula sobre asiento e capitulacion que se tomó con Enrique Inguer e Gerónimo Sailer, alemanes, sobre la poblacion e conquista de ciertas tierras en la Costa de *Tierra-Firme.*—*Madrid.*—Agosto 7 de 1535..... 344
Carta de Gerónimo Lebron, Gobernador de *Santa Marta*, a la Abdyencia de *Santo Domingo*, dando cuenta de su llegada e viaje.—*Santa Marta.*—Mayo 9 de 1537..... 347
Carta del Lycenciado Xoan de Vadillo a Su Magestad, dándole cuenta de su vysita a la Gobernacion de *Cartagena.*—*Cartagena.*—Febrero 11 de 1537..... 356
Otra carta del mismo sobre el mismo asunto.—*Cartagena.*—Octubre 13 de 1537..... 393
Otra idem del mismo sobre el mismo asunto.—*Cartagena.*—Octubre 15 de 1537..... 397
Carta del Cabildo de *Santa Marta* a Su Magestad, dándole cuenta de la llegada e muerte del Adelantado Don Pedro Fernandez de Lugo.—*Santa Marta.*—Noviembre 20 de 1537..... 421
Carta a Su Magestad de Fray Xoan de los Barrios, Obispo de *Santa Marta*, en que refiere las curiosas aventuras que le acaecieron en su viaxe e la llegada a su Diócesis.—*Tamalameque.*—Abril 15 de 1553..... 428
Relacion de Fray Gerónimo Descobar, de la Orden de San Agustin, sobre carácter e costumbres de los yndios de la Provyncia de *Popayan.*—Sin fecha..... 438

Páginas.

Real provysion dyrigida a Doña Isabel de Bobadilla, viuda de Pedrárias Dávila, sobre compra que le fizo la Reyna, de dos perlas, en novecientos mil maravedises.—*Medina del Campo.*—Henero 14 de 1532..... 493

Real provysion para los Señores del Consejo de *Indias,* participándoles la compra fecha por Su Magestad, a la viuda de Pedrárias Dávila, de dos perlas.—*Medina del Campo.*—Henero 19 de 1532..... 495

Escritura de Doña Isabel de Bobadilla, viuda de Pedrárias Dávila, sobre los bienes que le dexó su marido.—*Medina del Campo.*—Mayo 10 de 1532..... 497

Carta de Francisco de Barrionuevo, Gobernador de *Panamá,* á Su Magestad, describiendo el estado de aquella Provyncia, con las noticias de los alborotos del *Perú.*—*Panamá.*—Diciembre 23 de 1533..... 501

Carta del Adelantado Pedro de Alvarado dando cuenta de la muerte de Pedrárias Dávila e refiriendo su espedicion de *Nicaragua* al *Perú.*—*Puerto Viexo.*—Marzo 10 de 1534..... 513

Real Cédula a los Ofyciales que residen en la Casa de la Contratacion de *Sevilla,* para que paguen a la hija de Diego de Alvitez, difunto, la cantidad de diez mill maravedis, de que Su Magestad le face merced para alimentos —*Toledo.*—Marzo 13 de 1534..... 519

Título de Capitán General e Gobernador de *Nicaragua,* a favor de Rodrigo de Contreras, yerno de Pedrárias Dávila.—*Toledo.*—Mayo 4 de 1534..... 521

Traslado a los Ofyciales de la Contratacion de

Páginas.

Sevilla para que ayuden e favorezcan a Rodrigo de Contreras, encargado por Su Magestad de la Gobernacion de *Nicaragua*, por fallecimiento de Pedrárias Dávila, su suegro.—*Dueñas.*—Setiembre 12 de 1534..... 528

Carta al Comendador mayor de *Leon*, del Consexo de *Indias.*—*Madrid.*—Diciembre 7 de 1534... 530

Carta a Su Magestad, de Fray Tomás de Berlanga, Obispo de *Panamá*, descrybiendo aquella Tierra e quejándose de los frayles que van allí, sin lycencia.—*Panamá.*—Hebrero 22 de 1535.. 532

Otra a idem de idem, describiendo su viaje desde *Panamá* á *Puerto-Viejo*, e los trabajos que padeció en la navegacion.—*Puerto-Viejo.*—Abril 26 de 1535..... 538

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Baylli-Baylliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomê.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 30 rs. vn.	Un año. 36 rs. vn.	Un año. 5 ps. fs. 75 cents.	Un año. 6 ps. fs. 25 cents.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia	37 frs.	Portugal	25 frs.
Cerdeña y Suiza	40	América	37
Bélgica, Francia é Inglaterra	20	Los demás puntos del extranjero	3

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion puede verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de reales vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará este, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 15 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. cada

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACIÓN

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XCII

CUADERNO NÚMERO I

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLII

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

Real Cédula á los Ofyciales de Tierra-Firme ***sobrel pleito entre Doña Maria de Guzman, viuda de Gil Gonzalez Dávila e el Fiscal de Su Magestad, sobrel salario que se le mandó dar á su marido como Capitan de la Armada que mandó fazer Su Magestad para el descubrymiento de la*** Mar del Sur.

MADRID.—AGOSTO 3 DE 1535 (1).

La Reyna.

NUESTROS Ofyciales de *Tierra-Firme* llamada *Castilla del Oro*. Sabed que ante Nos, en el Nuestro Consexo de las *Indias*, se a tratado cierto pleito entre partes; de la una, Doña María de Guzman, muger que fué de Gil Gonzalez

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.— Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

Dávila, por si e como Madre, Tutora e Curadora de sus fixos e fixas e del dicho Gil Gonzalez Dávila, e de la otra el Lycenciado Xoan de Villalobos, Nuestro Fiscal, sobre salario que al dicho Gil Gonzalez Dávila se le mandó dar por Nuestro Capitan de cierta armada que mandamos fazer para el descubrymiento de la *Mar del Sur*, e sobre quarenta ducados que dixo que ge le debian del tiempo que se ocupó por Nuestro mandado, en tomaros vuestras quentas, e sobre las otras cabsas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas; en el qual por los del Nuestro Consexo fueron dadas sentencias en vista e grado de revista, su tenor de las quales son estas que se siguen:

«En el pleito e cabsa que ante Nos pende, entre »partes; de la una, Doña María de Guzman, muger »que fué de Gil Gonzalez Dávila, por sí e como »Madre legítima, Tutora e Curadora de sus fixos e »fixas e del dicho Gil Gonzalez Dávila; e de la »otra parte el Lycenciado Xoan de Villalobos, Fis»cal de Su Magestad, Fallamos: Que la dicha Doña »María, probó su yntencion e demanda en lo que »de yuso será contenido, e damos e pronunciamos »su yntencion por bien probada. Por ende, que de»bemos de mandar e Mandamos a los Ofyciales de »Su Magestad que residen en *Tierra-Firme* lla»mada *Castilla del Oro*, que luego que con la carta »executoria desta Nuestra Sentencia fueren rreque»ridos, averiguen e paguen a la dicha Doña María

»e a sus fixos o a quien su poder obiere, lo que se »quedó debiendo al dicho Gil Gonzalez Dávila, »de los treinta mill maravedis que ge le mandaron »dar por tomar las quentas a los Ofyciales de Su »Magestad que fueron en la dicha Tierra, descon- »tando los quince mill maravedis que confiesa aber »recibido por lo susodicho; e en quanto a los qua- »renta mill maravedis de quytacion de Contino que »pide de cada año e de los ocho mill maravedis que »ansi mesmo pide de cada mes por Capitan general »de la Armada que fué al descubrymiento de la »*Mar del Sur*, Mandamos a los dichos Ofyciales »que averiguen el tiempo quel dicho Gil Gonzalez »se ocupó en el dicho descubrymiento de la *Mar* »*del Sur* dendel dia que se fizo a la vela en estos »Reynos de *Castilla*, fasta que volvió al dicho des- »cubrymiento la primera vez á la *Isla Española*; e »así averiguado, paguen a la dicha Doña María e »sus fixos todo el dicho tiempo, los quarenta mill »maravedis de Contino de cada año, e los ocho mill »maravedis de Capitan de cada mes, descontando »noventa e seis maravedis que confiesa el dicho Gil »Gonzalez aber recybido de los Ofyciales de la Casa »de la Contratacion de *Sevilla* e mas, todo lo que »paresciere e se averiguare por los libros de Andrés »de Cerezeda, Contador que fué de la dicha Arma- »da, o en otra qualquier manera quel dicho Gil »Gonzalez recybió para en pago del dicho salario »de Contino e de salario de Capitan; e Mandamos

»que antes questo se execute, se averigue la canti-
»dad de oro e otras cosas quel dicho Gil Gonzalez
»tomó de la parte que perteneció a Su Magestad de
»la dicha Armada del Sur, e todo lo que ansi se
»averiguare descuenten de lo que se montare en las
»dichas condenaciones e averyguaciones; e lo que
»sobrare de lo que ansi tomó el dicho Gil Gonzalez,
»condenamos en ello a los fixos e herederos del di-
»cho Gil Gonzalez, para que lo pague á Su Mages-
»tad dentro de seis meses despues de fecha la di-
»cha averyguacion. E por esta Nuestra Sentencia
»juzgando ansi, lo pronunciamos e Mandamos sin
»costas.—El Conde Don García Manrrique.—El
»Doctor Beltran.—Lycenciat' Xuarez de Carba-
»xal.—El Doctor Bernal.»

«En el pleito e cabsa que ante Nos pende en
»grado de suplycacion entre partes; de la una Doña
»María de Guzman, muger que fué de Gil Gonza-
»lez Dávila por si e como Madre e Tutora e Cu-
»radora de sus fixos e fixas e del dicho Gil Gonza-
»lez, e de la otra parte el Lycenciado Villalobos,
»Fiscal de Su Magestad, Fallamos: Que de la sen-
»tencia defynitiva en esta cabsa dada e pronuncia-
»da por algunos de Nos los del Consexo de las *In-*
»*dias* de Su Magestad de que por ambas las dichas
»partes fué para ante Nos suplicado que fué e es
»buena e xusta e derechamente dada e pronun-
»ciada sin embargo de las raciones e manera de
»agravios contra ella dichas e alegadas, la debe-

»mos de confirmar e confirmamos en grado de re-
»vista, con los aditamentos e aclaraciones syguien-
»tes; que debemos de mandar e Mandamos que los
»quince mill maravedis que ge le quedaron debien-
»do al dicho Gil Gonzalez de los treynta mill ma-
»ravedis que se le mandaron dar por un año para
»el tomar de las quentas a los Ofyciales de *Tierra-*
»*Firme*, llamada *Castilla del Oro*, les sean paga-
»dos en la dicha *Tierra-Firme*, e para ello ge de
»cédula de Su Magestad; e en quanto a los qua-
»renta mill maravedis que pide del salario de Con-
»tino, absolvemos e damos por libre e quito al di-
»cho Fiscal; e en quanto a los ocho mill marave-
»dis de salario de Capitan de cada mes por el dicho
»Gil Gonzalez e por la dicha su mujer e fixos pedi-
»dos, debemos de mandar e Mandamos que por el
»dicho salario que obo de aber de Capitan de la di-
»cha Armada de la *Mar del Sur*, le sea pagada des-
»de treze dias del mes de setiembre del año de mill
»e quynientos e diez y nueve años que se fizo á la
»vela en estos Reynos, fasta en fin del año de vein-
»te e tres, que son quatro años e tres meses e diez e
»siete dias, a razon de los dichos ocho mill mara-
»vedís cada mes, que descontados noventa e seis
»mill maravedis que por este proceso parece aber
»recybido de los Ofyciales de Su Magestad que re-
»siden en la Casa de la Contratacion de las *Indias*,
»montan trescientos e diez e seis mill e quatrocien-
»tos e cinquenta maravedis, los quales atento á que

»por la provysion de Su Magestad en este proceso
»presentada, se manda que se paguen en la dicha
»Casa de la Contratacion de *Sevilla*, Mandamos que
»le sean pagados por los Ofyciales de la dicha
»Casa en esta manera; la tercia parte de las di-
»chos trescientos e diez e seis mill e quatrocientos
»e cinquenta maravedis en fin deste presente año
»de quynientos e treinta e cinco, e la otra tercia
»parte en fin del año de treinta e seis, e la otra
»tercia parte en fin del año de treynta e siete sy-
»guientes, conque ante todas cosas la dicha Doña
»María e sus fixos den fianzas legas, llanas e abo-
»nadas que si pareciere el dicho Gil Gonzalez aber
»recybido de los dichos Ofyciales o de los Ofyciales
»de la dicha Armada de la *Mar del Sur*, alguna can-
»tidad de maravedis para el dicho su salario, los
»volverán e pagarán dentro de diez dias que les fue-
»re mandado; e que ansi mesmo se obliguen que si
»pareciere quel dicho Gil Gonzalez obo de los di-
»chos Ofyciales de la dicha Armada o retuvo en si
»algunos pesos de oro o otras cosas a Su Mages-
»tad pertenecientes, estarán a derecho e pagarán lo
»que fuese xuzgado e sentenciado en este Consexo
»fasta en la cantidad que por esta sentencia se les
»manda pagar.—E por esta Nuestra Sentencia
»xuzgando así lo pronunciamos e mandamos en
»grado de revista, sin costas.—El Conde Don Gar-
»cia Manrrique.—El Doctor Beltran.—Lycenciat,
»Xuarez de Carbaxal.—El Doctor Bernal.»

E agora la dicha Doña María de Guzman Me suplicó conformes a las dichas sentencias, vos mandase que le pagáredes los dichos quarenta ducados que por ellas ge les mandaba pagar o como la Mí merced fuese. Por ende, Yo vos Mando que conforme a las dichas sentencias que de suso van encorporadas, de qualesquier maravedis e oro de cargo de vos el Nuestro Tesorero, deis e pagueis a la dicha Doña María de Guzman por si e como Madre, Tutora e Curadora de sus fixos e fixas e del dicho Gil Gonzalez Dávila o de quien su poder obiere, los dichos quarenta ducados que montan quince mill maravedis; e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder obiere, con la qual e con esta, Mando que vos sean rescebidos e pasados en quenta los dichos quince mill maravedis. E non fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a tres dias del mes de Agosto de mill e quynientos e treinta e cinco años. —YO LA REINA.—Refrendada de Samano e señalada del Conde e Xuarez e Bernal.

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla, *sobre las cuestiones e muertes abidas entre los que iban con la gente de Felipe Gutierrez para yr a la conquista de la Provyncia de* Veragua.

MADRID.—AGOSTO 17 DE 1535 (1).

La Reina.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*. Yo he seydo ynformada questando ciertos navios donde yba la gente que Felipe Gutierrez, Governador de la Provyncia de *Veragua* llevaba para la conquista de la dicha Provyncia en el puerto de *Sanlucar de Barrameda*, despues dembarcada toda la dicha gente e puesta de punto para seguir su viaxe, obo entrellos ciertas questiones e rruidos e murieron algunas personas, los cuerpos de los quales diz que se an fallado en la playa de

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°.—Lib. 3.°

dicho puerto e otros muchos dellos fueron heridos.

E porquesto es cosa digna de mucha pugnycion e castigo, Yo vos Mando que luego questa recybais, vos ynformeis e sepais cómo e de que manera lo susodicho a pasado e pasa, e quien e quales personas lo fycieron e acometieron; e a las personas quen ello falláredes culpados, prendedles los cuerpos; e presos asi contra ellos como contra los absentes culpados que no pudiéredes aber para les prender e contra sus bienes, proceded como fallardes por xustycia; que para ello si necesario es, vos doy poder cumplido; e embyareis ante Nos al Nuestro Consexo de las *Indias* relacion de lo quen ello fyziéredes.—Fecha en *Madrid* a diez e siete dias del mes de Agosto de mill e quynientos e treinta e cinco años.—YO LA REYNA.—Refrendada de Samano.—Señalada del Contador Don García Manrrique, Beltran e Velazquez.

Real Cédula a Rodrigo de Contreras, Gobernador de la Provincia de Nicaragua, *sobre lo manifestado por este respecto de su llegada a dicha Gobernacion e resydencia que abia tomado el Lycenciado Castañeda; repartymiento que abia fecho por muerte de Pedrárias Dávila e estado de aquella tierra.*

VALLADOLID.—FEBRERO 17 DE 1537 (1).

El Rey.

RODRIGO de Contreras, Nuestro Gobernador de la Provyncia de *Nicaragua*. Ví vuestra letra de seis de Xulio del año de mill quynientos treinta e seis, e he olgado mucho de vuestra llegada a esa tierra en salvamento, porque tenemos por cierto que las cosas del servycio de Dios Nuestro Señor, serán bien miradas e tratadas, e con esta confianza os mandé encargar la de Gobernacion desa Provyncia; e así os encargo e mando

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala.—Nicaragua.—Reales Ordenes etc.—Tom. 1/2—Est. 100.—Caj. 1.°

tengais mucho cuidado dellas e del buen tratamiento de los naturales desa dicha Provyncia, e su ynstrucion en las cosas de Nuestra Santa Fé Cathólica e poblacion della, e se me avisar siempre de lo que converná proveerse para los dichos efectos, quen ello me servyreis.

Dezís que abeis tomado la resydencia al Lycenciado Castañeda, Teniente de Nuestro Gobernador que fué desa dicha Provyncia, en su reveldia; e que porque della resultaron cosa que convino dar cartas de xustycia para que volviese a esa dicha Provyncia a satisfazer los querellosos e a dar quenta del cargo de Nuestro Conthador desa dicha Provyncia, las distes; e porquel Presidente e Oydores de la *Isla Española* me an escrito que porque tovieron nueva de lo susodicho e quera llegado al puerto de la *Yaguana* de la dicha Ysla embiaron un executor a le prender para os lembiar asi, avisarme eys de lo quen ello fyzieren.

Dezís que porque hallaistes la tierra perdida a cabsa de los pocos españoles que ay en ella e que los repartymientos de yndios que abian vacado despues que Pedrárias Dávila, Nuestro Gobernador desa dicha Provyncia falleció, los abia encomendado el dicho Lycenciado Castañeda a algunas personas dando a cada uno tres e quatro repartymientos, quitastes los que dellos os pareció questaban dados demasiados, e les dexastes los que os pareció que les vastaba para su sustentacion segund la calidad

de sus personas, e distes los que asi quitastes a conquistadores e a vezinos, embiarnos eys relacion de los repartymientos que quitastes e en quantos los partistes e de la cantidad que a cada uno se dió e a que personas e de que calidad son las dichas personas, e si estan todos contentos o ay algunos questen dello agraviados; e esto muy verdadera e particularmente.

Asi mesmo dezís quen esa Provyncia ay una laguna grande en quentran muchos rrios e desaguaderos por un rrio que vá a la *Mar del Norte* que se podria navegar con navios pequeños, e que si *La Especyeria* se descubriese por allí, se podria contratar; e que abeis procurado de lo descubrir e pacyficar e poblar, e para ello abeis embiado un Capitan con gente, e quen sabiendo dellos nos fareis rrelacion; así lo fazed.

Desplazido me á la muerte de Diego Alvarez Osorio e Obispo desa Provyncia, por ser tan buena persona, zelosa del servycio de Nuestro Señor e Nuestro; acá se terná cuidado de presentar a esta Prelacia persona qual convenga; a vos os tengo en servycio el aviso que me decís de la calidad que os parece que debe tener.—De *Valladolid* a diez e siete de Hebreros de mill e quynientos e treinta e siete años.—YO EL REY.—Refrendada de Samano e señalada del Doctor Beltran e Bernal e Velazquez.

Real Cédula a los Ofyciales Reales de Nicaragua *para que sexima de pagar derechos de almoxarifadgo a Rodrigo de Contreras, por efectos queran para servycio suyo, de su muger e casa.*

VALLID.—SETIEMBRE 18 DE 1538 (1).

El Rey.

NUESTROS Ofyciales de la Provyncia de *Nicaragua.*—Hernando de Calderon en nombre de Rodrigo de Contreras, Nuestro Gobernador desa tierra, me a fecho rrelacion quel Nuestro Gobernador a embiado a estos Reynos por ciertas cosas para servycio de su persona, e muger casa, e Me suplicó vos mandase que no le lleváredes derechos de almoxarifadgo dello, o como la Mi merced fuese; e Yo tobelo por bien. Por ende, Yo vos Mando que de todo lo que lleváredes al dicho Rodrigo de Contreras para el dicho servycio de su persona, muger e casa, fasta en cantidad de quy-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala. -Nicaragua.—Reales Ordenes.—Tom. 1/2.—Est. 100.—Caj. 1.º

nientos pesos de valor, no le pydais ni lleveis derechos de almoxarifadgo, por quanto de quarenta e cinco pesos quello monta, Yo le fago merced, con tanto que lo que ansí llevare e parte dello no lo venda, e que si lo vendiere o parte dello, que de todo enteramente Nos pague los dichos derechos.

E Mandamos a los Nuestros Ofyciales de las Yslas *Españolas*, *San Xoan*, *Cuba* e provyncias de *Tierra-Firme* e *Higueras*, e de las otras Yslas e provyncias de las dichas Nuestras *Indias*, que aunque la persona que llevare las dichas cosas desembarque todas e parte dellas no las vendiendo e tornándolas a embarcar, no le pidan ni lleven los dichos derechos; pero si vendiere alguna cosa o parte dello o lo trocare, an de cobrar enteramente de todo lo que ansi llevare los dichos derechos de almoxarifadgo, en las quales dichas cosas no an dentrar esclavos, porque dellos an de pagar almoxarifadgo; e los unos ny los otros no fagades en de al.—Fecha en *Vallid* a diez e ocho dias del mes de Setiembre de mill e quynientos e treynta e ocho años.—YO EL REY.—Refrendada de Samano.—Señalada de Beltran, Carvaxal, Bernal, Gutierrez Velazquez.

Carta de Gonzalo Fernandez de Oviedo a Su Magestad.

SANTO DOMINGO.—XULIO 17 DE 1539 (1).

Sacra Cesdrea Cathólica Real Magestad.

A esta Cibdad de *Santo Domingo* de la *Isla Española* a venido una carta de un fraile domínico que me dizen ques ydo a *España* a dar notycia a Vuestra Magestad e a su Real Consexo del ynfierno que llaman de *Massaya*: e por aquella letra paresce que quiere dar a entender que aquella materia questá en aquel ynfierno o minero de azufre al parescer mio e de otros, es metal rrico; e demas desto dize otras cosas que son mas para embelesar á los que no an visto aquello que para otro fruto alguno, salvo guiar al ser propósito la novela e dar a entender a Vuestra Magestad que no es; e porquel dia del Apóstol Santiago del año de mill quynientos veynte e nueve yo estuve mirando e notando mas de quatro o cinco horas este

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 53.—Caj. 6.°—Leg. 1.°

monte o fuego de *Massaya*, e otro dia syguiente vi el *Lago de Lenderi* ques cosa de mucha admyracion e despues vine a esta Ysla, e desde aquí fuí por Procurador desta Cibdad e de la de *Panamá* a dar a Vuestra Magestad notycia de algunas cosas que le suplicaba aquellas Cibdades, e Vuestra Magestad estaba en *Ratisvona*; en essa razon, paresciome darle notycia particular deste monte o ynfierno de *Massaya*, e así como lo vi escrebirselo. Esta relacion fué a *Alemania* entre las otras, e yo suplicaba e pedia en nombre destas cibdades, que e dicho e creo que Vuestra Magestad lo vido porque despues la mesma volvió de *Alemania* por ..... de lo que Vuestra Magestad mandó responder a mis petyciones; e quiso Dios quen la mesma relacion vino escripta de mano del Comendador mayor de Leon e rubricado de su señal al Gobierno de *Indias*. Así que la a querido Dios fasta agora para testigo de lo quentonces dixe e de lo que vi; e para que Vuestra Magestad crea que dixe entonces lo que agora podria dezir en este caso ques muy diferente de lo quel fraile aquel a escripto en mi de lo que alla dirá si es como la carta que a dicho que aquí embió; su invencion no se ques, pero sospecho que si oro o plata o otras cosas de valor ay en *Massaya*, serán cortes escondidos en aquella socarrena questá debaxo de la peña desde donde miran aquel hoyo e fuego los que allí van; lo qual por miedo de los xpianos pueden allí aber rrecogido e escondido los

yndios; e porquen esto no reciba Vuestra Magestad ni su Real Consexo frabde, me a parecido avisar desto para que allí no entren sin quentre primero de su Gobernador persona fiable e con esgm.° que defedto que allí se fallare si algo ay quel lugar es muy aparexado para esconder allí lo que los yndios obieren querido encubrir a los xpianos; en lo demas del metal rrico yo le tengo por burla, ni es posible que lo sea porque no solamente está en la Provyncia de *Vicaragua* ese monte de *Massaya*, mas ay otros montes que sale dellos mucho humo e en algunos tiempos fuego; e ay innumerales azufre por aquella tierra e rrios e arroyos calientes que salen de los dichos montes así como de uno questá cerca de la Cibdad de *Leon* dos leguas apar de la laguna grande e otros tres montes questán xuntos que llaman *Los marybios* a cinco leguas de la misma Cibdad de *Leon*.

Vuestra Sacra Cathólica Magestad reciba mi deseo, ques que de la verdad sea avisado e de sus criados servido sin frabde; xuro Señor por siempre largos tiempos su Sagrada e Cesárea Magestad como su Real corazon se desea. Desta fortaleza de Vuestra Magestad de la Cibdad e Puerto de *Santo Domingo* de la *Isla Española* a diez e siete de Xulio de mill quynientos treynta e nueve años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad que los Reales pies e manos de Vuestra Cesárea Magestad besa.—Gonzalo Fernandez.—*Está firmado*.

Representacion de la Cibdad de la Nata *e vezin della, por la que se manifiesta quel Ducado* Veragua *fué dado por merced a Don Hernan Colon, Almirante que fué de las* Indias *pa sus subcesores; e que agora Don Luis Col abia quatro meses lo tenia cedido a Su Mage tad por cierta renta. Se pide quen virtud ser ya dueño de dicho Ducado, Su Magest le dé permiso para elegir Gobernador e publ en él, dividiéndolo entre los vezinos e mor dores.*

SIN FECHA (1).

Muy poderoso Señor.

IÑIGO Lopez de Mondragon, en nombre de Cibdad de *Nata* e vezino della ques en el Re no de *Tierra-Firme*, honze leguas del Duca de *Veragua*, digo: que ya Vuestra Alteza sabe con el Ducado de *Veragua* fué dado o fecho merced d

(1) Debe ser del año 1556.—ARCHIVO DE INDIAS.—Patr nato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo 7.

a Don Hernando Colon, Almirante que fué de las *Indias*, e se le dió con título de Duque del dicho Ducado, asi a él como a sus subcesores, e agora Don Luis Colon subcesor en el dicho Ducado de *Veragua* abrá quatro meses poco más o ménos que puso en cabeza de la Corona Real el dicho Ducado de *Veragua*, por cierto precio que se le da de rrenta como a Vuestra Alteza consta en tal manera que sobre la governacion, admynistracion e poblacion del dicho Ducado, es de proveer de Vuestra Alteza e como tal digo, que la dicha Cibdad e vezinos della en esta flota quentró por la barra de *Sanlucar* a quatro de Setiembre deste presente año, embió persona propia desde la dicha Cibdad a estos Reynos para quel dicho Don Luis Colon como señor quera de dicho Ducado, embiase persona con su poder bastante para que se capitulase con los dichos mis partes en nombre del dicho Almirante, aquello que convyniese para le poblar el dicho Ducado de *Veragua*, e para el dicho efecto la tal persona llevase demas del poder para la dicha capitulacion, ciertas provyciones e recabdos para el dicho efecto conforme a una ynstruccion e memoria firmada de los nombres de los dichos mis partes, e todo esto visto e capitulado con los dichos mis partes se obligaban e obligan por escritura pública, de le poblar dentro de un año al dicho Don Luis Colon el dicho Ducado de *Veragua*, e de le facer en él dentro del dicho año un pueblo e dos adelan-

te más siendo nescesario, e de le pagar sus quintc
del oro que ansí oviese de aber, como de todo est
a Vuestra Alteza constará por la dicha escriptura
ynstruccion e cartas de Cavildo e mensivas qu
sembiavan al dicho D. Luis Colon, que de todo ell
fago presentacion. E agora la dicha poblacion, gc
vernacion e administracion del dicho Ducado, es c
proveer de Vuestra Alteza tome a tal, digo que lc
dichos mis partes están comarcanos en el dicho Du
cado de *Veragua*, e tienen mucho aparexo de cc
mida e otras cosas nescesarias para el dicho efect
como a Vuestra Alteza le consta; e pues los dichc
mis partes no se quieren servir ni sacar el oro co
los dichos yndios, salvo tratallos como a persona
naturales vasallos de Vuestra Alteza, conforme
los yndios que al presente tienen que los visten
tratan como por Vuestra Alteza está proveido
mandado, como todo ello constará por las vysita
e cumplymiento dellas quel Varon de Sosa, vues
tro Governador en el Reyno de *Tierra-Firme* a fc
cho sobre los dichos yndios en la Cibdad de *Nat*
que verdaderamente los dichos mis partes lo an fe
cho e facen como buenos xpianos celosos del se
vycio de Nuestro Señor, no escediendo de lo qu
por Vuestra Alteza está proveido e mandado, l
qual dicha vysita e cumplymiento della está en pc
der de vuestro Fiscal.

Por tanto, a Vuestra Alteza, en nombre de lc
dichos mis partes, pido e suplico atento lo que di

cho tengo, e quellos no quieren matar ni erir salvo llevar toda aquella gente que les parezca para la dicha poblacion, e sacar el oro con sus propios negros e esclavos de los dichos mis partes, Vuestra Alteza mande librar su provycion Real para que los dichos vezinos mis partes juntos en su Cabildo, elixan al Gobernador que les pareciere que convenga para poder fazer la dicha poblacion del dicho Ducado e governacion e admynistracion del, e siendo por los dichos mis partes elegido e nombrado, Vuestra Alteza le aya por tal nombrado e se le de el poder e facultad en tal caso nescesario; e desto le parezca a Vuestra Alteza que lugar no aya, pues esto es cosa que tanto conviene al servycio de Dios Nuestro Señor e al servycio de Vuestra Alteza e a los vezinos de la dicha Cibdad de *Nata* e *Tierra-Firme* e de todas sus provyncias e de las *Indias* quen el dicho Ducado oviere, Vuestra Alteza nombre Governador e Capitan general que les pareciere que vaya a fazer la dicha poblacion, que los dichos mis partes ayudaran en sus personas e faziendas fasta en tanto que aya efecto lo que tanto convyniere al servycio de Dios e de Vuestra Alteza; e proveido ansí el culto dyvino se aumentará e los yndios quen el dicho Ducado ovieren, serán vien doctrinados e vyvirán agora como Vuestra Alteza tiene proveido e mandado, e la voluntad de los dichos mis partes no es otra cosa como leales vasallos: e en lo fazer e proveer Nuestro Señor se-

rá dello bien servido e Vuestra Alteza tambien, e ge le pagarán los quintos del oro que oviere de aber e a los dichos mis partes se les fará gran bien e merced, lo qual en el dicho nombre pido e en lo necesario etc.

Otro sí: pido e suplico a Vuestra Alteza, pues es cosa que tanto conviene, sea con toda brevedad proveido para que en breve aya efecto, e para ello Vuestra Alteza provea otro si su provysion para quel Governador ques o fuere del Reyno de *Tierra-Firme*, e es tal que fuere proveido por Vuestra Alteza para el dicho Ducado de *Veragua*, señale cada uno dellos e se pongan sus mojones fasta en donde se a dentender la xurysdiccion de cada uno dellos como Vuestra Alteza fuere servido, no embargante que todo ello es de la Corona Real, para lo qual, etcétera.—Iñigo Lopez.—*Está firmado.*

Poder dado por el Teniente de Governador de la cibdad de Nata, *e otros vezinos á Miguel Sanchez, para quen su nombre trate con el Almirante Don Luis Colon sobre conquistar y poblar el Ducado de* Veragua.

NATA.—ABRIL 10 DE 1556 (1)

EN la Cibdad de *Nata* deste Reyno de *Tierra-Firme* de las *Indias* del mar Occeano en diez dias del mes de Abril de mill e quynientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi Miguel Sanchez de la Reta, Escribano de Su Magestad público e de la governacion y cabildo desta dicha Cibdad de *Nata*, y de los testigos yuso escripto, parecieron presentes el magnyfico señor Francisco Vazquez, Teniente de Governador de la dicha Cibdad y vezino della y Diego Ruiz y Rodrigo Alonso de los Rios y Pedro Diaz de Ruiz Diaz e Pedro de García y Sevastian Garcia e Juan Martin Galle-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Cajón 1.°—Est. 7.°

go, todos vezinos desta dicha cibdad, e dixeron: que por quanto yo el dicho Escribano a su ruego e intercesion y por otras cabsas justas que me movieron, voy á los Reynos de *España* a tratar y poner pláticas con el muy Ilustre Señor Don Luis Colon, Almirante de las *Indias* y Duque del Ducado de *Veragua* sobre y en razon de que su señoría sea servido darles lycencia y facultad para le poder conquistar y poblar el dicho Ducado, embiando su señoría del dicho señor Duque los recabdos y provysiones que por vuestra ynstrucion e memoria firmada de sus nombres se contiene, e ansi traida y cumplida la dicha ynstrucion y memoria dixeron que se obligaban e obligaron con sus personas y bienes muebles e raizes avidos e por aber de venidos e publicados que sean los dichos despachos y con ellos fuese capitulado segund van declarados en la dicha memoria, e vyniendo el tal poder con libre e general admynistracion cumplidamente capitulasen con la persona o personas que su señoria diese el dicho poder y le poblasen el dicho su Ducado, y faran en el dos pueblos dentro de un año primeros syguientes de como de ansi fuese con ellos capitulado y adelante todos los mas que fuesen necesarios en el dicho Ducado y de le pagar a su señoría sus quintos de lo que oviere de aber y sobrello dixeron que para el saneamiento de que ansi lo cumpliran, otorgaran luego que sean venidos los dichos despachos con la tal persona la

scriptura y daran las fianzas bastantes que fuesen necesarias como desde agora dixeron que la otorgaban y otorgaron con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, renuncyaciones de leyes, sumysiones, poderios de justycias que fuesen necesarios. E para lo ansi cumplir a todas y cualesquier justycias de sus Magestades so cuyo fuero dixeron que se sometian y sometieron e rrenunciaron las leyes que sean en su favor como si lo que dicho es fuese sentencia dyfinitiva de Juez competente contra cualquier dellos pronunciada y por cada uno dellos consentida y no apelada y penada en cosa juzgada, en especial aquella ley e derecho en que dize que general renuncyacion de leyes que sea fecha non vala. E otorgaron la presente escritura ante mi el dicho Escribano e testigos yuso escriptos y lo firmaron aqui de sus nombres aquellos que supieron escrebir; testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Redondo y Pedro Catalan y Pedro Ruiz, estantes en la dicha Cibdad de *Nata*.—Francisco Vazquez.—Rodrigo Alonso de la Gala.—Gonzalo Ruiz.—Juan de los Rios.—Gonzalo Diaz de Ruiz Diaz.—Pedro de García.—Sebastian García.—Pasó ante mi Miguel Sanchez de la Reta, Escribano público e del Cabildo.

E yo Miguel Sanchez de la Reta, Escribano de su Magestad público e de la governacion e cabildo desta Cibdad de *Nata*, a lo que dicho es presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos

segund que ante mi pasó y por ende fize mio signo que es atal en testimonio de verdad.—Miguel Sanchez de la Reta, Escribano público e del Cabildo.

Nos los Escribanos que aquí firmamos nuestros nombres damos fée y verdadero testymonio a los señores que la presente vieren que Miguel Sanchez de la Reta, de cuya mano va firmada e signada esta escritura, es Escribano de su Magestad y Escribano de la Governacion de la Cibdad de *Nata* que es en este Reyno de *Tierra-Firme* y a las escrituras que antel pasan y se otorgan se da entera fée y crédito como escripturas fechas y otorgadas antel Escribano. Fecho en *Panamá* quince de Abril de mill e quynientos e cincuenta e seis años.—Diego de Robles, Escribano.—Juan de Verzuza, Escribano de su Magestad.—Francisco de Mena, Escribano público.—*Hay tres firmas.*

Carta escrita por el Ayuntamiento de la Cibdad de Nata *al Almirante D. Luis Colon sobre lo que combendría poblar el Ducado de* Coro Boro *y las ventajas que resultarian embiando poderes para ello.*

NATA.—ABRIL 11 DE 1556 (1)

Muy Ylustre Señor:

ESTA Cibdad a esperado que Vuestra Señoría oviese embiado a poblar el Ducado de *Coro Boro*, y parece que vuestra Señoria se a descuidado; y puesto que Vuestra Señoria por averse dado mala maña e no entender la tierra se a quedado por conquistar, y poblandose Dios Nuestro Señor se sirve dello, y en no averse poblado esta Cibdad e vezinos della an recybido y reciben notorio agravio e Vuestra Señoria ningun provecho porque los yndios del dicho Ducado es en su mano la paz e la guerra por estar doze leguas de la Cib-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.— Est. 1.º—Cajón 1.º —Leg. 7.

dad, e vienen a esta Cibdad e sus términos secretamente a rescatar amacas e llevan achas e puñales e otras armas, e nos llevan nuestros yndios e mestizos e mestizas e niños, e no los quieren dar sino por muy buen rescate, e algunos no nos los quieren dar, todo lo qual zesaria si Vuestra Señoria lo poblase, e de no lo poblar Vuestra Señoria tiene grand concyencia. Esta Cibdad se a juntado e emos mirado lo que combiene al servycio de Dios Nuestro Señor, e al de Su Magestad e de Vuestra Señoria, e al bien e procomun desta Cibdad, e allí emos acordado de facer relacion a Vuestra Señoría, e para ello embiamos a Miguel Sanchez vecino desta Cibdad para que platique e negocie con Vuestra Señoria a de proveer para el dicho efecto, lo qual todo Vuestra Señoria verá e sobrello proveerá lo que combenga al servycio de Dios e de Su Magestad e de Vuestra Señoria e aumento de sus Estados e bien de todos estos Reynos, e embiando Vuestra Señoria los recabdos bastantes conforme a la dicha ynstruccion e memoria quel dicho Miguel Sanchez lleva, nos obligaremos a le poblar el dicho Ducado dos pueblos, dentro de un año despues que las capytulaciones sefectuasen en este Reyno, e en ellos se porna en nombre de Vuestra Señoria las Justycias e Ofyciales que para ello fuesen necesarios e para la buena governacion; e adelante se poblaran todos los pueblos que combynieren poblarse en el dicho Ducado para que todos libremente puedan sa-

car oro y pagar los quintos a Vuestra Señoria; y para que tanto bien aya efecto a dembiar Vuestra Señoría los recabdos vastantes que lleva el dicho Miguel Sanchez de la Reta que verá que van firmados de nuestros nombres, al qual el dicho Miguel Sanchez suplicamos á Vuestra Señoría le favorezca en le fazer merced de lo que a Vuestra Señoría le suplicare en el dicho Ducado porque se a ofrescido con tan buen zelo a fazer la presente jornada por fazer servycio a Vuestra Señoria y besarle las manos queen le fazer toda merced puesto es digno se le faga, rrecybiremos muy gran merced y porque tenemos entendido que por los negocios que Vuestra Señoria trae en España no a podido procurar la dicha poblacion nos parecia que seria mucho mas alyvio á Vuestra Señoria negociar y despachar, pues sabe quen ello Vuestra Señoría abmenta su Estado demas de lo dicho en lo fazer y mandar poblar, y esta Cibdad pondrá gran vygilancia sobre que se negocie y tanto bien aya efecto venidos que sean los dichos recabdos, Dios Nuestro Señor lo guie e encamine como Vuestra Señoria sea servido. Nuestro Señor la vida ilustre e Estados de Vuestra Señoría á su servycio acreciente con mayor estado. Desta Cibdad de *Nata* á onze dias del mes de Abril de mil e quynientos e zinquenta e seis años.

Dezimos que bien sabe Vuestra Senoría la capytulacion que fizo con Juan Fernandez de Rebolledo,

lo qual tampoco obo efecto como las demas, porque esta Cibdad, loado Nuestro Señor, tiene posybilidad de todo lo necesario para la dicha conquista e gastos quen ella se fizieren e tenemos entendido que se efectuará mediante la voluntad de Dios. Será razon que Vuestra Señoría se acerque mas con esta Cibdad e con todos los otros que lo an ido a poblar y tal poder y facultad de Vuestra Señoria al que lo oviere de capitular con la dicha Cibdad, para que se no deje defectuar la dicha conquista e poblacion porque vyniendo faltos los poderes seria cabsa de no fazerse la dicha conquista.—Muy Ylustre Señor: de vezinos muy ciertos servidores que sus pies y manos besamos.—Francisco Vazquez.—Alonso de Gula.—Francisco Ruiz.—Juan de los Rios.—Pedro Diaz de Ruiz Diaz.—Juan de Garcia.—Sebastian Garcia.—Gonzalo Arenas.—Miguel Sanchez de la Reta, Escribano.—*Está firmado.*

Carta a dicho Almirante en que se dice que los vecinos de Nata *quieren tomar asiento con él sobre poblar parte del Ducado de* Véragua. *Trata esta carta algo del Presidente Gasca y Gonzalo Pizarro sobre las guerras del* Perú, *estando alli el mismo Almirante.*

PANAMÁ.—ABRIL 23 DE 1556 (1).

Ilustrísimo Señor.

POR no aberseme ofrecido cosa en que de mi Vuestra Señoria Ilustrísima fuese servido, no e fecho esto antes de agora, y lo que me mueve á ello es ser yo tan afycionado al servycio de Vuestra Señoria: es el caso que los vezinos de *Nata,* deseosos del servycio de Vuestra Señoria e de sus intereses particulares an tratado entre si dembiar a Vuestra Señoria sus cartas y una escritura y una ynstrucion suplicando a Vuestra Señoria sea servido de tomar asiento con ellos de forma que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo 7.

Vuestra Señoria goze desta parte destado que tiene en *Veragua* y ellos sean rricos y acrecentados en el. Cosa es que si Vuestra Señoria es servido de mirar en ello, podrá Vuestra Señoria conocer que le llama el bien a la puerta, y que lo que Vuestra Señoria con mucho gasto de su hazienda y otros ynconvenientes no lo ha podido fazer como se ha visto y que agora sin gasto ninguno ni otro trabaxo lo aya Vuestra Señoria, justo es lo abraze con sociego y lo reciba como cosa embiada de la mano de Dios. Bien creo se acordará Vuestra Señoria Ilustrysima quando Juan Ruiz de Rebolledo e yo fuemos a las Islas de *Perico* estando Vuestra Señoria alli para seguir el viaje del *Perú*, y le suplicamos de parte del Presidente Gasca derramase Vuestra Señoria la gente de guerra que alli tenia para yr en su seguymiento contra Gonzalo Pizarro, lo qual Vuestra Señoria asi lo fizo, y tratandose alli desta tierra de *Veragua* de Vuestra Señoria, le supliqué se fuese a *Nata* y questando en aquel pueblo Vuestra Señoria los vezinos del le ganarian la tierra y se la poblarian por cuya cabsa el estado de Vuestra Señoria seria acrecentado y sin duda ello fuera asi y aunque conoció Vuestra Señoria ser ello asi fue servido de lo dexar y se concertó con Juan Ruiz de Rebolledo, lo qual tuvo el fin que todos vimos; no se si Vuestra Señoria terná memoria de mi para entender si de mi se podrá tomar crédito que pueda entender algo de las cosas desta tierra e de la de

Veragua. Sepa Vuestra Señoria que yo soy Martin Ruiz de Marchena el vezino de *Panamá* y la primera posada que alli tuvo Vuestra Señoria fue junto con mi casa; mas de veinte y ocho años a que conozco a Vuestra Señoria soyle servidor y deseo quel estado de Vuestra Señoria sea acrecentado; y pues esto se ofrece suplico á Vuestra Señoria lo resciba embiando Vuestra Señoria para ello poderes bastantes, con los recabdos y provysiones á Vuestra Señoria se le demandan remytido a la persona que Vuestra Señoria fuere servido para quen nombre de Vuestra Señoria se faga y concluya con los vezinos de aquella Cibdad esto que tanto al abmento del estado y abtoridad de Vuestra Señoria combiene; y si Vuestra Señoria fuese servido mandarme en ello le sirva lo faré asi por lo que deseo servir á Vuestra Señoria como por la mano que tengo con los vezinos de *Nata* por ser todos mis amigos y questan confiados de mi. Nuestro Señor la Ilustrísima persona de Vuestra Señoria guarde con acrecentamiento destado a su santysimo servycio. De *Panamá* a veinte y tres de Abril de mill quinientos cinquenta e seis años.—Ilustrysimo Señor.—Besas las manos de Vuestra Señoría Ilustrísima.—Martin Ruiz. —*Está firmado.*

Real Cédula que concede a Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador y Capitan general de la Provincia de Tumbez, *en el* Perú, *fijo del Capitan Gonzalo Pizarro, el escudo de armas que podrá usar en su casa e reporteros, en atencion a sus grandes e dilatados servycios que refiere, fechos a la Corona en las* Indias; *cuyo escudo se declara.*

MADRID.—NOVIEMBRE 13 DE 1529 (1).

Armas.—El Capitan Francisco Pizarro.

DON Carlos por la Dyvina Clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de *Alemania*, Doña Xoana su Madre e el mismo Don Carlos por la Gracia de Dios Reyes de *Castilla*, de *Leon*, etc. Por quanto vos, Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e Capitan general de la provyncia de *Tumbez*, hijo del Capitan Gonzalo Pizarro, vezino de la Cibdad de *Truxillo*, nos fezistes rela-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Legajo 1.°

cion, que con deseo de nos servir como vuestros pasados lo fyzieron a la Corona Real destos Nuestros Reynos, puede aber veinte e cinco años poco mas o menos que pasastes a la *Isla Española* con el Comendador de Lares, Gobernador que fué de la dicha Isla, e vos fallastes en la conquista e pacyficacion della, e de alli fuistes con el Governador Alonso de Hoxeda a la *Tierra Firme* llamada *Castilla del Oro*. e como Nuestro Capitan, le ayudastes a conquistar e pacyficar mucha parte de la dicha Tierra; e asi mismo fuistes e os fallastes en el descubrymiento de la *Mar del Sur* e en pacyficar todos los pueblos de xpianos que agora estan fechos e poblados en la dicha *Tierra Firme*, en compañia de Pedrarias Dávila, Nuestro Gobernador e Capitan general que fué della, siempre con cargo de gente e otros cargos e ofycios; e que por mas os señalar en Nuestro servycio, el año pasado de mill e quynientos e veinte e tres con lycencia del dicho Pedrarias Dávila fezistes ciertos navíos en la dicha *Mar del Sur*, e con la mas gente que podistes aber, todo a vuestra costa, fuistes a descobrir por la Costa de la dicha *Mar del Sur* azia la parte de Levante, para poblar donde falláredes mexor tierra e dyspusicion; donde os empleastes e ocupastes mucho tiempo porque fallastes en algunas partes de la dicha tierra gente de guerra velicosa en partes fragosas de montañas e ciénagos, a donde los yndios viven e tienen sus casas e edyficios encima de los árboles muy altos donde se fa-

rian fuertes; e fallastes mucha resystencia e fuistes por ellos herido diversas veces vos e la gente que con vos yba, e derramastes mucha sangre de vuestra persona e pasastes mucha ambre e necesidades; e que por ser en partes tan remotas e donde no podíades ser socorrido de gente e de las otras cosas necesarias para poder soxuzgar e pacyficar e poner debaxo de Nuestro yugo e obedyencia la gente de la dicha tierra, no poblastes en ella, e tomastes por remedio de ymbiar la gente que teníades muy cansada e destrozada a la Cibdad de *Panamá* de donde abíades fecho vuestro viaxe; e con catorce ombres e un navio e los marineros, proseguistes la Costa adelante azia el dicho Levante, e descubristes fasta el numero de quynientas leguas de costa, donde fallastes muy buena tierra en que ay muchas cibdades e villas e logares, especialmente quatro cibdades que se dizen *Tumbez*, e *Tamipumpa*, e *Curaz*, e *Chinche*, de grandes poblaciones, e vistes en la dicha Costa e tuvistes notycia de otras muchas que ay en la tierra adentro, lo qual diz ques muy rica e poblada de pueblos e casas de piedra, cercados e almenados, con templos ricos e gente de contratacion por mar e por tierra; en todo lo qual abeis pasado muchos trabaxos, peligros e necesidades, e Nos abeis fecho otros muchos señalados servycios; e con el deseo que teneis de los continuar, tornais agora a la dicha tierra para perseverar en ella e conseguir la dicha conquista; e Nos suplicastes e

pedistes por merced vos diésemos e señalásemos armas, para que demas de las que teneis de vuestros antecesores, vos e vuestros subcesores para siempre xamás las pudiésedes esculpir e pintar e poner e traer en vuestros reporteros e casas, e en otras partes que quysierdes e por bien tobierdes; e Nos, acatando lo susodicho e los trabaxos e peligros quen ello abeis pasado, teniendo Nos, de vos, por bien servidos e porque de vos e de los dichos vuestros servycios quede perpetua memoria, e vos e los dichos vuestros descendientes seais más honrrados, e porques xusto que los que bien e lealmente sirven a sus pryncipes e señores naturales, sean dellos favorecidos e honrrados, tovímoslo por bien; e por la presente vos fazemos merced, e Queremos que demas de las armas que de vuestros antecesores teneis, vos, e los dichos vuestros subcesores para siempre xamas, podais traer e poner un Águila negra con una corona, la qual terná abrazadas dos colunas que Nos traemos por devisa, e la dicha Cibdad de *Tumbez* que vos fallastes en la dicha Tierra, cercada e almenada al propio, como ella está, con un leon e un tigre quel portero de la puerta prencipal della tiene, para guarda de su entrada, e con cierta parte de mar e navios a la manera de los que ay en aquella tierra; e por orla, ciertos atos de ganados de ovejas e otros animales, con unas letras que digan: *Charoli serraris auspicio et labore æugenio ac ym penssa diras Pizarro*

juventaetpa ca tan en un es ar do a tal, como este (aquí el escudo); las quales dichas armas vos Damos e señalamos por vuestras armas propias e conocidas e de los dichos vuestros herederos e subcesores e de los descendientes dellos, para que como dicho es, las trayais e pongais en los dichos vuestros reporteros e casas, e en las otras partes e logares que quysierdes e por bien tovierdes, sin quen ello vos sea puesto embargo ni ympedimiento alguno; e por esta Nuestra Carta o por su traslado signado describano público, Mandamos al Ilustrysimo Pryncipe Don Felipe, Nuestro Muy Caro e Muy amado Nieto e Fixo, e a los Ilustrysimos Infantes Nuestros Muy Caros e Muy amados fixos e hermanos, e a los Marqueses, Duques, Condes, Ricosomes, Maestres de las ordenes, Priores, Comendadores e Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos e casas fuertes e llanas, e a los del Nuestro Consexo e Oydores de las Nuestras Abdyencias, Alcaldes e Alguaziles de la Nuestra Casa e Corte e Chancylleria e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e a todas las otras xustycias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las Cibdades, Villas e logares de los Nuestros Reynos e Señorios, e de las *Indias*, Yslas e *Tierra-Firme* del *Mar Occeano*, ansi a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante; a cada uno e cualquier dellos en sus logares e xurysdiciones, que vos dexen e consien-

tan poner las dichas armas de suso declaradas que ansí vos damos por vuestras armas, en vuestros reporteros e casas, e de los dichos vuestros herederos e descendientes e subcesores dellos, a quen ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la Mi merced e de diez mill maravedis para la Nuestra Cámara, a cada uno e qualquier dellos que lo contrario fyrieren. Ademas Mandamos al ome que les esta dicha Nuestra Carta o el dicho su traslado signado como dicho es, mostrase, que los emplaze que parezcan ante Nos, en la Nuestra Corte do quier que Nos seamos, el dia que los emplazase fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual Mandamos a qualquier Escribano público que para este fuese llamado, que dé ende al que la mostrare, testymonio signado con su signo, porque Nos Sepamos en como se cumple Nuestro mandado.—Dada en la Villa de *Madrid* a treze dias del mes de Noviembre, Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e veinte e nueve años.—YO LA REYNA.—Yo Xoan de Samano, Secretario de sus Cesáreas é Catholicas Magestades, la fize escrebir por mandado de Su Magestad.—El Conde Don Garcia Manrrique.—El Doctor Beltran.—El Lycenciado Maldonado de la Corte.—Licenciado Suarez de Carvaxal.—*Esta firmado.*

Copia de una carta del Emperador Carlos V a Blasco Nuñez Vela, con respuesta deste sin fecha ni lugar.

MONZON.—SETIEMBRE 4 DE 1531 (1).

El Rey.

BLASCO Nuñez Vela, Nuestro Capitan General de la Armada que mandamos fazer para la guarda de las náos, que van e vienen a las Nuestras *Indias*. Despues de vuestra partida, abemos tenido aviso que *Andiepa*, ques en *Bretaña* del Reyno de *Francia*, estaban aderezados cinco navios gruesos, e se aparexaban otros ocho, que son por todos treze, en que pensaban poner tres mill ombres con determynacion de yr a la *Habana* ques en la *Isla de Cuba*, e de allí al *Nombre de Dios* e costa de *Tierra-Firme*, e saquear los pueblos della e aguardar por allí el oro e plata que saliese, e tomarlo; e como quiera que segund la confianza que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 5.—Leg. 5.

Yo de vos tengo, e el armada que llevastes ser tan buena e tambien proveida, es bastante para resystir e ofender a los dichos cosarios; pero para mas seguridad de Nuestros súbditos e de la comysion principal que llevastes, abemos acordado quel Armada que abemos mandado aderezar para la guarda de la costa, se vaya luego en seguymiento vuestro, derechamente al *Nombre de Dios*, e donde quiera que os topare, la persona que la llevare a cargo, que será el Capitan Miguel de Perea, vos la entregue e faga lo que vos de Nuestra parte le mandardes, porque demdentonces todas an destar a vuestra gobernacion; luego que llegaren las dichas náos las rrecoged e fazer poner en órden.

E porque podria ser que quando esta rrecybais no sea venido del *Perú* a la Cibdad de *Panamá* Nuestro oro e plata por lo poder recebir e traer como lo llevastes por ynstruccion, e el tiempo que abeis destar en el puerto del *Perú* ..... (1) ..... des ocupar en fazer algund fruto, dando una vuelta a buscar los cosarios e tambien porque las náos estando surtas en el puerto, reciben mas daño de la broma, que navegando, vos Mando, que si no tuviéredes nueva quel dicho oro e plata está en *Panamá*, o que verná muy presto, allí vos, con Nuestra Armada deis una vuelta fazia la *Ysla de Cuba* al puerto de la *Habana*, donde se alle, que mas

(1) Roto el original.

pronto acudirán los cosarios, e a estas otras partes donde tuviéredes algund aviso que andan; e procurareis de tomarlos o fazerles el daño que fuese posible, teniendo siempre intento de deteneros en ello lo menos que pudiéredes, para que volvais al dicho puerto del *Nombre de Dios* al tiempo que tengais alguna certevidad quel oro e plata sea venido allí, porque como el trae con seguridad el dicho oro e plata, de ser vuestro prencipal yntento, no perdais en ello un punto de tiempo; e todo lo uno e lo otro lo remito a vuestra prudencia e dyscrecion, que como quien tiene la cosa presente, podreis mexor probar en lo uno e lo otro lo que convenga, que de acá se os puede dezir.

Yo escribo a todos los nuestros gobernadores e otros desas Yslas, dándoles aviso de la dicha nueva que se tiene de *Francia* porquesten a recabdo e para que siempre os provean de lo que oviéredes menester, como vereis por las cartas que con esta van, que van ge la seys e demas de aquello, escrebyreis lo que convenga.—De *Monzon* quatro de Setiembre.—YO EL REY.—Por mandado de Su Magestad.—Covos, Comendador mayor.

RESPUESTA.

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

La órden que me paresce se debe tener debaxo de parescer de otro que mas esperyencia tenga, para que los navios que contratan en las *Indias* naveguen con seguridad denemigos, e sin ser molestados los señores de los tales navios e los quen ellos carguen, gastando superfluo pan, avios de mercancia demas de lo que combiene para la gente que ordynariamente suelen navegar los dicchos navios para podellos mandar e gobernar, es este.

Los navios que ordinariamente acostumbran á fazer aquella navegacion, suelen ser los mayores de fasta ciento e cinquenta toneladas ó fasta doscientas; e estos, tengo yo por los mas seguros para aquella navegacion, e no los de mayor porte por muchas razones.

Un navio para yr medianamente armado e poder ofender e resystir a otra fuerza de otro navio armado, tiene nescesidad de llevar por dos toneladas un ombre; pero esto seria muy costoso para nao de mercancia e aun embarazoso; e para solo defenderse, paresce que si el navio de doscientas toneladas, e dende abaxo, llevase por cada tres to-

neladas e media un ombre que yria fuerte e que ningun otro navio no le podria soxuzgar sin recebir muy gran daño; e la dicha gente que así fuese en la dicha tal nao a de yr en esta Orden.

El navio que al respecto de las dichas tóneladas obiese de llevar cinquenta ombres, an de ser tres artilleros quentiendan del artylleria; e por quatro ombres, ocho grumetes e servidores de la nao que sean desde quince años fasta veinte, para questos sirvan a estos artilleros a callar e cargar lartylleria en tiempo de nescesidad, sin que la otra gente se ocupe en aquello; e los artilleros parésceme poco, pero siempre los marineros o muchos dellos son algo platicos del artylleria de fierro, e por esto bastaran los tres para que aquel sea su prencipal cargo, porque lartylleria vaya siempre muy en orden.

Diez arcabuzeros e diez ballesteros; e questos lleven cada uno el arcabuz e ballesta propio suyo, e cada arcabuzero cien pelotas para el dicho arcabuz, e el ballestero cada uno una docena de pasadores bien acondycionados; e estas ballestas an de ser fuertes e llevar para estos dichos arcabuzeros e ballesteros los dichos arcabuzes e ballestas; de inmuyas no combiene por muchas razones, que por ellas aqui seria prolyxidad en les de fazer llevar a los dichos ballesteros tres cuerdas fecha por cada uno e una avancuerda para poderla fechar las cuerdas cada vez que uno quiera; por manera que conviene que cada un hombre sea señor de su ar-

albuz e de su ballesta, para que los tengan en la rden que conviene como esta dicho.

A de llevar la persona a cuyo cargo fuese el tal avio de respeto doze docenas de pasadores e alguna cantidad de pelotas que vengan a los dichos arcabuzes que bastara llevar fasta quynientas para dárselo a los dichos arcabuzeros e ballesteros el dia del menester, si lo quellos llevan fuese gastado, e o de otra manera.

Los otros veinte e tres ombres seran marineros; e sobresalientes en este número, no a dentrar ningun passaxero, sino personas que cayan en muy grave pena si dexase el tal navio, fasta volverlle en *España*; e a este respeto se podia armar de mas o menos toneladas, teniendo respeto a que por tres toneladas e manera, a de aber un ombre repartidos como dicho es.

El artylleria para este navio seran tres tiros de bronze, un sacre o media culebrina de fasta treinta quintales, e este vaya en sus ruedas algo altas, porque alcanze sobre la cubierta prencipal de la nao para que sirva a todas partes e dos falconetes de fasta quince quintales cada uno poco mas o menos, e antes mas que menos; cada uno destos an de yr en sus ruedas baxas sobre la cubierta de popa a cada banda, uno para cada tiro; destas treinta pelotas de fierro siempre de respeto e para si alguna vez quysiera tirar algun tiro para algun efecto que no sea con enemigos, lleven algunas pelotas de piedra.

Quatro tiros de fierro de peso de veinte quinta[illegible]e fasta treinta con cada tres servidores; e para c[illegible]da uno treinta pelotas de piedra e una dozena de li[illegible]n-ternas de perdigones, siempre en orden; an de es[illegible]ar estos tiros, el uno sobre la cubierta principal don[illegible]de se dice que ha de yr el sacre, e los dos en el cas[illegible]i-llo de popa donde anda el cabestrante e mas deba [illegible]xo de cubierta con dos portañolas en los costados de la nao para que estas xueguen a la parte que qu[illegible]y-sieren.

Veinte e quatro versos de yerro con cada t[illegible]es servidores; para cada uno dos docenas de pelo[illegible]as de plomo con sus dados de fierro; estos an de [illegible]r puestos en las bandas de la nao sobre sus chap[illegible]as de fierro.

Quatro docenas de medias picas.

Quatro docenas de lanzas de mano.

Tres docenas de picas, mas que medias e no muy largas.

Ocho docenas de dardos e gorgazes.

Dos docenas de rodelas.

Cinquenta alcancías de fuego artyficial bien acondycionadas, e que vayan en tal guarda que siempre estén enxutas e conservadas, para que aprovechen al tiempo del menester.

Armas de coselete se conservan muy mal sinó es teniéndose mucho cuidado dellas; seria bien queste navio llevase treinta petos con sus escarcelas e celadas, todo esto muy bien barnizado en sus

caxas con mucha paxa menuda en ellas entre los unos petos e los otros, para que mas se conserven; e no se a de tocar en ellos sino el dia del menester.

A de llevar en una bota viexa trescientos o quatrocientos guixarros pelados redondos, de peso de libra o libra e media cada uno, para repartirlos el dia de necesidad por las estancías de la nao, para que todos se puedan aprovechar dellos e otros cien guixarros desde quatro fasta cinco libras cada uno de peso para llevar en la gavia.

El navio que fuese de ciento e cinquenta toneladas abaxo fasta ciento e ciento e veinte e treinta bástarle a quatro tiros de artylleria; pero ninguno que sea deste porte no vaya sin un tiro de bronze que sea sacre, algo largo, que alcanze; porque viendo el enemigo que lleva artylleria que alcanza, pónele temor porque le tiene por navio armado; este tal navio desde cien toneladas fasta ciento e treinta, siendo como ha de ser de mercancia e no de armada e la xornada de la calidad ques, bástarle a sus treinta e cinco ombres de pelea, repartidos por la dicha orden.

Ninguna destas naos no se a de permytir sin xareta dende proa a popa muy bien armada, con sus maltescos e muy buena pabesada porquesto faze muy fuerte el navio; e viéndola desta manera el cosario que no es muy poderoso, e syntiendo en ella resystencia muchas vezes, olgará de dexarla e otras vezes le pesará de aber llegado a ella, por-

que verá la ganancia dudosa e que no se puede aber sin riesgo.

Yendo las náos en esta órden e navegando siempre a yda e a venida seis náos, e mas llevando su Capitan a quien obedeciesen que toviesen personas, yo las tenia por muy seguras de navios de cosarios, e que no se podria perder sino fuese topando con gruesa armada; pero tengo por muy dyficultoso para el trato de las dichas náos poder yr siempre en conserva ni seguir a un Capitan, porque cada una lleva su derrota por donde tiene su contratacion.

Paresce que la mayor seguridad que parestas náos puede aber, abiendo de andar de trato en viaxes tan largos, e donde muchas vezes se ofresce nescesidad de bastimentos, es ponerlas en esta órden.

E si la guerra estuviese tan rrota que se toviese nueva quen *Francia* se armaba cantidad de navios para andar de corso, para toda seguridad de las dichas náos abiendo una Armada de fasta nueve navios, que ninguno pase doscientas toneladas e los tres dellos an de ser pataxes muy buenos de los de *Vizcaya*, e estos todos que anden debaxo de un General, e que siempre ande por las derrotas, e quando le paresciere al General desta Armada, dyvidirse, que lo faga, e mi parecer seria, que las mas vezes no teniendo nueva que abia muchos navios denemigos xuntos, estos nueve navios andoviesen dyvididos en tres partes, e en cada una dos náos e

un pataxe andando siempre arando las derrotas; e desta manera, yo ternia muy seguras las náos que fazen la dicha navegacion, porque para la parte de las *Indias* tengo por fuerza yr los navios en la dicha órden para resystir, porque aquellas partes los cosarios que llegan no llevan náos grandes ni les convernia llevarlos, e verse ya pocas vezes arriscarse a yr a aquellas partes muchos cosarios xuntos; e destos nueve navios que digo, podian los tres fazer un viaxe a las partes de las *Indias* cada año en el tiempo que paresciere o se toviere sospecha que allá pasaban cosarios, e acudyrian a la *Habana* por venir con los navios que allí se xuntasen, teniendo avisados a los puertos de las *Indias* para qué tiempo estarian allí, para que los navios que obiesen de venir pusiesen dyligencia en xuntarse; e aunquesta yda allá estos dichos tres navios creo no abria mucha necesidad, aprovecharia mucho para quitar el avilantez a los enemigos, que no fueren a fazer daño en aquellas partes.

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Lo que paresce que convernia fazer en los lugares e puertos de las *Indias* que yo anduve para fortyficarlos, que los que yo anduve son *San Xoan de Puerto Rico* e *Santo Domingo* e *Santa Marta* e *Car-*

tagena e el *Nombre de Dios* e la *Habana*, es lo syguiente:

Toda la tierra de todos estos lugares es tan fuerte de maleza e espesura de montes e balsas de agua, que la tengo por mas fuerte para que los vezinos de los dichos lugares salven en ella sus personas e faziendas quando a cada uno destos puertos fuere cantidad denemigos que tengan mas fuerza que los vezinos, que otra ninguna fuerza que se pueda fazer donde los dichos vezinos se recogiesen a estas sierras.

Yo soy de opynion que fazerse mas fuerza de fortalezas en los dichos puertos e lugares mas de aquella que baste para defenderse de los yndios de la tierra en aquella que se pueda tener dellos, podria suceder mas deservycio a Vuestra Magestad e daño a vuestros súbditos, que conseguir ningund buen efecto, por muchas razones que dezirse por escripto seria prolyxidad, e por esto no diré aqui mas de algunas cabsas que me parescen bastantes para escusar las dichas fortalezas.

La primera es, ques ymposible o lo paresce quen aquellas partes puedan estar las fortalezas en tan buena órden como conviene, así de artylleria, en órden, armas e munyciones e personas que lo sepan mandar e entender por la calidad de la tierra e trato della, porque si no son esclavos, ay muy poca gente que se asoldade; ni se podria aber en aquellas partes si de acá no sembiasen personas que supie-

sen tratar e entender la artylleria e lympiar e aderezar las armas, para quen poco tiempo todo no se perdiese por la gran humedad de la tierra, que ninguna arma de artylleria ni de otra calidad que no fuese de metal, dexaria de perderse en muy breve tiempo; e lo mismo la pólvora sino obiese persona que lo entendiere para vysitarlo siempre e tratarlo e asolearlo para tenello conservado; e ya que de acá se quysiesen embiar las dichas personas ábiles, seria escesibo el gasto por los grandes salarios que para aquellas partes es menester dar; e el efecto a mi parescer podria resultar mas en daño que en provecho.

Lo segundo e mas pryncipal, es que si obiese enemigos que se determinaren dyr a conquistar e señorear los dichos puertos, estos tales no podrian dexar de ser fuerza que no fuese mayor que la de los vezinos del pueblo, e a estos no se les puede escusar segund la dysposicion de la tierra que no fechen la gente en tierra; e en cada una de las dichas partes a quarto de legua e a legua, pueden tener los navios sobre áncoras, porque por todas partes ay fondo, pues si siendo los enemigos mas poderosos para señorear el campo, e si obieren de retraer e acoger con su persona e bienes a la tal fortaleza, está notorio que a estos cercados todos los puertos de las *Indias*, no serian parte para socorrerlos, e ya que lo fuesen, seria en mucha dystancia de tiempo, tanto que los cercados terné yo

por ymposible poderse sostener tanto tiempo; pues estos cercados no serian parte para ympedir a los cercadores que no señoreen el lugar e tierra; e digo e tengo por muy cierto, questas fortalezas, los que se quysieren fazer fuertes en ellas, viendo poder de enemigos, se sostenian muy pocas dias, e aun creo que oras, por la poca esperanza que ternian de socorro; e aun fablando sino de particular, por estar los dichos lugares poblados de gente de calidad, ques mas para sus tratos e mercancias, que no para saberse dar manera a defenderse de gente de guerra.

Prosupuesto quel enemigo que fuere a aquellas partes no vaya con yntincion e propósito de señorear, sino solo de saquear e robar, digo quen siendo en cantidad de trescientos ombres de guerra, no ay ninguno de los dichos lugares que sea parte para resystir los que no tomen tierra e vayan fasta el dicho lugar, e si estos ayan que la gente del tal lugar es metida a las tierras por los arcabucos con sus bienes, el daño que pueden facer es quemar casas e tornar sean luego a embarcar porque no tienen esperanza de aber alli mas; e si fallasen fecha una fortaleza e en ella recogida mucha gente e bienes, esta cobdycia de aberlos e tener por cierto questán seguros que no a de venir socorro a los cercados, les fará allí detener todo el tiempo que los cercados no se dieren, o les fyzieren tal partido que les den todos los bienes que se ovieren recogi-

dos a la dicha fortaleza; e si yo fuese el que fuese a saquearlos, dende acá olgaria de saber que tenian la dicha fortaleza para socorrerse, e ternia mi xornada por azertada e que no vernia sin galardon de mis gastos e trabaxo.

Por manera, que digo, que si las dichas fortalezas se fyzieren en los dichos lugares ecebto en *Santo Domingo*, que no serian provechosas al servycio de Su Magestad e bien de sus súbditos para que si como digo si el enemigo fuere a conquistar e señorear las dichas fortalezas no le farán resystencia alguna e aprovecharla ha de fallar mas artylleria e armas e munyciones para estar el mas fuerte adelante; e si es para defenderse a que fuere a robar, yo tengo creido que a la fuerza la gente del lugar no fuere parte a resystilla que no lo seran las fortalezas, antes se conseguirá los daños e ýnconvenientes que e dicho; por manera que yo tengo por la mayor fortaleza la calidad de la tierra.

En estos lugares me paresce que Su Magestad mande que todos los vezinos de cada uno de los dichos lugares tengan armas; la tercia parte sean ballestas e la otra tercia parte arcabuzes, e la otra tercia parte picas e rodelas; e todos, que ninguna casa esté sin ellos, petos con escarcelas e celadas, e para questo esté en la orden que combenga se mande que el primer domingo de cada mes del año, todos los dichos vezinos fagan alarde ante la xustycia, armados con las dichas armas; e el que no sa-

liere ante el Gobernador del tal lugar el dicho dia al alarde con las dichas armas, tenga de pena un peso de oro, la meytad para el dicho Gobernador e la meytad para la Cámara de Su Magestad, porque donde no hay temor de pena pocas cosas se aguardan e pocos xuezes tienen cuydado de executar aquello de que no les viene interese.

Y para que las dichas armadas los dichos vezinos las puedan tener e conservar en la orden que combiene, Su Magestad faga merced a cada uno de los dichos pueblos de ayudarles con que puedan tener un armero que lympie los dichos coseletes e un ballestero que sepa facer las ballestas, e que sepa facer las curueñas dellas porque las vergas se podrán llevar de acá; e que se lentienda así mesmo de adiestrar las llaves e curneñas de los arcabuzes.

Y para questa gente esté mas en orden e exercitada e abil, señalen cada un año tres personas que sean cabdillos e capitanes de la dicha gente; uno de los arcabuzeros e otro de los ballesteros, e otro de los piqueros e de todos xuntos el Gobernador.

Hay nescesidad de dar cada mes á los arcabuzeros media libra de pólvora con que se fagan ábiles e a los ballesteros apremialles a que cada uno tenga de respeto una docena de pasadores bien acondycionados con la dicha ballesta.

E para que los vezinos de los tales lugares fagan esto con voluntad e lo puedan sufrir, abia nescesidad que Su Magestad les faga merced de algun

libertad de que goze por razon de tener las dichas armadas, e dar los dichos alardes; e tengo yo por cierto questando la gente de los dichos lugares en esta orden, se defenderán e farán daño a qualquier cosario que les quysiese robar.

En cada uno destos pueblos es bien que aya tres piezas de artilleria en sus carretones, que sean de trenta fasta quarenta quintales, puestos en un baluarte en la parte que mas daño parezia que pueden fazer a los navios que quysiesen entrar en el puerto; e de tal manera sea este baluarte, que viendo que los enemigos toman la tierra se desmampare e quiebren las ruedas e exes en questá el artylleria; e este baluarte no a de tener mas de una fuerza facia la Mar con sus traveses a trechos, para que la gente que mandase esta artylleria esté segura de la que se tirará de la Mar; a de quedar abierto todo a la parte de la tierra, e este baluarte se fará lo mas cerca que sea posible de arcabucos apesos, porque si los enemigos quysiesen venir por el artylleria, no puedan, por el daño que se les fará desde los arcabucos, por los arcabuzeros e ballesteros.

Digo que me parece que la verdadera fuerza que a de haber para que de los dichos lugares e puestos no se señoree ningun contrario de Su Magestad, es que siempre que aya guerra con quien se piense que tiene fin a lo de las piedras, a de ser la fuerza quen la Mar Su Magestad traxese, para quel enemigo sepa que si va a aquellas partes a conquistar,

a de llegar quien se lo estorbe e le descalabre.

En la Cibdad de *Santo Domingo* me paresce que es bien fortyficar la fortaleza de tal manera que se pueda defender e ofender; e para labrarla e fortificarla sobre lo que agora está, será menester que allá lo faga persona que lo entienda; e lo que a mi me paresce que se debe facer en ella de aquello que yo tengo memoria, es fortyficalla toda a la parte de la Mar desde el cymiento de un atambor que comienze de ocho pies de ancho de muralla, e quando llegue arriba al peso de la plaza donde está asentada el artyllería, vaya de quatro pies de ancho; que con esto e con la muralla que agora tiene, sera harto fuerte; a de salir esta muralla xuntamente con la que agora tiene la fortaleza, siete palmos mas alta quel peso de la plaza adondestá el artylleria; e estos siete palmos an de ser tamborados e fechos a trechos sin traveses, al tiempo desgarrados a la parte de fuera e a la parte de dentro, lo que basta para meter la pieza del artylleria; e así toda la fortaleza a la redonda fortyficarla con el dicho atambor; e en lo alto della fazer su tamborado con sus traveses para que xuegue la artylleria, porquestando desta manera, aunque los enemigos tomasen la Cibdad, desde la fortaleza se les faria muy gran daño.

Delante de la fortaleza, a la parte de la Cibdad, está una plaza; alrededor de toda esta plaza fazer una muralla de fasta ocho pies de ancho e del alto

que pareciere, para que no se pueda escalar; e por la parte de dentro toda a la redonda con sus bóbedas para quen ellas aya siempre los bastimentos que obiese de respeto en la Cibdad, aunque sean de mercaderes, dándoles las dichas bóbedas para que las tengan por almacenes para tener los dichos bastimentos.

Encima desta muralla fecho su atambor con sus traveses para quel artylleria ande por encima de las dichas bóbedas e tire a todas partes; e estando desta manera podríase en tiempo de nescesidad, recoger cantidad de gente á la dicha fortaleza; e paréceme a mi que aunque los enemigos fuesen tanta gente que tomaren la Cibdad, e que quedando la dicha fortaleza en esta órden, e retrayéndose la gente de la Cibdad a los arcabucos estando armados con las armas e de la manera questá dicho que an destar los otros pueblos, que los enemigos no se podrian sostener muchos dias en la dicha Cibdad; e ya que fuesen tan poderosos que la tomaren, para lo qual seria menester mucha cantidad de gente, e estando la fortaleza como digo, tengo por cierto que ningund navio podria entrar ni estar en el puerto; e de esta manera serle ya forzoso tornarse a embarcar luego, no teniendo los navios en puerto.

En esta dicha fortaleza, en una torre que tiene a la parte del puerto questá asentada en la misma agua, es menester fazer un cubo redondo ancho de

muralla; e bastaria que sea asta diez pies; e este cubo a de tener sus traveses baxos a la cumbre del agua a una parte e a otra, que segund la dysposicion dél an de ser tres; este cubo a de ser todo de bóbedas e con sus chimeneas a lo alto porquel humo no ympida a los artilleros.

Para esta dicha fortaleza me paresce, que basta el artylleria que yo en ella vi e la que quedó allá de la náo de Don Alvaro; bien creo que si la dicha fortaleza se fortyfica por la dicha órden, terná nescesidad de media docena de medios cañones reforzados, porques muy buena artylleria para aprovecharse dello en los traveses questán cubiertos e manexase muy bien.

Estando esta dicha Cibdad en esta órden, yo tengo por cierto que a aquellas partes no puede yr fuerza denemigos tan grande, que tenga que temer.

Carta a Su Magestad del Maestre-escuela de la Catedral de Panamá *Don Fernando de Luque, Electo Obispo del* Perú, *dando gracias por su presentacion para aquel Obispado, e esponiendo las cabsas porque no pasó al* Perú *con Almagro.*

PANAMÁ.—OCTUBRE 20 DE 1532 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

BESO los reales pies e manos de Vuestra Sacra Magestad, por aber seydo servido de mandar despachar la presentacion e eleccion de mi persona al Obispado destas provyncias del *Perú*, e mandar revocar la provycion de la Protetoría de que Vuestra Magestad me abia fecho merced, fecha despues a Fray Reginaldo por relaciones no verdaderas que se fycieron a Vuestra Magestad; yo pensé de poderme yr en el Armada del

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj 2.º—Legajo 2.

socorro que fizo el Capitan Don Diego de Almagro para socorrer e favorescer al Gobernador Francisco Pizarro, e paresció que al presente no combenia asi por quedar a proveer cosas que combenian e eran muy ymportantes al favor e ayuda e buen expediente de la poblacion e pacyficacion desta tierra del *Perú*, como porque querria dexar Perlado en esta Yglesia o persona que se diese quenta de lo admynistrado e la admynistrase adelante, proveí con el dicho Capitan una persona Clérigo Sacerdote e Letrado que me paresció que al presente podria servir en admynistrar el Culto Dyvino, como de Protector, e otros dos Clérigos Sacerdotes que le ayudasen.

Partido el Capitan con los navios e gente de pie e de caballo e otros bastimentos e aparexos nescesarios para la poblacion e pacyficacion de la tierra, como por otras letras se a fecho rrelacion a Vuestra Magestad que fué a quince del mes de Septyembre pasado deste año, llegaron a esta Cibdad dos navios que venian del *Perú*, los quales traxeron nuevas de como el Gobernador Francisco Pizarro abía fecho e poblado un pueblo en una provyncia veinte e siete leguas adelante del *Tumbez*, onde fallaron gente de yndios doméstica, aunque la tierra es pobre de pastos e bastimentos, con propósito de dexar alli fasta cinquenta o sesenta ombres españoles, e pasar adelante con la otra gente; e porquen todo lo fecho en este caso en el estado en

questá toda la tierra, el mesmo Gobernador face rrelacion a Vuestra Magestad, muy particular, e los ofyciales ansi mesmo que son todos testigos de vista, me parece escusado fazelle yo aquí, mas de decir lo que al presente paresce que combiene al real servycio de Vuestra Magestad e al bien e poblacion e pacyficacion e conservacion de aquella tierra.

Vuestra Magestad se a servido de mandar al Gobernador Francisco Pizarro e al Capitan Diego de Almagro, questén en toda amistad e conformidad como lo an estado el tiempo que mas conformes estuvieron, e que la persona que da ocasion e estorbo a ello salga de la tierra; e tienese por cierto asi de los que vienen como de todos los que de allá lo escriben que Hernando Pizarro, ermano del Gobernador, es cabsa de toda la dyscordia, porque le va a la mano al Gobernador a que no se faga mas de la voluntad de Hernando Pizarro; asi mesmo le va a la mano a los ofyciales e a otras personas de mucho bien e esperyencia de los conquistadores; desta cabsa están muchos descontentos e desasosegados, e se presume que si no se remedia, que algund dia abrá los escandalos que por ventura a avido en otras tierras que nuevamente se an poblado; e tiénese por muy cierta opynion entre todos los vezinos desta Cibdad que sienten la cosa, que mientras Hernando Pizarro estuviere en la tierra, que jamás podrán tener paz ni conformidad, ni fazerse cosa que combenga al bien e pacyficacion e pobla-

cion de la tierra, porque de continuo an de aber pasiones; resydiendo el dicho Hernando Pizarro no se espera jamás que se puede facer buena cosa, e saliendo dentrellos tenga Vuestra Magestad por cierto que ternán toda la paz e concordia que qualesquier ermanos de padre e de madre tuvieron, e asi lo abrá entre todos los conquistadores; e esta opynion es de quantos residen en este Reyno; e porque con mejor voluntad se faga el Gobernador Pizarro e el Capitan Diego de Almagro con otras personas de bien, fydalgos, le manden ayudar a Hernando Pizarro con dos mill pesos de buen oro, para con que se vaya a *Castilla* a reposar e los dexe en su quietud e paz que siempre todos de diez e ocho años a esta parte an tenido.

Al presente e fasta que se nuble la tierra e aya labranzas e cria de ganados, e otros aprovechamientos temporales para los vezinos e pobladores, abrá mucha nescesidad que Vuestra Magestad sea servido de mandar proveer, quen tanto que no obiese diezmos bastantes para el mantenymiento de los clérigos, sean proveidos de las Rentas e derechos Reales de Vuestra Magestad, e lo mesmo en lo de los hospitales; porquen aquella tierra ay mas necesidades dellos quen ninguna de las pobladas fasta agora, e en verdad que si yo me fallara con posybilidad para podello suplir, que fyciera en ello todo lo que pudiera; mas mi necesidad e pobreza es tanta por haber sido tan grandes e largos los

gastos que se an fecho en el descubrymiento, pacyficacion e poblacion de la tierra del *Perú*, que no nos a quedado cosa nuestra ni de nuestros amigos; e por esto me paresce que soy obligado a suplicar a Vuestra Magestad por el remedio.

Asi mesmo suplico a Vuestra Magestad atenta mi necesidad, me mande fazer merced de que se me pague el salario del ofycio de Protector de que Vuestra Magestad me a fecho merced primeramente, desde mi tiempo de la data della o del tiempo que Vuestra Magestad fuere servido, mandándome cobrar en la mesma tierra del *Perú*, para que con esto se despidan las bulas del Obispado e pueda socorrer en algo de las necesidades de las Iglesias e clérigos que conmigo fueren a rresydir e servir en ellas.

Asi mesmo suplico a Vuestra Magestad que mande al Gobernador Pizarro e al Capitan Diego de Almagro, quentiendan en poblar esta Gobernacion sin distraherse ni derramarse a otras con capytanía ni gente, a lo menos fasta questa esté poblada como conviene; e que el Capitan Almagro sea obediente al Gobernador.

Asi mesmo suplico a Vuestra Magestad, como agradecido príncipe sea servido al Capitan Almagro por su Imperial mano le faga Capitan, acatando lo que a servido, de la qual merced todos quantos ay en la tierra holgarán por ser como a sido amigo e lo es de todos.

En todas las cosas de las dyferencias e pasiones que se an ofrecido en esta negocyacion e descubrymiento desta tierra del *Perú*, despues quel Gobernador Francisco Pizarro vino *Despaña* proveido por Vuestra Magestad de la Gobernacion que no an seydo pocas, especialmente las que se an ofrecido entrel Gobernador e el Capitan Diego de Almagro el Lycenciado Espinosa despues que pasó en estas partes fue e a seydo la cabsa prencipal e aun se puede dezir el todo, de pacyficarse e concertarse para servir xuntos a Vuestra Magestad, dando grandes medios para ello e tales, que si las personas que arriba digo no estuviesen en medio, abrian estado e estarian en mayor hermandad e conformidad para servir a Vuestra Magestad en la poblacion e pacyficacion desta tierra que nunca estuvieron.

Humildemente Suplico a Vuestra Magestad mande proveer en lo de adelante, porque acá parece que qualquier dylacion e descuido que se toviese en este caso podria ser muy peligroso e dañoso. Nuestro señor la Muy Real Persona de Vuestra Magestad guarde e Imperial Estado prospere e acreciente bien aventuradamente como sus súditos deseamos. De *Panamá* a veynte de Otubre de mill quynientos treinta e dos años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Humyldísimo siervo e Capellan que sus muy Reales pies e manos besa. —Fernando de Luque.—Maestre escuela Electo.— *Está firmado.*

Carta del Lycenciado Espinosa al Comendador Francisco de los Cobos, Secretario del Emperador, en que dize que Hernando Pizarro viene á España *con la relacion de todo lo acaecido en el* Perú; *e ademas refiere Espinosa lo que sabe tocante a aquellos descubrymientos.*

PANAMÁ.—AGOSTO 1.º DE 1533 (1).

Ilustrísimo e muy magnyfico Señor.

DE un navio e cartas que vinieron en él, supimos la bienaventurada nueva de la venida de la persona de Su Magestad en *España* e la de Vuestra Señoria, por la qual se dieron muchas gracias a Dios e se celebró la fiesta con la solemnidad que acá se pudo facer, asi en lo espyritual como en lo temporal; e a la mayor fiesta que acá se pudo fazer ni creo que se a fecho en esas partes fue el mismo dia que vino por la *Mar del Norte* esta buenaventurada nueva de la venida

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 2.º

de Su Magestad; vino por esta *Mar del Sur* la gran nueva de lo descubierto en las provyncias del *Perú* por el Gobernador e Adelantado Don Francisco Pizarro e Capitan e Mariscal Don Diego de Almagro su compañero e los españoles que con ellos estan.

E porque ansi por lo que dirá el capitan Xptobal de Mena questa lleva, como porque lo verá Vuestra Señoria por la relacion que se faze a Su Magestad, aqui diré solamente en suma lo mas notable, e es que fue Dios servido de dalles en las manos el mayor Señor de toda la tierra, ques un cacique que se dice Tubanco e con él pasados de dos millones de pesos de oro de minas por fundir, mucha cantidad en que ay granos de a diez e de a ocho libras; la persona del cacique es la mas entendida e de mas capacidad que se a visto e muy amigo de saber e entender nuestras cosas; es tanta, que xuega al ajedrez harto bien; con tener esto en su poder, toda la tierra está queda e anda un xpiano e dos, ciento e doze leguas; por esta se puede dezir ques mucha mas cosa la verdad que lo que se dize.

El Capitan Xptobal de Mena, demas de la relacion que va a fazer a Su Magestad, les mandado que ynforme e faga relacion a Vuestra Señoria de todo.

El capitan Hernando Pizarro, hermano del Governador Don Francisco Pizarro, viene camino con el oro quesembia a Su Magestad, quedizen que será

fasta ciento e veinte mill pesos de buen oro, en que ay cerca de ciento e cinquenta mill de todos oros en las mas estrañas piezas; e mas de ver que xamas se an visto de oro e plata e ropa muy estraña parece que son dinnos el Gobernador e Capitan que Su Magestad les faga muchas mercedes e gratyficacion, pues tambien lo an servido e trabaxado, e parece que los elygió Dios para manifestar este secreto por su mano.

Los ofycios que Vuestra Señoria tiene en estas provyncias son e seran de mucho provecho; si Vuestra Señoria fuese servido yo tomaré el trabaxo de recebir aqui la renta e provechos que vyniesen para Vuestra Señoria mandase e de servir en todo lo demas que acá se ofreciese e tocase al servycio de Vuestra Señoria.

Nuestro Señor la Ylustrísima e muy magnyfica persona de Vuestra Señoria guarde e estado acreciente como Vuestra Señoria lo desea.—De *Panamá* 1.° de Agosto.—De Vuestra Ylustrísima señoria servidor que sus magnyficas manos besa.—El Lycenciado Espinosa.—*Está firmado y rubricado.*

Otra carta del mismo a Su Magestad sobre el mismo asunto que trata la anterior.

PANAMÁ.—OCTUBRE 1.º DE 1533 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

RECYBÍ la letra de que Vuestra Magestad fué servido de mandarme fazer merced, fecha en *Belpuche* a diez e nueve de Marzo deste año; los muy reales pies e manos de Vuestra Magestad beso por la gran merced que con ella e con tener memoria de mí e de mis servycios me faze; e visto por ella como Vuestra Magestad es servido que yo escriba e faga relacion de lo destas partes, de aquí adelante en cumplymiento de lo que Vuestra Magestad manda, me alegraré mas e diré mas en particular lo que me parece, e con toda la verdad e buena yntencion e zelo del servycio de Dios e de Vuestra Magestad e bien desta tierra que a mí sea posible, sin que pasion ni asesion de personas

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 2.º

me mueva a lo contrario; para esto yo tengo confianza que Dios me dará gracia, porque será muy servido de quen estas partes aya persona que faga relacion a Vuestra Magestad con estas condyciones.

La riqueza e grandeza de las provyncias del *Perú* se van mexorando cada dia en tanta cantidad, que ya se va faziendo el caso ymposible para poderse creer; e en verdad que a los que acá estamos e lo veemos de mas cerca que traemos entre las manos, nos parece como cosa de sueño; e porquel Capitan Hernando Pizarro que va en este navio con la relacion de la tierra e oro, e las otras cosas que sembian a Vuestra Magestad, e él, como testigo de vista, dirá e fará relacion a Vuestra Magestad de todo lo que obo, se vió e descubrió e fizo asta su partida, con el Capitan Xptobal de Mena sembió a Vuestra Magestad relacion, asi mesmo no la fago aquí, mas de que a los treze deste mes de Setiembre vino un navio del *Perú* lactrado e cargado todo de oro e plata sin traer ni poder traer mas ni otra cosa asta cinquenta toneles poco mas o menos; e así se tomó por testymonio por ante escribano, el qual creo sembia a Vuestra Magestad; dicen los que de allá vienen e hémoslo visto por carta del Gobernador Don Francisco Pizarro e del Capitan e Mariscal Don Diego de Almagro, que partieron de *Caxamalca*, ques la provyncia donde tomaron a *Tabalico* e fyzieron esta fundycion, que se partieron de allí con la gente en pryncipio del mes de Agosto pasado, la via

de una provyncia que se dize *Xauxa* e es mas adelante la via del Leste e de Sueste, questá e ay por tierra segund dicen, de camino ciento e cinquenta leguas, con yntincion de asentar e poblar en ella, porque tienen relacion ques muy rica e abastada de mantenymientos e muy poblada, e en que concurren todas las otras calidades necesarias para poblar; esta provyncia ase visto lo ques por españoles quembió el Procurador a ella, que fué el Capitan Hernando Pizarro, el qual, como testigo de vista fará rrelacion a Vuestra Magestad; tienen por cierto que será estotra fundycion mayor e de mucha mas cantidad de oro que la pasada, porquestando de partida el Gobernador e exército, les venian otras doscientas e tantas cargas de oro en que dizen que trayan seis ovexas e dos pastores, e el prado en que pacian todo de oro e ochenta yndios no lo podian traer, e mucha cantidad de oro de minas por fundir.

Antes que partiesen de *Caxamalca*, mataron al Cacique Tabalíco porque dizen que tenia fecha gran xunta de gente para venir sobre nuestros españoles e gente, e que para ello el Gobernador fué persuadido casi forzado a lo fazer por grandes pedymientos e requerymientos que le fueron fechos por los ofyciales de Vuestra Magestad, especialmente como ello fué solo porque se movieron la relacion e formacion de todo, creo lo embian o embiarán a Vuestra Magestad; la hueste deste Cacique

allá e acá a fecho mucha lástima; a mi parescer abia de ser muy conocida e averiguada la culpa, e muy sin otro remedio la necesidad para matar un ombre que se vino a meter e poner en su poder que tanto bien fizo e dió e descubrió, sin que asta oy aberse fecho mal a español ni a otra persona alguna; e aunque procuraré su libertad no parece cabsa muy sufyciente por la ysperiencia que de casos semexantes yo tengo e tuve al tiempo que conquisté, pacyfiqué e retruxe al servycio e obedyencia de Vuestra Magestad parte desta tierra; e porque só la codycia de los españoles e de toda generacion es tan grande, especial en lo desta tierra, que nunca se harta, e mientras mas dan los caciques mas procuran los españoles de persuadir a los capitanes e gobernadores a que los maten e atormenten para que den mas, buscando e aun levantando cabsas semexantes para ello, aunque conmigo nunca lo pudieron acabar por mal tentado que fuí, en este caso paréceme que convernia al servycio de Vuestra Magestad e a la seguridad de su Real concyencia, que se proveyese que ningund Gobernador ni Capitan General en casos semexantes, matasen Cacique ni gran Señor, salvo en caso que constase evidentemente quera menester para salvar la tierra e gente, e que no obiese otro remedio para ello, e que pudiéndolos echar e desterrar de la tierra, siendo menester para la pacyficacion della e teniendo aparexo para ello, lo saquen della para otras pro-

vyncias de las pobladas de xpianos, quen verdad que se pudiera fazer asi con Tabalíco, porque abia navio en el puerto e mucho aparexo que lo pudieran remytir e embiar a esta Cibdad con sus mugeres e servycio como su persona lo merecia, e no le faltara oro de lo suyo e aquí lo honrráramos a todos e lo tubiéramos en tanta veneracion como a un gran señor de *Castilla*; e él diz que lo pydió muchas vezes que lembiasen a Vuestra Magestad, e fuera notable fecho proveello desta manera cesaban todos los ynconvenientes que se podian poner; plegue a Nuestro Señor que la muerte deste e falta de su persona no le sea muy dañosa, porque comeste tenian toda la tierra en la mano, que no se osaba Cacique ni yndio bullir, porquera el mas temido prencipal que obo en estas partes e en la *Nueva España*.

Algunos de los señores de la Tierra desearon e procuraron en su muerte; el que elygieron por Cacique es un muchacho mancebo fixo del *Cuzco*, el tiempo de lo que sucederá lo mostrará una cosa, crea Vuestra Magestad que la tierra es de calidad segun dizen ques doblada e dyficultosa tiene la manera de los rios e puentes que al primero levantamiento que faga la gente de la Tierra, a de ser mas trabaxosa deficultosa e peligrosa la reformacion e con esta de quantos se an visto.

El número de cantidad de gente que se moverá a pasar en estas partes para pasar a estas provyn-

cias del *Perú*, a de ser en mucha cantidad e tan de golpe que aquí no nos hemos de poder valer ni bastamos los vezinos que somos muy pocos, para los poder mantener ni sostener ni dar avyamiento aunque fazen e an fecho lo que an podido fasta aquí; converná al Real servycio de Vuestra Magestad e a la seguridad de su Real concyencia mandase fazer ayuda en cantidad al Ospital desta Cibdad e favorescerles de manera que pudiese tener e sostener una gran casa con sus doblados y muchas medycinas e mantenymientos a lo menos de la tierra porqueste Ospital de aquí a de ser general de todo lo poblado e que repoblase en esta *Mar del Sur* e servir a todo dellos porque toda la gente que allá a pasado e pasasen de aquí adelante aquí corren el riesgo de las vidas e de las necesidades; e pasados adelante no ay nescesidad de Ospital porquen la Tierra lo ay abundosamente e en cada casa reciben a unos e a otros e se abrigan; e aun hay dyferencia sobre quién llevará mas a su casa; yo e seydo Diputado deste Ospital á dos años e al presente lo soy e querido tomar este trabaxo por poner en órden los trabaxos dél e cobrar todo lo que tenia questaba usurpado e con los diezmos que se a abido se fará otra casa e todo lo que pudiéremos para socorrer a la gente que vinieren en quanto sea posible. Crea Vuestra Magestad que los vezinos de aquí lo fazen e an fecho tambien en ayudar con sus limosnas, que para poca gente estaba bien proveido; mándelo Vuestra

Magestad mirar e proveer porque de perecer mucha gente sin poderse valer a de aber descuido en esto.

Hecho se a relacion a Vuestra Magestad, así por letras del Gobernador e Cabildo desta Cibdad e gobernacion, como por mias, del gran trabaxo e costa e peligros deste Camino del *Nombre de Dios* a esta Cibdad aunque es muy corto en cantidad es mucho e muy dyficultoso en calidad, especialmente para tanto número de gente como verná *Despaña* a el camino del *Rio de Chagre* es muy buena e que a muy poca costa se navegará aquel Rio como Vuestra Magestad abrá visto por la relacion; e tanto, que esla Vuestra Magestad que fechas las barcas al propósito e como an de ser e faziendose pueblo o manera de atarazanas o casas para la descarga de los navios que vynieren *Despaña* a la boca del Rio, en todo lo otro visto del Mundo no abrá otra cosa mas señalada ni mexor ni mas hermoso rio; e desde el punto del *Astruzes* adonde an de fazer la descarga la embarca, que será fasta quatro leguas e media desta Cibdad con menos gasto de tres mill o cuatro mill pesos se fará camino para que puedan yr e venir carretas en todo el año como de *Vallid* a *Medina del Campo*; por manera que las pipas de vino e farina e todos los bastimentos, pasaran de una mar a otra así como vienen de *Castilla*. Demas de la merced e favor grande que Vuestra Magestad fará a toda esta Tierra *Mar del Sur* e las gobernaciones e pueblos quen ella se fyzieren e po-

blasen es muy grande el provecho del crecymiento de las rentas reales de Vuestra Magestad por si gastaran mas mantenymientos e mercaderias en un mes que se gastan agora en tres años, por dos cosas; lo uno, porque pasarán en mucha cantidad e valdrán muy mas baratos, que por lo uno e lo otro se pasa mucho tiempo que aun en esta Cibdad no se gasta cosa de *Castilla*, e abiéndose de traer la especyeria se pasará por aquí harto facilmente e sin ver en la una mar ni en la otra tierra de provyncia alguna e de príncipe xpiano; lo que parece que seria menester seria fasta cinquenta negros que anduvieren con sus hachas ordinariamente lympiando los palos e maderos que ay en el rio, que los trae con las avenidas; e desmontando e abriendo los montes questan a la ribera dél e cantidad de diezmos para lo sostener a estos negros al pryncipio, que despues puesto en órden los mismos negros se farán comida e se porná en órden; e si Vuestra Magestad fuere servido yo tomase parte del trabaxo mientras aquí estubiere para dar la órden en ello xuntamente con el Gobernador, los del *Nombre de Dios* querian questo nunca obiese efecto ni se fyziere unos mercaderes questan allí cebados aquel trato e les pesa de qualquier otro aguxero que se abra.

Acá se ha dicho por nueva cierta, que se procura de venir de mercaduria o de armada a estos del *Perú* por el estrecho de *Santa María* que descubrió

Magallanes; esto mande Vuestra Magestad ver mucho, porque paresce a lo menos al presente no convenir al servycio de Vuestra Magestad que para lo de esta *Mar del Sur* se abriese otra puerta mas desta, porque si se abre por alli, aquella será de todos que Vuestra Magestad no lo podia resystir ni valer si esta es de Vuestra Magestad solamente sin que otro Pryncipe la pueda entrar por ella, e esta tan gran nueva e riqueza del *Perú* fará tan gran ruido, que todos los Pryncipes del Mundo xpianos e moro fará volver a poner los oxos en ello e el Turco prencipalmente lo tiene harto a la mano por aquella via, pues posee las tierras e señorio del *soldan*; e aunque cesase este ynconveniente, es muy gran bien que Vuestra Magestad al presente tenga todo lo desta *Mar del Sur* cerrado con tal llave, como lo tiene por aqui, que no puede entrar ni salir solo un ombre ni mercaduría ni contratacion por ninguna via ni manera, que no se vea e sepa e a lo menos fasta que la tierra este mas poblada e mas esforzada e favorecida de gente.

Por las cabsas que digo en el capitulo antes deste e por otros muy grandes ynconvenientes que cada dia se descubren e ofrecen, parece asi mismo que convernia al servycio de Vuestra Magestad el Almoxarifadgo, pagándose aqui como se paga sin poderse ni cobrar ni pasar cosa; fuese servido de mandar que no se pidiese ni cobrase el Almoxarifadgo en las otras gobernaciones desta *Mar del Sur* e pro-

ɔr de manera que no aya los pleitos e dudas quen
o ay e se ofrecen cada dia e resultan de las pro-
siones que fasta agora Vuestra Magestad a man-
lo despachar sobrello, mandando e proveyendo
ramente lo quen el caso fuese servido se faga,
rques grande la dexacion que los ofyciales de
ıestra Magestad fazen a los tratantes en este
ɜo.

Estas otras gobernaciones que al presente estan
bladas en esta costa del *Mar del Sur* que son las
Guatemala e *Nicaragua*, e estas estan en tér-
nos de despoblarse todo, e todos los vezinos e
nte tan alterada por estar en pasarse a la pro-
ncia del *Perú* que no ay nadie quentienda en
ra cosa, a lo menos lo desta.

Hago saber a Vuestra Magestad que todos los
zinos an dexado la granxeria de las minas e los
yciales de ofycios mecánicos sus ofycios, estan
los movidos para pasarse al *Perú*, ecebto los que
ɜnsan vyvir de mercaduria e contratacion; el
ño a seydo la prencipal cabsa aber abido tan
ran neglygencia en buscarse e descubrirse nuevas
inas, que aunque yo lo e porfiado mucho despues
ıe pasó en estas partes e lo puse en términos por
ıs vezes e aun tres, las dos que se puso por obra
e harto al reves, e proveido tan floxamente que
una vez se perdieron los que yban a entender en
lo, porque los mataron los yndios a todos por yr
muy mal recabdo e los otros no fyzieron nada

por proveello, el Gobernador contra el parecer de los que ello algo se nos entendia e a lo postrero estubo bien adelante e bien proveido e las minas en la mano e el Gobernador lo fizo de manera que si obo efeto e a la cabsa que sobre aber venido esta tan nueva del *Perú* se va dexando la granxeria de las minas de golpe, en verdad que yo tengo e e tenido siempre por opynion ques muy crecido el daño que reciben estas gobernaciones e tierras que nuevamente se pueblan, por estar en mano de Xuez de resydencia largo tiempo, que casi parece questá sin dueño, a lo menos en lo que toca a la población conquestá e pacyficacion de la tierra, porque para esto requiere que los gobernadores sean muy de asiento e de propiedad e que tengan sus granxerias e vezindades parece quel remedio que se podrá tener para sosegar la tierra e quen esta riqueza del *Perú* no se despueble todo lo otro que Vuestra Magestad sea servido de mandar proveer e con brevedad que a ningun vezino ni poblador questé e resida e tenga su vecindad en casa poblada en otra gobernacion en caso que pase o vaya a las dichas provyncias del *Perú* no se les dé vezindad ni yndios de repartimiento, ni parte en las entradas ni cabalgadas que se fyzieren en la tierra, salvo que se quysiere yr a contratar sus mercaderias e granxerias, tener comercio en las otras gobernaciones e tierras se le permita e lo pueda fazer libremente, pero quen ninguna manera se le dé vezindad, ni repartymien-

to, ni parte en las entradas, ni otra ocasion para que se quede en la tierra e dexe la de donde es vezino; por esta via ternan libertad todos de fazer comercio e contratacion los unos con los otros e ayudarán las tierras mas ricas a sostener; e por otra via debe tener la gente contra su voluntad no basta cosa ni provysion por rigurosa que sea para poderse proveer ni defender. Vuestra Magestad sea servido de mandar ver este punto, porque si no se provee a toda diligencia, todo lo poblado en estas partes se desasosegará e moverá de manera que despues no tenga remedio.

En esta Cibdad se fazen agora otros quatro navios grandes para la contratacion e paso del *Perú*. Crea Vuestra Magestad que al presente pasa de treinta navios los que ay fechos en esta *Mar del Sur*, digo con los del Armada del Governador Alvarado, en que ay navios, segund dicen, de trescientos toneles, ques la Capitana de Alvarado, e de a ciento e cincuenta, ques la Capitana, que llevó el Capitan e Mariscal Don Diego de Almagro; los otros dende quarenta fasta sesenta toneles e mas que ay otros muchos bergantines fechos en esta Cibdad; mandándolo Vuestra Magestad favorescer, esta Tierra es el Thesoro e la riqueza del Mundo e Dios la ha puesto e descubierto en la era e tiempo de Vuestra Magestad para grand bien e favor de Vuestra Santa Fe Cathólica e de la república xpiana.

Por otras muchas e fecho relacion a Vuestra Ma-

gestad quanto ymporta a su real servizio e bien de esta tierra e governacion que lo de *Veragua* se poblase o a lo menos se diese orden como se cogiese oro en aquella Tierra, porque crea Vuestra Magestad ques tan gran cosa lo de aquellas minas por lo que dellas se ha visto por yspiriencia, como lo del *Perú*; si antes de agora lo oviera Vuestra Magestad mandado proveer e fyciérase a arta poca costa e trabaxo e a abido gran dyspusicion en la Tierra e gente para ello, agora con esta nueva del *Perú* terná grandes dyficultades; e en la verdad crea Vuestra Magestad que lo capitulado con el Almirante no ympide porque la Provyncia que se dice de *Veragua*, cuya governacion dice el Almirante que le pertenece, en toda ella puede aber ciento ocho leguas e es cacique e tierra e provyncia por si e diversas e en estas están las más ricas minas, como es verdad e ablaba e quebores e otras desta manera que Vuestra Magestad fuese servido que se entienda en ello a de ser con el Governador que governare en esta governacion como muchas vezes he fecho rrelacion, porquesta persona creo no seria parte para salir con ella e tambien sostener será aquello con esto e esto con aquello, e tornar a asentar en esta governacion la granxeria de las minas, ques el todo.

En lo del rresgate de la Culata del Golfo de *Uraba* ya Pedro de Eredia abia embiado navios allá; e como los yndios estaban avisados e se tenia puesta

seña con ellos que no saliesen a navio ningunos sino los que fyziesen la seña, no creo que puedo facer nada. Vista la provicion de Vuestra Magestad, el Lycenciado de la Gama, xuez de rresydencia e Governador en estas partes, dice que la embió a notyficar a Pedro de Eredia; yo nunca la vi ni me fué mostrada, yo ansi entrel capitulo de la carta de Vuestra Magestad allí enunciado para que si era menester proveerse alguna cosa que yo faria en ello lo que pudiese, el mismo Julian Gastrero, ques casado con aquella yndia ques la ques el todo del resgate e se partió de aqui para fazer otro viaje al qual estaban los caciques e yndios esperando; e crea Vuestra Magestad que no combiene a su real servycio salga de las manos deste fasta quel rresgate esté asentado e se sepa mas de la Tierra, e con este e tome algun asiento en lo de alli, porque creo se abrán grandes secretos e es un paraxe por donde e dará en esta *Mar del Sur* muy brevemente, especialmente el Rio Grande que se dice de *San Joan*, e el Rio Qudes questán en la misma Culata.

Los yndios de las provyncias del *Perú* es gente muy discreta en fazer e abrir caminos e calzadas e fortalezas, e otros edyficios de piedra e tapyeria, de sacar agua e acequias, tanto, que visto que los edyficios dizen que nos fazen mucha ventaxa a nosotros, mucho combernía al servycio de Vuestra Magestad e al bien desta Tierra e gobernacion, sea servido de mandar pasar a esta gobernacion algu-

nos dellos por todas las vías e maneras xustas que para elle pudiere aber, a lo menos fasta en cantidad de dos mill; e pasando demas del bien comun de todos los vezinos e tierra los edyficios e obras que Vuestra Magestad manda fazer así de fortaleza e casa de fundycion e contratacion, como el *Rio de Chagre*, se faría a muy poca costa casi ninguna con brevedad e esta Cibdad e los vezinos della edyficarian todos de cal e ladrillos e tapyerian porque abiendo maestros e gente que lo fagan los materiales los ay muy buenos e muy cerca el agua; ques la que mas cavsa enfermedades en esta Cibdad, se trataría a muy poco trabaxo por todo el pueblo e la mexor e mas sana del Mundo; e aun abiendo número desta gente podrían sacar agua del *Rio de Chagre* para que venga a esta *Mar del Sur* como vá a la del *Norte* e que se navegase porque no son quat.° leguas de acequia para ponella en esta Mar e de tierra llana; e aunque al pryncipio se abrá angosto, las avenidas son tan grandes que lo abrieran luego; parece que demas de mandar Vuestra Magestad pasar a escrebir en esta tierra alguna gente destos yndios del *Perú* en fazer estos edyficios, que seria gran medio mandar que los que de ellos fuesen rebeldes o mereciesen pena de muerte o otra corporal, los desterrasen para otra gobernacion e tambien qualquier merced que Vuestra Magestad sea servido de fazer en este caso a esta gobernacion se xustyfica con que para poblar e conquistar

e descubrir las provyncias del *Perú* sean sacados mas de diez mill yndios e sacar a los vezinos de aquí yndios de repartimiento para fazer la fortaleza e otros edyficios que Vuestra Magestad mande fazer, es cosa que nunca abrá efecto porque si los ay ni aunque todos estos pocos que ay se quitasen no bastaría para fazer cosa, demas que todos están alterados para dexar la tierra e yrse al *Perú*.

Estos yndios desas provyncias del *Perú* es la gente mas aparexada para servir a españoles e que con mexor voluntad lo farán de quantos se an visto e abrá poco trabaxo en apremiallos para ello, ansi porques gente de capacidad e que tienen e viven en su república xuntos, como porque son acostumbrados a servir la gente comun a los señores e gente de guerra; e tan subjetos e mal tratados dellos como los moros de las tierras *Degipto* e *Soria* de los mamellucos; e por tanto pareceme que convernia al Real servycio de Vuestra Magestad mande ordenar la república de aquella tierra e manera de servycio de los yndios de repartymiento o encomienda dellos con toda brevedad, e antes que la estremada lo dycía de los españoles lo dañen e pongan confusion; e para los que an de ser verdaderamente vezinos e pobladores gozen de la riqueza e los otros aprovechamientos de la tierra, porque si esto no se provee no es mas fallar que poblar, a ninguno dellos que allá estan que dezilles que pierdan la vida e todos desean como están ricos venirse.

El Padre fray Vicente, ques uno de los quatro relygiosos domínicos que a quedado en la Tierra, a salido gran persona e de gran dotrina e provecho para la conversion de los yndios, e entiende en ello un gran celo de servir a Dios e a Vuestra Magestad e muy a las derechas su doctrina faze gran fruto en los yndios desta Cibdad e gobernacion, e así dizen que faze muy mayor en la gente del *Perú*; e persona que a lo que fasta agora a parecido es su codycia de cosa temporal; yo no e visto en verdad pasar relygioso a estas partes de quien ayan estado mas satisfechos ni que ayan fecho mas provecho en la dotrina e enseñamiento de feé a los yndios.

El Padre Don Hernando de Luque, Electo Obispo e Protector de las provyncias del *Perú*, creo escribe a Vuestra Magestad quexándose del Gobernador Don Francisco Pizarro e del Capitan Don Diego de Almagro su compañero, diziendo que no le an acudido ni quieren acudir con su tercia parte de lo que se a abido en esta negociacion del *Perú*, en verdad quel tiene harta razon e fasta agora yo le é detenido que no pusiese el negocio a la xusticia porque qualquier dyscordia entrellos antes questa negocyacion obiese defeto que a abido fuera muy dañoso e dar estorbo a todo agora que ay sobre que e es toda cosa en terminos loado Nuestro Señor de tanta prosperidad e el Electo tan al cabo asi de vexez como destremada pobreza será bien quel cobre lo suyo e lo que para ello bastará que Vuestra

Magestad lo embie a mandar al Gobernador e Capitan porquellos no cederán en cosa de lo que Vuestra Magestad les mandare.

Tambien yo soy certyficado quellos no aguardan mas de la yda de su persona para dalle lo suyo e tomar asiento con él yo les é escrito sobrello; aguardaré fasta que Vuestra Magestad en el caso embie a mandar lo que sea vervido.

Yo e embiado a Xoan de Espinosa mi fixo a *La Española* por caballos e armas e bastimentos para embiallo al *Perú* para en este socorro tenga fecha una carabela e un bergantin e faga un navio grande de porte de treinta caballos para el viaxe. Suplico a Vuestra Magestad sea servido de fazelle merced de proveelle de Capitan e de mandalle dar e señalar en la tierra repartymiento e la encomienda e los otros aprovechamientos desto teniendo memoria de lo que yo e servido e de que padres e fixos estamos e resydimos syrviendo en ella e que e seydo el primer Capitan general que conquistó pobló e pacyficó las primeras provyncias desta *Mar del Sur* e por mi mano e yndustria se puso razonable órden en todo e ya que debaxo de mi dysciplina mylitar e xudycial an mylitado el Gobernador e Capitan, todos los que allá e acá están antiguos por tiempo e espacio de diez años e Xoan de Espinosa mi fixo tiene abylidad para servir a Vuestra Magestad en todo lo que dél se quysiere servir e edad porque a de veinte e un años arriba, yo nescesidad

de reposo e de ganar de comer para mis fixos acabo de veinte años que á que sirvo a Vuestra Magestad.

Yo soy ynformado que van relaciones a Vuestra Magestad e personas apasionadas contral Gobernador del *Perú* Don Francisco Pizarro e contra el Capitan Don Diego de Almagro, a fin de procurar dyscordias entrellos e de fundar e ynvertir cosas en su perxuycio del uno e del otro, pesándoles de la paz e conformidad en que al presente están, e fué Dios servido de ponelles sin embargo de los que procuraban el contrario; conviene al Real servycio de Vuestra Magestad al presente, no se dé lugar ni crédito a cosa desta calidad, sino que Vuestra Magestad les mande a ambos questén e perseveren en su paz e concordia, e se continue la conquista e pacyficacion e poblacion de la tierra, pues parece que Dios los elygió para ello e ellos tienen harta abylidad en quanto a esto; aunque las cosas de gobernacion e admynistracion de xustycia e lo a ello tocante para tan gran cosa como es esta e a de ser aquello, les falta ysperiencia e la autoridad e abylidad nescesaria e que tan gran cosa requiere, esto Vuestra Magestad lo mande proveer lo uno e lo otro como más sea servido.

En lo del oro e plata e otras xoyas que obieren de venir para Vuestra Magestad, conviene a su Real servycio mande proveer la órden quen ello se a de tener para llevallo en *España*, porques mucho

lo que a de venir e el viaxe largo e peligroso en algunos tiempos, porquesta que lleva el Capitan Francisco Pizarro para Vuestra Magestad e lo que va de pasaxeros va todo en ese navio; é paréceme que parte en el mas rezio tiempo de todo el año asi para la sallida de acá como para la llegada en *España* e toda la otra navegacion.

Yo e escripto al Gobernador e Capitan, que pues la riqueza es tan grande e los Caciques e yndios dan el oro e presentes, e la persona Real de Vuestra Magestad está absente en la guerra contra el turco e en defensa e conservacion de Nuestra Santa Fée Cathólica e de toda la república crystiana, que debian de procurar por todas las vias e manera que pudieren, cómo del mas del Quinto que a Vuestra Magestad perteneze, le syrviesen con todo el mas oro e plata que pudieren e pareciese por via de servycio; e teniendo manera con los yndios que lo diesen para Su Magestad e que yo aria relacion a Vuestra Magestad dello para que mandase proveer de lycencia e aprobacion delo que desta manera sembiase a Vuestra Magestad para sus descargos, Vuestra Magestad mande proveer en ello lo que mas fuere servido:

El Capitan Hernando Pizarro a lo que se conoció dél, va con yntincion de volver a resydir e permanecer en la provyncia del *Perú*; ya Vuestra Magestad tiene notycia de las pasiones quentrel Capitan Don Diego de Almagro e él a abido; ellos ambos a

dos no combienen al servycio de Vuestra Magestad que por ninguna manera estén xuntos en una mesma Governacion, especialmente en esta del Governador e Adelantado Don Francisco Pizarro, porque como ambos son personas tan principales, se reparten por todos e se ha de desasosegar e de asosignar la tierra, e no fué poco en abellos puesto en paz e conformidad; ese poco que la tuvieron combiene al real servycio de Vuestra Magestad quel uno o el otro queden en esta Governacion, porque ambos xuntos en ninguna manera se pueden compadecer, e es mucho el trabaxo que darán al Governador e a la tierra.

Nuestro Señor la Imperial e Real Persona de Vuestra Sacra Magestad guarde e ymperial e muy real Estado acreciente e prospere bienaventurada, cuente con paz e obedyencia del *Universo*.—De *Panamá* a diez de Octubre de mill e quynientos e treinta e tres años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Su Humilldísimo siervo e que sus muy Reales pies e manos besa.—El Licenciado Espinosa.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Sebastian Benalcazar, dyciendo que despues de salir de alli Hernando Pizarro con los quintos, acordó el Gobernador Francisco Pizarro con los ofyciales Reales dembiar alli diez ombres de acaballo para sostener el pueblo fasta que vyniese el socorro que sesperaba de Nicaragua, *e que fizo una probanza que remytió al Abdyencia de* Santo Domingo, *a fin de quembiase alli algun otro socorro.*

San Miguel.—Noviembre 11 de 1533 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Sepa Vuestra Magestad que despues de haber partido de aqui Hernando Pizarro con los quintos que tocan a Vuestra Magestad, acordó el Gobernador Francisco Pizarro con los ofyciales de Vuestra Magestad que residen en estas partes, dembiar a este pueblo de *San Miguel* con diez

(1) Archivo de Indias.—Patronato.— Est. 1.°—Cajón 1.°—Leg. 1.°

de caballo para contener el pueblo fasta tanto que vyniese gente de las provyncias de *Nicaragua* e reynos de Vuestra Magestad, porque de alli esperaba el primero socorro porques lo mas cercano a estos reynos, e porquel Gobernador abia escrito al Gobernador Francisco de Castañeda, ques en la parte de *Nicaragua*, e contándole por su parte el gran servycio que fazia a Dios e a Vuestra Magestad, dió lycencia a muchos ombres vacos para que vyniesen al socorro e a servir a Vuestra Magestad, en que serian doszientos ombres; los ciento de acaballo todos estaban prestos para venir con Gabriel de Roxas, Capitan que ha seydo en aquellos reynos muchos dias; sabido por Pedro de Alvarado Gobernador de *Guatemala*, moviose con toda el Armada e entró en el Puerto de Vuestra Magestad e tomó los navios forzablemente segun parescerá mas largamente por una probanza que yo fize para que paresciese en la Abdyencia Real de *Santo Domingo*, e como parescerá por otra que va para Vuestra Magestad; fízela para que le constase a los Oydores que residen en *La Española* para quembiasen remedio a estos reynos e gelan con el Capitan Gabriel Roxas e con dichos compañeros que con él vynieron casi viendo fazerselo saber a Francisco de Pizarro, Gobernador de Vuestra Magestad el estada general doscientas leguas, e yo como su Teniente de Capitan general, acordé de lo fazer saber a Vuestra Magestad; e dizen todos estos compañeros que vynieron

con Gabriel de Roxas, que dize Pedro de Alvarado que Francisco Pizarro dexa atras su Gobernacion e que pasa a la agena e que a de venir en estos reynos a tomar todo lo quen ello está e dallo a quien fuere su voluntad; lo qual no es ansi e caso que sea ansi que Francisco Pizarro aya pasado adelante, fasta agora no a visto mas de Vuestra Magestad para que no pueble lo questá desocupado; el esta poblando en *Xauxa* e con gran deseo de fazer servycios a Vuestra Magestad, muy señalados; ágolo saber a Vuestra Magestad porquen ello provea lo que fuese su Real servycio.

Nuestro Señor la Muy Alta e Muy Poderosa Imperial Persona de Vuestra Magestad guarde por muy largos tiempos e le faga Señor del Mundo.—Fecha en esta villa de *San Miguel* a onze de Noviembre de mill quynientos treinta e tres años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde vasallo que sus reales pies e manos besa.—Sebastian de Benalcazar.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Hernando Pizarro dyciendo que acaba de llegar a Sanlúcar, *miércoles catorce Denero, de la* Nueva Castilla, *tierra que por mandado de Su Magestad abia ydo a descubrir e conquistar Francisco Pizarro.—Que va a informar a Su Magestrd de las cosas de aquella tierra, e que le traya cien mill castellanos e cinco mil marcos de plata, cosa que no tendria ningun otro Príncipe.*

SANLUCAR DE BARRAMEDA—HENERO 14 DE 1534 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Real Magestad.

Yo llegué a este Puerto de *Sanlúcar* oy miércoles a catorce de Henero de la *Nueva Castilla*, ques la tierra que por mandado de Vuestra Magestad fué a conquistar e governar Francisco Pizarro.

Vengo a ynformar a Vuestra Magestad de lo

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Documentos escogidos.

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Bailli-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J. Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigní.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

que fasta agora se a fecho en su servycio en aquella tierra. Traygo para Vuestra Magestad de sus quintos, cien mil castellanos e cinco mill marcos de plata: vienen en cántaros e ollas, e otras personas que son de ver.

Suplico a Vuestra Magestad sea servido de mandar quen la casa de la contratacion de *Sevilla* no pongan ympedimento ninguno, sino que libremente me lo dexen llevar ante Vuestra Magestad, porques cosa que fasta oy no se ha visto en *Yndias* otro semexante ni creo que lo hay en poder de ningun Príncipe.

Nuestro Señor la vida e Real Estado de Vuestra Magestad por largos tiempos guarde e acreciente con muy mayores Reynos e Señorios.—Deste Puerto de *Sanlúcar* a catorce de Henero de mill e quynientos e treinta e quatro años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Humillde criado e servidor que los Reales pies e manos de Vuestra Magestad besa.—Hernando Pizarro.—*Está firmado.*

Declaracion de Hernando Pizarro, sobre una muerte o xustycia mandada executar por Diego de Almagro.

TOLEDO.—MARZO 3 DE 1534 (1).

EN la Cibdad de *Toledo* a trece dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treinta e quatro años, por mandado de los señores del Consexo de las *Indias* de Sus Magestades, fué tomado e recybido xuramento en forma debida de derecho a Hernando Pizarro, para ynformacion de la querella presentada por Marigonzalez, muger que fué de Rodrigo Perez, e dixo: que lo que sabe, es queste testigo puede aber medio año estando en el pueblo de *Caxamalca*, ques en la provyncia del *Perú* oyó dezir a muchas personas de los xpianos que a la sazon vynieron a la dicha provyncia con Diego de Almagro, quel dicho Diego de Almagro abia ahorcado al dicho Rodrigo Perez del enteno del navio.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Est. 145.—Caj. 1.°—Legajo 1.°

Fué preguntado si sabe o oyó dezir que fué la cabsa porque asi lo ahorcó, e dixo: queste testigo oyó dezir a muchas personas, quel dicho Diego de Almagro en la cibdad de *Panamá* abia tenido con el dicho Rodrigo Perez, quera su Mayordomo e Secretario, e quel dicho Rodrigo abia escrito al Gobernador Francisco Pizarro e a este testigo abisándoles quel dicho Diego de Almagro fazia una acinada aproposito de yr a poblar en la provyncia de *Puerto-Viexo*, ques en la gobernacion del dicho Francisco Pizarro, e que abian escrito al dicho Diego de Almagro algunas personas de las questaban con el dicho Francisco Pizarro, que poblando allí ellos amotinaria la mayor parte de la gente questaba con el dicho Francisco Pizarro e se yrian a él; e questoviese avisado desto, e asi mismo lescribió que mirase que un Luis de Avila que iba de parte del dicho Diego de Almagro a fablar con el dicho Gobernador e con mal proposito de fablar con los que habia de amotinar la gente; e questando el dicho Diego de Almagro en la provyncia de *Puerto-Viexo* oyó dezir este testigo que abia seydo avisado el dicho Diego de Almagro en como el dicho Rodrigo Perez abia escrito lo susodicho; e que por aquesta cabsa oyó dezir este testigo que le abia ahorcado.

Fué preguntado si sabe quien mas tubo culpa en lo susodicho e dió para ello consexo favor e ayuda, e dixo: que no lo sabe quel dicho Diego de Alma-

gro obiese fecho proceso contra el dicho Rodrigo Perez e sí le abia oydo e sí tenia xuresdeccion para fazer xustycia dél, dixo: queste testigo oyó dezir que no fizo proceso contra el ni le oyó mas de que le dixo que se confesase e que abia respondido que no tenia fecho porque le matase ni tenia nescesidad de confesar; e que asi le ahorcó sin mas de oyr ni confesar; e que sabe que del Gobernador Francisco Pizarro no tenia el dicho Diego de Almagro xuresdiccion; que de Su Magestad que no lo sabe.

Preguntado si sabe que bienes tenia a la sazon el dicho Rodrigo Perez e llevaba consigo e que fizo dellos el dicho Diego de Almagro e lo que valian los dichos bienes, dixo: queste testigo oyó dezir que tenia dos caballos e un negro e una caxa de rropa, e que los caballos se vendieron por el dicho Diego de Almagro e su Teniente por ochocientos castellanos; e quel negro ni la ropa de la caxa no sabe en que tanto se vendió; e que todo lo que dicho e declarado tiene, lo oyó dezir por cosa pública e notoria a las personas que fueron con el dicho Diego de Almagro, e que esta es la verdad para el xuramento que fizo e firmolo de su nombre.—Hernando Pizarro.—*Está firmado y rubricado.*

Real Cédula a los ofyciales de la contratacion de Sevilla *sobre aber recibido con carta que llevó a* Toledo *Hernando Pizarro dos basijas de oro y plata, un retablo e otras cosas.*

TOLEDO.—MARZO 7 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS ofyciales que resydis en la cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*.—Ví vuestra letra de diez e nueve del presente e la que mescrybístes con Hernando Pizarro, al qual luego que vino a esta cibdad de *Toledo* me mostró las piezas de oro e plata que con él membiastes, que fueron des vasixas de oro e una de plata e un retablo de dos ymágenes e una caña de mahiz de oro e un atambor pequeño guarnecido de oro; e se recybió en mi Cámara como ve-

(1) ARCHIVO DE INDIAS. — Indif. gral. — Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

reis por el traslado del entrego que dellas se fizo a Pedro de Corte Villa, mi Guarda-xoyas que con esta os mando embiar.

En la falta que obo en los cinco mill e quarenta e ocho marcos de plata, que nos embió el Gobernador e ofyciales del *Perú* con Hernando Pizarro que dezis son onze marcos e una onza, la qual no le abeis pedido porque os parece que la pudo aber de peso del *Perú* al de aí por la sobra que fallastes en los ciento e cinquenta mill e sesenta e nueve pesos e un tomín e seis gramos de oro de diversos quilates que nos embiaron asi mismo con el dicho Pizarro, e vos otros fallastes ciento e quarenta e dos mill e quinientos e treinta e cinco pesos e quatro tomines e seis granos; de manera que fallastes de sobra siete mill e ochocientos e treinta e tres pesos e cinco tomines; e me suplicastes os embie a mandar lo que soy servido que se faga en la falta de la plata.

Fezistes bien en no le pedir la dicha falta, pues como dezis que puede estar en el peso de allá, al de acá parece claro en lo que sobró en el oro.

La relacion que dezís que con vuestra cuenta embiastes a los del Nuestro Consexo de las *Yndias* sobre cosas que conviene que yo mande proveer en esa Casa, la mandaré ver e se proveerá con brevedad lo que convenga a mi servycio e bien desa Casa, e se os ará saber.

El pliego de cartas que vino de la *Nueva-España*

en el navio de Pedro Alvarez, se recibió en el Nuestro Consexo de las *Yndias*.

Con el primer correo o persona de recabdo, embiad a los del Nuestro Consexo de las *Yndias* el registro original de las náos que vynieron del *Perú*. De *Toledo* a siete de Marzo de mill quynientos e treinta e quatro años.—YO EL REY.—Refrendada del Comendador Mayor e señalada del Cardenal e Beltran e Xuarez e Bernal e Mercado.

Carta a Su Magestad de Diego de Almagro, dyziendo que el Gobernador Francisco Pizarro abia conquistado la Provyncia del Cuzco *que describe, la que agora se abia nuevamente pacyficado a cabsa de la rebelion de Attavalica. Quél abia seydo embiado por Pizarro a* San Miguel *para reformarla, refyriendo los males que abia cabsado en ella Pedro de Alvarado, por lo que se despobló aquella Provyncia de* Puerto Viexo; *porque ofreció volver con gente armada para quitar la Gobernacion a Pizarro.*

SAN MIGUEL.—MAYO 8 DE 1534 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Real Magestad.

DENDEL pueblo de *Caxamalca* escrebí a Vuestra Magestad faziendo relacion de todo lo que asta entonces abia sucedido; e como el Gobernador Don Francisco Pizarro e yo ybamos con la gente que abia, a conquistar e pacyficar la

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato. — Documentos escogidos.

Provyncia del *Cuzco* de que se tenia notycia, e así fué que salidos del pueblo de *Caxamalca* con ayuda de Dios Nuestro Señor, el Gobernador a pacyficado e conquistado en nombre de Vuestra Cathólica Real Magestad esta Provyncia del *Cuzco* e su comarca, ques Provyncia muy poblada de gente e muy abastecida de mantenymientos e de oro e plata, es tierra fragosa e muy fértil; e a esta cabsa desapacible esta Provyncia es la cabeza desta tierra e donde resydia e tenia su asiento el Señor que la señoreaba, la qual se a pacyficado e conquistado agora nuevamente sin pérdida de gente españoles, porque aunquen esta tierra tenian mucha gente de guerra Atabalica e sus capitanes que la tenian tyranizada e estaban reveldes, e por todas las vias e maneras quellos pudieron, procuraron de nos echar de la tierra, no las aprobechó nada, que siempre fueron vencidos e desbaratados, cuantas vezes salieron de guerra.

A plazido a Nuestro Señor que al presente toda la tierra está muy llana e debaxo del yugo e obedyencia de Vuestra Cathólica Magestad, e el Gobernador en nombre de Vuestra Magestad a poblado dos pueblos despañoles, el uno en el pueblo de *Xaoxo* e el otro en el asiento del *Cuzco*, los quales están fundados; e con la mas gente que ay en la tierra puebla otros dos pueblos, el uno en un pueblo de *Chinche*, ques en la costa de la Mar en un muy buen puesto, e otro en un pueblo que se llama

Conde suyo, ques en la misma costa cynquenta leguas adelante de *Chinche*, questá en el paraxe e frontero del *Cuzco* dondestá fecho, e otro pueblo; todo esto es en la Provyncia del *Cuzco*, e con la mas gente que vynieren se poblarán otros pueblos, algunos en los lugares e sytios mas convenientes para ello, porque con los pueblos e la conversacion de los españoles, los caciques yndios vengan mas verdaderamente en conocymiento de Nuestra Santa Fée Cathólica.

Despues de conquistada la Tierra e echado della a los tiranos que la tenian usurpada, el Gobernador restituyó el Señorio della a un fixo del *Cuzco* quera Señor desta Tierra; e a este su fixo le venia de derecho el Señorio della, e se la tenian tyranizada Atabalica e sus Capitanes e gente de guerra, e de conformidad de los naturales, se restituyó en ella, e todos están muy contentos e se asentaron las pazes con él en nombre de Vuestra Cathólica Cesárea Real Magestad; e fasta agora él e todos los prencipales de la tierra están muy pacyficos e han seydo parte para ayudar e conquistar esta Tierra e desocupar a ella desta gente.

El Governador membió a mi a esta Cibdad de *San Miguel* a reformalla ansi de vezinos e gente que la sostengan, como a dar orden para que los españoles que por aqui vynieran en los navios a servir a Vuestra Cathólica Real Magestad en estas provyncias sean proveidos de todo lo que obiesen

menester para pasar adelante donde anda el Governador poblando la Tierra; e que los que trayeren enfermos, sean curados e en todo haya la orden que combenga; por manera questas tierras en breve sean pobladas e pacyficas.

Llegado a esta Cibdad, fallé la gente della muy alterada ansi los españoles como los naturales de la Tierra, e la cabsa es que a dos meses que Pedro de Alvarado, Governador de Vuestra Magestad de la provyncia de *Guatemala*, con mucha gente de pie e de caballo, desembarcó en la costa de *Puerto-Viexo*, ques en esta Governacion e su comarca desta Cibdad; e estando como estaban aquellos pueblos de *Puerto-Viexo* de paz e debaxo del amparo Real de Vuestra Cathólica Magestad porque los pacyficó el Gobernador Don Francisco Pizarro quando por allí pasó; eran repaso de todos los navios que por allí venian con gente a estas provyncias por ser como es la prencipal escala e puerto que tienen todos los navios; e quando alli llegaban siempre trayan mucha necesidad ansi de mantenymientos como de agua e leña e otras cosas, para el fornecymiento de su viaxe, e a plazido a Vuestro Señor questos yndios an seydo tan constantes en las pazes quen vyniendo navio por alli salian a ellos señores e personas prencipales de los pueblos, e llevaban los españoles a sus casas, donde los aposentaban e daban de comer, e servian todo el tiempo que alli querian estar, e fornecian los navios de las cosas

necesarias para su viaxe muy cumplidamente, de las cosas quellos tenian.

Al tiempo que llegó allí Pedro de Alvarado fallando la gente de paz e sosegados e abiéndose fecho buen acogymiento a él e a su gente quiso entrar la tierra adentro a las espaldas de *Puerto-Viexo* a una provyncia que llaman *Quico*, que confina con los términos desta Cibdad, porque le dixeron que alli podria aber cierta cantidad de oro; e al tiempo que se fue dió sobre los pueblos de *Puerto-Viexo*; e como la gente dellos estaban pacyficos e seguros en sus casas, creyendo que no se les quebrantaran las pazes que con ellos en nombre de Vuestra Magestad se abian asentado, e ataron quanta gente pudieron con cadenas e sogas, e los llevaron cargados con su carruaxe; e a esta cabsa e porque Pedro de Alvarado trae consigo cantidad de yndios naturales de las provincias de *Guatemala* a los quales ha mandado e dado lugar que coman carne umana, e ansi an comido los yndios e mochachos que querian; e porque los robaron quanto tenian e aun fasta sus muxeres e fixos los pueblos de aquella provincia quedaron despoblados e asolados; e sabiendo estas nuevas todos los de la comarca han fecho lo mismo.

A sido grande inhumanidad lo que Alvarado a fecho en gran daño a estas provyncias, porque sucedió luego quel embió dos navios suyos armados e artillados por esta costa adelante con cierta gente.

e salieron a rrobar los yndios de un pueblo questá a la punta de *Santa Elena* questaba de paz, e le tomaron ciertas mujeres e otras cosas, e la gente del pueblo viendo esto, salieron a ellos de guerra e les mataron un español o dos e les hyrieron otros algunos.

Despues acá an venido otros navios con gente a esta Gobernacion e con mucha necesidad arribaron a *Puerto Viexo* para se proveer e fornecer, e fallaron todos los pueblos sin gente e despoblados e asolados e destruidos, que aun no obo con quien hablar; e desta cabsa no pudieron ser proveidos de nada e con mucha necesidad pasaron adelante, pensando quen aquel pueblo questá a la punta de *Santa Elena* se proveerian e fornecerian de bastimentos e de lo demas que obiesen menester para su viaxe; e creyendo questaban de paz como solia, salieron en tierra seguros; e como la gente naturales del pueblo estaban lastimados, saliéronles de guerra e hyrieron diez o doce ombres muy mal, los quales fasta tres dias que llegaron a esta Cibdad, donde yo los e fecho curar e proveido de lo necesario, algunos estan tan mal heridos, que tienen peligro de sus vidas.

Un navio venia de la Cibdad de *Panamá* a esta Gobernacion cargado con gente e caballos, e pasando por donde Alvarado estaba, salió a ellos e los tomó e tubo manera que se quedase con él e no los dexó pasar. En todo muestra traer la yntencion

dañada en facer lo que faze e altar la tierra que con tantos trabaxos se a pacifycado e conquistado, e quera refugio e amparo de quantos por esta mar nabegan que a gran trabaxo de oy de mas vernan acá los navios no seyendo como no seran proveidos en aquella costa, porque cuando alli llegan, todos traen necesidad, por ser los viaxes largos.

Tambien nos an ynformado que a prometido a su gente que verná sobrel Gobernador Don Francisco Pizarro e sobre los questán con él con mucha gente, e les tomará el oro e plata, e las otras cosas que tienen e an abido en la conquista e pacyficacion destas partes, e que lo repartirá entre los que vienen con él; por manera que los españoles, con oyr e poner en plática de venirles a tomar su fazienda e ver que sentra en la Gobernacion que Francisco Pizarro en nombre de Vuestra Magestad tiene pacífica e es Gobernador desta por sus Reales provysiones, e los naturales de la tierra en saber que les comen estando recebidos a las pares, están tan alterados los unos e los otros, que no sé qué medio se a de poner en ello, que por Dios que tengo recelo que por las desconcyencias que Pedro de Alvarado a fecho e faze, que a de ser cabsa de mucho mal e levantamiento de Indios. Dios se lo perdone quen tal coyuntura a metido tanto una en una tierra tan rica e prospera como esta, e a metido tanto, que no lo podra restaurar en toda su vida el mal que a fecho.

El Gobernador tenia mandado al Cabildo desta Cibdad que si por caso Pedro de Alvarado o algun navio suyo por aquí aportasen, que se les diere e proveyese todo lo que obiesen menester muy cumplidamente, e ansi lo abian proveido e mandado en toda esta gobernacion; e paréceme que Alvarado a tirado por otra via, e un Capitan suyo llegó a un puerto ocho leguas desta Cibdad e entró en él con dos navios de armada antes que yo vyniese a esta Cibdad; e los alcaldes e regydores lescrybieron ofreciéndose que si obiese de menester algo, se lo fyziese saber e que lo proveerian, porque ansi lo abia mandado el Gobernador; e nunca quiso responder a su carta, antes salió en un pueblo de la costa questá en el mismo puerto e se llevó quanto ganado tenian los yndios del pueblo, e quanto les pudo tomar que fuese en sus navios; antes se me an venido a quexar los yndios ques la mayor lástima del mundo, e segund el pryncipio con que a evorado entra, tengo sospecha que no a de parar en esto sino quemos de tener algunas dyferencias e rompymientos; bien creo quel Gobernador Don Francisco Pizarro, con el zelo que tiene de servir a Vuestra Magestad, por todas las vias e maneras que pudiere, no dará lugar a ello si a él fuere posible, e yo por mi parte lo tengo de trabaxar con todas mis fuerzas como verdadero servidor e criado de Vuestra Cathólica Real Magestad. Plegue a Nuestro Señor de darme gracia quen ello e en lo demas que se ofreciese pueda me-

ter toda paz e concordia e servir a Vuestra Magestad como yo deseo.

De la fundycion de oro que se fizo en *Caxamalca*, tiene Vuestra Magestad acá demas del oro que llevó Hernando Pizarro, ciento e setenta mill pesos de buen oro; despues acá se a abido en esta pacyficacion e conquista que se a fecho mucha cantidad de oro de que terná Vuestra Magestad otros doszientos mill pesos de oro, e terná cien mill marcos de perlas de su Quinto. Vuestra Cathólica Real Magestad mande embiar a mandar la órden de servido que se tenga en llevallo a *España*, que se cree que demas desto se abrá mucha mas cantidad adelante con ayuda de Dios.

Yo e despachado agora tres navios que van a la Cibdad de *Panamá* por gente e caballos para la poblacion destas partes, e embio dineros para que socorran a la gente que vynieren de *España* a servir a Vuestra Magestad en estas partes, porque vienen pobres e adebdados; e con que se curen los enfermos quenfermaren que como son nuevamente venidos, e *Castilla del Oro* por donde an de pasar de necesidad se enferma, adolecen muchos; e no teniendo refrygerios se moririan; este es el estado en questá la tierra, de que otra cosa aya de nuevo faré relacion a Vuestra Magestad e le suplico en todo mande proveer lo que convenga a su Real servycio.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Cathólica Real Persona de Vuestra Cathólica Magestad acreciente,

prospere e guarde por muchos años e buenos con acrecentamientos de muchos mas Reynos e Señorios; a su santo servycio desta Cibdad de *San Miguel* a ocho de Mayo de mill e quynientos e treinta e quatro años.—De Vuestra Magestad.—Humilde criado e servidor que sus muy Reales pies e manos besa.—Diego de Almagro.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad del Ayuntamiento de Xauxa, *con varias notycias de gobierno e fazienda e dando las gracias por las mercedes que le a concedido.*

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

XAUXA.—XULIO 20 DE 1534 (1).

LA xustycia e Regymiento desta Cibdad de *Xauxa*, Reynos de la *Nueva-Castilla* que en estas partes e costa de la *Mar del Sur*, besamos los muy reales pies e manos de Vuestra Sacra Magestad por las crecidas mercedes que Vuestra Magestad mandó fazer y embiar con Rodrigo de... (2)... para estos Reynos e conquistadores, que segun estas an seydo, muy por cierto tenemos que las de aquí adelante serán muy bien por los trabaxos quen general abemos pasado e servycio que a

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

(2) Debe ser Rodrigo Contreras.

Vuestra Magestad abemos fecho, e la gran voluntad que Vuestra Magestad muestra a nos los pagar e satisfacer e nos fazer otras mercedes mas crecidas.

E porque Francisco Pizarro, Gobernador de Vuestra Magestad en estos Reynos, xuntamente con los ofyciales de Vuestra Magestad, embiaran relacion copiosa e particular de todo lo quen estos Reynos a subcedido, e ynformarán muy largo de todo lo al bien dellos conviene proveer se fyziese, tenemos a cargo esta República, brevemente ynformaremos a Vuestra Magestad de lo que se a fecho e de lo que conviene proveerse en particular para el bien desta Cibdad e servycio de Vuestra Sacra Magestad con deseo del qual siempre fazemos lo mesmo.

Pocos dias pasados despues que Hernando Pizarro se partió de *Caxamalca* e llevó a Vuestra Magestad el socorro de oro e plata de su Real Quinto, e relacion de la Tierra, se acabó de fazer la fundycion del oro e plata que Atabalica dió e ahi en *Casatambo,* e despues de fecha, sacado el Quinto de Vuestra Magestad fué lo demas repartido por el Gobernador entre los españoles, como dello Vuestra Sacra Magestad abra seydo mas largamente ynformado.

Acabo de fazer e entendiendo en despachar ciertos españoles que se iban en *España* e en aderezarse el Gobernador e españoles para venir a esta Cib-

dad por dicho de los naturales e ynformacion que dellos e de otras personas el Gobernador fizo, falló culpado al Cacique Atabalica porques su yntencion dañosa, aunque por el Gobernador abia seydo dado por libre e siempre se le abia fecho buen tratamiento, ordenó e inventó de fazer guerra, e con ella todo el mal e daño que pudiese a los españoles, por señorear e mandar tyranicamente como fasta allí abia fecho, creyendo su mucho poder e su gran saber e gente poderosa de guerra que tenia, ser bastante a que obiera efecto su mal deseo e voluntad dañada; e sobresto proveyó sus Capitanes por todas sus tierras ansi a las provyncias de *Quito*, de donde él era natural, como para todas las otras tierras del *Cuzco* e desta de *Xauxa*, donde al presente tenia dos exércitos de gente de guerra para tener pacyfico e subjeto su señorio. Destos obo el Gobernador ynformacion de prencipales e llegados del mismo Cacique e de otros que dixeron venir esta gente sobre los españoles quen *Caxamalca* estaban, por evitar el daño que dello se podria retraer o por promysion de Dios, a quien se debe atrybuir la muerte deste gran Señor fué fecha dél xustycia pública de que los naturales, porque an crueldades e muchas muertes dellos propios abian seydo suxetados e avasallados deste Señor, fueron muy alegres e mas por el nuevo Cacique quel Gobernador fizo en nombre de Vuestra Magestad que fué un hermano del muerto, a quien la tierra vnia

por xusta razon e derecho con este e Coculcapita Chalico, Chiman e con otros muchos señores e Caciques que a la sazon resydian en aquella Cibdad de *Caxamalca*, fueron asentadas pazes en nombre de Vuestra Sacra Magestad, e luego que fueron rescebidos a ella se partió el Gobernador e españoles para esta Cibdad, trayendo consigo a este nuevo Cacique e otros muchos señores e prencipales; e por sus xornadas vino fasta llegar al pueblo de *Caxatambo*, treinta e cinco leguas desta Cibdad, con harto trabaxo ansi suyo como de todos los españoles que por ser el camino largo de muchas sierras e malos pasos e mucho frio, pasaron muchas fatigas e muchas malas noches por despoblados; asi en esto como en el cuidado que trayan en su fardaxe e en el oro de Vuestra Magestad por ser todo en mucha cantidad.

Fasta este pueblo de *Caxatambo* los caciques e señores del Camino fycieron buen recybimiento al Gobernador e españoles proveyéndoles de todo lo necesario; e de ahí adelante se falló al contrario porque la gente de los pueblos estaba huida dellos, a cabsa quel exército de gente que Atabalica tenía en esta Cibdad estaba alzado e de guerra esperando a los españoles, de lo qual se tuvo nueva verdadera en *Pombo* veinte leguas de aquí, aunque antes de llegar a él se abía sabido pero no tan cierto e como fué averiguado; e por el Gobernador sabido abiendo reposado en aquel pueblo de *Pombo* ocho dias e

dexado en él la rezaga e fardaxe con guarda despañolas, se partió con sesenta e cinco de caballo e veinte de pie a esta Cibdad, do llego muy secreto sin que la gente de guerra supiese su venida, la qual estaba cien leguas deste pueblo camino del *Cuzco;* e el mismo dia quel Gobernador e españoles aquí entraron llegaba un esquadron de fasta seyscientos yndios que venian de su aposento donde estaba el Real e golpe de la gente asentado que venian a acabar de quemar esta Cibdad porque ya abia quemado della cierta parte de casas de naturales e de depositos de mahíz e ropa, e de lo que quedaba querian fazer otro tanto, porque los españoles no se aprovechasen dello; e como estos yndios viesen venir los españoles, se rretruxeron de la otra parte del rio que por esta Cibdad pasa, que yba a la sazon creciendo; los españoles lo pasaron e rompieron los yndios con muerte de todos ellos que por averyguacion se alló no aber escapado ciquenta. Vuelto los españoles a esta Cibdad e reposado aquel dia e parte de la noche venideros porque estaba todos muy fatigados e los caballos cansados, el Gobernador mandó que a media noche saliesen cinquenta de caballos del Real con un capitan para yr a dar en el golpe de la gente, los quales siendo avisados de su yda alzaron el Real e con toda carelidad se pusieron en huida e se metieron en tierra agria por lo qual los españoles les fyzieron poco daño en sus personas, aunque

mucho en les quitar el fardaxe que llevaban.

Vueltos a esta Cibdad e venido la rezaga de *Pombo*, ynformado el Gobernador de la comarca, e visto ser este asiento convyniente para asentar pueblo despañoles con acuerdo del Padre fray Vicente e con los ofyciales de Vuestra Magestad, fundó pueblo en este asiento, al qual puso nombre la Cibdad de *Xauxa*, como entre los naturales se llama; o porque no obo españoles que tomasen en ellas vecindad e por y ra evitar los daños que la gente de guerra fazia a los naturales, no tuviendo tiempo conveniente para fazer el depósito dellos, el Gobernador fechos sus Alcaldes e Regidores que administrasen xustycia e ochenta ombres los quarenta de caballo que quedaban en guarda desta Cibdad e del oro de Vuestra Magestad e de los españoles que aquí quedó e para seguridad de la comarca dexando por su Teniente al Thesorero de Vuestra Magestad, se partió para el *Cuzco* con ciento de caballo e treinta de pié llevando consigo el Capitan Chalicochima, porque el cacique quen *Caxamalca* se fizo, murió de su dolencia; luego que aquí llegamos público fué, aunque dello no obo averyguacion ni certeuidad, quel Capitan Chalicochima le abia dado yerbas o a beber con que murió.

En este viaxe del *Cuzco* se ofrecieron e recrecieron tantos trabaxos al Gobernador e españoles en pasar rios e sierras e mal camino, que Vuestra Magestad les es en mucho cargo por tambien abe-

mos servido en aquel viaxe, e en lo que fasta agora se a fecho. Esta gente de guerra de *Quito* se fué retrayendo al *Cuzco* con yntincion de xuntarse con la gente de guerra quen él estaba; pero al medio del campo por un Capitan e cinquenta españoles quel Gobernador abia embiado adelante aderezar e fazer las puentes de red questaban quemadas, fueron estos yndios desbaratados con mucho daño quen sus personas se les fizo, e mucho despoxo e muxeres que les fué tomado. Desbaratados esta vez, se fueron a tornar e rehacer cerca del *Cuzco*, doze leguas dél en una sierra muy grande e muy agria que se llama *Bilcacunga*. Aquí se obo con ellos una recia guacaura e de harto peligro, donde mataron cinco españoles e hyrieron a otros e a muchos caballos della; se obo vytoria e lo mismo de otra que a la entrada del *Cuzco* se obo con toda la gente de *Quito* e con la de guarnycion questaba en el *Cuzco*, e su Capitan que tambien salió de guerra, en la qual los yndios mataron dos caballos e hyrieron ciertos xpianos. Visto por los yndios el mucho daño que se fazia e la vytoria que siempre con ellos se abia, acordaron de dexar libremente al *Cuzco* e no se poner a mas de lo fecho en su resystencia, e asi entró el Gobernador e españoles en aquella Gran Cibdad viernes de mañana, quince de Noviembre de mill e quynientos e treinta e tres años.

Los naturales fyzieron buen recybimiento a los

españoles e especial un hermano de los caciques e señores muertos que al Gobernador vino de paces que fasta allí abia siempre andado huido por amor de la gente de *Quito*; a este fizo el Gobernador Cacique porque le venia la tierra de derecho, e los naturales le querian por señor, e asi mismo para que los naturales e señores de las tierras comarcanas al *Cuzco* no se fyziesen a una con la gente de *Quito*, antes diesen algund favor para que fuesen echados de la tierra como lo dieron; e con su ayuda e avisos e buena amistad queste cacique e naturales a los españoles tomaron, fueron echados de cierta parte ocho leguas de aquella Cibdad dondestaban muy fortalezidos en tierra muy agria faziendo mucho daño en los pueblos e corriendoles cada dia la tierra, a fin que los naturales della por este daño que les fazian les favoresciesen e ayudasen contra los españoles destas partes, fueron echados e corridos sin que osasen pasar quarenta leguas a la redonda del *Cuzco*.

Esta Cibdad es la mexor e mayor quen la Tierra se a visto, e aun en *Indias*; e decimos a Vuestra Magestad ques tan hermosa e de tan buenos edyficios, quen *España* seria muy de ver; tiene las calles por mucho concierto empedradas, e por medio dellas un caño enlosado; la plaza es fecha en quadro e empedrada de guixas pequeñas; todas las mas de las casas son de señores prencipales fechas de cantería; está en una ladera de un cerro, en el qual

sobrel pueblo está una fortaleza muy bien obrada de cantería tan de ver, que por españoles que an andado Reinos extraños, dizen no aber visto otro edyficio igual al della; de su grandeza e de la Cibdad no fazemos mas relacion a Vuestra Sacra Magestad, porque algunas personas conquistadoras que lo an visto, van a besar los reales pies e manos de Vuestra Magestad e informarán largamente dello.

El Gobernador e españoles estuvieron en aquella Cibdad quatro meses, en los quales se recoxió mucho oro e plata de lo que la gente de *Quito* tenia escondido e de otro que allí se falló; e los naturales e caciques dieron desto; se fizo fundycion e repartymiento entre los españoles sacado para Vuestra Magestad el Quinto que de todo ello le cupo; acabada la funzion, el Gobernador fizo la fundycion e poblacion de aquella Cibdad, depositando los naturales en noventa vezinos que alli dexó para en guarda e sostenymiento de la Cibdad, fasta en tanto que Vuestra Sacra Magestad proveyese otra cosa sobrello.

Antes questo se acabase de fazer e de proveer otra cosa para el bien de aquella Cibdad, sabido por el Gobernador que la gente de guerra estaba camino desta Cibdad faziendo mucho daño en los naturales, enbió cincuenta de acaballo con el Mariscal Don Diego de Almagro e con otro capitan, para quel uno con la gente e con el cacique e

veinte mil yndios amigos que llevaban echasen los yndios de la tierra, e el Mariscal llegase a *Xauxa* a fazer la vesytacion de los naturales.

Partidos los capitanes e españoles del *Cuzco* vynieron con harto trabaxo a esta Cibdad en rastro de los yndios de guerra que avisados de su venida e de los pocos españoles questa Cibdad tenia, vynieron a dar sobrellos, dexando quemadas las puentes porque del *Cuzco* no fuesen socorridos, e ansi fue cabsa que no lo fuesen, porque como era la fuerza del Gobierno e se fallaron las puentes quemadas, no se pudieron los rios pasar ni las puentes fazer sin mucha dylacion; pero fechas e pasadas llegaron a esta Cibdad veinte dias despues que los yndios de guerra abian dado sobrella e abian seydo desbaratados, de lo qual aqui daremos quenta a Vuestra Magestad.

Como los yndios e gente de *Quito* fueron desbaratados e echados de la tierra del *Cuzco*, viendo que no podian aber derecho con los españoles quen él quedaban, pensando abelle con los desta Cibdad se vynieron rehaziendo e reformando de los demas quen los renquentros abian rescebido, ansi de gente de naturales para la guerra e mugeres para su servycio, como de otras cosas que abian menester; e sin ser dello avisados muy de cierto vynieron a sentar Real muy cerca desta Cibdad e acordado entre sí la manera que abian de tener en el dar de los españoles, vi un Capitan dellos con asta mill

yndios por la una parte del rio e tierra desta Cibdad, e el otro golpe de gente que seria asta seis mill ombres por el llano, e acordaron que a ora señalada los unos por una parte e los otros por la otra, dieren en esta Cibdad; por su concierto no obo efeto, que los que vynieron por la sierra llegaron un dia primero que los que venian por el llano; estos que venian por la sierra pasaron la puerta e vynieron muy cerca desta Cibdad para la poner fuego, a los quales salieron ciertos españoles a caballo e de pie con algunas ballestas e los fyzieron retraer de la parte del rio e puente de red que tiene, la qual pasaron e fyzieron alcance en los yndios con algun daño que les fyzieron. Vueltos a esta Cibdad e llegados otro dia por el llano la gente de guerra puesto su Real un cuarto de legua desta Cibdad, ribera de un arroyo pequeño, quedando buena guarda en el Real, salieron diez e ocho de caballo e diez o doce peones a ellos, a tiempo que ya los yndios abian pasado el arroyo que venia muy crecido; e como vieron que los xpianos iban a ellos, se tornaron a rehacer de la otra parte del arroyo pensando que los españoles no pasaran, e ya que pasaran, al pasar les fyzieran daño o se lo estorvaran como lo pusieron por obra; que pasando los españoles el arroyo e agua que iba muy rica, recybieron todos tan grande afrenta de pedradas e tiraderas, que les pusieron en prieto e les dieron muchos golpes e mataron un caballo; pero acabados de pasar e rompi-

dos los yndios, les fyzieron retraer a la sierra con algun daño e muerte dellos; e por ser la tierra donde fortalecieron muy agria, no pudieron fazer mas de retraellos allí. Vueltos a esta Cibdad, poniendo en ella de noche e de dia mucho recabdo, abiendo descansado ciertos dias deste trabaxo, salieron a los yndios, a los quales echaron de aquellas partes, e despues de otra a donde se tornaban a reacer; e visto por ellos se retruxeron cerca de *Pombo*. En este tiempo llegó el Mariscal e Capitan con la gente e amigos, con los quales e con quarenta españoles, se tornaron a echar los yndios de allí de cerca de *Pombo*, e el Mariscal se fué a facer la vysitacion de los llanos de donde se partió a saber nuevas de la Cibdad de *San Miguel* que fasta entonces ninguna abia sabido.

Acabado esto e fecho lo del *Cuzco*, el Governador se vino a esta Cibdad do falló las cosas en el estado que a Vuestra Magestad abemos dicho, e en tiempo que de dos españoles que abian ydo a saber nuevas de la Cibdad de *San Miguel*, vino uno dellos que dixo e dió nuevas de lo que aqui diremos a Vuestra Magestad.

Ya Vuestra Magestad abrá sabido como desde *Caxamalca* para sostenymiento de la Cibdad de *San Miguel* el Governador embió nueve de a caballo con un Capitan fasta en tanto que vyniese gente de *Panamá* e *Nicaragua*; llegado este Capitan e nueve de a caballo a *San Miguel* e venido los navios de

Panamá e *Nicaragua* en que vynieron doscientos e cinquenta ombres, el Capitan tomó dellos los doscientos e fasta setenta de caballos, con los quales fué a fazer la pacyficacion de *Quito*; esto supo el Mariscal en el camino, e sabido se dió toda priesa por alcanzar al Capitan e españoles, pero por fallar la tierra de *Tomepumpa* de guerra e llevarle la gente treinta dias de delantera, no obo efecto, e de alli se baxó a *San Miguel*, dondestá esperando gente para con ella yr en socorro de los españoles; sabido esto por el Governador proveyó lo quen tal caso combenia, e asi lo fizo en las otras cosas desta Cibdad, que fué trazar el pueblo e fazer Yglesia e embyar a correr los yndios de *Quito* porque aun todavia se deternia faciendo daño en los naturales, los quales se corrieron fasta sesenta leguas desta Cibdad con ayuda de los amigos e del Cacique quel Gobernador consigo traxo de *Cuzco*; esto acabado dia de Pasqua Despíritu Santo que rescebimos las mercedes de Vuestra Sacra Magestad, e con ellas mucho placer e alegria; vino nueva como el Adelantado Pedro de Alvarado era desembarcado en la costa de *Puerto-Viexo*, cuya venida puso tanto desasosiego en la naturaleza e pesar en los españoles, quanto placer e descanso Vuestra Magestad nos dió con las mercedes que nos mandó embiar.

E porquel remedio dello conviene ser muy breve, diremos a Vuestra Magestad lo que Alvarado a fecho e daño que por ello a venido e verná, que aun-

quel pasado a seydo grande, esperamos quel venidero será mayor si Dios Nuestro Señor no lo remedia y Vuestra Magestad no provee con brevedad lo que conviene, porque lo que Alvarado a fecho e publicado no es tan pequeño grado que Vuestra Magestad no aya seydo muy desservido dello, lo uno por estorbar e tomar el socorro de gente que a la conquista e poblacion destos Reynos venia e los navios e aderezos dellos forzablemente en el puesto de la posicion, e lo otro desembarcar en *Puerto Viexo*, donde fizo alzar la costa por el daño que les fizo, que ha sido cabsa que dondestaban rescebidos a las pares en nombre de Vuestra Magestad estén de guerra; a resultado desto que los navios que vynieren a proveer esta Gobernacion no seran proveidos ni reformados en aquella costa como lo era de antes; e asi a pasado que como es aquella costa escala de los navios saltando alli a tomar agua, mataron los naturales un español e hyrieron dos o tres; a un navio del Adelantado e a otro navio e gente que alli saltó por agua hyrieron dos ombres; por lo mismo gran daño a seydo e mas meterse la tierra adentro la via de *Quito*, donde teniendo nueva que va dexando la tierra llana e costa de la Mar por donde pudiera pasar e descubrir otra tierra; pero parece por lo que a fecho que la quiere descubierta e pacyfica. Vuestra Magestad le debe mandar pasar adelante, aunque era razon que tornase a pacyficar lo alzado, pero no conviene porque nin-

guna pacyficacion quel fyziese de mas aquella, será sin mucho daño de los naturales, porque los amigos que tray de *Guatemala* fazen carniceria dellos.

Otra sola cosa debe Vuestra Magestad mandar proveer con la misma brevedad, porque conviene en general a estos Reynos e naturales, e porque Alvarado no se meta en ello; que la Cibdad del *Cuzco* e sin subjetos se de por Gobernacion a Francisco Pizarro, pues tanto a Vuestra Magestad e lo tiene poblado e aparexado para lo sostener e conservar e en mucha obydiencia de Vuestra Magestad que debydiendo porquestos Reynos e Gobernacion obedecen a aquella Cibdad no serviran ni estaran tan subjetos como siendo mandados por uno solo. Humildemente suplicamos a Vuestra Sacra Magestad por el bien e pro que a estos Reynos e conquistadores dellos tienen.

Muchos de los conquistadores se van a esos Reynos e algunos con voluntad de pedir yndios en esta Gobernacion e tierra que an conquistado e otras mercedes, Vuestra Sacra Magestad, por lo que conviene a la tierra e porque Vuestra Magestad a embiado la orden que se a de tener en fazer la dyscrecion della, debe mandar que no se den a ninguno de los que se an ydo yndios, porque despues de vista la ynformacion de la tierra e de sus servycios e provecho que an abido el repartymiento perpetuo que Vuestra Sacra Magestad mandará lo que al servycio de Dios Nuestro Señor e al de Vues-

tra Magestad e bien destos Reynos conviene para el sostentamiento de los quales Vuestra Magestad que a ninguno se den yndios en dos pueblos sino fuere al Gobernador, porque para sostener su casa los a menester en cada parte; e esto decimos a Vuestra Sacra Magestad, porque la Tierra es muy poco poblada, especial los terminos desta Cibdad que allende de aber en ellos pocos yndios, estan muy destruidos de las guerras pasadas e al presente son de poco provecho.

El asiento deste pueblo es el mexor que se a visto en esta comarca e mas apropósito para los españoles, asi por ser llano e sano, como por estar en medio de la comarca que se a de presentar en él, aunque como toda la Tierra es tan estéril e fria e pobre e de leña e otras cosas, esta carece dello, pero no tanto como la otra tierra e cordillera de sierra que se le an dado de términos, lo qual es muy fragoso e de poco anchor; que la tierra adentro es muy despoblada e de grandes montañas; a la costa de la Mar es la tierra muy caliente e mas poblada, aunque de gente para muy poco; es fertil de mahizes e frutas porque se siembran; de riego son sus bybiendas e sementeras en tierra llana e de muchos arenales; la costa es tan mala de navegacion, que tarda un navío desde *San Miguel* al Puerto desta Cibdad quatro meses, por lo qual e por estar esta Cibdad la tierra adentro treinta e cinco leguas del Puerto e traerse los bastimentos

de acarreto, valen muy caros; por lo qual Vuestra Magestad mande que se den los repartymientos muy largos e Vuestra Magestad nos faga las mercedes muy crecidas conforme a nuestros servycios e trabaxos e a la voluntad que tenemos de los continuar, asi en que se nos den el oro de los repartymientos al diezmo, e de lo de mina por mas tiempo, porque si ansi es todos seremos muy aprovechados por las minas de oro e plata quen estos terminos ay; sabidas ansi mesmo Vuestra Magestad nos mande fazer merced que qualquier conquistador que se fuere pueda llevar dos o tres piezas e las que Nuestra Magestad fuere servido para los dotrinar e convertir e enseñar en esos Reynos en las cosas de Vuestra Santa Fe Cathólica. E por el daño e desasosiego que verná a esta tierra e naturales si alguno pydiese ofycio de Protector no se le debe dar, porque entretanto quel general repartymiento se fyziere, lo seran los alcaldes o tenientes de cada pueblo. A Vuestra Magestad suplicamos umildemente que se provea lo que pedimos e lo mas que Vuestra Magestad fuere servido, vista la rrelacion de la tierra e de lo fecho en ella quel Governador embia a Vuestra Magestad.

Quando el Gobernador vino *Despaña* a estos Reynos, Vuestra Magestad le mandó traer seis Padres frayres de la Orden de Santo Domingo, para dotrinar e pedricar las cosas de Nuestra Santa Fe Cathólica a los naturales Reynos, e de todos ellos no

quedó mas de uno porque los dos dellos murieron e los tres se volvieron de manera que quedó solo Fray Vicente de Valverde, el qual al pryncipio pasó con el Governador, e a estado e falládose en todo lo de acá; es persona de mucho exemplo e dotrina, e con quien todos los españoles an tenido mucho consuelo; e como a persona tal e conocida de todos desearíamos mucho, e ansi lo suplicamos a Vuestra Magestad de Nuestra parte e en voz de toda la tierra, que abiendo Vuestra Magestad de mandar proveer de Perlado, se le provea á él porquen él se contiene todas las calidades que puede aber en un Perlado se le provea a él e por ser persona tal como deseamos. Vuestra Magestad le dé crédito en toda la relacion que de acá a Vuestra Magestad fyciere e dixere.

Nuestro Señor Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad guarde prospere bienaventuradamente con mucha paz e obedyencia del Universo.—Desta Cibdad de *Xauxa* a veinte dias del mes de Xulío Año del Señor de mill e quynientos e treinta e quatro años.—S. C. C. Magestad.—Humildes basallos que los muy Reales pies e manos de Vuestra Magestad besan.—Xoan Mozgovexo.—Sebastian Perez.—Xoan de Barrios.—García de Salazar.—Gregorio de Sotelo.—Diego Maldonado.—Rodrigo de Mancilla.—Por mandado del Cabildo e Regymiento desta Cibdad de *Xauxa*.—Gerónimo de Aliaga, Escribano de Sus Magestades.—*Está firmado*.

Instrucion de Francisco Pizarro a Hernando de Soto, nombrado su Teniente de Gobernador en el Cuzco *para yr a exercer este empleo.*

XAUXA.—XULIO 27 DE 1534 (1).

Lo que vos el Capitan Hernando de Soto abeis de fazer e cumplir en el cargo de mi Teniente de Gobernador que llevais de la cibdad del *Cuzco*, es lo siguiente:

Primeramente: Las casas tocantes a Xustycia de pleitos, de mandas, de nuncyaciones, querellas e debates, e otras cabsas ceviles e creminales que nacieren entre los españoles vezinos e personas estantes en la dicha Cibdad, en qualesquier cosas así las que dependiesen dellos, como las que tocaren a los naturales quen ellos están depositados; e otras que se obieren de sentenciar e de oyr e librar por via de xuycio tendreis a vuestro cargo sin os entremeter ni buscar ni conocer de las otras cosas que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

tocasen a la guarda de la dicha Cibdad e pacyficacion de los naturales e de la guerra, si alguna obiese porque desto e de lo a ello tocante, yo e proveido e proveeré a persona que tenga cargo dello, como se contiene en la ynstrucion e provycion que dello se le dara.

Item: Porque yo dexé ciertas ordenanzas en la dicha Cibdad del *Cuzco* e soy ynformado que algunas personas an seydo contra lo en ellas contenido fareis ynformacion secreta de quales e quienes las an quebrantado o fecho otra cosa mas de lo que yo dexé mandado, así en el pedir de oro e rrecebillo, como en las otras cosas, e como e de qué manera a seydo; e fecha me la embyareis porque yo lo vea e faga lo que fuere xusticia.

Item: Si por la dicha ynformacion falláredes que alguno o algunos an recibido oro o plata, averyguareis e sabreis si a seydo de sus caciques e si los an molestado por ello; e si lo recibieron por ante veedor e con la órden que se rrequiere o si lo descobrieron, o traxeron de otra parte, de lo qual todo me avyisareis por ynformacion verdadera; a ante todas cosas, mandareis e fareis depositar el dicho oro e plata e fasta en tanto que por mí sabido, se provee lo que sobrello será bien fazerse.

Item: Porque Xuan de Quincoces es ydo a la dicha Cibdad a cierto negocio tocante al servycio de Su Magestad, como vos sabeis, e allá vereis, dalles eys en ello tode favor e ayuda, de manera que se

cumpla lo por mi mandado, no embargante lo que arriba es dicho, e en esta ynstrucion contenido.

Item: Fareis guardar e cumplir en todo, e guardareis e cumplyreis las ordenanzas que yo dexé fechas en la dicha Cibdad, evitando que ninguno tome oro de su Cacique ni de otra parte, ni molesten a sus yndios e caciques en les dezir que saquen mucho oro de las minas ni en les pedir ni fazer dar otra cosa mas de lo necesario para su sostenymiento.

Item: Tendreis mucho cargo e cuidado en lo que a vos tocare, que los yndios sean bien tratados; no consyntiendo que les sea fecho agravio ni vexacion alguna por los españoles que a cargo les tuvieren, ni por otros ningunos; especialmente fareis que sean dotrinados e enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fée Cathólica, e me avysareis de lo que convyniere proveerse para su bien, e pró e sostenymiento e buen gobierno de la dicha Cibdad, tubiendo especial cuidado dello.

Todo lo qual e lo que cerca de lo sobredicho e en esta Ynstruccion contenido conviniere fazer, fareis e proveereis con la delygencia e cuidado que yo de vos confio, segund viéredes que conviene al servycio de Su Magestad e buen regymiento de la República de la dicha Cibdad.—Fecha en la Cibdad de *Xauxa* a veinte e siete dias del mes de Xulio de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Francisco Pizarro.—Por mandado de Su Señoria.—Pero Sancho.—*Está firmado y rubricado.*

Traslado de Real cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla, *para que se provea de Pilotos a Hernando Pizarro questá en* Sevilla, *pronto para seguir su viaxe a la Provyncia del* Perú.

SETIEMBRE 25 DE 1534 (1).

SEÑORES ofyciales de Sus Magestades que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—En este Consexo se a fecho relacion por parte del Capitan Hernando Pizarro, quel está en esa Cibdad presto para seguir su viaxe a la provyncia del *Perú*, donde Su Magestad le a mandado yr, e que no le falta otra cosa sino algunos pilotos, porque diz que ay muchos navios sin piloto alguno, e nos fué pedido mandásemos que por el precio en questuvieren concertados qualesquier pilotos de qualesquier náos, los pudiese tomar por el tanto, porque de otra ma-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órds.—Est. 148 —Caj. 2.°—Leg. 1.°—Tomo III.

nera es ymposible salir del Puerto para seguir su viaxe de aqui a con armada. Por ende, de parte de Su Magestad, vos mandamos que si el dicho Hernando Pizarro no fallase pilotos para las náos que a de llevar a las dichas provyncias, proveays que los questuvieren concertados con otros particulares, sirvan en las dichas sus náos pagándoselo, conque no sea de los questan concertados para las armadas que al presente están para seguir su viaxe por las conquistas de algunas provyncias de las *Indias*; e estareis advertidos questo se faga con la menos bexacion de las personas particulares a quien se tomaren los dichos pilotos; entiende que los pilotos no an de ser mas de uno o dos, e el salario sea si fuere en el mismo viaxe el precio porquestaba egualado, e si fueren en otro viaxe vosotros vasareis conforme a lo que suelen llevar en estos viaxes. Fecha en Dueñas a veynte e cinco del mes de Setiembre de mill e quynientos treinta e cuatro.— *Firmado de los dichos.*

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion para que fagan comparecer las personas mas caracterizadas venidas del Perú *en las postreras náos, para que ynformen baxo xuramento, sobrel estado de la Provyncia del* Perú *e su Gobierno.*

MADRID.—ABRIL 20 DE 1535 (1).

SEÑORES Ofyciales.—Porque para algunas cosas tocantes al servycio de Su Magestad queremos ser ynformados del estado en questá la Provyncia del *Perú,* luego questa recybais faced, señores, parecer ante vosotros las personas de mas calidad que ay son venidas de la dicha Provyncia en estas postreras náos, de los quales e de cada uno dellos por si, secreta e apartadamente, recybid xuramento en forma de derecho, so cargo del qual les preguntad el estado en questá la dicha Provyncia del *Perú,* e como e de que manera se a

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

gobernado e gobierna asi en lo temporal como en lo espyritual; e asi mesmo vos ynformareis dellos de todo lo demas que os parezca que debemos ser ynformados para mexor saber la verdad; e la ynformacion abida Nos la enviad firmada de vuestros nombres e signada del Escribano ante quien pasare, para que por vos visto, se provea lo que mas a Nuestro servycio e pacyficacion e poblacion de la dicha tierra convenga.—De *Madrid* a veynte de Abril de mill e quynientos e treinta e cinco años.—Señalada del Consexo e Xuarez e Bernal.

Carta de Francisco Pizarro al Secretario Xoan Vazquez Molina: dice que a recebido una carta suya que le a entregado el Doctor Loaysa e que abia comenzado a servirle en el asunto que traya entre manos, e le serviria como esperaba, que Vazquez fuese su tercero para con el Emperador en sus solicitudes.

CUZCO.—XUNIO 29 DE 1535 (1).

Muy magnyfico Señor.

EL señor Doctor Loaysa me dió la carta de Vuestra Merced; e puesto caso que Su Magestad me mandó embiar a mandar me ofreciese al negocio que venia e a queste mandamiento cesara, sabreis que la voluntad de V. M. era que se fyciese e se pudiera escusar otros favores, mayormente que conozco que del suceso deste negocio e a que V. M. reciba servycio, asi al Adelantado don

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Leg. de documentos escogidos.

Diego de Almagro a quien yo tanto tengo por debdo, como a mi persona se ofrece crecymiento; e lo que desto mas me certyfico es pensar que por parte de V. M. ninguna cosa Señor podra encaminar que no nos suceda en todo bien; en lo que a tocado al señor Doctor, asi por el favor que de la corte de V. M. recibe como por el abtoridad de su persona e letras pone oblygacion a que por él mucho se faga; e por todos estos rrespetos puesto que por los servycios que a Su Magestad e ofrescido facer estoy gastado como mas ansi fué posible, e seydo en suplir su necesidad, no teniendo por acabado lo que por él pienso fazer; e porquen todo pienso seguir lo que V. M. me embiase a mandar; e desto Antonio Tellez de Guzman mas largo dará relacion; me remito a la suya en lo que de mi parte ofresciera porque en la verdad yo quisiera fallarme en dispusycion de facer aquel servycio de que yo quedar satisfecho en parte de lo mucho que a V. M. debo.

Como de cada dia se ofrecen nuevas ocasiones para mostrar la gran voluntad que en servycio de Su Magestad tengo sobre la confianza de mis servycios, tomo atrevymiento a que deste negocio V. M. fuese tercero e a que yo deseo que Su Magestad en estas partes me fyziese merced con que la memoria de mis descendientes fuese perpetua, la qual Antonio Tellez de mi lleva comunicada e dará parte a V. M. trayéndose en efecto como lo pido conociese que V. M. me lo an (todo el renglon bo-

rrado que nada se conoce) servycio.—De la Gran Cibdad del *Cuzco* a veynte e nueve dias del mes de Xunio de mill quynientos treinta e cinco años.—A servycio de Vuestra Merced.—Francisco Pizarro.—*Está firmado y rubricado* (1).

---

(1) Consta de un expediente que obra en el Archivo de Indias, que este ilustre caudillo no sabía escribir; por lo que tan sólo rubricaba.

Reclamacion de Pedro Gutierrez, sastre de la Cibdad de los Reyes, *contra un arancel que fizo la xustycia e Regymiento de aquella Cibdad.*

REYES.—NOVIEMBRE 10 DE 1536 (1).

Muy poderosos Señores.

PEDRO Gutierrez, sastre, vecino de la Cibdad de los *Reyes*, ques en la provyncia del *Perú*, digo: que la xusticia e Regymiento de la dicha Cibdad sin causa ni razon alguna, solamente por sus propios intereses e por odio e enemistad que me tienen, fyzieron cierto arancel, por el qual tasaron los precios que yo abia de llevar de las rropas que fyziese; e no embargante que les pedí e requerí que lo revocasen e me desagraviasen por ser fecho en perxuycio mio e cosa nunca vista en estos Reynos ni en todas las *Indias*, mayormente que gastaba con mi muger e fixos e casa mucho mas

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.--Est. 145.—Caj. 1 °

que se ganaba al dicho Ofycio por estar la Tierra muy cara e baler los mantenymientos e otras cosas a excesivos precios, quanto mas quen las hechuras de las dichas rropas no se podia poner precio ciertos ni lymitados por ser de muchas maneras e nuevas prevenciones, e cosa que no se sufria poner tasa ni precio; e abiendo otros ofyciales muchos que cada uno podria fazer sus ropas con el que quysiese, la dicha xustycia e Regymiento no lo quysieron fazer ni remediar como paresce por este testymonio de que fago presentacion.

Suplico a Vuestra Magestad que la mexor forma e manera que de derecho aya lugar, mande revocar lo prevenido e mandado por la dicha xustycia e Regymiento, que si necesario es, yo me presento ante Vuestra Magestad en grado de apelacion del agravio e inxustycia que me fyzieron; e para ello ymploro Vuestro Real Ofycio e pido amplyamiento de xustycia.—*Está firmado.*

TESTIMONIO

«En la Cibdad de los *Reyes* desta *Nueva-Castilla*, en diez e seis dias del mes de Noviembre, Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e treinta e seis años, estando en su Cabildo e Ayuntamiento, segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores, xusty-

cia e Regidores desta dicha Cibdad, e en presencia de un Domingo de la Presa, Escribano de Sus Magestades, e público e del Consexo de la dicha Cibdad, pareció presente Pedro Gutierrez, sastre, e presentó una petycion, su tenor de la qual es esta que se sigue:

«*Muy magnífico Señor.*

»*Muy nobles Señores.*

»Pedro Gutierrez, sastre, estante en esta Cibdad, »beso las manos de Vuestra Señoria e Mercedes, e »digo: que Vuestra Señoria e Mercedes fué manda- »do fazer cierto arancel en las cosas tocantes a mi »ofycio, poniendo precio en cada cosa; obran Vues- »tra Señoria e Mercedes sin conocer que los precios »e arancel son escesibos, e tales que no se gana »ninguna cosa, antes se pierde por cabsa que la »costa es mucha, que cuesta cada una obexa seis »pesos, e cada hanega de mahiz dos pesos; de ma- »nera ques mas la costa que lo que se gasta. Su- »plico a Vuestra Señoria e Mercedes tengan res- »peto de lo que dicho tengo, e la voluntad conque »les sirvo e que soy casado e tengo mucha costa, e »soy persona que continuo les sirvo, lo miren como »son tenidos e obligados en rrazon e concyencia, e »manden dar órden como yo me pueda sustentar, »pues como dicho tengo soy casado e tengo mucha

»costa, e tambien ay muchos ofyciales por donde »se gana muy poco. Nuestro Señor, la muy mag»nífica persona de Vuestra Señoria e Mercedes en »su Santo servycio conserve.»

Así presentada la dicha petycion por el dicho Pedro Gutierrez e por los dichos Señores vista, dixeron; quel aranzel que tienen fecho está muy bien fecho e bien proveido conforme a xustycia; e questo daban por respuesta a la dicha petycion.

E despues desta en la dicha Cibdad de los *Reyes* a veynte dias del dicho mes e año susodicho, estando en Cabildo los dichos Señores Xustycia e Regidores, pareció el dicho Pedro Gutierrez, e presentó otra petycion que su tenor es el que sigue:

«*Muy magnyfico Señor.*

»*Muy nobles Señores.*

»Pedro Gutierrez, sastre, vezino desta Cibdad, »beso las manos de Vuestras Señorias e Mercedes e »digo; que por Vuestra Señoria e Mercedes fué »mandado tasar las ropas de vestir que fazen los »sastres en esta Cibdad e cada uno cobrase e le »obieren de pagar las dichas ropas que fyziese, en »lo qual yo e los otros de mi ofycio recybimos mu»cho daño e perxuycio, así porque nos ponen pre»cios de las dichas ropas e son muy pequeños, de »manera con ellos ganamos de comer segund los

»mantenymientos de pan e vino e carne valen tan »caros e tan escesivos precios mucho mas de lo que »solian valer antes quel dicho arancel se fyziese, »porque vale mas hanega de mahiz dos castellanos »e mas una obeja siete pesos e mas aun no se falla, »de manera que antes vendo de lo que tengo gana- »do para comer, que no lo gano de presente. Por »tanto suplico a Vuestra Señoria e Mercedes ayan »por bien alzar e quitar la dicha tasa e arancel, e »si ansi Vuestras Señorias e Mercedes lo fyzieren »farán bien e lo ques de xustycia e son obligados, »pues en *Castilla* no ay tassas ni aranceles en lo de »los ofycios de la sastrerias; e donde no lo quitasen »Vuestras Señorias e Mercedes protesto de me que- »xar ante Su Magestad e ante quien e como deba »del agravio que recibo con la dicha tassa e aran- »cel; e así lo pido por testymonio al presente Es- »cribano.»

E así presentada la dicha petycion e por los dichos señores vista, dixeron quellos tenian proveido lo que conviene e está bien proveido e que no pueden proveer de presente otra cosa; e esto dieron por su respuesta a la dicha petycion.

E yo el dicho Domingo de la Presa, Escribano e Notario público sobredicho, fuí presente a lo que dicho es, e por ende fize aquí este mio signo a tal, en testymonio de verdad.—Domingo de la Presa.—*Hay un signo y una rúbrica.*

Carta de Blasco Nuñez Vela, General de Armada, a los ofyciales de la Casa de Contratacion de Sevilla.

CADIZ.—XUNIO 12 DE 1537 (1).

Muy magnyficos Señores:

LAS náos de las *Indias* llegaron aquí el Domingo en la noche e luego ayer lunes por la mañana comenzamos a salir desta bahia porque los que venian en las náos de las *Indias* nos dixeron que salido desta bahia abia fuera muy buen tiempo, e salimos con el dia muy claro e sosegado e con muy poco ayre e yo iba delante; e fueron tales los pilotos, quedaron muy sobre una roca donde se pasó harto trabaxo; fué Dios servido que saliesen con la náo que no recybió ningun daño e con aberme visto a mi allí, al través fué luego una náo de las *Indias* e tocó en la misma peña e tambien salió e luego fue a la mesma roca un galeon de los del Armada e tocó de tal manera, que quedó tal

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°

que faze alguna agua e mas de la que quysiéramos; salido este de la mesma peña llegó la náo de Gaspar Rotulo que iba por Almirante de la Armada, e en caval yr sobre la roca de tal manera, que no llevó medio salir e con toda la dyligencia que supuso quen verdad que no fué poca e donde yo tube muchas vezes la vida aventurada porque quando yo llegué alle quel Capitan de la náo e la gente mas prencipal se abia salido en el vaxel e ídose; e como yo fuí el primero que llegué era tanto el llanto de la gente, que para mí fué un dia de xuycio e facer tantas esclamaciones que de pura compasion yo me metí con ellos en la náo e mandé fazer esfuerzo e comenzé a trabaxar en descargar la náo echando a la mar porque la gente no se fuese a fondo; en esto llegaron algunos vaxeles en que se salvó mucha ropa de los que iban en ella, salvo dos falconetes e la media culebrina que vá para *Santo Domingo* e alguna pólvora e pelotas; e estando queriendo sacar alguna mas artillería hundiose la náo tan presto e de tal manera, que milagrosamente no nos ahogamos cien personas todos los principales de la Armada; perdiéronse todos los bastimentos e las dos culebrinas que iban para *Santo Domingo* e otros quatro.....; de los que vinieron de *Málaga* tres, e un..... de los que vinieron de *Sevilla*, e cien coseletes de los que dió Don Xoan Alonso que iban en aquella náo e arcabuzes e ballestas, las más de lo que llevaba la náo.

Vea Vuestra Magestad qué tan sin pena debo yo destar abiendo trabaxado por aprestar esta Armada, lo ques notorio el primero dia que salia a servir a Su Magestad acaecerme tan gran desgracia por culpa de los pilotos; yo fago descargar oy el galeon que faze agua para ponerle mañana a flote e ver si está para el viaxe; e si este está bueno, vyniéndonos tiempo paréceme que lo que se debe fazer e conviene al servycio de Su Magestad, es se yr el viaxe con los once navios; pero si este no estuviese bueno, no creo que seria bien salir con los diez sin mandamiento de Su Magestad, aunque por mi parescer yo no esperaria mas navios, sino solo diez faria el viaxe; parecióme era bien consultarlo con Vuestra Magestad para que vea lo que le pareciese que mas conviene al servycio de Su Magestad, porque aquello faré; Vuestra Magestad me responda luego a la brevedad posible.

Paresce questando el galeon bueno si me debo partir sin consultar la falta de la nao perdida con Su Magestad, e saber lo ques servido que se faga; aunquen esto a mí me paresce que no ay quesperar vyniéndonos el tiempo; pero si este navio no está para se yr el viaxe, creo seria acertado que Vuestra Merced faga mi correo a su Magestad para saber lo ques servido que se faga, aunque pensara de poner otros navios; aqui ay muy mal aparexo e aparexariase tarde, e mientras se aderezase gastarianse todos los bastimentos que ay en eltoga e la

gente seria bien mala; de detener seria esta de por fuerza, despues que an sabido que van a las *Indias* como Vuestra Merced vió, e sin duda creo que si esperamos fazer mas navios, si este galeon no estuviese para yr que se cree desarmayno e que será bien vyniendo tiempo partir con los diez navios en teniendo tiempo; e si esperamos correo de la Corte e el tiempo viene e le perdemos, tambien seria a mi parescer mucho ynconveniente. Vuestra Merced lo vea e me avise de lo que le parece que se debe fazer e si como se obiese de fazer a Su Magestad sobresto para saber lo ques servido que se faga, de ser con toda dyligencia; para solo un efecto será bien fazer correo a Su Magestad si el tiempo no nos faze para poder salir antes quél pudiese venir; e si para que, pues parece a de fazer ya en lo de acá poco efecto con los navios que tiene suyos, le tomase en *Canaria* de los tres navios que trae la carabela quel uno de los tres pusiésemos en orden e se fuese conmigo; por lo que toca a la vuelta, aunque a la verdad a mí me parece que aunquel galeon se me quede, que creo que no quedará, van estotros navios tan en orden, que bastan para la xornada poniéndolos los pilotos en mexor guarda que los pusieron ayer.

Conviene que luego Vuestra Merced provea que antes venga luego aqui a proveernos de algund bizcocho e pescado, porquel tiempo está de tal manera, que creo nos a de detener algunos dias mas

de los detenidos e a mucho que conocemos de los bastimentos; tambien será bien que venga para procurar sacar el artylleria que se perdió en la nao, porque yo lo intenté atar cabos e ay muchas opyniones que no se podera; parésceme será bien que venga a entender en ello e si esta artylleria se a de cobrar, a de ser pregonando que por cada tiro al que la sacase le darán treinta ducados; e desta manera abrá muchos quentiendan en ello e de otra no pienso que se cobrará.

Si Vuestra Merced fyziese correo a Su Magestad, puede llevar esta carta, aunquen en verdad yo tenia por muy conveniente si el tiempo nos faze esperar correo de Corte; Vuestra Merced mescriba lo que le pareciere porque aquello faré.

A Telis mande Vuestra Merced pagar lo quél xurase que le costaron las postas desde aqui a esa Cibdad e lo que obiese menester para volver con el parescer de Vuestra Merced a toda dyligencia. Nuestro Señor la muy magnyfica persona de Vuestra Merced guarde e conserve e a mí me descanso que fasta agora ninguno tengo.—Desta bahía de *Caliz* quinze de Xunio de mill quynientos e treinta e siete años.—Humilde servidor de Vuestra Merced.—Blasco Nuñez de Vela.—*Está firmado y rubricado.*

Carta de Diego Caballero a S. M. sobre la quel Obispo Fray Thomás de Berlanga mandó del Governador Pizarro con noticias del armada de Blasco Nuñez Vela.

SANTO DOMINGO.—DICIEMBRE 20 DE 1537 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

DE *Panamá* membió el Obispo D. Fray Thomás de Berlanga una carta quel Governador Don Francisco Pizarro agora últimamente lescrybió, por donde le da notycia de lo quen aquellas tierras a pasado e pasa sobre la entrada del Mariscal Don Diego de Almagro en el *Cuzco*, embio en la presente la misma carta oreginal, para que Vuestra Magestad la mande ver.

Del Armada de Blasco Nuñez Vela no tenemos nueva ninguna, mas de que llegó al *Nombre de Dios* a seis de Octubre.—Van avisados el Capitan Perez e Menderichaga que pasen de camino por

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 53.—Cajón 6.º—Leg. 1.º

Santa Marta e *Cartagena* que alli sabrán nueva dél, e si fuere partida prosigan tras ella, porquen la verdad estos quatro navios traen quynientos ombres a mi parecer harto buenos para el propósito; áseles dicho que si el Armada de Blasco Nuñez fallasen falta de gente e de navios, que se bastezcan lo mexor que pudiesen, pues por aquellos puertos fallarán razonable recabdo; e lo mismo escrebí yo al dicho General mas a de un mes, pues este negocio es tan ymportante al servycio de Vuestra Magestad; e que si en los otros puertos no fallasen recabdo sufyciente, que pues Vuestra Magestad tiene aviso de tan gruesa Armada como a salido de *Francia*, que no se pongan a mucho riesgo, sino que se vengan con todo el oro a este puerto, pues de aquí podrán salir como combiene.

E como acá se tenga mucha noticia de la navegacion destas mares, ques de otra manera de lo que paresce en las cartas de marear, e muy diferente de aquello por respeto de las grandes corrientes e brisas ques el comun viento que acá reyna, visto lo que Vuestra Magestad a mandado proveer con estas dos armadas que acá an pasado, paresze que aun este proveymiento no es recabdo sufyciente para lo que combiene a la seguridad destas mares e a llevar sin riesgo todo lo de acá, lo qual a nuestro parescer se podria proveer a menos costa e sin tanta pesadumbre, desta manera.

Que quanto para la seguridad destas mares en

especial, pues Vuestra Magestad a mandado traer todo el oro e plata de todas estas partes a este puerto, paresze que no basta para asegurar esto la venida destas armadas, pues estando acá el mes pasado vino sola una nao de *Francia* e robó e quemó el pueblo de la *Yaguana*, quanto mas yendo e vyniendo las dichas armadas de paso como estas agora lo fazen; e paresce que bastaria que a la contina anduviesen en la Banda del norte destas yslas tres carabelas emplomadas con cada cinquenta ombres de la mar muy bien armados e a rtillados, e ansi se asegurarian los puertos de la *Yaguana* e de la *Habana*, pues dambos son las escalas universales de la navegacion de la *Nueva-España* e de la *Tierra-Firme* e se podria traer a este puerto sin riesgo ninguno todo el oro e plata de Vuestra Magestad e de sus súbditos por la orden que lo tiene mandado en los navios que andan en el trato destas tierras sin fazer costa ninguna.

E para llevar el dicho oro e plata a esos Reynos e asegurar las naos que para acá vienen con mercaderias, que Vuestra Magestad mandase quen este trato anduviesen a la continua ocupadas quatro naos gruesas de armada que fyziesen cada año dos viaxes a este puerto de *Santo Domingo*, e traxesen en su conserva las naos de mercaderia e volviesen a la vuelta las que de aqui se obiesen de tornar cargadas, pues en otra parte de *Indias* ay carga sino en este puerto.

E que los gastos de las tres carabelas que acá an de andar e de las quatro naos se echase por averia, generalmente sobre todo lo quentra e sale de *Indias*.

Evitar se a una costa muy grande que se a de tener en hazer baxar los navios de armada fasta el *Nombre de Dios*, e si de sueldo como de gastos e como el viaxe *Despaña* acá es tan largo e por acá se detienen algunos dias, gástanse los mantenymientos e los cascos de los navios e aparexos dellos, e la gente adolece e de cada dia se dysminuye, de manera que para el tiempo quello es menester e todo esté muy rezio e entero ques a la entrada de sus mares no solamente la gente pero aun los navios van tan flacos e menoscabados, que abrá poca defensa en todo ello; e desde este puerto saldrán poco menos como quando salen de *Sevilla* asi por la brevedad del viaxe como porquen la verdad esto no se puede ya dezir *Indias*; e de aqui resulta que menos vezes sencontrarán con cosarios llevando este viaxe, que partiendo del del *Nombre de Dios* e de la *Nueva-España* porque como an de salir de necesidad por la *Canal de Bahama* espéranlos a puerto cierto, en especial que como con las armadas desos Reynos e de *Portugal* los an echado desas costas e de los *Avres*, vienen los a esperar a la boca de la canal, e ansi todos los mas nabios que fasta agora se an tomado son de los que an ydo de aquellos puertos.

E pues de acá van el General Blasco Nuñez e otros muchos que lo an andado todo con ellos, mande Vuestra Magestad que se platique este negocio para que mexor se pueda acertar.

E si todavia obiesen de pasar acá estas armadas por la órden de fasta aqui, mande Vuestra Magestad trayan proveido en su ynstrucion que si demas de lo que allá se provee acá fallaren otra cosa diferente de aquello, en tal caso tengan comysion de mudar segund el tiempo e la calidad de lo que se ofreciere; e dígolo porque si el Armada de Blasco Nuñez es pasada a esos Reynos, fuera bien questa Armada de Perea desdel *Nombre de Dios* pasara a la *Nueva-España* atraer el oro e plata de Vuestra Magestad e de particulares questá alli detenido, ques en mucha cantidad; e aun el que dizen que a embiado el Mariscal Almagro en la galeota que creen que yba por la via de la *Nueva-España* e asi con no traer esta comysion aunque se les a platicado, no se atreven a ello.

A Vuestra Magestad se a fecho relacion como por el mes de Octubre pasado una náo de cosarios de *Francia* con una carabela latina vynieron a la *Yaguana* e quemaron el pueblo e tomaron una náo questaba en el puerto con mas de treynta mill pesos; esta náo paresze que fecha esta presa, luego se volvió la derrota de *Francia* por la *Canal de Bahama*, e estando en el paraxe de *La Bermuda* se partió della la carabela porque no podia andar tan-

to e dexó dentro el piloto de la náo que tomó e otro marinero e dos negros, e la carabela aportó a esta isla, e el piloto me a dicho como la gente que venia en esa náo eran ciento e cinquenta ombres los mas genoveses e gascones, e que dellos supo como en ciertos puertos de *Francia* se quedaban adere zando siete náos para venir a este puerto de *Santo Domingo* con dos galeotas para echar la gente en tierra e otras cosas a este propósito; esta Cibdad se adereza lo mexor que ser puede, e el dia que paresció el Armada de Perea sobreste puerto, como se vieron cinco náos xuntas, se puso toda la gente en armas e en obra de una ora se a llegaron ciento e setenta caballos e quynientos peones razonablemente aderezados.

Nuestro Señor la vida e muy alto e muy Real Estado de Vuestra Magestad guarde e conserve como su Real corazon desea.—De *Santo Domingo* de la *Española* a veynte de Dyziembre de mill e quynientos e treynta e siete años.—De Vuestra Sacra Cathólica Magestad muy humilde criado e vasallo que sus Reales manos besa.—Diego Caballero.—*Está firmado.*

Carta a S. M. de Francisco de Chaves dando cuenta de la muerte de Diego Almagro.

RÉYES.—PERÚ.—HEBRERO 15 DE 1539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

POR otras muchas letras esta Cibdad a dado rrelacion a Vuestra Magestad de lo sucedido en estos Reynos fasta el rompymiento quel Adelantado Don Diego de Almagro e Hernando Pizarro obieron; e será escusado yo dalla en esta tan particularmente mas que despues de su desbarato se a sabido que Hernando Pizarro, viendo ser cumplidero al servicio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Magestad por evitar mayores dannos e ynconvenientes que de cada dia resultaban por motines e alborotos de gente, e quen menos..... hierro que muchos despues de aber fecho proceso contra el Gobernador, diz que por los delitos que por él falló le cortó la cabeza por xus-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato. — Legajo de documentos escogidos.

tycia e porque por su descargo ante Vuestra Magestad dará cuenta; faze poco al caso sobrello fablar en aberse fecho cossa en que Vuestra Magestad sea desservido; a los vasallos destos vuestros Reynos a llegado al alma por creer que les cabsará algunas ynquietudes e molestias, e que los servycios quel Gobernador Don Francisco Pizarro e los conquistadores e pobladores an fecho a Vuestra Magestad no serán por ventura tan claros e magnyficos como debieran; si esto no oviera sucedido e pues Vuestra Magestad con tan cathólico zelo tan bien remunera a quien le sirve, humildemente suplico no permita que sin preceder ynformacion primeramente del caso por persona para ello embiada por Vuestra Magestad, venga a estos Reynos quien totalmente los destruya e el Patrimonio Real de Vuestra Magestad se dysminuya, abiendo consideracion al servicio e calidad de tan nobles e insignes como son e que de presente no están en coyuntura sino de abmentar, e que si Nuestro Señor a servido questén en pie en toda buena gobernacion, sustentacion e prosperidad, a seydo por su provydencia e por lo que a dado al Gobierno, que para todo a tenido esperiencia e ventura por su bondad e méritos, e tener tan cierto deseo de acertar en todo a servir a Vuestra Magestad como siempre a fecho.

Yendo el Gobernador al *Cuzco* me mandó vyniese a esta Cibdad por su Teniente a la mantener en xustycia, e por servir a Vuestra Magestad lo

acebté e procurado devitar algunos escándalos quen ella abia, e está en toda paz, e pues siempre mis antecesores an servido a Vuestra Corona Real, no menos debia yo ymitallos, pasé a estas partes con este presupuesto, a donde e servido a Vuestra Magestad ansí en el socorro que fize desde la villa de *San Miguel* a esta Cibdad, que si por mi brevedad e dyligencia quen ello puse con tiempo no llegara con la gente que tenia para yr a conquistar e poblar la Provyncia de los *Bacamoros,* estaba en términos de se tomar de los yndios, en que gasté lo que tenia, como en todo lo que se a ofrecido que a Vuestra Magestad embiaré ynformacion bastante en que me e puesto en estrema necesidad; por lo qual e mexor servir a Vuestra Magestad, yo acordé de permanecer en estos Reynos e me casé con Maria Descobar, muger que fué del Capitan Martin Arrete, que tambien fizo a Vuestra Magestad muchos servycios en estas partes, el qual resydiendo en ellos en la Villa de *Truxillo,* su cacique le dió cantidad de cierta plata; e el Gobernador dyziendo que tenia cédula para tomar qualquier depósito de cacique que se fallase, sin la presentar lo tomó; e pues Vuestra Magestad a muchas personas teniendo respeto a los servycios que an fecho e a lo que an gastado a seydo servido de les mandar facer merced de lo tal, suplico a Vuestra Magestad permita que mis servycios e los que Martin Arrete fizo no sean menos preferidos, e sea servido de fazer

merced a mí e a Maria Descobar mi muger, de la plata que ansí fué tomada, pagando el Quinto a Vuestra Magestad, pues quedó por heredera de su marido; e para sustentar nuestra casa e servir lo que conviene en la guerra, estamos en necesidad segund que de mis servycios e de lo que digo si personas a estas partes vynieren, será ynformado e no haber persona alguna sobreste caso agraviado como nosotros, aunque a abido desta manera cantidad de oro e plata.

Nuestro Señor Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magcstad prospere e guarde bien aventuradamente con felices vytorias contra los enemigos de Nuestra Santa Fée paz e obedyencia del Universo.—Desta Cibdad de los *Reyes* Provyncia de *Perú* quinze de Hebrero de mill quynientos treynta e nueve años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde basallo que sus Reales pies e manos besa.—Francisco de Chaves.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Illan Suarez de Carvaxal; fabla de la reduccion del Inca Tiszo, e del descubrimiento de las esmeraldas por Gonzalo Dolmos.

CUZCO.—MARZO 25 DE 1539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

POR otra carta, e escrito a Vuestra Magestad en respuesta de otras que de Vuestra Magestad e rescybido; e porque a la sazon no tenia certyvidad de las cosas de *Callao* e *Charcas*, despues de la pacyficacion quel Comendador Hernando Pizarro puso en aquellas provyncias con la venida de aquel gran Señor, hermano del Inga, que se llamaba Tiszo, que aquellas provyncias tenia desasosegadas e derrebeladas contra Vuestra Magestad, el Comendador Hernando Pizarro es venido a esta Cibdad; con la venida de Tiszo, que viene de aqui a cinco o seis dias con cuya venida acá se

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Legajo de documentos escogidos.

piensa que será muy gran parte para quel Inga venga a la obedyencia de Vuestra Magestad.

Anse descubierto minas que segund la relacion dellas se da, que daqui a dos años abrá abido Vuestra Magestad mas intereses que a abido Vuestra Magestad de quintos Reales en estas partes; ay mucha dyligencia para procurar aderezos para comenzallos a labrar, e allí se tomó una mina para Vuestra Magestad prencipal, que luego entenderé en la relacion de lo ques menester para labralla e embialla a los ofyciales de la Casa de *Sevilla* para si Vuestra Magestad fuere servido abrá acá todo recabdo en el Real servicio de Vuestra Magestad; e ansi mesmo se a descubierto minas de oro en las sierras de *Chuquiavo*, en el *Callao*, que se tienen por muy ricas, segund la relacion e muestra a dado Hernando Pizarro, e esto todo tengo por muy cierto por dezillo él.

E porque de todo me manda Vuestra Magestad le de aviso, es venido a esta Cibdad un Teniente de Gobernador que a resydido en la Provyncia de *Puerto-Viexo* quatro años a, de quien Vuestra Magestad a seydo muy servida, ansi en admynistrar su Ofycio de xustycia como en las alteraciones de los naturales aber tenido aquella Provyncia en mucha paz e sosiego, e aber descubierto nueva tierra; e no solamente aber puesto recabdo en lo que lera encomendado por el Marques Don Francisco Pizarro en la mayor priesa de la guerra de los natura-

les, vino con ciento e cinquenta ombres de pie e de caballo al socorro de la Cibdad de *Lima*, dexando la Provyncia que tenia a cargo a muy buen recabdo, que no fueron poco bien recybidos para embiallos luego al amparo de la Cibdad del *Cuzco*. Vuelto a la dicha Provyncia de *Puerto-Viexo* el dicho Gonzalo Dolmos, Teniente de Gobernador e Capitan, deseoso de mas servir a Vuestra Magestad e acrecentar Vuestro Patrimonio Real, a procurado muchas vezes entrar la tierra adentro en descubrymiento, por alcanzar saber de donde vienen las esmeraldas que ay en aquella Provyncia; e queriendo continuar su propósito e deseo, teniendo gente xuntos e muchos aderezos para tornar entrar la tierra adentro para procurar quanto le fuese posible de dar fin en este descubrymiento de las esmeraldas, de que tanto servycio a Vuestra Magestad se seguyria. El Marques Don Francisco Pizarro proveyó otro nuevo Teniente e Capitan de aquella Provyncia, e visto despues de aber muy bien servido se le quitaba el cargo sin cabsa alguna, acordó cesar el dicho descubrymiento e venir a verse con el Marques; e visto mandó al dicho Gonzalo Dolmos que tornase a su demanda, e para ello le dió poderes bastantes, e él lo acetó, e yba con determynacion de fazer este servycio a Vuestra Magestad; e en ello allende de lo que tiene gastado meter el resto en ello de su fazienda; e pues en estas partes se determinan vuestros basallos a servir a Vuestra Mages-

tad en cosas tan trabaxosas, Vuestra Magestad los favorezca para que puedan continuar su deseo; e porqueste Gonzalo Dolmos es persona de mucha esperyencia e rrico e de grandes aparexos para continuar esta entrada, para que si alguno la de dar fin ser el que la de descubrir, Vuestra Magestad lembie a mandar, dándole todo favor que continue su xornada, pues aunquel tiene toda constancia en el servycio de Vuestra Magestad, mostrándole Vuestra Magestad favores, e faziéndole mercedes, con mas voluntad e fuerza se le xuntarán españoles; e fasta dar fin en la demanda, de la qual a las Rentas Reales de Vuestra Magestad se le seguirá muchos yntereses, porque no siento otra persona en estas partes, aunque voluntad tuviese, que diese fin a este secreto sino es el dicho Gonzalo Dolmos.

De los Capitanes que an ydo de la tierra adentro, no ay nueva alguna: como venga embiaré luego a Vuestra Magestad la relacion.

Nuestro Señor la vida de Vuestra Magestad prospere con acrecentamiento de mayores Reynos e señorios, como sus vasallos deseamos.—Del *Cuzco* a veynte e cinco del mes de Marzo de mill e quynientos e treinta e nueve años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—El humilde vasallo de Vuestra Magestad, que sus Reales pies e manos besa.—Illan Suarez de Carvaxal.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Gonzalo Pizarro, dyciendo quen atencion a los méritos e buenos servycios que a fecho al estado en compañia de su hermano Hernando Pizarro en la guerra que obo en aquel Reyno, se sirva Su Magestad ocuparle en algund destino de aquel mismo Reyno.

CUZCO.—ABRIL 17 DE 1539 (1).

Sacra Cesdrea Cathólica Magestad.

PARÉCEME que darle quenta a Vuestra Magestad de las cosas desta Tierra, faziéndola siempre muy particularmente el Gobernador, seria cosa muy escusada; e no obstante que Vuestra Magestad de mis servycios tenga notycias e como cathólico Rey memoria dellos para me fazer mercedes e usar conmigo de la lyberalidad que usa con quien le sirve como de su rreal corazon lo hemos visto siempre poner en ellos, no para representar lo

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.º -Caj. 4.º—Legajo 1.º

que e servido en esta Tierra e dezirlo quen la soxucion della e trabaxado e la parte que e sydo en compañía de mi hermano Hernando Pizarro para que se aya puesto en el estado en questá, porque segund Vuestra grandeza no ay servycio fecho con que quede pagado ni satisfechos, sino para suplicar a Vuestra Magestad e ansi le suplico muy humildemente pues otro tiempo para mí mas alegre no seria ni de mas descanso sino el que gastase syrviendo a Vuestra Magestad, membíe a mandar en que le sirva en estas partes, porquen remuneracion de mis servycios no quiero otro galardon; pues aunque faga osado lo faria mexor porque quien a podido con guerra ganar la paz como zeloso della, será para servir a Vuestra Magestad e conservalla.

Nuestro Señor Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad guarde e prospere bien abenturadamente con mucha paz e obydiencia del Universo.—Deste *Cuzco* diez e siete de Abril de mill e quynientos e treynta e nueve años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde criado e vasallo que los muy Reales pies e manos de Vuestra Magestad besa.—Francisco Pizarro.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Cristobal de Molina, sobre sus méritos e servycios en la conquista del Perú.

REYES.—XUNIO 12 DE 1539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

LAS tierras diversas e trabaxos adversos que por mi an pasado e yo e visto en compañia del Adelantado e Gobernador quen gloria es, Don Diego de Almagro, e de otros muchos buenos quen servycio de Vuestra Magestad ybamos a descubrir tierras poseidas de ynfieles e barbáricas nationes, me dieron e dan osadia para escrebir a Vuestra Magestad lo quen estas partes an sucedido por tiempos a costa de todos los que mas trabaxamos arriscado la vida millones de vezes perdiendo los bienes los que los tenian e gastando miserias de nuevo gusto para las

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

quales creemos el ombre nazca; e porque del todo Vuestra Magestad fuese ynformado segund e como mas combenga al servycio de Dios, embio a Vuestra Magestad por debaxo, todo el camino que Don Diego de Almagro, Gobernador por Vuestra Magestad, andubo e descubrió, ques desde *Tumbez* questá en tres grados fasta el *Rio de Manle*, questá en treynta e nueve que ay por tierra mill e treynta e quatro leguas, sin lo que desde *Panamá* fasta *Tumbez* descubrió, e mas figuradas las naciones e gentes, traxes, propiedades, rritos e cerymonias, cada cual en su manera de vyvir e la manera de los caminos e calidad de las tierras, con otras muchas cosas a estas anexas, que son placidas e agradables a los Príncipes zelosos de bien e abmento de sus Reynos e Señorios lo qual todo embio a Vuestra Magestad por parescer de muchos que sentenciaron ser xusto que Vuestra Magestad fuese desta suerte ynformado de lo sucedido despues desto, entre los dos Gobernadores por Vuestra Magestad e el capitan Hernando Pizarro; no lo digo porque soy sacerdote y a mi estado no conviene decir en perxuicio de nadie sin ser preguntado de mi Príncipe; solo que Nuestro Señor alumbre el entendimiento de Vuestra Magestad para quembie tal xuez al examen de todo lo pasado, que no sea amigo de intereses ni de flaco ánimo, ni el deseo denrriquecerle faga pobre en la xusticia: son tantos e tales los delinquentes e tan malos de conos-

cer, que si el xuez que vyniere no trae a Dios consigo abrazado e el miedo e sus promesas aborrecido, no fará nada.

Todos los que de parte de Don Diego de Almagro en esta conquista nos fallamos, quedamos huérfanos en desierto tan contentos con la pobreza que de suyo nos tiene. Quanto ciertos de la riqueza que perdimos en perder tal Gobernador e tan leal vasallo de Vuestra Magestad si por ser ay en *Indias* e cansado de trabaxo e por aber perdido todos los bienes e salud e fuerzas en servycio de Vuestra Magestad me mandase en alguna cosa premiar, recybirlo e como de mi Príncipe e Señor natural, e si no rogaré a mi Dios que a Vuestra Magestad dé vida e gracia con vyctoria de sus enemigos e a mí me dé con que muera en su conocimiento e en servycio de Vuestra Magestad. De la Cibdad de los *Reyes* doze de Xunio de quynientos e treinta e nueve años.—.....—Lleva la descripcion del dibuxo.—Henao, criado del Gobernador mayor de Leon Cobo.—El menor vasallo e capellan de Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad, Cristobal de Molina.—*Esta firmado*.

Otra carta a Su Magestad de Illan Suarez de Carvaxal sobre la reduccion del Inca Tiszo, e el descubrymiento de las esmeraldas por Gonzalo Dolmos.

CUZCO.—NOVIEMBRE 3 DE 1539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

EL mes de Agosto pasado escrebí a Vuestra Magestad todo lo que pasaba en estas partes, xuntamente con el desbarato quel Capitan Gonzalo Pizarro fizo en el Ynga e su gente, e como le tomó una muxer prencipal quél mucho amaba e dos fixos suyos, e un hermano que va Capitan General; e porque al tiempo questo acaeció el Marques era ydo a la Provyncia del *Callao* a pacyficar e castigar algunos deshordenes e dapños quen aquellas comarcas se fazian a los naturales por algunos xpianos demandados, e a fundar ciertos pueblos de que Vuestra Magestad será muy servido, se le

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Leg. de documentos escogidos.

fizo saber lo que pasaba; e porque al tiempo que la gente estaba con el Capitan Gonzalo Pizarro en aquella ympresa, se obo de venir echo el tal desbarato, embió a dezir al Ynga de parte de Vuestra Magestad que dentro de treinta dias lesperaba para que vyniese de paz, donde no que procederia contra él por la guerra fasta tomarlo, o echarlo del mundo; e para que la tal embaxada llevase mas crédito puso en ella su decreto el dicho su hermano e la muxer, ymbiando a dezir al Ynga quellos eran muy bien tratados, e que lo mismo se faria con él; por manera que dentro del dicho tiempo se comenzó a tratar su venida. Sabido por el Marqués que Gonzalo Pizarro tenia tratos de paz con el Ynga, considerando la nescesidad que abia de su persona para la conclusion de tal negocio, aunquestaba casi cien leguas de aqui, prefyriendo el servycio de Vuestra Magestad a todas las cosas del mundo, e olvidado el reposo que su vexez demanda e trabaxos pasados, se partió luego casi por la posta e vino a este valle de *Yoay*, donde embiado sus mensaxeros al Ynga le rrespondido muy bien con sus embaxadores; e estando en estos tratos como el Marqués en todas las partes destos Reynos donde mas alteracion fazian a los naturales los Capitanes del Ynga e guerra a los españoles tenia siempre buena provysion e rrecabdo para pacyficarlos. porquen verdad en esto se a desvelado siempre con dyligencia.

Acaeció que cierta gente despañoles que abia ydo a la Provyncia de *Conde Suyo* a tenella en quietud, tomó en prysion a Villaoma, ques el Papa destas gentes, persona de grande abtoridad entrellos, el qual será gran parte con el buen tratamiento que rescibe para quel Ynga venga a la paz mas breve; e desta manera abemos por cierto ques Nuestro Señor servido que la buena ventura que siempre suele acompañar las cosas de Vuestra Magestad comienza ya a rreynar entrestas gentes, donde resulta entera confianza que verná este Ynga a la obedyencia de Vuestra Magestad e despues en conocimiento de Dios.

En las letras pasadas escrebí a Vuestra Magestad como en los *Charcas* abia descubierto Hernando Pizarro minas de plata de muy gran riquezas, e a seydo Nuestro Señor servido que despues que se partió de acá se a descubierto otras, algunas en diversas partes no menos ricas que aquellas, que de las unas e de las otras e de otras que cada dia sesperan descubrir, las rentas Reales de Vuestra Magestad recebirá grande acrecentamiento.

Yo fuí al *Callao* a vesitar los yndios de Vuestra Magestad e les dí órden, con el recabdo necesario despañoles mineros, que fueran a las minas del oro ps.° yndios que por todo el tiempo del Verano resydiesen en ellas con todas las vituallas abundantemente necesarias; que aunque probes las minas, con el recabdo que les quedó e la continua-

cion, siempre se xuntaria suma de oro alguna; e de como todo sudiere dar aviso a Vuestra Magestad.

Los diezmos desta Cibdad del *Cuzco* deste presente año, valieron quatro mill e quatrocientos e cinquenta pesos de oro, e los diezmos de *Sanct Xoan de la Frontera*, Villa nuevamente poblada, valió el diezmo doszientos pesos de oro; lo que an valido en esos otros pueblos creo el Thesorero e Veedor abrán dado a Vuestra Magestad aviso dello.

Nuestro Señor la vida e ymbitísimo estado de Vuestra Magestad prospere e guarde con acrecentamiento de mayores Reynos e Señorios como sus súbditos e vasallos deseamos.—Del *Cuzco* a tres de Noviembre de mill e quynientos e treynta e nueve años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—El humilde vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos besa.—Illan Xuarez de Carvaxal.—*Está firmado.*

Real Cédula dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro por la que se ordena e manda que sebmie una nómina en toda forma de las provyncias e terrytorios que allí ay, con espresion de su vecyndario e renta que den los yndios; para en su vista proceder al señalamiento de los veynte mill vasallos de que estaba fecha merced al Marques Francisco Pizarro.

MADRID.—XULIO 19 DE 1540 (1).

El Rey.

LYCENCIADO Vaca de Castro del Nuestro Consexo, caballero de la Orden de Santiago, e Nuestros oficiales de la Provyncia del *Perú*. —Sabed que Nos Mandamos dar e Dimos una Nuestra Cédula, del thenor siguiente:

«El Rey.—Reverendo *ni Crispto* Padre don fray Vicente de Valverde Obispo del *Cuzco*, ques en la Provyncia de la *Nueva-Castilla* llamada *Perú* e

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

Nuestros ofyciales de la dicha Provyncia.=Sabed que Nos, acatando la quel Marques Don Francisco Pizarro Nuestro Gobernador e Capitan General desa dicha Provyncia Nos a servido e sirve en las conquistas e pacifycacion..... e el zelo e voluntad que a las cosas de Nuestro servycio e Real Fazienda a tenido e tiene, le abemos fecho merced de veynte mill vasallos. E porque acá no se tiene rrelacion entera desa Tierra e calidades della para poder nombrar en el Título que le abemos de mandar dar la tierra en que se an de señalar los dichos veynte mill vasallos, no le abemos mandado despachar el Título e pryvilexio dello. Por ende, Yo vos Mando que luego questa rrescybais pues teneys entendidas las provyncias e tierras que ay en esa Gobernacion fagase una relacion dellas, particularmente poniendo las calidades de cada una e los vecinos quen ella ay e lo que renta o podrán rentar, e poniendo al fin de la dicha relacion vuestro parescer donde le podemos señalar el dicho Título e vasallos; en los primeros navios me la embyeis firmadas de vuestros nombres; e abeys destar advertidos que no an de ser cabezeras de provyncias ni puerto de mar lo que se a de dar al dicho Marques. —De *Monzon* diez de Octubre de mill e quynientos e treynta e siete años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad.—Xoan de Samano.»

E agora Hernando de Caballos Contino de Nuestra Casa en nombre del dicho Marques Don Fran-

cisco Pizarro, me a fecho rrelacion que fasta agora no se a fecho e cumplido lo en la dicha Nuestra Cédula suso yncorporada contenido, por no se aber podido xuntar con los dichos Nuestros ofyciales e el dicho obispo; e me cumple mandar que vosotros fysiésedes e cumpliésedes lo en ella contenido, porquel dicho Obispo a cabsa de las ocupaciones que tenia en vysitar su Obispado, no podia entender en ello, e de la dylacion el dicho Marques recybia daño por no poder gozar de la merced que lestaba fecha, o como la mi merced fuese. E yo tóvelo por bien, porque vos Mando que veays la dicha Nuestra Cédula que de suso va yncorporada, e como si para vosotros fuera dada la guardeys e cumplays e fagays lo en ella contenido, bien ansi e a tan cumplidamente como lo pudiera e debiera fazer el dicho Obispo.—Fecha en la villa de *Madrid* a diez e nueve dias del mes de Xulio de mil e quynientos e quarenta años. —Fr. g. Carlis hispaley.—Por mandado de Su Magestad.—Xoan de Samano.

Al Lycenciado Vaca de Castro e a los ofyciales del *Perú* que vean la carta que aqui va inserta, por la qual sembió a mandar al Obispo de aquella Provyncia e a los dichos ofyciales quembiasen una relacion de las provyncias que abia en aquella tierra e los vezinos quen ella abian e el parescer donde se le puede señalar al Marques Don Francisco Pizarro el Título e vasallos que le estan concedidos e como si para ello se dieron.

Carta del Cardenal de Sevilla *Garcia de Loaysa dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro, Presidente del Abdyencia Real de* Lima, *dándole algunas ynstrucciones acerca del estado del Reyno del* Perú *que pueden servirle para su Gobierno.*

MADRID.—AGOSTO 28 DE 1540 (1).

Muy noble Señor.

EN la Provyncia del *Perú* a abido algunos desórdenes, e estando pocos dias a con la na. Ce.ª en presencia del Señor Comendador mayor, comenzamos a fablar en embiar una persona allá que fuese calyficada en virtud, cordura e letras, e el Emperador señaló para ello a uno del Consexo Real; e porque le faltaba una cosa se dexó; yo entonces dixe a Su Magestad el valor de vuestra persona e como estaria seguro si os embiase allá que toda aquella tierra se pornia en órden e en razon e

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 1.º

en servycio de Dios e de Su Magestad; el tercero como quien el es, fabló tanto en favor vuestro como yo e ansi sin atar ninguna cosa nos partimos mandándome ansi que yo pensase en la persona; parecióme señor el serviros de mi mano en esta cosa para que me avyseis si os atreviérades a la empresa, el camino es largo e trabaxoso.

Lo que allá se a de fazer, es ynformaros, Señor, de todo lo que a pasado e castigar los malhechores, xuntamente con el Gobernador Francisco Pizarro, fazer guardar las ynstrucciones que del Consexo son embiadas e en otras muchas partycularidades que al tiempo se dirá. El salario será bueno.

El Gobernador Francisco Pizarro, creedme a mi, Señor, ques un bendito ombre, e que con él fareys lo que al servycio de Dios e del Rey conviene, no menos que si fuéredes solo.

Agora diré mi parescer, que atento a que desa Abdyencia no se fará sino probeza para los fixos, e quen la xornada no se puede gastar mas de tres años, e quen esto podreys Señor traher dineros, e que venido es de creer que os quedareys en uno de estos Consexos Reales, me paresce axeno de razon que penseys en la materia e mescribais vuestra determynacion; no tengo mas quescrebir sino que ruego a Dios os dé Señor lo que yo os deseo.—De *Madrid* a veynte e siete de Agosto de mill e quynientos cuarenta años.—A lo que si mandardes.—Fray Car[los]. Hispaleis.

Carta del Cardenal de Sevilla *Garcia de Loaysa dirigida al Lycenciado Vaca de Castro, presidente de la Abdyencia Real de* Lima, *dándoles algunas ynstruciones acerca del estado del Reyno del* Perú *que pueden servirle para su Gobierno.*

MADRID.—SETIEMBRE 29 DE 1540 (1).

Muy noble Señor.

RECYBÍ dos letras vuestras e la mas breve mostré al señor Comendador mayor e parecióle como aun discreta, breve e compendiosa, e ansi le pareció al señor Samano e al Lycenciado Xuan Xuarez, porque a otro no se a mostrado. Señor, ya os escrybí que por vuestro provecho abia ymbentado este vuestro camino porque ay estays aunque con honrra, con mucha pobreza, que para vuestros fixos vale poco; paréceme que será

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

bien como Señor dezir quescrybais señalando de allá lo ques menester que se faga con vuestra persona e deste parescer es el señor Comendador mayor; pero es bien Señor questeys advertido que nadie entienda el negocio porquestays delicado, como fablar en casamiento de fixa.

Lo quen el *Perú* abeys Señor de fazer es tomar cuenta de toda la facienda del Rey, ynformaros de lo que a sucedido entre Pizarro e Almagro, e conforme a virtud atraer la verdad del fecho; xuntaros con el Gobernador para quexamineys el tratamiento de los yndios e deys orden en lo porvenir; fazer discrecion de la Tierra para que acá sentienda con vuestro parescer cómo se podrán partir las dyócesis e el buen gobierno de las ánimas.

Llevareys abtoridad entera para cobrar lo que a Su Magestad se debiere e para castigar los males pasados en las dyferencias de Almagro e Hernando Pizarro, hermano del Gobernador Francisco Pizarro; tambien Señor con vuestra prudencia atendereys en como lo faze e a fecho el dicho Gobernador, porque a puesto que tengamos dél mucho buena opynion, todavía de vuestra xpiandad quiere el Emperador ynformarse.

En fin, Señor, segun el Gobernador e Marques Francisco Pizarro es virtuoso e bien acondycionado, es de creher, sin duda, questando vos, Señor, presente, no se moverá contra vuestro parescer e seguirá vuestro voto como si yo se le diese; e puesto

que esto sea ansi e en aquel nuevo mundo no se aya de tener en paz este cargo, no me paresce que se a de tener la vista puesta en solo él, sino que pensamos quen esta xornada servireys mucho a Dios e a vuestro Rey e ahorrareys fecha la costa, dineros en buen número para vuestra casa e sobresto pasados tres años que se gastaran en yr e volver no os dexaran volver a ese purgatorio de la Chancelleria e quedareys, Señor, en uno destos Consexos del Rey, ques el fin de un Letrado casado que entra a servir a Su Magestad.

No tengo mas que dezir sino que os deseo Señor todo el bien, e que escrybais lo que os paresce que se debe pedir, porque entonces podremos dezir a Vuestra Magestad vuestro deseo e derramarle de ay adelante adonde convyniere, e fazed Señor como os pongays en lo honesto e no podia ser otra cosa, pues a de fazer de vuestra prudencia e virtud.—Nuestro Señor os dé salud e larga vida para que podays dexar ricos a vuestros fixos.—De *Madrid* a diez e nueve de Setiembre de mill quynientos quarenta años.—A lo que Su Señoria mandardes.—Fray g. Carlos. Hispaleis.—*Está firmado y rubricado.*

Tengoos en merced Señor, lo que trabaxays por todos mis criados e segund vuestra nobleza ya no se puede temer lo contrario. En lo de Reynaldo Estoci digo que yo estoy ynclinado mas a arrendar usufrutos que a coger los xunto que muchos me

persuaden lo contrario.—De *Sevilla* mescriben personas señaladas que me darán diez quentos e dos mill hanegas de pan cada año; yo les e respondido que no se pone en lo xusto, pero que si me dan los diez quentos e dos mill ducados pagándolos a los terminos de la pension que tengo a los fixos de doña Ana de Castilla e sobresto que cada año me den doszientas hanegas de trigo a quatro reales la hanega para limosnas, e estas tengo yo de pagar al dicho precio que será contento de arrendarles por tres o quatro años na para que tome esta resolucion, e por esto no tengo rrespuesta en este articulo; sobresto Su Señoria platicad lo que os paresciere que mas conviene con el dicho Reynaldo Estoci e con quien mandardes.—*Está rubricado.*

Real Cédula dyrigida al Gobernador del Perú, Lycenciado Vaca de Centro, para que disponga poner en libertad á los yndios e yndias que obiesen quedado de los caciques a quienes se fizo xustycia, se les restituya lo que se les obiese tomado.

FUENSALIDA.—OCTUBRE 28 DE 1541 (1).

El Rey.

NUESTRO Gobernador de la Provyncia del *Perú* e Lycenciado Vaca de Castro del Nuestro Consexo, caballero de la Orden de Santiago.—A Nos se a fecho relacion quen esa Provyncia an muerto los españoles en nuestra Xustycia algunos yndios caciques con xustycia, de los cuales an quedado mugeres e fixos e tierras, e casas, las quales casas Chacaras e tierras mugeres e fixos an tomado algunos españoles, de lo qual an

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

rescebido mucho agravio e daño los naturales desa Tierra, e que convernía mandásemos que las mugeres e fixos de los que ansí an muerto e xustyciado las dexasen libremente los que las tienen e las pusiesen en libertad e les fuesen vueltos sus patrymonios e lo que sus maridos e padres poseyan, para que con ello se mantoviesen. E visto por los del Nuestro Consexo de las *Indias* fué acordado que debiamos mandar esta Nuestra Cédula para vos, e Yo tóvelo por bien; porque vos mando que veays lo susodicho e proveays cómo los yndios e yndias que ansi tovieren los dichos españoles se pongan en libertad para que fagan de si lo que quysieren e por bien tovieren, e fagays que lo que se les obiere tomado ynxustamente se les vuelva e restituya libremente; e no fagades en de al.—Fecha en la villa de *Fuen-Salida* veynte e ocho dias del mes de Octubre de mill e quynientos e quarenta e un años. —Fray Garcia Car.lis hispalense.—Por mandado de Su Magestad.—E el Gobernador en su nombre. Xoan de Samano.

Carta a Su Magestad del Ayuntamiento de la Cibdad de Los Reyes *sobre lo acaecido desde que se supo el nombramiento del Lycenciado Vaca de Castro para xuez de aquel Reyno, e otros asuntos.*

LOS REYES.—XUNIO 25 DE 1542 (1).

Sacra Cesdrea Cathólica Magestad.

EN las cartas quescrebimos a Vuestra Magestad en tiempo de Don Diego de Almagro, no se pudo dar relacion a Vuestra Magestad del estado de la tierra ni de lo en ella subcedido, porque no estábamos en nuestra libertad e nos la daban escripta para que la firmásemos, e el temor de perder las vidas fué cabsa para que dexásemos de avisar a Vuestra Magestad de la verdad e de lo que a su Real servycio e bien desta tierra convenia, de lo qual a Vuestra Magestad humilldemente suplicamos perdone, pues lo fyzimos por salvar las vidas

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

de manos de los tiranos que nos las quitaran si no fyziéramos lo quellos querian.

Agora que a seydo Nuestro Señor servido que con la venida del Lycenciado Vaca de Castro, Gobernador de Vuestra Magestad, estamos en libertad, fazemos saber a Vuestra Magestad que como en estos Reynos se publicase quel Lycenciado Vaca de Castro venia por xuez a ellos e que abia partido de *Panamá* mucho tiempo abia, e que todos los navios quen su conserva abian venido eran llegados a esta tierra e dél no se sabia cosa alguna, mucha gente que andaba derramada por esta tierra de los que fueron a *Chile* con el Adelantado Don Diego de Almagro e otros que a ellos se allegaron, se axuntaron en esta Cibdad so color quesperaban xuez, e se llegaron en casa de Don Diego de Almagro en compañia de Xoan Derrada su Curador; e domingo veynte e seis dias del mes de Xunio del año pasado, abiendo salido de missa mayor, a la qual aquel dia no abia venido el Marques Don Francisco Pizarro, estando mucha gente sus secaces e otros en la plaza desta Cibdad, salieron de casa de Don Diego de Almagro Xoan Derrada, e con él asta quince ombres de pie e dos de caballo armados, e dando vozes dyziendo viva el Rey e mueran los tiranos que nos quieren matar a Don Diego, e fueron a las casas del Marques questaba con algunas personas, vezinos desta Cibdad e sus criados que queria comer, e mataron al Capitan

Francisco de Chavez a la escalera de la casa e subieron a la sala, e en ella fyrieron a quatro españoles muy mal que se pusieron en defensa, e entraron en otra Cámara a dondestaba Francisco Martin de Alcántara, hermano del Marques, e dos paxes suyos que se defendieron e mataron uno de los de *Chile* que se deszia Narvaez; e despues fueron ellos muertos e entraron a la recámara dondel Marques estaba armándose, e allí peleando muy varonilmente le mataron e salieron a la plaza dysziendo: «muerto es el tirano, ya no ay Pizarros en el mundo;» todo esto pasó con tanta brevedad, quel Marques no pudo ser socorrido de los vezinos de la Cibdad ni de sus amigos, e al ruido los alcaldes salieron de sus casas apellidando gente en favor de la xustycia; e como se oyó quel Marques era muerto luego parescieron por la Cibdad mas de doscientos ombres de caballo e de pie armados en favor de Don Diego, e a esta cabsa no acudieron tantos como fuera menester en favor de la xustycia, e a los alcaldes quytaron las varas e saquearon las casas del Marques e la de su hermano Francisco Martin de Alcántara e la de su Secretario Antonio Xirado, de las quales robaron mucha cantidad de oro e plata e xoyas e otras cosas, e tomaron todas las armas e caballos que abia en esta Cibdad e sus términos por fuerza e sin pagar cosa alguna por ello, e traxeron a los regidores a casa de Don Diego e allí nos mandaron que fyziésemos Cabildo e que

elygiésemos por Gobernador a Don Diego de Almagro, dysziéndonos que si no lo fasziamos que no abia de quedar ni verde ni seco, e ansí siendo oprymidos para ello fué Don Diego rescebido por Gobernador e por tal se fizo luego pregonar, e dió de sus manos las varas de alcaldes ordynarios a dos de su parcyalidad, quitándolas a los que por Vuestra Magestad estaban, e todo esto se fizo el mesmo dia que murió el Marqués e quedáronse señores pacyficos de todo; e despues de rescebido Don Diego por Gobernador soltaron a los regidores escebto al Lycenciado Carbaxal que le tovieron preso cinco meses, e al Capitan Diego de Aquero e al Secretario Antonio Xirado, al qual degollaron en la plaza desta Cibdad; donde a tres meses que mataron al Marqués, e ansí mesmo degollaron a Antonio de Orihuela que deszian que los abia llamado traidores, e tambien prendieron a Illan Ximez de Carbaxal, Factor de Vuestra Magestad del *Cuzco*, quarenta leguas desta Cibdad cierta gente de caballo que para ello embiaron, e le tovieron cinco meses preso dondestubo en harto peligro la vida; e asta que se huyó de la Provyncia de *Xauxa*, e un Capitan quembiaron a la Cibdad de *San Miguel* e *Truxillo* prendió a Alonso de Cabrera, Mayordomo del Marqués, e a él e a otros dos les cortaron las cabezas en *San Miguel* porque deszian que alborotaban la tierra.

Tomaron en esta Cibdad diez e seis mill pesos de

buen oro que Rodrigo de Macuelas por mandado de Vuestra Magestad abia cobrado de los bienes de los difuntos, e ansi mesmo tomaron otra mucha cantidad de oro e plata quen esta Cibdad abia en poder de vezinos della de difuntos e aberse a todo el oro e plata quen esta Cibdad abia de Vuestra Magestad, e ansi mesmo lo questaba en *Truxillo* de donde ansi mesmo tomaron e robaron todas las armas e caballos que pudieron aber, e el oro e plata quen estos pueblos e en el de *San Miguel* abia de difuntos.

Embió Don Diego sus mensaxeros a las cibdades e villas desta Tierra para que le recybiesen por Gobernador e ansi fué rescebido en *Truxillo* e *Santo Miguel* e *Guamanga*.

La Cibdad del *Cuzco* sabida la muerte del Marqués no le quiso rescebir, e Gomez de Tordolla questaba en ella se salió de noche la via de la Provyncia del *Callao* donde abia alguna gente e allegándola llegó adondestaba el Capitan Martin de Castro con ocho ombres, e luego escrebieron a la villa de las *Charcas* e *Arequipa* para que con toda brevedad se fyziese xusta; e fecho esto se fueron para adondestaba el Capitan Pero Alvarez Holguin que yba a cierto descubrymiento quel Marqués le abia proveido e traya noventa ombres de caballo e de pie, el qual por servir a Vuestra Magestad sabido lo que pasaba determinó con los Capitanes Gomez de Todoya e Castro de ponerse contra la ty-

rania de Don Diego e sus secuaces e fazer gente para reduzir la Tierra a la obedyencia de Vuestra Magestad e de volverse al *Cuzco* adondel dicho Pero Alvarez fué rescebido por Capitan e Xustycia mayor e fasta que Vuestra Magestad otra cosa mandare; e xuntó en el *Cuzco* e fasta trescientos e cinquenta ombres e salió con ellos para venir en busca del Lycenciado Vaca de Castro que ya entonces se dezia questaba en *Quito*, con el qual vino a xuntarse en *Guilas* e le dió la obedyencia como a Gobernador de Vuestra Magestad.

Sabido por Don Diego e sus Capitanes la xunta de gente que contra ellos en el *Cuzco* se abia fecho, fué dellos muy sentido e con los dineros que de Vuestra Magestad tomaron e de los defuntos e otras personas, xuntaron número de quatrocientos e cinquenta ombres e con ellos salieron desta Cibdad dyziendo que yban a dar batalla a Peralvarez e castigalle porque andaba alterando la Tierra, el qual se dió tan buena maña que llegó primero que no Don Diego a la Provyncia de *Xauxa*, questá treinta e cinco leguas desta Cibdad; e dexó el camino que viene a ella por donde Don Diego yba e syguió el que yba por la sierra; e llegado Don Diego e su gente ayavia e sabido que Peralvarez e Tardoya e su gente abia pasado, dexó el carruaxe en *Xauxa* e a la ligera las syguió tres dias, e no los alcanzando se volvió a *Xauxa* donde supo que un vezino desta Cibdad queste cabildo embió como

abiamos rescebido por Gobernador por virtud de una cédula de Vuestra Magestad al Lycenciado Vaca de Castro que llegó a esta Cibdad diez dias despues quél se partió della e la truxo Pedro de Heredia con poder del Lycenciado Vaca de Castro para que tomase la posesion en su nombre, e escrebimos a algunos Capitanes e caballeros que yban con el dicho Don Diego faziéndoles saber como en la Tierra abia Gobernador de Vuestra Magestad e que le debian obedeszer e tener por tal como esta Cibdad lo abia fecho, e al mensaxero detuvieron con guardas porque no entrase en el Real e dixese que abia Gobernador e las cartas que llevaba echaron de un puente abaxo en un rio e rrespondió Don Diego a este Cabildo culpándonos mucho porque abiamos rescebido por Gobernador al Lycenciado Vaca sin fazérselo saber; e syntiólo tanto questando movido para embiar a saquear esta Cibdad e destruirla e creimos que lo fyziera sino por temor que la gente se le huyera e despues de aber estade en *Xauxa* algunos dias se partió para la villa de *Guamanga* e desde allí embió a Garcia de Alvarado su Capitan por *Los Llanos* que son la costa de la Mar para que toda la gente que vyniese huyendo dellos desde las *Charcas* e *Arequipa* e *Cuzco* las prendiese e rrobase como lo fizo a muchos que topó e syguió la costa fasta *Arequipa*, adonde dizen que tomó mucho oro e plata e se fué con ello al *Cuzco*, e despachó otro Capitan suyo

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Bailli-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.° mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J. Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Ruura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 170 Leadenhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declarada de *utilidad pública é interés patrio* por Real órden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encarecida á todas las Corporaciones provinciales y municipales, por otra Real órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cuadernos de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que el presente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su respectivo índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica de la suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96 rs. vn.	Un año. 5 ps. fs. 75 centvs.	Un año. 6 ps. fs. 25 centvs.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia	37 frs.	Portugal	29 frs.
Cerdeña y Suiza	40	Américas	37
Bélgica, Francia é Inglaterra	29	Los demás puntos del extranjero	32

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion puede verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de reales vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará éste, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 10 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. para la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultramar.

Se admiten suscriciones en la Administracion de la citada Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y en los demás puntos que en su lugar se expresan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLII

CUADERNO NÚMERO III

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

que se llama Cristóbal de Sotelo para que a la ligera fuese por la sierra al *Cuzco* e por fuerza fyziese que lé recebiesen por Gobernador, el qual quando llegó al *Cuzco* alló que ya estaba rescebido por Gobernador el Lycenciado Vaca; e no obstante esto, quitaron las varas a los que las tenian por el Lycenciado Vaca e fizo que rescebiesen a Don Diego por Gobernador dyziendo que la cédula de Vuestra Magestad no traya sello e otras cosas que los tiranos buscan siempre para fascer buena su tirania; e los de la Cibdad no teniendo favor de ninguna parte e porque abia poca gente en ella no osaron faszer otra cosa e le rescebieron por Gobernador; e dende pocos dias llegó Don Diego e todos los demas sus valedores al *Cuzco* e estaban en aquella Cibdad xuntos e embiaron a las *Charcas* un Capitan que se llama Diego Mendez con veinte e cinco de a caballo, e llegado tomó veinte mill pesos de plata blanca de Hernando Pizarro segund diszen por cosa cierta e allende desto an robado mucha cantidad de oro e plata en el *Cuzco* de vezinos, e por el camino que trayan a esta Cibdad e al fator de Vuestra Magestad robaron diez mill pesos en buen oro segund diszen.

Despues quel Real se xuntó en el *Cuzco* con Peralvarez Holguin en servycio de Vuestra Magestad, partió de la Provyncia de *Xauxa*, e Don Diego e su gente los dexó de seguir; e abiendo pasado muchos trabaxos con xornadas excesivas que fyzieron por-

que Don Diego los alcanzase, por no poner la cosa en condycion, porque si Don Diego venciera Vuestra Magestad perdia la Tierra, pararon en un pueblo que se dize *Guanuco*, quel Marques pobló, e dende allí como tuvieron nueva cierta del Lycenciado Vaca de Castro de questaba en *Quito* e supieron questa Cibdad por los mensaxeros que les fyzimos abia rescebido por Gobernador al Lycenciado Vaca, embiaron sus mensaxeros al Gobernador faziéndole saber como se abia xuntado en el *Cuzco* e abian venido allí para dalle todo el favor e ayuda que pudiesen para volver la Tierra al servicio de Vuestra Magestad, e despachados los mensaxeros, el Real se vino a la Provyncia de *Guaylas*, cincuenta leguas desta Cibdad, e se xuntó con ellos el Capitan Alonso de Alvarado, que tambien abia xuntado contra los tiranos ciento e veynte ombres de pie e de caballo en la Provycia de los *Chachapoyas*, e se les xuntó otras gentes de los que se le uyeron a Don Diego e de los questaban en la comarca desta Cibdad; e los mensaxeros quel Real embió al Gobernador le toparon que venían ya de camino cerca de la Cibdad de *San Miguel*, e estando en ella e proveido lo que allí convenía, vino a *Truxillo* e de allí al Real a donde fué rrescebido con toda la obedyencia de los capitanes e gente como leales vasallos de Vuestra Magestad e tienen xuntos fasta quynientos ombres e en esta Cibdad se farán otros doscientos de la gente quen ella abia e a venido en los navios de

Panamá, que serán por todos setecientos ombres, e dende arriba, los quales muchos dellos no tienen las armas necesarias ni caballos para verlo todo tomado Don Diego, pero en servycio de Vuestra Magestad van todos de buena voluntad a perder en ello las vidas.

E porque podrá ser que Vuestra Magestad abiendo entendido quel Lycenciado Vaca no era llegado a estas partes obiese mandado faszer nueva provycion que la qual seria grande ynconveniente entrando en los términos en que está la Tierra e por aparyencia se a visto en estas partes lo que a abido de fazer las tales mudanzas, suplicamos a Vuestra Magestad que de presente no la aÿa porque de persona calyficada e zelosa del servycio de Vuestra Magestad e deseoso de buen tratamiento e conversion de los yndios e en estos negocios en questamos a mostrando e muestra bien el deseo de servir a Vuestra Magestad, e con mucha destreza e buena provydencia entiende en las cosas se an tratado e tratan, ansí de guerra como de xusticia, e toda la gente tiene gran contentamiento con la eleccion que Vuestra Magestad fizo de su persona para estas provyncias, por lo qual besamos pies e manos á Vuestra Magestad por nos embiar tal persona e de su muy alto Consexo; él ha comenzado a caminar con la gente de guerra e brevemente se acercará con ella fazia el *Cuzco* dondestan los enemigos; tenemos por cierto que segun la buena órden lleva,

reduzirá brevemente la Tierra al servicio de Vuestra Magestad e si otra cosa sucediere será dello avisado Vuestra Magestad porque provea en ello lo que mas convenga a su servicio.

Fray Tomas de San Martin, Provyncial de la Orden de los Dominicos con los demas Relygiosos de su Orden an servido a Vuestra Magestad en estas alteraciones, porque Don Diego, e sus secaces no fyziesen mas daño en esta Cibdad de *Los Reyes* ni en otras partes dondel Provyncial se allaba, porque le llevaron con ellos, fazemosle saber a Vuestra Magestad para que como cathólico e xpianisimo Príncipe les mande fazer mercedes con que se sustenten porque acá padecen trabaxo e ay muy gran necesidad de semexantes relygiosos para la conversion de los yndios a Nuestra Santa feé Cathólica.

Guarde e prospere Nuestro Señor la Imperial persona de Vuestra Magestad con abmento e obedyencia de todos los Reynos del Universo.—De *Los Reyes* a veynte e cinco de Xunio de mill e quynientos e quarenta e dos años.—De Vuestra sacra Cesárea Cathólica Magestad. — Humilldes criados e vasallos que sus Reales pies e manos besan.—Francisco Barrio Nuevo.—Xoan de Caceres.—Hernando de Montenegro.—Xoan Requelme.—Gaspar de Alcedo.=Myllan Xuarez de Carbaxal.—El Lycenciado Carbaxal.—Pedro de Salinas.—Escribano del Consexo.

Carta a Su Magestad de Doña Inés, Viuda del Capitan Francisco Martin de Alcántara, hermano de Don Francisco Pizarro.

LOS REYES.—MAYO 8 DE 1543 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

COMO todos los súbditos e naturales de Vuestra Magestad no tienen en esta vida otro refugio ni remedio despues del de Dios sino es el de Vuestra Magestad, acuden con sus trabaxos e necesidades para ser remediados e mamparados dello, e por la bondad dyvina todos fallan el remedio que procuran e an menester, e la voluntad de Vuestra Magestad nunca se harta ni cansa de fazer semexantes mercedes e buenas obras, especialmente en favor de huérfanos e viudas e pobres como lo soy yo, e estos fixos del Marqués Don Francisco Pizarro de cuya cabsa me probino faszer

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

esta e dar a Vuestra Magestad cuenta de quien soy e de mi trabaxos e pérdidas e de algunas sin razones que se me an fecho e fazen a mí e a estos fixos del Marqués, e suplicarle que me faga merced de mandar por estos fixos del Marqués Don Francisco Pizarro e por mí, e mandar que nos tornen lo que nos an tomado.

Sepa Vuestra Magestad que yo fuí casada con el Capitan Francisco Martin Alcántara, hermano del Marqués Don Francisco Pizarro, que murió en su defensa xunto con él, e vino a conquistar esta tierra en su compañia e me traxo consigo; soy la primera muger casada quen ella entró e comenzó a poblar; syrvió mucho a Vuestra Magestad e en toda la conquista e alzamientos desta tierra e pacyficacion della, en lo qual abenturó muchas vezes su vida e derramó mucha de su sangre e todo a su costa e myncion; el Marques, su hermano, en recompensa de algo desto lencomendó tres mill yndios vysitados para que se sustentara, e porque no abia sytio donde se los poder dar xuntos, se los señaló en tres partes: en *Xauxa* asta seyscientos, e en *Los Llanos*, términos desta Cibdad, otros doszientos en dos partes, e los demas a cumplymiento de los tres mill en la Provyncia de *Guanuco*, quera todo suxeto a este pueblo; de todo ello le dió sus cédulas e tomó posesion, e esto fué dos e tres meses antes que muriese; e al tiempo que murió me los dexó por myos conforme a la Provycion Real

de Vuestra Magestad; yo me serví algunos dias dellos quieta e pacyficamente, e porque Don Diego e los demas tiranos sus secazes procuraron con toda ynstancia e dyligencia de matar a todos los fixos del Marqués, fuéme forzado a esconderlos e salir destos Reynos con ellos para los mamparar e guarezer; e estando absentes e muy lexos desta Cibdad; el Lycenciado Vaca de Castro que por Vuestra Magestad Gobierna al presente, sin cabsa ni razon alguna e sin ser oyda, me a quitado e despoxado de los yndios de *Guanuco* e los a dado a un Pedro de Puelles; los que me dexa son tan pocos e tanta baxa desque alcanzados, que no bastan ni tienen para sustentarme, e a los fixos del Marqués les a quitado e despoxado de todos los yndios que su padre les abia dado sin dexarles mas de prencipal de doscientos yndios de servycio que tienen en esta Cibdad; téngalo por muy gran sin razon e agravio, porque segund lo mucho que merecieron los grandes servycios del Marqués su padre e del dicho mi marido e mios, yo tube por cierto quen recompensa dellos e de los muchos gastos e robos e pérdidas ques fecho se les acrecentara a ellos e a mí algo de lo mucho que fuera razon, e no que se nos quitara nada de lo que teniamos ellos e yo les dexó su padre, e mi marido.

Suplico a Vuestra Magestad mande, acatando todo lo que tengo dicho, que los dichos yndios se tornen a los dichos fixos del Marqués e a mí, e se nos dé

algunos mas para con que podamos rremediar nuestras necesidades, e no permita que se nos faga tan gran sin rrazon ni quedar tan mal galardonados ellos e yo; sobre lo qual encargo a Vuestra Magestad su Real anuencia. Dios guarde e acreciente la vida de Vuestra Magestad e ensalce su Imperial Corona con mucho acrecentamieuto de Reynos e estados, ensalzando su fee Cathólica.—Desta Cibdad de *Los Reyes* a ocho de Mayo de mill quynientos quarenta e tres años.—Besa los pies de Vuestra Cesárea Sacra Cathólica Magestad.—Doña Ines.—*Está firmada.*

Carta a Su Magestad del Thesorero Manuel Despinal.

AREQUIPA.—MARZO 4 DE 1544 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

CON el Factor Diego de Mercado escrebí a Vuestra Magestad lo que fasta entonces abia que deszir, remitiéndome en todo lo demas a él, puesto que como criado e ofycial de Vuestra Magestad con verdad le ynformase particularmente de todo lo sucedido en estas partes e en el estado en que quedaban estos Reynos, pues que a todo ello se abia fallado presente, por cuya cabsa esta será puesta mas de faszer saber a Vuestra Magestad como esta Tierra esta en el estado en quel Factor la dexo e sin mas mexoria.

Lo que agora ay que deszir e fazer saber a Vuestra Magestad, es que despues quel Gobernador Vaca de Castro partió los límites destas gobernacio-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Simancas.—Secular.—Est. 7.°—Caj. 4.°—Lej. 1.°

nes de la *Nueva Castilla* e *Nuevo Toledo* e en la declaracion que fizo, cayeron en la gobernacion de la Cibdad de *Toledo* esta Cibdad de *Arequipa* e la Villa de *Plata* ques en las *Charcas* con toda la Provyncia del *Callao;* en esta dyvision no se declaró la Cibdad del *Cuzco* por ninguna parte, sino quedó dyvidida asta tanto quel Gobernador se ynformase mejor en qual destas gobernaciones caya el *Cuzco*, bien a lo que dello a fecho relacion a Vuestra Magestad, por cuya cabsa en esta no diré mas acerca dello.

Dende a poco que se fizo esta partycion de límites, el Gobernador nos metió en posesion de nuestros ofycios; en esto que declaro por *Nuevo Toledo* por virtud de la Provyccion de Vuestra Magestad en que se lo mandaba ansi e en ello quedamos syrviendo a Vuestra Magestad aunque con mucha fatiga por las grandes necesidades quemos padecido e padecemos por el poco provecho que tenemos e no tener quien nos dar de comer e ser tan poco el salario, que no ay para poder pagar a un escrebiente e ser muchos los gastos destas partes por costar como questa todo muy caro, por lo qual estamos empeñados en mucha cantidad de pesos de oro en benefycio de Vuestra Magestad; porques suplicamos a Vuestra Magestad se acuerde de nosotros e de nuestras necesidades, pues somos sus criados, e mandarnos gratyficar nuestros servycios e mandarnos dar de comer o con que nos podamos susten-

tar conforme a cuyos criados somos e a los ofycios que tenemos.

Fecho esto, el Gobernador e los ofyciales de Vuestra Magestad que somos del Nuevo Reyno de *Toledo* nos ayuntamos como Vuestra Magestad lo manda e acordamos por las necesidades que Vuestra Magestad tiene e por lo que nos pareció que convenia a su Real servycio e fazienda, embiar a Vuestra Magestad todo el oro e plata quen mi poder estaba e lo questaba rrecogido en la villa de *Plata*, ques en las *Charcas* e está a vuestro cargo, por ser todo como es del Nuevo Reyno de *Toledo* e que toda esta fazienda de Vuestra Magestad fuese xunta con toda la demas que Vuestra Magestad tiene rrecogida en la Gobernacion de la *Nueva Castilla* porque fuese todo fecho un cuerpo e alguna cantidad con que Vuestra Magestad supliese parte de las necesidades que tiene.

Tambien se acordó por el Gobernador e por nosotros quel Contador Xoan de Guzman, criado de Vuestra Magestad e ofycial del *Nuevo Toledo*, fuese a ynformar a Vuestra Magestad de cosas que cumplen a su Real servycio e fazienda, porquel como tal criado e personas quen todas las cosas sucedidas en esta Tierra se a fallado presente e con verdad está obligado a dezirla, porquen todo se conformaria con lo quel factor Diego de Mercado obiese dicho e ynformado a Vuestra Magestad; e pues el Contador va a lo que tengo dicho, sera es-

cusado de yo en esta faszer rrelacion a Vuestra Magestad de las cosas destos Reynos e de lo sucedido en ellos e de lo que combiene a Vuestra Magestad mande proveer como creo e tenemos por cierto Vuestra Magestad lo tiene proveido segund aca se nos a traslucido por nuevas embiadas a estas partes al Gobernador e a otras personas particulares, lo qual a muchos años quesperamos.

Tambien se acordó por el Gobernador e nosotros que pues el Contador Xoan de Guzman yba a esos Reynos a lo que tengo dicho quél como criado e ofycial de Vuestra Magestad llevase todo el oro e plata de Vuestra Magestad ansi lo que vino de las *Charcas* questaba en mi poder de la fundycion que alli se fizo, como lo que yo tenia recogido de Vuestra Magestad en las fundyciones que se an fecho en esta Cibdad de *Arequipa* despues que aqui estamos, que podrá aber diez meses poco mas o menos, porquél como tal criado mexor que otro lo podria llevar e a mexor recabdo e sin costas e acordado e mandado por el Gobernador, conformándonos con las necesidades de Vuestra Magestad e con nuestras ynstruciones e mandamientos del Gobernador, entregamos al Contador Xoan de Guzman todo el oro e plata que tengo dicho questaba en mi poder, e lo que lentregamos al Contador para que llevase a Vuestra Magestad son en oro e plata segund por la quenta e rrazon que dello lleva suman treinta e tres mill e tantos pesos, e aunques poca la canti-

dad quembiamos a Vuestra Magestad agora con el Contador, no es tampoco porque a seydo poco el tiempo que faszemos fundycion e que nos an dado la posesion de nuestros ofycios plazerá a Nuestro Señor Dios que de oy mas se lembiará desta su Gobernacion de la *NuevaToledo* muy gran suma de oro e plata por las muchas minas questán descubiertas e de cada dia se descubren de oro e plata.

De la Cibdad del *Cuzco* va agora a Vuestra Magestad setenta mil pesos poco mas o menos e no es mucho por lo mucho que alli se faszen fundyciones e por aber alli acudido a quintarse todo el oro que se a sacado este año de las minas que se diszen de Calavaya e Sinaco, que a poco que se descubrieron de lo que se llevará a Vuestra Magestad de su Real Fazienda de la Cibdad de *Los Reyes* e *Truxillo*, *San Miguel* e *Quito* e *Puerto-Viexo* no lo diré á Vuestra Magestad porque no estoy cierto en la cantidad que será, porque no digo mas de lo que e visto, ni es xusto que los criados e vasallos de Vuestra Magestad digan otra cosa sino aquello que rrealmente supieren e entendieren e cumple a su Real servycio no ay por agora que deszir e faszer saber a Vuestra Magestad quando se ofrezca lo faré como soy obligado.

Nuestro Señor la Sacra Cesarea Cathólica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con señoreamiento del Universo como su Real Corazon merece e sin súbditos e vasallos deseamos e hemos menes-

ter.—Desta Cibdad de *Arequipa* a quatro de Marzo de mil quynientos quarenta e quatro años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad umilde e menor criado de Vuestra Magestad, que sus Reales pies besa.—Manuel Despinal.—*Está firmado.*

Testymonio de ciertas peticiones presentadas en la Abdyencia de Los Reyes *por los Procuradores del* Perú, *sobrembiar uno o dos oydores a tratar con Gonzalo Pizarro los medios de la pacyficacion.—Otro testymonio de la petycion que fyzieron dichos Procuradores a aquel tribunal, para que se nombrase a Gonzalo Pizarro por Gobernador.*

LOS REYES.—XULIO 26 DE 1544 Á SETIEMBRE 23 DE 1546 (1).

EN la Cibdad de *Los Reyes* de la *Nueva Castilla*, provyncia del *Perú*, a veinte e tres dias del mes de Septiembre de mill e quynientos e quarenta e seis años, ante el muy noble Señor Niculás de Ribera, Alcalde ordinario en esta dicha Cibdad por Su Magestad, e por ante mí Baltasar Vazquez, Escribano de Su Magestad, público y del número desta dicha Cibdad, e testigos de yu-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato. — Est. 1.°—Caj. 4.° —Legajo 1.°

so escripto compareció Francisco de Benavides en nombre e como Procurador ques desta Cibdad de *Los Reyes,* e como procurador por una fée que presentó del poder que della tiene signada de Pedro de Salamanca, Escribano público e del Consexo desta dicha Cibdad, de que fyzo presentacion e dixo: Que a los dichos sus partes convenian que se le diese un traslado de ciertas petyciones e proveymientos que pasaron e se presentaron en el Abdiencia Real sobre la suplycacion de las ordenanzas que Su Magestad proveyó: por tanto que pedia e pydió al Señor Alcalde mandase a mí el dicho Escribano, sacase un traslado, o dos o mas de las dichas peticiones e abtos en pública forma e manera que faga fée, e se les diere a los dichos sus partes para lo presentar ante Su Magestad, a los quales ynterpusiese su abtoridad e decreto xudicial para que valga e faga fée en xuycio e fuera dél, e pidió xustycia. E por el dicho Señor Alcalde visto, dixo: Que mandaba e mandó a mí el dicho Escribano sacase un traslado, o dos o mas de las dichas petyciones e abtos en pública forma e manera que faga fée, a los quales e a cada uno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial para que valgan e fagan fée en xuycio e fuera del; testigos: Sebastian de Saravia, e Sebastian Rodriguez e Francisco Perez, estantes en esta Cibdad.

En cumplymiento de lo qual, yo el dicho Escribano de mandamiento del dicho Señor Alcalde fyze

sacar un traslado de las dichas petyciones e abtos segund e como en ellas están; su tenor de las quales e abtos es este que se sigue:

«En la Cibdad de *Los Reyes* a veinte e seis dias del mes de Xulio de mill e quynientos e quarenta e quatro años, ante los Señores Presidente e Oydores de la Abdyencia e Chancylleria Real que de Su Magestad en esta Cibdad rreside, e por ante mí Xerónimo de Aliaga, Secretario de la dicha Real Abdyencia, lo presentaron los abaxo contenidos, estando en Abdyencia Real.

Muy poderosos señores.—El Lycenciado Rodrigo Nuño, vezino de la Cibdad de *Los Reyes* e procurador della, en su nombre; e el capitan Gonzalo Diaz de Pineda e el Capitan Hernando Sarmiento, vezinos de la Cibdad de *San Francisco de Quito* por virtud del poder que della tenemos de que tenemos fecha presentacion e el Thesorero Manuel de Espinal e Juan de Guzman, vezinos de la Cibdad de *Arequipa*, en nombre de nuestras Cibdades; e Rodrigo Nuñez de Bonilla en nombre de la Cibdad de *Guanuco*; e Diego Palomino en nombre e Procurador de la Cibdad de *San Miguel*; parecemos ante Vuestra Alteza e dezimos: Que ya a vuestro Visorrey e Oydores, es notorio la gran junta de gentes que la Cibdad del *Cuzco* a fecho e faze a efecto que algunas personas vollyciosas e escandalosas han dicho e publicado que Vuestra Alteza fizo e hordenó ciertas hordenanzas en que a todos los vezinos e

pobladores e conquistadores les mandava Vuestra Alteza quitar sus yndios e ponerlos en vuestra corona Real, e otras cosas quen las dichas hordenanzas no son comprendidas, ni la yntencion de Vuestra Alteza tal ha sido ni es; lo qual visto por Nuestro Visorrey a fecho e faze asi mismo gran junta de gentes para con mano armada si se desacatasen castigarlos; e porque de venir esta cosa en rompimiento seria gran desservycio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Alteza, e total rruina e destrucion de los naturales estantes e abitantes en esta tierra, como por esperyencia se ha visto en lo pasado, e de presente se espera; a Vuestra Alteza humildemente suplicamos no permita el tal rompymiento, antes embie un Oydor o dos desta Vuestra Real Abdyencia, pues son tan zelosos de vuestro servicio, a la dicha Cibdad del *Cuzco* para que sepan el yntento de los que alli estan; e sabido con su prudencia les den a entender lo mal que han sido ynformados e como la yntencion de Vuestra Alteza es querer la perpetuidad desta tierra e conservacion della, para lo qual el que oviere de yr se le de bastante comision para que dé horden como Vuestra Alteza sea servido e no se venga en rompymiento, porque a venir no podria dexar de haber muchas muertes, robos e dapños, e malos tratamientos e dysminucion de los naturales, e muy grande perdida de Vuestra Hacienda Real. E de lo que sobresto Vuestra Alteza mandase proveer pedimos e suplicamos se nos dé

testymonio para lo embiar a Vuestra Real Persona, para lo qual vuestro muy Real ofycio imploramos. —El Lycenciado Rodrigo Nuño.—Diego Palomino. —Diego de Horbina.—Hernando Sarmiento.—Rodrigo Nuñez de Bonilla.—Baltasar García.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Manuel de Espinal.—Diego de Carvaxal.—Alonso Vazquez.—Ansi presentada e por los dichos señores Presidente e Oydores vista, dixeron: Que con brevedad se proveerá lo que convenga al servycio de Su Magestad.»

«En *Los Reyes* a treinta de Xulio de mill e quynientos e quarenta e quatro años, ante los señores Presidente e Oydores del Abdyencia e Chancylleria Real que de Su Magestad reside en esta Cibdad, estando en Abdyencia pública lo presentaron los en la dicha petycion contenidos, estando presente Gerónimo de Aliaga, secretario de la dicha Real Abdyencia.»

«Muy poderosos señores:—El Lycenciado Rodrigo Nuño, vecino de la Cibdad de *Los Reyes*, en su nombre; e Diego Palomino Procurador de la Cibdad de San Miguel, e el capitan Diego de Urbina por la Cibdad de *Puerto-Viexo;* e Baltasar Garcia vecino de la dicha Cibdad e Hernando de Sarmiento e el Capitan Gonzalo Diaz de Pineda vecinos e procuradores de la Cibdad de *San Francisco de Quito* por virtud del poder que de nuestras cibdades tenemos, de que tenemos hecha presentacion, e el Thesorero Manuel de Espinal; e Juan de Guzman vezinos e re-

gidores de la Cibdad de *Arequipa;* e Rodrigo Nuñez de Bonilla en nombre de la Cibdad de *Santiago*, por virtud del poder que della tengo; e Diego de Carbaxal en nombre de la Cibdad de *Guanuco* de quien protestó traer poder, parecemos ante Vuestra Alteza, e dezimos: Que habrá tres dias pasados suplicamos a Vuestra Alteza quembiase a la cibdad del *Cuzco* un Oydor o dos o lo que mejor a Vuestra Alteza pareciese e que llevase comysion bastante para que no vyniese en rompymiento, pues de venir en rompymiento vendria gran mal a los naturales, estantes e abitantes en esta Tierra; e como mas largo tenemos pedido e Vuestra Alteza no nos a querido rresponder; por tanto a Vuestra Alteza humildemente suplicamos nos dé la respuesta de lo por nosotros pedido.—El Lycenciado Rodrigo Nuño. —Diego Palomino.—Diego de Horbina.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Hernando Sarmiento.—Rodrigo Nuñez de Bobadilla.—Diego de Carvaxal.—Así presentada por los dichos señores Presidente e Oydores, vista dixeron: Que brevemente se proveeria lo que convyniese al servycio de Su Magestad.— En dos de Agosto de mill e quynientos e quarenta e quatro.»

«Muy poderoso Señor:—Pero Bernal, en nombre e como Procurador que soy del Consexo, Xusticia e Regidores desta cibdad de *Los Reyes*, digo: Que por parte de la dicha Cibdad e de otras cibdadades destos Reynos se dió e presentó una petycion

para que Vuestra Alteza proveyese cierta cosa que convenia a su servycio e al bien paz e sosiego destos Reynos, como en ella se contiene. Suplico a Vuestra Alteza mande proveer lo que por la dicha peticion se ha pedido, e suplica, para lo qual, etc.—Pero Bernal.—En siete de Agosto de mill quynientos quarenta e quatro.»

«Muy poderoso Señor:—Pero Bernal en nombre del Consexo, Xusticia e Regidores desta Cibdad de *Los Reyes*, digo: Que por otras petyciones se pidió por parte desta dicha Cibdad e de las otras Cibdades destos Vuestros Reynos e no se a proveido cosa alguna antes sea respondido que se proveerá. E porquen la dylacion de la tal provycion Vuestra Alteza no recibe servycio e estos Reynos recybirán gran Bien que se provea, Suplico a Vuestra Alteza que mande luego se provea lo que por parte de las dichas Cibdades está pedido, e mande Vuestra Alteza que se les dé testymonio de todas las petyciones que se an presentado cerca desto, para se presentar ante Vuestra Real Persona; para lo cual, etc.—Pero Bernal.—E ansí presentada e por los dichos señores Presidente e Oydores vista, mandaron que se les dé testymonio de lo que pide.—En la Cibdad de *Los Reyes*, Lunes a diez de Agosto de mill e quynientos e quarenta e quatro años en Abdyencia Real.»

«Muy poderosos Señores.—El Lycenciado Rodrigo Nuño por la Cibdad de *Los Reyes*, e Procura-

dor della en su nombre; e Diego Palomino en nombre de la Cibdad de *San Miguel* por el poder que della tengo e el Capitan Gonzalo Diaz de Pineda e el Capitan Hernando Sarmiento vezinos de la Cibdad de *San Francisco de Quito*, por virtud del poder que della tenemos; e el Capitan Diego de Urbina e Baltasar Garcia vezinos de la Cibdad de *Puerto-Viexo* por virtud del poder que della tenemos, de que tenemos fecha presentacion e Xoan de Guzman vezino de la Cibdad de *Arequipa* e Rodrigo Nuñez de Bonilla en nombre de la Cibdad de *Santiago del Rio de Guayaquil* por virtud del poder que della tengo e Diego de Carvaxal en nombre de la Cibdad de *Guanuco* de que protestamos traer poder bastante nos los dichos contenidos, Xoan de Guzman e Diego de Carvaxal de nuestras cibdades, parecemos ante Vuestra Alteza e dezimos: Que ya por otras petyciones tenemos pedido e suplicado a Vuestra Alteza quembiasen un su Oydor o dos a la Cibdad del *Cuzco* para entender en que no se venga a rompimiento, e por Vuestra Alteza no hemos visto determynacion de fazer lo que tenemos suplicado por cabsas que a Vuestra Alteza le habrán movido; e agora nuevamente tenemos todos notycias que la gente questá en el *Cuzco* o es salida para venir a esta Cibdad o saldrá muy en breve, de la qual venida solamente se faze muy grand mal a la tierra e naturales della, quanto mas si se viene en rompymiento, que del sespera total perdycion de los na-

turales desta tierra, estantes e habitantes en ella de donde Nuestro Señor será muy deservido e Vuestra Alteza.—Por tanto a Vuestra Alteza humilldemente suplicamos, teniendo a Dios Nuestro Señor delante embien las personas que fueren servidos que le parezca que convenga, con comysion bastante a la Cibdad del *Cuzco* o adonde se topare la gente de allá que se cree que viene para que se den medios saludables como no se venga en rompymiento, e efectuándose esto de no abelle nosotros todos por lo que toca al servycio de Nuestro Señor e de Vuestra Alteza e bien total de la tierra, e porque sabemos que Vuestra Persona Real tiene nescesidad, nos obligaremos de fazer un servycio a Vuestra Alteza de oro e plata; e suplicamos quen ello aya brevedad, pues de la dylacion sespera notable dapño; para lo qual el muy Real ofycio de Vuestra Alteza ymploramos e con todo lo demas lo pedimos por testymonio.—El Lycenciado Rodrigo Nuño.—Diego Palomino.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Hernando Sarmiento.—Baltasar Garcia.—Rodrigo Nuñez de Bonilla.—Diego de Carvaxal.»

Asi presentada e por los Señores Presidente e Oydores vista, dixeron: Questa Abdiencia Real no tiene entendido ni puede creer que los del *Cuzco* ayan fecho tan gran desacato como es ponerse en armas contra el Real servycio de Su Magestad e contra su Visorrey e Abdyencia Real, e que para mas xutyficacion de sus cosas le han embiado a notyficar por

una provysion Real que si algo quieren o pretenden pedir cerca de las ordenanzas nuevas de Su Magestad vengan por su procurador bastante instuto e bien ynformado, e les oyrán e farán xusticia, e que para les facer entender como las dichas ordenanzas no le son agraviadas sino xustas e iguales, an ydo el Reverendo Obispo de *Los Reyes* e el Regente Fray Thomas de San Martin, e que de presente están en esta Cibdad los Reverendos electos del *Cuzco* e el electo de *Quito*, que son Relygiosos e personas de letras e concyencia, e quel Abdyencia les ablará e encargará que vayan a les fazer entender las dichas ordenanzas e la voluntad de Su Magestad para fazer toda merced a los quen esta tierra le obieren servido e que el Visorrey e Abdyencia desean que Su Magestad les faga merced e lo escribirán a Su Magestad ynformándole de sus servycios e de la calidad de la tierra e naturales della.—*Está señalado de quatro firmas.*—E yo el dicho Escribano susodicho de mandamiento del dicho Señor Alcalde fyz sacar e saqué el dicho traslado de las dichas petyciones e abtos que de suso van encorporados segund como en ellas está en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Noviembre de dicho año de mill e quynientos e quarenta e seis años, siendo testigo Martin de Carquicana e Alonso Escudio, estantes en esta dicha Cibdad, xustamente conmigo el dicho Escribano que fué presente con los dichos testigos; e doy fée

quel dicho Señor Alcalde firmó aquí su nombre, e por ende lo escrebí en estas tres foxas de papel, e mas esta en que va mi signo a tal en testimonio de verdad.—Nicolás de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y dos rúbricas.*

—En la Cibdad de *Los Reyes* a veinte e quatro dias del mes de Noviembre, año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e tres años antel muy noble Señor Nicolás Rivera, Alcalde ordinario en esta dicha Cibdad por Su Magestad e por ante mí Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades público e del número desta dicha Cibdad e de los testigos de yuso escripto, paresció presente Francisco de Venavides, en nombre e como Procurador ques desta dicha Cibdad de *Los Reyes,* e dixo: Que al dicho del dicho su parte combiene se le dé un testymonio autorizado de una peticion que los Capitanes que venian con Gonzalo Pizarro, del *Cuzco* dieron e presentaron ante los Señores Oydores del Abdyencia Real con lo que a ella se respondió, para lo presentar ante Su Magestad. Por tanto que pedia e pidió al dicho Señor Alcalde le mandase dar un testymonio, o dos o mas de la dicha petycion abtorizados en manera que fyciesen fée para lo presentar como dicho tiene ynterponiendo en ello su abtoridad e decreto xudicial para que valgan e fagan fée do quier que parescieren e pidió xusticia.—E por el dicho Señor Alcalde visto lo susodicho, dixo: Que mandaba e

mandó ansi el dicho Escribano dé al dicho Francisco de Venavides en el dicho nombre un traslado, o dos o mas de la dicha petycion original e proveyniente quen ella están en pública forma en manera que faga fée, a los quales e a cada uno dellos, dixo: que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial para que valgan e fagan fée do quier que parescieren; siendo presentes por testigos, Sebastian de Sarabia, e Sebastian Rodriguez e Francisco Perez, estantes en esta Cibdad.

En *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de otubre de mil e quinientos e quarenta e quatro años ante los señores Oydores del Abdyencia Real, estando en Abdyencia Real e por ante mi Baltasar Vazquez, Teniente describano de la dicha Real Abdyencia, lo presentó Juan Gutierrez, Procurador, en nombre de los en la dicha petycion contenidos.

Muy poderosos señores.—Juan Velez de Guevara e Antonio Altamirano, Alcaldes hordynarios de la Cibdad del *Cuzco* e Hernando Bachicao e Francisco Maldonado e Joan Julio de Ojeda e el capitan Francisco de Caravajal, todos Regidores de la dicha Cibdad del *Cuzco*, e en su nombre como cabeza destos Reynos por merced de Su Magestad; e el Lycenciado Rodrigo Nuño, Procurador General de la Cibdad de *Los Reyes* e en su nombre; e Francisco Noguerol de Ulloa en nombre de la Cibdad hermosa de *Arequipa*; e Diego Palomino en nombre de *San Miguel*; e Francisco de Morales en nombre de la

Cibdad de *Truxillo* e Pedro de Puelles e Francisco de Espinosa en nombre de la Cibdad de *Leon*; e Pedro de Inojosa e Diego Centeno en nombre de la villa de *Plata* e Basco Suarez alcalde de la villa de *Guamanga*; e el capitan Gonzalo Diaz de Pineda en nombre de la Cibdad de *Quito*; e el capitan Diego de Urbina en nombre de la Cibdad de *Puerto Viejo*; todos en voz e en nombre de las dichas Cibdades por las quales si es necesario protestamos traer poder bastante, decimos: Que ya Vuestra Alteza sabe la alteracion quen estos Reynos a habido despues que Blasco Nuñez Vela, vuestro Visorrey, vino a ellos, a la qual dio causa con sus grandes asperezas e cruel e ynumana condycion, e con denegar la defensa que de derecho tenemos, por lo qual convino embiarle a que ynformase a Vuestra Real Persona del estado desta tierra para que lo mande proveer e remediar como convenga a su Real servycio: e agora por la mucha gente de soldados que ay xunta e por ser cosa belicosa e que tienen necesidad de persona que los tenga debaxo de horden e a quien tengan rrespeto para que vuestra justycia no esté opresa e se execute, e las gentes tengan seguridad en sus personas e haziendas, conviene proveer de Governador y Capitan General en este dicho Reyno: e porque al presente no ay en él persona a quien la gente tenga mas respeto e amor ni que mejor lo pueda fazer, ques Gonzalo Pizarro, hermano del Marques Don Francisco Pizarro, que descu-

brió e conquistó con su buena yndustria e ventura estos Reynos a Vuestra Alteza, de cuya rriqueza Vuestra Alteza a sido tantas vezes socorrido en sus necesidades, ansi por la memoria del dicho Marques, como porque tambien a sido el dicho Gonzalo Pizarro descubridor e conquistador desta tierra, a Vuestra Alteza suplicamos provea al dicho Gonzalo Pizarro del dicho cargo de Gobernador, como lo tenia el dicho su hermano, hasta tanto que consultado con Vuestra Magestad provea lo que sea servido porque si sesperase a que Vuestra Alteza lo proveyese por su Persona Real, no podria ser que no oviese muy grandes ynconvenientes e que la gente andoviese disoluta faziendo dapño e porque podria ser quel dicho Gonzalo Pizarro no quysiese aceptar el dicho cargo segun lo ha protestado de que se seguyrian grandes dapños, Vuestra Alteza le mande so graves penas que lo acepte porque demas de rrecibir en ello estos Reynos muy gran merced, será muy gran servycio de Vuestra Alteza e rrecybiremos en ello muy gran merced. E para ello vuestro Real ofycio ymploramos.—Joan Velez de Guevara.—Antonio de Altamirano.—Hernando Bachicao.—Francisco Maldonado.—Juan Julio de Ojeda.—Francisco de Carvaxal.—El Licenciado Rodrigo Nuño.—Noguerol de Blesa.—Pedro de Puiller.—Gonzalo Diaz de Espinosa.—Francisco de Espinosa.—Diego Centeno.—Francisco de Morales. —Vasco Suarez.—Diego de Carvaxal.—Pedro de

Inojosa.—Diego de Horbina.—Diego Palomino.

Presentado el dicho escripto de peticion, los dichos señores oydores lo mandaron poner en acuerdo.—Anté mí, Baltasar Vazquez, Escribano.

Xunto con la dicha petycion está una feé e testymonio, su tenor del qual es este que se sigue:

«Yo Pero Gonzalez de Bustillo, Escribano de Su Magestad, doy feé: Quen mi presencia los susos contenidos firmaron sus nombres en esta petycion en veynte e dos dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años, los quales dieron su poder cumplido segund quellos e cada uno dellos lo an e tienen para que puedan presentar esta petycion e pedir lo en ella contenido ante los señores Oydores del Abdyencia Real que reside en la Cibdad de *Lima*, al dicho Francisco Maldonado é al Lycenciado Polo Homdegardo e al Lycenciado Rodrigo Nuño e a Xoan Gutierrez, Procurador e a cada uno dellos ynsolidum; e ansi lo otorgaban e otorgaron ante mí el dicho Escribano, siendo presentes por testigos el Contador, Agustin de Zarate e Don Antonio de Ribera e Francisco de Ojeda.—En testymonio de lo qual fize aqui este mio signo en testymonio.—Pero Gonzalez.»

Todo lo qual que dicho es yo el dicho Escribano de mandamiento del dicho señor Alcalde y de pedimento del dicho Francisco de Benavides en el dicho nombre lo saqué del dicho original segund e como en esta en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a

Testymonio de varios acuerdos del Virrey e Abdyencia de Lima *sobre elegir por Gobernador a Gonzalo Pizarro.*

LOS REYES.—OCTUBRE 20 DE 1544 Á NOVIEMBRE 23 DE 1546 (1)

EN la Cibdad de *Los Reyes* de la *Nueva Castilla*, provyncia de *Perú*, a veinte e tres dias del mes de Noviembre año del nacymiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quynientos e quarenta e seis años, antel muy noble señor Niculas de Rivera alcalde hordynario desta dicha Cibdad por Su Magestad, e por ante mi Baltasar Vazquez Escribano de Sus Magestades público e del número desta dicha Cibdad, e de los testigos de yuso escripto, pareció presente Francisco de Venabidez en nombre e como Procurador ques desta dicha Cibdad, e dixo: Que al derecho de su parte conviene que se saque del libro del a[illegible] que los Oydores tienen en es[illegible]d, ci[illegible]rdos e capitulos

(1) Arch[illegible] —[illegible]—Est. 1.°—Caj. 4.°

dellos quel Visorrey Blasco Nuñez Vela e los dichos Oydores dieron estando en esta Cibdad xuntamente con ciertos pareceres quen el dicho libro estan del contador Agustin de Zarate e ofyciales de Su Magestad para lo presentar ante Su Magestad ó ante quien con derecho deba. Por tanto que pedía e pidió a mí el dicho Escribano sacase un treslado o dos o mas de los dichos acue dos e capítulos dellos e paresceres e se los diese abtorizados en pública forma e manera que fyziese feé, a los quales ynterpusiese su abtoridad e decreto xudycial para que valgan e fagan feé en xuycio e fuera del: e sobre todo pydió xustycia.

E por el dicho señor alcalde visto lo susodicho, dixo: Que mandaba e mandó a mí el dicho escribano sacase del dicho libro de acuerdo de los dichos señores Oydores, un traslado o dos o mas de los dichos acuerdos e capítulos dellos e paresceres segun e como en el dicho libro está e se lo dé al dicho Francisco de Venavides en el dicho nombre, para lo presentar a Su Magestad e ante quien viere que le conviene, a los quales e a cada uno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial para que valga e faga fee en xuycio e fuera dél; testigos Sebastian de Sarabia e Sebastian Rodriguez e Francisco Perez estantes en esta Cibdad.

En cumplymiento de lo qual yo el dicho Escribano fiz sacar del dicho libro de acuerdo los dichos acuerdos e capítulos de otros acuerdos e pareceres

segund e como en el dicho libro está, su tenor de todo lo qual uno en pos de otro en este que se sigue.

E despues en veinte dias del dicho mes fué acordado por los dichos señores que se debia comunicar por los prelados destos Reynos si seria bien quel Abdyencia se fuese o que se dezia facer cerca de lo que podian los dichos capitanes, e fyzose un abto deste tenor ante el Escribano desta Abdyencia:

En la Cibdad de *Los Reyes* veinte dias del mes de Otubre año del Señor de mill e quynientos e quarenta e quatro años, estando en su acuerdo los señores oydores del Abdyencia Real de Su Magestad que reside en esta Cibdad dygieron que ya hera notycia la alteracion e desasosiego en questos Reynos an estado e están despues acá quel Señor Visorrey Blasco Nuñez Vela vino a ellos e las xuntas de gentes de guerra que a abido, ansy de su parte como de parte de los caballeros e capitanes que del *Cuzco* e otras cibdades se xuntaron a suplicar de las ordenanzas; e como despues dembarcado el dicho Señor Visorrey Gonzalo Pizarro, Capitan General, e los procuradores de las cibdades que con él venian persyguiendo su camino asta llegar cerca desta Cibdad, e porque conviene al servycio de Su Magestad e al bien e sosiego destos Reynos tratar con mucha delyberacion e prudencia la forma que convenia tener para questos Reynos se sosieguen e se pueda admynistrar xustycia en ellos, so la protestacion en nombre de la Corona Real de Su Ma-

gestad, e porque tratándose lo susodicho por unas personas e pareceres siendo celosas del servycio de Dios e de Su Magestad, es cierto que se podia mexor acertar en lo que conviene facerse, por tanto acordaban e acordaron que lo susodicho se comunique con los muy Reverendos Señores Obispo desta Cibda d e del *Cuzco* e Electo Obispo de *Quito* que esta Cibdad están al presente, como sus personas de tan grande letras e cabdales, e con el Lycenciado Vaca de Castro del Consexo de Su Magestad e Agustin de Zárate, Conthador General de quentas destos Reynos e con el Thesorero e Conthador e Veedor desta Cibdad como son personas de quien se tiene crédito que ternan yntento al servycio de Dios e de Su Magestad como sus criados e personas que há mucho tiempo que residen en estas provyncias para que todos xuntos e cada uno dellos platiquen e consideren el estado destos Reynos e den su parescer por escrito de lo que converná que se provea e faga de presente para la quietud e sosiego dellos, dando cada uno dellos particularmente por sí las cabsas e razones que les mueven al tal parescer, el qual mañana le trayga ante sus mercedes, para que visto todo se provea lo que converná facerse. E mandaron que ansi se faga saber a cada uno de los susodichos.

Por virtud del dicho abto dixeron sus pareceres el Contador general Agustin de Zarate e el Tesorero Contador e Veedor que son los que aqui van co-

sidos que fueron veinte e uno del dicho mes.

El mismo dia se xuntaron con los dichos señores oydores en acuerdo e consulta los señores Obispos desta Cibdad, Obispo del *Cuzco* e el Obispo Electo del *Cuzco* e el padre Maestro Fray Tomas de San Martin Provyncial en estos Reynos de la órden de Santo Domingo; parecióles a todos que no se debia yr el Abdyencia ni esperar el riesgo que se podia seguir si quysiesen echar los oydores por fuerza, pues en ello estaban determinados; é ansi si no lo fyziesen el Abdyencia por fuerza tomaria la Gobernacion e era menos dapño que se diese la Gobernacion a Gonzalo Pizarro, que no quechasen el Abdyencia e matasen los oydores e quedase con la Gobernacion sin autoridad Real, e aunque echase el Abdyencia era menos ynconveniente que quedase Gonzalo Pizarro por Gobernador en nombre de Su Magestad con pleito homenaje restytuir a la persona que Su Magestad mandase que la tomase por fuerza.

Otro dia miercoles, que fué a veynte e dos del dicho mes, presentaron en Abdyencia petycion firmada de todos los procuradores destos Reynos en que pedian que fyziese el Abdyencia Gobernador destos Reynos a Gonzalo Pizarro; e aunque se conoció que no se podia faszer por evitar los grandes dapños que cierto se abian de faszer, fué el parescer de todos los dichos señores que se fyziese fr. hiere epus.—De *Los Reyes* Fray Jusolano.—Fr.

Thoms, Provyncial de Santo Domingo, Electo de *Quito*.—El Lycenciado Cepeda.—El Doctor Lysori de Tejada.—El Lycenciado Zarate.

Muy poderosos señores.—Agustin de Zarate, Contador general de quentas destos Reynos, digo: Que por parte de los oydores de vuestra Real Abdiencia quen estos Reynos reside, me a sido mandado que yo dé mi parescer cerca de lo que conviene proveerse de presente para la quietud, sosiego e tranquylidad destos Reynos de donde depende el servycio de Dios e de Vuestra Alteza e conservacion desta tierra e de los naturales della; e aunques axeno de mi profesion e ofycio de semexante parescer, e podria ser que Vuestra Alteza se toviese por deservido con lo que de nuestros paresceres resultase, no sabiendo ni siendo bien ynformado del estado en questá esta tierra, atento esto e aceptado lo que por vuestros oydores me ha sido mandado, e dar mi parescer cerca de lo que conviene proveerse, porque xustamente se podria colegir en las razones que dél resultasen como cumple á vuestro servycio proveerlo aqui contenido, e se ynformará de las cabsas que a dar semexante parescer me mueven.

Lo primero se debe considerar el estado en questá esta tierra, porque despues que vuestro Visorey a ella vino se an xuntado de su parte muchas gentes e de parte de los Procuradores que del *Cuzco* vienen, e casi un exercito e el otro está en pie e abria muy gran dyficultad en desfazerlo, no sin gran

dapño e destrucion de la tierra, para lo qual es menester personas que tengan con la gente abtoridad para ser obedecida e poder para gratyficar los gdo. se a tiempo de los derramar, porque de otra manera se andarian en quadrillas por los campos e poblados robando e matando a los que se los resystiesen, de dondestá muy ¡claro que se seguyria total destruccion desta tierra, para lo qual me paresce que ninguna persona seria tan bastante en estos Reynos ni en los de *Castilla* como Gonzalo Pizarro, que viene por Capitan General de un exercito porque como él tenga poder para la gratyficacion de la gente dandole vuestros oydores titulo de Gobernador mientras Vuestra Alteza otra cosa provee. Toda la gente le tiene tanto amor, que no escederán de cumplir su mandado e estarán suxetos a lo que mandasen sin que aya robo ni muerte ni otro esceso alguno ques lo prencipal a que se debe tener atencion.

Item: Vuestra Real Abdyencia e las otras xusticias destos Reynos que della dependen tienen muy gran necesidad segund la dysolucion destos tiempos de persona que con su abtoridad e calor la faga tener en la reputacion que se requiere, para lo qual ninguna persona ocurre de presente que mejor lo pueda fazer quel dicho Gonzalo Pizarro, porque demas de concurrir en él las dichas calidades es e muestra ser celoso del Servycio de Vuestra Magestad e que quiere que sea tenida en mucho su xus-

ticia; e tomando él este cargo ninguno se osará desmandar contra vuestros mandamientos rreales ni a desacatar a Vuestra Abdyencia; e de otra manera segund la soltura de la gente deste Reyno, especialmente con la alteracion de los tiempos, facilmente se puede esperar e creer lo contrario.

Item: Cerca del proveer los yndios abria muy grande ynconveniente se quedase en poder de los dichos vuestros oydores, porque no sabiendo los méritos ni servycios de cada uno e la calidad del premio con que han de ser gratificados, necesariamente abria de aber algun desorden en ello, de que subcederian dysensiones entre los mesmos vecinos dyciendo que se gratyficaba quien no lo merecia e otros muy grandes ynconvenientes muy fáciles de considerar, por lo cual parece cosa de arte quel dicho Gonzalo Pizarro tenga como Gobernador esta facultad, pues con ello se aventaja mucho porque sabe lo que cada uno merece e a trabajado como testigo de vista e la calidad e cantidad de repartimiento que estoviere baco con que se ha de facer la gratificacion.

Demas desto, el dicho Gonzalo Pizarro, como persona enemistad e que se teme de peligro por el cargo de Procurador general destos Reynos que a aceptado, trae consigo gente de guerra e la a de tener para su seguridad; e pues vuestros oydores no pueden ser parte para estorbárselo, muy mejor parecerá que traia la dicha gente o la que a él le

paresciere con consentymiento y título de vuestros oydores que no contra su voluntad e que parezca que son parte para impedírselo.

Ansi mesmo el dicho Gonzalo Pizarro a mostrado siempre muy gran voluntad al recabdo de Vuestra Hacienda Real, lo qual es de creer que continuará agora teniendo abtoridad vuestra para ello; e de otra manera no sé quién será parte para que no se dysipe e gaste especialmente si sucediesen algunas pasiones partycularidades en la tierra porque no se tiene otro refugio sino acudir ambas partes al arca de Vuestra Hacienda para sustentar sus opyniones, como se ha visto por esperyencia diversas veces los años pasados.

Así mesmo el dicho Gonzalo Pizarro, demas de ser amado por su persona e por aber sido partycipante en los trabaxos de los que ganaron e descubrieron esta tierra, es tenido veneracion como hermano del Marques Don Francisco Pizarro, que con su trabaxo e fazienda e buena yndustria e ventura descubrió e ganó esta tierra, de cuya riqueza a sido Vuestra Magestad tantas vezes socorrido en sus necesidades.

Por las quales razones e por otras que protesto dezir ante vuestra Persona Real, me parece que conviene al servycio de Nuestro Señor e de Vuestra Magestad, e al bien e acrecentamiento de su Hazienda Real e al contentamiento de los naturales e a la conservacion de los yndios e a la paz e sosiego

universal de la tierra, que vuestros Oydores den al dicho Gonzalo Pizarro título de Gobernador e Capitan General destos Reynos, fasta tanto que Vuestra Magestad siendo ynformado de lo que pasa, mande e provea otra cosa atentos los grandes dapnos e ynconvenientes que de lo contrario notoriamente sabemos que an de suceder; pues con esto se satisfaze a los capitanes e gentes de guerra e vezinos e conquistadores demas de los otros bienes que dello resultan arriba declarados; e la persona Real de Vuestra Alteza está tan lexos desta tierra que si sesperase a dar la quenta para la provysion e quando vyniese no se podrian remediar los dapnos questarian cabsados. E esto es lo que me paresce conforme a Dios e a mi concyencia e al xuramento que tengo fecho de guardar vuestro Real servycio, porque a don que paresca algun esceso probar los dichos vuestros oydores Gobernador General, teniendo especial poder para ello tienen con Vuestra Alteza muy xusta disculpa atentos los grandes ynconvenientes que de no fazerlo sucederian que podria ser que bastasen a que Vuestra Magestad de todo punto perdiese esta tierra e el señorío de ella. —Agustin de Zárate.

Visto lo que ansí el Conthador Xoan de Cáceres me fué notyficado ayer lunes veinte dias del mes de Octubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años por mandado de los Señores Oydores de la Real Abdiencia de Su Magestad quen esta Cibdad

reside, para que dé mi parecer de lo que mas conviene que se faga, e ellos deben proveer acerca de los grandes e arduos negocios que de presente tienen entre manos, e a lo que de parte de los capitanes que vienen en el exército del Capitan Gonzalo Pizarro questa ya en *Pachacama*, que son quatro leguas desta Cibdad con seyscientos ombres de guerra bien armados y pertrechados para ofender e defender, e con mucha artylleria gruesa les a sido sygnificado e con grande ynfanteria e ayncamiento pedido se faga al dicho Gonzalo Pizarro, Gobernador e Capitan General destos Reynos para quellos e otras personas que an venido en acompañamiento del dicho Gonzalo Pizarro puedan estar seguros así de la junta que fyzieron para venir a suplicar de las ordenanzas, como por otras cosas que por ventura dellos parece deben aber fecho en tiempos pasados, e que a no fazerse esto, ellos no tenian concepto de los dichos Señores Oydores a que podrian andar e estar seguros, sino que antes serian punidos e castigados. Doy acerca dello el parescer syguiente:

Teniendo a Dios delante de los ojos e presente el servycio de Su Magestad, bien, poblacion e pacyficacion desta tierra e los dagnos, muertes, robos asi de cristianos como de yndios abria e podria aver como la esperyencia e conocimyento que todos tienen de las cosas e de la gente quen esta tierra rreside e costelacion de la mesma si la brevedad no se

provee e rremedia e concede lo que por los dichos Capitanes con tanta xustycia a sido pedido e signyficado.

Y a los dichos Señores Oydores es notorio e manyfiesto de la manera quentró en estos Reynos el Señor Visorrey Blasco Nuñez Vela e luego como desembarcó en ellos excediendo el modo e horden de lo que por las hordenanzas se mandava vyniendo cometido la execucion dellas a los dichos Señores Oydores él solo de su propia abtoridad sin ser rrecebido en el *Cuzco* como cabeza destos Reynos ni en otra ninguna Cibdad dellos comenzó a quitar a muchas personas los yndios que tenian encomendados e los puso en cabeza de Su Magestad; e otros tasó sin haber ni preceder ynformacion de lo que solian dar ni de lo que cómodamente de presente podian fazer, lo qual fué de manera que los encomenderos no podian sustentarse e forzosamente abian de dexar la encomienda que tenian; e como quiera que por muchas personas zelosas del servycio de Dios e de Su Magestad le fué dicho muchas veces que fasta quen esta Cibdad e estar juntos con los dichos Señores Oydores no entendiese ni sentremetiese en fazer semejantes cosas rrepresentándole los yncombenientes que dello habría e el gran deservycio que a Su Magestad se faria nunca lo quiso fazer, antes con mas rigor de lo quen las dichas hordenanzas venia, las executava e dezia e dava a entender que ninguna persona se abia de quedar en

éstos Reynos con yndios, e los que quedasen seria de manera quellos forzosamente los dexarian, lo qual en los ánimos de los hombres causó gran escándalo e alteracion. E visto por algunas Cibdades destos Reynos en especial por esta e las de *San Francisco de Quito* en *Plata*, e *Puerto-Viexo*, *San Miguel* e *Truxillo* e *Guanuco* e *Arequipa* que no combenia al servycio de Su Magestad que se executasen las dichas hordenanzas por sus procuradores, suplicaron dellas diversas vezes, la qual suplycacion el dicho Señor Visorrey no quiso otorgar aunque de derecho todos los letrados que abia en estos Reynos dezian lo podia fazer, visto e entendido por los vezinos e otras personas de la Cibdad del *Cuzco* como denegava la dicha suplicacion e que tan rigorosamente las executaba las dichas hordenanzas comenzaron a fazer xunta de gentes para venir a suplicar dellas, lo qual entendido por el dicho Señor Virrey tambien él determinó de fazer gente de guerra a costa de Su Magestad para resystirles, en lo cual gastó ciento e diez mill pesos; e visto quel gasto era en valde así por la mala voluntad que a su persona tenian los soldados quel fazia a sueldo de Su Magestad como por la gran puxanza que los del *Cuzco* trayan, determinó desembarcar e el dia antes que lo fyziese, biendo lo mal que lo abia fecho de no otorgar la dicha suplycacion la vino a otorgar segund mas largo por ella parece a que me remito, la qual aberse otorgado con tiempo en estos Reynos estu-

vieran alterados ni la fazienda de Su Magestad se oviera tan mal empleado e Dios e Nuestro Señor e Su Magestad obieran dello sido muy servidos e la gente que se fazia en el *Cuzco* para venir a suplicar de las dichas ordenanzas no se fyziera, antes todos vyviéramos en toda paz e xustycia fasta que Su Magestad embiara a mandar lo que fuera servido; pero visto por los de la dicha Cibdad del *Cuzco* la mala voluntad del dicho señor Visorrey, e como no queria otorgarla la dicha suplycacion todo el dia determinaron de venir a suplicar de las dichas ordenanzas e traer para ello gran parte de gentes, los quales marcharon e están al presente en *Pachacama* que serán fasta seyscientos ombres bien armados e aderezados e muchos de los capitanes e otras personas bienen aprysionados e lo están asi con vezinos de las cibdades del *Cuzco* e *Arequipa* como de otros destos Reynos las quales al presente están e rresiden en esta Cibdad e no desean ni procuran sino de seguir sus pasiones e tomar venganzas sin que pueda aber quien les vaya a la mano, a lo qual si se diese lugar no podria dexar de aber grandes muertes, robos e dapños e mal tratamiento de los naturales, de lo qual Dios Nuestro Señor e Su Magestad serian muy deservidos e aun por ventura sino se fyziese lo que por parte de los dichos Capitanes en xustycia se pide e sygnifica podria ser que no quedasen en la tierra los dichos señores Oydores, porque entre los soldados e gente de guerra

se a platicado por no vyvir debaxo de dysciplina porque no desean tener quien les pueda yr a la mano para seguir su propósito, e tambien para que los dichos Capitanes e otras personas no tienen entera confianza ni satysfazieron de los dichos señores Oydores mi parescer e se visto el peso en que de presentestá la tierra de totalmente perderse e por ventura sentraria en esta Cibdad con mano armada e no seria nadie bastante entrando en ella desta manera dexar de saquealla por evitar mayor dapño e porque los dichos señores Oydores puedan libremente admynistrar xustycia en esta tierra en nombre de Su Magestad e permanezca su nombre en ella e no aya desacatos ni desvergüenzas, ni muertes ni robos e dapños, ni se faga mal tratamiento a los naturales e tengan quien les acuda y favorezca para executar lo que fuese servycio de Su Magestad e se pueda con libertad cobrar sus gastos e faziendas Reales deben fazer Gobernador e Capitan General destos Reynos al dicho Gonzalo Pizarro, asi por ser la persona ques e tan preheminente en ellos, como por el amor e obedyencia e acatamiento que todos le tienen, como por ser tan servidor de Su Magestad e en quien cabe toda virtud, rectitud, bondad e mansedumbre fasta tanto que Su Magestad, ynformado de lo que pasa embie expresamente a mandar otra cosa, reservando los dichos señores Oydores la suprema que tienen e que venga antellos todas las apelaciones, e a fazerse esto la tierra estaria en

quietud e el dicho Gonzalo Pizarro facilmente podrá desfacer sin que aya deshorden la xunta de xente, de lo qual redundará gran servycio a Su Magestad e a los naturales benefycio, e tambien podrá yr con parte della a conquistar al Ynga que anda revelado del servycio de Su Magestad, e como es señor prencipal de la tierra todos los mas naturales le siguen e fazen gran dapño cada dia en los españoles, sin que nadie se aparte para resystirle si no fuese el dicho Gonzalo Pizarro, por ser tan buen guerrero e tener tanto ardid e esperyencia en las cosas de la guerra e gran temor que le tiene el dicho Ynga por los castigos que le a fecho en sus gentes e tener gran conocymiento en su persona por ser antiguo conquistador desta tierra por las quales cabsas e por otras muchas que ay que dezir e porque la gente de guerra está mal dysciplinada e viven con toda libertad e soltura e no querian mas ocasion para conseguir su mal propósito e tener calor para executarle e robar e destruir toda la tierra e tomar venganzas s ino ver que los dichos señores oydores no conceden lo que los dichos capitanes an sygnificado e pedido, lo qual a no fazerse ni Su Magestad tiene tierras ni facienda e los dichos señores oydores e los ofyciales e otros mynistros que Su Magestad tiene en esta tierra, se pueden yr a embarcar e salir destos Reynos; e el dapño mas reparable e en que parece que de presente Su Magestad se sirve, es en que concedan a los dichos capi-

tanes lo que piden, porque de otra manera ellos e la gente de guerra a la contina an de estar con sumysion e bien recatados e con fazer Gobernador al dicho Gonzalo Pizarro cesa lo susodicho, porque tienen seguridad y entera confianza de su persona e los dichos señores oydores ternan libertad para la admynistracion de la dicha xustycia e los ofyciales de Su Magestad podrán cobrar su Real facienda e quintos, e se puede dar tal orden como a Su Magestad le faga algun buen servycio para ayuda a las urgentes necesidades que tienen. Otras muchas cosas se me representan que podria decir, e por no ser prolixo lo dexo de fazer, las quales en su tiempo e lugar protesto declarar ante Su Magestad; e por todo esto que aqui e dicho se me dé testymonio.—Xoan de Cáceres.

Nos el Thesorero Alonso Riquelme e Vedor García de Salcedo a quien asimismo fue notyficado el dicho mandado de los dichos señores oydores, dezimos e nos conformamos con el parescer aqui declarado del dicho Contador Xoan de Cáceres, e este mesmo es nuestro parecer, e lo que conviene de present e que se faga asi por lo que toca al servycio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad como de los naturales destos Reynos, e bien, poblacion, pacyficacion dellos. E lo fyrmamos de nuestros nombres e pedimos asi mismo se nos dé testymonio; e

sobre todo dezimos que visto e examinado este parecer como de personas tan antiguas en la tierra e de los demas que se obieren dado provean aquello que mas combiene al servycio de Su Magestad como personas que representan su Real Persona, e a quien está cometida la admynistracion e buena gobernacion destos dichos Reynos.—Alonso Riquelme.—García de Salcedo.

E yo el dicho Escribano susodicho de mandamiento del dicho Señor Alcalde que aquí firmó su nombre, fiz sacar e saqué este dicho treslado de los dichos acuerdos e capítulos de otros acuerdos e paresceres questán en el dicho libro de acuerdo, segund e como en él están en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veinte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e seis años, siendo presente por testigos a lo ver e corregir e concertar con el dicho oryginal Martin de Caequizana e Sebastian de Saravia e Alonso Escudero estantes en esta Cibdad xuntamente conmigo el dicho Escribano que fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos; e doy fée que va cierto e bien sacado y lo escrybí en estas siete foxas de papel e mas esta en que va mi signo es a tal en testymonio de verdad. —Nicolás de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y dos rúbricas.*

Pleito homenage que fizo Gonzalo Pizarro, e xuramento e rrequerymiento que le fycieron los Capitanes alzados para aceptar la Gobernacion del Perú.

LOS REYES.—OTUBRE 24 DE 1544 Á NOVIEMBRE 23 DE 1546 (1).

ESTE es un treslado bien e fielmente sacado de un xuramento e pleito omenaxe que los Señores Oydores del Abdyencia Real tomaron al Señor Gonzalo Pizarro, segund que por él parecia, su tenor del qual es éste que se sigue.

«En la Cibdad de *Los Reyes*, veinte e quatro dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años, estando los Señores del Abdyencia e Chancylleria Real que de Su Magestad reside en esta dicha Cibdad faziendo Abdyencia Real en las casas del Señor Lycenciado Zárate por enfermedad que tiene, vino entrellos el Señor Gonzalo Pizarro, Gobernador por Su Magestad nombrado por los di-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.--Est. 2.º—Caj. 2.º—Legajo 1.º

chos Señores Oydores a ver lo que le fuese mandado de parte de Su Magestad, porque estava presto de fazerlo e cumplirlo como tal Gobernador con toda la ovydiencia e acatamiento que se debia e de servir a Su Magestad e a los dichos Señores Oydores como personas que representan sus Reales personas.

E luego los dichos Señores Oydores dixeron que Su Señoria xurase en forma devida e de derecho e syguiese la solemnidad e xuramento quen tal caso se rrequería; e el dicho Señor Gobernador en cumplymiento dello, dixo: Que xuraba por Dios e por Santa Maria, e por las palabras de los quatro Santos Evangelios e por esta su Santa Cruz †, como fiel xpiano que usará bien e fielmente l ofycio e cargo de Gobernador e Capitan general de Su Magestad en estos reinos e mirará por lo que toca al servycio de Dios e de Su Magestad e al buen tratamiento e conservacion e conversion de los naturales dellos, e admynistrará xustycia conforme a las leyes de Su Magestad e guardará e complirá sus reales provysiones e cédulas e las provysiones demanadas desta Real Abdyencia, e la acatará e myrará como puesta en nombre de Su Magestad; e quen todo fará lo que bueno e leal vasallo Gobernador de Su Magestad debe fazer, e que faze pleito homenage como caballero, de dar la obedyencia a Su Magestad o a quien en su nombre vyniese, todas las vezes que le fuere pedido. E que si así Su

Señoría lo fyziere, Dios Nuestro Señor le ayude en este mundo al cuerpo e en el otro al anima donde mas abia de durar e sino el se lo demandase mal e caramente e el dicho señor Gobernador dixo e respondio si juro e amen e ansi mesmo fizo el dicho pleito e omenaje e mynando las manos tres vezes juntas, que como caballero fazia e cumplyria el dicho pleito e omenaje como aqui se contiene; e lo firmo de su nombre en presencia de los dichos señores Oydores e de mi el dicho Escribano.—Gonzalo Pizarro —Paso ante mí.—Gerónimo de Aliaga.

Fecho e sacado fué este dicho treslado del dicho juramento e pleito e omenage oryginal que de suso va encorporado, en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Noviembre de mil e quynientos e quarenta e seis años, siendo presente por testigos Sebastian de Saravia e Francisco Perez e Sebastian Rodrigo, estantes en esta Cibdad. E yo Baltasar Vazquez, Escribano de Su Magestad público e del número desta dicha Cibdad presente fuí a lo que dicho es con los dichos testigos, al ver, corregir e concertar este dicho traslado con el dicho oryginal, el qual va cierto e bien sacado; e por ende lo escrebí e fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y rúbrica.*

Este es un treslado bien e fielmente sacado de un requerymiento firmado de ciertas firmas e señales e abto, questá a las espaldas dél, segun que por

él parecia, su tenor de lo qual es este que se sigue:

«En la estancia del Behedor García de Salzedo término e jurisdicion de la Cibdad de *Los Reyes*, en veynte e tres dias del mes de Otubre de mil e quynientos e quarenta e quatro años, ante mi, Pero Lopez, Escribano de Su Magestad e Teniente Describano del Abdyencia e Chancylleria Real de Su Magestad, e de los testigos de yuso escripto, parecieron presentes: Joan Velez de Guevara e Antonio Altamirano, alcaldes hordynarios de la Cibdad del *Cuzco*, e Fernando Machicao e Francisco Maldonado, e Joan Julio de Ojeda e Francisco de Caravajal, Regidores de la dicha Cibdad del *Cuzco* e en nombre della como cabeza destos Reynos; e Pedro de Puelles, en nombre de la Cibdad de *Leon*, e Pedro de Inojosa, Procurador de la Villa de *Plata* e Diego Centeno, Alcalde de la dicha Villa, e el Capitan Gonzalo Diaz, en nombre de la Cibdad de *San Francisco de Quito*, e el Lycenciado Rodrigo Diego Niño, Procurador general de la Cibdad de *Los Reyes*, e Diego Palomino, en nombre de la Cibdad de *San Miguel* e Francisco de Morales, en nombre de la Cibdad de *Truxillo*; por las quales, e por las demas que faltan prestaron cauzion de rato, e dixeron e requyrieron al Ilustre Señor Gonzalo Pizarro, Capitan General e Procurador destos Reynos, quellos aviendo tratado entre si muchas e diversas vezes entre la paz e sosiego, tranquylidad e quietud destos Reynos, abian acordado que ninguna cosa

abia mas conveniente ni con que mas se encaminare lo susodicho de donde depende el servycio de Dios e de Su Magestad en que su merced acebte e tenga el cargo de Gobernador e Capitan General destos Reynos; sobre lo qual despues de asi acordado dieron una petycion en la dicha Abdyencia Real, en que pydieron a los Señores Presidente e Oydores della, que por el peligro que al presente acarrearia sino se proveyese del dicho cargo de Gobernador e Capitan General al dicho Señor Gonzalo Pizarro, por muchas e muy evidentes cabsas e razones quen la petycion que sobresto presentaron se contiene a que se refieren, e que vistas aquel dia por los dichos Señores Presidente e Oydores e comunicado con personas de cyencia e concyencia e las otras celosas del servycio de Dios e de Su Magestad, allaron ser cosa muy conveniente proveer lo susodicho; e conforme a ello despacharon su carta e provycion Real sellada con el sello de Su Magestad, ques la que ante mí el dicho Escribano presentaron, con la qual si es necesario requerian e requyrieron al dicho Señor Gonzalo Pizarro para que la acepte e cumpla como a carta de Su Magestad; e que de la acebtacion depende la quietud destos Reynos, con protestacion que faria que no faziéndolo su merced, todos los dagnos e robos e muertes de ombres escandalos e dysensiones e menoscabo de la Hacienda Real que sobrediesen por no aber quien los ataxe e remedie como Goberna-

dor, e por no acebtar su merced la dicha gobernacion, sea a su cargo e culpa e carga sobre su persona e bienes e sobre su concyencia, e que sea obligado a dar e de de todo ello quenta a Su Magestad, por quanto ellos an cumplido de regidores con lo pedir e procurar como cosa que conviene: e que su merced no cumplirá lo que debe como caballero e xpiano e servidor de Su Magestad no lo aceptando, pues vehe que de su aceptacion depende el bien universal de todos estos Reynos. E ansí lo pedian e protestaban, e demandaban dello testymonio: testigos el Contador Agustin de Zárate e Don Antonio de Ribera e el Lycenciado Leon, estantes en el dicho asiento; a todo lo qual los susodichos dixeron sin presentar los poderes que tienen. —Xoan Velez de Guevara.—Antonio Altamirano. —Francisco Maldonado.—Xoan Xulio de Oxeda. —Hernando Bachica.—Francisco de Carvaxal.— El Lycenciado Rodrigo Niño.—Pedro de Puelles. —Gonzalo Diaz.—Diego de Carvaxal.—Pedro de Inoxosa.—Diego Centeno.—Diego Palomino.— Francisco de Morales.»

E luego el dicho Gonzalo Pizarro dixo: que tomaba e tomó la dicha provycion Real en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza, e dixo que la obedecia e obedeció como a carta e mandado de su Rey e señores naturales a quien Dios dexe bybir e rreinar con acrecentamiento de mayores Reynos e señorios; e en quanto al cumplymiento rrespon-

diendo a ella e al dicho requerymiento de suso contenido, dixo: Quél vino a la dicha Cibdad de *Los Reyes* como Procurador general destos Reynos a seguir su xustycia en su nombre e no a otra cosa, e ques cosa muy axena de su condycion entremeterse a acebtar semexantes cargos donde ningund otro provecho se le puede seguir, sino trabaxo de su persona e pérdida de su fazienda; pero atento al dicho rrequerymiento e que todos los Procuradores del Reyno se lo piden, cree que debe ser aquello lo que cumple al servycio de Dios e de Su Magestad, por ser todos estos caballeros que se lo requieren personas celosas del bien del Reyno; e lo acebtava e acebtó porquentiende escusar los grandes ynconvenientes e alteraciones que de lo contrario se podrian seguir, e ansí lo especerá fasta tanto que Su Magestad otra cosa mande e provea e aquello fará e cumplirá como Su Magestad lo mandase. Esto dixo que dava e dió por rrespuesta e firmolo de su nombre.—Gonzalo Pizarro.—Ante mí, Pero Lopez, Escribano.

Fecho e sacado fué este dicho treslado del dicho rrequerymiento oryginal que de suso va incorporado en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e quarenta e seis años: testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con el oryginal.—Sebastian Rodriguez e Sebastian de Sahavedra e Francisco Perez, estantes en esta Cibdad.

E yo Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades, público e del número desta dicha Cibdad, presente fuí a lo que dicho es con los dichos testigos, e al ver corregir e concertar este dicho traslado con el dicho original, e doy fée que va cierto e bien sacado, e por ende lo escrybí e fiz aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo e una rúbrica.*

En la Cibdad de *Los Reyes* a veinte e tres dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e quarenta e seis años, ante el muy noble Señor Nicolas de Rivera, Alcalde ordynario en esta dicha Cibdad, e por ante mí Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades público e del número della, e testigos que fueron presentes compareció Francisco de Venavides en nombre e como procurador ques desta dicha Cibdad por virtud de una fée que del dicho poder ante el dicho Señor Alcalde presentó, de la qual yo doy fée e fizo presentacion ante el dicho señor Alcalde destos dos escritos e testymonios desta otra parte contenidos, e dixo: que al derecho de su parte conviene que los dichos traslados se abtorizen e firmen de su nombre e ponga en ellos su abtoridad e decreto xudycial para que valga e faga fée de que aparezcan por tanto que pedia e pidió al dicho señor Alcalde los mandase ver, e vistos ynterpusiese en ellos e en cada uno dellos su abtoridad e decreto

xudicial para que valgan e fagan fée en xuycio e fuera dél, e pydió xustycia.

E por el dicho señor Alcalde visto lo susodicho, dixo: que ynterponia e ynterpuso en los dichos dos testymonios e traslados que de suso van encorporados, su abtoridad e decreto xudycial para que valga e faga fée en xuycio e fuera dél. E mandó a mì el dicho Escribano lo diese por testymonio, e lo firmó de su nombre, siendo presente por testigos, Sebastian de Saravia e Sebastian Rodriguez, Francisco Pere, estantes en esta Cibdad.

E yo el dicho Escribano suso dicho fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos e de mandamiento del dicho señor Alcalde que aquí firmó su nombre, lo escrybi e fice aqui este mio signo, a tal, en testymonio de verdad.—Nicolas de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y rúbricas.*

Testymonio de como fué recybido por Gobernador, Gonçalo Pizarro, e de la acogida que le fizo el Cabildo de la Cibdad de Los Reyes.

LOS REYES.—OTUBRE 24 DE 1544 (1).

EN veinte e quatro dias del mes de Otubre, año de mill e quynientos e quarenta e quatro años, en la Cibdad de *Los Reyes*, provyncia del *Perú*, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los magnyficos señores justycia e Regymiento desta dicha Cibdad de *Los Reyes*, conviene a saber: Alonso Palomino e Niculas de Rivera, Alcaldes hordynarios desta Cibdad, e el Behedor Garcia de Salcedo e Niculas de Rivera, e el Contador Juan de Caceres, Regidores, e Cristoval de Burgos asi mismo Regidor de la dicha Cibdad, en el qual estando juntos para entender en las cosas tocantes al servycio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad, e bien e pro comun de la republica de la dicha

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

Cibdad, en presencia de mí, Diego Sanchez, Escribano del dicho Cabildo, los dichos señores acordaron provycion e mandaron lo siguiente:

Luego entró en el dicho Cabildo el Thesorero Riquelme, Regidor desta dicha Cibdad.

E de asi estando juntos en el dicho Cabildo los dichos señores justycia e Regymiento, entró en el dicho Cabildo el muy Ylustre señor Gonzalo Pizarro, e presentó una provycion Real de Su Magestad librada de los señores Presidente e Oydores del Abdyencia de Su Magestad que reside en esta dicha Cibdad de *Los Reyes*, e sellada con su Real sello e refrendada de Gerónimo de Aliaga, secretario de la dicha Real Abdyencia, la cual estava sana no rota ni cancelada, ni en parte sospechosa segund por ella parecia; su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador Semper Augusto, Rey de *Alemania*, Doña Juana su madre e el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las *Dos Cecilias*, de *Jerusalen*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galyzia*, de *Mayorcas*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Cordova*, de *Córcega*, de *Murcia*, de *Jaen*, de *Los Algarves*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Yslas de Canarias*, de las *Yslas*, e tierra firme del Mar Oceano, condes de *Barcelona*, Señores de *Vizcaya* e de *Molina*, Duques de *Atenas* e de *Neopatria*, condes de *Ruisellon* e de *Cer-*

dania, Marqueses de *Oristan* e de *Gorciano*, Archiduques de *Abstra*, Duques de *Borgoña*, e de *Bravante*, condes de *Flandes* e de *Tirol*, etc.—Por quanto por parte de los procuradores de las cibdades e villas destos Reynos del *Perú* contenidos en una pertycion de que antes Nuestro Presidente y Oydores del Abdyencia Real que reside en los dichos Reynos fue presentada, Nos fué fecha rrelacion que bien sabiamos las juntas de gentes e alteracion quen los dichos Reynos a abido e ay despues que Blasco Nuñez Vela vino por Visorrey a ellos, a que no se podria refrenar la desolacion de la dicha gente, por ser velicosa, sino obiese persona que la tubiese debaxo de órdenes rregla e a quien tubiesen respeto e acatamiento, de lo qual se seguiria que la dicha Nuestra Real Abdyencia no fuese tenida en la veneracion que se requiere, ni Nuestra xustycia fuese executada ni las personas e faziendas de los vezinos destos Reynos tubiese la seguridad que se requiere; por todo lo qual e por otras muchas razones contenidas en la dicha petyciou convenia proveer Gobernador e Capitan General que fyziese e executase lo susodicho e todo lo demas que los otros gobernadores que an sido destos Reynos suelen e acostumbran exercer e executar, para lo qual ninguna persona de presente concurria que mexor e mas fácilmente e con mayor contentamiento destos dichos Reynos pudiese admynistrar el dicho cargo quera Gonzalo Pizarro,

que al presente es Procurador General dellos, asi porque por aber sido conquistador es muy amado generalmente de todos los vezinos e gente de guerra, e siempre a mostrado muy gran zelo a Nuestro servycio e a la execucion de Nuestra xustycia e acrecentamiento de Nuestra Real fazienda, como por el respeto e veneracion que comunmente se le tiene por ser hermano del Marqués Don Francisco Pizarro, que con su buena yndustria e ventura descubrió e conquistó esta tierra, de cuya riqueza emos sido tantas vezes socorrido en Nuestras necesidades: por ende, que Nos suplicaban e pedian por merced mandasemos proveer del dicho cargo de Gobernador al dicho Gonzalo Pizarro asta tanto que siendo Yo el Rey consultado sobrellos proyea e mande lo que a Nuestro servycio convenga por sy se obiese desperar la dicha provycion sin proveerlo, para quen el entretanto sucederian muy grandes ynconvenientes e total destrucion destos Reynos, o que sobrello proveyésemos como la Nuestra merced fuese; lo qual visto por los dichos Nuestro Presidente e Oydores e comunicado e platicado con los Perlados destos Reynos e con otras personas de letras e concyencia e con los Ofyciales de Nuestra Real Fazienda, e otros criados que se presume ternán a Nuestro servycio rezelo e respeto que Nos tienen xurado e prometido, fué acordado que debiamos mandar dar esta Nuestra Carta en la dicha razon, e Nos tuvimoslo por bien, e por la presente

acatando demas de lo susodicho los buenos e leales servycios fechos a Nuestra Corona Real por el dicho Marqués Don Francisco Pizarro, ya difunto, primer descubridor e conquistador desta tierra, e lo quel dicho Gonzalo Pizarro nos a seruido en ella, e esperando que ansi lo continuará de aquí adelante, le facemos e nombramos Nuestro Gobernador e Capitan General de todos estos dichos Reynos del *Perú*, para que lo huse e exerza segund e de la manera que lo usó e exerció e pudo usar e exercer el dicho Marqués Don Francisco Pizarro, su hermano, e los otros Nuestros Gobernadores que an sido en estos dichos Nuestros Reynos, formado del estado de ellos provea e mande lo que a Nuestro servycio convenga.—E mandamos a todos los Consexos, Alcaldes, Regidores, Caballeros, Escuderos, Ofyciales e omes buenos, e a los capitanes e gente de guerra destos dichos Reynos, que fecho por el dicho Gonzalo Pizarro el xuramento e solemnidad que por los otros Nuestros Gobernadores se suele e acostumbra a fazer, le ayan e reciban e tengan por tal Nuestro Gobernador e Capitan General dellos fasta tanto que otra cosa proveamos.—E mandamos, segund dicho es, que se le guarden e fagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, prerrogativas e ynmunidades que por razon del dicho ofycio les deben ser guardadas, e Mandamos al dicho Gonzalo Pizarro que guarde e faga guardar todas las cédulas e ynstru-

ciones e otros mandamientos Nuestros particulares e generales dyrigidos por Nos al dicho Marqués, su hermano, e a los otros Gobernadores que an sido destos dichos Reynos, cerca de la conservacion de los yndios e de la admynistracion de la xustycia e de la buena conservacion dellos, bien asi como si a él fueran dyrigidas, para lo qual e para todo lo otro que dicho es, por esta Nuestra Carta le damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e los unos ni los otros non fagades ni fagan en de al por alguna manera, so pena de la Mi merced e de cada diez mill pesos de oro para la Nuestra Camara e Fisco. —Dada en la Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años.—Yo Gerónimo de Aliaga, Escribano de Cámara de Sus Cesáreas e cathólicas Magestades la fize escrebir por su mandado con acuerdo de sus Oydores; e en las espaldas de la dicha Carta e provycion Real estaban puestos los nombres syguientes: El Lycenciado Cepeda.—El doctor Lison de Tejada.—El Lycenciado Zarate.—Registrada, Pero Lopez, por Chanciller, Bernardino de San Pedro. En la estancia del Behedor Garcia de Salcedo, término e xurysdiccion de la Cibdad de *Los Reyes* en veynte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años.—Ante mí, Pero Lopez, Escribano de Su Magestad e Teniente de Escribano del Abdyencia e Chancilleria

Real de Su Magestad e de los testigos suso escriptos, parecieron presentes Xoan Velez de Guevara e Antonio Altamirano como Alcaldes hordynarios de la Cibdad del *Cuzco*; e Hernando Bachicao e Francisco Maldonado e Xoan Xulio de Ojeda e Franciscisco Carvaxal, Regidores de la dicha Cibdad del *Cuzco*, e en presencia dello como cabeza destos Reynos, e Pedro de Puelles en nombre de la dicha Cibdad de *Leon*, e Diego de Arvazalalle de la dicha Cibdad de *Leon*, e Pedro de Hinoxosa por la villa de *Plata*, e Diego Antenvalle de la dicha villa e el Capitan Gonzalo Diaz en nombre de la Cibdad de *San Francisco de Quito*, e el Lycenciado Rodrigo Niño, Procurador general de la Cibdad de *Los Reyes*, e Diego Palomino en nombre de la Cibdad de *San Miguel*, e Francisco de Morales, en nombre de la Cibdad de *Truxillo*, todos en nombres de las dichas Cibdades e Villas, por las quales e por las demas que faltan restaban cazion de rrato, e dixeron e requyrieron al ylustrísimo señor Gonzalo Pizarro, Capitan General e Procurador destos Reynos, quellos abiendo tratado entre sí muchas e diversas vezes sobre la paz e sosiego, tranquylidad e quietud destos Reynos, abian acordado que ninguna cosa abia mas conveniente ni con que mas sencaminase lo susodicho de donde depende el servycio de Dios e de Su Magestad, en que su merced acebte e tenga el cargo de

Gobernador e Capitan General destos Reynos, sobre lo qual despues de asi acordado dieron una petycion en la dicha Abdyencia Real, en que pydieron a los señores Presidente e Oydores della que por el peligro que de presente ocurria si no se proveyese fazer asta tanto que Su Magestad otra cosa mandase, proveyesen del dicho cargo de Gobernador e Capitan General al dicho señor Gonzalo Pizarro por muchas e muy evidentes causas e razones, quen la petycion que sobresto presentaron se contiene a que se refiere, e que vistas aquellas por los dichos señores Presidente e Oydores e comunicado con personas del servycio de Dios e de Su Magestad, fallaron ser cosa muy conveniente proveerlo segund dicho es, e conforme a ello despacharon su carta provysion Real, sellada con el sello de Su Magestad, ques la que ante mi el dicho Escribano presentaron, con la qual si es necesario requerian e requyrieron al dicho señor Gonzalo Pizarro para que la acepte e cumpla como carta de Su Magestad e que de la aceptacion depende la quietud destos reynos con protestacion que fazen que no faziendolo ser merced, todos los daños, robos e muertes de ombres, escandalos e desynciones e menoscabos de la hazienda Real, que sucediesen por no aber quien los ataje e remedie como Gobernador e por no acebtar su merced la dicha provysion, sea a su cargo e culpa e cayga sobre su persona e bienes e sobre su conciencia, e questá obligado a dar de todo ello

quenta a Su Magestad por quanto ellos an cumplido con su ofycio de Regidores con lo pedir e procurar como cosa que conviene: e que su merced no cumplirá lo que debe como caballero e xpiano e servidor de Su Magestad no lo acebtando, pues vee que de su acebtacion pende el bien universal de todos estos Reynos. E asi lo pedian e protestaban e demandaban dello testymonio. Testigos, el contador Agustin de Zarate e Don Antonio de Rivera e el Lycenciado Leones estantes en el dicho asiento. Todo lo qual los susodichos dixeron sin presentar los poderes que tienen.—Juan Velez de Guevara.—Antonio Altamirano.—Hernando Machicao.—Francisco Maldonado.—Juan Julio de Hojeda.—Francisco de Carvajal.—El Lycenciado Rodrigo Niño.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Pedro de Puelles.—Diego de Carvajal.—Pedro de Hinojosa.—Diego Centeno.—Diego Palomino.—Francisco de Morales.

Luego el dicho señor Gonzalo Pizarro dixo: que tomaba e tomó la dicha provysion Real en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza e dixo: que la obedecia e obedeció como a carta e mandado de sus Reyes e señores naturales a quien Dios dexe bybir, reynar con acrecentamiento de mayores Reynos e señorios; e quen quanto al cumplymiento respondiendo a ella e al dicho requerimiento de suso contenido, dixo: quel vino a la Cibdad de *Los Reyes* como Procurador General destos Reynos a seguir su justycia en su nombre e no a otra cosa, e ques

Cosa muy agena de su condycion entremeterse à acebtar semexantes cargos donde ningun otro provecho se le puede seguir sino trabaxo de su persona e pérdida de su fazienda; pero atento el dicho requerymiento e que todos los procuradores del Reyno se lo piden, cree que debe ser aquello lo que cumple al servycio de Dios e de Su Magestad por ser todos estos caballeros que se lo requieren personas celosas del bien del Reyno, e lo acebtaba e acebta porquentiende escusar los grandes ynconvenientes e alteraciones que de lo contrario se podria seguir, e asi lo exercera fasta tanto que Su Magestad otra cosa mande e provea, e aquello fará e cumplirá como Su Magestad lo mandare; e esto dixo e daba e dió por su respuesta, e firmolo de su nombre.—Gonzalo Pizarro.—E yo el dicho Pero Lopez, Escribano susodicho, presente fui a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e lo fize sacar e escrybir segund que ante mí pasó, e por ende fize aqui este mio signo, que es a tal en testymonio de verdad.—Pedro Perez, Escribano de Su Magestad.—En la Cibdad de *Los Reyes* veinte e quatro dias del mes de Otubre año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e quatro años, estando los muy magnyficos señores Xustycias e Regymiento desta Cibdad en su Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de yuso e de costumbre, oy dicho dia viernes, dia ordynario de Cabildo, en presencia de mí, Diego

Perez, Escribano del dicho Cabildo, paresció el muy ilustre Señor Gonzalo Pizarro, e presentó esta provycion de Su Magestad e pidió e requyrió a los dichos señores la vean e obedezcan e cumplan en todo e por todo como en ella se contiene.

E luego de pedimento del dicho Señor Gonzalo Pizarro, e por mandado de los dichos señores, se leyó en el dicho Cabildo público la dicha provycion, la qual por los dichos señores vista e oyda, dixeron que la obedecian e obedecieron con el acatamiento e reverencia debido; e abiendo en el dicho Cabildo el dicho Señor Gonzalo Pizarro fecho la solemnidad del xuramento e prestadas las fianzas quen tal caso se rrequiere, los dichos señores Xusticias e Regymiento en el dicho Cabildo e Ayuntamiento recybieron al dicho Señor Gonzalo Pizarro por tal Gobernador e Capitan General destos dichos Reynos e al uso e exercycio de los dichos cargos e oficios segund e como e por la forma e manera que por la dicha provycion Su Magestad manda que segund todo mas largamente en la dicha presentacion e abtos e dyligencias e recebymiento ante mí está e queda asentado en el libro del dicho Cabildo en mi poder, de lo qual dí la presente.—E yo el dicho Diego Sanchez, Escribano de Su Magestad e Escribano público e del Cabildo desta dicha Cibdad de *Los Reyes,* presente fuí a todo lo que dicho es con los dichos señores Xusticia e Regymiento, e por ende en testymonio de verdad fize aquí este mio signo a

tal.—Diego Sanchez, Escribano público e del Consejo.

E despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e quatro dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mill e quynientos e quarenta e quatro años, en presencia de mí el dicho Diego Sanchez, Escribano público e del Cabildo de la dicha Cibdad en la plaza pública della por voz de Xuan Enrrique, pregonero público desta dicha Cibdad se pregonó en alta voz públicamente la provycion de Su Magestad desta otra parte contenida, ante mucha gente que presente estaba, e fueron presentes por testigos el dicho pregon Pero Alvarez, e Gonzalo Eranzo e Luis Martin, estantes en esta dicha Cibdad e otras muchas personas estantes en ella.—Asi mismo en mi presencia e de los dichos testigos, por voz del dicho pregonero se pregonó el dicho recybimiento e cumplymiento de la real provycion; testigos los dichos. E yo Diego Sanchez, Escribano subsodicho, presente fuí a todo lo que dicho es con los dichos testigos, por ende en testymonio de verdad fize aqui este mio signo a tal. —Diego Sanchez, Escribano público e del Consexo. —Corregila con el original, el qual volví al señor Gobernador e a su Secretario Pedro Bustillo.

De así presentada la dicha provycion Real en la manera que dicho es, el dicho Señor Gonzalo Pizarro dixo: que pedia e rrequeria e pidió e rrequyrió al dicho Señor, xustycia e regymiento, que vean la

dicha provycion e la cumplan e obedezcan en todo e por todo como en ella sè contiene.

E luego yo, el dicho Diego Sanchez, Escribano del dicho Cabildo de pedymiento del dicho Señor Gonzalo Pizarro, e por mandado de los dichos Señores xustycia e regymiento, leí la dicha provycion en el dicho Cabildo e Ayuntamiento, la qual de así leida, e por los dichos Señores Vista la tomaron por su horden cada uno dellos por si en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron: que la obedecian e obedecieron con el acatamiento e reverencia debido, como a carta e provycion de Su Magestad e su Rey e Señor natural a quien Dios Nuestro Señor de el bybir e rreynar e ymperar con acrecentamiento de muchos mas Reinos e Señorios bytorioso siempre contra sus enemigos; e cumpliéndola dixeron quel dicho Señor Gonzalo Pizarro faga la solemnidad del xuramento e de las fianzas legas, llanas e abonadas quen tal caso se requiere, e fecho e dadas sus mercedes en todo farán lo que Su Magestad manda e son obligados.

E luego abiendo el dicho Señor Gonzalo Pizarro dicho questaba presto de lo todo asi fazer e cumplir, los dichos Señores, xustycias e regymiento tomaron e rescybieron xuramento en forma debida de derecho, del dicho Señor Gonzalo Pizarro, so cargo del qual prometió de obrar bien e fiel e dyligentemente del dicho ofycio e cargo de Gobernador e Capitan general de los dichos rreinos e provyn-

cias en la dicha merced e provycion, contiendas de que Su Magestad le faze Gobernador e Capitan general; e que en todo fará lo que buen Gobernador e Capitan general es obligado a fazer; e a la conclusion del dicho xuramento dixo: sí xuro e amen, e prometió e dió su fée como caballero fixo-dalgo de lo así fazer e cumplir, e firmolo de su nombre.—Gonzalo Pizarro.

E luego el dicho Señor Gonzalo Pizarro dió por sus fiadores en la dicha rrazon e para el dicho ofycio de Gobernador e Capitan general de los dichos rreynos a Antonio Altamirano, e Alonso de Toro, e Tomas Vazquez, e Francisco de Villasesten, e Lope Martin, e Xuan Alonso Palomino, e Pedro de los Rios, vezinos de la Cibdad del *Cuzco*; e Don Antonio de Ribera, e Xuan Hernandez, vezinos desta Cibdad que presentes estaban, e el Licenciado Rodrigo Niño e Francisco de Herrera, vezinos desta dicha Cibdad, e a Martin Pizarro, vezino desta dicha Cibdad, los quales que presentes estaban, todos dixeron que salian e salieron por tales fiadores del dicho Señor Gonzalo Pizarro, Gobernador e Capitan general destos dichos rreynos e provyncias por Su Magestad e se obligaron que Su Señoría fará e cumplirá todo lo por él xurado e prometido e que fará e dará resydencia del dicho ofycio e cargo a Su Magestad e a la persona ó personas que por su mandado se la vengan a tomar e a quien la deba dar, e pagará todo

aquello que por razon de los dichos cargos e ofycio de Gobernador e Capitan General e del uso e exercycio dellos fuere condenado; e que si no ellos como tales fiadores suyos e prencipales, lo farian cumplyrian e pagarian por sus personas e bienes luego que asi fuese xuzgado e asentado sin otro mandamiento ni dyligencia ni dylacion ni escursion alguna, para lo qual todo que dicho es, todos los sobredichos fiadores de mancomun e a vos de uno e cada uno dellos e de sus bienes tenido e obligado por sí por el todo renunciando como renunciaron la ley de *nobus Reys deberdis e el abtentica presente de fide quobus*, e el benefycio de la dyvision e todas las otras leyes e derechos que deben renunciar; los que se obligan de mancomun obligaron sus personas con todos sus bienes, muebles e raizes havidos e por aber, e por esta presente Carta dieron e otorgaron poder complido a todos e qualesquier xustycia, alcaldes e xueces asi de la Casa e Corte e Chancilleria de Su Magestad como de otro qualquier fuero e xurisdiccion que sean e ayan fuero e xurysdiccion, se cometieron en especial a las de la Corte e Chancilleria de Su Magestad que reside en esta Cibdad como personas los que dellos son vezinos desta Cibdad que biben, e los demas como si bybiesen e morasen dentro de las cinco leguas de la Corte e Chancilleria de Su Magestad, renunciando como renunciaron sus propios fueros xurysdiccion e la ley *sit convenerit* xuredyccion *oni*

un judicam para que por todo rigor e mas breve remedio de derecho los contengan, compelan e apremien a todos, e si cumplir e pagar e aber por firme e sobrello fagan e manden fazer entrega e execucion en sus personas e en los dichos sus bienes e de qualquier dellos que lo asi no cumpliere todas las execuciones e prysiones ventas e remates, debdas que convengan ser fechas fasta tanto que todo lo en esta Carta contenido aya entero e cumplido efecto como si todo lo que dicho es fuese así dado por sentencia dyfinitiva de xuez competente e por ello consentida e pasada en cosa xuzgada, sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, cartas e mercedes e prevylegios, partidas e hordenamientos, auxylios e remedios, exebciones e dyluciones quen su favor e de qualquier dellos e contra lo que dicho es o parte dello sean o puedan ser e en especial renunciaron la ley que dize en general renuncyacion no vale en este término; de lo qual otorgaron la presente carta segund de suso se contiene e de derecho se requiere, ante mi Escribano público e testigo suso escripto en el registro de la Corte firmaron sus nombres.

Yo el dicho presente escribano doy feé que conozco a los díchos otorgantes e que se llaman por sus propios nombres como se an nombrado en esta, a lo qual fueron presentes por testigos Diego de Carvajal, e Joaquin de Robles, e Francisco Maldonado estantes en esta Cibdad, Antonio Altami-

rano, Pedro de los Rios, el Lycenciado Rodrigo Niño, Don Antonio de Rivera, Martin Pizarro, Francisco de Herrera, Juan Hernandez, Alonso de Toro, Tomas Vazquez, Francisco de Velloastin, Juan Alonso Palomino.

E luego por los dichos señores, justycias e regymientos visto la dicha provydencia e juramento e fianza, dixeron: quen cumplymiento de la dicha provycion de suso encorporada de Su Magestad rescybian e rescybieron al dicho señor Gobernador Pizarro a los dichos ofycios e cargos de Gobernador e Capitan general de los dichos Reynos en la dicha provycion contenidos, e al uso e exercycio dellos en todo e por todo como e segund e de la forma e manera que Su Magestad por la dicha provycion lo manda; e firmáronlo de sus nombres, todo lo cual pasó en el dicho Cabildo e Ayuntamiento ante mi el dicho Diego Sanchez Escribano del dicho Cabildo.—Alonso Palomino.—Nicolas de Rivera. —Alonso Riquelme.—Garcia de Salcedo.—Nicolas de Ribera.— Caceres.— El Lycenciado Rodrigo Niño.—Cristoval de Burgos.—Pasó ante mí.— Diego Sanchez, Escribano del Cabildo.

E yo Pedro de Salinas, Escribano de Sus Magestades e su Escribano público e del Consejo desta dicha Cibdad de *Los Reyes*, lo fiz escribir e sacar segund e de la manera questa asentado en los libros del Cabildo e apuntamiento desta Cibdad que pasó ante Diego Sanchez Escribano que usó de dicho

ofycio describano público e del Consejo desta Cibdad e va cierto e verdadero como está asentado en el dicho libro, e por ende fiz aqui este mio signo, ques a tal en testymonio de verdad.—Pedro de Salinas.—*Está firmado y signado.*

Vysita del armada de Francisco de Orellana.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.—MAYO 9 DE 1545 (1).

EN el puerto de Barrameda de la Villa de *Sanlúcar de Barrameda*, sabado nueve dias del mes de Mayo, año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e cinco años, estando dentro de una caravela nombrada *Guadalupe*, estando presente el venerable padre Fray Pablo de Torres, Vedor general proveido por Su Magestad de la armada que va a las *Amazonas* de que va por Capitan General el adelantado Don Francisco de Orellana e estando presente Gerónimo Rodrigo, Vysitador de las náos que van a las *Indias* e en presencia de mí Xoan de Herrera, Escribano de Sus Magestades e de los testigos de yuso escriptos, luego el dicho Gerónimo Rodrigo presentó ante mí el dicho Escribano un mandamiento de los señores xueces ofyciales de la

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 5.°—Legajo 5.°

casa de la contratacion de las *Indias* que residen en la Cibdad de *Sevilla* su tenor del qual es este que se sigue:

Los xueces ofyciales de Su Cesárea Cathólicas Magestades de la casa de la contratacion de las *Indias* del mar Oceano que resydimos en esta muy noble e muy leal Cibdad de *Sevilla*, fazemos saber a vos, Gerónimo Rodrigo, Vysitador por Su Magestad de las náos de las *Indias*, que al tiempo que por Cédula del Pryncipe Nuestro Señor fuimos a vysitar la gente del armada del adelantado Don Francisco de Orellana, allamos que le faltaba de proveerla algunas cosas asi para las dichas náos, como para la gente que a de yr en la dicha armada e proveyendo en lo que convenia, mandamos que se basteciese e proveyese dellas, para lo qual le dexamos unos memoriales señalados de nuestras rúbricas, e porque deberia destar ya proveido de facerse a la vela os mandamos que os xunteis con el dicho Reverendo padre Fray Pablo de Torres, Veedor general de la dicha armada, e vereis si están proveidas las cosas que ansí dexamos por memoria que se proveyese é fallando que se a proveido dello, le despacheis para que se faga a la vela con tanto que no le dexeis meter en los dichos navios ni llevar piloto ni maestre ni otra persona que sea francés, ni inglés ni portuguez; e en lo de los naturales que aya de llevar aunque no falleis el número complido no le ympidais el viaxe, e si de

lo demas no estoviese proveido como lo dexamos ordenado e mandado no le despacheis, e avisarnos luego dello para que se faga lo que conviene.—Fecho en la dicha Cibdad de *Sevilla* a cinco dias del mes de Mayo de mill e quynientos e quarenta e cinco años.—Francisco Tello.—Diego de Caxuse. Xoan de Almasu.—Por mandado de Sus Mercedes, Xoan de Lescaño, Escribano.

E asi presentado el dicho mandamiento de suso yncorporado luego el dicho Gerónimo Rodrigo en cumplymiento dél en presencia del dicho Fray Pablo de Torres e de mí el dicho Escribano, comenzó a vysitar la dicha caravela nombrada *Guadalupe* quel dicho adelantado tenia para seguir su viaxe a las *Amazonas*, y en la dicha vesytacion se fyzieron las dyligencias syguientes:

Fué tomado xuramento de un ombre que se llamó por nombre G.° P.ª l. Gallego questaba en la dicha caravela en forma de derecho, so cargo del qual le fue mandado que diga verdad de lo que le fuere preguntado, e él dixo que la dyria so cargo del dicho xuramento que fizo.

Preguntado qué oficio tiene en la dicha caravela, dixo que es maestre della.

Preguntado qué viscocho tiene en la dicha caravela para su provysion para yr en seguymiento del dicho viaxe, dixo que ninguno ni bocado de provision.

Preguntado so cargo del dicho xuramento qué

vino tiene la dicha caravela para su provysion, dixo que tiene siete botas.

Preguntado so cargo del xuramento que diga y declare que abas y garbanzos tiene la dicha caravela, dixo que dos serones de abas e dos de garbanzos.

Preguntado si era examinado de maestre para el viaxe, dixo que no era examinado sino por Francisco Lopez, Piloto mayor, el qual Piloto mayor tampoco es examinado de su capacidad de Piloto.

Preguntado quanto vinagre tiene la dicha caravela, dixo que abia una bota e veynte botixas.

Preguntado que igos y pasas abria, dixo que no lo sabia.

Preguntado qué pasaxeros abian metido algund mantenimiento, dixo que an metido dos camas e un quarto que no sabe lo que ay.

Preguntado qué lombarda usos polvora, lanzas e picas e municion tenia de la caravela, dixo que no tiene nada deso.

Preguntado qué velas tiene la dicha caravela, dixo que tiene unas de medio eraes.

Preguntado quantas lonas tiene para acer velas, dixo que ninguna.

Preguntado qué ancoras e cables tiene, dixo que tenia quatro ancoras de mediadas e cables uno nuevo e otro mediado e dos escrea ques mediado.

Preguntado qué pusudesas tiene, dixo que dos.

Preguntado qué xarcias tiene, dixo queran dos desparto.

Preguntado qué masteles y entenas tiene, dixo que buenos.

Preguntado qué batel tenia, dixo que uno, y estiva para adovar, e que tenia solo quatro remos.

Preguntado quantas botas de agua, respondió que quinze.

Preguntado qué alquitran tiene, dixo que un barril.

Preguntado quanta estopa para calafatear, dixo que media arroba.

Item dixo que falta la puente que se aga de fazer de tres codos en alto.

Fuele encargado si eque debaxo de xuramento que no descubra nada de lo que a dicho.

Gil Gomez, portugues que se nombró por nombre questaba en la caravela e que tenia su padre e madre en *Canaria*, e es Piloto de la dicha caravela.

Preguntado debaxo de xuramento qué aparexos de Piloto tenia, respondió que ningunos.

Preguntado este y el maestre debaxo de xuramento qué marineros tenia la dicha caravela, dixo que ay tres e el maestre e contramaestre e piloto con ellos e quatro grumetes.

Preguntado con xuramento quanto aceite ay en la caravela, dixo que quarenta botixas de a media arroba cada una, que son veynte arrobas en todo.

Preguntado quanto vino hay de pasaxeros, dixo: que el Escribano de la Caravela metió para sí dos votas de vino e hasta dos arrobas de vizcochos.

Preguntado quantos rollos tiene, dixo: que de la caravela ay cuatro rollos menos dos y unas seis de almendras e diez seybas de higos e las tres menguadas.

Preguntado quantos barriles de anyobas tenía la caravela, dixo: que diez e ocho.

Preguntado quanta harina, dixo: que una pipa della.

Preguntado quantas sardinas aga, dixo: que hay una pipa o bota della.

Luego nos fuimos todos los sobredichos al navío gallego llamado San Pedro, que lleva el dicho adelantado y se fyzieron las dyligencias syguientes:

Recybióse xuramento de un hombre que estaba en el dicho navío en forma de derecho que se dixo por nombre Toribio de Cantillana, contramaestre del dicho navío e le fué preguntado las preguntas syguientes:

Preguntado qué vizcocho tiene este navío para su viaxe, dixo: que el domingo de Ramos pasado traxeron a él una vatelada de vizcocho que podria aber fasta cien quintales, de lo qual se está comiendo quince dias, todo el otro tiempo fasta oy se ha comido dél e serian los comedores fasta veinte ó veinte e dos personas.

Preguntado so cargo de xuramento quantas pi-

pas de vino tiene el dicho navio, dixo: que fasta siete, e que dello se abia bebido todo el dicho tiempo e agua abia fasta cinco pipas y media.

Preguntado quantos garvanzos e hava tenía, dixo: que nueve serones abia de garvanzo y siete de havas e que seria cada seron fasta dos fanegas e que se abia comido desto un seron.

Preguntado quanta harina tenia el navio, respondió que una pipa de harina.

Preguntado quantos barriles de anchoas, dixo: que veinte barriles.

Preguntado quanto vinagre abia, dixo: que quarenta o quarenta e cinco botixas dello.

Preguntado qué aceite ay, dixo: que quarenta e cinco botixas de a media arroba cada botixa e que se an comido tres o quatro botixas de ello.

Preguntado quantos rollos tenia con nacions, respondió: que se metieron allí ciento e que se an comido dellos diez ó doze.

Preguntado quantas botas de sardinas tenia el navio de provysion, dixo: que una bota de sardinas podridas e no se come dellas porque no es para comer.

Preguntado qué áncoras y cables, respondió: que tenia quatro malas e dos cables buenos, e otro mediano, e una quindalesa e velas razonables.

Preguntado que muy beya, dixo: que tenia quatro versos.

Preguntado que xarcia tiene, dixo: que traida.

Preguntado qué lonas tiene, respondió: que ninguna.

Preguntado qué velas e cromas e otros aparexos tiene, respondió: que de esparto.

Preguntado del vatel, dixo: que tenia un vatel con tres o cuatro remos viexos.

Preguntado si abia lanzas, picas muy cevan, dixo: que nada desto abia.

Preguntado de marineros, dixo que tenia el navio cinco marineros.

Luego fuimos todos los susodichos al navio Breton donde va Montes el factor, e se fizo la vysitacion dél en la forma syguiente:

Recybióse xuramento de un ombre questaba en el dicho navio, que se llamó por nombre Gerónimo Andrés, marinero e guardian del navio en forma de derecho, e se le fyzieron las preguntas syguientes:

Fué preguntado de baxo xuramento quanto viscocho abia en el dicho navio, dixo que abia ciento e cinquenta quintales, e porque le preguntaron si era todo este viscocho deste navio, dixo a Montes el factor sin xuramento que abia tanto mas que diez quintales que serán del tesorero e de su gente, e otros treinta o mas o menos se abian de sacar para proveer la caravela susodicha.

Al maestre deste navio que se nombró Francisco Frayre, vezino de *Lisboa* e natural segund dize de *Galicia*, preguntado con xuramento quanto vino

abia en este navio para su viaxe, dixo que doze pipas dello.

Preguntado quanto aceyte tenia, dixo que cinquenta e quatro o cinquenta e cinco botixas de a media arroba cada botixa.

Preguntado quanto garbanzo e fruta abia en este navio, dixo que la quarta parte de lo que abria para todos quatro navios, e no sabe quanto será todo.

Preguntado quanto vinagre abia, dixo que setenta botixas e mas una pipa e un quarto.

Preguntado quantos rollos tenia el dicho navio, dixo que ciento e cinquenta.

Preguntado quantos barriles de anchobas, dixo que fazen veinte e tres barriles.

Preguntado quantas pipas de sardinas abia en el dicho navio, dixo que las pipas de sardinas que no se comen.

Preguntado que tantos higos abia, dixo que abia doze o trece seretas de higos.

Preguntado quantas pipas de agua abia, dixo que veynte e una en este navio, seis o siete caballos que vimos cargar.

Preguntado que áncoras e cables, dixo que tenia quatro áncoras y tres cables, uno nuevo y dos medianos.

Preguntado de los aparejos que abia en el dicho navio, dixo questán buenos e las velas tambien, e que tiene una quindaleta nueva e dos bombas e un batel con unos remos.

Preguntados quantos marineros tenia, dixo que diez e ocho entre marineros e grumetes, todos estrangeros, e entrellos solo dos españoles.

Xoan Lopez, vezino de *Coria*, español preguntado debaxo de juramento qué viscocho abia en esta náo de pasajeros sin lo ques de la náo, dixo que abia veynte e cuatro caxas e en ellas pan, sin otras que llevaban otros pasajeros.

Preguntado quanto vino llevan los pasajeros, dixo que ninguno.

Preguntado que muyciba lleva el dicho navio, dixo que no sabe que lleva muyciba.

Preguntado quantos caballos lleva este navio, dixo que seis caballos.

Luego fuimos a la otra náo Capitana e se fizo la vesytacion syguiente.

Fué recebido juramento de Bartolome Castaño, Mayordomo del señor Adelantado que estaba dentro en la dicha náo, so cargo del qual le fué fecha las preguntas syguientes:

Preguntado que viscocho tiene esta, náo dixo que por el mes de Enero pasado se cargaron en este navio doscientos e veinte quintales de vizcochos poco mas o menos y que el mismo navio a comido dese vizcocho fasta hoy y así mismo otras naves algunas veces e despues..... de los ofyciales y marineros desta náo no se podria saber la verdad ni palabra sino a tropezones, fué..... el español donde estaba el vizcocho por Geronimo Rodriguez, Ve-

sitador susodicho, e por el dicho Fray Pablo de Torres, Veedor general, y por Francisco Lopez, Piloto mayor, e fué estimado el vizcocho que avia en ciento e veinte e ocho quintales poco mas ó menos, del qual vizcocho dixeron que se aga de sacar para proveer otros navios que van en el armada que es el navio ynbego e la matabala.

Fué recebido juramento de un ombre que estaba en la dicha náo que se nombró Andres Matin, despensero de la dicha náo, vecino de Cales e preguntado so cargo del juramento quanto vino abia en la dicha náo para provycion de la náo, dixo que avia doze botas o pipas e que ayer se cargaron quatro o tres.

Preguntado que anchobas abia, dixo que abia veinte barriles de ellas.

Preguntado cuantas sardinas, dixo que una pipa de sardinas e ciento e veinte rollos.

Preguntado que vinagre avia, dixo que abia veinte y dos botas de vinagre de arroba cada una e otras tres pipas de vinagre que dize que tiene.

Preguntado que pipas de agua, dixo que abía diez e ocho pipas de agua y otras tres para agua de los caballos y una en la náo.

El Escribano Geronimo de Solís, Escribano de Su Magestad debaxo de juramento que fizo, dixo que abia veinte e ocho arrobas de aceite para provysion desta náo.

Item: le fué preguntado al dicho Escribano so

cargo de dicho juramento que quantos viscochos avia de pasajeros que no sean de lo de la náo, dixo que avía quatro pipas de viscochos e otros dos barriles de viscochos de medinilla e quatro cerones de garvanzos del piloto mayor y en las caxas de los pasajeros abia viscocho.

Preguntado quantos cables abia en la náo, dixo él y el piloto mayor e Pascual Raqueseo, maestre que avía dos cables nuevos e otros dos de mediados e por ser competentemente dos quindalesas, una nueva y otra vieja quatro anclas y un fucaro artibema dos versos e tres pasamuros, y una lombarda e tres barriles de pólvora con mas e otras armas solamente de los pasajeros, y no de la náo, ni otras armas ni municion, las velas son razonables no tiene lonas para velas, dos bombas, un batel, tres caballos.

Preguntado qué marineros ay, dixeron que ay once y cinco grumetes so cargo del xuramento.

Preguntado so cargo del xuramento qué ava y qué garbanzo ay para provysion de la nao, dixo que la quarta parte de todo lo que abia de repartirse para los quatro navios, y que desta ava y garbanzo se come en todos los navios desde que se cargó en *Sevilla* que fue por el mes de Enero pasado.

Asi fecho la dicha vesitacion de los dichos cuatro navios susodichos, saltamos en tierra el dicho Venerable Fray Pablo de Torres e el dicho Gerónimo Rodrigo, vesitador susodicho, e los testigos que

de yuso están contenidos, e nos venimos a la villa de *San Lucar de Barrameda* y fuimos en busca del dicho adelantado Don Francisco Orellana, a le notificar e requerir que no saliese con los dichos navios en seguimento del dicho viaxe fasta que los señores prezes de la casa de la contratacion de la dicha Cibdad de *Sevilla* viese la dicha vesytacion e proveyese en ello lo que se debia de facer e no lo allamos, e dixeron que se a ydo a las naòs, e el dicho Gerónimo Rodriguez fue aquella noche al dicho puerto de *Barrameda* en busca del dicho adelantado para le notyficar el dicho mandamiento e otro dia domingo de mañana, que fueron diez de Mayo del dicho año. El dicho Gerónimo Rodriguez vino del dicho puerto de Campaneros, e dixo a mí el dicho Escribano que abia andado en busca del dicho adelantado por las dichas naos y no lo abia allado, y vino esto el dicho Gerónimo Rodriguez e yo el dicho Xoan de Herrera anduvimos rryquiriendo el dicho domingo en la tarde diez de Mayo a todos los mas de lcs pilotos questaban en la villa de *San Lucar*, que son pilotos de sacar las náos fuera de la barra, que no sacase las dichas náos del dicho adelantado Don Francisco de Orellana ni ninguna dellas sin licencia e mandado de los dichos señores xueces, so pena de perdymiento de bienes, e ellos dixeron que lo obedecerian, e otro dia lunes, que fueron once dias del dicho mes de Mayo a ora de las diez del dia salieron los dichos quatro navios de

suso nombrados por la barra de *San Lucar*, e surgieron al pyncio, que llaman, ques casi dos leguas de la dicha villa y estovieron allí xuntos fasta las seis de la tarde que se fyzieron a la vela e se fueron su viaje, e el dicho venerable Padre Fray Pablo pidió a mi el dicho Escribano le diese por fée de como se yban los dichos quatro navios sin licencia de los dichos señores xuezes de la casa de la contratacion e yo di ende este testymonio firmado de mi nombre ques fecho en los dichos dias mes e año susodichos, a todo lo qual fueron presentes por testigos Diego Lopez de Arrieta e Diego de Hinoja, vezinos de Xerez, e Fray Andres de Castilla, compañero del dicho Fray Pablo.—Xoan de Herrera, Escribano de Su Magestad.

Carta del Padre Fray Pablo de Torres dando cuenta de todo lo que previno a Orellana antes de partir.

SEVILLA.—MAYO 20 DE 1545 (1).

Muy alto e muy poderoso Príncipe e Señor nuestro.

DESPUES que escribí la otra carta vino una nueva del puerto de Sant Lucar como el armada nuestra abia tomado una caravela en el camino e saqueádola, cosa quellos llevaban en perencion et fazer y asi farán a las que podran aber porque no llevan ninguna manera et provision ni armexo, e porque yo abia muchas vezes rogado al Adelantado que al fazer las quentas quél abia et fazer con Bicencio e et Amonte me llamase por titulo a lo menos et amigo que yo le prometia de alcanzar a Amonte en mas de mill e doscientos ducados que serian buenos para proveer cumplida-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 5.°—Leg. 5.°

mente al armada de lo que ubiese menester, e asi en Sevilla como en Sanlucar de Barrameda le importune por ello, e él me dezia que lo faria e que era bien; en pero nunca lo quiso hazer sino aburuxo sus cuentas con el como quiso por donde paresce que entre Amonte y él abia collusion, e por tanto embio a Vuestra Alteza la cuenta de los tres mil ducados de los genoveses, por donde saco Amonte deudor et mas de quinientos mil maravedís que son ducados mas et mil e trescientos e setenta quellos dos los an ocultado, que et todo lo otro que tomaron et flete e et estos ginoveses se recibieron para la empresa vinieran a luz abundantemente se proveyera el armada, e por tanto yo escrebí muchas vezes a Su Magestad que del Adelantado Orellana me quexaba que no ponia los fletes en el banco para que se gastasen en lo que convenia e nunca me fue mandado que le apremiase sobrello ni le tomase quentas, e dixe que Amonte e algunos de los ofyciales harian monypodios, e no convenia para los oficios que trayan, e como Su Magestad no aprobó los capítulos de los genoveses, no tuve causa de tomar cuenta a Amonte, ni por los defectos que yo del escrebí allá no me mandaron que le tomase quenta ni le corrigese pensando que fuese agua clara e limpia, e el a sido total causa con el Adelantado de echar a perder el armada en azer que se uyese desproveida diziendo que llevaban dineros sobrados para proveerse en la

mar, e para esto embio las quentas que Vuestra Alteza les vea e conoza quien son los que van en aquella armada e qué intencion llevan a las Indias e como fundaran las capytulaciones de Vuestra Alteza allá quando acá e por la mar encomienzan a fazer lo que fazen todos los defectos dellos y estorbos que daban al armada, escrebí a Su Magestad allá e a particulares personas que podian preveer e acá lo bozeaba e reñia despues que por bien con ellos no se podia fazer nada e ellos fizieron su echo con daño de Su Magestad e de la gente e de la empresa, yo espero lo que Vuestra Alteza me mandara fazer por el primer correo, Nuestro Señor la Serenysima persona de Vuestra Alteza con suprema felicidad ensalce e confine a su santo servycio. De *Sevilla* a veinte de Mayo de mil quinientos quarenta e cinco años, es de Vuestra Alteza humilde vasallo e siervo que sus Reales pies e manos besa.—Fray Pablo de Torres, capellan de Su Magestad.

Muy alto e muy poderoso Príncipe e Señor nuestro.

Conociendo yo el servycio grande que a Dios se fazia, e tambien el provecho que a Su Magestad e a Vuestra Alteza se seguia en ayudar a esta empresa de la nueva Andalucia, anduve siempre tan solícito en ella e tan celoso contra los que la impedian, que muchas e diversas vezes ymportune con mis

cartas ansi a Vuestra Alteza como a su Consejo escribiendo lo que convenia para que saliese a buen puerto escribiendo hasta las cosas mynimas que podian empezerla, e ninguna cosa me quedo que dexase de escrebir que fuese en pro de la dicha armada, e escrebir tambien que aunque en la dicha armada ubiera toda la vitualla, armas, aparexo, munycion, gente, provycion y dineros que fuesen menester e sobrasen, llevando el govierno e ministros que en ella avia, no podia seguirse ni sacarse della efecto que fructuoso fuese, e esto porqué con ellos probé alagos, reprehensiones e yndustrias que pude para reduzirlos a que fielmente tratasen las cosas desta empresa e siempre los allé allegados a sus propios intereses e vaziaderos de mancebos e personas que tenian en poco las cosas del estado de Príncipes e Señores porque con tanta osadia hazian lo que querian, como si fueran absolutos señores de la empresa e asi lo escrebí algunas vezes y con zelo de rectitud los reprendia e visité quatro vezes el armada, yendo de *Sevilla* a *San Lucar* a donde ella fué contra mi voluntad tan desierta como si fuera saqueada, e la primera vez fize mi pretexto al adelantado, el qual él firmó de su mano, e le aceptó; la segunda vez vysité xuntamente con los ofyciales de la Casa de la Contratacion, e entra mas vezes vi las faltas que en el armada e en los ministros della abia, e esta segunda vez proveyeron e mandaron los ofyciales de la dicha Casa de Sevilla

que se comprasen muchas cosas que faltaban e marineros se tomasen, e así hordenado, nos tornamos a *Sevilla*, porque prometió el Adelantado e los que proveian el armada, que lo farian todo e que tenian dineros para ello, e con todo esto le fué fecho al Adelantado un pretesto por los dichos ofyciales, e despues en fin quasi de Abril torné la tercera vez a *Sant Lucar* a vysitar las nabes para apresurar la partida e ver si abian cumplido lo que les fué mandado proveer, e hallé que no lo abian cumplido, e xunté al Adelantado e a los ofyciales e leyles la lista de lo que faltaba, e con muchas persuaciones les rogué que lo cumpliesen, e ellos me lo prometieron e tornéme a *Sevilla* aparexarme a la partida, e hallé allí el despacho de diez e ocho de Abril, en el qual manda Vuestra Alteza que si an cumplido de proveer lo que los ofyciales mandaron, nos partimos, e si no está cumplido, que no se parta el armada, e así yo expedido en *Sevilla* de la Casa de la Contratacion compré algunas cosillas, e tomé mi compañero, mozos, ropa, libros e alaxas, embarquéme para *Sant Lucar* con delyberacion de embarcarme en el armada e allé que fasta el dia que yo llegué las velas de una nave del armada abian estado sequestradas, e para quitarla abian vendido de aquella poca provycion que tenian para sustentarse el viaxe, e allé que no abia cumplido lo que los ofyciales le abian mandado para proveerla, e en llegando me dió Gerónimo Rodriguez una carta de los

dichos ofyciales e él recybió otra con un mandamiento que si hubiesen proveido el adelantado y sus ofyciales lo que le fué mandado que nos fuésemos luego en buen viaxe e sino que no dexasemos quel armada se fuese a perder, e porque era tarde el dicho Gerónimo Rodriguez, Vysitador de las naves que van a la *India*, concertamos quel dia syguiente de mañana secretamente fuésemos a ver las naves si están proveidos de lo que les era mandado e fuimos con dos Notarios, el uno Xoan de Herrera e el otro Diego de Arrieta e con dos testigos con nosotros e vysitamos el armada, cuya vysitacion embiamos a Vuestra Alteza porque la fallamos tan descayda como si fuera saqueada de franceses o de turcos, salimos de vysitarla el sabado a nueve de Mayo al medio dia e tornamos de las naves a *San Juan*, que ay media legua con propósito de yntimar el Vysitador al adelantado aquel mandamiento de los ofyciales e el adelantado sabiendo de nuestra venida e del mal recabdo que abia en las naves fuese a las naves e embiándole a deszir que lesperábamos para ablarle no quiso venir, tornamos a embiarle a llamar con el Thesorero de la empresa e tampoco quiso venir, embiele un ombre de la empresa diziéndole que ya sabia yo quél abia de venir a misa, e pues yo le abia dicho que tenia que ablarle de parte de Vuestra Alteza que lesperaba en la Yglesia quera domingo, respondió que no queria venir e no quiso salir en tier-

ra desdel sabado a medio dia fasta el lunes a las nueve del dia que se fizo a la vela, e yo despaché luego el sabado en la noche un correo a *Sevilla* a los ofyciales, e faziéndoles saber como estaban las cosas, e no ubo lugar ni él le dió a quel Vysitador le yntimase el mandamiento ni Notario osaba yr allá porque sencastillaron todos en los navios, e aquellas dos noches salian en tierra a saltear vacas e vecerros e carneros e gallinas, e erian los pastores, e el domingo en la tarde membió a deszir que membarcase, e yo lembié a deszir que lo faria en cumpliendo lo que Vuestra Alteza me mandaba, é que para aquello convenia quél vyniese en tierra, e el lunes syguiente quedó el Alguazil mayor de *Sant Lucar* a meter sobre la dicha armada un ombre por sentencia desterrado destos Reynos como le vieren con la vara de xustycia en la barca alzan las velas e sálense del puerto. Aunquel dia pasado abieme proveido que ningund piloto la sacase de la barra e salió fuera de la barra una legua e estuvo allí fasta las seis de la tarde esperando la marea e viento, de manera que fué sin querer obedecer el mandamiento de Vuestra Alteza sobre el Contador, el qual va allá y lleva la muxer que tenia por amiga en el navio gallego, ni tomaron pilotos examinados ni maestres sin proveer el armada, sin sacar los portogueses y gente prohybida que no puede yr sin repartir marineros ni pasaxeros sin armas

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Bailli-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 71; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lavera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
León: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J. Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Ruura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Benguechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declarada de *utilidad pública é interes patrio* por Real órden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encarecida á todas las Corporaciones provinciales y municipales, por otra Real órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cuadernos de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que el presente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su respectivo índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica de la suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96 rs. vn.	Un año. 3 ps. fs. 75 centvs.	Un año. 4 ps. fs. 25 centvs.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia.	37 frs.	Portugal.	20 frs.
Cerdeña y Suiza.	40	Américas.	30
Bélgica, Francia é Inglaterra.	29	Los demás puntos del extranjero.	30

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion podrá verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de reales vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará éste, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 16 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia ó Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. para la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultramar.

Se admiten suscriciones en la Administracion de la citada Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y en los demás puntos que en su lugar se expresan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLII

CUADERNO NÚMERO IV

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico notorio, interesa al Gobierno español para el conocimiento y sustento de sus derechos respectivos; así como á los diversos países de América, para la gestion y defensa de los suyos propios; no ménos que á los particulares de ambos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servicios, por los que adquirieron otros derechos, igualmente atendibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

ni munycion con xarcias las mas de esparto; finalmente, con tal provycion que de aquí a *Nápoles* no le dexara yr ningund proveedor de armada, yo antes deste tiempo le fize una pretencion la qual él firmó e otros dos con él, e la tengo e su respuesta dél en ella, e por fazer de carta hystoria no quiero dezir las ynfinitas faltas e frabdes quen esta empresa se an fecho, e el que del todo la a destruido a sido Amonte, que se a fecho rico de los dineros de los ginoveses, de fletes, de tratos, e el Adelantado se lo sufria todo, o entre ellos se parten los dineros e provecho, como el armada puede yr bien proveida. Si a la muger suya paupyrima le dieron joyas e sedas e brocados, e si los ginoveses no dieron los tres mill ducados ni muerata pecunia. Si Amonte e el Adelantado llevan dineros de contado e el armada perece de hambre e sed e armeros, se faze facer carta de cumplido pagamyo sin aber dado los dineros e vituallas si no oyen consexo ni quieren razon, e otras cosas muchas en las quales se muestra poca obedyencia a Vuestra Alteza e peligro a tantas ánimas, yo estoy aquí esperando lo que Vuestra Alteza me mandaria fazer, e si me manda que faga una hystoria de ynsultos que se an fecho en esta empresa la aré, e si manda que luego vaya ayá a dar en persona quenta de todo lo que acá a pasado luego iré, e porque así mesmo un sobrino del Lycenciado Aguirre, relygioso no mediano de la Orden de San Francisco,

que iba en esta empresa vido la destruccion della e su compañero tambien se quedó e los frayles se quedaran si no les engañaran e detuvieran por fuerza. Certyfico a Vuestra Alteza que agua no llevan para yr asta *Canaria* ni basixas en que la lleven, si están quinze dias en llegar, plegue a Nuestro Señor quen de sus ánimas dellos primeramente e de tiempo de penytencia a sus personas quen grande peligro ban de todas partes, e ya encomenzaban a dar entre tres ombres una libra de vizcocho e no vino ni vianda, e la popa de la nave mayor donde va el Adelantado va llena de mugeres, e ya ponian guardias que pasagero no pasase a la popa e andavan en question porque asi lo supimos quando estaban surtos fuera de la barra, de los pilotos que les sacaron de la barra, e porque se embia a Vuestra Alteza la testyficacion de todo lo que pasó cesaré de ser mas prolixo e esperaré aquí el mandado de Vuestra Alteza Nuestro Señor la Serenísima Persona de Vuestra Alteza ensalce en toda felycidad a servycio suyo.—De *Sevilla* a diez e nueve de Mayo de mill quynientos quarenta e cinco. —Es de Vuestra Alteza el menor de sus criados que sus Reales pies e manos besa.—Fray Pablo de Torres, Capellan de Su Magestad.

Auto que se fizo saber a Francisco Vaca, Teniente Alcalde del castillo de la Mota en Medina del Campo, *sobre las precauciones que abia de tomar para la custodia de Hernando Pizarro que se debia de conducir a él.*

MEDINA DEL CAMPO.—XUNIO 6 DE 1545 (1).

Lo que yo Martín de Ramoyn digo a Vuestra Magestad señor allí de parte de Su Alteza es:

Que porque Su Alteza es ynformado que agora vienen de las *Indias* algunas personas que no conviene que visiten ni hablen a Hernando Pizarro ni traten con sus criados, que esté Vuestra Magestad sobre aviso de no consentir que entre ninguna persona a vysitar y a hablar al dicho Hernando Pizarro hasta que Su Alteza otra cosa mande.

Item: Este advertido que no dexe meter carta a Hernando Pizarro ni que él escriba, y si por caso le llevaran algunas cartas o él las escribiese, Vues-

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

tra Magestad las tome y las embie a Su Alteza.

Item: Que porque podría ser que por mano de sus criados que le sirven le metiesen cartas o mensajes de palabra e sería el mismo ynconveniente manda Su Alteza que Vuestra Magestad provea esto con su prudencia, de manera quellos no le puedan llevar cartas ni dallas ni que tengan con ellos tratos por donde le puedan llevar mensajerías ni avisos.

Que todo esto sea con la mayor dysimulacion que Vuestra Magestad vea que se puede fazer sin dar a entender que en esto se os a dado nuevo mandamiento.

Digo yo Francisco Vaca tyniente de alcaide desta fortaleza de la mota de *Medina del Campo* que hoy Sabado seis dias del mes de Xunio de mill y quynientos e quarenta e un años Martín de Ramoyn me dió una orden del pryncipe Nuestro Señor de que rynzia remytida al dicho Martín de Ramoyn e despues de abermela dado me dixo de parte de Su Alteza que yo fyziese e cumpliese lo contenido e así mismo ví al destotra parte escrito segun e como en él se contiene, cuyo treslado me dió firmado de su nombre, el qual queda en mi poder e lo guardaré e cumpliré al pie de la letra en todo e por todo como en ello es contenido, e Su Alteza me lo embió a mandar e dello dí la presente firmada de mi nombre fecha en la dicha fortaleza de la mota el dia mes e año sobredichos.—Francisco Vaca.

Traslado de la probanza que fycieron los oydores de la Abdyencia de Los Reyes *contra el Virrey Blasco Nuñez Vela, sobre los alborotos y escándalos que produxo con su ida.*

LOS REYES.—NOVIEMBRE 20 DE 1546 (1).

EN la Cibdad de *Los Reyes* a veynte dias del mes de Noviembre de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e seis años por ante el muy noble Señor Nicolas de Rivera, Alcalde ordynario en esta Cibdad de *Los Reyes* por Sus Magestades e por ante mi Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades público e del número desta dicha cibdad e testigos de yuso escriptos, paresció presente Francisco de Benavides en nombre desta dicha Cibdad e Reyno por virtud de una fée que presentó de lo susodicho e presentó un escripto e petycion su tenor de lo qual uno en pos de otro es como sigue:

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—**Patronato.--Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 2.°**

«Yo Pedro de Selma, Escribano de Su Magestad público e del Consexo desta Cibdad de *Los Reyes* por Su Magestad doy fée que Francisco de Benavides tiene poder del Cabildo e Regymiento desta dicha Cibdad que se lo sostituyo el magnyfico señor Don Antonio de Rivera, Alcalde ordynario desta dicha cibdad por Su Magestad y mayordomo della, la qual dicha sostitucion pasó ante mí el dicho poder ante Diego Xerez, Escribano público que fue desta dicha Cibdad, cuyas escripturas estan en mi poder, en fée de lo qual yo firmé de mi nombre fecho en *Los Reyes* a nueve dias del mes de Noviembre año de mill e quynientos e quarenta e seis años.—Pedro de Salinas, Escribano público e del Consexo.

Magnyfico Señor, Francisco de Benavides, en nombre desta cibdad e Reyno; como su procurador, digo que los oydores de la Abdyencia desta Cibdad puede aber dos años poco mas o menos que fyzieron cierta probanza para ynformar a Su Magestad de los delitos y escesos que Blasco Nuñez Vela fizo en este Reyno y las cabsas que ubo para prendello y ansi para embiallo a Su Magestad, e porque al derecho de los dichos mis partes combiene sacar un treslado, dos o mas de la dicha probanza para la embiar ante Su Magestad para que sea ynformado de lo susodicho, pido a vuestra merced mande sacar un treslado, dos o mas, o los que yo pydiese para los embiar a España ante Su Magestad, e sacados vuestra merced me los mande

dar e abtorizados en pública forma e manera que faga fée y en ello ynterponga su abtoridad e decreto xudycial e sobre ello pido xusticia e el ofycio de Vuestra Magestad ymploro.

E presentado el dicho escripto e fee que de suso va incorporado el dicho Señor Alcalde, dixo: que mandaba e mandó a mí el dicho Escribano sacase un treslado o dos o mas de la dicha probanza, e se la diese al dicho Francisco de Benavides en el dicho nombre sellados e cerrados autorizados en pública forma en que fyziese fée, a los quales e a cada uno dellos dixo que interponia e interpuso su abtoridad e decreto xudicial para que valga e faga fée en xuicio e fuera dél, e lo firmó de su nombre, siendo testigos Pedro de Selmas e Xuan Franco, Escribanos e médicos Peres p.° estas tu esta dicha Cibdad. —Nicolás de Rivera.

En cumplymiento dello, el qual yo el dicho Baltasar Vazquez, Escribano susodicho, de mandamiento del dicho Señor Alcalde e de pedimento del dicho Francisco de Benavides fize sacar este treslado de la dicha probanza, segun e como en ello está, su tenor de las quales es este que se sigue.

En la Cibdad de *Los Reyes* destos Reynos de la *Nueva Castilla*, provyncia del *Perú*, a diez e nueve dias del mes de Setiembre, año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e quatro años, los muy magnyficos Señores Lycenciados Cepeda, e Doctor Tejada, e

Lycenciado Alvarez, Oydores de la Abdyencia e Chancylleria Real de Su Magestad, residen en esta dicha Cibdad en presencia de mí, Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades, dixeron que para que Su Magestad sea ynformado de las cosas de estas partes e de lo subcedido en ellas, ansí de la muerte del factor Yllan Suarez de Carvaxal quel Señor Visorrey Blasco Nuñez Vela mandó matar como las demás alteraciones que por su causa an subcedido en estas partes, e para que a Su Magestad sea notorio que cometian e cometieron al Señor Lycenciado Alvarez, Oydor, para que de lo uno e de lo otro aga tomar la mas ynformacion de testigos que ser pudiese para que se embie a Su Magestad e sepa lo que en esta tierra a subcedido para que provea lo que mas a su servycio convenga, e lo señalaron de sus firmas.

E luego el dicho Señor Lycenciado Alvarez en cumplymiento de la dicha comysion a él dada por los dichos Oydores de la dicha Real Abdyencia empezó a facer la dicha ynformacion de testigos de que en el dicho auto de arriba se faze myncion, la qual tomó por testigos Pero Lopez e Pero de Acebedo e Baltasar Vazquez, Escribanos de Sus Magestades, que es la syguiente:

Las preguntas syguientes se farán a los testigos que se rescybiesen para ynformacion de como el señor Visorrey Blasco Nuñez Vela a tratado e trata de prender e embarcar o matar si sobrello obiese

resystencia a los oydores de la Real Abdyencia de Su Magestad que residen en la Cibdad de *Los Reyes*, e dembarcar ansí mismo las muxeres e fixos e faziendas de todos los vezinos de la dicha Cibdad a tomarles todo el oro e plata e hierro e herraxes e preseas e cabayos e yeguas, mulas e azémilas, e llevar tras sí por tierra a los dichos vezinos e a sus muxeres e fixos por la mar e para averyguacion del escándalo e alteracion en questá puesta esta Cibdad por lo susodicho e en la gente de guerra quen ella ay e porque tenian sabido que los querian embarcar, e del odio e enemistad en quel dicho Visorrey está de todos ellos, por lo qual ansí su persona como la de los dichos oydores e vezinos e otras personas an estado e están en mucho peligro.

Primeramente se sabe e es público e notorio e pública voz e fama e comun opynion, que luego quel señor Blasco Nuñez Vela, Presidente de la Abdyencia Real e Visorrey de las provyncias del *Perú* llegó a las Cibdades del *Nombre de Dios* e *Panamá*, embarcó a los pasaxeros del *Perú* que allí estaban para *España* todo el oro e plata e xoyas que llevaban, diziendo que los abian sacado con yndios de las minas, e sobrello dió pregones públicos con graves penas e a la cabsa fué sacado muchos de los quembargo lo susodicho venir en seguymiento del dicho Visorrey otra vez fasta la dicha Cibdad de *Los Reyes*, donde ansí en el viaxe por la mar

a la venida e vuelta que son mas de dos mill leguas como por tierra, que son trescientas e sesenta e tantas leguas de despoblados e arenales e montes e arcabucos allende del grandysimo trabaxo que de fazer en pos del dicho viaxe rrescebieron, les fizo gastar muchas sumas de maravedis, de lo qual toda la tierra e estantes e abitantes en ella se alteraron en tal manera, que concybieron contra el dicho Visorrey notable aborrecymiento é sescandalizaron mucho dello.

Item: Si saben que ansi mismo en las dichas Cibdades de *Panama* e *Nombre de Dios*, el dicho Visorrey recoxió por pregon público muchos yndios e yndias xpjanos que tenian los vezinos de las dichas cibdades en sus casas muy yndustriados e enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fée Cathólica e los trataban e criaban como a fixos, e los fizo embarcar a todos, los mas dellos contra su voluntad, e de quarenta e tantos queran la mayor parte dellos se murieron e los mas se echaron perdidos en *Tumbez*, a cuya cabsa se murieron de hambre algunos e los demas se volvieron a sus ritos e gentylidades, e ydo la tierra e los que no lo quysieron fazer, fueron muertos por los caciques e yndios de la tierra.

Item: Si saben que al tiempo quel dicho Visorrey partió de la dicha Cibdad de *Panamá* para la dicha Provyncia del *Perú* los Lycenciados Cepeda e Alvarez e Zárate e el Doctor Tejada, Oydores que

con el Visorrey *Despaña*, nombrados por Su Magestad para resydir con el dicho Visorrey en la dicha Real Abdyencia e Chancylleria de la Cibdad de *Los Reyes* de la Provyncia del *Perú*, e quysieron pasar a la dicha Provyncia del *Perú* juntamente con el dicho Visorrey en un navio para le acompañar e ayudar a admynistrar xustycia, juntamente con él en ella e lo procuraron e trabaxaron mucho en especial el Doctor Tejada, quembió el maestre del navio en quel dicho Visorrey yba para que le hablase que le dexase para e juntamente con él, pues el navio yba bazio e fletado a tan baxos precios, e el dicho Visorrey lo ympidió e estorvó e no quiso que fuese mas en su navio, antes se vino solo al *Perú*.

Item: Que a cabsa de no consentir el dicho Visorrey que los dichos oydores pasasen en el dicho navio en quél venia, los dichos Lycenciados Cepeda e Doctor Tejada fletaron un navio al traves en tres mill pesos de oro para venir como vynieron en seguymiento del dicho Visorrey dende a tres dias que partió de la dicha Cibdad de *Panamá*.

Item: Si saben quél dicho Vysorrey desembarcó en el puerto de *Tumbez*, muy pocos dias antes que los dichos Lycenciado Cepeda e Doctor Tejada llegaran e desembarcasen en el dicho puerto el dicho Visorrey, se partió luego dél, sin aguardarlos los dichos oydores a fin que no le fuesen a la mano ni aconsejasen en las cosas quél tan ynconsiderada-

mente queria poner en execucion como lo fizo en toda la tierra antes de ser recybido en ella.

Item: Si saben que la mayor cabsa de la alteracion de Gonzalo Pizarro e de los que con él venian con xunta de gente e todos los de la tierra fué entrar el dicho Visorrey solo sin los oydores que Su Magestad juntamente con él ymbiaba, e poner en execucion solo ansí mismo sin los dichos oydores lo en las dichas ordenanzas contenido, estando cometida la execucion dellas a los dichos oydores, juntamente con el dicho Visorrey como consta e parece por la carta que al dicho Gonzalo Pizarro escrybió desde el *Cuzco* los dichos oydores de las cabsas que alterarón e alborotaron la tierra e la fyzieron poner en armas porque unos dezian que se venia solo sin ellos por no guardarles la xustycia, otros porque dezian que hera mero executor e no admytir la suplycacion que ynterposieron de las dichas ordenanzas, otros oydores queran en tan poco tenidos de su Virrey e Presidente, no hera posible sino que carecian de las calidades que dezian tener para representar ofycios de abdyencias de Reynos tan preeminentes como estos.

Item: Si saben que luego que el dicho Visorrey desembarcó en el dicho puerto de *Tumbez* despobló allí el tambo de los españoles e quitó muchos yndios e yndias que tenian que allí estaban, e mandó a los caciques e yndios de toda la tierra que no diesen de comer a los españoles que desembarcasen

e resydian en el dicho puerto de *Tumbez* e tierra como la acostumbraban e acostumbraron a facer los dichos caciques e yndios de *Tumbez* e de toda la tierra e provyncia del *Perú* de tiempo ynmemorial a esta parte ansi en tiempo de sus caciques antes que se conquistase la tierra como despues de conquistada e ganada.

Item: si saben que ansí mesmo despobló por la misma forma e manera todos los tambos por do el dicho Visorrey pasó fasta la dicha Cibdad de *Los Reyes*, e lo dexó todo yermo e despoblado, sin gente ni comida ninguna fasta esta cabsa la gente que nuevamente venia de España e de la tierra pasó grandes trabaxos denfermedad e ambres e necesidad, e por rrazon desto los unos e los otros yban robando e rrancheando los yndios de la comarca e faciendo muchos daños e muertes en los naturales e blasfemando del dicho Visorrey.

Item: si saben quen los tambos, e pueblos e caminos por do yba mostraba a todos los estranxeros e soldados e gente comun las cédulas e provyciones e recabdos que de Su Magestad llevaba para la buena gobernacion, e decia e afirmaba con xuramento que todas las abia de executar e quitar los yndios a las personas que los ternian, e poniéndolo por efecto antes de ser rescebido en el Reyno quitó los yndios de *Tumbez* a un Cabrera e los de *Maricabelita* a un Andres Duran, vecino de *San Miguel*, e a Diego Palomino los de

Guacabamba, sin aber cabsa ni rrazon para ello.

Item: Si saben que a todos los vezinos de *San Miguel* e *Truxillo* e a todos los soldados de la tierra quito todos los yndios que tenian de servycio, especialmente a Pedro de los Rios, vezino de *San Miguel*, hijo de Pedro de los Rios, Gobernador que fué de *Nicaragua* e *Panamá*, que ansi mismo fué veynte e quatro de *Córdoba*, persona muy calyficada que abia servido mucho a Su Magestad en estas partes, al qual dexó sin ninguna persona, yndio ni yndia de servycio en su casa, e a la cabsa fué forzado el dicho Pedro de los Rios guardar el ganado de puercos que tenia en la dicha Cibdad de *San Miguel* e a su muxer trabaxar en el servycio de su casa faziendo tortillas de maíz para ella e a su marido sormando e lavando paños faziendo otras cosas cebiles que no convenia a persona de tanta calidad como ella era, e ansi lo vieron algunos de los dichos oydores e a otras personas quando pasaron por la Cibdad de *San Miguel*.

Item: Si saben que llegado a *Truxillo* quito alli los yndios a Diego de Mora e a Garci Holguin, ques un caballero de edad de ochenta años muy principal e casado e conquistador e poblador de la tierra que abia servido mucho en ella e no tenia otra azienda ni cosa de que poder sustentar, lo qual encendio gran escandalo e alboroto en todas las provincias del *Perú*, como es notorio, porque luego que se supo en todas ellas se comenzo a de-

sasosegar e alborotar e alzar la tierra contra el servycio de Su Magestad, e ansi es publico e notorio e publica voz e fama, e comun opinion.

Item: Si saben quen mandar como el dicho Visorrey mando que se pagase en oro a los yndios la comida que solian dar de gracia de tiempo ynmemorial generalmente se escandalizaron e alborotaron todos los españoles questán en la tierra, porque como está prohibido que no se saque oro ni moneda de oro ni plata de los Reynos de *España* no lo trayan dos yndios pedian por un aze de yerba para los caballos un castellano, e por una botixa de agua otro tanto, e teniendo como tenian por grande ynconveniente dar oro a los yndios, ansi por no lo poder azer para lo dar como porque lo quentra en su poder nunca sale dél e lo guardan para enterrallo consigo quando mueren o para otros ritos e ceremonias que fazen e no tienen en que lo gastar por andar desnudos y descalzos, que no visten, ni calzan, ni comen cosa comprada con oro ni plata, sino de lo que comunmente se cria por el campo.

Item: Si saben que sin embargo que en la dicha Cibdad de *San Miguel* e *Truxillo* suplicaron antel dicho Visorrey de las hordenanzas en nombre de las cibdades, los Procuradores e vecinos dellas, le suplicaron les otorgase la suplycacion que ynterponian dellas, o a lo menos suspendiese la aplycacion de las dichas hordenanzas hasta que los Oydores de la

dicha Real Abdyencia vyniesen e se juntasen con él en la Cibdad de *Lima*, do avian de resydir, e le ymportunaron mucho sobresto e no lo quiso fazer, antes dixo muchas palabras feas e ymperiosas a rrelygiosos e a otras personas que se lo suplicaban ansi en nombre de la Cibdad como en nombse de particulares, e a unos dezia que le aria echar la lengua de empalmo de la boca e a otros que les echaria de los corredores abaxo y a otros que les echaria con pegas a la mar, y a otros que los ahorcaria, por lo qual en gran manera se alborotaron e alteraron e escandalizaron en toda la Tierra, e pusieron luego por obra de recogerse en el *Cuzco* a facer llamamiento e junta de gentes contra su persona, por tenello por ombre rrezio e cruel e aspero e no continente en sus palabras ni llegado a razon:

Item: Que por no querer el dicho Visorrey suspender tres o quatro de las dichas ordenanzas e admytir la suplycacion dellas asta consultarlo con Su Magestad, no le syrvieron con un millon de oro con que le syrvieron si lo fyziera a suplycacion de los Procuradores de las cibdades destos Reynos, como despues de su voluntad e sin se lo pedir la suspendió estas e otras muchas por pregon público.

Item: Si saben que a cabsa de que Lorenzo de Aldana, vecino de *Guamanga*, que es un caballero muy pryncipal en esta Tierra, le escrybió dos o tres cartas avisándole por ellas como servidor de Su Magestad de lo que convenía que el dicho Visorrey

fyziese para tener pacyfica e sosegada la Tierra, le quiso matar de echo e lo embarcó e puso en un navio en la mar do le tuvo muchos dias, abiendosele venido dende *Guamanga* a ofrecer el servicio de Su Magestad antel dicho Visorrey a la dicha Cibdad de *Los Reyes*, lo cual fué cabsa de grande escándalo e alboroto en todas las provyncias del *Perú*, e por ello muchos servidores que Su Magestad tenia en ellos dexaron de acudir a su Real servycio porque en todos ponia sospecha e ponia esencion matarlos e lo que peor es que antes que lo fyciese lo publicaba e dezia a unos e a otros e venia a notycia de las personas que mandaba o amenazaba que queria matar e ansí no abía efecto lo que queria fazer e quedaba en tanto odio e aborrecymiento de aquellos e de sus amigos que les sacaban la gente de guerra que el dicho Visorrey fazia para rresistencia de la junta del *Cuzco* y se yban con ella allá para venir contra él.

Item: Si saben que ansí mismo el dicho Visorrey quiso matar e de echo matara e ansí lo publicó él mismo dyziéndolo a los dichos oydores e a otras muchas personas en público, especialmente al Capitan Martin de Robles, a quien el mismo abia dado conduta de ciento e treinta e tantos soldados para que como tal Capitan dellos syrviese a Su Magestad en esta xornada e lo fyziera si no se lo estorbasen los oydores e otras personas con quien él lo comunicó, e a lo qual el dicho Capitan Martin

de Robles e todos sus amigos e soldados que son muchos en esta tierra, quedaron con gran rrencor e aborrecymiento con el dicho Visorrey e nunca se osaron fiar dél e quedaron alterados e escandalizados, e algunos dellos determinados de lo matar.

Item: Si saben que ansí mismo mandó matar a puñaladas a Diego de Horbina, a quien el dicho Visorrey abia fecho maestre de campo, e ansi mismo a Lorenzo Mexia o al Mayordomo de Maria de Escobar sin aber cabsa ni razon para ello, por lo qual sescandalizó e alborotó mucho toda la tierra e de todos era aborrecido notablemente, e ninguno se osaba confiar dél, e lo efectuara si los dichos oydores e personas con quien lo comunicaba no le fuera a la mano e se lo afearan e rresystieran con buenas palabras e colores.

Item: Si saben que porque Antonio de Solar, mi vezino prencipal de la Cibdad de *Los Reyes* le dixo que no embiase un portugues, que queria embiar a los yndios de la Barranca questaban encomendados al dicho Solar, porquera mal ombre e no qual convenia para estar allí, le quiso ahorcar e le mandó confesar e lo dexó a ruego de muchas personas que se lo rogaron, e despues lo prendió e tuvo en la cárcel pública de la dicha Cibdad de *Los Reyes* con una cadena muy grande a los pies con muchos negros e negras questaban en la dicha carcel, e estuvo en ella sin darle corgo de su prysion mas de tres meses fasta que los oydores, visto que no le

queria dar cargo, sino molestarle allí, le mandaron soltar suplicándole que le diese cargo o lo soltase, e no lo quiso fazer.

Item: Si saben que porque Cristobal Rodriguez, Maestre de un navio, vino de *Arequipa* en pos de su navio que le abian traido sin su lycencia al puerto desta Cibdad e le pydió se lo diese porquera suyo, lo sentenció a ahorcar sin le admytir defensa ninguna ni consultarlo con los oydores de la Real Abdyencia, e mandó executar la sentencia sin embargo de que abia apelado para los dichos Presidentes e oydores como de Gobernador, porque dezia que como tal lo fazia, e si los dichos oydores no mandaran al Alguazil e a quien estaba cometida la execucion de su sentencia, que no la executara, lo ahorcara de hecho, porquestaba puesta la escalera en la horca para ello.

Item: Si saben que Don Baltasar de Mendoza, hixo del Conde de la Gomera, vino desde *Truxillo* de residir a ofrecerse al dicho Visorrey para servycio de Su Magestad contra los que venian del *Cuzco*, e por los malos tratamientos que le fizo e sospecha que puso en su persona, e porque le quiso matar el dicho Visorrey a él e a Gaspar Mexias, ques otro caballero gran amigo suyo sin aber cabsa para ello se xuntaron ellos e otros muchos caballeros e se fueron para venir con los del *Cuzco* contra él.

Item: Si saben que a cabsa de mostrar como el dicho Visorrey mostraba por todos los tambos, ca-

minos e lugares do llegó las provyciones que tenia de Su Magestad a publicar, como publicaba lo que abia de fazer con ellas e el poder que traia de Su Magestad e cosas e asientos que contaba e crueldades e muertes que abia fecho ansi en tiempos que tuvo ofycio de Su Magestad, como en rrecusallas, que abia tenido en Castilla con personas particulares, todos los de la tierra le tomaron en posecion de hombre muy lyviano e de poco xuicio e capacidad e de hombre cruel por lo dicho e por las amenazas e temores que entonces fazia e ponia de matar a todos, e por hombre muy súpito e arrebatado e no queria ni pedia consexo ni parescer de nadie para ninguna xustycia ni de gobernacion.

Item: Si saben que no solamente es aborrecido e desacatado de todos notablemente en estas provyncias del *Perú*, do reside de los españoles e naturales en ellos, mas aun todas las personas con quien a conversado e tratado fasta sus hermanos e parientes, e debdos, e criados, los quales le aborrecen y no le pueden sufrir público e notorio e pública voz e fama.

Item: Si saben que en las cosas de xustycia que an pedido en esta ciudad, se a mostrado afycionado e para al de algunas personas, especialmente en el pleito de los yndios de Melchor Verdugo en quel pleito del xurado Alonso Roman e de Don Baltasar e Gaspar Mexia, por lo qual ansimismo es aborrecido de muchos.

Item: Si saben que dos procuraciones que probeyo en esta Real Abdyencia se vendieron por mano de Vela Nuñez, su hermano, e de Cueto, su cuñado, a personas ynaviles, debiéndose de dar a personas áviles e suficientes, lo qual ansimismo escandalizó mucho la tierra.

Item: Si saben que con trato de facer que todos los Alguaziles del Reyno contribuyesen con la mitad de todos los derechos que ganasen. A Diego Alvarez Cueto, su cuñado, que vino por Alguazil mayor desta Real Abdyencia, e porquel Doctor Texada, Oydor de la dicha Real Abdyencia dixo que era cargo de concyencia e boto que no se fyziese tal cosa se endinó con él e lo publicó luego, e fizo que su hermano Vela Nuñez le fablase sobrello, e como vido que no lo quiso fazer por parecerle que era cargo de conciencia, dió él solo, sin comunicarlo con el Abdyencia, un mandamiento para que se quitase el Alguazil de la Cibdad, de la Cibdad de *Los Reyes* e admytiesen por Alguazil en la Cibdad al Teniente de Alguazil mayor del Abdyencia, que es su cuñado, e quél solo tubiese ambos ofycios, lo qual fué cabsa que le aborreciesen en la dicha Cibdad todos los vezinos e estantes e abitantes en ella e se escandalizaron e alborotaron e murmuraron mucho dello.

Item: Si saben quel dicho Diego Alvarez de Cueto, cuñado del dicho Visorrey e Alguacil mayor de la dicha Real Abdyencia, se despreciaba del cargo de

Alguacil que tenian e desta cabsa nunca traya vara fuera de casa ni en ella ni abia en la dicha Cibdad ni Abdyencia mas de un Alguacil que executase los mandamientos de la xustycia ordynaria de la dicha Cibdad de *Los Reyes* e del Presidente e Oydores de la dicha Abdyencia Real que reside en ella, e este a cabsa de ser criado tambien del dicho Visorrey e sostituto del dicho su cuñado muchas vezes no queria executar lo que le era mandado por la xusticia ordynaria de la dicha Cibdad, e lo mismo faria e fizo el dicho Diego Alvarez Cueto en lo que le mandaban los dichos Oydores, especialmente quando le mandaron prender ciertos negros que andaban alzados e salteando en los términos desta Cibdad de *Los Reyes* por dos vezes e con peñas nunca lo quiso fazer porque se salia con ello e lo defendia el dicho Visorrey por ser como era su cuñado con su favor de lo qual en la dicha Cibdad se maravillaban mucho e aborrescian por ello al dicho Visorrey e a los dichos Alguacil mayor e Teniente, e el dicho su teniente apelaba de los mandamientos que le mandaban executar e todo lo veya e sabia el dicho Visorrey e lo dysimulaba e pasaba con él.

Item: Si saben que con ser el dicho Diego Alvarez Cueto Alguacil mayor de la dicha Abdyencia Real cuñado del dicho Visorrey e su teniente criado e Vela Nuñez su hermano todas las vezes que querian yban a la carcel e soltaban della sin lycencia de los dichos Oydores e de las otras xustycias ordy-

narias de la dicha Cibdad de la carcel della todos los presos que querian e a vueltas dellos los esclavos axenos questaban presos por delitos para servirse como se servian e sirvieron dellos sin querer castigarlos ni reprenderlos, ni que los dichos Oydores los castigasen, de lo qual ansí mismo se alborotó e alteró la Cibdad.

Item: Si saben que porque algunos de los del Cabildo desta Cibdad no quysieron admitir por Alguacil en ella al teniente del dicho Diego Alvarez Cueto, Alguacil mayor de la Abdyencia Real, que era su cuñado, dyziendo que ellos tenian su Alguacil e que no abian de admytir otro, los amenazaba e ponia temores e los llamaba traidores el dicho Visorrey, e les dezia que les abia de cortar las cabezas, e con esto lo hizo rrescebir sin saberlo los Oydores de que los del dicho Cabildo se alteraron e escandalizaron mucho e no osaron fazer otra cosa sino rescebir al dicho teniente del dicho su cuñado por Alguacil de la dicha Cibdad como lo era de la dicha Abdyencia.

Item: Si saben que para la buena gobernacion e admynistracion de xusticia e execucion della convenia e conviene quen la dicha Cibdad oviese Alguazil por si e en la dicha Abdyencia Real ansi mismo, porque muchas vezes acaece que como en la Cibdad de *Los Reyes* haya puerto de mar, el qual está lexos de alli el un alguazil conviene que vaya como se faze comunmente a vysitar navios, e en ello se ocupa un dia e desimas e si no oviese

mas de un alguazil ocupádose este en la dicha vysitacion no quedaria alguazil en la dicha Cibdad ni quien excutase los mandamientos de la xustycia, lo qual a seido e seria e es en gran daño de la República de la dicha Cibdad.

Item: Si saben que taso los tributos de los yndios de la tierra por sola relacion de las personas que los tenian en encomienda dezian e otras vezes por sola la relacion de los yndios el dicho Visorrey solo sin consejo ni acuerdo de los oydores antes de llegar a la dicha Cibdad de *Lima*, ni ser rescebido en ella ni tomar notycia de la tierra ni de las cosas que nacen ni se crian en ella, pervyrtiendo en todo e no guardando la forma que da la ordenanza e ynstrucion de Su Magestad para fazer las dichas tasaciones, e para ello llevo todos los caciques e yndios pryncipales fasta la Cibdad de *Los Reyes*, sacándolos de su naturaleza para que so color que esto diesen de comer a él y a los que con él iban, como se lo dieron hasta llegar a la Cibdad de *Los Reyes*, e toda la tierra que dexaba atras dexó despoblada sin comida ni yndios, porque como él llevaba los caciques todos los yndios de la tierra yban tras ellos y lo llevaban todo tras sí, de lo qual rescebieron mucho daño e perxuycio e detrimento los pasaxeros que quedaban atras especialmente los que con su armada vynieron de *España* y otras personas que con ellos venian, porque muchos dellos murieron e otros enfermaron e otros pade-

cieron mucha ambre a esta cabsa e por todo lo susodicho, asi los pasaxeros e como los vezinos de la tierra se agraviaron mucho dello e se alteraron de manera que dezian públicamente que no se podia sufrir en la tierra un ombre de la calidad y condycion del dicho Visorrey e que antes sufrian que les quitasen las vidas que dexarse gobernar dél ni sufrirle.

Item: Que algunas transaciones de las que no tasó los tributos de los yndios a algunas personas en mas cantidad que le solian dar los yndios y a otros a mucho menos de la mitad que les solian dar los yndios teniendo respeto a amistades que con ellos tenia el Diego Alvarez Cueto su cuñado y Vela Nuñez su ermano e a ser de su naturaleza e tener en su casa e a su costa a los dichos su ermano e criados.

Item: Que los yndios de Melchor Verdugo, vezino de *Avila*, que no a servido tanto como el que menos de la Cibdad de *Truxillo* en la tierra en mas cantidad de oro e otras cosas que taso a todos los otros vezinos xuntos de la dicha Cibdad, abiendo en ella caballeros muy honrados e de los primeros descubridores e conquistadores e pobladores, e que tenian tantos yndios como el dicho Verdugo, porque le taso los dichos tributos fasta en valor de nueve mill castellanos e mas, e a todos los otros vezinos xuntos de la dicha Cibdad no les taso tantos como a él, siendo ellos casados e él mozo, porques

pública voz e fama que consertarlo casarle con una fixa del dicho Diego Alvarez Cueto, su cuñado, casado con su hermana, de lo qual todos los vezinos de la dicha Cibdad de *Truxillo* se alteraron e alborotaron mucho.

Item: Que taso los tributos de los yndios que quitaban a los tenientes para poner en la Corona Real en mucha mas cantidad de lo que solian dar antes a sus dueños que los tenian encomendados mandando Su Magestad que no pagasen tanto e encargando que le descargasen su Real concyencia en esto como paresce por las dichas hordenanzas.

Item: Que a causa de aber fecho lo arriba dicho tan ynxustamente a fin de los lymites de xustycia e sin acuerdo ni parescer de los dichos oydores de la dicha Real Abdyencia e lo que contra el dicho Visorrey dezian todos los pasaxeros que venian en el armada e vezinos de la tierra se escandalizaron los vezinos de la Cibdad de *Los Reyes* e del *Cuzco* e de *Arequipa* e *Guanuco* e los *Chachapoya* e *Checas* e *Quito* e estuvieron en términos de no le rescybir a él en el Abdyencia e de le matar, e ansi se fueron muchas personas del *Cuzco* e de otras partes questaban en esta dicha Cibdad de *Los Reyes* al *Cuzco* e a otras partes, e llevaron muchas armas e artylleria, fyzieron gente de pie e de a caballo e benian e bienen contra él para le matar e echar de la tierra porque dizen ques ombre que no faze xustycia e que es muy cruel e soberbio e persona ques muy

amigo de su parescer e que no guarda secreto ni palabra ni promesa ni sean de fiar dél xamás.

Item: Que a tratado muchas vezes de medio con los dichos Gonzalo Pizarro e los otros alterados e siempre le an dicho e escripto que se vaya de la Tierra que no quieren que gobierne.

Item: Que acordó de acer cinquenta arcabuceros e treinta de caballo para guarda de su persona e de la Cibdad, e ansí lo propuso en presencia del Lycenciado Cepeda e Lycenciado Alvarez e del Thesorero e ofyciales de la Real Hacienda de Su Magestad y acordaron que se gastase lo necesario para el dicho efecto e so esta color a gastado ciento e cinquenta mill castellanos de Su Magestad por mano de Vela Nuñez, su ermano, a quien fizo Capitan General, e de Diego Alvarez de Cueto, su cuñado, los quales se an quedado con mas de treinta mill castellanos dellos de que no an dado quenta an aprovechado ansí e a sus criados, de lo qual se a escandalizado e alterado todos públicamente.

Item: Que toda la gente de pie e de a caballo que fizo el dicho Visorrey estaba dél muy desabrida e descontenta e hablaban públicamente mal de su persona por los malos tratamientos e asperas palabras que les dezian, e dezian que querian ser vencidos porque no ven a ese Blasco Nuñez e que no abian de pecar ni yr con él, e cada dia se le yban e huyan Capitanes e otras personas de pie e de caballo.

Item: Que dió e proveyó todos los ofycios de Capitanes de guerra a hombres no conocidos e esperimentados en la Tierra y en la guerra e ansí se le huyó un Capitan de arcabuzeros e a otro tubo para dar de puñaladas.

Item: Que a tenido muy malas palabras contra todos los vezinos e estantes en esta Tierra llamándoles de traydores e amenazándoles que los a de matar e dar garrotes, e otras vezes aunque temporizaba e traian medios con luz del *Cuzco*, decian públicamente en presencia de muchos que quando los tobiese llanos los abia de matar e a otros embarcar, por lo qual todos estaban atemorizados e de mala voluntad e le procuraban e deseaban todo mas que desbarato de su gente.

Item: Que los Oydores desta Audyencia Real siempre despues que vynieron a esta Cibdad de *Los Reyes*, an vyvido quieta e onestamente e comido a su costa con su gente e criados e usando e exerciendo sus ofycios muy bien e lympiamente e con la autoridad que convenía, e aun usando e tenido con todos muy buenas palabras prra les atraer al servycio de Su Magestad e que por su respeto e contemplacion sufrian al dicho Visorrey e le servian e se ofrecian al servycio de Su Magestad, e ellos dezian e aconsejaban pública e secretamente al dicho Visorrey que tubiese buenas palabras e fyziese buenos tratamientos a todos e sosegase la Tierra e tomase algun medio con los alterados, de manera

que no obiese armas e alteracion en el Reyno e echaron dos Obispos e otras personas que ansi se lo dexesen e rrogasen, e sobrello le fyzieron algunas hablas e requyrimientos a sus acuerdos e le an sufrido muchos malos tratamientos que les a fecho e dicho

Item: Quel dicho Visorrey a sido cabsa e total ocasion de la destruycion e perdida e alteracion desta tierra con sus execuciones que fizo de las dichas ordenanzas e cédulas que truxo secretas por lo fazer sin tiempo ni orden e sin acuerdo ni parescer del Abdyencia, e por las malas palabras e asperas rrespuestas que tenia, e porque xamas pedia ni tomaba parescer ni consexo en cosa de guerra ni fuera della, e trataba mal de palabras al que dezia que se erraba por aquella via; de manera que ansí para facer lo contrario de lo que convenia, como por no querer tomar parescer, será e es aborrecido entrañablemente de todos en general.

Item: Que luego que vino a esta dicha Cibdad de *Los Reyes*, condenó a una muxer casada e onrrada e que tenia yndios que valen siete u ocho mill pesos o mas de renta a la vergüenza en la Yglesia so color que se abia prexurado sobre razon de dezir que abia dado una cruz desmeraldas al Lycenciado Vaca de Castro, e a otra fizo prender porque se asentó cerca dél en la Yglesia, por lo qual estuvieron a punto de lo matar en la Yglesia, e determinados de lo fazer se lo estorbaron vezinos desta

Cibdad que lo entendieron por evitar enoxos e deservycio de Su Magestad; pero todos quedaron escandalizados e alterados de sus casas e sinxustycia.

Item: Que conocia él por sí aparte de muchos negocios ceviles e cryminales e los sentenciaba a suspender las oblygaciones e debdas aunque fuesen de remate, e tomó mucha fazienda de gran valor a los mercaderes para la dar a los soldados que fizo.

Item: Que fizo dar e rescebir sueldo a todos sus paxes e mozos e criados e alabarderos so color de la guerra, de lo qual todos públicamente estaban escandalizados e alterados porque llevaron e rescybieron del dinero de Su Magestad cinco o seis mill pesos e mas, dando a cada uno dellos a doscientos pesos, e de alli arriba e a los otros soldados ordynarios a ciento.

Item: Que visto como el domingo en la noche que se contaron catorze de Setiembre, se huyeron desta Cibdad Don Baltasar de Mendoza e Gaspar Mexias e otros diez e ocho caballeros por malas palabras e tratamientos que les fizo, e mandó llamar a media noche al fator Illan Suarez de Carvaxal, al vezino e Rexidor desta dicha Cibdad, e venido antél le dixo decid vellaco traydor, como se a fecho esta traycion que se an ydo vuestros sobrinos e algunos criados a los alterados del *Cuzco*, e el dicho factor dixo deso que vuestra señoria dize ninguna cosa se y no e fecho traycion, sino servi-

do a Su Magestad, e por esto el dicho Visorrey le dió con una daga de puñaladas e lo mandó acabar de matar a Diego Alvarez de Cueto e a sus paxes e criados que consigo tenian, e muerto le echaron de un corredor, e de ay a un rrato le llevaron a enterrar dos negros e lenterraron.

Item: Quel dicho factor en la pública opynion e estymacion era tenido por buena persona, e sosegada e virtuosa, e que servia a Su Magestad e que no tenia culpa en la yda de sus sobrinos e criados, porque tiene una casa muy grande de cuartos, e tenia quarenta o cinquenta personas en su casa e él sencerraba en su aposento e no tenia quenta con todos los demas de su casa, e que si no fuera por el dicho factor no le recybieron quando vino a la Cibdad de *Los Reyes*, porquél lo procuró con la voluntad de los vezinos de la dicha Cibdad.

Item: Que por parescer de los Oydores se propuso en acuerdo de Presidente e Oydores martes por la mañana en diez e seis de Setiembre de mill e quynientos quarenta e quatro años que seria bien de tratar de ver si convenia quel dicho Visorrey aguardase en esta Cibdad del una a Gonzalo Pizarro e los que con él venian del *Cuzco*, e en caso quél acordase de se yr de la dicha Cibdad e no le aguardar si no convenia quel Abdyencia quedase en ella, e se acordó por la mayor parte delo Presidente e Oydores de la dicha Abdyencia, que la dicha Abdyencia en todo caso se estobiese en la Cib-

dad de *Los Reyes*, e no saliese della por ninguna suerte, porque convenia ansi al servycio de Su Magestad por muchas razones que para ello dieron los dichos Oydores e ofyciales de Su Magestad e personas del Cabildo de la dicha Cibdad de *Los Reyes* e los Perlados e Capitanes con quien se comunicó.

Item: Que estando acordado lo susodicho por la mayor parte de los Oydores, no quiso que el dicho acuerdo se asentase en el libro de acuerdo, estando, como estaba e tenia determinado de embarcarse e yrse por la mar e embarcar contra su voluntad los dichos Oydores e mugeres e ofyciales de la Abdyencia e todas las otras mugeres de vezinos de la dicha Cibdad de *Los Reyes* e matar al que lo resystiese e embiar por tierra a Vela Nuñez, su hermano, con la gente que pudiese, para que la acabase de destruir, porque no pudiesen yr tras él e rrefutó e no admitió el acuerdo que allí se tomó por la mayor parte, dyziendo que queria aguardar en la dicha Cibdad para asegurar a todos los susodichos que no pensasen que los querian embarcar.

Item: Si saben que despues desto quedó acordado entre los dichos Visorrey, Presidente e Oydores que porque lo tocante a este acuerdo era cosa de grande ymportancia e calidad, e porque los dichos Oydores querian fazer lo que buenos e leales servidores de Su Magestad debian a su Real servycio e no exceder dello para que en ningun tiempo nadie pudiese dezir que arian cosa que no dieran especial-

mente estando Su Magestad tan lexos destos Reynos, e que se xuntasen los dichos Visorrey e Presidente e Oydores con los Obispos del *Cuzco* e de *Quito*, que en esta Cibdad estaban, que son personas que desean el servycio de Su Magestad e de buen zelo e entendymiento, e los ofyciales de Su Magestad que en esta Cibdad residen e algunas personas del Cabildo desta Cibdad de *Los Reyes* para que con grande diberacion fablasen e acordasen sobrello cómo el dicho Visorrey, Presidente, entendió dellos que les parecia quel Abdyencia no se debia mudar porque ansi ellos lo dezian e publicaban, acordó de mandar propósito e xuntar los Capitanes e gente de guerra que tenia fecha, e lo consultó con ellos sin los dichos Oydores ni otros Perlados, ni ofyciales, ni personas susodichas.

Item: Si saben que ansi mismo los capitanes e gente de guerra que xunto para el efecto susodicho el dicho Visorrey acordaron quel Abdyencia no fyziese mudanza alguna aunque el dicho Visorrey se fuese, porquen todo trance convenia para que Su Magestad no perdiese la tierra que los dichos Oydores e Real Abdyencia estuviesen en la dicha Cibdad de *Los Reyes* sin fazer mudanza alguna, porque e fazerla Su Magestad perdia la tierra.

Item: Si saben sin embargo de los dichos acuerdos e paresceres el dicho Visorrey syguiendo su parescer acordó de prevenir el sello Real del Abdyencia para le llevar consigo xuntamente con los

dichos Oydores e oficiales de la dicha Abdiencia e las mujeres e fixos e aziendas de todos ellos e de otras muchas personas e obispos destos Reynos, e embarcarlos por la mar e tomar como tomo todo el erraje e ierro e otras cosas quen la dicha Cibdad abia, e todas las yeguas e caballos de la tierra e mandar dar saco a la Cibdad para contentar a los soldados que no le querian seguir porque le siguiesen y matar muchos vezinos de la dicha Cibdad de *Los Reyes* e a los dichos oydores e personas que querian embarcar si no lo quisiesen fazer, e poniendo por execucion lo suso dicho el dicho martes en la noche mandó a percibir a todos los soldados queran fechos para ello por Vela Nuñez su hermano, el qual les rogaba que le fyziesen la barba el miércoles por la mañana, e quellos honrarian a ellos e luego el miércoles syguiente que se contaron diez e siete dias del mes de Setiembre al alba se tocó por parte del dicho Visorrey al arma con voz de saco a la puerta del dicho Visorrey e los Oydores del Abdiencia e Chancylleria Real de la Cibdad de *Los Reyes* vynieron azia la posada del dicho Visorrey a ver qué cosa era y estorbaron el dicho saco y allaron al dicho Visorrey armado a la puerta del Abdyencia do él posaba con tres banderas de soldados que con él estaban caladas las picas azia la plaza de la dicha Cibdad e queriendo yr a ablar con el dicho Visorrey para saber dél quera aquello los avisaron que los matarian e ansi acordaron

dembiar al Chantre de la Yglesia mayor desta Cibdad e a otras personas relygiosas e clerigos que le dixesen de su parte que no quysiese permytir questa Cibdad ni todo el Reyno se perdiese e que si Su Señoria se quysiese embarcar que lo fyziese si quysiese e los dexase e no llevase los vezinos ni sus faziendas e muxeres, e no lo quiso fazer, e todavia los dichos Oydores le ablaron sobrello delante de muchas personas que alli estaban, los quales con temor que tenian de los soldados quel dicho Visorrey consigo traia se quysieron alborotar e dar en él e los dichos Oydores se lo estorbaron mandando públicamente so pena de muerte e perdymiento de bienes no fyziesen mal ni daño ninguno en lo susodicho, especialmente en la persona del dicho Visorrey, e de alli el dicho Visorrey se fué con el Lycenciado Cepeda, uno de los Oydores de la dicha Abdyencia a su casa, a do estuvo a muy buen recabdo porque los soldados e vezinos e estantes e abitantes en la dicha tierra, de quien tanto el dicho Visorrey era gravemente aborrecido y el dezian que se temia que le querian matar no fyziesen desacato ninguno en su persona, ni de los suyos ni en sus bienes, como no se fizo ni pensó jamas fazer.

Item: Si saben que despues que el dicho Visorrey a seydo y fue todo el tiempo questuvo en la posada del dicho Lycenciado Cepeda muy servido e acatado e mirado e tratado con todo el acatamiento debido e el de su voluntad a dicho que se queria em-

se alzaron con seis o
puerto desta dicha Ci
dellos e echaron a fo
Cembano e Martin Da
cuñado del dicho Viso
lo cual ansi mesmo
comida e otras cosas
que seria valor de ma
tellanos sin los navio

Item: Que al tiemp
lieron de casa de Mar
gidos por miedo del di
cogido alli aquella m
varez: «Dadme, seño
tigos como vamos a s
no nos mate, ni pre
nuestra voluntad, y
cabdo porque le qui
contra él amotinada,
le ni enojarle, e ansi
na de la vida a quie

todos lo oyan e a tiempo que salieron de la casa de la dicha Maria de Escobar llevaban consigo fasta diez o doce personas con capas e espadas, aunque despues se les xuntó gente por la calle por donde yban.

Item: Si saben que segund estaba de odioso e malquisto el dicho Señor Visorrey e la gente de guerra desta Cibdad e vezinos della amotinada e alterada por la mala voluntad que le tenian si los dichos Oydores no pusieron tanto recabdo en la guarda de su persona sin dubda le mataran.

Item: Por ser tan odioso e aborrescido el dicho Señor Visorrey generalmente de todos por razon de lo susodicho e por ser tenido comunmente por ombre muy ablador e que dize malos tratamientos e quemazones a muchos, no estaria ni está segura su persona e vida en esta tierra ni la podrian mandar ni gobernar en paz ni sosiego ni como conviene al servycio de Su Magestad e crecymiento de la tierra e aumento de nuestra santa fée cathólica e antes dicen públicamente que se dexarian matar e fazer pedazos, llegó viernes el dicho Visorrey e ansi es publico e notorio.

Item: Si saben ques público e notorio e por tal se tiene quel dicho Visorrey, especialmente quando le van a la mano o le dizen al contrario de su voluntad e parescer, se altera en tanto grado e manera e se pone tan feroz e tan cruel, que parece que no tiene seso ni xuycio natural, e dize muchas

porque le dezian lo qu
Magestad e bien e pac

Item: Si saben que
ombre muy ablador
luego a la mesa y do
públicamente los avis
nas que se los daban,
traian e lo que pens
guerra como para cos
publicaba los acuerdo
lo quen ellos pensaba
es público e notorio.

Item: Si saben que
del dicho Visorrey B
voluntad e aborrecym
e tienen, ansi clérigos
caderes e ofyciales
destos Reynos no cor
de Su Magestad e sos
dicho Visorrey tuvies
dia se temia e espera
por esto convino e fu

Visorrey fuese en *España* e se esperara a dar dello quenta e aviso a Su Magestad se destruyera del todo esta tierra, e se tiene por cierto que mataran al dicho Visorrey e Oydores, e ovieren grandes muertes e robos e escándalos, lo qual todo ceso con su yda e absencia, e ansi es e fué pública voz e fama.

Item: Si saben que despues que se a visto en esta dicha Cibdad quel dicho Señor Visorrey se quiere yr a los Reynos *Despaña*, todos los vezinos e gentes de guerra desta dicha Cibdad están quietos e pacyficos e an mostrado mucho contentamiento, e ansi se tiene por cierto lo citaran todo el Reyno e ansi es público e notorio.

Testigo.—Despues de lo susodicho en la dicha Cibdad de *Los Reyes* en lunes veynte e tres dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de mill e quynientos e quarenta e quatro años el dicho Señor Lycenciado Alvarez, Oydor del Abdyencia Real de Su Magestad en presencia de mí Pero Lopez, Escribano, fizo parecer ante si a Manuel de Rojas, estante en esta dicha Cibdad, del qual fué recybido xuramento en forma de derecho e prometió de decir verdad, e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta dixo: ques dedad de setenta años poco mas o menos, e ques natural de la Villa de *Cuéllar* en los Reynos *Despaña* e que no tiene yndios de repartymiento ni es vezino del *Pe-*

rú, que siempre a sido criado de la Casa Real e que público e notorio que pasó lo contenido en la pregunta, e que especialmente supo que detuvo en *Nombre de Dios* mucha hazienda de Fulano del Espinal, criado de Diego de Rojas, que yba a *España* e que sin venir como vino con él a lo desembarazar, an fecho grandes gastos e entendió este testigo que por ello todos se alteraron e concebieron odio e enemistad contra el dicho Visorrey, e que ansi hera público e notorio en *Panamá* e en el *Nombre de Dios.*

A la segunda pregunta dixo: ques público e notorio que en la Cibdad de *Panamá* el señor Visorrey mandó por pregon publico que todos los yndios e yndias del *Perú* que estaban en la Cibdad de *Panamá* volviesen a este Reyno, e vido este testigo como se quexaban dello los vecinos dyziendo que tenian los dichos yndios criados, doctrinados en las cosas de la feé e estaban con ellos de su voluntad, e vió este testigo que algunos yndios quel dicho Visorrey queria traer huyan a la Yglesia por no venir con el dicho Visorrey, e de allí los sacaron e truxeren e embarcaron e que algunos de los dichos yndios que llegaron a *Puerto-Viexo* los abian tomado por sus badaxes, los caciques e yndios de la tierra, de lo qual obo en la dicha Cibdad escándalos, e esto sabe de la pregunta.

A la tercera pregunta dixo: queste testigo sabe por público e notorio, porque ansi lo oyó en la Cib-

dad de *Panamá* e en este Reyno e por el camino que el dicho Visorrey tenía concertado e platicado de traer consigo en su navío a algunos de los dichos Oydores o todos para facer lo que convenia al servycio de Su Magestad con su acuerdo, e despues sabe e vido este testigo que se vino solo e no truxo consigo ninguno de los dichos Oydores, antes venía dyciendo que no abia menester Oydores e queran unos badajuelos que no venian mas que para pleitos e que la execucion de las hordenanzas e todo lo demas lo abia de facer él solo, por lo qual todo el Reyno se alteró e ansi este testigo lo tiene entendido e es publico e notorio en estos Reynos.

A la quarta pregunta dixo: que sabe quel dicho Lycenciado Cepeda e doctor Tejada se fletaron en un navío que decia *Delezcano*, e partieron de *Panamá* tres o quatro dias despues que partió el dicho Visorrey e fué público e notorio.

A la quinta pregunta dixo ques público e notorio quel dicho Visorrey se partió del puerto de *Tumbez* sin los dichos Oydores dyciendo que los abía de esperar en *Truxillo* e que tambien sabe por público e notorio que llegaron algunos de los dichos Oydores pocos dias despues que partiese el dicho Visorrey de *Tumbez*, e queste testigo oyó dezir en *Truxillo* que como supo que los Oydores yban ya camino, se partió della para esta Ciudad por no los esperar e que no vyniesen en su compañia, esto sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta dixo: que sabe e a visto e entendido este testigo de muchas personas ansí caballercs e letrados clerigos e frayles, que la pryncipal cabsa de la alteracion de estos reynos a seydo e es aber querido el dicho Visorrey executar solo las dichas hordenanzas sin tiempo e sin razon, e sin acuerdo de sus Oydores, e que si no tuviera confianza que la Abdyencia lo abia de remediar, que en *Truxillo* o en el camino le matarian, y que los del *Cuzco*, que son los que se an puesto en armas, no dizen otra cosa mas ni publican mas de que el Visorrey no esté en la tierra, pues no les quiere oyr ni facer justycia ni permytir que la Abdyencia la aga e sin ella execute todo lo que le parece de mas e por otra via e forma de lo contenido en las hordenanzas de Su Magestad.

A la setima pregunta dixo: que oyó dezir lo contenido en la dicha pregunta en el dicho puerto de *Tumbez* por público e notorio.

A la otava pregunta dixo: que sabepor público e notorio lo contenido en la dicha pregunta, e que se a rancheado muchos yndios por los caminos a cabsa destar los campos despoblados por mandado del dicho Visorrey.

A la novena pregunta dixo: que a oydo decir lo contenido en la pregunta, e que ansi es público e notorio en estos Reynos.

A las diez preguntas dixo: que no la sabe.

A las once preguntas dixo: que oyó decir en la

Cibdad de *Truxillo* a los dichos Garci Holguin e Diego de Mora e a Villafranca e a otras personas, que pasaba asi lo contenido en la pregunta, e que vió este testigo que todos se alteraban en la dicha Cibdad por ello, e decian que como abia nadie de vyvir ni servir si a los que abian servido les quitaban su fazienda e mantenymiento, e quel Reyno se perderia antes que consentir quel dicho Visorrey gobernase e estuviese en la tierra.

A las doce preguntas dixo: ques público e notorio e cosa muy perxudycial e no acostumbrada en estos Reynos e *Indias* pagar los pasaxeros las comidas, e que los mismos yndios se reian e burlaban dello, e que como el Visorrey les mandó pagar en oro la comida e otras cosas que los mismos yndios se maravillaban e se alteraron y sensoberbecieron en tanta manera, que no querian dar un aze de yerva sino era a trueque de oro, e lo mismo las otras cosas de leña e yerva e agua, e que como los españoles venian de *España* e no tenian oro sino chaquira, morian de ambre e era cabsa de los yr a ranchear e maltratar, e toda la gente venia alterada e dada al diablo.

A las trece preguntas dixo: queste testigo en *Truxillo* públicamente se quexaba del Visorrey de la execucion que fazia él solo de las ordenanzas tan sin tiempo e sin acuerdo de la Abdyencia, e que sobrello abia afrentado e maltratado a muchas personas, de lo qual vió este testigo alterados e albo-

rotados, e que dezian estos Reynos Su Magestad no los tiene entendidos e tiénelos en poco, aqui no abia dembiar por Visorrey sino su fixo segundo ó a el Condestable de *Castilla*, e no a un escudero, e quentendió este testigo que le abian de matar e echar de la tierra por lo mesmo; e asi este testigo lo tiene escripto a Su Magestad e vió que luego todos se an puesto en armas contra el dicho Visorrey e por tenerle por ombre muy aspero e severo e cruel que no guarda secreto ni palabras, e no se fian dél ni le creen cosa que diga, e por esto toda yntencion a sido y es de quel dicho Visorrey vaya fuera de la tierra, e este testigo cree e tiene por cierto que si no se fuese que le matarian antes que sufrirle Gobernador, e aun mas cree este testigo que por mucho recabdo que la Abdyencia pone como lo faze, lo an de matar antes que se vaya.

A las catorce preguntas dixo: que es público e notorio en esta tierra que estos Reynos se ofrecieron al Visorrey de pagar a Su Magestad los gastos que abia fecho para esta guerra el dicho Visorrey de su fazienda Real e servirle mas con seyscientos mill pesos de oro porque suspendiese la execucion de tres o quatro hordenanzas Reales e no lo supo fazer, e despues sabe e vido que por pregon público mandó suspender aquellas hordenanzas que antes le pedian e muchas mas, e porque fué sin tiempo e sin rrazon e sin que nadie se lo pydiese, no se lo agradecieron ni tampoco se sosegó el Reyno.

A las quince preguntas dixo: que sabe e vido que el dicho Visorrey prendió al dicho Lorenzo de Aldana, e le puso en la mar, e le trató muy mal, segun la calidad de su persona, e despues desde a muchos dias lo soltó como a ynocente, e que lo demás contenido en la dicha pregunta este testigo lo a oido decir en esta Cibdad públicamente e ansi mismo a visto que la dicha prysion causó nueva alteracion e escándalo e temor del dicho Visorrey, e desesperacion dyziendo que pues que a los que venian a le servir, prendia e los queria matar e maltrataba que ninguno estaba seguro.

A las diez e seis preguntas dixo: que es publico e notorio en esta Cibdad que el Visorrey mandó un dia a Vela Nuñez, su hermano, que matase al dicho Capitan Martin de Robles, e estando en su casa a que estuvo a punto de se fazer si no lo estorbaran personas que lo entendieron e el dicho Martin de Robles se guardara; porque fué avisado e que el mismo Martin de Robles lo dixo al dicho Visorrey en presencia de este testigo, agraviándose de ello dyziendo que no lo merecian sus servycios, e que esto sabe de estas preguntas.

A las diez e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las diez e ocho preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en esta pregunta en esta Cibdad a muchas personas por público e notorio quando este testigo vino e despues acá.

A las diez e nueve preguntas dixo: que es público e notorio lo contenido en esta pregunta, e sabe este testigo que si el Abdyencia no ataxara la execucion de la dicha sentencia que dió el dicho Visorrey contra el dicho Baltasar Rodriguez que aquella noche se fuera desta Cibdad, huyendo al *Cuzco* mas de cien hombres; porque algunos dellos lo abian dicho a este testigo al tiempo que los queria ahorcar e aun despues que cesó la dicha execucion se lo dixeron e ansi era público e notorio en esta Cibdad.

A las veinte preguntas dixo: que lo que sabe de la pregunta es que sabe que los contenidos en la pregunta e otros se fueron huyendo desta Ciudad al *Cuzco* por malos tratamientos que el dicho Visorrey les fazia e porque quiso matar al dicho Don Baltasar, segun fué público e notorio, e porque prendió al dicho Gaspar Mexias e tambien se dezia que lo queria matar e que sabe este testigo e vió que el dicho Don Baltasar vino desde *Truxillo* a le servir, porque tambien le dixo despues cómo se queria yr desesperado a Gonzalo Pizarro, aunque le tenia mala voluntad por el mal tratamiento quel Visorrey le fizo, e como quiera queste testigo le aconsexo que no fuese no lo quiso fazer por temor e miedo que dezia quel Visorrey no le matase sin cabsa.

A las veinte e una preguntas dixo: que sabe e es verdad quel dicho Visorrey está tenido en esta tierra generalmente por ombre muy lybiano e muy

cruel e acelerado, e que todos le abian muy gran miedo sin aber fecho cosa porqué, e no osaban parescer antél porque no los matase o afrentase de echo e quando parescian tomaban por remedio de yr armados e llevar personas en su guarda e vió este testigo que no osaban decir ni ablar negocio de lo quél queria por esta razon, e questo es lo que sabe desta pregunta.

A las veinte e dos preguntas dixo: ques público e notorio quel dicho Visorrey do quiera que a estado a seydo mal quisto por su mala condycion e que a oydo decir en esta Cibdad que su ermano e cuñado le an rogado muchas vezes que no sea tan riguroso, e que les ha prometido que lo faria, e que despues no lo a cumplido; sí antes lo fazia al contrario.

A las veinte e tres preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e quatro preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e cinco preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e seis preguntas dixo: que a oydo dezir quel dicho Cueto se despreciaba del ofycio e que lo demas que no lo sabe.

A las veinte e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e ocho preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e nueve preguntas dixo: que le paresce que en esta Cibdad seria bien que obiese dos Alguaciles, uno del Abdyencia e el otro del pueblo,

porque ansi los ay en otros pueblos donde ay Abdyencia.

A las treinta preguntas dixo: que en la Cibdad de *Truxillo* e en esta Cibdad a oydo dezir por público e notorio lo contenido en esta pregunta a personas que no se acuerda e que todos estaban alterados e aun corridos dello, e no se fabla de otra cosa.

A las treinta e una preguntas dixo: que no la sabe.

A las treinta e dos preguntas dixo: que a oydo decir que el dicho Visorrey tasó los yndios de Melchor Verdugo en *Truxillo* en mas que a otros, e quen la Cibdad murmuraban dyziendo que lo fazia porquel dicho Melchor Verdugo era de su natural e huesped de su ermano Velez Nuñez, e que también se murmuraba que la dicha Cibdad de *Truxillo* dyziendo quel dicho Visorrey dexaba servirse de los yndios que tenia Diego de Mora porque era su huesped, no embargante que se lo abia quitado porque abia seydo teniente porque era su huesped del dicho Visorrey.

A las treinta e tres preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en la dicha pregunta en *Truxillo*, pero que no lo vió.

A las treinta e quatro preguntas dixo: que a oydo decir en esta Cibdad despues que a ella vino que a pasado e pasó lo contenido en la dicha pregunta, e que a cabsa de tener al dicho Visorrey por ombre muy soberbio e necio e cruel e súpito,

amigo de su parescer e voluntad todos a visto e entendido este testigo que le fazian miedo e que no esperaban dél ni por su mano alcanzar xustycia e questuvieron en esta Cibdad en términos de no lo rescebir e de lo enviar a rrequerir al camino con gente de a caballo que no entrase e lo fyziera sino fuera porque lo estorbó el factor Yllan Xuarez de Carvajal, e este testigo asi lo tiene por cierto segun lo que despues acá a visto e entendido de las personas e gente que a ablado en esta tierra, lo que no se puede dezir ni poner por escrito el odio e enemistad que todos le tenian.

A la treinta e cinco pregunta dixo: que sabe por público e notorio que para lo contenido en la pregunta, e queste testigo lo a oido dezir al regente Fray Tomás de San Martin e al Padre Loaysa, que an sido personas que an venido con medios del *Cuzco* que la pryncipal cosa que los del *Cuzco* pretenden quel dicho Visorrey se fuese de la tierra e que se quede el Abdyencia Real que les tengan su xustycia e les admynistre en nombre de Su Magestad, e ansi este testigo le parece quel dicho Visorrey lo obiera de aber fecho por lo que conviene al servycio de Su Magestad e sosiego e paz de la tierra.

A las treinta e seis preguntas dixo: que a oido decir públicamente e notorio quel dicho Visorrey a gastado en gente de guerra ciento e setenta mill pesos de oro, e que los a gastado por mano de Vela

Nuñez, su hermano, a quien fizo general, e que se dize por público que se a quedado con mas suma de pesos de oro dellos, e que ansi mismo a oido dezir que acordó de fazer alguna gente para guarda de su persona e de la Cibdad, e que los ofyciales de Su Magestad por su miedo e temor vynieron en ello, e lo mismo fyzieron los Oydores despues que vynieron e no se lo osaron contradezir.

A las treinta e siete preguntas dixo: queste testigo oyó dezir a muchas personas de los soldados e gente de guerra quellos no querian pelear con los del *Cuzco* ni querian hallarse con el dicho Visorrey, e que deseaban e trabaxaban de fazer algun delito por huirse e no yr con el dicho Visorrey, todo lo qual procedia de la mala voluntad e odio que tenian contra el dicho Visorrey e de parescerles que hera muy cuesta arriba e contra el servycio de Su Magestad lo que queria fazer, pudiendolo asegurar por buenos medios e queste testigo ansi lo cree que se fyziera si el dicho Visorrey quysiera.

A las treinta e ocho preguntas dixo: que sabe e vido este testigo quel Capitan Gonzalo Diaz se fué e luego del servycio del dicho Visorrey por estar dél mal contento e desabrido, e porque dezia que la gente que tenia el dicho Visorrey, lo estaba ansi mismo descontenta e no con ganas de pelear por ni le servir, e lo mismo an fecho otros muchos que se an ansi huidos.

A las treinta e nueve preguntas dixo: que a oydo

dezir lo contenido en la dicha pregunta en esta Cibdad públicamente.

A las quarenta preguntas dixo: que a visto e vee e es notorio que los Oydores desta Abdyencia Real an bybido e biben muy honesta e sosegadamente, e que cree este testigo e tiene por cierto que gastan a su costa e lo paga a sus huéspedes e sabe e a visto que an usado e usan e exercitan sus ofycios muy bien e lympiamente con el abtoridad que conviene, teniendo con todos buenas palabras e ofertas para atraellos al servycio de Su Magestad, e que no se xunten con los alterados, e an procurado con el Visorrey que se sosiegue el Reyno e tome algunos buenos medios e aun este testigo a algunos de los dichos Oydores le an rogado que lo ablasen e aconsexase al dicho Visorrey, e queste testigo no se lo oya ablar aunque convenia que se lo ablase, porquera muy xusto e santo lo que le dezia que le ablase e sabe este testigo que se ofrecieron los dichos Oydores de yr uno o los dos dellos al *Cuzco* para sosegar la dicha alteracion, e nunca quiso ni consyntió el dicho Visorrey, e se tiene por público e notorio que se fuera o los dexara yr, que todo se sosegaria e remedyaria al servycio de Su Magestad con muy poco gasto, porque era a los pryncipios de la dicha alteracion, e que todos los del Reyno se lo requyrieron, e por no lo querer fazer, todos quedaron desabridos e alterados en sus corazones e voluntades de sus casas e servycios.

A las quarenta e siete preguntas dixo: que a oydo dezir a muchas personas que pasó lo contenido en la dicha pregunta e despues que a sucedido este movymiento en la persona del Visorrey a seydo e es público e notorio.

A las quarenta e ocho preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta puramente e especialmente en el dicho Visorrey queria embarcar a los Oydores e a sus muxeres e a las muxeres de los vezinos, porque sus maridos le syguiesen e dar saco a la Cibdad, porque los soldados se fuesen con él, e esto se dixo públicamente en esta dicha Cibdad el martes un dia antes que subcediese lo que subcedió con el dicho Visorrey.

A las quarenta e nueve preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la pregunta en esta dicha Cibdad.

A las cinquenta preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene.

A las cinquenta e una preguntas dixo: que no sabe mas de lo que dicho tiene, e que demas dello, sabe quel miércoles por la mañana, que se contaron diez e siete dias deste presente mes se tocó al alba del dia al arma por mandado del dicho Visorrey e a su puerta e este testigo vino a la plaza e alló en la Yglesia a los Oydores e alguna gente con ellos e tambien vió a puerta del dicho Visorrey mucha gente de guerra, e sabe e vido este testigo que los dichos Oydores embiaron dos o tres mensaxeros

soldados e gente de guerra, e que les rogaba que le guardasen e mirasen por él.

A las cinquenta e dos preguntas dixo: queste testigo oyó dezir al dicho Visorrey quél se queria embarcar e yrse en *España*, pues estos Reynos no querian que los gobernase, e dezia a los Oydores que le fyziesen guardar e despachar con toda brevedad, e luego ese dia vió este testigo que los dos de los dichos Oydores se fueron con él fasta la mar para le guardar por algunas personas e gente que consigo llevaba, de que no le matasen, e Diego Alvarez Cueto su cuñado, e los que por él tenia los navios, no quysieron recybirle en ellos e por ello le volvieron a casa del dicho Lycenciado Cepeda, adondeste testigo le a visto servir e ablar con mucha crianza e acatamiento, e ques público e notorio quel dicho Diego Alvarez Cueto quemó dos navios e echó otro navio a fondo e se fué del puerto con otros seis navios, e se tiene por sospecha que todo lo a fecho por seña e mandado del Virrey, e questo sabe desta pregunta.

A las cinquenta e tres preguntas dixo: que no la sabe.

A las cinquenta e quatro preguntas dixo: queste testigo cree que tiene por cierto, e es público e notorio que si los Oydores no pusieran mucha dyligencia en la guarda del dicho Visorrey, lo obieran muerto la gente de guerra, especialmente los debdos e amigos e criados del factor e Illan Suarez, e

ansi cree este testigo que lo an de fazer si no se va en *España*, e questo es lo que conviene para seguridad de su vida e para sosiego destos Reynos segund lo queste testigo tiene entendido e públicamente despues acá queste testigo está en esta tierra lo a oydo e entendido.

A las cinquenta e cinco preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A las cinquenta e seis preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A las cin quenta e siete preguntas dixo: queste testigo a en tendido del dicho Visorrey que abla mucho e que no guarda nada en su pecho ni guarda secreto a nadie de los avisos e paresceres que le dan, lo qual es muy gran falta para las personas que gobierna, e questo sabe desta pregunta.

A las cinquenta e ocho preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e que demas dello este testigo a sentido e entendido e entiende que conviene quel dicho Visorrey no esté en la tierra, sino que se vaya fuera della, porque si la goberaase e estuviese en ella, la tierra se perderia e no estuviera en paz xamas ni Su Magestad tuviera ningund provecho della e aun la perdiera segund lo que públicamente se dezia e la desvergüenza e alteracion en questaban puestos con gente de guerra, e que si se obiera desperar a dar quenta dello a Su Magestad e a la tierra, estuviera

perdida e abrasada, porquestaba en esos términos, e questo es cosa notoria.

A las cinquenta e nueve preguntas dixo: ques verdad, e público e notorio que despues acá que se a tratado e trata de quererse embarcar e yrse de la tierra el dicho Visorrey, todos los vezinos e la gente de guerra e mercaderes e todas las personas en general, ansi clérigos como frayles e muxeres, muestran grande plazer e alegria e los mismos yndios ansi tambien muestran estar muy contentos e sosegados dyziendo que agora quedan de paz e sin guerra e con libertad de poder yr a pedir xustycia e libremente e ablar su parecer e lo que conviene e toda la gente está muy regocixada, e este testigo e todos tienen comunmente que a de ser para paz e sosiego de todo el Reyno, e questa es la verdad, e lo que deste caso sabe para el xuramento que fizo, e firmolo de su nombre syéndole leydo su dicho, dixo quél se afirmaba e ratyficaba e firmó Manuel de Roxas.—Ante mí, Pero Lopez, Escribano de Su Magestad.

Testigo.—Despues desto, en la dicha Cibdad de *Los Reyes* en el dicho dia mes e año susodicho fué recybido xuramento en forma de derecho del Capitan Hernando Sarmiento, vecino de la Cibdad *San Francisco del Quito*, estante a la presente en esta dicha Cibdad, e aviendo xurado en forma de derecho e prometido dezir verdad e siendo preguntado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que es de hedad de treinta e ocho años poco mas o menos, e que es natural de la Cibdad de *Jerez de la Frontera*, e de *Sanlucar* en los Reynos de España, e que sabe que en *Nombre de Dios* o en *Panamá* a embarcado el dicho Visorrey a Francisco Burgueño, vecino de *Quito*, e a los ordenes de Cristobal de Barrientos vecino de *Truxillo*, e que lo sabe porque es público e notorio e que al dicho Barrientos lo traxo consigo a esta Cibdad donde se a oydo decir e que tambien embarcose el oro de Francisco de Godoy e de Cosa, mercader, e de otras personas, de lo qual todos se comenzaron a escandalizar e alborotar e venian alterados e sobre el desembargo dello an fecho muchos gastos, lo cual sabe porque lo oyó decir en esta Cibdad a muchas personas públicamente.

A la segunda pregunta dixo: que este testigo vió en *Tumbez* algunos yndios de algunas personas que abian traido al *Panamá* por mandado del dicho Visorrey e que estaban espersndo a sus amos para se tornar e volver con ellos, e oyó dezir que se abian muerto muchos de los dichos indios que se avian traido al *Panamá*, e otros se abian vuelto a sus ydolatrias con sus caciques e que a otros abia sacryficado los yndios por que no lo querian facer.

A la tercera pregunta dixo: que no la sabe.

A la quarta pregunta dixo: que no la sabe.

A la quinta pregunta dixo: que no la sabe.

A la sexta pregunta dixo: que a oido decir este testigo públicamente, y este testigo ansi lo tiene entendido e lo tiene por cierto, que la alteracion destos Reynos lo a cabsado de venir solo a ellos el dicho Visorrey e sin el Abdyencia e en executar en quitar los yndios e facer tasaciones por sí solo e libertar esclavos yndios e moriscos por solo su voluntad, e que veia e vió este testigo en el campo desde *Quito* a esta Cibdad por do este testigo vino, que todos los yndios e yndias el dicho Visorrey echaba de poder de algunas personas, luego las volvian sus amos a tornar e dezian que al mismo Visorrey si tornase a quitárselos lo matarian o echarian de la Tierra, e venian pidiendo e buscando armas, de manera que a todo lo que mandaba e executaba no era mas de alterar la tierra e ganar contrarios e odios e mala voluntad, e este testigo se lo dixo e abisó dello, pero que no aprovechaba nada por que no recibia parecer ni consejo de nadie, e que ansí mismo sabe e vido este testigo que los yndios que quitó en *San Miguel*, e en *Truxillo* se tornaban a servir dellos e no obedecian ni cumplian sus mandamientos, dyziendo contra el dicho Visorrey grandes blasfemias e desacatos, tanto que este testigo venia maravillado e luego entendió que la cosa e perdida se abia de poner en ser mal.

A la séptima pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que demas

A las once preguntas dixo: que sabe e vido quel dicho Visorrey quitó los yndios a Garci Holguin, vecino de *Truxillo*, por decir que abia seydo Teniente de Gobernador en la dicha Cibdad, e se pusieron en cabeza del Rey, e todos desto se alborotaban e decian que no quedaba esperanza a ninguno para servir pues que al dicho Garci Holguin que tanto abia servido, le quitaban la comida.

A las doce preguntas dixo: que es verdad que todos los yndios del camino por qualquier cosa que daban de ropa e comida pedian mucho oro que fuese marcado; e como los españoles venian sin dinero de *España*, necesariamente abian de ranchear para comer e robar los yndios, e este testigo lo vió facer muchas veces e que se le quexaron yndios, pero que no se podia remediar porque era en el campo e los españoles venian de quatro en quatro e de seis en seis, e la paga que se ha de facer a los yndios no es bueno ni conviene que se faga en oro porque no lo an menester ni lo gastan sino en enterrarse con ello o lo esconden porque no lo ayan españoles.

A las treze preguntas dixo: que lo que sabe es que quando este testigo venia de la Cibdad de *Quito*, en la Cibdad de *San Miguel*, se le quexaron a este testigo, e alguno dezia como a pres de *Quito* dyziendo que ellos abian suplicado de las hordenanzas antel dicho Visorrey, que no les abia querido oyr ni conceder cosa alguna, antes los abia amena-

zado dyziendo que callasen, si no que les fará que no oviesen menester de comer e que no sabia qué remedio de tener, e que no esperaban sino que en *Lima* o en el *Cuzco* no lo abia de rescybir e consentir, e quellos allá no abian osado fablarle ni fazer cosa ninguna, e quen la dicha Cibdad e la de *Truxillo* quedaban alterados e escandalizados de ver lo que el dicho Visorrey abia, e que esto sabe de esta pregunta.

A las catorce preguntas dixo: que sabido en San *Francisco del Quito*, donde es vezino este testigo, que Su Magestad proverá las dichas hordenanzas e el daño que a toda la tierra se seguia, se xuntó todo el pueblo en la Yglesia mayor e allí todos unánimes e conformes dieron poder a este testigo e al Capitan Gonzalo Diaz para que vyniesen a esta Cibdad de *Los Reyes*, e se xuntasen con estos Reynos e les dieron poder para que obligasen a la dicha Cibdad e vezinos e moradores particularmente en la cantidad que aquí se concertasen para servir a Su Magestad; porque fuese servido de reponer algunas de las dichas hordenanzas que convenian a su servycio e que los dichos poderes presentaron ante el dicho Visorrey e le dièron petycion sobrello e no quiso venir en conceder cosa ninguna que a los procuradores sastysfiziese, e que este testigo tiene por cierto que si el dicho Visorrey les concediera la suplycacion, e suspendiera la execucion de tres o quatro hordenanzas, los procuradores se obli-

garan e concedieran a Su Magestad todo el servycio que se les pydiera, aunque fuera de un millon de oro; porque estaban tan escandalizados de las dichas hordenanzas e de la execucion dellas, que mas querian darlo a Su Magestad toda su fazienda por esta via que no perderse de otra manera, e que despues el dicho Visorrey las suspendió por mandamiento firmado de su nombre, e ningun Procurador lo quiso acatar; porque les pareció que no hera fixo delarte quel dicho Visorrey lo mandó pregonar.

A las quince preguntas dixo: que sabe que el dicho Visorrey prendió al dicho Lorenzo de Aldana, e lo puso en la mar en un navio; porque este testigo lo vido preso e embarcado e que fablándole este testigo sobre el dicho Lorenzo de Aldana le dixo el dicho Visorrey que le abia escrito una carta el dicho Lorenzo de Aldana, e que abia fecho el dicho Aldana que tomase un treslado de ella ante Escribano antes que se la diesen e que le abia embiado a pedir confyrmacion de los yndios, e de ver embarcar al dicho Lorenzo de Aldana otros vezinos e personas se alborotaron e estaban temerosos.

A las diez e seis preguntas dixo: que no la sabe.

A las diez e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las diez e ocho preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en esta pregunta despues que vino a esta Cibdad públicamente, e quen ellas vido este testigo que todos estaban temerosos del dicho Visorrey.

A las veynte e seis preguntas dixo: que no la sabe mas de que algunas vezes vido al dicho Cueto en las casas del Abdyencia dondél posa sin vara.

A las veynte e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las veynte e ocho preguntas dixo: que no la sabe.

A las veynte e nueve preguntas dixo: queste testigo sabe e a visto quen donde ay Abdyencia Real e alguacil de Chancylleria e de la Cibdad, e aquí ansí le parecia que convenia que lo oviera aquí porque ay muchos negros.

A las treinta preguntas dixo: queste testigo quando vino a esta Cibdad oyó dezir en el camino quel Visorrey se lo abia tasado los yndios sin los Oydores, e es ansi porqueste testigo vino xuntamente con los Oydores, e el dicho Visorrey abia venido delante, e que todos los vezinos e pasaxeros se agraviaban, e que no hera cosa de sufrir lo quel dicho Visorrey fazia.

A las treinta e una preguntas dixo: que oyó dezir este testigo públicamente en *San Miguel* e *Truxillo* e en todo el camino que los yndios quel dicho Visorrey quitaba e ponian en cabeza de Su Magestad los tasaba en mas tributos de los que solian dar e que los yndios se resaviaban dello, e que los yndios de los vezinos los tasaba en muy poco, e que dello se quexaban e dezian lo dicho tiene.

A las treinta e dos preguntas dixo: queste testigo

A las treinta e seis preguntas dixo: que sabe e a visto que se an gastado sumas de dineros por mano de Vela Nuñez e de Diego Alvarez Cueto e de otros Capitanes quel dicho Visorrey nombró del oro de Su Magestad porqueste testigo vió dar parte dello al Tesorero.

A las treinta e siete preguntas dixo: que este testigo despues que vino a esta Cibdad e visto que la gente de guerra de a pie e de a caballo que a echo el dicho Visorrey estaba descontenta e desvariada con él, e este testigo syntió e entendió de mucha gente que deseaban que no quedasen en la tierra e que se abian de amotinar contra él este testigo muchas vezes le avisó e dixo: «Mirad, Señor, que no teneis mas de vuestra persona» e que no allaria a nadie quando los obiese menester, e queste testigo via que cada dia se yba mucha gente al *Cuzco*, ansi de pie como de a caballo, e otros muchos estaban cada dia para salir e yrse al *Cuzco* desabridos, y esto ansi era público e notorio entre la gente de guerra.

A las treinta e ocho preguntas dixo: que sabe e es verdad que se le huyó un capitan de arcabuzeros e otra cierta gente con él, e que oyó dezir a un sargento que se abia ydo de temor porque no le matase villanamente porque le abia amenazado en el camino e por desabrymiento que tenia del dicho Visorrey, e questo sabe de la pregunta.

A las treinta e nueve preguntas dixo: que todos

los vezinos de los pueblos questaban en esta Cibdad estaban desabridos del dicho Visorrey porque unas vezes los tenia por leales e otras vezes por sospechosos.

A las quarenta preguntas dixo: que sabe e a visto despues acá que vino a esta Cibdad que los Oydores an vivido e viven honestamente e pacyficamente e que cree que comen a su costa; porque ansí lo fazian por el camino por do este testigo vino con algunos dellos donde vido que no querian rescybir ninguna cosa sin pagarlo; porque alcanzó en *San Miguel* al Lycenciado Cepeda e al Lycenciado Alvarez, e vino con ellos algunas xornadas, e sabe e a visto que an tenido e tienen con todos mucho comedymiento e crianza, faziendo a todos xustycia e en los casos que se an ofrecido e an procurado e procuran de atraer a todos al servycio de Su Magestad, e que viven pacyficamente, e este testigo a entendido e sabe que por su respeto e su confianza que les abian de librar del dicho Visorrey, e si algun agravio les fyziese, se a sufrido e sustentado con él, e no se le an amotinado ni desacatado mas e que saben que an rogado al dicho Visorrey que tenga con todos buenas palabras, que le faga buenos tratamientos e lo sabe por palabras que este testigo a entendido de los dichos Oydores e del dicho Visorrey, e porque el Lycenciado Alvarez rogó a este testigo que fablase con el dicho Visorrey e le diese algunos avisos como a persona que tenia con-

versacion e amistad con él, e este testigo se lo dixo como el dicho Lycenciado Alvarez se lo dixo.

A las quarenta e una preguntas dixo: que este testigo tiene por cierto que la cabsa pryncipal de la alteracion destos Reynos a seydo el executar sin tiempo e sin horden e sin el Abdyencia las hordenanzas e cédulas que dezia que traia secretas cerca del oro sacado de minas, e de quitar yndios e de fechar de esta tierra los esclavos e esclavas moriscos, e sobre poner en libertad los esclavos yndios que abia en la tierra e abia ferrados, e todos los abian comprado e abian ganado por su trabaxo e sudor, e que este testigo tiene por cierto que si el dicho Visorrey aguardara a la Abdyencia e se apoderara de la tierra e de la xustycia de ellas que pudiera exercitar las dichas hordenanzas poco a poco sin que obiera alteracion; porque dieran al Gobernador medios, e esperanzas a los conquistadores e pobladores destos Reynos, e que esto le paresce e tiene por cierto.

A las quarenta e dos preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en esta pregunta en esta Cibdad a muchas personas.

A las quarenta e tres preguntas dixo: que este testigo vido que el dicho Visorrey entendia en algunos negocios e los despachaba como Visorrey.

A las quarenta e quatro preguntas dixo: que lo que sabe es que un dia vido que el dicho Visorrey mandó a uno o dos o tres de su guardia que fuesen

a rescybir arcabuzes e tomar sueldo del Rey, e que a otros criados suyos vido mandar en las Capytanias; pero que no sabe si rescybieron sueldo.

A las quarenta e cinco preguntas dixo: que públicamente a oydo dezir este testigo en esta Ciudad lo contenido en esta pregunta que pasó ansí como en ella se contiene e que este testigo especialmente lo a oydo dezir a algunas personas que se fallaron en las casas del dicho Visorrey al tiempo que acaeció lo contenido en la pregunta.

A las quarenta e seis preguntas dixo: queste testigo tuvo por tal como en la pregunta lo dize al dicho factor e por tal era abido e tenido e comunmente reputado donde quiera que lo conocieron en estos Reynos, e especialmente en esta Cibdad, e que sabe e a visto quen esta Cibdad el dicho factor vyvia en mas grandes cosas e que a oydo dezir este testigo que por amor del dicho factor fué rescybido en esta Cibdad el dicho Visorrey, porquel dicho factor era su amigo e le conocia de *España*.

A las quarenta e siete preguntas dixo: que lo contenido en la pregunta lo oyó dezir al dicho Doctor Texada el dicho martes en la noche.

A las quarenta e ocho preguntas dixo: que la noche antes que sucediese lo que sucedió con el dicho Visorrey, vió este testigo alterado todo el pueblo porque decian que aquella noche o a la mañana los soldados e gente de guerra lo abian de saquear e embarcar los Oydores e a las muxeres de

los vezinos e estantes en esta Cibdad, e vió este testigo que algunos casados llevaron sus muxeres e faziendas en casa del Doctor Texada para se aguardar e conservar allí que no los embarcasen ni saqueasen, e queste testigo llevó tambien allá su fazienda, e que luego a la mañana al alba oyó tocar al arma e sospechó lo que de antenoche abia oydo dezir, e queste testigo se armó e cabalgó a caballo e salió a la plaza e vió alguna gente que venia con los Oydores que dezian que yban a suplicar al Visorrey que no los matase ni embarcase contra su voluntad, e este testigo se fué a deszir al dicho Visorrey quembiase a ablar a los dichos Oydores con darse con ellos, e el dicho Visorrey le respondió que ya embió, e asi este testigo vió quel dicho Visorrey e Oydores se xuntaron en las gradas de la Yglesia mayor e ellos recybieron con los bonetes en las manos e con mucho acatamiento.

A las quarenta e nueve preguntas dixo: que no sabe mas de aber oydo deszir públicamente en la tarde antes quel dicho Visorrey abia acordado dembarcar a los dichos Oydores e a las muxeres de los vezinos e dar saco al pueblo como dicho tiene.

A las cinquenta preguntas dixo: queste testigo no se alló en el dicho acuerdo con los dichos Capitanes; pero que le parece a este testigo quel Abdyencia no fyziese mudanza desta Cibdad porques llave de todo el Reyno, e que todos los pueblos e

quel dicho Visorrey abia dicho que lo llevasen a embarcar porquél se queria yr a *España*, e que ansi lo llevaron e que no lo quysieron rrecybir en los navios, antes se alzaron con ellos e otros echaron a fondo.

A las cinquenta e tres preguntas dixo: que no la sabe.

A las cinquenta e quatro preguntas dixo: que este testigo cree e tiene por cierto que si los dichos Oydores aquel dia no pusieran gran recabdo en la persona del dicho Visorrey, segund la gente de guerra estaba mal con él, e indignada corriera muy gran rriesgo, por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A las cinquenta e cinco preguntas dixo: que le paresce a este testigo que segun el dicho Visorrey estaba mal quisto por lo acaecido en ella despues que en ella desembarcó e despues por la muerte del factor en su persona no estaba en la Tierra seguro ni él la podia gobernar sin mucho alboroto e desasosiego, que esto le parecia de esta pregunta.

A las cinquenta e seis preguntas dixo: que sabe quel dicho Visorrey se alteraba algunas veces que le faltaban e que oyó decir que algunos maltrató de palabras, así como al Contador Xuan de Caceres en *Panamá*, e que esto sabe de esta pregunta.

A las cinquenta e siete preguntas dixo: ques público e notorio en esta Cibdad que el dicho Visorrey no tenía ningun secreto de cosa e abisos que le

daban, sino que luego lo publicaba en la mesa a los soldados, e que esto se lo tenia a mal, e que esto sabe.

A las cinquenta e ocho preguntas dixo: que le parece a este testigo que segund estaban mal con el dicho Visorrey en general toda la Tierra, que convino e fué necesario para sosiego e pacyficacion de la Tierra, que el dicho Visorrey se fuese en *España* porque ya la cosa estaba rrota e se abian alterado e amotinado muchos contra él, o por asegurar son vidas e faziendas no podian dejar de venir a buscarle e se temia que por venir contra él le abian de matar a él e a los Oydores e a otros muchos e robar esta Cibdad, e casi se tiene por cierto si se diera lugar a que los del *Cuzco* vynieran a esta Cibdad e allaran en ella al dicho Visorrey, e que esto sabe de esta pregunta.

A las cinquenta e nueve preguntas dixo: que despues que el dicho Visorrey salió desta Cibdad toda esta Cibdad está quieta e pacyfica e con mucho contentamiento de que se a estorbado de que no aya batalla ni muertes, e ansi se tiene por cierto que lo estará todo el Reyno e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e ansi mismo sabe que de quel dicho Visorrey embarcó del Reyno está el Reyno con mucho contentamiento e con sosiego e paz, e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e siéndole leydo su dicho en presencia del dicho Lycenciado Alvarez, Oydor, dixo quen él se

ratyfica e lo firmó de su nombre Hernando Sarmiento ante mí Pero Lopez, Escribano de Su Magestad.

Testigo.—Despues desto en el dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de Setiembre del dicho año fué rescebido xuramento en forma de derecho de Fray Xuan Solano, de la orden de Santo Domingo, electo Obispo de la Cibdad del *Cuzco* e de su dyócesis, estante en esta dicha Cibdad de *Los Reyes*, e abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado dixo lo syguiente:

A la primera pregunta dixo: que es de edad de treinta e ocho años poco mas o menos e ques natural de *Archidona*, ques en el *Andalucia*, en *España*, e que llegando este testigo en *Nombre de Dios* e aun antes en *Cartagena* oyó dezir que abia pasado lo contenido en la dicha pregunta, e queste testigo vió que los vezinos e estantes en el *Nombre de Dios* estaban alterados de aber embargado el oro el dicho Visorrey a que dezian que parescia mal aquello.

A la segunda pregunta dixo: que llegado este testigo en el puerto de *Tumbez*, oyó dezir allí que algunos Caciques abian sacryficado algunos yndios xpianos e que abian servido o estado con xpianos e este testigo quiso entender en ello para que se castigase e si no fuera eclesyástico fyziera quemar algun Cacique porque averiguó que abian sacryficado una yndia e otra estaba llorando porque la

querian sacryficar porque abia estado con los xpianos.

A la tercera pregunta dixo: que no la sabe.

A la quinta pregunta dixo: que no la sabe.

A la sesta pregunta dixo: ques verdad e este testigo a entendido de lo que vido e oyó en *San Miguel* e *Truxillo* e por el camino que la alteracion destos Reynos se cabsó de las cosas que fazia el Visorrey de las palabras que dezia e del executar de las ordenanzas solo sin estar rescebido, e esto tiene por público e notorio.

A la sétima pregunta dixo: que cuando este testigo llegó al dicho puerto de *Tumbez* e a los otros tambos del camino lo vido que todos los tambos del camino estaban despoblados e sin servycio, e en muchos dellos no abia tamberos xpianos ni yndios, e se dezia públicamente quel dicho Visorrey lo abia despoblado e asolado e todos por esta cabsa rescebian mucho daño.

A la otava pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e queste testigo vido que por razon questar los dichos tambos despoblados e desproveidos, rancheaban los yndios de las comarcas e les fazian daño e les tomaban sus comidas, lo qual se escusara si los tambos estuvieran poblados, e questo sabe de la pregunta.

A la nueve pregunta dixo: queste testigo supo en la Cibdad de *San Miguel* e en el dicho puerto de *Tumbez* como el dicho Visorrey quitó los yndios a

las personas que la pregunta dize, e que lo demas que no lo sabe.

A las diez preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A las once preguntas dixo: que supo en *Truxillo* este testigo como el dicho Visorrey abia quitado los yndios a Garci Holguin e Diego de Mora, e vió e entendió quen ambos pueblos los vezinos e personas que lo supieron estaban escandalizados en verles quitar los yndios, especialmente a Garci Holguin, ques caballero e viejo e muy honrrado, e que a servido a Su Magestad en esta tierra.

A las doce preguntas dixo: ques verdad que los yndios no querian dar comida ni otra cosa alguna sin que les diesen oro o plata en mucha cantidad por poca cosa, e que desto todos los caminantes rescebian mucha molestia porque no lo creian e desto se cabsó lo que tiene dicho de ranchearlos e maltratarlos, e que le paresce que la paga de los yndios se haga en chaquira e en cosa de vestir e peines e cochillos e rescato como antes solian e no en oro porque no lo an menester ni los xpianos lo tienen.

A las diez e seis preguntas dixo: que no la sabe mas de aberlo oydo dezir en esta Cibdad a personas que no se acuerda.

A las diez e siete preguntas dixo: que no lo sabe.

A las diez e ocho preguntas dixo: queste testigo no estaba en esta Cibdad quando pasó lo contenido

en la pregunta, pero que despues se lo rogó que lo soltase e no lo quiso fazer.

A las diez e nueve preguntas dixo: queste testigo supo como el dicho Visorrey queria ahorcar al dicho Baltasar de Rodriguez por lo que la pregunta dize, e queste testigo fué a rogarle que no le ahorcase, e le dixo que lo abia de ahorcar por vida del Emperador, e lo fyziera si los Oydores e la noche no lo arreglara.

A las veynte preguntas dixo: queste testigo e el dicho Don Baltasar vynieron juntos desde *Truxillo* a esta Cibdad algunas jornadas, e dixo que venia a servir al Rey, e que agora a oydo decir ques mandado al *Cuzco* no sabe por qué.

A las veynte e una preguntas dixo: queste testigo via e vió quel dicho Visorrey no tomaba consexo ni parescer de nadie en ninguna cosa, e especialmente en cosas de la guerra e de xustycia, e questo tiene este testigo por cosa ber e yute sal, e questo sabe de la pregunta.

A las veynte e dos preguntas dixo: que a oydo decir por público e notorio que sus mesmos hermanos e criados del dicho Visorrey lo aborrecian e no lo pueden sufrir, e que generalmente de todos esta mal quisto e aborrecido.

A las veynte e tres e quatro preguntas dixo: que no las sabe.

A las veynte e cinco, veynte e seis e veynte e sie-

te preguntas del dicho ynterrogatorio dixo: que no las sabe.

A las veynte e ocho e veynte e nueve preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta preguntas dixo: ques verdad e sabe quel dicho Visorrey antes de llegarse a esta Cibdad tasaba por el camino los yndios e tambien tasó en esta Cibdad los yndios de *Tumbez* questán encomendados a Pedro de Heredia, e que no se puede fazer tasacion sin facer primero ynformacion de lo que suelen e pueden dar de tributo.

A las treinta e una preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e dos preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e tres preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e quatro preguntas dixo: ques público e notorio ser ansí lo contenido en la dicha pregunta, e por tal este testigo lo tiene e a visto ques tenido el dicho Visorrey en esta Cibdad entre las personas que lo conocen, como lo disze la pregunta.

A las treinta e cinco preguntas dixo: queste testigo a oydo dezir al Regente Fray Tomás de San Martin e a Diego Martin Clérigo, que son los que vynieron del *Cuzco* con medios que solamente los del *Cuzco* pueden que se les otorgue e a suplycacion de algunas hordenanzas, e lo prencipal de

todo es quel Visorrey se vaya de la tierra e que no quieren que los gobierne, e que por esto le darian dineros para que se fuese.

A las treinta e seis preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e siete preguntas dixo: queste testigo, despues questá en esta Cibdad siempre a entendido que toda la mas gente de guerra quen ella fizo el dicho Visorrey, está descontenta e desabrida del dicho Visorrey e mal con él e sin voluntad de pelear e ansí lo publicaban e dezian soldados e que cada dia se le yban huyendo Capitanes e gente de guerra al *Cuzco*.

A las treinta e ocho preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e nueve preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas que pasaba ansí, como la pregunta lo díze.

A las quarenta preguntas dixo: que sabe e a visto e ve que los Oydores desta Real Abdyencia an vyvido e viven honestamente e como ombres pacyficos e amigos de xustycia que gastan a su costa; que a visto e ve que usan bien sus ofycios e con lympieza e con la abtoridad que conviene e que a todos les a visto e ve que tienen con todos muy buenas palabras e procuran el servycio de Su Magestod e sosiego del Reyno, e especialmente se acuerda este testigo quel Lycenciado Alvarez, Oydor, le

rogó que como de suyo rogase al Visorrey que se tratase de medios con los del *Cuzco* e procurase del sosiego de la tierra, e supo este testigo quel dicho Lycenciado Alvarez abia dicho al dicho Visorrey una plática sobresto e abia entendido este testigo un dia en el acuerdo porque se lo dixo ansí el dicho Lycenciado Alvarez para que allí dixese que convenia ponerse paz e sosiego en el Reyno e que sembiase alguna persona de confianza e crédito que tocase este negocio con los del *Cuzco* e los allanase, vió este testigo quel dicho Lycenciado Alvarez comenzó a dezir e dixo al dicho Visorrey muchas cosas de las que tenia escriptas en una órden que mostró al este testigo, e dixo que le abia dicho en secreto al dicho Visorrey, lo qual pareció bien a este testigo, e questo sabe desta pregunta.

A las quarenta e una preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e queste testigo tiene para sí por cierto e es asi público e notorio quel dicho Visorrey toda la cabsa de la alteracion destos Reynos fue por aber executado sin tiempo e sin orden las Ordenanzas de Su Magestad e sin acuerdo del Abdyencia e por tener asperas palabras e ser tenido por ombre súpito e con quien todos abian cobrado grande enemistad e miedo.

A las quarenta e dos preguntas e quarenta e tres preguntas dixo: que no las sabe.

A las quarenta e quatro preguntas dixo: que no las sabe.

A las quarenta e cinco preguntas dixo: que no vido pasar lo contenido en la dicha pregunta ni lo sabe mas de aberlo oydo dezir al Capellan Luzon, ques Capellan del Visorrey.

A las quarenta e seis preguntas dixo: quel dicho factor Yllan Suarez era tenido y es tenido por ombre onrrado e caballero e por ombre de sosiego e quietud, e questo sabe de la pregunta.

A las quarenta e siete preguntas dixo: que no las sabe.

A las quarenta e ocho preguntas dixo: queste testigo oyó dezir por público e notorio el martes en la tarde que fueron diez e seis de Septiembre quel Visorrey tenia acordado dembarcar a los Oydores e a las muxeres de los vezinos e estantes en esta Cibdad, e vió que aquel mismo dia Vela Nuñez e un Alcalde andaban registrando todos los caballos de la Cibdad e que siempre le ha parescido e le parescia quel Abdyencia quedase en esta Cibdad en caso quel Visorrey se fuese fuera della e ansi parescia a todo el pueblo e personas de calidad quen ello fablaban, porque a se yr e venir los del *Cuzco* e apoderarse en esta Cibdad pudiérase poner en condicion de perderse la tierra por muchos años.

A las quarenta e nueve preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe.

A las cinquenta preguntas e a las cinquenta e una preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene.

A las cincuenta e dos preguntas dixo: que no la sabe.

A las cinquenta e tres preguntas dixo: que no la sabe, pero queste testigo pensó que queria dar saco en la Cibdad como el dia antes se abia dicho, e por eso este testigo no salió de su casa, antes se recoxeron algunos clérigos e se estuvieron xuntos para que no los robasen.

A las cinquenta e quatro preguntas dixo: queste testigo tiene por cierto e a oydo dezir públicamente que segun el dicho Visorrey está mal quisto de todos, que le matara la gente de guerra si los Oydores no le pusieran a gran recabdo e tovieron cuidado de su vida e salud, e questo es muy público e notorio en esta Cibdad.

A las cinquenta e cinco preguntas dixo: queste testigo a entendido de las voluntades de los vezinos e gentes desta tierra e de la condycion e manera del dicho Visorrey quel dicho Visorrey no conviene ni quadra para la gobernacion desta tierra, porquestá muy aborrecido e mal quisto en ella e le tienen por ombre cruel e supito e que no les guardarán palabra ni toma parescer con el Abdyencia, ni faze cosa por orden de xustycia e que cree para sí que no estará segura su vida en esta tierra, segun tiene conocidas las voluntades de la gente desta tierra.

A las cinquenta e seis preguntas dixo: que no sabe mas de que quando este testigo alguna vez le

dezia alguna cosa que convenia, el dicho Visorre
se azoraba tanto, que a este testigo le quitaba l
voluntad de le dezir en nada su parescer e aun é
tomó grima e temor de le ablar ni dar parescer e
cosas.

A las cinquenta e siete preguntas dixo: ques pú
blico e notorio e cosa muy sabida quel dicho Vi
sorrey ningund secreto tenia ni guardaba a nadie
e todo lo que pensaba lo dezia e publicaba, e est
testigo lo tiene por cosa no acebtada ni de condy
cion, e ansi vee este testigo que todos se lo tiene
e xuzgaban a mucho mal e mal gobernar.

A las cinquenta e ocho preguntas dixo: que diz
lo que dicho tiene en las preguntas antes desta
que si el dicho Visorrey ubiera destar en la dich
gobernacion fasta que se avisase dello a Su Mages-
tad proveyera este testigo cree e tiene por cierto
que obiera en la tierra grandes males e que todo
se abrazaria e destruyria, e por eso le parescia e
tiene creido que fué obra de Dios la que sucedió
para que se fuese el dicho Visorrey sin que la tierra
se destruyese ni obiese batalla ni muertes como se
esperaba e robos e sacos de los naturales e de los
españoles si en ella estuviera, e que cree le mata-
rán en esta Cibdad su misma gente o en saliendo
al campo en escaramuza o alarde o de otra mane-
ra, e questo ansi es público e notorio en esta
Cibdad.

A las cinquenta e nueve preguntas dixo: e para

lo contenido en la dicha pregunta, e este testigo ansi lo a visto e vee que todos muy contentos e sosegados con el ausencia del dicho Visorrey e se tiene por cierto que todo el Reyno luego se sosegará e pornà en xustycia por mano del Abdyencia, e ansi se dize públicamente, e questa es la verdad para el xuramento que fizo e seyéndola leido su dicho dixo en presencia del dicho señor Lycenciado Alvarez que en él se afirmaba e ratifica e lo firmo de su nombre Fray Xuan Solano, ante mí Pero Lopez, Escribano de Su Magestad.

(*Siendo muchos los testigos y diciendo lo mismo, no se copian mas, y sí solo los nombres de todos los demás testigos, que son los siguientes:*)

El Bachiller García Diaz, electo Obispo de *Quito*.

Lorenzo de Estopiña.

El Capitan Diego de Horvina, estante en la Cibdad.

Don Francisco de Leon, Arcediano e Vycario de la Santa Yglesia.

Alonso de Lerma, estante de la dicha Cibdad.

Agustin de Zárate, Contador general de Cuentas de Su Magestad.

Antonio de Robles, Maestre de Campo de Su Magestad.

Alonso Herreros, Mayordomo de María de Escobar.

Antonio de Escobar, vezino de la Cibdad,

Alonso Manuel, estante en la Cibdad.

Gerónimo de Aliaga, vezino de dicha Cibdad.

Rodrigo Nuñez de Prado.

Pedro de Vergara, Capitan.

Blas de Atienza, vezino de la dicha Cibdad.

Francisco Avila, Chantre de la Santa Yglesia.

Sebastian de Coca, estante en dicha Cibdad.

Pedro Ysasaga, estante en dicha Cibdad.

Martin de Robles, Capitan.

Pedro de Aguilar.

Lorenzo Mexia, natural de la Cibdad de *Sevilla*.

Torybio de Guerra, Clérigo.

Nicolás de Rivera, Alcalde hordinario de la Cibdad de *Los Reyes* e vezino della.

Fecho e sacado fué este dicho treslado de la dicha probanza oryginal que de suso va encorporada en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veinte e seis dias del mes de Noviembre año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quynientos e quarenta e seis años, siendo presente por testigos a lo ver corregir e concertar con el dicho oryginal Xuan Escudio, e Martin Cadicana e Francisco Perez, estantes en esta dicha Cibdad, e yo, el dicho Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades susodicho, presente fuí con los dichos testigos al ver

corregir e concertar este dicho treslado con el dicho oryginal e de mandamyento del dicho Señor Alcalde que aquí firma su nombre lo fiz escrebir en estas ciento e dos foxas de papel con esta en que va mi signo, que es a tal en testymonio de verdad.—Nicolás de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y dos rúbricas*.

Sucesos ocurridos en la conquista del Perú *antes de la llegada del Lycenciado La Gasca.—Sucesos de la hystoria del* Perú *desde quel Lycenciado de La Gasca partió della a entender en la pacyficacion de Gonzalo Pizarro, a quien prendió e mandó cortar la cabeza* (1).

LLEGADO Hernando Pizarro al *Cuzco,* estab^a^ preso el Inga que tiene por nombre Mang^o^ Yopangue, que andaba alzado, e púsolo en su libertad e lo soltó demandándole cada dia mucho número de oro e plata e trayendoselo el Inga, erán tantas las vezes las que le pedia éste oro e plata, e él a traérselo en que ya le venian trayendo los señores tan gordos como pipas en que los navios llevan agua e vino estas imágenes, eran de oro que pesaban a dos e tres quintales, e en este comedio vino a él a la Cibdad el que era señor de las casas del sol que era como Podrestando, que se llamaba Villa Oma, que no abia nadie que tuviese domynio sobrél, e truxo gran presente a Hernando Pizarro

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

de oro e plata de que se holgó mucho Hernando Pizarro con él, aunque ya tenia notycia Hernando Pizarro que le abia muerto a Almagro treinta e seis españoles yendo camino de *Chile*, e bajó despues de dado este presente a las casas de Inga, e le habló diziendo quél olgaba muerto Almagro con toda su gente, e que los fixos eran como mugeres que no sabian pelear, quél pues quera fixo de un namacana que nunca fué sugeto a nadie, sino que señores al pie dos mill leguas de tierra muy pobladas que no fuese el subjeto a tan ruin gente que no era gente de guerra, e pues e Hernando Pizarro era tan cobdyciado de oro e plata que dyziéndole que yba por su padre e madre e mugeres e todo su servycio queran macacos e que abia menester para traerlos dos o tres mill ombres e alcorteas, e volveremos sobre los fixos e matarlos hemos, pues ya no ay mas destos e los de la Cibdad de *Los Reyes* que yo le doy mi palabra que los matamos muy presto e ta quedará por señor para persuadido el Inga a cabo de Pizarro que fuese por lo que dezia, al qual Pizarro de dos españoles que fuesen con él e Villa Oma e a su lengua del mismo Hernando Pizarro, quera un yndio que se llamaba Aluraco e partiéndose del *Cuzco* jueves, estando despues de cerrado el Santo Sacr°, e ydo el Inga todos los yndios e yndias, así hermanos del Inga como de otros señores, fyzieron gran planto en toda la Cibdad, dyziendo que abian dexado yr al Inga, quél volveria

presto a matar a todos los fixos, e asi aria a ellas e a ellos porqueran criados de los fixos, viendo los españoles el planto de los yndios e yndias, fuéronse a quexar a Hernando Pizarro dyziendo que lo abia fecho mal que deja ir aquel yndio, e viendo Hernando Pizarro el yerro que abia fecho en darle lycencia para que se fuese, tomó sesenta ombres de a caballo e fué en busca dél, questaba en una Cibdad que se llamaba *Calca*, e esto fué dende a ocho o diez dias despues quel Inga era partido del *Cuzco*, e el Inga en aquel pueblo de *Calca* veníale gran poder de gente de guerra todos con sus armas de las tierras a la redonda gente y basallos suyos, y porque los dos que con él estaban, no viesen aquellas gentes que le venia, dixoles que se volviesen al *Cuzco* a sus casas que él seguiria por el uno, e ya Vallaoma era partido de allí que se pasaba a otro pueblo mas atrasado del *Cuzco*, y luego los dos españoles, como el Inga les dió lycencia, se volvían para la Cibdad del *Cuzco* y toparon con el Hernando Pizarro que iba en busca del Inga, con los que e dicho, y assomido el dicho Hernando Pizarro por un alto sobre la Cibdad de *Calca Salete* a rrecibir muy gran poder de gente de guerra, y dandole la batalla e fué peleando con ellos el dicho Hernando Pizarro e les ganó la dicha Cibdad de *Calca*, donde tomó dentro mucha rriqueza de plata e oro e señoras muchas yndias, alli durmió aquella noche con

muy gran trabajo de la gente de guerra que toda la noche se daña en ellas, y de mañana otro dia se buelve para el *Cuzco* y le vynieron persyguiendo los yndios, dandole la batalla, asta que se alló en la Cibdad, del *Cuzco*, e luego pusieron cerco los yndios sobre la Cibdad e vino tanto número de gente, que llegaron a estar al derredor de la Cibdad sobre trescientos mill ares por la guardia que el señor Inga tenia de su gente de guerra, duró este cerco diez e seis meses, estabamos dentro ciento e noventa españoles e amigos yndios de guerra terniamos 500 que salian con los españoles a la batalla. El primer recuentro que se fizo, salió Hernando Pizarro con la gente que le pareció de la Cibdad, de acaballo dexando en la Cibdad recabdo que ya los yndios llegaban con sus reales junto a las casas de la Cibdad e allí comian e dormian sin temor ninguno, e les dió la batalla e se metió por entre la gente de guerra peleando con los yndios matando muchos dellos, y desque los vieron los yndios a los h.os bien metido entre ellos, revuelven sobrellos dandoles muy recia batalla e caudillándose todas las gentes e dando grita en que abian ydo ciertos caballeros peleando al mando de Hernando Pizarro que serán hasta 7 o 8 de caballo, vieron que tanto poder de gente revolvia sobre ellos, vuelven las espaldas retrayéndose azia la Cibdad en que venia allí un caballero que se llamaba Francisco Mexia, alcalde en aquel tiempo en la Cibdad e vyniéndose retrayendo

estandole el caballo, e tomaronlo los yndios amonosall e a su caballo, e arrediado de allí asta un tiro de piedra de los españoles, le cortaron la cabeza, e a su caballo tambien, que era un caballo blanco muy galano, e así quedaron los yndios muy favorecidos de aquel primer rencuentro. En que tomaron de alli este dia a allegarse mas a la Cibdad, asta aposentase a un tiro de piedra de la Cibdad, e Villaoma se metió en la fortaleza do estaba ynfinito número de yndios; e los omenajes ernolados todos de p icas en que venía cada dia muy gran poder de gente de nuevo sobre la Cibdad, e nos la quemaron toda, e nos venian dando la batalla por cima de las paredes tirando piedras gruesas e peñas, e las calles llenas de gentes, e las calles por donde venian, venian aziendo barradas e talan gras aziendo en ellos sus agujeros como troneras por do entraban ellos y salian, todos los españoles estaban recogidos en la plaza en sus tiendas, junto a la qual estaba una fortaleza vieja, e tuvieron temor los españoles que se les meterian dentro los yndios, e por eso la fizo averitar Hernando Pizarro e fazer en ella sus salteras e mandó a un caballero quera capitan de los peones que tuviese cargo della, e la primera noche que pusieron guarda en la fortaleza, de madrugada la ganaron los yndios e la tomaron a los españoles, e aquel dia fué tanta la gente e alboroto que trayan los yndios que toda nos la ganaron e casi la plaza toda

que con las piedras de las ondas no paró ombre en la plaza, estaban los españoles retraidos en dos casas Hernando Pizarro con la mitad de la gente en la una y otro caballero que se llamaba Hernan Ponces en la otra questaba frontero la una de la otra asta cien pasos, e era tanta la piedra de las ondas quentraba por las portadas de las puertas, que no parecia sino muy espeso granizo quando mucho graniza el cielo, y tanta la grita de los yndios, que no abia ombre que no tuviese grande temor de tanta grita viendo los hos. sigura perdycion fyzieron oracion a Nuestro Señor e a Nuestra Señora e dyziendo quera mexor que se pelease e morir peleando que no morir allí como puercos, e ansi salieron de la una casa e de la otra e pelearon con muy gran trabaxo que les daban los yndios, con las piedras de las ondas los fueron corriendo por aquellas calles abaxo de la Cibdad e con los yndios amigos e peones que yban entre los de a caballo yban desaziendo las albarradas e los yndios iban echando mucho número de piedras desde arriba de las paredes en que salieron peleando hasta una plaza questá al canto de la Cibdad ansi de fuera en quera tanta la gente de yndios obieron los españoles muy gran batalla con los yndios que le echaban los yndios peleando unas sogas de niervos de ovejas echas tres ramales que sola la soga en cada ramal una piedra atada y con aquella manera los mas de los caballos que no abia quien pelease e

propuso en nómina los que señalaba para ello, e luego se partió Xuan Pizarro a yr a tomar la fortaleza en que fué rompiendo muchos escuadrones, fasta llegar xunto a ella, la qual está cercada de una gran barbacana e fuerte con dos puertas, e en ella, cuya mucha e la mas belicosa gente dellos en guarda de la barbacana e puertas; pero Xuan Pizarro, teniendo un pequeño cerro ganado e fechado la gente dél fizo allanar un paso de un arroyo que pasaba entrel establo e la fortaleza por donde fecho ympeto arremetió con toda su gente xunta e entró por la una puerta de la barbacana donde fizo muy gran matanza de yndios e se puso el dicho Xuan Pizarro xunto a las casas de la fortaleza de ciertas que están dentro en la barbacana; porque es grande el espacio que cave, e a la entrada de la puerta de la barbacana le mataron un paxe los yndios de arriba de las ventanas con una piedra gorda, e viendo Xuan Pizarro que tanta era la piedra que venia sobre él, e su gente se arredró un poquytino a fuera de la fortaleza, dentro de la barbacana, e en esto se ponia ya el sol, vióse Xuan Pizarro aquexado e cansado de todo el dia que no fabia fecho sino pelear, e quitóse la celada en fuerte ora, porque luego vino una piedra de arroba de los omenaxes, e le dió en la cabeza e le mató, de que los h.os ovieron gran pesar de ver muerto a su Capitan. Peleaban los yndios tan sériamente dende la fortaleza e de los omenaxes que no abia nadie

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de las Sres. *Bailli-Baillière*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.° mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Tasonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J. Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigcredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Turá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Benguechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadenhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declarada de *utilidad pública é interés patrio* por Real órden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encarecida á todas las Corporaciones provinciales y municipales, por otra Real órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cuadernos de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que el presente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su respectivo índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica de la suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas.
Un año. 60 rs. vn.	Un año. 8o rs. vn.	Un año. 3 ps. fs. 75 centvs.	Un año. 4 ps. fs. 25 centvs.

EXTRANJERO.

	Un año.		Un año.
Austria y Prusia.	37 frs.	Portugal.	[illegible] frs.
Cerdeña y Suiza.	40	América.	[illegible]
Bélgica, Francia é Inglaterra.	29	Los demás puntos del extranjero.	[illegible]

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe íntegro no se encuentre realizado préviamente.—2.ª La suscricion puede verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañando el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Madrid y Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de real y vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion cesada ó suspensa por el suscritor, satisfará éste, al precio de expendicion, los cuadernos anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros ó comisionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un 10 por 100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn. para la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultramar.

Se admiten suscriciones en la Administracion de la citada Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y en los demás puntos que en su lugar se expresan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLII

CUADERNO NÚMERO V

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico e
rio, interesa al Gobierno español para el conocimien
sustento de sus derechos respectivos; así como á los
versos países de América, para la gestion y defensa de
suyos propios; no ménos que á los particulares de
bos hemisferios, cuyos antepasados prestaron servi
por los que adquirieron otros derechos, igualmente
dibles, en legítima recompensa.

por una escalera arriba, fasta arriba, al cabo de la otra morada, e dende allí para arriba salia el un homenaxe muy alto para arriba e yendo al derredor del homenaxe peleando con los yndios vió que de arriba de lo alto del homenaxe descendia una soga gruesa como el brazo fasta este suelo dicho destas casas, e viendo que los yndios que por allí estaban le abian huido encomendándose a Dios, metió la espada en su talanute en la vaina, e echó mano de la soga, e gateó arrimados los pies al homenaxe hasta lo alto dél, yendo subiendo al medio del homenaxe le echaron los yndios de arriba una piedra tan gorda como un cántaro, e plugo a Dios que no le acertó de lleno, fuele resbalando por el adaraga que llevaba en las espaldas, e diose mucha prisa a acabar de subir, e se arryó dentro en el homenaxe entre los yndios, dyciéndoles este caballero quél no iba a matallos, sino a tenellos por amigos, ellos encomenzaron a querer pelear con él e él se arrimó a un torrexonceco que tenia en medio en el homenaxe, e teniendo las espaldas seguras adargado con su darga les dixo que no yba a matallos sino a tenellos por amigos, mirad no me enoxeis sino muchos, e a todos sea mis amigos, ellos respondieron luego todos que lo que querian es e que los guardase que no les matasen los fixos, e les respondió que fuesen ellos leales amigos que no les matarian los fixos, dixeron ellos que ansí lo harian, visto esto por el dicho Hernan Sanchez de Bada-

quatro capitanías de gente que viniesen en socorro de la Cibdad del *Cuzco,* e a todos los mataron los yndios sino fasta siete o ocho españoles que tenia el Inga consigo, que se servía dellos como desclavos, a estas gentes les abia tomado el dicho Inga muchas mercaderías que llevaban de acá de *España* de brocados e sedas e granas e otros paños rricos e mucho vino e conservas y puercos de *Castilla* e espadas e lanzas con que despues nos daban la batalla, e tenian en pellexos de caballo, e caballo bimos mas de ciento e les abia tomado mucha artylleria de usos e arcabuzes los españoles que tenia consigo le refinaban la pólvora a Inga mango Yopangue con que despues nos puso en peligro destamaño, estando asi en vuestro cerco teniendo mucho trabaxo de dia e de noche peleando con los yndios, dixo Hernando Pizarro que queria yr sobrel asientodo estaba el Inga mango Yopangue, quera en el *Tambo* un pueblo dondel Inga resydió de continuo seis leguas del *Cuzco,* dexando atras toda la gente de guerra que abia sobre la Cibdad con setenta de a caballo e treinta mill yndios amigos e algunos peones españoles, e llegado adondestaba el Inga le fuimos ganando fasta xunto a los adarves del *Tambo,* e nos yban los yndios dexando las puertas que todos huian sino fué dos yndios de nacion *Chachapoyas* que quedaron arrimados a un adarve en las manos dos piedras gordas, e yban dos caballeros adelante en-

trando en el *Tambo*, a los quales los dichos dos yndios les tiraron aquellas dos piedras e dieron a un caballo en un muslo, dando saltos y cardas en que nos fué desbaratando e retrayendo acia atras los otros caballos de miedo de aquel en que nos volvimos a rretraer xunto a los adarves del *Tambo* en un llano questaba xunto a él, lo qual visto por los yndios que nos retraimos reizose tanta gente sobre nosotros, que pensamos aquel dia ser desbaratados e perdidos, porque nos echaron el rio llamado el *Lucay*, que pasaba por los adarves sobre nosotros fuera de madre por el campo de donde vino a que nos atollasen los caballos fasta las cinchas, e era tanta la gente que venia sobre nosotros, que no cabrán en las sierras ni campos, e dos años la batalla con artylleria de usos e arcabuzes uno e mucha matanza de yndios asi de los queran nuestros amigos como los del Inga, abia entre los del Inga muchos caribes que no saben qué cosa es vyvir, porquestán muriéndose y todavia pelean con las flechas, e asi congrapada de los yndios nuestros amigos, pasamos allí aquel dia mucho peligro en que quedaron dos caballos allí muertos, el del muslo quebrado e otro, e a puesta del sol nos retiramos para el *Cuzco* con muy gran trabaxo e peligro que pasamos aquella noche de la gente de guerra que me tenian tomado los pasos e echado espinas por los caminos de unos cardones que llaman allá, de que llevamos los caballos dexarretados si a esto a

los diez meses del cerco, perecieron en esta xornada los mas yndias embras, especialmente a la vuelta del pasar el rio *Lucay* por aber fecho los yndios abaxo una represa, e abian fecho el vado que fuese ondo dos estados burpo estando a la pasada acia alla fasta los pechos, que sia como este de vallid, e era ver a no sia el *Tambo* lugar de pocos vezinos, pero de casas de señores e muy fuerte cercado de cerca e de rio e con sus puertas.

Vueltos al *Cuzco* peleando con los yndios, un dia salimos fuera de la Cibdad por bastimentos en que allá nos dieron los yndios muy gran batalla que nos traian ya tomados casi a manos dos peones, en que allí perdimos dos o tres señores capitanes de aquellas gentes que allí venian, preguntándoles nosotros que azia Inga e que dezia, dixeron estos capitanes questaba muy alegre el Inga, dyziendo que ya venia sup^e^. Almagro, e quen llegando que llegase al *Cuzco* abia de matar todos los h^os^. questábamos allí e llamándole padre porque queria mucho este Inga a Almagro, e tomado los españoles bastimentos, se volvieron a la Cibdad con estos yndios, de los quales supo cierto que baya Almagro e vimoslo muy gran claramente otro dia, porque quando anocheció todas las sierras estaban llenas de gente de guerra, e quando amaneció no abia nadie, e allí vimos cierto que Almagro era el que venia, porque toda la gente de guerra se le pasó allí de paz e le servia si como fueran sus es-

clavos, e viendo esto Hernando Pizarro manda apercybir cinco o diez de a caballo e mandoles que vayan a ver para azia el camino por donde venia Don Diego de Almagro de *Chile*, e entretanto quembió estos caballeros escrybió Hernando Pizarro al Inga dyziendo que Don Diego de Almagro venia, quél hera Capitan de su hermano Francisco Pizarro que no le saliese de paz porque le menteria en los conciertos e pactos que con él fyziese e lo prenderia e lo mataria Don Diego de Almagro, e llevaron fasta diez o doce de a caballo fasta junto al pueblo del tambo un yndio para le diese la carta al Inga, viendo el Inga la carta de Hernando Pizarro enseñósela a dos h^os^. questaban ya de Almagro con el Inga, el uno su alguacil mayor que se llamaba Pedro de Oñate, vizcaino, e el otro era de *Sevilla* dicho Xoan de la Torre, un caballero muy honrado, e manda el Inga prender al yndio que llevaba la carta e mandábale matar, e por ruego de los h^os^. no le mató, e el Inga le dixo ya que no lo mató hele de mandar cortar las manos, e por ruego de los h^os^. asi mismo acabaron que no fueren entera las manos e así les fizo cortar a rais los dedos de las manos e los embió al *Cuzco*, dyziendo mucho mal de Hernando Pizarro e de los del *Cuzco* e de allí del tambo partieron estos dos españoles, e en el camino toparon a un español que venia a verse con el Inga; quera un Capitan que se llamaba Ruiz Diaz, el qual se vino aber con el Inga con-

tra la voluntad de Diego de Almagro, porque le tenia dicho muchas vezes que no curase de ir allá, porque no le aconteciese algo o no estorbase lo que Almagro llevaba muy bien aderezado, quera traer aquel Inga de paz e que le vyniera aber por fazer servycio a Dios e a Su Magestad fuera dello muy servidos. Este llevó en su compañia a un español, muchacho llamado Pico, buena lengua e a un yndio para que a él le syrviese suyo, e viéndose con el Inga e con el muy gran poder que tenia de gente de guerra e españoles que tenia presos en su servycio, estuvo con él algunos dias que no cesaba el Inga desta de sacar de aquel yndio aparte el Inga, si Almagro le oyó dezir alguna vez que le queria prender e embiar a *España* a Su Magestad, e el yndio le negaba siempre que tal oviese oido, pero el Inga un dia e otro le traia tantas propusyciones e tan varias por sacarle esto, que vino fasta decirle le casaria con una fixa muy hermosa suya, e le daria pueblos e xoyas, e así le sacó con esto que era verdad que en el Real de Almagro abia oido decir que Almagro tenia mucho deseo de prenderle e embiarle preso a Su Magestad, e luego que esto oyó el Inga dispuso en su cámara muchos yndios con garrotes en las manos, e embiando a llamar al Capitan Ruiz Diaz, que estaba aparte en unos aposentos baxos del Inga, e le fizo matar a palos delante de sí dyziéndole: «Bellaco, por qué me engañaba dyziéndome que Almagro no me queria pren-

llos cinco caballeros rrogó lo dixesen a los de la Cibdad que por qué él no entendia entrar aquella noche, sino quedar en el campo a dormir, que le fyziesen estar alguna provycion de pan e tocino e carne, e que le faria en ello mucho placer, e que todos se hobligasen con su venida, pues sabian que continuo los tuvo a todos por fixos e más los ternia de aquí adelante.

Sabiendo Hernando Pizarro que Don Diego de Almagro venia, fizo repicar las campanas de la Cibdad, e mandó apercybir a todos que saliesen con él armados al rencuentro de Almagro e así salió con toda la gente de la Cibdad, así peones como de a caballo, armados, e serian los de a caballo ochenta, e peones... (1) peones, e la mitad dellos más amigos de Don Diego de Almagro que suyos, e yendo que yba por el camino topó con los cinco caballeros que abia soltado Don Diego de Almagro, e le dixeron adonde ys, Señor, que viene Don Diego de Almagro con doscientos de a caballo, todos muy gentiles caballeros e muy armados, e ciento e cinquenta peones, tambien muy armados, por eso debiades, Señor, volveros e no veros con él, e viendo esto Hernando Pizarro se tornó a la Cibdad sin fazer renquentro a Almagro, e así durmió Don Diego de Almagro una pequeña legua de la Cibdad en un llano, e ninguno de los vezi-

(1) Ininteligible.

nos de la Cibdad ni le fué a ver ni llevar bastimentos para no enoxar a Hernando Pizarro; otro dia, de mañana, mandó Hernando Pizarro repicar las campanas como quien da al arma que saliesen todos armados a la plaza, e unos salian contra su voluntad e otros de grado, e salieron todos a la plaza e mas de quarenta mill amigos yndios viendo Don Diego de Almagro el mal presente por parte de Hernando Pizarro, no quiso entrar en la Cibdad, e pasó a la riz della para la parte de mano yzquierda e pusose en un altico donde lo vimos todos estar con toda su gente muy lucida e sus banderas desplegadas e su estandarte Real en medio, e pusose abajo a donde abia dexado a un Capitan suyo llamado Sayavedra, que era siete leguas de la Cubdad del *Cuzco*, e viendo Hernando Pizarro que se pasaba sin entrar ni procurarlo, vale siguiendo e torzó al encuentro por espacio de media legua, e Almagro no quiso que nadie revolviese sobre Hernando Pizarro, sino seguió su camino, e recogido su Capitan, volvió sobre la Cibdad, e antes que llegase embió dos o tres criados e a su ermano embiándole a dezir quél no venia a facer mal a nadie e quel andaba syrviendo a Dios e a Su Magestad, e que él e sus gentes venian cansados de descubrir ochenta leguas de tierras, la vuelta del *Estrecho de Magallanes*, e que querian descansar él y su gente, e de allí pasar a do estaba su primero Francisco Pizarro en la Cibdad de *Los*

Reyes, que toda conformidad queria con Hernnado Pizarro e con todos los españoles que estaban allí con el Hernando Pizarro, rrespondió que no abia de entrar Don Diego de Almagro en el *Cuzco*, porque él le defenderia la entrada, e así estaba Hernando Pizarro armado en la plaza con toda la gente de la Cibdad, visto por Don Diego el mas propósito de Hernando Pizarro, no quiso entrar en la Cibdad, e aposentándose en un llano juntico alla embiandole a rogar les dexase entrar en paz a aposentarse con su gente, e allí en aquel llano estuvo quatro o cinco dias no comiendo sus caballos ni su gente, no abiendo quien se lo diese, muchos de los vecinos de la Cibdad aunque querian mucho a Don Diego de Almagro, no osaban llevárselo por Hernando Pizarro de temor a cabo destos dias viendo el mal proposito entrase en la dicha Cibdad, e prenderle al Hernando Pizarro e ubo la batalla en el que estaba retraido en una casa fuerte, e allí se mataron de la una parte e de otra ciertos españoles e quedaron de ambas partes heridos otros, e así fué preso Hernando Pizarro, e procedió contra él conforme a los delitos que abia cometido, e lo sentenciaron los letrados a muerte al dicho Hernando Pizarro, pero no lo degolló por ruego de unos caballeros, en este tiempo gobernado por su provycion de Su Magestad Don Diego de Almagro en el *Cuzco*, le vinieron nuevas por yndios que estaba mucha gente española en una puen-

te que se llama *Pachachaca* en un rio muy poderoso, e la provyncia se llama *Avancay*, e ansi es que estaba allí un Capitan que se llamaba Alonso de Alvarado que venia por mandado de Francisco Pizarro de la Cibdad de *Los Reyes* e traia consigo quynientos ombres e estaba del *Cuzco* catorce leguas, e le embió Don Diego de Almagro cinco caballeros a dezille quél estaba por Gobernador del *Cuzco* por provyciones de Su Magestad, e quél se vyniese con su gente a la Cibdad que le aria muchas mercedes, e a su gente fueron estos cinco caballeros Diego de Alvarado e un Lycenciado Prado e Don Alonso Enriquez de Sevilla e su ermano llamado Sosa, e otro, a los quales prendió el Alonso de Alvarado e no le volvió respuesta ninguna a Don Diego de Almagro, e viendo Almagro esto que muchos dias se abian pasado presumió lo quera e se partió con quynientos ombres de a pie e de a caballo e se fue para el puente dondestaba el dicho Alonso de Alvarado, e llegado a la puente lenvió su Capellan dyziéndole enviase sus caballeros e quél no queria mas que se volviesen de allí a donde estaba su Gobernador Francisco Pizarro a la Cibdad de *Los Reyes* o que se pasasen con él que les faria muchas cortesías, ellos encomenzaron a deshonestar al Capellan y encarándole los arcabuces dyziéndole que se volviese, si no que le tirarian con ellos, e ansí se volvió e le dixo a Don Diego de Almagro la rruin yntencion de todos ellos

e visto esto por su Capitan de Don Diego de Almagro le dixo: «Señor, crea Vuestra Señoría questos no son hermanos, sino turcos, quiero llevar la artillería abaxo al rio e tiralles con ella porque ya ellos comienzan a tirar con la suya e ansi caballero pusyo el artillería de una parte e la otra desde medio dia fasta la noche, e venido la noche mandó Don Diego que pasasen por un vado del rio trescientos de a caballo con este su Capitan que se llamaba Rodrigo Ordoñez e los desbarató e prendió al Alonso de Alvarado e a otros muchos, e murieron de entrambas partes españoles e al Rodrigo Ordoñez le destrozaron los dientes de la boca dencima de una carca de una pedrada, e ansí quel carta volviese a la Cibdad del *Cuzco* Don Diego de Almagro e toda la otra gente del dicho Alonso de Alvarado con el de muy buena voluntad, e ordenó de tornar a Hernando Pizarro preso e llevallo en su compañía e yrse a ver con Don Francisco Pizarro su compañero, e llegado a la costa del mar del Sur, controse con Don Francisco Pizarro su compañero, e concertáronse de venirse a ver a una fortaleza questá xunto a la mar que se dyze mala, donde allí sucedieron todas las maldades e trayciones que se le fycieron a Don Diego de Almagro fual concierto que se viesen en aquella fortaleza con cada diez e siete de a caballo e ansí los llevó Don Diego de Almagro e dexó de allí diez e siete leguas detras una legua quynientos ombres

que venían con Francis
Diego de Almagro, e es
serva ansí como llegaro
la metió en la mano a D
Don Diego de Almagro
dose del Gobernador
ciende por las escale
que con él traya e s
Francisco Pizarro un fr
maba Bobadilla, e abia
Gobernador dyziéndole
con el panocico a la g
quen la fortaleza, porqu
estaban dos tiros de pie
e era la seña que Fra
con ellos que saliesen
fyziese que se oxeaba
tonces arremetiesen, d
bernador Pizarro much
nador e le dixo que no
lo dexase; quando acor
magro con sus doce de

dos Gobernadores; viéndose Don Diego de Almagro con toda su gente escríbele a Don Francisco Pizarro que cómo cabia en caballero tan honrado como él tan gran traycion como le fazia en que se tornaron a cartear por sus cartas que se concertaron que sotase a Hernando Pizarro Don Diego de Almagro con dalle cien mil pesos de oro de fianza e que xurase en el ara deziéndose la misa el uno e el otro en todos los dias de sus vidas no ser el uno contra el otro e que le embiase Francisco Pizarro un navio alli donde estaba Don Diego de Almagro para que embiase Don Diego de Almagro a fazer saber a Su Magestad de lo que le abia sucedido en el descubrymiento de *Chile* e en lo que mas le abia sucedido con el Fernando Pizarro e con el Inga mango Yopangue, e ansi soltó Don Diego a Hernando Pizarro e le dixo Almagro a su fixo Don Diego que tomase treinta o quarenta de a caballo e acompañase a Hernando Pizarro hasta do estaba Francisco Pizarro su hermano, tenia Don Diego de Almagro consigo fasta quatrocientos cinquenta o quynientos ombres, teniendo Francisco Pizarro mil e trescientos ansi de a pie como de a caballo en que tenia mucha artylleria consigo e muchos arcabuzes e ballesteros, e ansi llevó Don Diego a Hernando Pizarro fasta dondestaba Francisco Pizarro su ermano e sabido Francisco Pizarro que su hermano Hernando Pizarro iba sable a rescebir con toda su gente tan fermosa ay de tanto

do gente para revolver
Don Diego de Almagr
Gobernador y Hernand
que alli abia, e Don I
sierras en unos pasos,
las tierras, e visto es
ganado aquel paso fué
del *Cuzco*; Don Franci
aquel paso a la Cibdad
ombres e Hernando I
avilé ombres a Don Dieg
e visto Don Diego que
ro un quarto de legu
rencuentro e se dieron l
desbarató Hernando Pi
gro, e le mataria doscie
de la parte de Hernand
do Diego de Almagro c
H. Pizarro llevó; fueron
de Almagro dom. espa
e de Hernando Pizar
dióse la batalla sabado

llevaban mexor los coseletes de plata e celadas, robaron la Cibdad del *Cuzco* los de Hernando Pizarro mas de quatro horas en que se fizo muy gran saco, e ansi prendió Hernando Pizarro a Don Diego de Almagro e a su fixo e otros muchos caballeros con él, fizo proceso contra él e le cortó la cabeza a Don Diego de Almagro, embió a Don Diego su fixo con unos caballeros a la Cibdad de *Los Reyes*, donde lo tenian preso, e despues que cortó la cabeza a Don Diego de Almagro se parte con muchos caballero acia los *Chicas*, dondestaba un Capitan llamado Candia, que abia ydo con lycencia de Hernando Pizarro a descubrir ciertas provyncias e no pudo pasar por allí adonde pva. que se le abian despeñado muchos caballeros, quera tierra agria e sierra, e sabido este Capitan Candia que Hernando Pizarro yba a él, sálele a rrescybir con algunos caballeros e llevaba consigo el Candia un Capitan quera de color negro, ombre muy onrrado que abia venido con Hernando Pizarro, e era Capitan del artylleria e hízolo aquel dia muy bien con su artylleria e los recybió Hernando Pizarro e se volvió con ellos al Real del Candia, e fyngiendo que queria ver las armas que aquellas gentes llevaban, mandó al Candia que fyziese alarde de toda su gente, faziendo la gente alarde, estando la gente de Hernando Pizarro todos armados y a punto, los desarmó a todos dyziendo al que pasaba a caballo que aquel caballo era suyo e quitábaselo, e

al que con arcabuz dyziendo quera suyo se lo quitaba, e al que con vayesta otro tanto, e despues los ubo desarmado a todos e quitados los caballos, prendió al Candia e a su Capitan negro de color e al negro lo mandó ahorcar de un ramo de un arbol e al Candia le quitó la Capytania e le echó por ay e dió la Capytania e gente a un pancarraz caballero que yba en compañia del Hernando Pizarro, este fizo el socolor quel Capitan Candia y el negro abian ablado algunas vezes dyciendo que volviesen sobre la Cibdad del *Cuzco* e soltasen a Don Diego de Almagro. E de allí se volvió Hernando Pizarro a la Cibdad del *Cuzco* e se vió con Francisco Pizarro que ya abia venido a la Cibdad de *Los Reyes*, e de allí sembarcó e se fué a la *Nueva España*, quedando Francisco Pizarro en el pie, e vuelto Don Francisco Pizarro a la Cibdad de *Los Reyes*, dondestaba Don Diego, fixo de Almagro, un dia el Don Diego con los amigos que por allí pudo aber se armó, porque ya andaba suelto por la Cibdad, e salió armado de su posada sin que nadie lo syntiese, yba a casa de Francisco Pizarro e con él fasta quince hidalgos amigos e criados, puesto quél no fué sino embiando estos, se quedó en la plaza con otros muchos dyziendo que todos es buir sin guedos que nadie tomase armas, sino que los mataria a todos, e fueron con los quince dos criados suyos, Xoan de Errada e Xoan Belsa, viólos yr un papeico de Don Francisco Pizarro e le fuele a dar mandado

aquí viene la gente de Don Diego de Almagro a mataros, e volviéndose que se volvia el papeico ya los topo quempezaban a entrar por las puertas de Francisco Pizarro, e a aquel papeico fué el primero que mataron los de Don Diego, e como el Gobernador métese a una cámara adentro a armase e somada una partesana sale a defender la puerta del palacio, e allí peleando Francisco Pizarro que nadie le podia entrar, e viendo los de Don Diego que no le podian entrar arrebatan uno de sus compañeros, e arroxanselo dentro e avidose Don Francisco Pizarro queste que le abian arroxado entraron todos de golpe e allí mataron a Francisco Pizarro e otro su hermano que llamaban Francisco e Martin e a otro caballero de *Truxillo* que se llama Francisco de Chaves, fueron por todos los que allí mataron e personas, e ansi se alzó Don Diego.

Capítulo del suceso que tuvo el Lycenciado de La Gasca que fué embiado por el Emperador a la Provyncia del Perú *para aplacar los tumultos e alteraciones que allí abia, e como fué contra Gonzalo Pizarro con un exército e lo prendió e mandó cortar la cabeza.*

En el año de quarenta e seis dexamos dicho todo el suceso del Visorrey Blasco Nuñez Vela fasta quel

halló en el dicho puerto a Hernan Mexia Venticuatro de *Sevilla* con ciento e ochenta ombres de guerra, porquel Capitan General Alonso de Hinojosa e los demas capitanes abian ido a la Cibdad de *Panamá* con fasta treinta o quarenta ombres a recevir ciertos navios que venian del *Perú*, e como Hernan Mexia viese venir los navios, determinó de poner su gente a punto fasta saber quién iba en ellos, e otro dia salió Alonso de Alvarado a tierra, a quien Su Magestad abia fecho Mariscal del *Perú* por los buenos servycios que allí abia fecho en la guerra quel Lycenciado Vaca de Castro abia tenido con Don Diego de Almagro (como dyximos), e abló con Hernan Mexia e le dixo la razon de la venida del Lycenciado de La Gasca al *Perú*, e la persona quera dándole a entender todos los negocios, e el Capitan Hernan Mexia, aunque luego no se determinó en cosa otro dia syguiente embió a suplicar al Lycenciado que saliese en tierra, el qual lo fizo a la ora, e Hernan Mexia le salió a recebir en la mar con fasta treinta arcabuzeros e se vynieron a desembarcar en el *Nombre de Dios*, a donde le fizo buen recebymiento, e como el Lycenciado Gasca le dixese la razon de su venida al *Perú*, el Capitan Hernan Mexia le declaró la buena voluntad que tenia al servycio de Su Magestad, e como holgaba mucho con su venida para poder efetuar su deseo, e contóle como el Capitan General e los otros capitanes eran idos a *Panamá* e como el solo

estaba con aquella gente, e que él ordenase lo que mas le pareciese que convenia, e que si le pareciese podia luego alzar bandera por el Rey, pues no tenia contradycion para ello, e tambien le dixo como el Capitan Pedro de Hinojosa era mucho su amigo e los demas Capitanes, e que todos farian lo mesmo quel abia fecho e el Lycenciado le agradeció mucho su buena voluntad e le pareció quel negocio se abia deordenado de otra manera para que se fyziese sin ningun riesgo e que todos supiese la razon de su venída e la revocacion de las ordenanzas que traia, por las quales se abian comenzado los alborotos y guerras en el *Perú*, xuntamente con el perdon general para todos los que hubiesen deservido a Su Magestad, e sabido por el Capitan Hinojosa la venida del Lycenciado de la Gasca, le pesó mucho que lo obiese rrescebido tambien en el *Nombre de Dios*, quexandose mucho de Hernan Mexias, que lo abía fecho e embió por Capitan de la gente que allí estaba al Capitan Palomino, pero el Lycenciado de la Gasca fué a *Panamá* e trató tan cuerdamente el negocio con el Capitan Hinojosa e con los otros Capitanes que allí estaban, que a cada uno por sí sin saber los unos de los otros, los redujo al servycio del Emperador e se proferieron de fazer lo que les mandase en nombre de Su Magestad el Capitan Hinojosa escribió Gonzalo Pizarro faziendole saber la venida del Lycenciado de la Gasca, e las provyciones que traia del Emperador e con parecer

de los Capitanes el dicho Lycenciado determinó de embiar a Gonzalo Pizarro cierta persona con sus cartas dyziendole en ellas como Su Magestad no se tenía por deservido de lo que abia fecho asta entonces por la razon que le abia informado que en ello abia abido por causa de las hordenanzas, las quales abia embiado por falsa relacion que le abian fecho e la mucha onrra que abia ganado en aber sido en defensa de las libertades de aquella tierra e la oblygacion que abia tenido para fazerlo por aber sido conquistador e descobridor della, e visto en esto abello tenido Su Magestad por bien e aprobado por do debia de dar muchas gracias a Dios por su buen suceso e aber salido de negocios tan arduos e dyficultosos sin macula de su onrra por la buena yntencion de Su Magestad e que él le traia perdon de todo e que mirase no que fiese rrecobrar renombre de traydor, no obedeciendo lo quel Emperador mandaba, e que ya que lo quysiese fazer, no podria salir con ello, pues lo abia con un tan gran Pryncipe e tan poderoso como era el Emperador, e para esto le contó las muchas vyctorias que abia abido contra el Rey de Francia e otros pryncipes, e las provyncias e Reynos que abia conquistado e otras cosas que serbian largas de contar, e en este tiempo como Gonzalo Pizarro estuviese en la Cibdad de los Reyes sabida la venida del Lycenciado de la Gasca, se comenzó a platicar de lo que se debia fazer en su venida, e unos dezian que le em-

barcase e tornase a embiar a *España*, otros eran de parecer que fuese al *Perú* e que ydo faria dél lo que quysiese, e al fin de muchas consultas se determino de embiar procurador a *España* los quales llevasen poder de todos los lugares de la provyncia del *Perú*, e pydiese por Gobernador della a Gonzalo Pizarro, e que pasado por *Panamá*, viese y entendiese lo que traya el Lycenciado de la Gasca y que le requyriese que no entrase en la tierra por el gran peligro de su persona fasta que Su Magestad fuese por ellos ynformado de lo que pedian en nombre de los lugares de aquel Reyno e los embaxadores que determinaron que vyniesen a *España* fueron los Obispos de la Cibdad de *Los Reyes* e de la p.ª de *Santa Marta* que a la sazon estaba alli por se aber ydo a consagrar desde la provyncia de *Bogota* e el Capitan Lorca de aldaba e el provyncial de la orden de los domynicos e como el Capitan Lorca de Aldana allegase a *Panamá* e syntiese la voluntad que los Capitanes que alli estaban tenian se ofreció al Lycenciado de la Gasca por lo que convyniese al servycio de Su Magestad, e lo mesmo fyzieron el Capitan Inojosa e los otros Capitanes xuntamente e xuraron de tener aquello en secreto, fasta que por el Lycenciado de la Gasca le fuese mandado otra cosa, y se determinó luego que los Capitanes Lorenzo de Aldana e Hernan Mexias e Xuan Alonso Palomino fuesen todos tres al *Perú* con el armada de náo quel Capitan Lorenzo de

Aldana abia traido de la dicha provyncia e llevase ciertas provyciones de Su Magestad e del Lycenciado Lagasca e en el armada fueran fasta trescientos ombres llevando ynstruccion que no tocase en tierra ni fuese visto fasta entrar en el puerto de la Cibdad de *Los Reyes*, e los Obispos de la Cibdad de *Los Reyes* e el de *Santa Marta* e el provyncial de la orden de Santo Domingo se olgaron mucho con lo questaba fecho e se quedaron en *Panamá* con el Lycenciado de la Gasca, el qual embió despues de partida el armada ciertos Capitanes con provyciones a la *Nueva España* e a las islas de *Santo Domingo* e *Jamaica* para que fyziese gente mandando a cada uno donde se abia de venir a xuntar con determynacion de fazer la guerra quando otra cosa no se pudiese fazer e en este tiempo que seria por el mes de Abril del año de quarenta e siete como Gonzalo Pizarro viese que sus navios se tardaban sospechó lo que abía sido e mandó fazer mucha guardia de noche e de dezir en la Cibdad de *Los Reyes* quel armada aportó al puerto de *Truxillo* e saltó la gente en tierra, e el Capitan Lorenzo de Aldana proveyó quel Capitan Diego de Mora, questaba por teniente en *Truxillo* con la gente que alli abia fuese a *Caxamalca* e que alli acoxese a todos los que quysiesen venir e servycio del Emperador e despacho mensaxeros con cartas e provyciones a los *Chachapoyas* e a las provyncias de *Guanuco* e del *Quito* para que todos acudiesen al servycio de Su Mages-

tad e supiesen la razon de la ida de la dicha armada al *Perú* e tambien escrybió a Gonzalo Pizarro faziéndole saber la razon de su venida e los poderes bastantes que traia el Lycenciado de la Gasca para todo, e Gonzalo Pizarro lescrybió asi mesmo, quexándose dél e de lo mal que con él abia usado en se le alzar con el armada dyziendo que si él syguiera la voluntad de muchos le obiera muerto, e como a la clara fuese sabida la nueva del armada teniendo ya cierta la guerra, acordó Gonzalo Pizarro de fazer gente e Capitanes e nombró por Capitanes de gente de acaballo al Lycenciado Caravaxal e al Lycenciado Cepeda como personas que le parescia estar muy prendados en los negocios e por Capitanes de arcabuzeros a Xuan de Acosta e a Guibara e a Xuan de la Torre, e por Capitanes de piqueros a Hernando de Bachicao e a Martin de Robles e a M. de Almendras e nombró por maestre de campo al Capitan Carvajal como antes lo era con cien arcabuzeros de a caballo que con él abian venido de la villa de la *Plata* e dieron pregones que todos los estantes e habitantes en la Cibdad de *Los Reyes* se pusiesen debaxo de banderas e fuesen a rescebir pagas so pena de muerte e se concertó con los mercaderes que dando armas e caballos o dineros quedasen libres, e ansi se fizo la gente syguiente en las dos compañías de gente de a caballo se fyzieron cien ombres e el estandarte ochenta de a caballo sin los ciento del Capitan Carvaxal, e el Capitan Gui-

vara fizo ciento e doze arcabuzeros e el Capitan Xuan de Acosta ciento e treinta arcabuzeros e el Capitan Xuan de la Torre cinquenta e el Capitan Martin de Robles fizo ciento e treinta piqueros e el Capitan Bachicao ciento e doze, e el Capitan Almendras quarenta e cinco, los quales Capitanes todos sacaron sus banderas con sus las ynsignias que a cada uno mexor pareció e Gonzalo Pizarro mandó que se fyciese alarde donde salieron asta novecientos ombres de guerra muy bien aderezados e armados con muchos arcabuzes e buena pólvora, e procuró que todos los soldados se encabalgasen, para lo qual mercó mucha cantidad de yeguas, en lo qual gastó mucha suma de dineros e despachó mensaxeros a la villa de la *Plata* para que le truxesen la gente e dineros que allí abia e lo mesmo fizo al *Cuzco* e a *Arequipa* e al *Quito* e a *Guanuco* para que los tenientes que allí tenia viniesen donde él estaba con la gente que tuviesen, e por esta forma despachó a otras muchas partes dándoles ynstrucciones de lo que abian de facer justificándose con todos su causa, dyziéndoles que abiendo enviado al Capitan Lorenzo de Aldana para que vyniesen a *España* en nombre de aquel Reyno y en el suyo a suplicar a Su Magestad sobre los negocios de aquella tierra, se le abia alzado con el armada y venia contra él, y que abiendo Su Magestad enviado a aquellas partes al Lycenciado de la Gasca para que entendiese en la paz e quietud de aquella tierra, avia echo

gente y venia con mano armada a desasosegalla, y como supiese que las náos abian salido del puerto de *Truxillo* e venian al de la Cibdad de *Los Reyes*, envió al Capitan Xuan de Acosta para que fuese con cinquenta arcabuceros de a caballo a correr la costa para que no tomase agua en los puertos, el qual fué hasta el pueblo de *Truxillo*, y no hallando allí el Armada toAnándose a volver tuvo nueva en el camino como estaba en el puerto de *Santan*, e yendo camino de la marina halló fasta veinte e cinco marineros e soldados que estaban faciendo aguaxe, e los prendió e envió a la Cibdad de *Los Reyes* a Gonzalo Pizarro, el qual los mandó dar de vestir y arcabuzes para que syrviesen en la guerra, y supo dellos todo lo que abia pasado en *Panamá* la yda del Lycenciado de la Gasca aquellas partes e los Capitanes e gentes que yba en los navios e la que quedaba en *Panamá*, e como el dicho Lycenciado abia enviado por gente e caballos a la nueva *España* e a otras muchas partes, e en este tiempo como el Lycenciado Cepeda, teniente de Gonzalo Pizarro, como supiese de las provyciones que traya el Lycenciado de la Gasca e el perdon general quel Emperador fazia a todos pareciéndole que si aquello venia a notycia de la gente y vezinos de la Cibdad de *Los Reyes* todos desmamparian a Gonzalo Pizarro le aconsexó que fyciese xuntar a todos e les mandase que lo xurasen e firmasen de sus nombres que lo seguyrian contra

qualquier que fuese e se ofreciese e asi lo fizo toda la gente, abiendo espuesto primero delante todas las cosas que en la tierra abia sucedido e las hordenanzas e el Emperador abia enviado en perxuycio de todos los conquistadores e que el Lycenciado de la Gasca determinaba fazerle guerra por su particular interese, e no porque truxese provycion para ello de Su Magestad; porque si la truxese se la obiera embiado como abia fecho otras cosas, e que a esta causa determinaba de resystille la entrada en aquel Reyno con toda su posybilidad e fuerzas, por lo que a el e a todos convenia; porque si el dicho Lycenciado entraba en la tierra abia de proceder luego tomar quenta de todo lo pasado de tantas batallas, muertes e alborotos que abian sucedido en todos los quales ellos abian sido e que fasta allí se abia tratado en defensa de las faziendas, e que agora se trataba de las faziendas, e personas, e honra, e asi les puso delante otras muchas cosas que a él le paresció que convenia para el negocio, e fecho esto, Gonzalo Pizarro mandó yr a la Cibdad del *Cuzco* al Capitan Xuan de Acosta con trescientos hombres contra el Capitan Diego Conteno que estaba allí e se abia alzado con la dicha Cibdad en nombre del Emperador e muerto al Capitan Antonio de Robles que allí estaba por Gonzalo Pizarro. El qual como viese que los navios de Lorenzo de Aldana entraban en el puerto, determinó de salirse fuera de la Cibdad de *Los Reyes*, porque la gente

puero e otros, los quales caminaron fázia la Cibdad de *Truxillo* sin los poder alcanzar el Capitan e gente que contra ellos embió Gonzalo Pizarro, el qual con la yda de los dichos Capitanes e caballeros se apasionó mucho e puso gran alboroto en la gente del Real, e no menos lo puso la yda de los Capitanes Maldonado e Martin de Robles, éste salió con alguna gente del Real con voluntad de Gonzalo Pizarro con achaque de que los llevaba para que se proveyesen delante dél en la Cibdad de *Los Reyes*, e se fué camino de la Cibdad de *Truxillo* en busca del Lycenciado de la Gasca dyziendo los que consigo llevaba que Pizarro era tirano e que fuesen a servir a Su Magestad, e visto esto por Gonzalo Pizarro determinó de alzar el Real y caminar con él la vuelta del *Cuzco*, e a las dos leguas despues de aber asentado el campo, se salieron dél el Lycenciado Carvaxal e su alférez e Gabriel de Roxas e Escobedo e Miranda e otros, e se fueron camino de *Truxillo* con intento de servir a Su Magestad contra Pizarro, al qual pesó mucho de la yda del Lycenciado Carvaxal e de los otros, e syntió luego su perdycion e despues de la yda destos cada dia se yban del Real muchas personas, e Gonzalo Pizarro por eso no dexaba de seguir su camino con grande ánimo, ahorcando muchas personas que procuraban huirse como abian hecho los demas fasta tanto que ya no llevaba poco mas de doscientas personas quando llegó al conflito de la nazca quera sesenta

leguas de la Cibdad de *Los Reyes*, de dondembió llamar al Capitan Acosta que arriba dyximos abe embiado camino del *Cuzco* contra el Capitan Centeno para que se vyniese a xuntar con él, el qua lo fizo asi dexando a la Cibdad del *Cuzco* por Gonzalo Pizarro e en el camino se le huyeron muchas personas de las que con él yban, de los quales todos vynieron a la Cibdad de *Los Reyes*. Al fin se fué como dicho tengo a xuntar con Pizarro en la Cibdad de *Arequipa* con fasta cien ombres do alló al dicho Pizarro con fasta doscientos e cinquenta, de mill ombres que tenia en la Cibdad de *Los Reyes*, en la qual Cibdad como viesen ydo a Gonzalo Pizarro y a sus valedores, alzaron pendon por Su Magestad e apregonaron las provyciones quel Lycenciado de la Gasca abia llevado, las quales embió al Capitan Lorenzo de Aldana, el qual proveyó desdel navio do estaba dembiar gente de los navios en tierra para que recoxesen la que veniese huyendo del Real de Pizarro e estuviesen en la Cibdad, e proveyó que se fyziese mucha pólvora e picas, e que los erreros fyziesen hierros para ellas e despachó mensaxeros a Pedro Centeno questaba en *Arequipa*, e al Capitan Alonso de Mendoza e a Silvera questaba en las *Charcas* para que vyniesen en favor del Lycenciado de la Gasca, en ansi mismo avisó al Capitan Aldana al de Lycenciado de todo lo acaecido asi por tierra como por mar, e como el Capitan Centeno recybiese las cartas e provyciones

embió a rrogar al Capitan Alonso de Mendoza tuvo por bien de lo fazer en favor de Su Magestad dándole a entender las muchas muertes e tyranias que Gonzalo Pizarro abia fecho, e como la voluntad del Emperador era que gobernase el Lycenciado de la Gasca e Alonso de Mendoza, tuvo por bien de lo fazer e se xuntaron, siendo cada uno Capitan General de la gente que traia, queran por todos fasta mill ombres medianamente aderezados e fueron todos en busca de Gonzalo Pizarro por la tierra del *Collao* como supiese Gonzalo Pizarro con el Capitan Centeno e Alonso de Mendoza con la gente del *Cuzco* e de *Arequipa* le yban a buscar determinó de salir con su gente a ellos y dalles la batalla embiando delante al Capitan Carvaxal su Maestre de Campo e a diez e nueve de Octubre del dicho año de quarenta e siete se toparon los corredores dentrambas partes, e Diego Centeno mandó que aquella noche durmiese la gente en esquadron e el se quedó en los toldos porquestaba mal dispuesto e muy desfallecido de la nueva dolencia que abia pasado, e otro dia se vynieron a vista la una gente e la otra, llevando el Capitan Centeno doscientos de a caballo e ciento cinquenta arcabuzeros e los demas piqueros, e por maestre de campo a Luis de Ribera, e capitanes de a caballo a Pedro de los Rios e a Gerónimo de Villegas e a Ulloa, e capitanes de ynfantería a Xoan de Vargas e a Francisco de Retamozo e por Capitan

Bachicao, e a Xoan (
concierto, e servido de
contra los otros, salie
quarenta ombres de ca
musear, e en la prime
ca de doscientos ombr
de los de Diego Centen
arcabuzeros que llev
cabsa que a la segund
luego a huir la gente
nes de Diego Centeno
ner, e la gente de a ca
metió contra la de su
que casi todos dieron
ballo a Gonzalo Pizar
sin fazer otro daño e
los Rios, e viendo qu
plió huir a todos, e a
ro fueron matando (
fasta dondestaba D
buena yndustria que
cieron se escapó huye

Los Reyes con mucho trabaxo murieron en el dicho renquentro mas de trescientos e cinquenta ombres de Diego de Centeno con treinta que despues mató el Capitan Carvaxal, e murieron los capitanes Francisco Retamozo, Diego Lopez de Zúñiga, Negral Pantoxa e el maestre de Campo Luis de Rivera e otros buenos soldados de quita e de parte de Gonzalo Pizarro murieron fasta ciento, e entrellos el Capitan Pedro de Fuentes e un hermano del Lycenciado Cepeda e el camarero de Hernando Pizarro, el qual luego otro dia mandó recoger los heridos e enterrar los muertos e repartió toda la tierra a sus soldados e embió a las *Charcas* a recoger la plata que allí abia, e a la Cibdad del *Cuzco* para que tragese la gente que allí estaba para lo qual fué el Lycenciado Cepeda e ahorcó al Alcalde Xoan Vazquez de Tapia e al Lycenciado Martil e a otros, recogió la gente que pudo e estuvo en el *Cuzco* fasta que Gonzalo Pizarro vino a la dicha Cibdad con fasta trescientos ombres, e mientras estas cosas pasaban el Lycenciado de La Gasca despues de aber embiado al Capitan Lorenzo de Aldana, e a los demas capitanes con el armada como abemos dicho se partió de *Panamá* e vino a desembarcar en el puerto de *Tumbez,* trayendo consigo en los navios fasta quynientos ombres con otros que se le xuntaron despues que llegó donde supo luego todo lo que abia acontecido a Gonzalo Pizarro e lo que pasaba en la tierra, e embió

todo lo qual se fizo con mucha brevedad, e en este tiempo le vino la nueva del desbarato del Capitan Centeno, esperando todos que fuera lo contrario, lo qual puso gran alteracion en la gente, aunque el Lycenciado Gasca procuró demostrar grande ánimo e deponello a la gente, pesándole mucho de la gente que allí abia muerto, e como todo estaba aderezado, el Lycenciado de la Gasca ordenó su campo, mandando traer algunas piezas de Artillería de los navios, e que el Mariscal Alonso de Alvarado fuese a la Cibdad de *Los Reyes* para traer la gente que allí abia, e rropa, e dineros, e despues que todo fué aderezado, e la gente de guerra puesta en orden, caminó el Lycenciado de la Gasca con su exército que seria de dos mil hombres facia do estaba Gonzalo Pizarro con fasta mil e como los Reales fueron a vista los unos de los otros, el Lycenciado embió a rrequerir a Gonzalo Pizarro vyniese al servycio del Emperador, e que él le perdonaria todos sus ynormes delitos pasados, lo qual, como no quysiese fazer, mandó el Lycenciado de la Gasca a sus Capitanes que le presentasen la batalla; porque los enemigos viendo la puxanza del exército de Su Magestad cobrasen miedo despues de aber xuzgado de una parte e de otra la Artillería se pasaron los Capitanes de Gonzalo Pizarro siete o ocho hombres, éste viéndose perdido como hombre fuera de xuycio, se fué a meter en el esquadron de sus contrarios, adonde fué preso sin poder pelear e muy tur-

bado, del qual se fizo otro dia xustycia e de sus Capitanes que eran Francisco de Caravaxal, Maestre de Campo e Xuan de Acosta, e vidos e Sebastian Vergara e el Bachiller Castro, a los quales ahorcaron e fyzieron quartos e pusieron sus cabezas en el rollo de la Cibdad del *Cuzco*, e la de Francisco de Caravaxal en el royo de la Cibdad de *Los Reyes*, e la de Gonzalo Pizarro se mandó llevar a la dicha Cibdad, e que se metiese en una xaula de fierro con un título de letras gruesas que dixese: esta es la cabeza del traidor Gonzalo Pizarro, al que mandó asi mesmo el Lycenciado Gasca derrocar sus casas que tenia en la Cibdad del *Cuzco* e que las sembrasen de sal, e poner en un mármol otro rrótulo de letras gruesas que declarase su delito conforme a la sentencia que contra él se dió e a los soldados particulares azotaron e a muchos desterraron para estas partes e para las galeras e a otros para la provyncia de *Chile*, todo lo qual aconteció por el mes de... (1) deste presente año.

---

(1) En blanco.

Carta a Su Magestad del Almirante Duque acerca de asuntos concernientes al Perú.

SANTO DOMINGO.—MAYO 13 DE 1547 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

POR otra escrebí a Vuestra Magestad como sabiendo las cosas del *Perú* que iban todas en deservycio de Vuestra Magestad estaba determinado de yr allá a fazer toda mi posybilidad en reducillas a su servycio, e despues me pareció que sin mandado de Vuestra Magestad no hera bien fazer agora el Lycenciado Gasca presidente de Vuestra Magestad de aquellas partes, me a escrito que conviene al servycio de Vuestra Magestad que luego vaya allá yo como no deseo otra cosa, sino emplearme en el servycio de Vuestra Magestad como lo an fecho mis pasados, quédome aderezando para poner luego en efecto lo que de parte de Vuestra Magestad se me a mandado, espero en Dios que no consentirá que vaya mas adelante los

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Legajo 2.°

deservycios que a Dios e a Vuestra Magestad en aquellas partes se fazen, yo pienso estar en aquellas partes el tiempo quel Presidente Gasca me dixese ques menester para el servycio de Vuestra Magestad, que para esto no bastaria mis necesidades e el absencia quen mi casa haré, e como a uno de los mas leales vasallos que Vuestra Magestad en esos Reynos e en estos tiene, le suplico sea servido dembiarme a mandar las cosas que a su Real servycio tocasen, porque no pienso que abrá nadie quen esto me haga ventaja.

La Virreyna mi madre no se a mostrado en esto nada perezosa para el servycio de Vuestra Magestad aunque para esto no a abido necesidad que a mi me ponga nadie calor. Besa los pies de Vuestra Magestad. Yo llevo a Don Diego, mi hermano, conmigo, e a Don Cristóbal mi hermano dexo aquí para lo que tocase al servycio de Vuestra Magestad e agora en lo quel Lycenciado Gasca le a escrito de parte de Vuestra Magestad que con todas sus fuerzas embia al socorro que puede. Nuestro Señor guarde la Sacra e Cesárea e Cathólica muy Real persona de Vuestra Magestad con acrecentamiento de muy grandes Reynos e señorios.—De la *Isla Española* a trece de Marzo de mill e quynientos e quarenta e siete años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad humilde siervo e vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos besa.—El Almirante e Duque.—*Está firmado.*

Carta á Su Magestad del Lycenciado Gamboa, dando cuenta de los sucesos de la rebelion de Gonzalo Pizarro.

XAUXA.—DICIEMBRE 31 DE 1547 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Yo partí *Despaña* por ver un deudo mio quen *Lima* tengo e para negociar con él e me recybió el Lycenciado de la Gasca en su compañia para que curase a él e a su casa, e como llegué a *Panamá* e entendí la rruin yntencion de Gonzalo Pizarro e quan oprymidos tenia los españoles quen este Reyno viven e la poca parte queran para le meter en la tierra, e el mal aparexo que al presente abia para entrar en ella contra voluntad de Gonzalo Pizarro, e creyendo que su pasada a ella no obiera lugar, ablé con él sobre mi pasada al *Perú* e le pareció que la debia fazer e asi me

(1) ARCHIVO DE SIMANCAS.—Secular.—Audiencia de Lima.—Cartas y expedientes de personas seculares, etc.—Est. 70.—Caj. 4.°—Legajo 1.°

cenciados o doctores vyniesen a aquel Puerto los prendiese e los embiase en una balsa a *Tumbez* presos dondel dicho Bartolomé de Villalobos resydia, e que las cartas e despachos que tru xesen los embiase por tierra, e estando aparexando para llevarme vino un navio de *Lima* en el qual venia el Capitan Gomez de Solís al qual le dí una carta del Lycenciado Pedro de la Gasca, Presidente destos Reynos con la qual se olgó mucho e fué parte que a mi no me llevasen preso a *Tumbez* e membió a *San Miguel*, abiéndome tomado el alguacil todas las cartas que tenia sino fué una de Gonzalo Pizarro e otra del Lycenciado Cepeda e otra para Hernando Bachuca, las quales llegado que fuí a *San Miguel* me las tomó otro Teniente questaba puesto por Bartolomé de Villalobos e me prendió e me detuvieron allí preso dos meses e medio en el qual tiempo yo comuniqué a ciertos vezinos de la dicha Cibdad, los quales me consolaban diciendome particularmente cada uno questaban muy prestos en el servycio de Vuestra Magestad, los quales son los syguientes: Diego Palomino, Francisco de Lucena, Francisco Palomino e Xoan Ruiz Martin Puerto e Francisco de Albarran; pasados los dos meses e medio que allí me tuvieron a ymportunacion del Capitan Xoan Fernandez, quera el deudo que tengo dicho que yba a ver, mescrybió Gonzalo Pizarro para que me vyniese vista la presente a *Lima*, lo qual yo lo fize ansi.

Maldonado que yo era ymbiado por parte del Licenciado Pedro de la Gasca a matar a Gonzalo Pizarro que venia a traer ciertas cartas, las quales le ymbió Bartolomé de Villalobos dende *Payta* a lo qual yo respondí que yo no venia a tal cosa, sino a ganar de comer y que me vine por parecerme quel Lycenciado de la Gasca no abia de pasar a *Perú*, y vista mi respuesta, dixome el Lycenciado Cepeda, quel Gobernador su señor manda me diesen tormento y el qual no podia facer otra cosa e metiome en una recámara donde tenia aparejado para darmelo y estando en esto, entró la mujer del Lycenciado Cepeda, que a lo que ansí me pareció, estaba celosa del servycio de su Rey, pues le pesaba tanto que ansi se me fyciese tan mal tratamiento, la qual le suplicó que por la pasion de Dios no me diese tormento y que yo confesaria la verdad; entonces el Lycenciado Cepeda me dio palabra de caballero que no me tocaria si dezia la verdad; fiado en su palabra, respondíle que yo venia a ver ..... des, e dixome que qué decia el Lycenciado de la Gasca ..... que lo que a mi me parecia e lo que yo le abia oydo a el ..... lo que dezia al servycio de su Rey, que le tenia en mucho e le onraba, mas le dixe por parescerme que aprobecharia que abia dicho el Lycenciado de la Gasca que estaria en su mano la pacyficacion del *Perú*. Soltóme aquella noche muy contento y embíome a mi casa e desde entonces mostró gran voluntad.

pitan Xoan Fernandez por intercesor, dyciéndome que si lo fyciese me darian seis mill castellanos, luego e lo demás que lo depositaban en el y el Capitan pesándole que ansi me pusiesen en aquel negocio, me dixo que todo era engaños e vellaquerias e que él procuraria una noche con sus amigos e con los que yo abia ablado todos los navios que estaban en el puerto coxerlos e que yríamos donde el Lycenciado de La Gasca estaba e quen ninguna manera dixo se de sí e luego fuí con el dicho Xoan Fernandez a Gonzalo Pizarro e mando llamar allí al Lycenciado . . . . . e yo le respondí que no era xusto de quien yo abia comido su pan en irle a matar ni aun pasarme por el pensamiento tal cosa, quen lo demás yo abia echo aquel dia lo quera obligado a buen Xpiano de tener mi ánima encomendada a Dios que de mi cuerpo fyciesen lo que quysiesen, que yo tenia por muy entendido que muriendo sobre aquel caso en sus manos moryria mártir, a esto me respondió el Lycenciado Cepeda que bien parecia que venia *Despaña*, pues publicaba tantos escrúpulos de concyencia, que asi vino él quando vino *Despaña* e despues no veia otra gloria sino matar ombres, a esto le rrespondí con arto temor que podria ser despues de yo aber estado en la tierra, otro tanto tiempo como el fazer yo otro tanto, mas que por entonces le suplicaba me perdonase, a esto me dixo Gonzalo Pizzarro, que su pryncipal intento de venir a estas

nado que por . . . . . via yo lo faría aunque me fyciesen quartos, e esto que aquí . . . . . es verdad vino se debe decir a Vuestra Magestad Nuestro Señor la Sacra Cesarea Catolica Magestad guarde e aumente en mayores Reynos e señorio, como los vasallos de Vuestra Magestad deseamos de xauxa ultimo dia de Diciembre de mill quynientos quarenta e siete años.—Sacra Cesárea Católica Magestad menor vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos Besa.—El Lycenciado Gamboa.

Su Alteza lo manda e Vuestra Magestad lo escribe por su carta e capítulos, e si alguna cosa sucediese que faya necesidad de avisar a Vuestra Magestad, se fará ansí de cartas que a Pizarro vengan como de otra cosa que sobrello suceda, e porque no se me ympute alguna culpa por no responder a la cédula de Su Alteza; pues es cumplir lo que Su Alteza manda fazer lo que Vuestra Magestad por su carta escribe que yo faga. Nuestro Señor la muy magnyfica persona de Vuestra Magestad guarde e prospere como Vuestra Magestad desea.—Medina del Campo veynte e siete de Enero.—Besa la mano de Vuestra Magestad.—Hernando Vaca.

Muy magnyfico Señor.

Una carta de vuestra merced recybí fecha a nueve del presente, e con ella una carta del Duque mi Señor, en la qual se contiene lo mesmo que en la de vuestra merced, que es embiarme a mandar lo que vuestra merced á dias que a fecho de parte de Su Alteza sobre la guardia e vygilancia que se rrequiere tener para este caballero, e lo que a vuestra merced e dicho, e por esta diré pienso responder a su señoría, que es que con ayuda de Dios e con tener todo el cuidado que ansí fuese posible, e estar advertido de lo que conviene fazerse, pienso dar

vuestra merced, por m
escrito sobre la dyliger
se para que el paxe qu
su servycio pudiese sal
medad que tenia, es ar
ella todas las demás qu
ced a embiado, e porq
fizo me allé presente a
por tener por cierto al
tra merced dando ente
no la doy yo por esta
a lo dicho.

Tambien mescribe
paxe de Hernando l
quiere otro en su lu
abiendo..... nello lo p
Vuestra Merced me m
el dependiente de Su A
Vuestra Merced dezir
vida de mi padre, an

e le syrviese muy a su voluntad e que seria fixo de un muy buen hidalgo: Hernando Pizarro le respondió que dado por su mano que no le queria mas quél traeria cinco o seis paxes de *Truxillo*, e que de allí tomase mi padre el quél quysiese, e desta manera no se concertaron porque no convenia para su guarda, e despues que mi padre murió se me a quexado ansi algunas vezes sobre lo mismo, e siempre e dysimulado con él lo mexor que e podido fasta agora que llegó la Carta de Vuestra Merced e la mexor coyuntura del mundo, porquel dia que la abia rescebido me tornó a ablar sobrello e con la mexor dysimulacion que pude, sin que syntiese aber nuevo mandamiento para ello e por la mexor via que me pareció le dixe lo que mi padre le abia dicho, e lo que me respondió fué dezir quél queria mas estarse solo, e que por quantas cosas ay en el mundo no le tomaria de mi mano, e que le pesaba mucho que llevase yo los términos que mi padre abia llevado, e viendo que parecia que se encendia acordé mandar la plática, e con esto quedó algo sin pena e todo el tiempo quél no quysiese el paxe que yo le diese, se estará sin él fasta que me sea mandado otra cosa.

En lo que Vuestra Merced dize esté advertido que si el paxe que salió del servycio de Hernando Pizarro volviese a esta casa o villa para pensar volver a su servycio o a ablarle que no le dexe entrar ni que le able, ello se cumplirá como Vuestra Merced lo

ciente en estado de la
diez e seis de Hebreros
renta e siete años.—M
tra Merced que las
Vuestra Merced besa.-

Carta de Alonso de Alvarado al Principe Don Felipe, pydiendo mercedes por sus servycios.

CUZCO.—MAYO 4 DE 1548 (1)

Muy alto y muy poderoso Señor.

POR quel Presidente destos Reynos siempre a dado quenta y echo particular relacion a Vuestra Alteza de lo que se a trabaxado y fecho para questa tierra vyniese a la quietud y allanamiento en que agora está, no la e yo dado a Vuestra Alteza e aunque el buen fin que nuestro señor a sido servido de dar en ello, fué tal, que abimos todos entendido quan por suyos tiene Dios los negocios de Vuestra Alteza de cuya cabsa ay poco que atrybuir a los que en esto emos servido. Yo por mi parte e fecho lo que a sido posible en tan larga xornada de que no estoy e quedo poco satisfecho e con entera esperanza de reszebir muy grandes mercedes de Vuestra Alteza, porque así

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

Carta de Lorenzo de Aldana a Su Magestad.

LOS REYES.—SETIEMBRE DE 1548 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Los dias pasados con el Capitan Hernan Mexias de Guzman dí quenta a Vuestra Magestad del estado en questa tierra quedava, e porque del que agora tiene aze relacion el Lycenciado Gasca no lo hago yo, el qual entró en esta Cibdad a ocho dias e como mi vyvienda e vecindad no es aquí, me quysiera ir a rresydir en ella, e mandóme en nombre de Vuestra Magestad mestuviese con él asta que la Abdyencia se asentase, e así lo aré conformándome con su voluntad que todo lo que se ofreciese del servycio de Vuestra Magestad como lo he fecho aquí.

Con el castigo e orden quel Lycenciado Gasca a

---

(1) ARCHIVO DE SIMANCAS.—Secular.—Audiencia de Lima.—Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia, vistos en el Consejo.—Est. 70.—Caj. 4.°

dado e da en este Reyno, se va cada dia ponien
mas en servycio de Vuestra Magestad e el may
trabaxo que al presente ay es la mucha gente
asta variarla, mas en todo se va dando buena e
pydicion, e desta vez quedará para siempre, c
toda paz e sosiego.

Nuestro Señor la Cesárea Sacra Cathólica M
gestad guarde e conserve bien aventuradamen
con mucha paz e obedyencia del Universo com
vuestro ymperial corazon desea.—De la Cibdad
Los Reyes destos sus Reynos del *Perú* de Setiem
bre de mill quynientos e quarenta e ocho años.-
De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad, mu
leal vasallo que sus ymperiales pies e manos bes
—Lorenzo de Aldana.

Carta al Consexo de Indias del Arzobispo Fray Gerónimo Loaysa, pydiendo quen atencion a sus servycios se le de lycencia para volver a España.

LOS REYES.—FEBRERO 3 DE 1549 (1).

Muy ilustre Señor e muy magnyficos Señores.

CON Hernan Mexias escrybí a Vuestra Señoria, e porquel Presidente faze siempre relacion de las cosas desta tierra e del buen estado en que a Dios gracias se van poniendo, no escribo cerca desto.

Al Pryncipe Nuestro Señor doy razon como e recybido ciertas cédulas e del tiempo en que han parecido por aberlas tenido escondidas Gonzalo Pizarro e los que le seguian a fin segund se cree que las Yglesias ni particulares recybiesen merced de Su Magestad, pues otro provecho o dapño no les podian venir dellas, e porque Vuestra Señoria vera en la que a Su Alteza escribo ansi esto como otras cosas que tocan a esta Yglesia, conservacion e buen

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

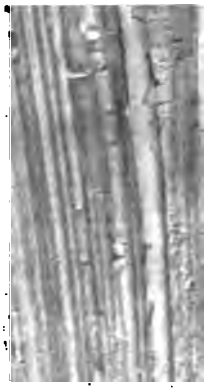

en esta tierra e va a
quiero representar
despues que come:
Reyno, suplico a Su
dar proveer esta Yg
acavar a ese Reyno
que me queda de vi
porque paso de cinq
Magestad e suplicad
plico a Vuestra Sei
faga.

Tambien doy avis
los diezmos deste Ar
ra no an llegado sin
los quales caben al p
Su Magestad fué ser
pado, xusto es quel
tamente sustentarse
toridad que siendo
fraganos, porqueste

para que informado Su Magestad mande proveer lo que mas sea servido e convenga.

La pryncipal cabsa segund por la relacion que a Su Santidad se fizo porque Su Magestad fué servido questa Yglesia fuese Arzobispado, paresce ser porque los negocios espirituales se pudiesen acá concluir sin dar lugar a que las apelaciones fuesen a *Sevilla*, porque cierto era muy ordynario apelar mas por dilatar los negocios que porque acá se fyziese sin xustycia asi agora aun antes de sentenciarse algunas cabsas como ya no tienen que apelar a *Sevilla*, apelan para Su Santidad, e porquen esto no se ofenderá la obedyencia e rreverencia que a Su Santidad se debe, antes paresce que seria contra las cabsas, porquen estas partes se an criado Arzobispos no siendo en cabsa muy importante sin dar lugar a maliciosas apelaciones fenescer an acá las cabsas, advierto a Vuestra Señoria dello para que si acaso se quexasen sepan que no se faze por desacato ni atrevymiento, sino entendiendo quen esto se sirve Dios Nuestro Señor mas a Su Santidad es la misma xustycia. Guarde Nuestro Señor la muy ilustre e muy magnyfica persona de Vuestra Señoria e mercedes con el acrecentamiento destado e salud que yo su servidor deseo.—De *Los Reyes* a tres de Febrero de mill quynientos quarenta e nueve.—Muy ilustres muy magnyficos señores besan las manos de Vuestras Señorias su siervo e capellan.—Filis 9 archix 9 de *Los Reyes*.

Los Reye

Muy

Despues qu
rido a ella
teria de d
Parece por una
ñor que manda qu
mo las traen los
Alteza e porquen l
nada los alcaldes
las cabsas ceviles
las cinco leguas,
Real Abdyencia
tancia de los neg
uno de por sí com
lo azen e aunque
los alcaldes de Ch
nosotros Oydores

mas de una sala de Oydores pareció que uno de los Oydores conociese destas cabsas e fyciese abdyencia de provyncia a la tarde, e que cada Oydor faga esto tres meses del año e dél se apele para la Abdyencia e no tenga voto en las cabsas que sentenció e a facer esto nos a movido el poco espidente que los alcaldes ordynarios dan a los negocios, que como no son letrados an de buscar asesor e son acá tan costosos, que muchas veces las partes dexan de seguir su justycia por no tener que dar al asesor e tambien que por la mayor parte los alcaldes ordynarios son remisos en fazer xustycia contra sus vecinos e personas rricas, e como esta Cibdad e puerto della sea el escala pryncipal de todos estos Reynos e a ella ocurren toda la conferencia de los tratos, av necesidad de xuez que con brevedad e sin tener respeto a nadie les guarde xustycia e otras cabsas que desta igualdad hay.

Vuestra Alteza nos embie a mandar lo quen esto será mas servido e la orden quen ello se tenga porque aquella aguardaremos.

Así mismo despues questa Abdyencia se asentó an ocurrido a ella algunos negocios sobre yndios, de que pretenden estar despoxados por los gobernadores, sin ser oydos, llamados ni vencidos los poseedores, e presentan una provysion Real de Vuestra Alteza dada por la qual se manda que ningund gobernador quite a nadie los yndios que tuviese en encomienda sin ser oydo e vencido e quel go-

porquen todo desea
no reciban agravios
quen este caso aben

Anse ofrecido ans
vecinos por su autor
de repartymiento de
posecion e sobrello
trellos e teniendo p
Abdyencia de seme
ordenanza antes, es
aya escándalos e all
se conocerá teniend
Alteza se sirve, per
ríamos errar tambi
tra Alteza nos em
servido que se faga
de Vuestra Alteza
mayores Reynos e
seamos.—De *Los I*
mill e quynientos e
poderosos Señores.-
sus Reales pies be

Carta al Consexo de Indias *del Arzobispo Fray Gerónimo Loaysa refyriéndose a sus anteriores.*

LOS REYES.—XULIO 24 DE 1549 (1).

Muy Ilustre, muy magníficos Señores.

CON Fray Pedro de Ulloa, mi compañero, que salió de aquí a veynte e tres de Hebrero deste año escrebí a Vuestra Señoria e embié la Ynstruccion que se da a los clérigos e relygiosos que dotrinan los naturales para que Vuestra Señoria la mandase ver e proveer lo que fuese servido en el uso della.

Tambien tengo escrito por dos vias como se allaron en poder de aquella gente e de Gonzalo Pizarro las dos cédulas de Su Magestad con otros despachos que escondian, en que por la una Su Magestad faze merced de tres mill pesos para la obra desta Ygle-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

do en hornamentos
cosas necesarias, pi
dado los dos novenc
ocho, asi que debe
renta e tres fasta el
cinco años, e aunq
podria la Yglesia p
la merced que Su M
tra Señoria sea se
limosna de los d
pues es la cantidad

Tambien tengo
se faze un hospital
naturales, e donde
bien casa de dotri
contentamiento e
Semana Santa se
xuntaron con lo q
se an cobrado cas
aplica a este hospi

dadero hospital que despañoles, e en que mas se descarga la concyencia de Su Magestad e de los que acá estamos, tiene ya sin lo del noveno e medio quynientos e ochenta pesos de renta en casas, ques la renta mas segura que fasta agora ay en esta tierra, e del noveno e medio terna este año casi otros mill pesos, e Dios Nuestro Señor como obra suya lo acrecientará siempre, e al exemplo deste sea ya comenzado. En *Potosí* otro hospital, e tambien se trata de fazer otro en el *Cuzco*. Generalmente los naturales tienen contentamientos porque aunque otras vezes se les a dicho que se les a de guardar xustycia e darles mas libertad no lo creian e cierto desde quel Presidente entró en esta tierra parece que se les asentó que les trataba verdad, e que este apo, que quiere dezir señor pryncipal o Gobernador, no hera como los pasados, e fué esto muy gran ayuda para la sustentacion e avenymiento de la gente que vino con el presidente, e despues se le xuntó acá, e para tener avisos de los enemigos e para que los caciques e yndios que consigo tenian les syrviesen mal e se les huyesen algunos, e asi tratan de medio año a esta parte así en pueblos despañoles como en los suyos e en los caminos vendiendo de lo que tienen e comprando como gente libre que cierto es gran alegría, e cada dia irá creciendo con la buena órden e proveymiento quel presidente en todo tiene, e asi oyen ya e reciben mas alegres e enteramente las cosas de Nuestra

reparten los relygi
para dotrinalles e
Todo el Reyno
e los soldados que
descontentos e bul
buscar en que ser
la mucha gente q
la libertad de las
es de dar gracias
go e quietud que
El Presidente t
cion que la nueva
e que yo gaste lo
fin a esta xornad
en mucha cantida
sando primero el
ya el Presidente
aunque cierto, ni
verme fuera dest
Su Magestad pa
vida en la quietu

consolacion, por la pobreza quel perlado desta yglesia tenia segun lo poco que los diezmos valen e el mucho precio quen él las cosas tienen, es xusto que Su Magestad faga merced a los perlados que fueron ayudar a su sustentaccion desta encomienda quel Presidente a fecho en mi, o de otra, porque cierto de otra manera vyviria muy pobremente.

Quando vine a esta Yglesia como Su Magestad me mandó pasar de *Cartagena* aquí e que no se me ymbió comision para faszer la eseccion della usando siempre conforme a lo que por mandado de Su Magestad se fizo para *Cartagena* donde primero fuy Obispo, e con esta e otra se dyvidió de la del *Cuzco* e la ereccion que la Yglesia del *Cuzco* tienen que la vi quando agora allá estuve en algunas cosas es diferente de la de *México* que Su Magestad a mandado que se use e guarde en estas partes éme detenido en faszer ereccion fasta saber lo que Vuestra Señoria es servido e manda que se faga, e tambien como esta Yglesia se a erixido en Obispado en algunas cosas convenia ser diferente la ereccion de las ordynarias, e en el entretanto que Vuestra Señoria manda lo que se a de faszer en la dyvision de los diezmos e colacion de las prevendas e benefycios ordenarse a como se a guardado la ereccion que digo de *Cartagena* ques conforme a la de *México*.

En esta Cibdad e en todo el Obispado se an puesto en no pagar diezmos de los tributos que los

de mandar dos veces;
las alteraciones pasa
una vez que fué, abr
mero a Cabildo e le r
tendiese en ello, ago
pide a la Cibdad e en
encomendados que d
dichas que sus yndios
do diezmados en pod
e coxen e porque tra
no se diezma, cosa
mos las dyligencias,
fazer, e nos ayudare
ynformar a vuestra
veer en ello lo que f
cho; pues demas de
sias e los Perlados e
pobres, e si a los na
pydiese el diezmo se
miento para conve
que aun como vue
ynstruccion que ten

Entiéndese al presente en vysitar los pueblos de los yndios para fazer la tasa general, cosa cierto de gran benefycio para los males e para su reformacion e la que más podrá ayudar para la buena gobernacion e asiento deste Reyno, e como la tierra es tan derramada e en muchas partes muy áspera, no se podrá acabar tan presto como los yndios desean aunque el Presidente les manda dar priesa e como las vysitaciones vienen se van tasando, gran contentamiento reciben los yndios en ver el cuidado que de su bien se tiene mediante lo qual placiendo a Dios Nuestro Señor se fará gran fruto de su conversion.

La plata que se a recogido en *Potosí* e en las charcas de las faziendas de Su Magestad se espera aquí en todo el mes de Setiembre que como el camino es tan largo e mucha la cantidad, aunque el Presidente recybió cartas del General Pedro de Hinoxosa e del Lycenciado Polo los Regidores de aquel pueblo, que partyria de ella en pryncipio deste mes de Xulio no creo que podrá llegar antes, bien terná xunto el Presidente para llevar quando placiendo a Dios se vaya más cantidad que se a llevado a Su Magestad despues queste Reyno se descubrió e aun dexará rezagas seguras buen golpe.

En el buen estado e quietud que este Reyno tiene e en la mucha cantidad de moneda para Su Magestad que sobre los robos e trabaxos pasados e gastos que en el allanamiento de Gonzalo Pizarro

nyncas personas de v
centamiento de Estac
deseo.—En *Los Reye*
mil e quynientos qua
e muy magnyficos
vuestras señorias su
chivero de *Los Reyes*.

Real Cédula al Corregidor de la Villa de Arevalo *para que tome xuramento de calumnia al Lycenciado Vaca de Castro, preso en el Castillo de dicha Villa.—Esta firmada por los Pryncipes, Gobernadores Maximiliano e Maria.*

VALLADOLID.—MAYO 2 DE 1550 (1).

El Rey.

NUESTRO Corregidor e Juez de residencia de la Villa de *Arevalo* sabed que el Lycenciado Villalobos Nuestro fiscal en el Nuestro Consexo de las *Indias* a presentado agora nuevamente en el dicho Nuestro Consexo cierta escriptura signada de Agustin Navas, notario apostólico que dize ser una declaracion que con xuramento fizo en la Cibdad de *Los Reyes* de las provyncias del *Perú* un Fray Francisco Nuñez de la orden de *Santo Domingo,* por virtud de ciertas censuras en

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

de Nuestro fisco con
xure de calumnia e
le pusiere cerca de
miento de la dicha c
des e resibiésedes dél
racion en forma o co
e Nos tovimoslo por
vais a la fortaleza de
ciado Vaca de Castr
público tomeis e rrec
nia en forma debida
claracion por las pus
nido en la dicha escri
la dicha carta, en el
por parte del dicho
obiese xurado e decla
Mandamos responda c
a la ley e so la pena
siere escripto en Lym
e signado del dicho I
feé xuntamente con l

la parte del dichonuestro fiscal para que lo pueda presentar en el dicho Nuestro Consexo en guarda de su derecho, sin que por ello se le pidan ni lleven derechos algunos. Fecha en la Villa de *Vallid* a dos dias del mes de Mayo de mill e quynientos e cinquenta años.—Maximiliano.—YO LA REYNA. —Por mandado de Su Magestad Sus Altezas en su nombre.—Xoan de Samano.

Para quel Corregidor de *Arevalo* rreciba cierto xuramento de calumnia del Lycenciado Vaca de Castro por las pusyciones quel fiscal le pusiere sobre que no ubiere xurado.—Hay a la vuelta siete rubricas.

En la villa de *Arevalo* a quince dias del mes de Xulio año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e cinquenta años, ante el magnyfico Señor Lycenciado Correa, Corregidor en la dicha villa de *Arevalo*, por Su Magestad en presencia de mí Francisco de Arevalo, Escribano público e del número de la dicha villa de *Arevalo*, por Su Magestad e testigos de yuso escriptos, pareció e presente un ombre que por su nombre se dixo ser e llamar Damian de Herrera, andante en Corte en nombre del Lycenciado Xuan de Villalobo, fiscal de Su Magestad en el Real Consexo de *Yndias*, e presentó esta Real Cédula e fizo domostracion de la dicha escriptura, pidió al dicho Señor Corregidor faga e cumpla lo que por la dicha Real Cédula le es mandado e lo pydió por testymonio. El dicho Señor

E luego yncontin
en presencia de mí
fortaleza donde el di
esta e le alló, e abiér
ramento por Dios e
como esta † en que
corporalmente e por l
gelios que dixese ve
guntado e así se lo f
ayudare, donde no q
dicho xuramento fiz
fuerza e conclusion d
tigos que fueron p
Niño e Diego de A
Corregidor.

Fecho el dicho xu
Real Cédula para qu
dicho Lycenciado Va
Cédula manda que de
cerca de lo contenid
rreconocymiento de
fuese puestas por par

fué dicho al dicho Damian de Herrera si trae otras pusyciones o otro algun mas recaudo de lo que a presentado que lo presente, e el dicho Damian de Herrera dixo que no tenia otras ningunas pusysiones ni rrecaudo mas que lo que tiène presentado, e visto lo susodicho por el dicho Señor Corregidor, dixo que trayendo las pusyciones conforme a la dicha Real Cédula que estaba presto de fazer e cumplir lo que por ella le es mandado, e mandó a mí el dicho Escribano lo que por testymonio signado de mi signo. Testigos los dichos. Yo el dicho Francisco de Arevalo, Escribano público, lo escrebí segun que ante mí pasó, e por ende fize aquí mi signo en testymonio de verdad.—El Lycenciado Correa.—Francisco de Arevalo, Escribano.

las Dueñas, se les
Nuestra Santa Fé

OCAÑA.—*A*

1

FRANCISCO Tello,
de la contrata
en la Cibdad d
a fecho relacion quél
me de Capitan por P
bernador que fué en
entrada que fizo obo
les fueron tres mocl
yndios chequitos, lo
tregó al Abadesa del

---

(1) ARCHIVO DE INDI
etcétera.— Est. 148.—Ca

Santa María de las Dueñas desa dicha Cibdad para que los yndustriasen en las cosas de Nuestra Santa Fée; e nos suplicó e pydió por merced mandase alzar qualquier depósito que dellos se obiese fecho por los Nuestros ofyciales desa dicha Casa, mandando que tuviésedes cuidado que los dichos mochachos fuesen yndustriados en las cosas de Nuestra Santa Fée o como la mi merced fuese.

Por ende, Yo vos mando que tengais mucho cuidado e delygencia de os ynformar si a los dichos tres mochachos que asi diz quentregó el dicho Pedro de los Rios a la dicha Abadesa, les yndustrian las cosas de Nuestra Santa Fée; e quando vierdes quen ello no se pone el recabdo necesario, me avisad luego para que yo lo mande proveer como convenga a servycio de Dios Nuestro Señor e Nuestro, e no fagades ende al.—Fecha en *Ocaña* a quatro dias del mes de Abril de mill e quynientos e treinta e un años.—Yo la Reyna.—Refrendada de Samano.—Señalada del Conde e Doctor Beltran e Lycenciado Yumza.

de Sevilla, manda
Convento de San
mantenimiento d
en dicho Monast

OCAÑA.—

NUESTROS Ofj
de *Sevilla* e
las *Yndias:*
do pusysteis dos ynd
cisco desa Cibdad, p
truyesen en las cosa
ca; e porques razor
ayuda a lo que an g
do que luego que est
dicho Monasterio v

---

go limosna para el mantenymiento de los dichos yndios; e non fagades ende al.—Fecha en *Ocaña* a quatro dias del mes de Abril de mil e quynientos e treinta e un año.—Yo la Reyna.—Refrendada de Samano.—Señalada del Conde e Doctor Beltran, e Lycenciado Xuarez, e Doctor Bernal.

no consientan qu
Ystorias e cosas p

OCAÑA.—

NUESTROS Ofy
que resydis e
las *Yndias.*
pasan a las *Yndias* n
Ystorias vanas e de p
e otros desta calidad
para los yndios e cosa
pen ni lean; por end
adelante no consynta
pasar á las *Yndias* li
sas profanas, salvo t
e de virtud en que se

dios e los otros pobladores de las dichas *Yndias*, porque a otra cosa no a de dar lugar. Fecha en *Ocaña* a quatro dias del mes de Abril de mill e quynientos treinta e un años.—Yo la Reyna.—Refrendada de Samano. —Señalada del Conde e Doctor Beltran e Lycenciado Xuarez e Doctor Bernal.

Traslado de Real Cédula á los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *respecto de relacion presentada por Esteban Gomez, Piloto de S. M., sobre no poderse calafatear, dar carena e reparar los navios de la carrera de* Indias *que vienen al* Guadalquyvir *si no vuelven mas de tres leguas rio abaxo.*

MADRID.—XULIO 1.º DE 1533 (1).

SEÑORES Ofyciales de Sus Magestades que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—Esteban Gomez, Piloto do Su Magestad, a fecho relacion en este Consexo, que como era notorio a cabsa de las mareas e por la manera que viene el agua de *Guadalquyvir* no se pueden calafatear e dar carena e barar, aderezar e reparar los navios que vienen a esa Cibdad; e ansí para esto los vuelven mas de tres leguas el rio abaxo a los reparar, lo qual no se

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

puede bien fazer por estar como están los maestres de los tales navios en esa Cibdad, absentes della, e no buena dyspusicion donde agora se faze e muchas mas costas, e quedar mal fecho; e por no estar bien reparados los tales navios corren mucho peligro e riesgo, especialmente en la navegacion de las *Indias* ques largo camino, e fazen agua e se pierden muchas mercaderias e se siguen otros mayores yncombenientes, para el remedio de lo qual, se ofrece de dar orden como se pueda fazer un artyficio cerca dessa dicha Cibdad en el dicho rio e ribera de *Guadalquyvir* para que allí se puedan calafatear, barar e reparar, e adovar e cebar e dar carena a los navios, e aderezallos con menos costa e mas provecho e en presencia de sus dueños e maestres, de manera que los tales navios puedan ir bien reparados e seguro su viaxe que no peligren por falta de reparo e aderezo, lo qual él quiere fazer a su costa guardándose con él ciertos capítulos que con la presente se os embian señalados de Xoan de Samano, secretario de Su Magestad, e porque queremos ser ynformados de la utilidad e provecho que se seguyria en se fazer lo susodicho e yncombenientes que se pueden seguir, de parte de Su Magestad vos mandamos que luego queste veais, vos ynformeis de maestres e personas que sepan e tengan esperyencia en la navegacion, si conviene e es útil e provechoso para todos, quel dicho artyficio se faga en el sytio e segund e de la

dicho Esteban Gome
cerrado e sellado en
lo pueda presentar ei
vea lo que al servyci
e no fagades en deal
ro de Xulio de mill
años.—Señalada de
de Samano.

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que no dexen pasar a* Indias *al Lycenciado Xptóbal de Pedraza, Chantre de* México, *questaba escomulgado, mientras no tenga la absolucion bastante.*

MADRID.—XULIO 6 DE 1533 (1).

SEÑORES Ofyciales de Su Magestad que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—Porque por Carta del Reverendísimo Señor Cardenal de *Cigüenza* somos ynformado quel Lycenciado Xpobal de Pedraza, Chantre de *México*, a quien Su Magestad proveyó de la Protectoria de los yndios de *Galycia* de la *Nueva España* está descomulgado e anatematizado por todos los Cánones de *Roma*, fasta saber dél la cabsa porquestá descomulgado e si tiene absolucion bastante no conviene al servycio de Su Magestad que pase a aquellas partes, e lescrebimos

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

proveer lo que fuere s
de lo quen ello fazierd
de Xulio de mill e qu
—Señalada del Conde
frandada de Samano.

Carta del Consexo de Indias *a Su Magestad; consta por ella que presydia aquella corporacion el Conde de Osorno Don Garcia Manrique.*

MADRID.—NOVIEMBRE 20 DE 1533 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

LA carta de Vuestra Magestad de cinco del presente e la copia de la que Vuestra Magestad mandó escrybir al Serenísimo Rey de *Portugal* sobrel oro detenido, e la Cédula para los Ofyciales de la Casa, recybimos; e luego despachamos el correo que abia venido sobrello questaba esperando este despacho; e con él escrebimos a los Ofyciales de la Casa lo que Vuestra Magestad nos embiaba a mandar, e muchos dias a que teniamos proveido por una carta deste Consexo a los Ofyciales, lo que Vuestra Magestad mandará ver por el traslado del Capítulo que con esta va.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Est. 143.—Caj. 3.º—Legajo 1.º

En la carta que Vuestra Magestad escribe a los Ofyciales de la Casa, abemos visto que Vuestra Magestad les manda que todo el oro de particulares se detenga en la Casa fasta que se determine si deben derechos de la entrada que fyzieron en el puerto de *Portugal* e por aber tomado puerto en Reyno estraño sin necesidad e aber traydo oro por registros; esto nos a parecido que podria traer ynconvenientes al servycio de Vuestra Magestad porque sospecharán que se faze a otros fines de mas del gran daño que reciben en detenelles su oro; e para escusar esto, parécenos ya que siendo Vuestra Magestad servido se debria mandar que todo el oro que a los Ofyciales constase que viene registrado se dé a sus dueños, recybiendo dellos fianzas questarán a derecho asi con el Fiscal de Vuestra Magestad, como con los portugueses e pagará lo xuzgado.

Con esta embiamos a Vuestra Magestad dos cartas; una que los Ofyciales de *Sevilla* nos embiaron que les escrybieron los maestres questán con el oro en *Portugal*, e otra del Lycenciado Delgadillo, Oydor que fué del Abdyencia de la *Nueva España* que viene con ellos con el dicho de Antonio Serrano de Cardona que la traxo aquí.

Guarde e acreciente Nuestro Señor la Muy Alta e Muy Poderosa Persona e Real Estado de Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad, como su Real corazon desea.—De *Madrid* a veynte de Noviem-

bre de mill quynientos e treinta e tres años.—De Vuestra Sacra Cathólica Magestad.—Muy humildes servidores que sus Reales manos besa.—El Conde de Osorno.—El Doctor Beltran.—El Lycenciado Xuarez de Carvaxal.—El Doctor Bernal. —El Lycenciado Nordo. Xpeñalosa.—*Está firmado.*

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que fagan saber por medio de pregon, e con arreglo a las ordenanzas, que ninguno, reconciliados, ni fixos, ni nietos de quemados, ni nuevamente convertidos, puedan pasar a las* Yndias.

PALENCIA.—AGOSTO 22 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla*, en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*.—Ya sabeis cómo por ordenanzas desa Casa está defendido que ningunos reconcyliados ni fixos ni nietos de quemados ni nuevamente convertidos de moros ni xudios ni otras personas, en las dichas ordenanzas declaradas, no pasen a las Nuestras *Yndias*. E porque agora ni de aqui adelante ninguno pretenda ygnorancia, vos

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. Gral.—Reg. Gral. de Reales Ord.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.° -Lib. 3.°

Mando que luego lo fagais pregonar en las gradas desa Cibdad, apercybiéndolos que los que así pasaren a qualquier parte de las dichas Nuestras *Yndias,* perderán e por la presente Declaramos que fayan perdido todos los bienes que obieron adquyrido e tobieren en las dichas Nuestras *Yndias*; e los aplicamos para Nuestra Cámara e Fisco; e el testymonio del pregon asentareis en las espaldas desta Mi Cédula, dexando la copia de todo ello en los Nuestros libros dessa Casa e embiarla eis ante los del Nuestro Consexo de las *Yndias*; e no fagades ende al.—Fecha en *Palencia* a veinte e dos dias del mes de Agosto de mil e quynientos e treinta e quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada e señalada.

Traslado de Real cédula a los Ofyciales de Contratacion de Sevilla, *sobre la venida de dos náos, una de Blas Gallego, de* Nueva-España, *otra de* Tierra-Firme *que trayan valores para Su Magestad.*

DUEÑAS.—AGOSTO 29 DE 1534 (1).

SEÑORES Ofyciales de Sus Magestades que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—En este Consexo se vió vuestra letra de veynte e nueve del presente quescrybistes a Su Magestad e a olgado mucho de la venida de las dos náos que dezís que son venidas de las *Indias*; la una de Blas Gallego que vino de la *Nueva-España*, en la qual vienen para Su Magestad nueve mill e quynientos e veynte pesos e dos toneles e nueve granos marcado e de diversas leyes, e la otra náo de *Tierra-Firme* por aberlas traydo Nuestro Señor a salvamento.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

En lo que decís quen la dicha náo que vino de la *Nueva-España* embian los Ofyciales della a Su Magestad quatro arrobas de piedras amatistas e él las quiere ver, ymbiareis con el primer correo o persona de recabdo fasta dos libras dellas, que sean de las mexores.

Las quentas del oro e perlas e plata e otras cosas que de las *Indias* an venido a esa Casa para Su Magestad, desde quince de Marzo de quynientos veynte e nueve años fasta en fin de Xunio deste presente año, e de lo que abeis pagado e gastado quembiastes a Su Magestad, se recybió en este Consexo; e asi mesmo se rescebieron en él los registros de las náos de Francisco Pabon e Francisco Rodriguez e las otras de la *Nueva-España* e *Tierra-Firme* que dezís que vynieron en los dichos navios.

Acá se ha dicho que Don Alonso Enrrique e un ermano suyo vecinos desa Cibdad se quieren yr a la Provyncia del *Perú*; e porque de su yda a la dicha Provyncia se podrian recrecer algunos yncombinientes, procurareis por la mexor manera que os parezca, que no pasen a la dicha Provyncia sin lycencia de Su Magestad o nuestra en su nombre e sin que parezca que de acá se os a escrito cosa alguna e proveed ansí mismo que no pasen a otra Provyncia sin lycencia espresa de Su Magestad o nuestra en su nombre aunque digan que tienen pagados los fletes, e si os paresciese necesario decir-

les que os lo escrebimos, facerlo eis.—De *L*
a veynte e nueve de Agosto de quynientos t
e quatro años.—Señalada de Beltran e Xu
Mercado.

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Bailli-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J. Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigrredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Mureti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: R. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Bta. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Lóndres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadeanhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

suscricion.

PENÍNSULA.

Madrid.	Provinci
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96

U

Austria y Prusia. . . . . .
Cerdeña y Suiza. . . . . .
Bélgica. Francia ó Inglaterra. . . . . .

REGLA

1.ª No será servida sus
se encuentre realizado p
verificarse en carta cert
el importe en libranza ó
Provincias, suscriciones p
vellon 50 cada uno.—4.ª
el suscritor, satisfará éste
anteriormente recibidos p
sionados de Provincias, l
rectamente con esta Adm
de las suscriciones que
100 los primeros, y 20 p
correspondencia alguna d
venga franqueada.

Los números ó cuadern
la Península, y 75 cents

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLII

CUADERNO NÚMERO VI

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

ADVERTENCIA.

Esta Publicacion, además de su valor histórico
rio, interesa al Gobierno español para el conocimie
sustento de sus derechos respectivos; así como á l
versos países de América, para la gestion y defensa
suyos propios; no ménos que á los particulares de
bos hemisferios, cuyos antepasados prestaron serv
por los que adquirieron otros derechos, igualmente
ilibles, en legítima recompensa.

(DERECHOS RESERVADOS.)

Real Cédula a los Ofyciales de la contratacion de las Indias *de* Sevilla *para que informen sobre la necesidad de que todos los pilotos que van a* Indias *sean examinados, entendidos e prácticos en el arte de la navegacion, segund relacion que a fecho Sebastian Caboto.*

MADRID.—DICIEMBRE 11 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias.*—Sebastian Caboto, Nuestro Capitan e Piloto mayor, me fizo relacion que Nos por una nuestra Cédula, abiamos mandado que ninguno fuese por Maestre a las Nuestras *Indias,* islas e *Tierra-Firme* del *Mar Oceano* sino fuese marinero abil e sufyciente e por él examinado; e que vistas por vosotros la dicha nuestra Cédula dezis que qualquiera persona puede yr a las dichas Nuestras

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

Indias por Maestre con solo ser marinero sim aunque no aya navegado a las dichas *Indias* ni se tomar la altura del Sol ni de la Estrella; e que au quen la dicha Nuestra Cédula no declara quel t Maestre sepa tomar sus alturas ni que aya navega do a las dichas *Indias*, él entiende quen ella sen tiende quel que fuese por Maestre sea marinero qu aya navegado a las dichas *Indias* e sepa echa punto en una carta e tomar sus alturas, e que ten ga conocymiento de la tierra adonde fuese, porqu no sabiendo lo susodicho no es marinero abil e sufyciente ni abia necesidad quél lo examinase, e me suplicó mandase declarar si yrian por Maestres a las dichas nuestras *Indias* con solo ser marineros e no aber navegado a ellas, o como la mi merced fuese.

E como quiera que lo quel dicho Sebastian Caboto dize me a parescido bien todavia por tener mas esperyencia de la navegacion de las *Indias* e de los que conviene que vayan por Maestres, vos mando que veais lo susodicho e membies cerca dellos vuestro parescer e la cabsa dél e los que conviene que ayan de yr por Maestres para que visto yo mande proveer sobrello lo que convenga e sea xustycia; e non fagades en deal.—Fecha en la villa de *Madrid* a onze dias del mes de Dyciembre de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada e señalada de Beltran e Suarez e Mercado.

Real Cédula a Sebastian Caboto e Ofyciales de la Contratacion para que no pueda yr a las Yndias *Pilotos ni Maestres algunos sin ser examinados.*

MADRID.—DYCIEMBRE 11 DE 1534 (1).

El Rey.

POR quanto por vos Sebastian Caboto, Nuestro Capitan e Piloto mayor, me a seydo fecha relacion que Nos por una Nuestra Cédula abiamos mandado que ningun Piloto ni Maestre pudiese yr a las Nuestras *Yndias,* Yslas e *Tierra Firme* del *Mar Océano* sin que vos lo examinasedes e que ningund extranxero que no fuese natural destos Reynos no se le diese carta de exámen ni lycencia para yr por Piloto ni Maestre a las dichas Nuestras *Yndias* ni se le consyntiese traer carta de marear ni otras figuras de la dicha navegacion; e que agora queriendo vos cumplir e executar lo por Nos proveido e mandado, algunos extranxeros

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

quieren e deponen en yr por Pilotos e Maestre a las dichas *Yndias* dyziendo que aunque sean fixos de extranxeros e extranxeros que son casados en estos Nuestros Reynos e tienen sus casas pobladas en ellos e que la dicha Cédula no sentiende a ellos e me suplicastes mandase declarar sobrello lo que fuese servido, lo qual visto por los del Nuestro Consexo de las *Yndias* fué acordado que se debia mandar dar esta Mi Cédula en la dicha razon, e Yo tóvelo por bien. Por ende, por la presente declaro e es mi merced e voluntad que todos los extranxeros que quysiesen yr a las dichas Nuestras *Yndias* por Maestre e Pilotos siendo casados en estos nuestros Reynos de *Castilla* e teniendo en ellos sus mugeres e moradas e los solteros que tuviesen vecindad en ella fasta el dia de la data desta mi Cédula, e siendo ábiles e sufycientes para los dichos ofycios, puedan yr e vayan sin que en ello les sean puesto embargo ni ympedimento alguno. E mandamos a los Nuestros Ofyciales que residen en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias* e a vos el dicho Sebastian Caboto Nuestro Piloto mayor, que guardeis e cumplais esta Mi Cédula e todo lo en ella contenido, siendo examinados por el dicho Nuestro Piloto mayor. Fecha en *Madrid* a onze dias del mes de Dyciembre de mill e quynientos e treinta e quatros años.—Yo el Rey.—Refrendada del Comendador mayor e señalada de Beltran e Xuarez e Mercado.

Real Cédula a Luis Fernandez de Alfaro, Conthador de la Casa de la Contratacion, sobre una Armada que se a mandado fazer a consecuencia de ser ynformado Su Magestad de que ciertos corsarios facen aparexos para facer daño e robar en las mares del Poniente.

MADRID.—HEBRERO 13 DE 1535 (1).

DON Carlos, etc.—A vos Luis Fernandez de Alfaro.—Nuestro Conthador de la Casa de la Contratacion de las *Indias*; salud e gracia.—Sépades que Nos, somos ynformados que de algunos dias a esta parte an salido algunos corsarios e otros fazen aparexos para salir a fazer daño e robar en los mares del Poniente destos Nuestros Reynos e Señorios, tomando las mercaderias e perlas, oro e plata e otras cosas que los mercaderes e otras personas trahen e llevan a Nuestras *Indias* del *Mar Occéano* e otras partes del Poniente, lo qual visto en el Nuestro Consexo de las *Indias* e

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órd.—Est. 143.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

ren e las llevasen
gund mas largame
abemos mandado
una persona por
tres personas nom
tantes en las dich
te dellas, que resi
das e señaladas, e
cha Armada.

Confiando de v
fiel e deligenteme
vyniere a Nuestro
la dicha Armada,
diputamos e Dam
forme a la dicha
cha Armada, xur
nas nombradas p
como por vos e p
nado, conforme
todo aquello que

ziéredes e acordardes cerca dello; para lo qual todo e para fazer lo contenido en la dicha órden, vos Damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e Mandamos a los capitanes e alguaziles e otros ofyciales de la dicha Armada, e a los maestres e pilotos de las náos e carabelas que anduvieren en la dicha Armada, e a las otras personas que obieren de contrybuir en ella, que vos ayan e tengan por Nuestro Xuez de la dicha Armada, e obedezcan e cumplan vuestro mandamiento que cerca de lo susodicho diéredes, e fagan las otras cosas que cerca dello fuese determinado e mandado conforme a la dicha órden, sin quen ello ni en parte dello, vos sea puesto embargo ni ympedimento alguno. E para que podais fazer e fagais todo aquello que convenga e sea necesario para el pró e utylidad de la dicha Armada e de todo lo a ello anexo e dependiente en qualquier manera segund e como en la dicha órden se contiene, e declara que para ello vos Damos poder complido como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera, so pena de la Nuestra merced e de treinta mill maravedis para la Nuestra Cámara.—Dada en la Villa de *Madrid* a treze dias del mes de Hebreros Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos treinta e cinco años.—YO EL REY.—Refrendada del Comendador mayor e firmada del Cardenal e Beltran e Carvaxal e Mercado.

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *e al Lycenciado Antonio de Frias, sobre la Armada contra Barbarroxa, e ynstrucciones respecto de la forma en que se faya de tomar el dinero para subvenir a los gastos de la empresa.*

GUADALAXARA.—MARZO 4 DE 1535 (1).

El Rey.

DON Carlos, etc.—A vos los Nuestros Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla*, en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*; e a vos el Lycenciado Antonio de Frias, Nuestro Xuez de los grados de la Abdyencia que reside en la dicha Cibdad: Salud e gracia.=Bien sabeis cómo á muchos dias que con muy gran dyligencia mandamos aparexar una gruesa Armada de mar, e otros aparexos de guerra por tierra, para la defensa destos Nuestros Reynos, especialmente contra

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. Gral.—Reg. Gral. de Reales Ords.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Barbarroxa, enemigo de Nuestra Sante Fée Cathólica, que a todos es notorio el poder grande que trae del Gran Turco e suyo, para ofender la xpiandad; por lo qual, YO EL REY e determinado, por estar más cerca e apropósito para su resystencia, e en defensa de mis Reynos e Señorios, de me yr a poner en la Cibdad de *Barcelona* por ser mexor e más al propósito para proveer lo necesario; para la provycion de lo qual se an gastado grandes sumas de dineros, e para lo sostener son menester muchas más; e somos ynformados que vienen quatro naos de la provyncia del *Perú* que partieron del *Nombre de Dios*, e son ya llegadas las tres dellas; una, la nao nombrada *La Vytoria*, de ques Maestre Xoan Mexia, e la nao nombrada *Santa Catalina*, de ques Maestre Martin Sanchez, e la nao nombrada *San Miguel*, de ques Maestre Francisco de Leyba; e por los registros dellas parece que traen gran suma de oro e plata de pasaxeros e otras personas particulares; e vistas las grandes necesidades e tan eminentes que de presente se Nos ofrecen como dicho es, e que del oro e plata quen las dichas naos vienen Nos podemos socorrer mexor e con menos daño de Nuestros súbditos, e con la presteza que se requiere que de otra parte alguna, abemos acordado de Nos servir de fasta ochocientos mil ducados del dicho oro e plata que viene en los dichos navios; en lo del oro, tan solamente de las partidas de quatrocientos pesos e dende arriba, e lo mesmo

de las partidas de la plata; e pagarlos a sus dueñ
en xuros perpétuos a razon de treynta mil el m
llar con que lo podamos quitar dentro de seis añ
primeros syguientes, que se quenten desdel dia
la data desta Nuestra provycion en adelante; no
quitando dentro deste tiempo, quede perpetuo par
siempre; e porquesto se faga más al contento d
los dichos dueños del dicho oro e plata, asi en e
valor de lo que se les toma como en la partycio
de lo que se les queda, abemos nombrado a vos e
dicho xuez de los grados, para que por ellos xunta-
mente con vosotros, entienda en ello como vereis
por la ynstruccion que con esto va.

E confiando de vosotros questo fareis con la
dyligencia e recabdo que cumple a Nuestro servy-
cio e al recabdo e seguridad de las partes e dueños
del dicho oro e plata, acordamos de vos lo cometer
e encargar como por la presente vos lo encomen-
damos e cometemos; por ende, Nos, vos Mandamos
que todos os xunteis luego en la dicha casa de la
Contratacion, e conforme a la dicha ynstrucion de
todo el oro e plata que viene en las dichas náos
quatro náos de personas particulares, fuera de lo
que viene para Nos, saqueis valor de ochocientos
mill ducados; fazerlo eys ensayar para que no aya
engaño en el valor para ninguna de las partes, e
dareis a cada uno una feé e certyficacion firmada
de vuestros nombres, de lo que se les toma e del
valor dello, para quen aquella cantidad se le

de xuro perpetuo a ra zon de treyta mill el millar, con condycion que si dentro de seis años primeros syguientes que corran e se quenten desdel dia de la data desta Nuestra carta lo quysiéramos quitar, lo podamos fazer, e no lo quitando dentro del dicho tiempo, quede perpétuo para no lo poder quitar en ningun tiempo como se contiene en otra provycion que sobrello abemos mandado dar, dyrigida a Nuestros contadores mayores que con la presente vos Mandamos embiar.—Dada en *Guadalaxara* a quatro dias del mes ds Marzo de mill e quinientos e trenta e cinco años.—YO EL REY.—Refrendado del Comendador mayor e firmada del Cardenal e Beltran e Xuarez.

Real Cédula a los Conthadores mayores, ordenándoles lo que a de fazerse para proveer los gastos del armada contra el Turco, con lo que traigan de oro e plata las quatro náos de la Provyncia del Perú, *de las quales tres dellas son ya llegadas.*

GUADALAXARA.—MARZO 4 DE 1535 (1).

El Rey.

DON Carlos, etc.—A vos los Nuestros Conthadores mayores, salud e gracia. Bien sabeis o debeis saber, como a muchos dias que con muy gran dyligencia Mandamos aparexar una gruesa armada de mar e otros aparexos de guerra por tierra para la defensa destos nuestros Reynos, especialmente contra Barbarroxa, enemigo de Nuestra Santa Fée Cathólica que a todos es notòrio el poder grande que trae del Gran Turco e suyo, para ofender la xpiandad; por lo qual Yo el

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Rey e determinado para estar mas cerca e a propósito para su resystencia e en defensa de mis Reynos e Señoríos, de me yr a poner en la Cibdad de *Barcelona* por ser mexor e mas al propósito para proveer lo necesario; para la provycion de lo qual se an gastado grandes sumas de dineros, e para lo sostener son menester muchas mas; e somos informados que vienen qûatro náos de la Provyncia del *Perú* que partieron del *Nombre de Dios* e son ya llegadas las tres dellas; una la náo nombrada *La Vytoria*, de ques Maestre Xoan Mexia e la náo nombrada *Santa Cotalina*, de ques Maestre Martin Sanchez e la náo nombrada *San Miguel*, de ques Maestre Francisco de Leyva, e por los registros dellas parece que traen gran suma de oro e plata de pasaxeros e otras personas particulares; e vistas las grandes necesidades e tan eminentes que de presente se nos ofrecen como dicho es, e que del oro e plata quen las dichas náos vienen Nos podemos socorrer mexor e con menos dapño de nuestros súbditos, e con la presteza que se requiere que de otra parte alguna, abemos acordado de Nos servir de fasta ochocientos mill ducados del dicho oro e plata que viene en los dichos navios; en lo del oro, tan solamente de las partidas de quatrocientos pesos e dende arriba, e lo mesmo de las partidas de la plata; e pagarlos a sus dueños en xuro perpetuos a razon de treinta mill el millar con que lo podamos quitar dentro de seis años primeros sy-

guientes que se quenten desdel dia de la data desta Nuestra provycion en adelante; e no lo quitando dentro deste tiempo, quede perpetuo para siempre; e porquesto se faga mas a contento de los dueños del dicho oro e plata, así en el valor de lo que se les toma como en la partycion de lo que se les queda, por otra Nuestra provycion abemos mandado a los Nuestros Ofyciales de la Casa de la Contratacion de las *Indias* que residen en la dicha Cibdad de *Sevilla*, que xuntamente con el Lycenciado Antonio de Frias, Nuestro Xuez en los grados a quien abemos nombrado para ello, tomen del dicho oro e plata valor de los ochocientos mill ducados e fagan dellos lo que por Nuestras cartas e ynstruciones les embiamos a mandar.

Por ende, Nos, vos Mandamos que cada e quando qualesquier yglesia e monasterios e espitales e personas particulares, os mostraren carta de pago del dicho Nuestro Xuez de los grados e de los dichos Nuestros Ofyciales; de como rescibieron dellos qualesquier quantia de maravedís para en quenta de los dichos ochocientos mill ducados, deis e lybreis a las tales yglesias e monasterios e ospitales e personas particulares Nuestras cartas de pryvilegios de los maravedís de xuro perpétuo que así el dicho Nuestro Xuez de los grados e los dichos Nuestros Ofyciales compraren para que los ayan situados en qualesquier Nuestras rentas e alcabalas e tercias e pechos e derechos destos Nuestros Rey-

nos e Señorios dondellos mas lo quysieren tomar e nombrar e situar, con tanto que no sea en los lugares que se suelen acebtar con facultad de los poder vender e empeñar, dar e donar, trocarse, cambiar e enaxenar, e disponer dellos como de cosa suya propia con qualesquier yglesia e monesterios e otras qualesquier personas eclesiásticas con tanto que no puedan fazer lo susodicho ni cosa alguna dello con persona de fuera destos Reynos sin Nuestra lycencia e especial mandado; e con que no quede facultad de poder quitar e redymir los dichos maravedís de xuro dentro de los dichos seis años primeros syguientes que corran e se quenten desdel dicho dia de la data desta Nuestra carta, cada e quando quen el dicho término Nos o los Reyes que despues de Nos vyniesen, los quysiéremos quitar dellos o de qualquier persona e yglesias e monasterios e espitales que los tovieren pagándoles las quantias de maravedís quen ello se montare al dicho precio de treynta mill maravedís el millar, e no lo quitando dentro del dicho término que de perpétuo para no lo poder quitar en ningund tiempo e para que los arrendadores e fieles e cogedores, e las otras personas de las rentas donde así le situaren los dichos maravedís de xuro, acudan con ellos a las personas e yglesias e monasterios e ospitales que los comprasen, segun dicho es e a sus herederos e subcesores e a quien dellas obiese título e cabsa, desde primero dia Denero del año venidero

de quynientos e treynta e seis años en adelante, cada un año para siempre xamás o fasta tanto q se quite el dicho xuro siendo dentro de los dich seis años, segund dicho es, solamente por virt de los traslados de los pryvilegios que les dierd e librardes signados describanos públicos, sin s sobrescritos ni librados en ningund año de vosotr ni de otra persona alguna; e no le desconteis die mo ni Chancylleria que Nos ayamos de aber s gund la ordenanza, por quanto esta no es merc sino venta con las dichas condyciones; las qual dichas Nuestras cartas de pryvilegios e las otr Nuestras cartas e sobrecartas quen la dicha razo les dierdes e librardes, Mandamos al Nuestro Ma yordomo e Chanciller e notarios e otros Ofyciale questán a la tabla de los Nuestros sellos, que la den, libren e pasen e sellen luego sin embargo ni contrario alguno, e sin que por ello vosotros o vuestros Ofyciales lleveis ni lleven derechos algunos, por quanto es Nuestra merced que los non paguen; lo qual vos Mandamos que asi fagais e cumplais solamente por virtud desta Nuestra alvalá, e de las dichas cartas de pago del dicho Nuestro Xuez de los grados e de los dichos Nuestros Ofyciales, sin embargo de qualesquier ley e ordenanzas e premáticas sanciones dellos Nuestros Reynos quen contrario desto sean o ser puedan, con los quales e con cada uno dellos Nos, dispensamos e las abrogamos e derrogamos en quanto a esto toca

e atañe; quedando en su fuerza e vigor para adelante en las otras cosas que por la presente aseguramos e prometemos por Nuestra fé e palabra Real, que los dichos maravedís de xuro ni parte alguno dellos no le serán quitados ni tomado ni revocados ni abidos ni puestos en ellos otro ympedimiento alguno, sino fuere para consumirlos en los Nuestros libros e Corona Real, pagando los maravedís que por ello diesen dentro de los dichos seis años, segund dicho es; e que no lo quitando dentro deste término quedará perpétuo para no lo poder quitar en ningund tiempo e que no le será demandado por Nuestra parte en tiempo alguno que Nos den mas maravedís por el dicho xuro de los que diesen mas que ternan e gozaran dellos enteramente en cada un año, para siempre xamás si dentro del dicho término no le fuesen dados e pagados las quantias de maravedís que así diesen al dicho Nuestro Xuez de los grados, e a los dichos Nuestros Ofyciales al dicho precio de los dichos treynta mill maravedís el millar como dicho es; e no fagades en deal.—Dada en *Guadalaxara* a quatro dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treynta e cinco años. —YO EL REY.—Refrendada del Comendador mayor e firmada del Cardenal de *Cigüenza*.

Traslado de Real Cédula a los Ofy
lla *sobrel asiento e capitulacion*
Comendador mayor de Leon
Xoan de Castro de Londres, X
dillo, Diego Lopez Gallo e otro
por S. M. en Flandes *á la Reyna*
quien Su Alteza mandase en Aml
ducados.

MADRID.—MARZO 9 DE 1535

La Reyna.

NUESTROS Ofyciales que resydi
de *Sevilla* en la Casa de l
de las *Yndias*.—Sabed que
del Emperador e Rey Mi Señor, el Co
yor de *Leon*, Nuestro Secretario e de
sexo, tomó cierto asiento e capytula
cisco de Burgos en nombre de Xoan
Londres, e de Xoan Astudillo e de Di

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Re
órdenes.—Est 148.—Caj. 2.°—Leg 1.°—Lib.

llo e de Xoan de Santo Domingo e de Garcia de Santa Cruz, vezinos de *Burgos*, su tenor del qual es este que se sigue:

«Lo ques asentado por mandado de Su Mages»tad por el Señor Comendador mayor de *Leon* con »Francisco de Burgos en nombre de Xoan de Cas»tro de Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez »Gallo e Xoan de Santo Domingo e García de »Santa Cruz, vecinos de *Burgos*, es lo siguiente:

»Quel dicho Francisco de Burgos en el dicho »nombre se obliga que los dichos Xoan de Castro »de Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez »Gallo e Xoan de Santo Domingo e Garcia de San»ta Cruz, darán e pagarán por Su Magestad en »*Flandes* a la Serenísima Reyna Doña Maria, o a »quien Su Alteza mandare en fin del mes de Abril »primero que verná e en fin del mes de Mayo luego »syguiente en la villa de *Amberes* ciento e veinte »mill ducados de a treinta e siete placas cada duca»do, en cada una paga la mitad en las monedas e al »precio que agora corren en el Condado de *Flandes* »e *Brabante*, e dello darán sus letras de cambio co»mo se suelen dar.

»E Su Magestad le a de mandar luego librar en »dineros contados o en oro e plata por labrar, sino »estuviese labrado, el valor de los dichos ciento »e veynte mill ducados en *Sevilla* a razon de tres»cientos e setenta maravedis por cada ducado que »monta en ellos quarenta e quatro quentos e quatro

»cinco maravedis ca
»de ley que valga a
»e diez maravedis el
»za de Su Magestad
»vista los dichos cie
»los dichos Xoan
»de Astudillo e Dieg
»Domingo e Garcia
»vezino de la Cibdad
»la forma susodicha
»Lo qual todo qu
»dador mayor en nc
»tió que guardará e
»gestad toca; e el d
»nombre de los dich
»e Xoan de Astudill
»de Santo Domingo
»gó que ansi mismo
»Londres e Xoan de
»e Xoan de Santo D

»dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treyn-
»ta e cinco años.—Testigos que fueron presentes
»al otorgamiento deste asiento, Alonso de Baeza e
»Francisco Guerrero, Secretario del Consexo de las
»Ordenes, e Diego Lopez, criado de Sancho de Paz.
»—Cobos, Comisario mayor.—Francisco dé Bur-
»gos.»

Por ende, Yo vos Mando que veais el dicho asiento e capytulacion que de suso va encorporado, e en lo que en Nos toca de guardar e cumplir, le guardeis e cumplais en todo e por todo segun e como en él se contiene; e guardándolo e cumpliéndolo, deys e pagueis a los dichos Xoan de Castro de Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez Gallo e Xoan de Santo Domingo e Garcia de Santa Cruz, o al dicho Don Diego Diaz en su nombre, el valor de los dichos ciento e veynte mill ducados por la forma e manera en el dicho asiento e capytulacion contenido; e no fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a nueve dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treynta e cinco años.—YO LA REYNA.—Refrendada del Comendador mayor.

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que examinen en union de los cosmógrafos e personas ynteligentes ciertos instrumentos para el arte de la navegacion que prometido facer el cosmógrafo Gaspar Revelo.*

MADRID.—XUNIO 16 DE 1535 (1).

A los del Consexo de las *Yndias* de Su Magestad.—De su parte faremos saber a vos los sus ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la casa de la Contratacion de las *Yndias*, como Gaspar Revello, cosmógrafo, a fecho relacion en este Consexo, que por servir a su Magestad fará ciertos ynstrumentos necesarios para la navegacion de las *Yndias*.

E porque Su Magestad quiere ser ynformada de su sufyciencia e abylidad de su parte vos Mandamos que veays los ynstrumentos quel dicho Gaspar Revello quiere fazer e los faga desaminar con Don

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Fernando Colon e con Caboto e Francisco Salero e Alonso de Santa Cruz e con otras personas que os parezcan que tienen esperyencia de semejantes cosas; e faltando de los susodichos alguno delante de los que toviesen, e así vistos e examinados embyeis a este Consexo vuestros pareceres; e de los susodichos cerrados e sellados en manera que fagan feé, para que por Su Magestad vistos, se provea lo que convenga; e despues de fecho lo susodicho bolvereys al dicho Gaspar Revello los dichos instrumentos.—Fecho en *Madrid* a diez e seis dias del mes de Xunio de mill e quynientos e treynta e cinco años.—Señalada del conde, Beltran, Sunes e Velazquez.

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacio de Sevilla *sobre la moneda que a de labrars para atender a los gastos que se fazen en el ar mada contra Barbarroxa.*

MADRID.—XULIO 31 DE 1535 (1).

La Reina.

NUESTROS Ofyciales que resydis en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias.*—El Emperador Rey Mi Señor, para los gastos que faze en esta armada contra Barbarroxa, demas del oro e plata que por Nuestro mandado embiastes a la Cibdad de *Barcelona* que allí se a labrado e fecho moneda de ciertas partidas, de los ochocientos mill ducados que se tomaron de personas particulares que vynieron del *Perú* a mandado que se labre e faga moneda en esa Cibdad lo restante del oro e plata que en vuestro poder está de los dichos ochocientos mill ducados.

E para que así se cumpla e efectue, mandar

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de reales órdenes.—Est. 148.—Caj 2.°—Lej. 1.°—Lib. 3.°

luego yr a esa Cibdad las personas e Ofyciales que an dentender en labrar e fazer la dicha moneda; e soy informada que si quando ellos llegasen estuviese apartado el oro que se a de labrar e puesto en ley de ducados o de veynte e tres quilates arriba, e aderezada la casa donde se a de fazer, se podria muy en breve labrar la dicha moneda; e porquesto importa mucho al servycio de Dios Nuestro Señor e Nuestro, Yo vos Mando que luego questa recybais con todo cuidado e dyligencia, entendais en apartar el oro que así se a de labrar e lo pongais en ley de ducados o a lo menos de veynte e tres quilates arriba; e porque por esperyencia diz que a parecido que poniendo el oro al cymiento se despacha mas e con menos costa que apartándolo con agua fuerte, fazerlo eys de manera que os pareciese que mexor e mas presto se puede fazer, e ternás aderezada la casa donde se a de labrar, de forma que aya para ocho ornazas e para doze acuñadores, e todas las otras estancias de fundycion en saye, talla e balanza necesarias; por manera que quando a esa Cibdad llegasen las personas e Ofyciales que an dentender en labrar e fazer la dicha moneda, que será en breve, esté fecho e aparexado lo susodicho sin falta alguna, e no fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a treinta e un dias del mes de Xulio de quynientos e treinta e cinco años.—Yo la Reyna. —Refrendada de Samano e señalada del Conde e Beltran e Xuarez e Bernal e Velazquez.

e particulares e.
ducados que nec
mada contra el

MADRID.-

NUESTROS O
de *Sevilla*
las *Indias*
Nuestro Xuez de lo
Emperador mi Señ
en *Guadalaxara* a
año, os embio a ma
yglesias, monasteri
lares destos Reynos
tidas de oro e plata

tos mill ducados de que Su Magestad se quiso servir del oro e plata que vino en ciertas náos de la Provyncia del *Perú*, para las necesidades de la Armada e viaxe que Su Magestad faze contra el *Turco*, enemigo de Nuestra Santa Fée Cathólica, vuestras cartas de pago e certyficaciones inserta en ellas la dicha Nuestra carta que de suso se faze mencion, firmadas de vuestros nombres de lo que a cada uno se les toma e del valer dello, para quen aquella cantidad se les diese xuro perpétuo a razon de treinta mill maravedis cada millar.

E porque agora soy ynformada que si en las dichas certyficaciones e cartas de pago que dais de cada una de las dichas partidas obiere de yr inserta la dicha mi carta abria gran dylacion en el despacho de cada prevyllexio de los que se les a de dar, Yo vos Mando que las cartas de pago que de aquí adelante dierdes de las dichas partidas que asi abeis tomado para los dichos ochocientos mill ducados, sean del tenor de una carta de pago que va con esta firmada de Xoan de Samano Nuestro Secretario.—Fecha en *Madrid* a treinta e uno de Xulio de mill e quynientos e treinta e cinco años.—YO LA REYNA.—Refrendada de Samano e señalada del Conde e Beltran e Xuarez e Bernal e Velazquez.

RELACION de la
Casa de la Co
reside en esta
otras cosas questán e
e en el Abdyencia en
en la Casa de la Mon
lo syguiente:

En Domingo doze
mill e quynientos e t

Memoria de los ap
cada aposento tiene e
de las Yndias *de Su*
Cibdad de Sevilla, *so*

Primeramente: La puerta de la calle pryncipal con su postigo e puertas con su cerroxo e llaves.

Item: Una cadena de hierro questá puesta en el arco a la entrada de la Casa, con su cadenado e llave.

Item: El patio grande de la dicha Casa todo empedrado con su pila e su agua, de pie labrada con sus azulexos e en medio un pilar e encima su copa, todo de mármol e a un canto del patio hácia dondestaba la Capilla, un pozo con un brocal de mármol e un cerco grande de hierro con una flor de lís encima, donde se pone el carrillo para sacar agua.

Item: En la capilla de la Casa questá dentro en la sala donde se faze abdyencia questá toda pintada e en ella un rretablo de Nuestra Señora e a los lados están pintados en el dicho rretablo San Xoan e San Tiago e San Sebastian e San Telmo e una rexa de palo delante de la capilla pintada e una pila de agua bendita de barro vedriada e una cerno. grande e en ella un Crucyfixo pintado.

Item: En la dicha Sala del Abdyencia está otra rexa de palo blanca con su puerta, cerroxo e llave e una ventana grande con su rexa de hierro e sus puertas; e así mesmo está en la dicha Sala otra puerta que se a fecho agora de nuevo, al lado de la dicha capilla questá encalada e ladrillada e en la dicha Sala dondestá todo esto, están sus puertas con su cerradura e llave.

Item: El almacen de la dicha Casa ladrillado e

encalado con dos ventanas altas, cada una dellas dos rexas de fierro e mas unas rexas de palo con su puerta para quando se dé oro; e el dicho almacen tiene su puerta con dos puertas pintadas e su cerradura con llave.

Item: Debaxo de una mesa del escalera grande de la Casa, está una cama para servycio de tener leña e otras cosas, con su puerta e cerradura e llave.

Item: El escritorio de Xoan Gutierrez Calderon, Escribano de la dicha Casa, con sus banquetas de madera para los procesos e una rexa pequeña de fierro en una ventana e sus puertas; e su puerta del escritorio con su llave e cerradura.

Item: El escritorio del Contador de la Casa con una cámara dentro en él e sus banquetas para los libros e registro, con sus puertas e cerraduras e llaves, e dentro dél un soberado sobre la cámara e su escalera e dos ventanas pequeñas, e una en el soberado e otra en la dicha cámara con sus rexas de fierro e sus puertas e unas aldabas.

Item: En el aposento dondestá la Cárcel es un Palacio con una cámara e encima de la cámara un soberado con su escalera de piedra para subir a él con sus puertas e sus bastidores con sus cerraduras e llaves, e con dos ventanas pequeñas, la una en la cámara e la otra en el soberado, con sus rexas de fierro e sus puertas; e la puerta de la Carcel tiene unas puertas de red de palo e otras en rexas de palo pintadas, con sus cerroxos e llaves.

Item: En el dicho patio ay tres corredores con sus barandas de madera.

En el aposento donde agora está Pero Barba, Alguazil de la dicha casa, ques donde suelestar el Fator de la dicha casa en verano, ques aposento baxo, tiene las piezas syguientes:

Primeramente: Un portal ladrillado con su arco e allí su puerta por dondentran al aposento, pintada, con su cerroxo e llave.

Item: En entrando, un patio grande sin corredores, ladrillado e encaladas las paredes dél, e en entrando sobre mano yzquierda, tiene una sala ladrillada e salpicada de azulexos chicos con una cama, e en ella una ventana grande con su rexa de fierro; e a un canto de la dicha sala otra ventana pequeña con su rexa de fierro e todas con sus puertas; e la dicha sala tiene sus puertas sin cerraduras.

Item: En la otra parte del dicho patio una quadra con sus puertas sin cerradura ni llave, sino con unas armellas; e en la dicha quadra una cámara con dos puertas e sus puertas de madera cada una, e la una tiene su cerroxo e su llave e la otra una aldava.

Item: En la misma quadra está una escalera por donde suben a un alto questá sobre la cámara de la dicha quadra, ques pequeña con sus puertas e cerroxos sin llaves.

En el cuarto don
Casa, están las piez

Primeramente: I
sento una puerta gı
roxos e llaves.

Item: En entran
dos; las paredes e
entrada sobre man
su cámara e recám
mara que sale a uı
puertas; así la ven
recámara e sin cer

Item: Está en el
recha una sala con
ventana en la cám
lorada, con sus pu

Item: Otro pala
cerraduras e llaves

Item: Una desp

una pieza de servycio de muxeres e un xardin e un corral con su pozo e una puerta que sale al alcázar viexo, con sus puertas e cerraduras e siempre está cerrada.

Item: Una escalera de piedra por donde suben a lo alto e en el comedio del escalera, una despensa con su puerta e cerradura e llave.

Item: Otra puerta a la entrada del alto con su cerradura e llave.

Item: Una sala alta con su cámara e recámara pequeña e en la cámara una ventana con su rexa e en la sala otra ventana con su rexa, todo con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Otra sala alta con una ventana grande con su rexa de hierro que sale sobrel patio grande de la dicha Casa, e en la dicha sala está una chimenea francesa e una cámara con su recámara con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Está en la dicha sala otra cámara pequeña xunto a la ventana de la dicha cámara que sirve de guardarropa; todos con sus llaves e cerraduras.

Item: En uno de los corredores está una rexa que sirve para trigo e cebada con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Dos azoteas grandes con sus puertas a la subida de la escalera e con su cerradura e llave.

Item: Una caballeriza con su paxar e un aposento para mozos todos con sus puertas e cerraduras e llaves.

En el aposento alto del Factor está lo syguiente

Primeramente: El escalera por donde suben a dicho aposento con una ventana en comedio de escalera que sale a la calle con su rexa de fierro y sus puertas.

Item: Encima de toda la dicha escalera unas puertas de madera sin cerradura.

Item: En él un corredor, una cámara con sus puertas sin cerraduras.

Item: Una quadra grande redonda con dos camas; la una grande e otra pequeña; e en la quadra dos ventanas grandes e en la ventana otra ventana grande todas con sus rexas de fierro e sus puertas; e en la otra cámara pequeña una ventana chica, con sus puertas sin rexa; e las dichas quadra e cámaras con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Así mismo en el dicho alto entran por un azaguan a una sala grande que tiene una chimenea francesa e una ventana con su rexa, e en la dicha sala está una cámara e recámara grandes todo con sus puertas e cerraduras.

Item: Así mesmo ay en este dicho aposento alto una cámara e rrecámara que sirven lo uno de despensa e lo otro para tener trigo e cebada, e enfrente desto una cocina con dos puertas e algunas dellas tienen llaves e otras no.

En el aposento de Francisco de Mayorga, Ofy-

cial del Thesorero que está fuera en los corredores, está lo syguiente:

Primeramente: Una sala alta e al canto della una cocina con su chimenea e una despensita chyquita para servycio de la dicha cocina; e en esta dicha sala está una ventana grande con su rexa de fierro e un mármol; e en la cocina otra ventana chica con otra rexa de fierro.

Item: Otra sala xunto con esta, con dos ventanas grandes con sus rexas de hierro; e en esta sala está una cámara con una ventana pequeña con su rexa de hierro; e todo esto tiene sus puertas e aldabas, e la una puerta un cerroxo con su llave porque se mandaban todas por una.

Item: En el otro quarto que agora se labró, esta su corredor con sus barandas de madera e una sala con dos cámaras a los lados de la sala con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Una azotea con su escalera por donde suben a ella.

Item: Abaxo está una caballeriza para servycio del aposento del Factor con sus paxares e cámara para mozos, con sus puertas e cerraduras e llaves.

Todo lo qual yo el dicho Escribano fize por mandado del Muy Magnífico Señor Lycenciado Carbaxal del Consexo de Su Magestad.—Testigos.—Francisco Perez.—Gaspar de Medina.—Xoan Gutierrez, Escribano de Sus Magestades.

Relacion de las cosas de prysiones que yo F
Barba, alguazil de la Casa de la Contratacion
Sevilla, tengo de lo de la cárcel, es lo syguiente

Primeramente: Ocho grillos grandes con
chavetas.

Item: Quatro peales.

Item: Quatro esposas sin canados.

Item: Tres cadenas, una gruesa e otra mas c
gada e otra menos.

Item: Tres canados grandes con sus llaves.

Todo lo qual tengo en mi poder; e porques v
dad lo firmé aquí de mi nombre ques fecho en c
torce dias de Noviembre de mill e quynientos
treinta e seis años.—Testigos que lo vieron firm
Pedro Rodriguez.—Farfan e Gaspar de Medina.-
Pero Barba.—Pero Rodriguez Farfan.—Gaspar
Medina.—Pasó ante mí Xoan Gutierrez, Escriba
de Sus Magestades.

Asi mesmo se le entregó al dicho Pero Barba
syguiente:

Item: Un colchon de lienzo blanco usado medi
no con su lona.

Dos sábanas de presilla nuevas de dos pierna
cada una.

Una manta mediana blanca nueva.

Dos bancos e un camizo nuevos.

Item: Un cepo de madera nuevo con su guarn
cion e canado e llave.

Todo lo qual tengo yo el dicho Pero Barba a n

cargo, de que tengo de dar quenta; en fée de lo qual lo firmo de mi nombre ques fecho a doze de Noviembre, año de mill e quynientos e treinta e seis años.—Testigos Gaspar de Mexias e Alonso Cabello.—Pero Barba.—Pasó ante mi Xoan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.

Relacion de las cosas que tengo yo Gonzalo Perez, Capellan de la Contratacion de la Capilla, son las syguientes:

Primeramente: Un frontal de zarzahan con sus azenefas de razo de grana con su flocadura de seda azeytuni encarnado aforrado en lienzo azul de cañamazo.

Item: Una palia de tafetan amarillo con unas letras cortadas de razo negro que dizen *Chas*, perfilado de hilo de plata e forrado de boca o negro.

Item: Una ara de marmol blanca guarnecida en madera de nogal.

Item: Dos pares de corporales con sus ixuelas.

Item: Dos pares de manteles.

Item: Dos candeleros de azofar.

Item: Una campanilla de azofar.

Item: Dos vinageras destaño.

Item: Una cruz pequeña e un crucyfixo en ella, dorada.

Item: Una tabla de las palabras de la consagracion.

Item: Un misal de papel de marca mediana, de

Item: Dos paño:
ra pa.c

Item: Una besti
e la zenefa de dam
azul, e un alba g
e un estola e ma
amito de lienzo sin

Item: Una Caxa
dura e llave.

Item: Dentro de
questan los corpo

Item: Un paño
retablo.

Item: Un arrel

Todo lo qual te
mi cargo; en fée
nombre, ques fecl
viembre, año de
años.—Testigos:
de Medina.—Gon

Relacion de lo que yo, Diego de Collantes, tengo a mi cargo de lo de la Abdyencia, es lo syguiente:

Primeramente: Un escaño grande, donde los Señores Xueces se sientan a fazer abdyencia.

Item: Una mesa grande, nueva, de gonces con su banco de cadena questá delante de uno de los Señores Xueces fazen abdyencia.

Item: Una alfombra nueva grande, questá sobre la dicha mesa, de labores verdes coloradas.

Item: Una estera que se pone en el suelo donde los Xueces se asientan.

Item: Tres bancas medianas de asiento.

Item: Dos sillas de caderas.

Item: Una mesa pequeña con su banco, viexa, con un paño encima, verde, viexo, dondestá Xoan Gutierrez, el Escribano de la cabsa, quando se faze abdyencia.

Item: Tiene la llave de la rexa questá delante del Abdyencia e una llave de la puerta de la Capilla.

Todo lo qual tengo a mi cargo; en fée de lo qual lo firmé de mi nombre. Fecho a catorce dias de Noviembre de mill e quynientos e treinta e seis años.—Testigos: Pero Rodriguez Farfan e Gaspar de Medina.—Diego de Collantes.—Pero Rodriguez Farfan.—Gaspar de Medina.—Pasó ante mí.—Xoan Gutierrez, Escribano de Sus Magestades.

Relacion de lo questá en la hornaza de Su Magestad de la Casa de la Moneda desta Cibdad de *Sevilla:*

La dicha hornaza tiene una ventana grande, con su rexa de fierro, con su puerta de madera e la hornaza tiene sus puertas e cerraduras e llaves.

Una mesa de madera de una tabla entera e dos bancos de pies.

Una arca de tres llaves con sus cerraduras e llaves.

Un peso de azófar mediano, con un marco de ocho libras e una caxa pequeña de madera pequeña, en questá.

Un fierro grande en questá clavado en una viga donde se cuelga el peso para pesar.

Dos sillas de caderas.

Un tintero de barro grande para el agua.

Un cepo de madera con su cerco de fierro e en él puesto cintas de fierro.

Unos fuelles chequitos para follar.

Dos baceneras de madera guardas en la pared.

Cinco rrilletas de charolados grandes e las tres medianas.

Dos cucharas de fierro, una grande e otra pequeña.

Unas tixeras de fierro para cortar oro e plata.

Dos anillos de fierro.

Unas tenazas de fierro de vazin.

Unas muebles de fierro.

Un cerco e un alquebuz de fierro de la forjar.

Una arca de madera viexa dondestá herramienta.

Un banco de palo sobre que se corta el oro e plata.

Un martillo grande e un cincel nuevo.

En el almacen de la dicha Casa está lo syguiente:

Un peso grande de balanzas de cobre para pesar.

Una mesa grande de madera de asiento con sus bancos de asientos.

Techo a tres de Dyziembre de mill e quynientos e treynta e seis años, e lo firmaron los Señores Xueces e Testigos, Contador e Factor; e mandaron que lo tenga Francisco de Mayorga segund e como lo a tenido fasta agora; e lo firmó el dicho Francisco de Mayorga, Francisco Tello, Diego de Zarate, Diego Caballero, Xuan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.

El qual dicho Francisco de Mayorga lo recybió de su cargo todo lo susodicho e firmólo.—Fecho *ut-supra*.—Francisco de Mayorga.—Xoan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.

En Sábado diez e seis dias del mes de Dyciembre año de mill e quynientos e treinta e seis años. Hernando Verdugo de Henao entregó a los Señores Xuezes un padron por donde se an de fazer las cartas de marcar escritas en pergamino e metido en una caxa redonda e complida de foxa de *Milan*, el qual rescybieron los dichos Señores Xuezes e lo firmaron de

sus nombres.—Francisco Tello.—Diego de
Diego Caballero.—Xoan Gutierrez, Escri
Su Magestad.—Hay una rubrica.—Este li
en el arca de tres llaves.—Dyonisio Nychi
firmado e rubricado.

Carta de los Ofyciales Reales de la Contratacion de Sevilla *a Su Magestad sobre la ympresion del libro yntitulado* Santa Doctrina *del Padre Fray Xoan Ramirez.*

SEVILLA.—SETIEMBRE 12 DE 1537 (1).

Cesárea Cathólica Magestad.

EL Padre Fray Domingo de Santa Maria que la presente lleva va a fazer relacion a Vuestra Magestad de lo que acá él e el Padre Fray Xoan Ramirez an acordado que se debe fazer sobre la ympresion del libro llamado *Santa Doctrina*, ques espusicion sobre los artículos de Nuestra Santa Fée Cathólica que Vuestra Magestad nos embió a mandar se ymprimiese; e es que por ser la obra tan alta es menester que se examine por muchos intérpretes, porque diz que la tiene toda acabada e el dicho Fray Xoan Ramirez se prefiere de yr a *Mexico*, adonde podrá ser bien examinada, e llevar el

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°

libro e traerle él mesmo de allá a ymprimir p
la primera obra, para que quede como al ser
de Dios e de Vuestra Magestad conviene.

E porquesta no es para mas no alargam
Nuestro Señor la Cesárea Cathólica persona de
tra Magestad guarde e con acrecentamiento d
yores Reynos e Señorios prospere.—De S
veynte e dos de Setiembre de mill e quynien
treinta e siete años.—De Vuestra Cesárea Ca
ca Magestad, verdaderos criados e servidores
sus Reales pies e manos besan.—Xoan de Zara
Diego Caballero.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla, *en uno de cuyos Capítulos se trata de la «Santa Doctrina» del Padre Fray Xoan Ramirez.*

SEVILLA.—NOVIEMBRE 8 DE 1537 (1).

Cesárea Cathólica Magestad.

EN primero del presente recybimos una carta de Vuestra Magestad quen diez e nueve del pasado nos mandó escrebir, e lo que Vuestra Magestad por ella manda que se faga en el libro que aquí nos abia embiado a mandar de lengua castellana e mexicana que fyziésemos ymprimir, se fará como Vuestra Magestad lo manda.

La cédula que Vuestra Magestad dize que nos mandó embiar para quentreguemos xuntamente con el libro a Fray Xoan Ramirez para llevar a la *Nueva España*, no la abemos rescybido, luego que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 143.—Caj. 3.º—Leg. 1.º

la fayamos rescybido la entregaremos al dicho Fra Xoan Ramirez para que se cumpla lo que Vuestra Magestad nos embió a mandar.

La cartilla quel dicho Fray Xoan Ramirez a fecho en latin, castellano e yndio mexicano yntitulada «*Suma de doctrina crystiana*» que Vuestra Magestad nos manda que fagamos ygualar el precio porque se a de vender despues de ymprimida porquen esta Cibdad ay personas que la ymprimirian a su costa, no la abemos rescybido, ni la cédula que Vuestra Magestad manda embiar para el ympresor en que se faze merced que por ocho años la pueda ymprimir e vender e no otra persona ninguna, luego que lo rescibamos se cumplirá lo que Vuestra Magestad manda.

En lo de los yndios quen esta Cibdad están que a Vuestra Magestad an ynformado que no son bien tratados, siempre thenemos cuidado de nos ynformar dello, e quando alguna cosa biene a nuestra notycia, lo fazemos remediar e ansi se fará de aquí adelante.

Lo de las bulas que se despacharon para Don Diego Alvarez, Electo Obispo de *Nicaragua* que Vuestra Magestad manda que cobremos de Pero Alvarez Osorio, su hermano que reside en una Yglesia del *Puerto de Santa Maria*, abemos fecho buscar en esta Cibdad porque nos dixeron que aquí estaba; fasta agora no lo abemos fallado, luego proveeremos dembiar al *Puerto de Santa Maria*, e

si él las tiene, las cobraremos e embiaremos al Consexo de Vuestra Magestad.

La carta que Vuestra Magestad nos mandó embiar para el Guardian de San Francisco desta Cibdad se le dió luego e embiamos por la respuesta para queste correo la llevase, e por no estar aqui no la lleva; con el primero correo la embiaremos.

Una cédula de Vuestra Magestad recebimos en que Vuestra Magestad nos manda que porque por otra cédula nos abia embiado a mandar que para el hospital de la Cibdad del *Nombre de Dios* embiásemos treinta camas de ropas, e que porque a seydo ynformada que fasta agora no las abemos embiado, e quel hospital tiene nescesidad dellas nos manda quen los primeros navios que para la Provyncia de *Tierra-Firme* fueren, embiemos las dichas treinta camas de ropa luego sin dylacion alguna, lo quen la cédula pasada Vuestra Magestad nos embió a mandar fué que embiasemos a *Tierra-Firme* para el hospital del *Nombre de Dios* fasta treinta mill maravedis de ropa para camas, e ansi lo fyzimos e lo embiamos en el Armada de Blasco Nuñez Vela e dió conocymiento dello para entregallo, si otra cosa Vuestra Magestad manda quen esto se provea, Vuestra Magestad nos lo embie a mandar porque luego se cumplirá.

Por una carta que los del Consexo de las *Indias* de Vuestra Magestad nos escrybieron, que pues en la relacion de los bienes de difuntos que vynieron de

Tierra-Firme que a Vuestra Magestad ymbiamo no venia señalado de donde son vecinos ni natur les, que por esto no podriamos fazer las dyligenci que solemos, e por Vuestra Magestad nos está man dado que fagamos, conforme a las ordenanzas de ta Casa, que fyciésemos poner cédulas en esta Cas e en las gradas desta Cibdad, e que si no falláse mos quien pretenda tener derecho a estos bienes los embiemos a Diego de la Haya.

Ya quando la carta del Consexo recybimos, la teníamos puestas e ansi lo están, fasta agora no venido ninguno que pretenda thener derecho ellos; e por esta cabsa embiamos con este corre una cédula para Diego de la Haya de quatrocienta e ochenta mill maravedís, ques la suma que Vuestra Magestad nos tiene embiado a mandar que des tos bienes embiemos para las capellanias del Monasterio de la *Fuen Santa de Galisteo*.

Así mesmo nos embian a mandar quen el despacho de las náos que van al *Rio de la Plata*, demos en ello todo el favor e ayuda; ansi lo abemos fecho e las dos náos están prestas para partirse porque la urca se queda que no estaba para navegar.

En lo de la náo Capitana de Don Pedro de Mendoza, abemos mandado vender e traemos en almoneda, porque de personas sabias e diestros en las cosas de náos abemos tornado a tomar ynformacion de lo que convernia fazerse en esta náo para que no se perdiese, e todos con xuramento de

clararon que les parecia que, o convenia venderse o aderezarse, porque de otra manera o se perderia o faria muy gran costa en sostenerse: era menester gastarse syetecientos o ochocientos Ducados e parecionos que pues estos no los abia ni parte que pusiese recabdo en ella, era mexor venderla e ansi lo faremos.—Oy a cinco dias que anda en el almoneda e fasta agora dan por ella seyscientos e cinco ducados, pensamos rrematalla oy en quien mas diere por ella.

Las pelotas para las culebrinas quembiamos a *Santo Domingo*, aunque aquí tenemos la vítola dellas, no ay aquí quien las faga de fierro colado, porque las otras quembiamos que se perdieron en la náo de Gaspar Rótulo las fezimos traer de *Vizcaya*. Los buzos que sacaron el artilleria nos an dicho que creen quel verano se podrá sacar el sacre que quedó por sacar e las pelotas; e por esto nos parece si Vuestra Magestad otra cosa no manda, de fazer aquí fasta cien pelotas de dado con su plomo e embiallas en las primeras náos fasta ver si las otras pelotas se sacan de la Mar; e no sacándose será menester tornar a embiar a *Vizcaya* por otras pelotas, ansi para las culebrinas e otras piezas que abemos embiado, e las que sembiaren a *Santo Domingo*.

E ansi mesmo vimos el capítulo que los Obispos de *México* e *Guaxaca* que residen en la *Nueva-España*, embiaron a Vuestra Magestad, e ternemos

mingo ay mucha ca
Cuba e *Xamaica*, de
menos riesgo de mori
tidad dellas.

En lo de la symien
buscar personas confo
mandar para que va
que sea posible, porq
se falla para que con
la symiente de la seda
quembiasemos; si par
en ella toda la dyliger
fuere posible.

A Alva Nuñez fyzin
se por escripto todas
aquella Provyncia de
nos dixo que dentro
dar quenta de todo a

El oro e plata que
gado aquí, vienen par

Ofyciales de la *Nueva-España* en la náo de Xoan de Alvarez, e el oro que vino de *Cuba* questaba en la *Isla de San Miguel*; la plata abemos rescebido e del oro mill . . . . . pesos; faltan en el oro doscientos e setenta e nueve pesos; e como el que lo entrega no es el Maestre que lo recybió e es obligado a dar quenta dello, no sabe dar razon den questá esta falta; cobralle emos del Maestre o de la persona que pareciese ser obligado a pagarla.

Al Emperador Nuestro Señor abia escripto el Embaxador de *Portugal* quel oro quen estas náos e de las *Islas de los Azores* abia venido a *Lisbona* eran cinco mill pesos; e que los cinquenta mill eran de Vuestra Magestad; desto ya a Vuestra Magestad abiamos dado relacion de la cantidad que para Vuestra Magestad venia, ques lo que tenemos dicho; e la cantidad que para mercaderes e otras personas viene, es lo que Vuestra Magestad mandará ver por las relaciones de todos los registros que aquí con esta embiamos; estos dos mill e setenta e cinco marcos que para Vuestra Magestad vienen de plata, visto quen los dos mill marcos que vynieron de la *Nueva-España* estando aquí el Lycenciado Carvaxal del Consexo de Vuestra Magestad con su acuerdo para ver si Vuestra Magestad era mas servida que se vendiese ensayada, o como viene de la *Nueva-España*, pareció mas útil e provechoso a la fazienda de Vuestra Magestad venderse asi, como del Lycenciado Carvaxal Vuestra Ma-

que por Vuestra M
errar en lo que con
a Vuestra Magestad
vido que de aquí
Vuestra Magestad d
mos asi sin ensayar,
porquel otro oro q
Perú que siempre
por los quilates m
siempre benefyciall
plata baxa. En todo
nos mande rrespon
servycio conviene q

Ansi esta plata q
sespera para Vuest
dad, labrándose en
de aber mucha d
Vuestra Magestad
que de la plata de

lo despachan e lo que se les paga es a razon de por marcos.

Nuestro Señor la Cesárea Cathólica persona de Vuestra Magestad guarde e con acrecentamiento de mayores Reynos e Señoríos prospere.—De *Sevilla* a ocho de Noviembre de mill quynientos e treynta e siete años.—De Vuestra Cesárea Cathólica Magestad verdaderos criados e servidores que sus reales pies e manos besan.—Francisco Tello. —Diego de Zárate.—Diego Caballero.—*Está firmado.*

Fray Xoan Rami

SEVILLA.—DI

Sacra Cesáre

DESPUES que (
mos a Vuesti
capítulo de u
diz a un mercader (
francesas que andan
abian fecho, los Ofyc
crybieron la carta q
Vuestra Magestad la
que a su real servyci
que de la *Nueva Esp*
Firme sesperan venir
e andando estas náos

que andan, no fallando Armada que los defienda, no podrán dexar de encontrar con los franceses de que resultará muy gran deservycio a Vuestra Magestad e a todos los tratantes en las *Yndias* muy gran daño; e porque nos pareció ser cosa muy ymportante fazello saber a Vuestra Magestad, con brevedad despachamos este correo.

En las náos postreras que vynieron de las *Yndias* los dias pasados, vino un Xoan Sanchez, de *Vizcaya*, Maestre de una dellas que vino de *Tierra Firme*; el qual despues de llegado a esta Casa con el oro e plata que traya a su cargo, antes dentregallo a sus dueños se absentó e se fué huyendo e llevó consigo ciertas partidas de mercaderes de las que traya a su cargo; e despues de huido se dixo aquí que le oyeron dezir que abia de yr a *Francia* para yrse en alguna nao francesa a *Yndias*; e como se supo, luego nosotros proveymos a *Portugal* al Embaxador de Vuestra Magestad dyziendo lo que abia pasado, e se despachó un ombre con nuestras cartas de xustycia para lo prender, porque se dixo quera ydo allá, e tubieron tal forma que fallaron como en *Evora* abia venido el oro que llevaba e lo tomaron, e él diz que fué avisado dello e huyó, e el ombre que de aquí fué syguióle e alcanzóle en *Lisbona*, donde le prendieron e está preso por mandado de la xustycia. Dícenos este ombre que fué tras él que supo como yba determinado de pararse en *Francia*; él es muy buen marinero e piloto de

Magestad mande e
que faga que se fag
sobresto allí pasó e
para que fecha esta
con ella al dicho Xc
tre, para que él sea
que cometió.

Por parte de Fra
la Casa de la Moned
tada una Carta exec
la qual manda que
Magestad que se la
los mercaderes que
chos dellos, o que s
dé en cada un año
gestad quinze mill
pos a que se le mar
dichos derechos, e
se cumpla la dicha
miento mandemos

El oro e plata que de Vuestra Magestad siempre emos vendido, a seydo libre de los derechos de Thesorero e ensayador e por este respeto los mercaderes que lo an comprado e compran an dado e dan dos o tres maravedis mas por peso de oro e cinco e seis mas por marco de plata, que por lo otro que compran de particulares de que an de pagar los derechos; por manera, que a este respeto es en mucha mas cantidad dalles los dichos derechos que no los quinze mill marevedis que se le mandaban dar por el oro e plata de Vuestra Magestad que se labraba en la dicha Casa de la Moneda; parecionos quera bien fazello saber a Vuestra Magestad para que nos embie a mandar lo que es servido quen ello fagamos.

Aquí nos a fablado un criado del Duque de Bexar de su parte, dyziendo que la artylleria quél por mandado de Vuestra Magestad prestó para el armada de las averias pasadas, e agora anda syrviendo en esta otra armada; querria saber si Vuestra Magestad a de ser servido que venida se le dé, porque tiene sus fortalezas desproveídas de artylleria; e como son en esta costa, ay necesidad destar proveídos, o si a de mandar que sirva en la dicha armada o en otras despues, porque si fuese menester para adelante e Vuestra Magestad fuese servido de se la mandar pagar de las averias que se cogen o de otra parte, él se proveeria e compraria otra para sus fortalezas, o si se le ha de devolver venida

el armada aguardará para rezybilla; pidiónos lo e crybiésemos a Vuestra Magestad para quen el mande lo ques servido que se faga.

Fray Xoan Ramirez de la Orden de Santo Domingo, nos entregó el libro quel compuso llamad *Santa Dotrina* que se a de traducir en lengua mexicana, porquél dice que pensaba yr a la *Nueva España* e llevallo para quen ello se fyciera lo qu Vuestra Magestad tenia mandado e proveido, e qu agora su Perlado a mandado que se vaya a *Castilla* a estudiar. Suplicamos a Vuestra Magesta mande proveer lo que fuere servido que se faga e ello.

Despues desta escripta, rrecybimos quatro cartas que los del Consexo de Vuestra Magestad no escrybieron, en que por ella nos mandan que Don Alonso Luis Lengo, que son ynformados questá en esta Cibdad, le prendamos e preso lembiemos al Consexo; él, dicen questubo aquí algunos dias e ques partido para la Corte; e no obstante que nos an dicho esto, faremos las dyligencias en buscalle e en todo lo demas que sobrello se nos embia a mandar que fagamos.

Así mesmo nos embiaron a mandar que demos lycencia a todos los navios que quysiesen yr solos a las *Indias*; ansi lo facemos como se nos embia a mandar, aunque nos parece que de yr solos e aun que vayan en flota, no llevando armada que lo acompañe e guarde, corren mucho peligro. Vues

tra Magestad mande proveer lo que fuere servido, quen el entre tanto que Vuestra Magestad otra cosa nos embia a mandar, no dexaremos de dar lycencia a todos los que quysiesen yr como se nos embia a mandar que lo fagamos.

Por otra se nos embia a mandar quembiemos la relacion de todos los maravedís questán librados e por librar de lo que por mandado de Vuestra Magestad se a tomado, poniendo muy particularmente lo que a cada uno se a librado e donde e porqué cabsa e lo questá dello por librar de los sesenta mill ducados que primeramente se tomaron. La rrelacion dello embiamos al Consexo de Vuestra Magestad e ansi mesmo embiamos la rrelacion de los ochocientos mill ducados, lo que despues se tomó en el tiempo que aquí estuvo el Lycenciado Xoan Xuarez de Carbaxal del Consexo de Vuestra Magestad, ansí mesmo embiamos la relacion de todas las certyficaciones que abiamos dado para xuro e para libranzas en las *Yndias*, e en lo que a de traer Hernando Pizarro para Vuestra Magestad fasta veynte de Marzo deste año, las quales certyficaciones siempre damos trayéndonos cedulas de Luis de Prado theniente de Thesorero de la Casa de la Moneda, de cómo lo a rescybido e féchose cargo ello, e lo que despues quembiamos la dicha relacion, emos dado certyficaciones fasta agora, embiamos con este correo firmada de mí el Contador; lo questá por librar faremos rrelacion dello en trayéndonos las

con él e sus herede

Faremos quel Es
fianzas de los otros
aquel tiempo con é
en los registros; si
de los otros ofycial
creemos que las de
se an llevado allá p
gun proceso.

Nuestro Señor la
de Vuestra Magest
de mayores Reyno
lla a once de Dyci
e siete años.—De
Magestad, verdade
Reales pies e ma
Xoan de Zárate.—

Secreto e Ystrucion para la navegacion dende España *a la Ysla de* Santo Domingo *e vysi' ersa.*

SIN FECHA (1).

Los secretos que se saben de la navegacion para la dicha Isla, desde *España*; e desdella para *España* e para otras partes de las *Yndias*.

La navegacion que se face para la dicha *Ysla de Ayti* salidas las náos de *Sant Lucar* dondentra en el *Mar Océano* el *Rio del Guadalquyvir* siguen su derrota para las *Yslas de Canarias* e llámanlas *Fortunadas* que son: *Lanzarote, Fuente-Ventura, Gran Canaria, Tenerife, La Palma, La Gomera, El Hierro*, de una de las quales, en especial de *Gran Canaria*, o *La Gomera*, o *La Palma* porquestan en mas derecha derrota e al propósito, e son fértiles e abundan de bastimentos e de lo que conviene a los que facen esta larga navegacion, toman allí los

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj 5.°—Leg 2.°

navíos refresco de agua e leña, pan fresco, gallin carneros e cabritos e vacas, carne salada e ques pescado, salado de pollos e galliedos, e parcee otros bastimentos; e quel Golfo de mar que ay de de *España* a estas Yslas se llama el *Golfo de l Yeguas*; tardan desde *España* fasta estas Yslas, l náos, ocho o diez dias, poco mas o menos, comu mente; llegados allí, an andado doscientos e cinque ta leguas, fasta la *Ysla del Hierro*; por *edes*, d aquel paraxe se toma para aquellas partes, e a vist desta Ysla, se sigue el camino en demanda de la *Ysl Deseada* o de otras questán en su paraxe e tarda veynte e cinco dias poco mas o menos, fasta se con la Thierra de las Yslas llamadas *La Deseada*, *Todos Santos*, *Mariganúe*, *Guadalupe*, o *La Dominica* u otra alguna de las proximas a estas, segund el tiempo les faze; e fasta allí se navegan dende las *Yslas de Canaria* setecientas e cinquenta leguas; dende allí fasta llegar a la Cibdad de *Santo Domingo* navegan otras ciento e cinquentan leguas; ansí que dende *España* fasta la dicha Cibdad de *Santo Domingo* hay mill e ciento e cinquenta, o mill e doscientas poco mas o menos; pero como cada dia se va mexor entendiendo este camino, los mas tienen queste viaxe es de mill e doscientas leguas pocas mas o menos; mas a cabsa de nordestear e non mostrar de las aquexas ansí en el arbitrar este defecto del aguxa de marear, como por las continuas mudanzas de los tiempos e corrientes de las

aguas, munchas mas leguas se andan en este camino de lo ques dicho, las mas veces para yr e munchas mas a la vuelta para volver a *España* porques otra derrota e navegacion la que se faze para venir della a *España*, tardanse dende *España* a la dicha Cibdad de *Santo Domingo* comunmente treinta e cinco o quarenta dias, non tomando los estremos, de los que tardan muncho mas, o llegan ay mas pronto de lo questá dicho, lo qual es lo que las mas veces acaesce.

VUELTA DE «LA ESPAÑOLA» A «ESPAÑA.»

En la vuelta a *España* vienen en cinquenta e cinco dias poco mas o menos, puesto quel año de mill e quynientos e veynte e cinco, vynieron dos caravelas dende la Cibdad de *Santo Domingo* fasta entrar en el *Reyno de Sevilla* en veynte e cinco dias; pero non se a de tomar desto sinon lo ques mas ordynario; tambien solian tardar las náos en volver a *España* tres e quatro meses, porque porfiaban a fazer el camino e derrota que parallá abian llevado, e ansí algunas vezes peligraban, e se tardaba doblado tiempo, lo qual agora está mexor entendido; e como mas diestros los pilotos en esta navegacion, corren los navios la vuelta del Norte e van en demanda de la *Ysla Bermuda* que tambien se llama *La Garza*, questá en trein-

ta e tres grados, e algunas vezes la ven, e otra non; pero quando en esta altura se allan las náos dexan la derrota que fasta allí llevaban la vuelta del Norte, e corren al Este la via del puente, porquesta Ysla está del Este al Ueste con *Azamar* en *Africa* e dende *Azamar* a *San Lucar* ay ochenta leguas poco mas o menos; e desta manera de navegar a mostrado la esperyencia, porque dempues que los navios se ponen en los treinta e tres grados son casi los vientos Soroeste o Norte con que vienen mas ayna que por estotra via, por donde fueron.

En las márgenes tiene escrito lo syguiente:

La Ysla del Fierro se corre con *La Deseada* syetecientas leguas.—Lopez Sanchez Vyzcaino, Piloto.

Dista de *La Deseada* syetecientas treinta.—Xerónimo Rodriguez, Piloto.

Dista syetecientas cinquenta leguas.—Francisco Lopez, Piloto.—Francisco Gomez, Xptoval Cerezo e Xptoval Lopez, Pilotos.

Dista syetecientas e sesenta leguas.—Pero Sanchez Vaca, Diego Rodriguez Buitron, Pero Alonso Camino, Hernando Quitero, Diego Perez, Antonio Nusardo, Pilotos.

Dista syetecientas ochenta leguas.—Xoan Quintero, Francisco Vara, Bartolomé Sanchez, Francisco Sanchez, Xoan Fernandez de Palos, Pilotos.

Dista syetecientas e ochenta e cinco leguas.—Lopez Sanchez, Piloto.

Dista ochocientas leguas poco menos.—Pedro de la Mira, Baltasar de Chaves, Xines de Mesa, Pedro Agustin, Francisco de la Calle, Xoan Lopez de Archuleta, Diego de Dampies, Xoan Medel, Anton Ramirez, Pedro de Niebla, Xoan Esteban, Pilotos.

Dista ochocientas veynte leguas.—Francisco Pavon, Piloto.

Dista de *La Deseada* ochocientas cinquenta leguas.—Xoan de los Pinos, Xoan Pymienta, Manuel Martinez, Pero Martin, Pilotos.

Dista mas de novecientas leguas.—Xoan Lopez, Piloto.

La *Isla del Fierro* está Este al Odeste con el Mar Pequeño que llaman en *Africa* Puerta al Oudeste en veynte e siete grados e medio de la Equynocial de la banda de nuestro Polo Artico.—*Historia xeneral.*

Está en veynte e seis grados e medio.—Diego Sanchez Colchero, Piloto.

Está veynte e sieto grados de la banda del Sur. Lorenzo Vazquez. — Xoanicote Vyzcaino.—Xoan Gutierrez, Pilotos.

Dista veynte e siete medio escasos.—Xoan de Leon, Piloto.

Está en veynte e siete grados e medio.—Diego Perez, Piloto.

Está en veynte e ocho grados.—Diego Sanchez Carabaca.—Bartolomé Sanchez.—Gines de Mafra, Pilotos.

La *Isla del Fierro*, ques la mas xorana de la *Islas de Canarias* sobre el Ueste, se corre con *La Domynica*, trescientas leguas al Ueste quarta de Sudueste e quatrocientas sesenta al Ueste, segund que fueron los tiempos.—Blas Colchero, Piloto.

Córrese a Ueste quarta del Sudueste con aguxas que allá no se tienen una quarta, porque si mas ó menos no sentrasen, ansí tomaran mas al Norte o mas al Sur.—Diego Perez, Piloto.

Córrese quynientas leguas al Ueste quarta del Sudueste e trescientas del Ueste.—Francisco Sanchez, Piloto

Córrese seyscientas leguas al Ueste, quarta del Sudueste e ciento sesenta al Ueste.—Francisco Camargo e Alonso Duran, e con esto confirman Xoan Garrido e Gabriel Gaytan, Pilotos, exepto que sobre las seyscientas diszen que se an de correr dos cientas al Ueste.

Córrese al Ueste, quarta del Sudueste, seyscientas cinquenta leguas e ciento treinta del Ueste.—Lorenzo Vazquez, Piloto.

Córrese de Ueste, quarta del Sudueste, fasta seyscientas leguas de *La Domynica*, que las corrientes al Sudueste.—Pero Garcia e Alonso de la Barrera, Pilotos.

DYSTANCIA

La *Isla de Fierro* dista de *La Domynica* sete-

cientas leguos, conformándose con la altura e singladura.—Sebastian Alonso.—Domingo de Baena e Diego Sanchez, Pilotos.

Córrese doscientas leguas al Ueste e seyscientas leguas al Ueste, quarta del Sudueste.—Xoan Gutierrez, Piloto.

La *Isla de Fierro* córrese con *La Domynica* al Ueste, quarta del Sudueste.—Xoan Quintero.—Xoan Baptista Xenoves.—Pedro Alonso Camino.—Antonio Sanchez.—Miguel Ferrer.—Diegó Sanchez Zazarabaca.—Xoan Pymienta.—Diego Rodriguez Buytron. — Xoan Morero. — Gonzalo Rodriguez, Pilotos.

Córrese al Sur, quarta del Sudueste, e toman mas a la banda de *Matymino*, que non de *Guadalupe*.—Xoan Quintero, Piloto.

Córrese de Ueste, quarta del Sudueste, e los que toman al Ueste dempues que son cerca de la thierra, non tomarán *La Deseada*, si non *La Barbuda* o el *Antigua*.—Xptoval Sanchez, Piloto.

Córrese al Ueste franco por derrota de la carta de Diego Sanchez Solador, Piloto.

DYSTANCIA

La *Isla de Fierro* dista de *La Domynica* septecientas leguas.—Domingo de Baena, Diego Sanchez Salados, Pilotos.

Pedro Alvarez.—Fernando de Mafra.—Martin

Ponce.—Xoan de Soto.—Francisco Pavon.—I
cisco Venegas.—Xoan Roldan.—Pero Rodr
Quintero.—Manuel de Margaxalo.—Alonso Bı
—Xoan de Mafra.—Hernando Muñoz.—Barto
Sanchez.—Francisco Garcia Galyndin.—Pero
chez.—Xoan Roldan (el Mozo).—Xoan de Le
Xoan de Quexo.—Domingo de Baena.—Fran
Andero.—Melchor Rodriguez.—Francisco San
—Xerónimo Rodriguez.—Diego Sanchez Colc
—Alonso Duran.—Hernando Rodriguez. —
Despuche, Pilotos.

Relacion e parescer de los Padres Fray Rexinaldo de Morales e Fray Vicente Sancta Maria por mandado del Abdyencia, sobre la guerra de Nuño de Guzman contra los yndios en la Isla Española.

SANCTO DOMINGO.—SIN FECHA (1).

CERCA del parecer que nos fué mandado por el Señor Presidente e Oydores, que diésemos el Virreynato de *Santo Domingo*, e el por de la Cibdad de *México* de la guerra que se faze por el Presidente Nuño de Guzman e xente que con él anda, e qué provecho nos pornia que podria redundar de la dicha guerra e qué razon ay para la fazer a los naturales de aquellas partes, si es mexor que la dicha guerra se dexase e non se prosyguiese.

Dezimos que aunque es la verdad este negocio sea de mucha ymportancia e requiera mucho estu-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—**Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo 1.°**

xeneralmente ynn
dos cosas, la prim
dylatario de Nuest
xuresdiccion desta
xestad a de thener
sea verdad que los
nes e domynios e
fydilivos id et ynj
soli sunt sant ori
to—e non sea lyc
el Papa quitarles
que thienen, pues
prohibe de *jure d*
fanis jungio prec
bet, non obstante
sea Vycario xene
tor, non solamen
deles la qual th
justa ellar data
la qual dió Sant

mo Nuestro Redentor dixo: *alias ovis habeo que non sut ex hor o vile illas oz me adontere*, por las quales sentienden los ynfieles, e deste poder se ynfiere que los ynfieles que non tienen otra ley sinon la natural, si fyziese algo contra ella lisamente puede ser punidos por el Papa, *sit tegitco. on ego que rodise cont. luge nde pera bat pmisi sus adeo.*

Deste presupuesto dyximos quel Papa no solamente a de castigar las ydolatrías e xentes que viven contra ley natural, mas ques obligado a ello, teniendo facultad e poder para ello de xente, e la razon es porque *nale é ymí es dius soluz colere etc.* non criaturas, e ansi allamos que los Pontyfices castigan los yndios que algunas cosas fazen *conta. hige in morabis yt g goos. etc. imoresig matdaverul conbrixi líbru. gz judis torat falnu ingo. motci heregis contintco.*, de todo lo sobredicho se sigue:

Quando quiera que se alla que las Tierras de los ynfieles algun tiempo fueron ocupadas, dyximos, e ganadas con xusto bello, como la Tierra Santa de Xesus que comprende muncho de los actos, e del Emperador romano *pors morti xos acquesira fut* quel Papa puede e es obligado a rebocalla con guerras, e conceder yndulxencias para este efecto, e quitalles el domynio *tan ques ab injusticia posesorias.*

Dezimos mas; que aunque aya algunos ynfieles que al presente ocupen las Thierras que los chrystianos nunca poseyeron nin tobieron nin pisaron,

que las Thierras que
po subxetas a chry:
non ayan de ser atr
ez sola dis gra yos:
non admitan la pred
lo perturben o se de
les prediquen Nuest
las amonestaciones
buena vida, dotrina
pa puede e es oblig:
ra ynvocando al br
es: *qz och ce. amra*
fuxta ellid Landas

Item: Descimos
tigar en tal caso se
son ydolatras e sac
fices pasados e el c
a los Reyes de glc
perador como pare
en nuestro poder,

Que pues la guerra que al presente se faze contra los thenles chichimeras por el Presidente Nuño de Guzman, ques xunta ansi por consentirsen ella las cosas sobredichas, que con ser ydólatras e sacryficadores, e que viven contra Nuestra Fée como por ser muy noscivos e molestos a los chrystianos, e que non nos dexan libremente, para descirles el Santo Evangelio nin dilatar Nuestra Fée, ques lo prencipal, como tambien por los munchos gastos que Su Magestad thiene fechos, e otros munchos dapños que se seguyrian, nos paresce que por nengun via debe cesar la guerra; quanto a lo quen este caso podemos descir, con protestacion que non descimos que faya esfusion de sangre nin mutylacion de miembros, sinon solo que non nos ympidan esta tan gran empresa, faciendo Vuestra Magestad lo que para ello viese ser xusto e mexor e mas conveniente.

Cerca de lo qual, soplicamos a Vuestra Magestad que para este tan gran negocio se ymbien relygiosos de buena vida, dotrina e exemplo, para que prediquen e amonesten a los ynfieles e reprendan a los chrysthianos que non fagan excesos nin rebos nin otros ynsultos como verdaderos christianos, ayudando a tan santa obra; e Vuestra Magestad cerca desto, mande proveer por sus provysiones lo que crea desto se deba facer e que se procure que non se ympida tan santa demanda como esta, mas antes sea favorecida, e que vayan a ayu-

dar, pues ay loado Nuestro Señor, fasta
de xente.—Fray Rexinaldo de Morales,
tador xeneral. — Fray Vicente de Santa I
Presbítero.

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

Páginas.

Real Cédula a los Ofyciales de *Tierra-Firme* sobrel pleito entre Doña Maria de Guzman, viuda de Gil Gonzalez Dávila e el Fiscal de Su Magestad, sobrel salario que se le mandó dar a su marido como Capitan de la Armada para el descubrimiento de la *Mar del Sur*.—*Madrid*.—Agosto 3 de 1535..... 5

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre las cuestiones e muertes abidas entre los que iban con la gente de Felipe Gutierrez para yr a la conquista de la Provyncia de *Veragua*.—*Madrid*.—Agosto 17 de 1535. 12

Real Cédula a los Ofyciales Reales de *Nicaragua* para que sexima de pagar derecho de almoxarifazgo a Rodrigo de Contreras, por efectos queran para servycio suyo, de su muger e casa.—*Vallid*.—Setiembre 18 de 1538..... 17

Carta de Gonzalo Fernandez de Oviedo a Su Magestad.—*Santo Domingo*.—Xulio 17 de 1539.. 19

Representacion de la Cibdad de la *Nata* e vezinos della, por la que se manyfiesta quel Ducado de *Veragua* fué dado por merced a Don

Hernando Colon, Almirante que fué de las *Indias* para sus subcesores; e que agora Don Luis Colon abia quatro meses lo tenia cedido a Su Magestad por cierta renta. Se pide quen virtud de ser ya dueño de dicho Ducado, Su Magestad le dé permiso para elegir Gobernador e poblar en él, dividiéndole entre los vezinos e moradores.—Sin fecha..... 22

Poder dado por el Teniente de Gobernador de la Cibdad de *Nata*, e otros vezinos a Miguel Sanchez, para quen su nombre trate con el Almirante Don Luis Colon sobre conquistar y poblar el Ducado de *Veragua*.—*Nata*.—Abril 10 de 1556..... 27

Carta escrita por el Ayuntamiento de la Cibdad de *Nata* al Almirante D. Luis Colon sobre lo que combendria poblar el Ducado de *Coro Boro* y las ventajas que resultarian embiando poderes para ello.—*Nata*.—Abril 11 de 1556... 31

Carta a dicho Almirante en que se dice que los vezinos de *Nata* quieren tomar asiento con él sobre poblar parte del Ducado de *Veragua*. Trata esta carta algo del Presidente Gasca y Gonzalo Pizarro sobre las guerras del *Perú*, estando allí el mismo Almirante.—*Panamá*.—Abril 23 de 1556..... 35

Real Cédula que concede a Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e Capitan general de la Provyncia de *Tumbez*, en el *Perú*, fixo de Capitan Gonzalo Pizarro, el escudo de armas que podrá usar en su casa e reposteros, en atencion a sus grandes e dilatados servycios que refiere, fechos a la Corona en las *Indias*;

Páginas.

cuyo escudo se declara.—*Madrid.*—Noviembre 13 de 1559..... 38
Copia de una carta del Emperador Carlos V a Blasco Nuñez Vela, con respuesta deste sin fecha ni lugar.—*Monson.*—Setiembre 4 de 1531. 44
Carta a su Magestad del Maestre-escuela de la Catedral de *Panamá* Don Fernando de Luque, Electo Obispo del *Perú*, dando gracias por su presentacion para aquel Obispado, e esponiendo las cabsas porque no pasó del *Perú* con Almagro.—*Panamá.*—Octubre 20 de 1532. 63
Carta del Lycenciado Espinosa al Comendador Francisco de los Cobos, Secretario del Emperador, en que dize que Hernando Pizarro viene a *España* con la relacion de todo lo acaecido en el *Perú*; e ademas refiere Espinosa lo que sabe tocante a aquellos descubrymientos.—*Panamá.*—Agosto 1.º de 1533..... 69
Otra carta del mismo a Su Magestad sobre el mismo asunto que trata la anterior.—*Panamá.*—Octubre 1.º de 1533..... 72
Carta a Su Magestad de Sebastian Benalcazar, dyciendo que despues de salir de allí Hernando Pizarro con los quintos, acordó el Gobernador Francisco Pizarro con los Ofyciales Reales dembiar allí diez ombres de a caballo para sostener el pueblo fasta que vyniere el socorro que sesperaba de *Nicaragua*, e que fizo una probanza que remytió al Abdyencia de *Santo Domingo*, a fin de quembiase alli algun otro socorro.—*San Miguel.*—Noviembre 11 de 1533.. 93
Carta a Su Magestad de Hernando Pizarro dyciendo que acaba de llegar a *Sanlúcar*, miér-

coles catorce Denero, de la *Nueva Castilla*, tierra que por mandado de Su Magestad abia ydo a descubrir e conquistar Francisco Pizarro.—Que va a informar a Su Magestad de las cosas de aquella tierra, e que le traiga cien mill castellanos e cinco mill marcos de plata, cosa que no tendria ningun otro Príncipe.—*Sanlucar de Barrameda.*—Henero 14 de 1534.

Declaracion de Hernando Pizarro, sobre una muerte o xusticia mandada executar por Diego de Almagro.—*Toledo.*—Marzo 3 de 1534.....

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre aber recybido con carta que llevó a *Toledo* Hernando Pizarro dos basixas de oro e plata, un retablo e otras cosas.—*Toledo.*—Marzo 7 de 1534..... 1

Carta a Su Magestad de Diego de Almagro, dyciendo que el Gobernador Francisco Pizarro abia conquistado la Provyncia del *Cuzco* que describe, la que agora se abia nuevamente pacyficado a cabsa de la rebelion de Altavalica. Quel abia seydo embiado por Pizarro a *San Miguel* para reformarla, refyriendo los males que abia cabsado en ella Pedro de Alvarado, por lo que se despobló aquella Provyncia de *Puerto Viexo*; porque ofreció volver con gente armada para quitar la Gobernacion a Pizarro. —*San Miguel.*—Mayo 8 de 1534..... 1

Carta a Su Magestad del Ayuntamiento de *Xauxa*, con varias notycias de gobierno e facienda e dando las gracias por las mercedes que le a concedido.- -*Xauxa.*—Xulio 20 de 1534..... 1

Ynstruccion de Francisco Pizarro a Hernando de

Soto, nombrado su Teniente de Gobernador en el *Cuzco* para yr a exercer este empleo.—*Xauxa.*—Xulio 27 de 1534..... 132
Traslado de Real cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla*, para que se provea de Pilotos a Hernando Pizarro questá en *Sevilla*, pronto para seguir su viaxe a la Provyncia del *Perú.*—*Dueñas.*—Setiembre 25 de 1534..... 135
Traslado de Real cédula a los Ofyciales de la Contratacion para que fagan comparecer las personas mas caracterizadas venidas del *Perú* en las postreras náos para que informen bajo juramento, sobrel estado de la Provyncia del *Perú* e su Gobierno. — *Madrid.* — Abril 20 de 1535..... 137
Carta de Francisço Pizarro al Secretario Xoan Vazquez Molina; dice que ha recybido una carta suya que le a entregado el Doctor Loaysa e que abia comenzado a servirle en el asunto que traya entre manos, e le servyria como esperaba, que Vazquez fuese su tercero para con el Emperador en sus solycitudes.—*Cuzco.*—Xunio 29 de 1535..... 139
Reclamacion de Pedro Gutierrez, sastre de la Cibdad de *Los Reyes*, contra un arancel que fizo la xustycia e regymiento de aquella Cibdad.—*Reyes.*—Noviembre 10 de 1536..... 142
Carta de Blasco Nuñez Vela, General de Armada, a los Ofyciales de la Casa de Contratacion de *Sevilla.*—*Cádiz.*—Xunio 12 de 1537..... 146
Carta de Diego Caballero a Su Magestad sobre la quel Obispo Fray Thomás de Berlanga mandó del Gobernador Pizarro con notycias del Ar-

mada de Blasco Nuñez Vela.—*Santo Domingo.*—Diciembre 20 de 1537..... 1
Carta a Su Magestad de Francisco de Chaves dando cuenta de la muerte de Diego Almagro.—*Reyes-Perú.*—Hebrero 15 de 1539..... 1
Carta a Su Magestad de Yllan Xuarez de Carvaxal; fabla de la reduccion del Inca Fizco, e del descubrymiento de las esmeraldas por Gonzalo Dolmos.—*Cuzco.*—Marzo 25 de 1539..... 1
Carta a Su Magestad de Gonzalo Pizarro, dyciendo quen atencion a los méritos e buenos servycios que a fecho al estado en compañia de su ermano Hernando Pizarro en la guerra que obo en aquel Reyno, se sirva Su Magestad ocuparle en algund destino de aquel mismo Reyno.—*Cuzco.*—Abril 17 de 1539..... 1
Carta a Su Magestad de Cristobal de Molina, sobre sus méritos e servycios en la conquista del *Perú.*—*Reyes.*—Xulio 12 de 1539..... 16
Otra carta a Su Magestad de Yllan Xuarez de Carvaxal sobre la reduccion del Inca Fizco, e el descubrymiento de las esmeraldas por Gonzalo Dolmos.—*Cuzco.*—Noviembre 3 de 1539.. 17
Real Cédula dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro por la que se ordena e manda que sembie una nómina en toda forma de las provyncias e terrytorios que allí ay, con espresion de su vecyndario e renta que den los yndios; para en su vista proceder al señalamiento de los veynte mill vasallos de questaba fecha merced al Marqués Francisco Pizarro.—*Madrid.*—Xulio 19 de 1540..... 17
Carta del Cardenal de *Sevilla* Garcia de Loaysa

dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro, presidente de la Abdyencia Real de *Lima*, dándole algunas ynstrucciones acerca del estado del Reyno del *Perú* que pueden servirle para su Gobierno.— *Madrid*.—Setiembre 29 de 1540.. 180

Real Cedula dyrigida al Gobernador del *Perú*, Lycenciado Vaca de Castro, para que disponga poner en libertad a los yndios e yndias que obiesen quedado de los caciques a quienes se fizo xustycia, se les restituya lo que se les obiese tomado.—*Fuensalida*.—Octubre 28 de 1541. 184

Carta a Su Magestad del Ayuntamiento de la Cibdad de *Los Reyes* sobre lo acaecido desde que se supo el nombramiento del Lycenciado Vaca de Castro para Xuez de aquel Reyno e otros asuntos.—*Los Reyes*.—Xunio 25 de 1542. 186

Carta a Su Magestad de Doña Inés, viuda del Capitan Francisco Martin de Alcántara, hermano de Don Francisco Pizarro.—*Los Reyes*. Mayo 8 de 1543..... 197

Carta a Su Magestad del Thesorero Manuel Despinal.—*Arequipa*.—Marzo 4 de 1544..... 201

Testymonio de ciertas petyciones presentadas en la Abdyencia de *Los Reyes* por los Procuradores del *Perú*, sobrembiar uno o dos Oydores a tratar con Gonzalo Pizarro los medios de la pacyficacion.—*Los Reyes*.—Xulio 26 de 1544 a Setiembre 23 de 1546..... 207

Testymonio de varios acuerdos del Virrey e Abdyencia de *Lima* sobre elegir por Gobernador a Gonzalo Pizarro.—*Los Reyes*.—Octubre 20 de 1544 a Noviembre 23 de 1546..... 223

Pleito homenaxe que fizo Gonzalo Pizarro e xu-

Páginas.

ramento e requerymiento que le fyzieron los Capitanes alsados para aceptar la Gobernación del *Perú*.—*Los Reyes*.—Octubre 24 de 1544 a Noviembre 23 de 1546..... 241

Testymonio de cómo fué recybido por Gobernador Gonzalo Pizarro e de la acogida que le fizo el Cabildo de la Cibdad de *Los Reyes*.— *Los Reyes*.—Octubre 24 de 1544..... 250

Vysita del armada de Francisco de Orellana.— *Sanlúcar de Barrameda*.—Mayo 9 de 1545.... 268

Carta del Padre Fray Pablo de Torres dando quenta de todo lo que previno a Orellana antes de partir.—*Sevilla*.—Mayo 20 de 1545.... 282

Auto que se fizo saber a Francisco Vaca, Teniente Alcalde del castillo de la Mota en *Medina del Campo*, sobre las precauciones que abia de tomar para la custodia de Hernando Pizarro que se debia conducir a él.—*Medina del Campo*.—Xunio 6 de 1545..... 291

Traslado de la probanza que fyzieron los Oydores de la Abdyencia de *Los Reyes* contra el Virrey Blasco Nuñez Vela sobre los alborotos e escándalos que produjo con su yda.— *Los Reyes*.—Noviembre 20 de 1546..... 293

Sucesos ocurridos en la conquista del *Perú* antes de la llegada del Lycenciado La Gasca.—Sucesos de la hystoria del *Perú* desde quel Lycenciado de La Gasca partió della a entender en la pacficacion de Gonzalo Pizarro, a quien prendió e mandó cortar la cabeza.—Sin fecha. 376

Carta a Su Magestad del Almirante Duque acerca de asuntos concernientes al *Perú*.—*Santo Domingo*.—Mayo 16 de 1547..... 423

Páginas.

Carta a Su Magestad del Lycenciado Gamboa, dando quenta de los sucesos de la rebelion de Gonzalo Pizarro.—*Xauxa.*—Dyciembre 31 de 1547..... 425

Dos cartas de Hernan Vaca, encargado de la prision de Hernando Pizarro a *Medina del Campo,* acerca del cuidado deste preso e de la enfermedad e curacion del paxe que le asistia. *Medina del Campo.*—Enero 21 de 1547..... 434

Carta de Alonso de Alvarado al Príncipe Don Felipe, pydiendo mercedes por sus servycios.—*Cuzco.*—Mayo 4 de 1548..... 439

Carta de Lorenzo de Aldana a Su Magestad.—*Los Reyes.*—Setiembre 15 de 1548..... 441

Carta al Consexo de *Indias* del Arzobispo Fray Gerónimo de Loaysa, pydiendo quen atencion a sus servycios se le dé lycencia para volver a *España.—Los Reyes.*—Febrero 3 de 1549..... 443

Carta del Abdyencia de *Lima* al Consexo de *Indias.—Los Reyes.*—Xulio 22 de 1549..... 446

Carta al Consexo de *Indias* del Arzobispo Fray Gerónimo de Loaysa, refyriéndose a sus anteriores.—*Los Reyes.*—Xulio 24 de 1549..... 449

Real Cédula al Corregidor de la Villa de *Arévalo* para que tome xuramento de calumnia al Lycenciado Vaca de Castro, preso en el Castillo de dicha Villa.—Está firmada por los Príncipes Gobernadores Maximiliano e Maria.—*Valladolid.*—Mayo 2 de 1550..... 457

Real Cédula a Francisco Tello para que informe si los tres mochachos yndios quentregó Pedro de los Rios a la Abadesa de Santa Maria de las *Dueñas,* se les yndustrian en las cosas de

Nuestra Santa Fée.—*Ocaña.*—Abril 4 de 1531. 462
Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla*, mandándoles dar al Guardian del Convento de San Francisco veinte ducados para mantenymiento de dos yndios que se educaban en dicho Monasterio.—*Ocaña.*—Abril 4 de 1531..... 464
Real Cédula a los Ofyciales de *Sevilla*, para que no consientan que pasen a las *Indias* libros de Ystorias e cosas profanas.—*Ocaña.*—Abril 4 de 1531..... 466
Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* respecto de relacion presentada por Esteban Gomez, Piloto de Su Magestad, sobre no poderse calafatear, dar carena e reparar los navios de la carrera de *Indias* que vienen al *Guadalquyvir*, si no vuelven mas de tres leguas rio abaxo.—*Madrid.*—Xulio 1.º de 1533..... 468
Treslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratación de *Sevilla* para que no dexen pasar a *Indias* al Lycenciado Xptóbal de Pedraza, Chantre de *México*, questaba escomulgado, mientras no tenga la absolucion bastante.—*Madrid.*—Xulio 6 de 1533..... 471
Carta del Consexo de *Indias* a Su Magestad; consta por ella que presydia aquella Corporacion el Conde de Osorno, Don Garcia Manrique.—*Madrid.*—Noviembre 20 de 1533..... 47[illegible]
Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* para que fagan saber por medio de pregon, e con arreglo a las ordenanzas, que ninguno, reconciliados, ni fixos, ni nietos de que-

mados, ni nuevamente convertidos, puedan pasar a las *Indias*.—*Palencia*.—Agosto 22 de 1534..... 476

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla*, sobre la venida de dos náos, una de Blas Gallego, de *Nueva España*, e otra de *Tierra Firme*, que trayan valores para Su Magestad.—*Dueñas*.—Agosto 29 de 1534..... 478

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de las *Indias* de *Sevilla*, para que ynformen sobre la necesidad de que todos los Pilotos que van a *Indias* sean examinados, entendidos e prácticos en el arte de la navegacion, segund relacion que a fecho Sebastian Caboto.—*Madrid*.—Dyciembre 11 de 1534..... 481

Real Cédula a Sebastian Caboto e Ofyciales de la Contratacion para que no pueda yr a las *Indias* Pilotos ni Maestres algunos sin ser examinados.—*Madrid*.—Dyciembre 11 de 1534..... 483

Real Cédula a Luis Fernandes de Alfaro, Conthador de la Casa de la Contratacion, sobre una Armada que se a mandado fazer a consecuencia de ser ynformado Su Magestad de que ciertos corsarios facen aparexos para fazer daño e robar en las mares del Poniente.—*Madrid*.—Hebrero 13 de 1535..... 485

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* e al Lycenciado Antonio de Frias, sobre la Armada contra Barbarroxa, e ynstrucciones respecto de la forma en que se faya de tomar el dinero para subvenir a los gastos de la empresa.—*Guadalaxara*.—Marzo 4 de 1535. 488

Página

Real Cédula a los Conthadores mayores, ordenándoles lo que a de fazerse para proveer los gastos del armada contra el *Cuzco*, con lo que traigan de oro e plata las cuatro náos de la Provyncia del *Perú*, de las quales tres dellas son ya llegadas.—*Guadalaxara*.—Marzo 4 de 1538. 492

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de *Sevilla* sobrel asiento e capytulacion tomado por el Comendador mayor de *Leon* en nombre de Xoan de Castro de Londres, Xoan de Astudillo, Diego Lopez Gallo e otros, sobre pagar por Su Magestad en *Flandes* la Reyna Doña Maria o quien Su Alteza mandase en *Amberes*, 120.000 ducados.—*Madrid*.—Marzo 9 de 1535..... 498

Real Cédùla a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* para que examinen en union de los cosmógrafos e personas ynteligentes ciertos ynstrumentos para el arte de la navegacion que a prometido fazer el cosmógrafo Gaspar Revelo.—*Madrid*.—Xunio 16 de 1535..... 502

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre la moneda que a de labrarse para atender a los gastos que se fazen en el armada contra Barbarroxa.—*Madrid*.—Xulio 31 de 1535..... 504

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre las partidas de oro e plata que se tomaron a ĩglesias, monasterios, ospitales e particulares en quenta de los ochocientos mill ducados que necesitó Su Magestad para el armada contra el *Cuzco*.—*Madrid*.—Xulio 31 de 1535..... 506

Memoria de las casas, aposentos e edyficios cor-

Páginas.

respondientes a la Casa de la Contratacion de *Sevilla.—Sevilla.*—Dyciembre 16 de 1536..... 508
Carta de los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* a Su Magestad sobre la ympresion del libro yntitulado *Santa Doctrina* del Padre Fray Xoan Ramirez.—*Sevilla.*—Setiembre 12 de 1537 523
Carta a Su Magestad de los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla,* en uno de cuyos capítulos se trata de la *Santa Doctrina* del Padre Fray Xoan Ramirez.—*Sevilla.* — Noviembre 8 de 1537..... 525
Carta de los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* a Su Magestad, en uno de cuyos capítulos se trata de la *Santa Doctrina,* del Padre Fray Xoan Ramirez.—*Sevilla.* — Dyciembre 11 de 1537..... 534
Secreto e Ynstruccion para la navegacion dende *España* a la Ysla de *Santo Domingo* e viceversa.—Sin fecha..... 541
Relacion e parecer de los Padres Fray Rexinaldo de Morales e Fray Vicente Sancta Maria por mandado del Abdyencia, sobre la guerra de Nuño de Guzman contra los yndios en la *Ysla Española.—Santo Domingo.*—Sin fecha. 549

PUNTOS

EN QUE TAMBIEN SE ADMITEN SUSCRICIONES Á ESTA PUBLICACION.

MADRID.

Librerías de los Sres. *Bailli-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso; *Fé*, Carrera de San Jerónimo; *Lopez*, calle del Cármen; *Cuesta*, calle de Carretas; *Hijos de Escribano*, calle del Príncipe, núm. 25; *Murillo*, calle de Alcalá, núm. 7; *Sanchez*, calle de Carretas, núm. 21.

PROVINCIAS.

Alicante: D. J. Marcili Oliver.
Almería: Mariano Robles.
Barcelona: Eudaldo Puig.
Búrgos: Santiago R. Alonso.
Bilbao: Sr. Delmas, h.º mayor.
Cádiz: D. Francisco Barquin.
Córdoba: M. García Lovera.
Tenerife: Salvador Múgica.
Cartagena: B. Moreno García.
Coruña: José Lago.
Ferrol: Nicasio Taxonera.
Granada: P. Ventura Sabatel.
Gerona: Aniceto Palahí.
Guadalajara: R. Bartolomé.
Jaen: Sres. Rubio y C.ª
Jerez de la F.ª: D. José Bueno.
Leon: Francisco Miñon.
Lérida: Sres. Sol é hijo.
Lorca: D. J. Cabrera Cano.
Logroño: P. Brieva.
Málaga: D. Francisco Moya.
Múrcia: Rafael Almazan.
Oviedo: Juan Martinez.
Orense: R. Ramon Perez.
Mallorca: F. Puigredon.
Palencia: J. Alonso Rodriguez.
Pamplona: Regino Bescansa.
Pontevedra: V. Piqué.
Ronda: J. Moreti é hijos.
Salamanca: Vicente Oliva.
San Sebastian: P. Torá.
Santander: M. M. Ramon.
Santiago: B. Escribano.
Sevilla: Sres. Hijos de Fé.
Tarragona: D. J. Eus. Roura.
Toledo: Alejandro Villatoro.
Valencia: Pascual Aguilar.
Valladolid: Juan Nuevo.
Vitoria: Bernardino Robles.
Zaragoza: José Mendez.

ULTRAMAR.

Isla de Cuba: Marcos Pujol, Cárdenas, núm. 6.
Puerto-Rico: Sres. Muñoz y Rivera.
Manila: D. Bonifacio Cabañas, Magallanes, 27.

AMÉRICA.

Buenos-Aires:
Montevideo:
San José de Costa-Rica: Don Luis Bengoechea.
Venezuela (Caracas):

EXTRANJERO.

Londres: Mrs. August Siegle English et Foreing Bookseller 110 Leadenhall Street E. C.
París: Mr. Brachet, 8, Rue de la Abbaye.
París: Mr. E. Denné Schmitz, Librería española, 15, Rue Monsigni.
Berlin: Mrs. Ascher y C.ª
Bruselas: Mr. Mayolés.
Lisboa: Sr. Silva Junior.

Esta Coleccion de documentos inéditos, ha sido declar
utilidad pública é interés patrio por Real órden de 4 de Di
de 1862. Su adquisicion ha sido además vivamente encar
todas las Corporaciones provinciales y municipales, por o
órden fecha 17 de Julio de 1863.

BASES DE LA SUSCRICION

PAGO ANTICIPADO.

Dicha Coleccion se publica por órden de números ó cu
de noventa y seis páginas cada uno, en igual forma que
sente. Cada seis cuadernos componen un tomo con su rep
índice. Cada dos tomos constituyen la anualidad periódica
suscricion.

PENÍNSULA.		ULTRAMAR.	
Madrid.	Provincias.	Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Filipinas
Un año. 90 rs. vn.	Un año. 96 rs. vn.	Un año. 5 pr. fr. 75 centimos	Un año. 6 25 duros

EXTRANJERO.

	Un año.		
Austria y Prusia.	27 frs.	Portugal.	
Cerdeña y Suiza.	40	América.	
Bélgica, Francia é Inglaterra.	29	Los demás puntos del extranjero.	

REGLAS ACLARATORIAS.

1.ª No será servida suscricion alguna, cuyo importe integ
se encuentre realizado préviamente.—2.ª Las suscriciones
verificarse en carta certificada por el suscritor, acompañ
el importe en libranza ó letra.—3.ª Se admiten para Mad
Provincias, suscriciones por tomos correlativos, al precio de
vellon 50 cada uno.—4.ª En la suscricion conocida ó supuesta
el suscritor, satisfará éste, al precio de suscricion, los cuad
anteriormente recibidos por el mismo.—5.ª Los libreros
sionados de Provincias, Extranjero y Ultramar, se entenderán
rectamente con esta Administracion, á quien remitirán el
de las suscriciones que realicen, con la deduccion de un
100 los primeros, y 20 por 100 los demás.—6.ª No se
correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra
venga franqueada.

Los números ó cuadernos sueltos se expenden á 10 rs. vn.
la Península, y 75 centavos de peso para Extranjero y Ultr

Se admiten suscriciones en la Administracion de la
Obra, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, bajo, y
demás puntos que en su lugar se expresan.